Historia de la Acusación Constitucional

Andrés Chadwick Piñera

NOTA EXPLICATIVA

La presente Historia de Acusación Constitucional ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en los Diarios de Sesiones del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputado, referidas al procedimiento correspondiente a la Acusación respectiva.

Conviene tener presente que la extensión de las Historia de la Acusación dependerá de la declaración de admisibilidad o no de la misma, por tanto, puede que esta se agote en la Cámara de Diputadas y Diputados o bien que finalice su tramitación en el Senado.

Además, se incorpora en este archivo un contexto histórico político e información de prensa, que permiten comprender las circunstancias que rodearon la tramitación de la Acusación Constitucional.

ÍNDICE

Antecedentes 3
Contexto Histórico y Político 3
Información Prensa 5

Trámite Cámara de Diputados 7
Ingreso Libelo Acusatorio 7
Integración Comisión 45
Informe Comisión 48
Debate Admisibilidad 204

Trámite Senado 352
Debate Acusación Constitucional 352
Debate Acusación Constitucional 353
Veredicto 512

Antecedentes

Contexto Histórico y Político

Principales aspectos de contexto histórico y político relacionados con la tramitación de la acusación.

Contexto Histórico y Político

Esta acusación constitucional estuvo dirigida contra el ministro del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick Piñera. Fue presentada el 5 de noviembre de 2019 en el segundo mandato de Sebastián Piñera Echeñique (2018-2022). El 28 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputadas y Diputados declaró admisible el libelo. Por su parte, el 11 de diciembre del mismo año, el Senado aprobó el texto de la acusación, quedando Chadwick destituido de su cargo e inhabilitado durante cinco años para ejercer cargos públicos.

El requerimiento fue interpuesto por una diputada y un diputado del Partido Socialista de Chile, una diputada de Revolución Democrática, una diputada del partido Comunes, una diputada del Frente Regionalista Verde Social, un diputado del Partido Convergencia Social, un diputado del Partido Comunista de Chile, un diputado del Partido Por la Democracia, un diputado del Partido Humanista y un diputado del Partido Radical Social Demócrata y un diputado del Partido Demócrata Cristiano, quienes aseguraron que el ministro Chadwick no cumplió su mandato constitucional en los siguientes términos:

“a) Haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional.

b) Haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional”.

El contexto histórico y político está marcado porque el 11 de marzo de 2018 comenzó el segundo gobierno de Sebastián Piñera Echenique, primer presidente de la República perteneciente a la derecha desde el gobierno de Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964). Fue apoyado por la coalición política Chile Vamos, heredera de la Alianza por Chile, la cual a su vez tenía sus raíces en organizaciones que habían sido fundadas durante la dictadura militar de Augusto Pinochet Ugarte. Formaban parte de Chile Vamos la Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Partido Regionalista Independiente Demócrata y el Partido Evolución Política.

En octubre de 2019 se desencadenan en Chile una serie de protestas masivas en todo el país, motivadas inicialmente por el alza en el precio del pasaje del transporte público en Santiago, pero que rápidamente evolucionaron en una movilización social general. La respuesta del gobierno del entonces Presidente Sebastián Piñera fue la declaración de Estado de Emergencia y la militarización de las calles, con el despliegue de Fuerzas Armadas y de Orden (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones).

Durante este período, se registraron múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos. Estas incluyeron el uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, torturas, violencia sexual, y disparos directos a manifestantes, lo que resultó en cientos de personas con lesiones oculares graves, incluyendo la pérdida total de la vista en muchos casos.

Organizaciones internacionales como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), enviaron misiones a Chile, emitiendo informes que condenaron la actuación represiva de los agentes del Estado. Estos reportes relevaron la responsabilidad del Estado en la represión y llamaron a realizar reformas profundas en las instituciones encargadas del orden público, así como a garantizar la reparación y justicia para las víctimas.

La gestión de Andrés Chadwick en el ministerio del Interior se destacó por su enfoque en la "mano dura" contra la delincuencia, el narcotráfico y, de acuerdo a su enfoque, el terrorismo. Sin embargo, casos como la Operación Huracán y el asesinato del comunero mapuche Camilo Catrillanca en 2018 por parte de Carabineros de Chile, afectaron fuertemente su gestión, ya que se revelaron irregularidades y abusos por parte de agentes del Estado.

En síntesis, la acusación constitucional respondió al contexto de gestión del gobierno frente al estallido social de octubre de 2019. En ese sentido, Andrés Chadwick enfrentó una acusación constitucional en el Congreso Nacional, siendo responsabilizado por las violaciones de derechos humanos durante la represión de las protestas.

Información Prensa

Selección de la cobertura entregada por los principales medios de prensa a la tramitación de la acusación.

Información de Prensa

Varios diarios, entre ellos La Tercera, destacaron que “la oposición hizo valer su mayoría en la Cámara Alta” y que “por primera vez, desde 1990, prosperó un libelo a un exsecretario de Estado” (La Tercera, 11 de diciembre de 2019).

En el debate, el senador Manuel José Ossandón (RN) manifestó que “se le acusa al exministro de no cumplir su juramento de hacer respetar la ley, lo que lo hace muy grave. Lo que debemos hacer es un juicio jurídico y no político. La acusación es improcedente porque sus argumentos como la violación sistemática de los derechos humanos, no tienen fundamentos en lo jurídico que es en lo que debemos centrarnos” (Senado, 11 de diciembre de 2019).

Por su parte, el senador Felipe Harboe (PPD) explicó que en este caso “hay que considerar la supremacía constitucional y su control, y a la responsabilidad política. Respecto a lo primero, la Constitución no es algo que le compete solo a los jueces y el TC. El Congreso puede participar de este control. El Senado actúa como jurado”. En cuanto a la responsabilidad política, mencionó el desmantelamiento del alto mando de Carabineros que materializó Chadwick, lo que habría incidido en los actos de violencia (Senado, 11 de diciembre de 2019).

El Mercurio relevó que las negociaciones entre el oficialismo y senadores opositores culminó de la siguiente manera: “Así como la cercanía de Chadwick con parte de la oposición daba cierta opción de salvar la acusación, el 'fin de la esperanza' -como se le denominó- llegó con la intervención en Sala de Insulza. El parlamentario fundamentó su voto, pero también despejó una incertidumbre que hasta antes de mediodía circulaba por los pasillos de la Cámara Alta: que votaría a favor del libelo. Con su decisión, el oficialismo se dio por notificado que la acusación iba a prosperar, porque en el análisis se contaba con que una opinión en contrario podía 'arrastrar' a otros senadores, pero al no ser así, el rechazo de la presentación ya no era posible. Tampoco el 'salvar', por lo menos, el capítulo más controversial, vale decir, el primero” (El Mercurio, 12 de diciembre de 2019).

A su vez, el periódico digital Interferencia consignó: “(...), estos crímenes de lesa humanidad perpetrados por Carabineros continuaron varias semanas después de un modo muy similar durante el periodo de Gonzalo Blumel. Esto lleva a algunos a pensar que el Presidente Sebastián Piñera, quien enfrenta una acusación similar, también debería ser condenado” (Interferencia, 12 de diciembre de 2019).

El Mostrador profundizó la idea anterior recalcando: “La aprobación de la acusación contra Chadwick es una pésima noticia para La Moneda, no sólo porque era una pieza clave y estratégica del piñerismo, sino además porque marca un precedente que en el Gobierno no gustó nada y que trataron de evitar a toda costa: ahora queda en la mira el actual ministro del Interior, Gonzalo Blumel, y además está expuesta la figura del propio Primer Mandatario. Pero tras la imagen del otrora hombre más fuerte de Palacio flanqueado por ministros y parlamentarios, había una serie de resquemores y facturas internas en el seno de Chile Vamos, entre los partidos y con el propio

Gobierno. Desde la UDI consideraron tardío y forzado el despliegue ministerial para acompañar a Chadwick y a medida que se acercaba la votación, se escucharon con mayor intensidad las críticas por un débil desempeño de La Moneda por salvar, efectivamente, al 'coronel'" (El Mostrador, 12 de diciembre de 2019).

Trámite Cámara de Diputados

Ingreso Libelo Acusatorio

Legislatura 367, Sesión 100, de 05 de noviembre de 2019. Presentación formulada por once diputadas y diputados, que fundamenta su procedencia en dos capítulos acusatorios.

EN LO PRINCIPAL: formula acusación; PRIMER OTROSÍ: acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: se tenga presente; TERCER OTROSÍ: medios de prueba; CUARTO OTROSÍ: certificado.

Honorable Cámara De Diputados República de Chile

Las Diputadas y Diputados que suscriben, domiciliadas para estos efectos en la sede del Congreso Nacional de la República de Chile, ubicado en avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 52 Nº2, letra b) de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, venimos en deducir acusación constitucional en contra del señor Andrés Pío Bernardino Chadwick Piñera, ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, por infringir gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución.

El referido titular del Ministerio del Interior y Seguridad Pública comenzó sus funciones el día 11 de marzo de 2018, concluyendo el día 28 de octubre de 2019.

RESUMEN

Se acusa constitucionalmente al ex Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera por ser responsable constitucionalmente de:

a) Vulnerar gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad fisica y psíquica (art. 19 Nº 1 constitucional) de miles de personas en la República, ello en relación al art. 5 inc. 2do del texto Constitucional, producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte. de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente. A su vez ha dejado sin ejecutar leyes de la República en contexto del Estado de Emergencia, en especial, los artículos 1.1 y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y eJ art. 3 litera] b) de Ja Jey Nº 20.502, así como las normas legales de origen convencional internacional citadas en el cuerpo de este capítulo acusatorio.

b) Vulnerar gravemente los derechos constitucionales del debido proceso legal, inviolabilidad del hogar y de la libertad personal (artículos 19 Nº 3, 5 y 7 de la Constitución, respectivamente) de miles de pernonas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Por lo cual ha infringido gravemente la Constitución.

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES INFRINGIDAS GRAVEMENTE O DEJADAS SIN EJECUCIÓN POR EL EX MINISTRO DON ANDRÉS CHADWICK PIÑERA.

-Ha infringido gravemente el art. 19 Nº 1 en relación a los art. 5 inc. 2do, 6 y 7 del texto constitucional y los atiículos 1.1 y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-Ha dejado sin aplicación las siguientes nonnas legales: Artículos 1.1, 4.1, 5, 7, 8, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-Ha dejado sin aplicación las siguientes normas legales: los artículos 2, 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

-Ha infringido gravemente el artículo 37 de la Convención de Derechos del Niño.

-Ha infringido gravemente las siguientes normas legales: los artículos 4,5,6,7 y 1O del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-Ha infringido gravemente el a11ículo 9 de la Convención Interamericana sobre derechos humanos de las personas mayores.

-Ha infringido gravemente las siguientes nonnas legales: Artículos 1,2 y 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas cmeles, inhumanos o degradantes.

-Ha dejado la siguiente norma legal sin aplicación: el art. 3 literal b) de la ley Nº 20.052 en relación con los artículos 1 Nºl y 2 del Decreto Nº 1.364 de 2018 del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública.

-Ha infringido gravemente el art. 43 del texto constitucional en relación al derecho a la libertad personal contenido en el art. 19 Nº 7 de la misma.

-Ha infringido gravemente el aii. 43 del texto constitucional en relación al derecho al debido proceso contenido en el art. 19 Nº7 de la misma.

-Ha infringido gravemente el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

PRIMERA PARTE: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MINISTROS DE ESTADO

l. Naturaleza jurídica de la acusación constitucional

En cuanto a la naturaleza jurídica de la acusación constitucional, la doctrina mayoritaria la ha conceptualizado corno una figura mixta, con elementos de juicio jurídico-político. Desde esta perspectiva, las conductas del Ministro deben ser subsumidas en una o más de las causales constitucionales, haciendo efectiva la responsabilidad política de estos funcionarios públicos, lo que se traduce en la destitución de su cargo y/o sanciones anexas.

En ese sentido, se trataría de un instituto de garantía del texto constitucional, que permite hacer efectivo el principio de responsabilidad constitucional sobre las autoridades señaladas [1] Por su parte, la doctrina también ha puesto énfasis en el carácter político de la institución, al intentar responder por qué se ha constituido una jurisdicción diferente a la perteneciente a la justicia ordinaria. En ese sentido, Bronfman, ha afümado que el conocimiento y fallo de la acusación constitucional involucra campos pertenecientes al orden político, relacionados con el

ordenamiento constitucional y también con el modo de conducción superior del Estado, por ello parece razonable que las infracciones políticas sean resueltas por cuerpos de carácter político, teniendo en cuenta además que el Poder Judicial no está en condiciones, ni tampoco es deseable, que conozca los procesos cuya apreciación se ajustan a reglas distintas a las que rigen a los delitos comunes, manteniendo al Poder Judicial alejado de la política.[2]

En el mismo sentido se manifiesta Francisco Zúñiga, quien afirma que:

[L]a responsabilidad exigida es du al, configurándose una figura de carácter mixto, en la medida que se trata de una responsabilidad jurídica porque se funda en inconductas constitutivas de ilícitos constitucionales, de lejano cuño penal o administrativo, como el mal desempeño del cargo público, la infracción (abierta o no) de la Constitución y de las leyes o la comisión de delitos; que se persiguen en un procedimiento dual (acusación en juicio político) sometido a la Constitución y la ley, y revestido de resguardos mínimos como las garantías del principio de legalidad y del principio de debido proceso legal. También es responsabilidad política porque los órganos que admiten la acusación y que juzgan son órganos políticos (Cámara de Diputados y Senado) actuando con un amplio margen de libertad o discrecionalidad a la hora de encuadrar las inconductas en los ilícitos constitucionales, aunque deben someterse al imperativo hermenéutico del Derecho sancion ador, en orden a que los ilícitos constitucionales son de derecho estricto e interpretación restrictive [3].

De esta manera, queda claro que se deben ·configurar ciertas infracciones a la Constitución, las leyes o, en opinión de las Cámaras del Congreso Nacional, la comisión de determinados hechos. En conclusión, estamos en presencia de verdaderos ilícitos constituci onales, perfectamente distinguibles de los delitos civiles o penales conforme norma expresa del art. 53 Nº 1 inciso final del Código Político que dispone:

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la apli cación de la pena señalada al de li to, si lo hub iere, como para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particu lares.

El estatuto jurídico, por tanto, es plenamente constitucional y es el Congreso Nacional el que, por medio de sus Cámaras como principal intérprete de la Constitución , restablece su supremací a, al declarar la culpabilidad en la acusación constitucional respectiva.

Sin embargo, también existe una evaluación política del cumplimiento de los deberes y la gestión de la autoridad cuestionada, en la medida que es el Congreso Nacional quien fiscaliza, presenta la acusación y decide si se configuran las causales. Adem á s, ambas cámaras resuelven: la Cámara de Diputados limitándose a declarar si ha lugar la acusación constitucional, y el Senado resolviendo como jurado si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso del poder que se le imput a, tal como lo establece el artículo 53 Nº l de la Constitución. Por ello, la doctrina ha afinnado que, aunque diferente del juicio político de los gobiernos parlamentarios (mera confianza política), las características políticas señaladas recuerdan al impeochment anglosajón , figura que tiene como función la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo, configurándose como un procedimiento de naturaleza política que cuestiona la capacidad del funcionario para el cargo que ostenta[4]

Así las cosas, queda establecido el carácter m ixto de la acusación, siendo los órganos políticos los que juzgarán si los hechos pueden subsumirse en las causales constitucionales (ilícitos constitu

cionales), teniendo en consideración las consecuencias jurídico-políticas del actuar de la autoridad acusada. Además , la acusación constitucional se entrama con una serie de mecanismos de fiscalización jurídico-po lítica , siendo éste el de mayor gravedad, ya que, por la declaración de culpabilidad del Senado, se procede a la destitución del acusado , y se le impone la prohibición de desempeñar cualquier función pública, sea o no de el.ección popular, por el término de 5 años. La acusación se configura como una importante excepción al principio de separación de poderes, siendo parte de los frenos y contrapesos de los poderes del Estado, lo que permite un mayor control de los actos de las diversas autoridades señaladas. En este sentido, siguiendo a Gutenberg Martínez" los procesos constitucionales se han establecido para defender instituciones constitucionales. En este caso los derechos fundamentales y el ordenamiento institucional de la República [5]

2. La acusación constitucional en el ordenamiento jurídico chileno

La acusación constitucional es una figura a través de la cual se juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución. Esta tiene por objeto, por una parte, establecer tanto la efectividad de tales infracciones, como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada, y por otra, hacer efectiva su responsabilidad constitucional mediante la destitución del infractor y su inhabilitación para ejercer toda otra función de carácter público por el término de cinco años [6]

En ella, los parlamentarios firmantes imputan a alguna de las autoridades establecidas el haber cometido alguna de las causales que justifican la declaración de responsabilidad correspondiente. En el caso de los Ministros de Estados, las causales establecidas en el artículo 52 Nº 2 letra b) son: haber comprometido gravemente el honor o La seguridad de la Nación , infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno. De esta manera, no menos de 10 ni más de 20 miembros de la Cámara de Diputados deben presentar la acusación, para que esta última declare si ha lugar la imputación a la autoridad correspondiente. De ser así, el Senado deberá decidir si el acusado es o no culpable del delito o infracción o abuso de poder que se Je imputa, tal como lo sefi.ala el artículo 53 Nº l de la Constitución. Por su parte, la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece el procedimiento aplicable a la acusación y consagra una serie de garantías a la autoridad acusada. De esta mane ra, se establece el deber de notificación al acusado y su derecho a realizar personalmente su defensa o presentarla por escrito (artículo 39), también puede solicitar que la Sala de la Cámara no admita la acusación a trámite (artículo 43) e intervenir durante la votación en la Cámara (ai1íc ulo 45). Por últim o, el artículo 51 de dicha ley establece que se deben votar los capítulos acusatorios de forma separada.

3. Responsabilidad de los Ministros de Estado

El artículo 33 de la Constitución establece que "[l]os Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado". Por su parte, el ai1ículo 42 de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, afirma que los Ministros de Estado son de exclusiva confianza del Presidente, mientras que su artículo Nº 20 afirma que en su calidad de colaboradores directos e inmediatos de la máxima autoridad de gobierno, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imp arta. Finalmente, el artículo 36 de la Constitución establece que "[l]os Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren

con los otros Ministros".

Como se afinnó anteriormente, las conductas de los Ministros deben subsumirse en las causales específicamente señaladas en la Constitu ción . De esta manera, el artículo 52 Nº2, letra b) de dicho cuerpo normativo establece que las causales de los Ministros de Estado son "haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno". En cuanto a las causales señaladas, algunas tienen un contenido jurídico preciso, como lo son los delitos contemplados en la nonna citada, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal. Por otro lado, se encuentran aquellas causales redactadas en términos jurídicos indeterminados, como lo son infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, dando margen a una apreciación más discrecional producto de la deliberación política de la Cámara de Diputados[7]

Si bien los Ministros son colaboradores directos del Presidente de la República, no es menos cierto que son funcionaríos públicos responsables por los actos que ejecutaren. En ese sentido, Silva Bascuñán afirma que:

[E] en el estudio de la procedencia de las acusaciones que se dirijan a los Ministros de Estado debe tomarse en cuenta que éstos, aunque de exclusiva confianza del Presidente en su nombramiento y remoción, no son secretarios privados suyos, sino funcionarios públicos que actúan como órganos del Estado y asumen plena responsabilidad personal de sus actuaciones, no obstante la que también grava al Jefe de Estado[8]

SEGUNDA PARTE: HECHOS FUNDANTES DE LA PRESENTE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

Los antecedentes fácticos que fundamentan la presentación de esta Acusación Constitucional son los siguientes:

1. El día viernes 4 de octubre del 2019, el Panel de Expertos del Transpo11e Público infonnó a la ciudadanía de una nueva alza en los pasajes del Metro de Santia go, el tren central y los buses Red, que se haría efectiva desde el domingo 6 de octubre, afectando mayormente al pasaje adulto de los servicios de tTenes en horario punta. Como informó el Panel de Expertos , "El reajuste asociado al cambio del indexador considera entre sus principales factores: la variación del precio del petróleo Diésel, el Índice de Precios al Consumid or, el incremento del costo de mano obra, la tasa de camb io, entre otros."[9] Con ocasión de esta medida, correspondiente a la segunda alza del valor del pasaje del Metro de Santiago en el año, durante 2019 se experimentó un aumento total de $50 pesos.

2. El mismo 4 de octubre, mediante su cuenta de la red social Twitter, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones señaló que "Sabemos que esta alza es compleja para muchas personas. Nuestro compromiso es continuar trabajando día a día por mejorar la calidad del servicio y ampliar las alternativas de elección a los pasajeros del sistema", reconociendo el Gobierno de esta forma su entendimiento respecto de que esta nueva alza afectaría negativamente a la ciudadanía[10]

3. El día 7 de octubr e, durante una entrevista en el canal de televisión CNN Chile , Juan Andrés Fontaine, Ministro de Economía, señalaría que "quien madrugue puede ser ayudado a través de una tarifa más baja. Cuando los costos suben , no hay muchas opciones". Esta dec laración, que produjo un gran descontento en la ciu dadanía, terminaría convirtiéndose en uno de los detonantes de un proceso de manifestaciones pacíficas, consistentes en la evasión del pasaje del

metro , iniciado por grupos de estudiantes secundarios.

4. Dichas manifestaciones se incrementaron y masificaron durante los días de la semana del 14 de octubre. Destaca la jornada del jueves 17 en donde, según lo informado por Carabineros, las manifestaciones se realizaron en Santa Ana, Cumrning, Parque Bustamante, Laguna Sur, Plaza de Armas (Línea 5), Santa Lucía, San Alberto Hurtado, Estación Central, Los Héroes (Línea l) , Patronato, Franklin (Línea 2), Monseñor Eyzagui rre y Estación Ñuñoa (Línea 3)[11] En la estación metro Plaza de Armas, una multitud de personas derribó el portón que cerraba el acceso a la estación e ingresó a ella. De esta forma, se masifica la evasión resignificada como mecanismos de protesta, mientras en el Ejecutivo comienza a condenarse dicha manifestación como si se tratara de actos criminales.

5. En esa línea, y ante la masificación de las man ifes taciones, que se repite y profündiza durante dicha semana, el Gobierno comienza a aplicar medidas ine ficaces , que lejos de apuntar al fondo de las demandas , re produj eron su aproximación punitiva a las consecuencias . Es así que se hace pública la decisión de amenazar a los manifestantes con pasar al " registro de evasores" , que actualmente cuenta ya con más de 8 mil personas en su lista. En el caso de los estudiantes secundarios, la amenaza fue la de suspenderles el beneficio de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), en caso que dentro de un plazo de 30 días no pagaran su pasaje evadido ante el Juzgado de Policía Local correspondiente.

6. La jornada de manifestaciones se intensificó aún más el viernes 18 de octubre, cuestión que motivó a las autoridades a suspender los servicios del Metro de Santiago en las líneas 1 , 2 y parte de la línea 3 a paitir de las 15:30 horas. A esto se sumó la línea 6 y a eso de las 20:30 hrs. se suspendió en su totalidad el servicio del tren metropolitano. La empresa señaló que "toda la red de Metro se encuentra cerrada por dist urbio s y destrozos que impiden contar con las condiciones mínimas de seguridad para pasajeros y trabajadores".[12] Como es lógico, estas medidas impidieron el desplazamiento nonnal de la ciudadanía, impidiendo a miles de familias llegar normalmente a sus hogares, cuestión que provocó una sobrecarga de los buses de Red (ex transantiago) que no dieron abasto para reemplazar las funciones de las principales líneas del Metro de Santiago. El absoluto colapso de la ciudad como resultado de estas medidas, obligó a miles de personas a caminar inmensas distancias hacia sus casas por las calles de la capital, a la vez que muchas arterias principales eran cortadas por manifestaciones espontáneas a lo largo de Santiago.

7. Ante esta situación, la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente Sebastián Piñera profundizó su aproximación punitiva ante el conflicto, tomando la decisión de adoptar la drástica decisión de declarar Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco, así como en las comunas de Puente Alto y San Bernardo , designando como Jefe de la Defensa Nacional al General Javier Iturriaga del Campo. Es relevante hacer hincapié en que la decisión de declarar el Estado de Emergencia por razones de orden y seguridad públi ca, no se había adoptado desde la reconquista de la democracia en Chile; el profundo efecto social de esta definición, considerando los antecedentes autoritarios en nuestra historia reciente, generó un gran impacto en la población, que se manifestó con miles de cacerolazos pacíficos que se escucharon en numerosas comunas de la región Metropolitana.

8. Durante la mañana del Sábado 19, el Gerente General del Metro de Santiago, Rubén Alvarado, detalló las estaciones que se habían visto afectadas por protestas y dis turbios, corroborando la información que entregaban los medios de comunicación masivos, señalando: "tuvimos un nivel

de daño en nuestras estaciones muy impo11ante. De las 136 de toda la red, hay 77 que presentan daños". De las setenta y siete, veinte de ellas fueron incendiadas , once fueron dañadas parcialmente y cuarenta y una sufrieron daños menores.[13]

9. En los días siguientes , ante el silencio del Ejecutivo respecto de las demandas de fondo y el aumento de la agresividad en la reacción represiva, aumentó progresivamente la masividad de las manifestaciones. De esta forma, se hizo evidente que la población no sólo estaba expresando su descontento a propósito del alza del pasaje de transporte, sino que su rechazo a vivir en un país profundamente desigual, en el que el 20% de las personas con mayor es recursos concentran el 72% de la riqueza del país, mientras que el cuarto quintil de riqueza alcanza al 17% del total, el tercero el 9%, el segundo el 2,3 por ciento y el primer quintil registra riqueza negativa; es decir, sus deudas son mayores que sus ingresos.[14]Así mismo , las manifestaciones dan cuenta de cómo en Ch ile , el 50% de los trabajadores gana menos de $400.000, el 50% de las pensiones de vejez por edad son menores a $151.000, hay 1 1,3 millones de endeudados , 4,6 millones de deudores morosos y el l % más rico de la población concentra el 33 % de los ingresos[15] Ciertamente la molestia de la sociedad demuestra ir mucho más allá del alza del transporte subterráneo capitalino, apareciendo consignas como "No son 30 pesos, son 30 años" y así mismo, que en todo Chile comenzaran a levantarse protestas con la consigna "No+Abusos".

1O. La respuesta del Presidente Sebastián Piñera y de su Ministro del Interior, Andrés Chadw ick, fue profundizar aún más la represión, decretando 19 estados de emergencia en diversas comunas y provincias del país, entre las que destacan Valparaíso, Concepción, La Serena, Rancagua, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas, lo cual responde a la lógica de enfrentamiento que se intentó instalar el domingo 20 de octubre en el discurso dado en cadena nacional. En esta oportunidad, el Presidente de la República señaló que "estamos en guerra contra un enemigo pode roso, que está dispuesto a usar la violencia sin ningún límite", además de reiterar la posición del Ejecutivo respecto de que los manifestantes eran criminales, indicando que: "estamos muy conscientes de que tienen [los manifestantes] un grado de organización y logística que es propia de la organización criminal".[16] Los dichos del mandatario, fueron apoyados por su Ministro del Interior, quien consideró que las palabras del Presidente eran "una expresión que demuestra la autoridad, la decisión, con la cual nosotros como Gobierno queremos combatir ese vandalismo y dar tranquilidad y seguridad a toda la ciu dadanía".[17] Esto da cuenta de la falta de lectura política del histórico conflicto social que se apoderaba de la "normalidad" de millones de chilenos, y aún más, hace responsable al ex Ministro Chadwick de la violencia desatada contra la población civil por las Fuerzas Annadas y de Orden y Seguridad en los días siguientes, que indudablemente se sintieron amparadas por los dichos del Presidente y su Ministro. Cabe tener presente que otras autoridades, como la entonces Intendenta Metropolitana, Karla Rubi lar, y el propio Jefe de la Defensa Nacional metropolitano, General de División Javier Iturriaga Del Campo, se desmarcaron de la alocución presidencial, siendo este último quien señalara in cluso, que no estaba en guerra. Esto demuestra que las autoridades tenían un margen de autonomía para adherir o rechazar la línea presidencial, siendo claro que el Sr. Chadwick adhirió a ella y la reforzó, con los efectos que esto tuvo en la profundización del uso ilegal y desproporcionado de la fuerza por parte de los uniformados.

1. Es en atención a esto, que la mayoría de las intervenciones del Ministro del Interior durante la vigencia de los Estados de Emergencia fueron en la línea de mencionar cuántos refuerzos militares y policiales se estaban incorporando en cada una de las regiones, y el número y gravedad de los disturbios. Así, el lunes 21 de octubre, el Ministro And rés Chadwick indicó que se produjeron " 110 saqueos a supermercados a lo largo del país y más de 14 incendios". Asimismo, reveló que habían

50 Carabineros y miembros de las FF.AA. lesionados, y tres personas civiles fallecidas durante la noche"[18] En ninguna de sus alocuciones mencionó las graves violaciones de derechos humanos que estaban siendo denunciadas tanto por observadores de DDHH como por el propio INDH. En ningún momento envió tampoco un mensaje de moderación hacia las fuerzas armadas y de orden, ni les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población, cuestión que vulneró el art. 1 Nº 1 del Decreto Nº 1364 de 2018 del Ministerio del Interior y todas las normas legales en materia de derechos humanos de origen convencional.

12. El Presidente Piñera dijo a los medios que el objetivo del Estado de Emergencia era "aseg u rar el orden púb li co, la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Santiago, proteger los bienes tanto públicos como privados y por sobre todo garantizar los derechos de todos"[19] Sin embargo, se produjeron numerosos saqueos en diversas ciudades, incluyendo la Capital, así como destrucción de propiedad pública y privada, y por sobretodo, bajo su vigencia se transgredieron los derechos de miles de ciudadanos y ciudadanas que en marchas pacíficas y en manifestaciones de diferentes tipos, vieron vulnerados sus derechos fundamentales por la fuerza policial, de orden y segur idad. La protesta social fue duramente reprimida por el Estado; según los datos del lnstih1to Nacional de Derechos Humanos (JNDH) al día 27 de octubre, a nivel nacional, han habido l .092 heridos, 546 personas por arma de fuego, 24 por balines, 122 lesiones en globo ocular y 4 pérdidas oculares; así mismo, se han presentado a la fecha 103 querellas vinculadas a to1turas, tratos crueles y violencia sexual de parte de militares y/o policías; 5 homicidios cometidos por agentes del Estado y 3.193 detenidos. El entonces Ministro Chadwick, a pesar de ser el responsable del gobierno interior, no tomó ninguna medida pública para frenar estos atropellos ; por el contrario, sus declaraciones públicas siempre tendieron a apoyar sin reservas el despliegue de las fuerzas armadas y las de orden y seguridad. Esto por sí solo constituye una flagrante y gravísima violación a sus deberes constitucionales, lo que acarrea indefectiblemente su responsabilidad políti c a, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puedan caberle.

13. Entre las querellas presentadas por el INDH a la fecha, destacan por su gravedad las siguientes[20]

Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

Caso de violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexua l, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes introdujeron la Juma o bastón de servicio en su cavidad anal. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

Caso de homicidio frustrado. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctim a, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos m inutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad

ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

Además hay 5 querellas por homicidio, presuntamente a manos de agentes del Estado: Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares. Alex Núñez , Maipú (RM), producto de golpes con luma en el cráneo y tórax por carabineros.

Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.

Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano , aiTOllado por un vehículo militar. José Miguel Uribe Antipán, Cur ic ó, disparo por paiie de militar.

14. Lo anterior son sólo algunas de las violaciones de derechos humanos que han acontecido durante los Estados de Emergencia decretados y los "Toque de Queda" ordenados. Frente a esto, el Ministro del Interior sólo se ha manifestado indicando "no tengo ninguna responsabilidad política en esta situación" [21], en circunstancia de que es su Ministerio el encargado del resguardo del orden y la seguridad pública dentro de un Estado de Derecho, el que necesariamente debe observar la Constitución, las leyes y especialmente el catálogo de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Como se ha señalado, su cargo exigía que adoptara a la brevedad todas las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales de los manifestantes, cuestión que no hizo, agravando incluso la situación con sus dichos beligerantes a lo largo del Estado de Excepción.

15. Vinculado a las violaciones de derechos human os, ocurrieron detenciones en Jugares y circunstancias en que la ley no lo habilita. Así, la detención de los estudiantes secundarios Valentina Miranda, Pablo Ferrada y Anaís Pulgas durante la madrugada del día 23 de octubre en que fueron trasladados a la tercera comisaría de Santiago sin pasar posteriormente a control de detención ocurrió desde un domicilio particular, lo que constituye un ejemplo de ejercicio de atribuciones propias de un estado de sitio, como veremos.[22]

16. A un día de hacerse público el anuncio de la visita de los observadores de DDHH de la ONU, el día domingo 27 de octu bre, el Presidente de la República toma finalmente la decisión levantar el Estado de Emergencia en todas las regiones de Chile que estaban en este estado de excepcionalidad constitucional.

TERCERA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el Senado conocerá la acusación constitucional, votando cada capítulo por separado. La norma referida establece que "se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados , constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla."

La presente acusación consta de dos capítulos. El primero acusa al Ex Ministro del Interior de infringir la constitución, por ejercer abusivamente las facultades de las que dispone para velar por la mantención del orden público y para adoptar medidas eficaces para prevenir y hacer cesar la violencia contra las personas provocada por las fuerzas policiales. Los hechos que configuran este capítulo consisten en casos de uso desproporcionado de la fuerza, que han implicado infracción del derecho fundamental asegurado por el artículo 19 Nº 1, a la vida e integridad fisica y psíquica, en relación al aii. 5 inc. 2do, 6 y 7 de la Constitución. El segundo capítulo acusa al mismo ex

Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick por omitir tomar acciones para evitar y tolerar la flagrai1te vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal (art. 19 Nº 3), de la inviolabilidad del hogar (art. 19 Nº5) y de la libertad personal y seguridad individual (art. 19 Nº 7) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Ha infringido gravemente la Constitución y las leyes y ha dejado éstas sin ejecución.

Capítulo I: De haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los Derechos Humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional.

A. Antecedentes que dan origen a las infracciones y abusos de poder por parte del ex Ministro Chadwick.

Partiendo de los hechos ya reseñados en la segunda parte de este escrito, es preciso relatar que al menos 103 querellas por delitos vinculados a tortura y tratos crueles ha presentado al 27 de octubre de 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el contexto de la represión policial y militar a la protesta social que se vive desde el 17 de octubre.[23]

Para grafícar la desproporción que se vive en el contexto de violencia ejercida por policías y militares contra la ciudadanía es cosa de comparar las cifras de civiles y de personal policial/militares heridos en este contexto:

Militares/policías heridos[23]	Civiles heridos[24]
93 personas* *Sólo 2 heridos por arma de fuego.	1.117 personas* *Heridos por arma de fuego 570 app.

[24] [25]

Si desglosamos la cifra de heridos civiles conforme al información del TNDH nivel país:

Observación en Hospitales	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	Heridas por disparos	Heridas en globo ocular[25]
TOTAL NACIONAL	890	159	68	24 balines	123 lesiones 4 pérdida o estallido

[26]

A su vez, el INDH al 28 de octubre ha presentado las siguientes acciones judiciales por graves hechos de violencia desde agentes del Estado:

Acciones Judiciales	Cantidad de acciones presentadas[26]	Cantidad de víctimas hombres	Cantidad de víctimas mujeres	Cantidad de víctimas NNA	**Total víctimas**
Querellas por torturas y tratos crueles con violencia sexual[27]	18	5	21	11	37
Otras querellas por tortura y tratos crueles	76	57	22	12	91
TOTAL TORTURAS	94	62	43	23	128

[27] [28]

Continuando con el relato de los hechos, es importante consignar los casos que destaca el informe de 27 de octubre de 2019 de especial relevancia[29]

"Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43º Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron maniatados y colgado. s de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección."

"Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz."

"Caso de homicidio frustrado. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital."

El instituto Nacional de Derechos Humanos señala a su vez, que "Las 5 querellas por homicidio, presuntamente a manos de agentes del Estado" corresponden a los asesinatos de:

l. Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.

2. Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por Carabineros.

3. Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.

4. Manuel Rebolledo Nava1Tete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.

5. José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

De las 104 visitas a comisarías realizadas por el instituto, 51 en la Región Metropolitana y 53 en regiones, se verificaron 3.l 93 detenidos y detenidas (1.196 en la RM y 1.997 en otras regiones), de los cuales, 343 son niños , niñas y adolescentes.

El instituto señala también que "Hemos podido registrar relatos de simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato fisico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.”[30]

Así mismo, diversas instituciones han hecho denuncias respecto de vulneraciones a derechos fundamentales de diversa índole. Así por ejemplo, la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, mediante declaración pública del 22 de octubre señaló, entre otras cosas:[31]

l . Expresamos nuestra máxima preocupación por las reiteradas denuncias por el uso excesivo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas y de orden, que al momento de la declaración , arroja tres efectivos formalizados por delitos derivados de este actuar;

2. Insistimos en que tales acciones de ser ciertas. sobrepasan el marco de lo que el Estado de Emergencia permite, y constituyen un exceso inaceptable a partir de la afectación de derechos fimdamentales que no se hallan restringidos por dicho estado de excepción:

3. Lo anterior es especialmente preocupante a partir de múltiples denuncias que revelarían una acción desmedida de las fuerzas que tienen a su cargo la mantención del orden respecto de tratos crueles. inhumanos o degradantes dados a personas, en especial a niños. niñas y adolescentes (NNA) desplegando conductas que resultan total y absolutamente inaceptables :

4. Hacemos un enérgico llamado a quienes deben cautelar el orden público en estas jornadas a mantener un uso racional y proporcionado de la fuerza, reiterando que el actual Estado de Excepción Constitucional sólo limita las facultades de locomoción y reunión , y no así, otros derechos que siguen plenamente vigentes para todas las personas sin excepción.

Por su parte, el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile, en su "Informe de Atención de Lesionados" de los servicios de urgencias de la Región Metropolitana, del 18 al 22 de Octubre, señala que al menos un 6% de los lesionados en los servicios de urgencia corresponden a menores de edad. De acuerdo al mecanismo de agresión, el 51 % provienen de perdigo nes, el 17% de armas de fuego, el 10% a golpizas, el 4% a impactos de lacrimógenas y un 4% a contusión craneal, restando un 14% de "otros". De esta forma, el 68% de las lesiones son de proyectil.[32]

De los 1183 pacientes atendidos por lesiones "relacionadas con disturbios, entre el 18 y el 22 de octubre, 160 se encontraban hospitalizados y 1O se encontraban en riesgo vital. Destaca así mismo en el informe , el "Balance de trauma ocular", que distinguía a esa fecha, 29 pacientes con trauma ocular severo, 15 de los cuales con estallido ocular y 9 con visión cero al ingreso (ceguera

legal según OMS), alcanzando, entre centros de salud públicos y privados, 43 casos de trauma grave, concentrados especialmente en el Hospital Salvador.

Estos antecedentes, en combinación con los 122 casos correspondientes a heridas en el globo ocular denunciados por el INDH, nos hablan de una práctica sistemática de los uniformados, que consistió en ocupar municiones no letales de modo tal de provocar el mayor daño posible en los manifestantes, específicamente buscando producirles daños oculares, muchas veces permanentes, sancionados en nuestra legislación como delito de mutilaciones en el artículo 396 del código penal, en el contexto de una manifestación.

Michelle Bachelet Jeria, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló mediante sus redes sociales el 24 de octubre, que "Tras monitorear la crisis desde el comienzo, he decidido enviar una misión de ver(ficación para examinar las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos en Chile. Parlamentarios y el Gobierno han expresado su interés en recibir una misión de Human Rights. "Dando cuenta de esta.forma, de la escalada de las denuncias que obligó a la más relevante de las organizaciones internacionales destinadas a la preservación de los derechos humanos a intervenir en el país.

Luego de la detención de un grupo de sus dirigentes desde el interior de un edificio habitacional, las Juventudes Comunistas emitieron la siguiente declaración pública:

"[URGENTE] [DENUNCIA] [MÁXIMA DIFUSIÓN] Como Juventudes Comunistas denunciamos la detención ilegal y arbitraria, junto con persecución política de nuestros dirigentes Valentina Miranda , vocera de la CONES, Pablo Ferrada, encargado del Área estudiantil de nuestra juventud, y Anaís Pulgar, militante.

Esta detención se realizó dentro de un edificio, sin mediar ninguna provocación, sin violar el toque de queda, fueron atacados con gas pimienta, y llevados a la 3ra Comisaría de Carabineros de Santiago.

Hacemos responsables a Sebastián Piñera, Andrés Chadwick y al General Iturriaga de lo que les pase a nuestros compañeros, pues su seguridad dentro de la comisaria no se encuentra garantizada.

Hacemos esta denuncia de manera pública pues ha quedado de manifiesto que este Gobierno no escatima e. fiterzos a la hora de reprimir al pueblo, las denuncias sobre torturas y apremios ilegítimos se han masificado, y los asesinatos en las protestas se han vuelto una triste tónica.

Este Gobierno ha sobrepasado todos los límites democráticos, no nos quedaremos callados y denunciaremos con más júerza que nunca que Chile vive en estos momentos escenas propias de la dictadura .

#PiñeraN0TePerdono ,. (SIC)

Gracias al trabajo de medios de prensa comprometidos con la vigilancia de las delicadas condiciones de violencia estatal en el país, pudimos conocer así mismo algunos casos ejemplares del contexto político social y la proliferación de vulneraciones a derechos fundamentales. Así por ejemplo, destacan en prensa casos como:

1. INDH: Detenidos fueron "crucificados" en la antena de una comisaría de Peñalolén (23 de

Octubre de 2019): Señala Cooperativa que "El Instituto Nacional de Derechos Humanos denunció que un grupo de detenidos fueron "crucificados" en una antena de la 43ª Comisaría de Carabineros, en Peñalolén, luego de ser detenidos bajo el toque de queda. El organismo presentó una querella por torturas y en ésta se indica, según La Tercera, que los afectados fueron tres adultos y un menor de edad anestados alrededor de la 01:00 de la madrugada del lunes 21 de octubre.". Así mismo, señala el medio, "La acción legal interpuesta por el INDH refiere, en este punto, que "los detenidos fueron 'crucificados' en la estructura metálica de la antena de la Comisaría, colgándolos desde las esposas", a lo que se sumó el uso de gas pimienta y golpes."[33]

2. Reporte INDH: 535 heridos y 274 niños, niñas y adolescentes detenidos (23 de Octubre de 2019): Según repo1ta ADN Radio, "El Instituto Nacional de Derechos Humanos entregó su reporte para este 23 de octubre a las 22:00 horas donde infonna que hay 2.410 personas detenidas en el marco de una nueva jornada de protestas en Chile. De ellos 274 son niños, niñas y adolescentes." y así mismo, que "El INDH también señaló que ha realizado 55 acciones judiciales, donde 10 han sido recursos de amparo, cinco querellas por homicidio, y ocho querellas por violencia sexual que incluye desnudamientos, amenazas de violación y tocaciones." [34] Especialmente grave resulta el caso de un NNA que fue obligado a ver a su tío desnudo realizar sentadillas como parte de una supuesta forma de inspección corporal.

3. Soldado del Ejército lleva 5 días detenido por negarse a cumplir labores de toque de queda (25 de Octubre de 2019): Informa CNN que "Un joven soldado de 21 años, identificado como David Veloso Codoceo, se encuentra detenido desde la mañana del pasado domingo , tras negarse a cumplir con una orden de servicio.". En concreto, informa el medio que "Sin embargo, al momento de embarcarse, Veloso aiTOjó su fusil al suel o, manifestó que no cumpliría con el servicio dispuesto y se retiró." y que "Tras esto, se ordenó la detención del soldado, la que se concretó en la mañana del domingo, siendo procesado por el art. 337, inciso 3, del Código de Justicia Mili tar, el cual indica que "el militar que se negare abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuere impartida por un superior, será castigado(...), con la pena de reclusión militar menor en su grado mínimo a reclusión militar mayor en su grado mínimo” [35] Sobre el particular, la Comisión de Constitu ción , Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados mediante oficio Nº 124 de 2019 ha consultado al Gobierno sobre el estado del ciudadano Veloso.

4. Nueva denuncia contra cuartel del metro Baquedano: joven recibió un tiro en esa unidad (25 de Octubre de 2019): Ciper señala que "El miércoles 23 circularon profusamente denunc ias de torturas que se habrían cometido en dependencias de Carabineros ubicadas en un subterráneo al interior de la estación Baquedano del Metro. Y aunqu e ni los jueces ni el fiscal que se apersonaron en el lugar detectaron evidencia que sustente esa versión, no se ha descartado que en esa unidad policial se hayan cometido graves abusos en contra de detenidos y manifestantes " . Agrega que "Las sospechas de que el martes 22 efectivamente se cometieron serios abusos en la unidad policial de Baquedano, se acrecientan con el testimonio de un personaje clave en esta difusa trama y que basta hoy no se conocía: David Muño z, un joven que participó en la masiva manifestación desarrollada en la Plaza Italia ese día, cuando se produjeron los hechos denunciados. CIPER lo contactó y escuchó su testimonio: cuenta que fue baleado a quemarropa en el acceso a la unidad policial subterránea. El hecho ocurrió a la misma hora en que el primer denunciante , Nicolás Lüer, dice haber escuchado un tiro al interior del cuartel, cuando, según su versión, era golpeado por carabineros dentro de las mismas dependencias” [36]

5. INDH investiga caso de joven que denuncia haber sido violado por carabineros en Santiago Centro (27 de Octubre de 2019): CNN indica que "Este domingo, el Instituto Nacional de Derechos

Humanos (INDH) informó que presentó una querella en contra de Carabineros por el caso de un joven que denunció haber sido violado por cuatro funcionarios de la institución durante la noche del sábado 26 de octubre." y además que "El caso se dio a conocer luego de que a través de redes sociales circularan videos en que el joven denuncia que funcionarios de Carabineros lo golpearon, torturaron y violaron durante dos horas, para luego lanzarlo desde una camioneta en la intersección de Nataniel Cox con Moneda, en Santiago Centro." [37]

De todos lo hechos que hemos podido documentar y reseñar en este acápite, podemos observar claramente un patrón de comportamiento por parte de las fuerzas policiales, en especial, de Carabineros de Chile en la represión de la protesta social que se vive en Chile desde el 17 de octubre y que constituye claramente un uso excesivo, abusivo y desproporcionado de la fuerza pública que ha tenido por objeto dañar generalizadamente a la población civil. No nos cabe duda del carácter "sistemático" de estos hech os, pues precisamente se enarcan en la definición que contiene el art. 2 de la ley Nº 20.357: " una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas".

B. Las normas constitucionales y legales infringidas y dejadas sin ejecución por el Ex Ministro Chadwick durante el ejercicio de su cargo.

Conforme al artículo l º de la ley 20.502 "el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relat ivos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias".

Que el Ministerio del Interior concentre la decis ión política en materias relacionadas con el orden público y la seguridad pública interior quiere decir que él debe ejercer las facultades que le confiere la le y, de modo adecuado y oportun o, con la finalidad primordial en este caso de "velar por la mantención del orden público en el territorio nacional" (art. 3° b Ley Nº 20.502), porque ellas son medio para este fin. Entre esos medios se encuentra la institución de Carabineros de Chile, y por eso Carabineros depende del Ministro del Interior y Seguridad Pública (ai1. 2 Ley Nº 20.502). Por consiguiente, es deber del Ministro desplegar esas fuerzas de modo oportuno y apropiado para mantener el orden y la seguridad pública inter ior. Ahora bien, a diferencia de las potestades privadas , siempre que la ley entrega a una autoridad pública medios para perseguir las finalidades que la propia ley le asigna, esas facultades son de ejercicio obligatorio (y por eso los ministros responden por haber dejado las leyes sin ejecución). Y no sólo deben usarlas, sino deben hacerlo de modo racional, necesario y proporcional. Y sobra decir que esa racionalidad, necesidad y proporcionalidad deben ser evaluadas desde la perspectiva no de los intereses políticos del ministro, sino desde los fines legalmente fijados. La pregunta, entonces, es si desde el punto de vista del deber que el artículo 3 letra b de la ley 20502 le impone al Ministro del Interior ("velar por la mantención del orden público") el modo en que él desplegó las fuerzas policiales en el contexto de la manifestación social reciente fue racional, necesario y proporcional.

a. Estándares sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Una vez declarado el Estado de Emergencia por el Presidente Sebastián Piñera, y suscritos todos los respectivos decretos por el Ministro Chadwick, se produjo el despliegue de Fuerzas Armadas en la Región Metropolitana sumadas a las Fuerzas de Orden y Segmidad, momento desde el cual se perpetraron las vulneraciones a los derechos descritos en esta acusación.

Al respecto, si bien el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana y el orden

público, debe hacerlo respetando los derechos de las personas, entre los que se encuentra el derecho a manifestarse. Sin embargo, cuando la respuesta del Estado consiste en el uso de la fuerza de forma desproporcionada se vulneran los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

El Derecho Internacional se ha referido en distintos instrumentos sobre los límites del uso de fuerza estatal. Los principios sobre empleo de la fuerza de 1990 de Naciones Unidas indican que el uso de la fuerza debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad:

• Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo. Frente a ello, la legislación y entrenamiento deben prever la forma de actuación en determinadas situaciones.

• Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

• Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Así, los agentes deben aplicar un crite1io de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, segun corresponda.

Sobre lo mismo, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en su artículo 3° establece que " Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas ".

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha indicado que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del articulo 5 de la Convención Americana” [38] De esta manera el uso desproporcionado de la fuerza se configura como una vulneración al derecho de integridad personal.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos (Corte IDI-1), el uso de la fuerza por agentes del Estado no constituye en sí misma una violación de derechos humanos. Sin embargo, esta facultad no es ilimitada y está somet ida a estrictos estándares de proporcionalidad, sobre todo en consideración a que los derechos comúnmente afectados son el derecho a la vida y a la integridad física. En este sentido la Corte IDH ha sefialado que "[e]stá más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las in.fi'acciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus o jetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fimdarse sobre el desprecio a la dignidad humana" [39]

La fuerza que el Estado a través de sus órganos pone en ejercicio para la mantención del orden público o la represión de los ilícitos, siempre debe ser racional, proporcional y necesaria, pues, aquella que no lo es, se transforma en abuso y lesiona gravemente las normas constitu cionales,

legales y nuestras obligaciones internacionales en materia de derechos human os. En este sentido, los órganos del Estado se encuentra limitados frente al ejercicio de los Derechos Fundamentales, principalmente cuando se trata del derecho a la vida y comprometen al Estado mismo, pues, de él son dependientes y obedientes.

b. Estándares i11temacio11ales sobre derechos humanos, Estados de Excepción y restricción de derechos.

Los tratado internacionales ratificados, promulgados y publicados son leyes de la república. Según indica el artículo 4, numeral 2do del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en referencia al artículo 4 numeral primero, respecto de la limitación de derechos en el caso de situaciones excepcionales declaradas legalmente en los países firmantes de la convención, "La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.".

El artículo 6 del Pacto, en su numeral primero, añade "J. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. ";

El artículo 7 señala que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. "

Esto último se ve reforzado por el numeral segundo del artículo 5, que señala "2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos jimdamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

El artículo 9 señala en su primer numeral que "l. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su. libertad , salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

El artículo 1O establece en su numeral primero que "J. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.", agregando en su numeral 2, letra b que, "b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento."

A su vez, dispone la Convención Americana de Derechos Humanos:

''Art. 27: Suspensión de Garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color. sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica): 4 (Derecho a la Vida): 5 {Derecho a la Integridad Persona l}: 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) ; 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia): 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Naciona lidad), y 23 (Derechos Políticos) , ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos .

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspenswn deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. "

c. Estándares sobre prohibición de tortura y tratos crueles e inhumanos.

El artículo primero de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, señala en su numeral primero que "l . A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o si1fhmientos graves, ya sean jisicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido , o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras. o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un.funcionario público u otra persona en el ejercicio de fimciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El artículo 2 de la misma convención, señala en sus numerales 1) y 2), respectivamente, que "2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura." y "3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

d. Estándares sobre prohibición de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Convención sobre Derechos del Niño establece en su artículo 37 que:

"Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención , el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana., y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las

personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niPío privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada. así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. "

e. Estándares sobre prohibiciá11 de violencia contra la mujer.

En la misma línea, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y enadicar la violencia contra la mujer, que se encuentra suscrita y ratificada por Chile, señala en su artículo 3° que " Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

De acuerdo con el artículo 2 del referido instrumento internacional:

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia flsica, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. ya sea que el ag;resor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación. abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En vinculación con lo anterior, el artículo 7 letra a) de la misma Convención, señala que son Deberes de los Estados:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades. sus fzmcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de coriformidad con esta obligación."

f. Estándares sobre derecho a La seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de Las personas mayores.

En términos similares se refiere el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores al establecer el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. En este sentido, el inciso primero del artículo señala que:

"La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada. independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social. nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad. la orientación sexual. el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición".

Posteriormente, en los incisos segundo y tercero, la convención regula lo que se debe entender por violencia y qué ámbitos comprende:

" Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o siifrimiento fisico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato fisico, sexual, psicológico. explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negUgencia que tenga lugar dentro o.fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra"

Estos estándares, todos ellos contenidos en Convenciones y Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, y que por vía del artículo 5 de la Constitución Política de la República son parte de nuestro ordenamiento jurídico, fueron infringidas sistemáticamente en el actuar de las fuerzas armadas y las de orden y seguridad durante sus actuaciones en Chile, en las recientes protestas sociales que fueron restringidas a su vez mediante excepcionalidad constit ucion al, siendo reflejo de este incumplimiento las cifras publicadas el 29 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en que se indica que hasta el momento se han presentado 76 querellas por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De todas las normas antes descritas, no queda sino patente la obligación del superior de controlar adecuadamente a sus subordinados, en este caso, del Ministro del Interior y Seguridad Pública respecto de las fuerzas policiales a su cargo. Es evidente, que el Ministro no adoptó las medidas eficaces para evitar las graves violaciones a los derechos humanos asociados a la protesta social. A su vez, demostró total ineficacia a la hora de resguardar bienes públicos de gran valor.

C. Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber infringido la Constitución (art. 19 Nº 1) e infringido y dejado sin ejecución leyes de la República.

Cabe consignar las declaraciones del Colegio Médico de Chile quienes sostienen que nunca antes en la historia Chile habían perdido tantas personas en un mismo momento la visión producto del impacto del uso de armas de fuego, cuyo "agente causal bien determinado era el uso de la fiterza pública contra la manifestación social". [40]

Conforme a lo anterior, y las normas legales que hemos citado en abundancia a lo largo de este capítulo acusatorio, existían una serie de deberes para el entonces Ministro Chadwick, entre ellos:

1. Deber de mantener el orden público de forma racional y responsable: contenido en el art. 3 literal b) de la Ley Nº 20.502. El cual se relaciona con el deber de mantener el orden público con respeto de los derechos de las personas contenido en el arl 1 Nº 1 del Decreto Nº 1364 de 2018 del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública.

2. El deber de contener la violencia contra las personas y la comisión de graves delitos contra las personas por parte de Carabineros de Chile y la fuerza pública: Contenido en esencia en el art. 5 inc. 2do del texto constitucional y en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el conjunto de normas legales de origen convencional ya citados.

Así tenemos la convicción de que el ex Ministro Chadwick omitió adoptar medidas eficaces para

cumplir con los deberes antes descritos. Al respecto, se indica por la doctrina que, para verificar la comisión por omisión, se requiere de (a) un deber legal de actuar: se trata del cumplimiento de deberes y obligaciones a cargo de la Administración que surgen de las previsiones normativas, del reconocimiento o ejercicio de potestades o de la constitución de relaciones jurídicas. A diferencia de los otros poderes del Estado, todas las potestades conferidas a la administración tienen naturaleza funcional, esto es, se otorgan y ejercitan en interés general. Además , se requiere que (b) la omisión de la actividad jurídica o material debida, esto es, de la falta de cumplimiento de un deber legal de obrar, ya consista en dictar un acto jurídico, ya en desarrollar una detern1inada actividad de medios o resultados. El incumplimiento puede deberse a una real pasividad de la Adm inis tración, como también al carácter deficiente o insuficiente del obrar administrativo que impide satisfacer en su integridad cuantitativa y cualitativa el contenido del deber impuesto. Por último , se requiere que (c) la inactividad debida sea materialmente posible , lo que supone, en consecuencia, el examen concreto de los deberes puestos a cargo de la Administración con la realidad fáctica del momento en que se aplica.

En estas omisiones graves cabe detallar, por ejemplo:

El deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros contenido en el art. 2 del referido Decreto Nºl.364 de 2018 del Ministerio del Interior.

El deber de fiscalizar activamente el cumplimiento de la Orden General Nº 2.635 de 2019 de Carabineros de Chile.

A su vez, el presente capítulo acusatorio denuncia al acusado por infringir el texto Constitucional, en especial, sus artículos 6° y 7°, por no someter su acción a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, no garantizar el orden institucional de la república, no actuar en la fonna prescrita por la ley, atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se le ha conferido en virtud de la Constitución o las leyes .

En conclusión, el ex Ministro negligentemente no cumplió con sus deberes constitucionales y legales, dejo leyes sin ejecución con su proceder y producto de todo lo anterior, se cometieron graves atrocidades por Carabineros de Chile que condujeron a la violación del derecho a la vida y la integridad física [41] de miles de personas en el territorio de la República. Se suma a lo anterior, que con su actuar negligente en ningún caso logró el restablecimiento del orden público y la tranquilidad [42]

POR LO TANTO, el Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick es responsable de infringir gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica (art. 19 Nº 1 constitucional) de miles de personas en la República producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente. A su vez ha dejado sin ejecutar leyes de la República en contexto del Estado de Emergencia, en especial, el l. l y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humano y el art. 3 literal b) de la ley Nº 20.502, así como las normas legales de origen convencional internacional citadas en el cuerpo de este capítulo acusatorio.

Capítulo II. De haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional.

A. Antecedentes del Capítulo.

Siguiendo a Nikken podemos señalar que existen limitaciones ordinarias y excepcionales a los derechos constitucionales. Serán limitaciones excepcionales aquellas que se presentan frente a circunstancias especiales que entrañan peligro público, amenaza a la independencia o a la seguridad del Estado, con ello nos estamos refiriendo a los denominados Estados de Excepción Constitucional.

Los estados de excepción constitucional pueden definirse como algunos han propuesto "la dictadura constitucional". En términos técnico jurídicos sostendremos siguiendo a la doctrina española que se definen de la siguiente forma:

Estado de Excepción supone una suspensión temporal, pero parcial y limitada, de determinados preceptos de la Constitución y que hacen referencia, sobre todo clásicamente, a determinados derechos fundamentales, pero que también como complemento acarrean o pueden ir acompañados de determinadas alteraciones en el sistema de distribución de poder y de la separación de poderes.

En Chile, la regulación de los Estados de Excepción se inicia en la Constitución de 1822, y luego se vuelven a regular en la Carta Fundamental de 1828. En lo que respecta a la vigencia de la Constitución de 1833, podemos diferenciar dos periodos: el original y el de la reforma de 1874. Durante el periodo original existió el ejercicio de facultades extraordinarias y la declaración de Estados de Sitio. Resaltamos en este periodo la Ley de 31 de enero de 1837 que concedió todo el poder público al Presidente. Luego de las ref01mas de 1874, se constitucionaliza el paraje de asamblea y las facultades extraordinarias pasaron a denominarse "leyes excepcionales".

Durante la vigencia de la Constitución de 1925 podemos decir que se regulaban básicamente dos regimens de exepción: El estado de sitio y el de asamblea.

Acaecido el golpe militar de 1973, quedó suspendido el estatuto constitucional originado en la Carta Fundamental de 1925, lo que desembocó en el fin de su vigencia efectiva . Fue así como el gobierno militar reguló a través del D.L. Nº 641 de 1974 los estados de excepción, sistematizándolos y elevándolos a categoría constitucional en 1976 por medio del Acta Constitucional Nº 4 que reguló los regímenes de emergencia.

El texto constitucional contenido en el Decreto Ley 3.464 de 1980, conocido como "Constitución del 80", refundió el trabajo anterior y el de la Comisión Ortúzar, y por primera vez en la historia constitucional chilena, los estados de excepción constitucional tuvieron una regulación sistemática y un párrafo propio. Cabe destacar, que las disposiciones transitorias vigésimo tercera y vigésimo cua rta, establecieron grandes poderes especiales para el Presidente de la República. Durante el periodo 1980 a 1989 , la referida disposición transitoria vigésima cuaita fue la que tuvo más aplicac ión, pennaneciendo determinados territorios del país bajo Estado de Sitio y sin posibilidad ele revisión judicial de las medidas que se adoptaron bajo su vigencia.

En este sentido, cabe hacer constar que el Presidente de la República ha declarado estado de emergencia en distintas zonas del país. En primer lugar, a partir del Decreto Supremo Nº 472, de 18 de octubre de 2019. Desde dicha declaración y hasta la fecha se han dictado sucesivos Decretos Supremos que extienden la aplicación territorial del Estado de Excepción. A continuación se individualizan todos los decretos dictados a la fecha:

l. Decreto Supremo Número 472, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, Región Metropolitana.

2. Decreto Supremo Número 473, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 20 l9, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la Región del Valparaíso, con excepción de Isla de Pascua y Juan Fernández.

3. Decreto Supremo Número 474, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública., del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la provincia de Concepción, región del Biobío.

4. Decreto Supremo Número 475, del Ministerio del Interior y Seguridad Públi ca, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo.

5. Decreto Supremo Número 476, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Rancagua, Región Ejercito Libertador Bernardo O' Higgins.

6. Decreto Supremo Número 477, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos.

7. Decreto Supremo Número 478, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

8. Decreto Supremo Número 479, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción en la Región Metropolitana.

9. Decreto Supremo Número 482, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Talca, Región del Maule.

1O. Decreto Supremo Número 483, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Temuco y Padre las Casas, Región de la Araucanía.

11. Decreto Supremo Número 484, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Chillán y Chillán viejo, Región de Ñuble.

12. Decreto Supremo Número 485, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública , del domingo 20 de octubre de 2019, que decJara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas , Región de Magallanes y Antártica Chilena.

13. Decreto Supremo Número 487, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la provincia de !quique y Pozo Almonte, Región de Tarapacá.

14. Decreto Supremo Número 488, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, Región de Atacama.

15. Decreto Supremo Número 490, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Puerto Montt y Osomo, Región de los Lagos.

16. decreto Supremo Número 495, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del martes 22 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la Región de Antofagasta.

1 7. Decreto Supremo Número 496, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública , del lunes 21 de octubre de 2019 , que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Arica , Región de Arica y Parinacota.

18. Decreto Supremo Número 497, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública , del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas que in dica, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

19 . Decreto Supremo Número 497, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las regiones que indica.

Todos estos decretos fueron suscritos por el entonces Ministro de Estado, Señor Andrés Chadwick.

B. Normas constitucionales y legales infringidas gravemente por el ex Ministro Chadwick.

a. El marco constitucional del Estado de Emergencia.

De acuerdo con Fernando Jiménez, el Estado de emergencia:

"Es un régimen de excepción constitucional por causa de una grave alteración del orden público o grave daño para la seguridad de la Nación que afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado, en que el Presidente de la República puede restringir la libertad de locomoción o el derecho de reunión en una zona detenninada del territorio nacional por un plazo de hasta quince días prorrogables, quedando dicha zona bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que el Presidente de la República designe."

Bajo este contexto, los derechos constitucionales no pueden ser derogados por la adopción de un estado de excepción constitucional y sólo pueden ser suspendidos o restringidos de acuerdo a su caracterización. La distinción entre dichas afectaciones a los derechos, se refiere a la intensidad de las medidas posibles de adoptar, la cual se determina en virtud del tipo de situación de anormalidad que afecte al país. Así, "hay una relación proporcional entre el tipo de Estado de Excepción y la circunstancia que afecta al país, de un modo tal que, mientras menos grave sea la circunstancia fáctica menor también será la afectación de derechos fundamentales; a contrario sensu, mientras más graves sean los hechos más intensa podrá ser la intervención estatal al ejercicio de derechos fundamentales y más autoridades y contrapesos institucionales deberán intervenir en la declaración del Estado de Excepción Constitucional. En este contexto, el estado de emergencia es el de menor intensidad."

Conforme al texto constitucional y la definición descrita más arriba, el Estado de Emergencia sólo podrá ser declarado por las causales de "grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación" y no requiere la aquiescencia del Congreso Nacional, salvo que el Presidente desee extenderlo más allá de 30 días como lo establece el artículo 43 de la Carta Fundamental. Es justamente esta habilitación directa que tiene el Presidente de la República para decretar el Estado de Emergencia sin requerir de la autorización de ningún otro órgano- lo que en una interpretación sistemática de la constitución- confiere la autoridad facultades menos intrusivas al mismo tiempo que demanda de ellas justificaciones razonables para adoptar solamente las estrictamente necesarias para recuperar el estado de nonnalidad previa a la declaración del Estado de Excepción.

Cabe destacar que en el caso del estado de emergencia sólo pueden restringirse los derechos de locomoción y reunión, en virtud del artículo 43 inciso final de la Constitución, que autoriza al Presidente de la República para ello.

De acuerdo con el artículo 12, inciso segundo de la ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Nº 18.415 de 1985 (en adelante LOCEE) se entiende que se "restringe una garantía constitucional cuando, durante la v;gencia de un estado de excepción, se limita su ejercicio en el fondo o en la forma.". De igual manera, la doctrina ha señalado que se debe entender por restricción a un derecho aquel acto a través del cual se circunscribe a límites más estrechos el ejercicio de un determinado derecho, pero esta no puede llegar hasta el punto de desnaturalizar el derecho. En este sentido, cobra relevancia el artículo 19 Nº 26 constitucional que dispone que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías constitucionales, no podrán afectar los derechos en su esencia.

En conclusión, el Estado de Emergencia es la excepcionalidad constitucional menos gravosa de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, las restricciones a los derechos fundamentales deben ser del todo proporcionales y las mínimas posibles. En efecto, el propio texto constitucional señala que la ley que regule el estado de emergencia debe ceñirse a "lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares".

b. La responsabilidad del Ex Ministro del Interior y Seguridad Don Andrés Chadwick en la dictación de los Estados de Emergencia.

Dispone el ait. 37 de la Constitución Política de la República: "Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren ... ".

Según lo detallado hasta ahora, la delegación de facultades por las autoridades políticas, en este caso por el ex Ministro Andrés Chadwick , en ningún caso ampara constitucionalmente las medidas adoptadas por los jefes de defensa nacional que han asumido la dirección y supervigiJancia en virtud de los Decretos firmados por el referido Ministro.

Cabe comenzar este apartado estableciendo una crítica a los Estados de Excepción constitucional (entre los cuales el Estado de Emergencia es una subcategoría) poniendo primeramente en cuestión su conformidad con un Estado Democrático de Derecho.

En primer lugar, por su propia naturaleza, los Estados de Excepción Constitucional suspenden el orden normativo vigente dando lugar a una compleja relación en que no se encuentra plenamente

vigente el orden nom1ativo ni puramente vigente la fuerza de los hechos. En palabras de Agamben:

"La situación creada por la excepción tiene, por tanto, la paiticularidad de que no puede ser definida ni como una situación de hecho ni como una situación de derecho, sino que introduce entre ambas un paradójico umbral de indiferencia. No es un hecho, porque solo se crea por la suspensión de la norma; pero, por la misma razón, no es tampoco una figura jurídica partic ular , aunque abra la posibilidad de vigencia de la ley" .[43]

Por esta razón, los Estados de Excepción Constitucional han representado continuamente un problema para la democracia: generan una zona gris donde no existe plena vigencia del Estado Democrático de Derecho así como tampoco generan una zona plenamente de facto, lo que hace muy complejo establecer una clara delimitación de las facultades de las fuerzas de orden que operan en Estado de Excepción así como las responsabilidades políticas imputables a dichos hechos .

Una crítica similar proviene a partir de la teoría constitucional. La democracia posee una conexión interna tanto con su faz formal (procedimental) como con su faz sustantiva. En un pasaje del constitucionalista Ferrajoli se ilustra este vínculo entre democracia y derechos fundamentales: "Las dos dimensiones de la democracia, la formal y la sustancial, resultan así anudadas, por el paradigma constituc ion al, a otras tantas clases de derechos fundamentales : los que podemos llamar derechos formales de autonomía - los derechos políticos en la esfera pública de la política y los derechos civiles en la privada del mercado-- que aseguran la fonna democrática de las decisiones; y los que he llamado derechos sustanciales -los derechos de libertad y los derechos sociales- que aseguran la sustancia democrática de las mismas. Así resulta una concepción de la democracia constitucional como modelo normativo articulado en varias dimensiones, correspond ie ntes a otras tantas clases de derechos fundamentales: la democracia política, asegurada por las garantías de los derechos políticos; la democracia civil, asegurada por las garantías de los derechos civiles; la democracia liberal (o liberal-democracia) asegurada por las garantías de los derechos de libe1tad; la democracia social (o social-democ racia), asegurada por las garantías de los derechos sociales. En este sentido el garantismo, tomado en sus cuatro dimensiones -política, civil, liberal y social, según la clase de derechos garantizados- puede muy bien ser considerado como la otra cara del constitucionalismo y como el presupuesto jurídico de la efectividad de la democracia" [44] Por esta razón, los estados de excepción constitucional son mirados de forma crítica desde el derecho constitucional contemporáneo, pues fisuran estos presupuestos jurídicos para la efectividad de la democracia.

Las dos consideraciones anteriores a la luz de este capítulo ponen de relieve la importancia de la sujeción normativa de las fuerzas de orden al poder político. Esta sujeción es la única garantía tanto de delimitar la esfera de acción de las fuerzas de orden durante la vigencia del estado de excepción constitucional (de forma tal que permita contravenir , del modo menos intrusivo , las garantías constitucionales y derechos fundamentales que mantienen su vigencia) como de la sujeción de estas fuerzas al poder político, y finalmente, al orden normativo vigente comenzando por nuestra Caiia Fundamental. Es por esta razón que, como será propuesto en este capítul o, el quiebre de la cadena normativa de sujeción de las fuerzas de orden al poder político (especialmente al no haber delegación expresa de potestades del Presidente de la República a estas últimas) es particularmente grave.

El artículo 44 de la Carta Fundamental prescribe que una ley orgánica constitucional regulará los

estados de excepción, la cual debe contemplar Jo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

El artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción prescribe :

" Artículo 4°.- Declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe. "

Lo dispuesto en esta regla son las facultades constitucionales exclusivas y excluyentes del Presidente de la República, en plena concordancia con el artículo 43, inc. final de la Constitución. Como ocurre con la generalidad de las potestades del ejecutivo en nuestro régimen constitucional, el Presidente puede de le garlas, si así lo estimare , pero ello siempre requiere cumplir con las fonnalidades que el ordenamiento jurídico prevé para tal efecto.

El artículo 9 incisos primero y segund o de la LOCEE establece la forma en que se puede efectuar esta delegación en Estado de Emergencia indicando que "El Presidente de la República delegará las facultades que le correspondan y ejercerá sus atribuciones mediante decreto supremo, exento del trámite de to ma de razón." Las atribuciones del Presidente de la República podrán ejercerse mediante decreto supremo , exento del trámite de toma de razón firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

De la revisión de todos los decretos individualizados anteriormente, se concluye que en ninguno de ellos el Presidente de la República ha delegado atribuciones de restricción de derechos en los jefes de la Defensa Nacional nombrados. Basta revisar el primero de los decretos emit idos, pues los demás replican mutatis mutandi su contenido:

Decreto Supremo Nº 472, de 18 de octubre de 2019:

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo So de la ley No 18.415, especialmente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la de la Intendente de la Región de Metropolitana.

Este decreto supremo remite al artículo 5º de la mencionada ley orgánica adoptada en plena dictadura militar, que señala:

" Artículo 5°.- Para los efectos de lo previsto en el inciso primero del Nº 6° del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia , el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;

3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno;

4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;

5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y

7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal. "

Aquí, cabe mencionar que el artículo 41 Nº 6 de la Constitución fue derogado en la reforma constitucional de 2005. Esto no es baladí, porque pone en evidencia el problema de pretender regular un estatuto nuevo (el de 2005), mediante una nonna de facto anterior (el decreto ley mal llamado "LOC Nº 18.415" de 1985). La cuestión no es puramente formal, pues el texto de 2005 exige que se dicte una LOC (antes era facultativa), que regule el estado de excepción, su declaración y la aplicación de las medidas que proceda aplicar durante su v igencia (sin incluir la autorización de delegación de facultades) y, lo que es lo más importante, incluye el principio de mínima restricción, completamente ausente en texto constitucional anterior a la reforma de 2005, y también del decreto ley que se pretende aplicar (LOC Nº 18.415 de 1985).

Artículo 44.-

Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el nronto restablecimiento de la normalidad constducional y no podrá afectar las competencias y el fimcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

De esta manera, la Ley Orgánica opera por fuera del marco constitucional establecido en el año 2005, cuestión del todo previsible por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, así las facultades de los jefes de defensa han operado en el marco de un Estado de Sitio.

Por otra parte, luego de la reforma Constitucional de 2005, el legislador orgánico ya no puede disponer facultades autónomas para los jefes de defensa nacional , pues el original art. 41 Nº 6 al que hace alusión la LOCEE actualmente derogado señalaba:

''Artículo 41.- [..)6°.- Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale. "

Actualmente la Constitución no atribuye mando, sólo dirección y supervigilancia al Jefe de la Defensa Nacional, por tanto, al no delegar expresamente las facultades se ha roto la cadena de mando, y se ha expuesto la responsabilidad política del Ministro del Interior y Seguridad Pública, con grave riesgo a la seguridad de la Nación. Se han declarado Estados de Excepción Constitucional sin que exista vínculo normativo entre los jefes de defensa y el poder político y, específicamente, sin una adecuada limitación de sus atribuciones a través de la figura de la delegación de facultades.

En segundo lugar, lo que se ha hecho al aplicar el antiguo art. 41 de la Constitución por medio de la LOCEE es analogar el Estado de Emergencia al de Sitio, pues la comprensión que los decretos firmados por el Ministro contienen, y las medidas fácticas adoptadas se condicen con ello. Así lo que contenía el derogado Art. 41 Nº4:

"Artículo 41. [..] 4°.- Por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio , con excepción del arresto de las personas. de su traslado de un punto a otro del territorio, de la expulsión del país y de la restricción del ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación. En cuanto a la libertad de información y de opinión, sólo podrán restringirse. "

Es decir, se ha observado un artículo derogado que establece un estándar de limitación de derechos fundamentales excesivamente riguroso y exorbitante para el estado de emergencia, pues la antigua norma asimilaba este último al estado de sitio.

c. Las inconstitucionalidades e ilegalidades derivadas de restringir derechos no contemplados en el estado de emergencia por parte de los Jefes de la Defensa Nacional y las Fuerzas de Orden Público. El ex Ministro como responsable político de la situación.

En los hechos, el país ha sufrido la restricción de diversos derechos y garantías constitucionales y no sólo la restricción ele la libertad de locomoción y reunión, a partir de los decretos supremos individualizados previamente, Por lo cual el estado de excepción constitucional ha sido más gravoso del que se enmarca en las causas del Estado de Emergencia , todo ello , sin la autorización del Congreso Nacional como manda la Constitución.

En la misma forma en que se expresó en el punto 15. de los antecedentes de hecho que fundan esta acusación, ocurrieron detenciones en lugares en los cuales ni nuestro ordenamiento jurídico ni el hecho de haberse decretado Estado de Emergencia permiten realiza rlas. Solo el hecho de decretar Estado de Sitio permite arrestar personas en su morada o en otros lugares no habituales, tales como las cárceles.

En términos de Responsabilidad Ministerial, tal como establece el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile en su inciso segundo: "[Carabineros de Chile] Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior". Es por ello que podemos vincular la responsabilidad ministerial del ex Ministro del Interior Andrés Chadwick con estas detenciones realizadas por Carabineros en abierta contravención con las facultades que otorgaría el Estado de Emergencia , mediante la omisión de la delegación de potestades presidenciales necesarias, lo que constituye responsabilidad ministerial por omisión.

Tal como indicamos previamente , para verificar la omisión deben concurrir tres elementos: (a) un deber legal de actuar: se trata del cumplimiento de deberes y obligaciones a cargo de la Administración que surgen de las previsiones normativas, del reconocimiento o ejercicio de potestades o de la constitución de relaciones jurídicas. A diferencia de los otros poderes del Estado, todas las potestades conferidas a la administración tienen naturaleza funcional, esto es, se otorgan y ejercitan en interés general. El deber legal de actuar se encuentra en este caso contenido en la debida necesidad de delegar las potestades presidenciales al jefe de zona en los decretos que establecen el estado de emergencía, lo que como vimos no se verifícó en los hechos. Además, se requiere que (b) la omisión de la activídad jurídica o material debida, esto es, de la falta de cumplímiento de un deber legal de obrar, ya consísta en dictar un acto jurídico, ya en

desarrollar una determinada actividad de medios o resultados. El íncumplímíento puede deberse a una real pasívídad de la Adm inistración, como también al carácter deficiente o insuficiente del obrar administrativo que impide satisfacer en su integridad cuantítativa y cualitativa el contenido del deber impuesto. En este caso nos encontramos en la hipótesis más grave: la real pasividad de la Administración de no haber realizado la delegación de potestades presidenciales. Por último, se requiere que (c) la inactividad debida sea materialmente posible, lo que supone, en consecuencia, el examen concreto de los deberes puestos a cargo de la Adminístracíón con la realidad fáctica del momento en que se aplica. Afirmamos, que resultaba plenamente posible en términos materíales, la dictación de los decretos con la debida delegación de potestades presidenciales.

l. La declaración del toque de queda es una medida que sin delegación presidencial conduce a una restricción ilegítima de la libertad personal.

Sí observamos el grave hecho que no haya sído delegada la potestad presídencíal de declarar toque de queda en los jefes de defensa nacional, ésta medida ha sído ímpuesto ha casí toda la nación sin legitimidad y asidero jurídico alguno. El ex Ministro del Interior omitió la delegación de potestades presídenciales en los decretos individualizados previamente, quedando el jefe de defensa en una situación de no sujecíón a la cadena normativa que somete el control de las fuerzas de orden al debído control político.

Recordemos que por expreso mandato de la reforma constitucional de 2005 el actual. art. 42 del texto constítucíonal no concede facultad de mando en las zonas sometidas a estado de emergencia, sino que sólo de "dirección y sup ervigilancia". Cuestión que hace evidente que la responsabílidad polítíca en estas materias recae directamente en el Ministro de la cartera respectíva.

Así por la intensídad de la restricción de la libertad de locomoción, es decir ha sido más allá de un mero momento de impedimento de la libertad de transitar de un lugar a otro de la República, donde en algunos casos ha impuesto a chilenos y chilenas el tener que mantenerse en sus hogares de forma forzada por más de 12 horas, lo que convierte a la medida derechamente en una lesión del derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Por otra parte, la suspensión de la libertad de locomoción mediante la determinación del toque de queda -medida que ha sido tomada por las autoridades marciales sin delegación presidencíal previa- ha llevado a que los jefes de la Defensa Nacíonal, desplegados a lo largo del país, ordenen o faculten a sus tropas para efectuar detenciones ilegales y arbitrarias a quienes son sorprendidos en espacios públicos, durante el horario prohibido. Las autoridades militares y policiales han detenido personas por infringir el toque de queda, conducta que no es un delito, sino una mera falta penal conforme al artículo 495 Nº 1, por lo que su infracción sólo genera la citación previa comprobación de domicilio, y no la detención ni retención de hecho (art. 124 y 134 del Código Procesal Penal). De esta manera , se afectado directamente el art. 19 Nº 7 literal (c) constitucional

De acuerdo a la información recogida por el INDH, se ha verificado más de 3.193 casos de personas privadas de libertad, en donde se han detectado detenciones en lugares no habilitados para tal efecto, como recintos privados y estaciones del transporte público, lo cual excede completamente las atribuciones del estado de emergencia, pues corresponden a las del estado de sitio.

Estas detenciones se han visto agravadas por la falta de comunicación oficial sobre el registro de detenidos y las negativas de los funcionarios de las comisarías para dar la información a los

abogados defensores. Ambas conductas vulneran gravemente tres derechos.

En primer lugar, el registro de detenidos es público por expresa disposición de la Constitución en el aitículo 19 Nº. 7, letra d).

En segundo lugar, obstaculizar su acceso vulnera gravemente el derecho de defensa de los detenidos, establecido en el artículo 19 Nº. 3 de la Constitución.

Finalmente, vulnera el acceso a la información pública, lo que ha provocado que el mismo Consejo para la Transparencia haya expresado lo siguiente:

"Es importante alertar sobre la publicidad del Registro de Detenidos , considerando que la propia Constitución señala expresamente que nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto y que los encargados de prisiones 'deberán dejar constancia de la respectiva orden que instruye el arresto, detención o la condición de procesado o preso de una persona determinada."

Este pronunciamiento, fechado el 25 de octubre de 20 l 9 pone en evidencia que la situación descrita estaba en conocimiento de las autoridades , o por lo 1.nenos, debía estarlo. Sin embargo, el Sr. Chadwick, no tomó ninguna medida para evitar que estas vulneraciones continuaran, violando así sus deberes constitucionales.

La conducta de los jefes de la Defensa Nacional a partir de la cual han declarado toque de queda , sin respaldo constitucional o legal, constituye una privación antijurídica de la libertad ambulatoria y de locomoción reconocida en el artículo 19 No 7, letra a) de la Constitución, amparada en la omisión del ex Ministro del Interior de la debida delegación de potestades presidenciales para este fin, Jo que configura un caso de responsabilidad ministerial por omisión.

La detención de personas por infringir el toque de queda es una flagrante violación a la libertad personal de la cual el entonces Ministro del Interior y Seguridad Pública es responsable.

D. Las actuaciones del ex Ministro Chadwick han afectado el prestigio de la República en el exterior.

Las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del estado y el manejo político realizado por el ex Ministro Andrés Chadwick han tenido repercusión a nivel internacional, principalmente en la prensa y por parte de organismos internacionales. Medios internacionales como The Guardian[45], South China Morning Post [46], Buzzfeed News [47], CBS News [48] CNN News[49] , Reuters[50] han mostrado el fuerte nivel de violencia policial que se suscitó principalmente en los días en los cuales había se habría decretado Estado de Emergencia, generando fuertes hechos de violencia entre manifestantes e integrantes de las Fuerzas Armadas de Orden y de Seguridad Pública.

En el ámbito internacional, el Sistema de Naciones Unidas de Chile el 19 de octubre emitió un comunicado en el cual: "expresa su projimda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.

En relación con la declaración de estado de emergencia decretado por el gobierno de Chile, el Sistema de Naciones Unidas recuerda que las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos a las que Chile ha adherido.

El Sistema de Naciones Unidas hace asimismo un llamado a todos los sectores de la sociedad chilena a reducir tensiones, rechazar todo acto de violencia y buscar soluciones pacificas a este desafio que enfrenta el país".

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado el 23 de octubre en el cual condena el excesivo uso de la fuerza y rechaza toda fonna de violencia en el marco de las protestas sociales en Chi le . En este comunicado, la Comisión señala que:

"la CIDH expresa su preocupación por hechos de actuación policial y militar en las que se habría hecho un uso desproporcionado de la.fuerza contra civiles. Entre otros, el 20 de octubre la Comisión conoció del fallecimiento por impacto de hala de un manifestante que se encontraba participando de una protesta en la ciudad de La Serena, en el contexto de un enfrentamiento entre manifestantes y personal de Fuerzas Especiales de Carabineros. Asimismo, la Comisión conoció de otra intervención militar para impedir el saqueo a un supermercado que resultó en dos personas heridas por arma de fuego. La Comisión advierte que ambos hechos fueron comunicados y lamentados públicamente por la Jefatura de Defensa Nacional .

La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de lafúerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fiterza al momento de la detención y de alegadas vejaciones Í'J?justas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos. torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna.

La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables.

Asimismo, la CJDH recuerda que bajo la Convención Americana los estados de excepción deben ajustarse a causales estrictas como la existencia de un peligro objetivo y de extrema gravedad que ponga en riesgo la preservación de la democracia o la integridad de la nación, pero no debe invocarse para la suspensión genérica de derechos fundamentales como la expresión, o la protesta que busca expresar un malestar social. Aún cuando los derechos de reunión y asociación se encuentren entre aquellos pasibles de ser suspendidos durante estados de excepción de manera temporal, ello no debe significar la suspensión automática de toda protesta, a menos que se verifiquen los supuestos establecidos por el derecho internacional. La Comisión advierte que las numerosas vulneraciones de los derechos humanos que se registran de manera constante durante estados de excepción, demuestran que no constituyen una respuesta sostenible y eficaz para enfrentar y resolver los conflictos sociales o polfticos . La CIDH llama a los órganos constitucionales del Estado a aplicar con estricto apego a estos principios los controles sobre el

contenido y alcance del estado de excepción.

Al respecto, el Estado de Chile in.formó a la CIDH que la declaración del estado de emergencia se justificaría dado que el pafs enfi·enta una situación de "grave alteración del orden público producto de la acción coordinada de grupos violentos que nada tienen que ver con quienes se manifiestan pac(ficamente ., y se decretó con "la finalidad de permitir a las personas volver a ejercer sus derechos de forma libre " , "siendo incluso compatible con la realización de manifestaciones pacificas". En este sentido, el Estado in.formó que "la declaración del estado de emergencia no implica la dictación automática de ninguna medida restrictiva respecto de los derechos de locomoción y reunión. cuestión que deberá ser posteriormente establecida por el jefe de zona de acuerdo con la evaluación de los hechos". El Estado informó además que estas medidas no pueden durar más allá del periodo en estado de emergencia, que de acuerdo con la legislación interna, debe durar un máximo de 15 días, prorrogables a otros 15 días".

De esta forma, el uso excesivo de la fuerza y la vulneración sistemática de diversos derechos fundamentales por parte de agentes del Estado ha alertado no solo a la comunidad internacional en los medios de comunicación sino que también a los organismos cuyo deber es la protección de los derechos hum anos. En razón de lo mismo, se ha catalogado este periodo como una de las más grandes violaciones de los derechos humanos en la historia de Chile desde la dictadura y el retomo a la democracia. Esto sin duda ha afectado el honor de nuestro país, afectando gravemente el prestigio de una cultura de respeto de los derechos humanos.

De igual manera, hace un par de días se ha confinnado por la prensa internacional que el Presidente de Rusia, Vladimir Putin, no asistirá a la cumbre Apee 2019 [51] que se realizará en Chile este año, coincidiendo con la imagen internacional que han tenido las distintas naciones de las violaciones cometidas durante estas casi dos semanas en nuestro país.

E. Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber infringido la Constitución (arts. 19 Nºs 3, 5 y 7).

Como hemos detallado a lo largo de este capitulo, corresponde claramente responsabilidad al Ex Ministro Chadwick al no haber garantizado durante la vigencia de los Estados de emergencia recientes las limitaciones formales y sustantivas del periodo de anormalidad constitucional. Derivando en la restricción masiva de derechos no contemplados en el referido estatuto constitucional, así no solo se restringió el derecho de locomoción y reunión, sino que también se lesionaron masi v a mente los derecho del debido proceso legal de cientos de detenidos, el derecho a la libertad personal y seguridad individual de las personas en aquellas zonas donde se decretó estado de emergencia, y en algunos casos, el derecho a la inviolabilidad del hogar.

En todos estos casos, la conducta del entonces Ministro fue fundamental para tolerar la vulneración de dichos derechos constitucionales al margen de la misma legalidad y proporcionalidad que el Estado de Emergencia permitía .

POR LO TANTO, el Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick es responsable por omitir tomar acciones para evitar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal (art. 19 Nº 3), de la inviolabilidad del hogar (art. 19 NºS) y de la libertad personal y seguridad individual (art. 19 Nº 7) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Ha infringido gravemente la Constitución y con la consecuencia de comprometer gravemente la seguridad ciudadana a nivel nacional al exponer a

miUones de personas a las situaciones descritas en el cuerpo del presente capítulo acusatorio.

Por tanto, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho invocados , y a lo dispuesto en el artículo 52 Nº 2 letra b) de la Constitución Política de la República, a la Honorable Cámara de Diputados solicitamos;

Declare ha lugar la presente acusación constitucional para que luego el Senado la acoja y, habiendo declarado la culpabilidad del señor Andrés Chadwick, ex Ministro de Interior y Seguridad Pública , privandole de desempeñar cargos públicos, sean estos de elección popular o no, por el plazo de 5 años, en conformidad al artículo 53 Nº 1 de la Carta Fundamental, por haber infringido la Constitución y las leyes indicadas , y por haberlas dejado sin ejecución.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a la Honorable Cámara tener por acompañados los siguientes documentos que acreditan los fundamentos reseñados en los capítulos acusatorios, a saber:

l. Decreto Supremo Número 472, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de Emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo , Región Metropolitana.

2. Documento denominado "Cifras INDH 27-10-2019 12:30 hrs."

3. Minuta del Departamento de Políticas de Salud y Estudios del Colegio Médico de Chile A.O.Sobre los anuncios en salud del Pdte. Sebastián Piñera del 22/10 /2019.

4. Declaración Pública de la Asociación Nacional de Magistrados de fecha 22/10 /2019.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que designamos como diputado coordinador al Honorable Diputado Gabriel Boric Font.

TERCER OTROSÍ: Se sirva tener presente presente que los diputados y diputadas que suscriben la presente acusación se valdrán de todos los medios de prueba establecidos en la Constitución y las leyes.

CUARTO OTROSÍ.: Sírvase solicitar certificado del Secretario de la Cámara de Diputados, que acredita que somos al menos diez diputados en ejercicio habilitados para formular una acusación constitucional.

VER FIRMAS Y DOCUMENTOS

NOTAS AL PIE

[1] En este sentido, ZUÑIGA URBINA, Francisco, Responsabilidad Constitucional del Gobierno, en Revista Tus et Praxis, Año 12, Nº 2, año 2006, Talca, Chile, p. 57.

[2] BRO NFMAN V.. Alan; CORDERO Q., Eduardo; ALDUNATE L., Eduardo; Derecho Parlamentario Chileno, Editorial Legal Publis hing, Santiago de Chile , año 2013, p. 326,

[3] En este sentido. ZUÑTGA URS INA, Responsabilidad Constitucional del Gobierno, en Revist a lus e t Praxis, Año 12. N° 2, año 2006, Talca. Chile, p. 71

[4] ZUÑJGA URBINA. Francisco: Responsabilidad constitucional de intendentes y gobernadores en

la acusación en juicio político, en Revista de Derecho Público, Volumen 65 , año 2003.

[5] MARTINEZ, Gutenberg: Acusaciones Constitucionales , Análisis de un caso. Una visión parlamentaria. Editorial Jurídica,2004. p.87.

[6] BRONFMAN V., Alan ; CORDERO Q., Eduardo; ALDUNTATE L.. Eduardo; Derecho Parlamentario Chileno, Editor.ial Legal Publishing. Santiago de Chile, año 2013, p. 325.

[7] BRONFM'\N V.. Alan; CORDERO Q.. Eduardo: ALDUNTATE L.. Eduardo; Derecho Parlamentario Chileno, Editorial Legal Publishing. Santiago de Chile , ai'ío 2013. p. 334

[8] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, segunda edición, Editorial Jurídica de Chi le , Santiago de Chile, año 2000, p. 150.

[9] Comunicado de Prensa del 4 de Octubre, Panel de Expertos. Disponible en http://www.paneldeexpertostarifas.cl

[10] Esta y otras publicaciones pueden revisarse en la cuenta de Twitter del Ministerio, @MTTChile

[11] Información disponible en:http://www.24horas.xyz/nacional/siete-detenidos-deja-nu-va-jornada-de-evasiones-masivas-en-e-lme tro-de-santiago/163234-noticias.

[12] Consultado en:htt ps://www .elmos trador.cl/di8/20 19/ 10/18 is us pend en-t odas- las-estacio nes-del-metro-de-sant ia go-por-evas iones- rnas ivas-v-g ravcs- incidentes / (última visi ta 27. l 0.2019)

[13] Consultado en:

https://www. binbio chile.cl/noticias/nacional/rci:,innmetrnr o litana/2019 /10/19 /20-cstacio nes-guernaclas-v-41- co n-divc rsos-clanos-cl-r ccuento -de-rnetro-por- jo rnadas-dc-protcstas.shtm 1 (última visita 27. l 0.2019).

[14] Infonnació n o btenid a del lnfonne del Banco Central den ominad o '"Dist ribuci ó n de Rique za No Prevision al de los Hogares Chi.le no·s· . Ela borado por Franc is ca Urib e y Feli pe Martínez miembro s del Banco Central. Dis ponible en:

https://www. researc hga te.net/puhlicati0 n/32103505 l Di s tribuc ion de Riqueza No Previsional de los Hog ar es Chil e nos (última v isit a 28. 10.19).

[15] Información ex traída de materia l audiovis ual de la Fundació n Sol, dispon ible e n sus redes socia l e s.

[16] Disponible en :

https://r,;w,v.lalerccra.com/pol il ica/no tic ía/presídenle -pi nera-estamos -irnerra-enemi-o-poderoso/870658/ (últirna vis it a 28.10. 19)

[17] Disponible en:

https://wv..-w.metm.cl/noticias/nac io na l/ 279832-chad1v ick-pinera-estamos-en -guer ra-autor idad-estado-de-emerge ncia.htrn l (última visita 28.10.19)

[18] Disponible en:

htt [)s: //www .duna.cl/not ici as/2019 /1Oí:21 / min ist ro-chadwick - la-guer ra- la-estan-hacien-o-estos-gr upos-vandalicoil (Ci l tima vis ita 28.10.19)

[19] Información d is ponible en: htm s:iíwww.bbc. com/mundo ínoti cias-amer ic a-latin--50106555 (últim a visita 27.10.19)

[20] Jnformac ió n extraída del documento del Tnstituto Nacional de Derechos Humanos acompafíado " Cifras INDH 27-10-19 12:30" Disponible también: https:// twitter.com / inddhh/status /1 1889872 465 3 7531399/photo/1 A1 27 de octubre de 2019.

[21] Disponible en:

https://w,vw.clrnos trador.cl/dcstac ado/2019/10/23/mi nistro-chadwick-antc- las-mucr tes- en-estado- de-emergenc ia - no- t e ne o-n ine un a-respon sab ili dad- poli tic a-en-esta-situa cion / (última visita 28.10.19)

[22] Disponible en:

http s://www.bio biochile. cl/not icia sinac io nal/region-m etropolit ana/?O1 9/10/23/dcnunc ia n-det encion-i le gal- de-d ir igentcs-concs-carabincros- i1wrcsa ron- a-dom icili o.shtml (última visita 29. l 0.19)

[23] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras INDH 27-l0-19 12:30" Disponible tambié n: https :i/twi tte r.com/in ddhh /st atdi l l 88987246537531399/phot o/1 Al 27 de octubre de 2019.

[24] A 21 de octubre de 2019. Consultado en:

hit1s:i/www.ti3.cl/noticíainacional/carabineros-heridos-93-protestas-chile-2ll02019(28/10/2019).

[25] Según el INDH a la fecha de 28 de octubre, de las vis itas a 50 hospitales en la RM y Regiones, las siguientes personas habían sido herida5 en el marco de los estados de excepción.

[26] Basado en diagnóstico médico inicial.

[27] " Hay denuncias presentadas que no se incluyen en este reporte para no duplicarlas con las querellas. dado que muchas denuncias luego se transforman en quere l las.

[28] Desnudan1ientos, obligación de realizar sentadillas desnudas , amenazas de viola ció n, tocaciones y un caso de violación .

[29] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras lNDlf 27-10-19 12:30" Disponible también: ht1J)s://twi1:ter. com! inddhh /status /l J 8 8987246537531399 /photo /1 Al 27 de octubre de 2019.

[30] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras INDH 27-l0-19 12:30" Disponible tambié n: https :i/twitter.com/in ddhh /st atdi l l 88987246537531399/phot o/1 Al 27 de octubre de 2019.

[31] Documento acompañado .

[32] Documento acompañado.

[33] Consultado en:

https://www. cooperativa.e1/noticias /pais/manifestaciones/ind h-detenidos-fueron-cruciflcado--en-1a-antena-de - un a-cnm isaria- de/2019 - 10-23/215 258.htm 1 (27/10 /2019).

[34] Consultado en:

l1ttps:í/ www .aJnrad io.clinoticias /nacional/reporte-indh -535-he ridos- v-2 74-ninos-ninas -v-ado lescentes-detenid o snol91023 / notaí 3970278.aspx (27/10/2019).

[35] Consultado en: :

https:/,,/v ww.ennchi Ie . com/pais/so1dad o-del-ejcercito -11c va-5-dias - dd cnido- por-nc earse---cum p1i r-1abores-de-tog ue-de-qucda 2019 1025/ (27/ l 0 /2019).

[36] Consultado en:

http s://ciperchi1e.c l/'.20 l9/ l 0/25/nueva -denuncia - contra-cum1 e l- k< l- metrn - baguedann-jo ve n-re cíbio -u n- tiro-en-es a-unidad/ (27/10/2019).

[37] Consultado en:

http s://w, , vw.cnn c h il e.cnm/lo dij e rone nc rm/ind h-in vest i rra -i oven- denuncia-violacio n-ca rahineros-sm1tia go-ce ntro la-moneda 20191 027/ (27/10/2019).

[38] Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. Párrafo 74.

[39] Corte IDH: Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No.4. párr. 154. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 162. Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de julio de 1995. Serie C No. 20 párrafo 75.

[40] Consultado en: http s://ciperchi1e.c l/'.20 l9/ l 0/25/nueva -denuncia - contra-cum1 e l- k< l-metrn - baguedann- jo ve n-re cíbio -u n- tiro-en-es a-unidad/ (27/10/2019).

[41] Derecho que no se suspende por la vig e nc ia de los estados de excepción constitucio na l, y respecto del cual el Ministro conservaba plenas facultades y deberes leg ales .

[42] Según el D.F.L. N" 7.912 en su Art. 3° Co1Tesponde al Ministerio del fnterior y Seguridad Pública : '' a) Todo l.o relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos: '

[43] Agamben , Giorgio. Horno Sacer. El poder sobera no y lanuda vida. Valencia: Pretextos , 2006. p. 31

[44] Ferrajo l i, Luigi. Poderes sal vajes. La crisis de la democra cia constitucional. Madrid : Trotta, 2011. pp. 35-36

[45] Consultado en:

https://www.theguardian.com/wor ld/20 19 i oc t/28ichile - prcs ídcnt-scbast ia n-pinera-rcplaces - ca binet-protcsts (28/10 /20 I 9)

[46] Consultado en:

https://ww w.scm p.co rn/ ne,vs / wor ld/américas/artíele/ 3033742/chiles-p resident-r eve rses-su hwav-fare-h ike-trigger ed-worst (28 /10/20 I 9)

[47] Consultado en: https: //www.buzzfecdncws.comiartic lc /inatthewchampion / chile-protests - photo s (28 /10/2019)

[48] Consultado en:

https://www. ebsnews.com/news /ch ile-news-sant iago-at-1cast-15-dead-in-chi le - as- vio 1e nt-p rotests -re.ach-Sth-day-?O 19- 10-22 / (28 / 10 /2019).

[49] Consultado en: https://edition.cnn.corn/20I9/I0/21/amcricas/chile-protests-deat- s-intl/indcx.html(28íl 0/2019).

[50], Consultado en:https ://www.reuters.com / news /pict ureich i le-i n-state-o f-emergencv -a- -protests- idl lSRTS2SlCO (28/ l 0/20 I 9)

[51] Consultado en:

https:i /www.mega.clínot icias/mundol"80648-vladimir-putin-presidente-de-rns ia-no-vend ra-a-c.h ile-apec-2019.htm l (28/10/2019) .

Integración Comisión

Legislatura 367, Sesión 100, de 05 de noviembre de 2019. Elección, mediante sorteo, de las o los integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia de la acusación.

Legislatura 367, Sesión 100 de fecha 5 de noviembre de 2019

Integración de Comisión encargada de conocer la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra del Exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

De conformidad con lo establecido los artículos 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 330 del Reglamento de la Corporación, corresponde elegir a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados o diputadas para que informen si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas señoras Cicardini , doña Daniella ; Pérez , doña Catalina ; Rojas , doña Camila , y Sepúlveda , doña Alejandra , y por los diputados señores Barrera, don Boris ; Boric, don Gabriel ; Celis, don Ricardo ; Hirsch, don Tomas ; Monsalve, don Manuel ; Sepúlveda, don Alexis , y Silber, don Gabriel , en contra del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra b), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Señor Presidente, con la venia de la Sala y en virtud de las respectivas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, me permito excluir del sorteo a los siguientes diputados y diputadas, por los motivos que en cada caso señalaré:

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo acusatorio, debo excluir a los diputados Boris Barrera (N° 11), Gabriel Boric (N° 18), Ricardo Celis (N° 27); a la diputada Daniella Cicardini (N° 29); a los diputados Tomás Hirsch (N° 57), Manuel Monsalve (N° 87); a las diputadas Catalina Pérez (N° 108), Camila Rojas (N° 115) y Alejandra Sepúlveda (N° 130), y a los diputados Alexis Sepúlveda (N° 131) y Gabriel Silber (N° 132).

En segundo lugar, por ser miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados, debo excluir al

Integración Comisión

diputado Iván Flores , Presidente de la Corporación (Nº 42); a la diputada Loreto Carvajal , Primera Vicepresidenta (Nº 23), y al diputado Pepe Auth , Segundo Vicepresidente (Nº 9).

Esas son todas las exclusiones.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación los diputados señor Marcos Ilabaca , N° 60; señor Sergio Gahona , N° 46; señor Joaquín Lavín , N° 71; señor Jaime Bellolio , N° 13, y señora Catalina del Real, N° 34.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Informo a la honorable Cámara de Diputados que no hay diputados ni diputadas con permiso constitucional.

En consecuencia, la comisión encargada de conocer la acusación constitucional deducida en contra del ex ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick , quedará integrada por los diputados Marcos Ilabaca , Sergio Gahona , Joaquín Lavín , Jaime Bellolio y Catalina del Real.

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Pablo Lorenzini .

El señor LORENZINI.-

Señor Presidente, solo quiero informar que, a partir de este minuto y hasta la tarde, los trece miembros de la Comisión de Hacienda estaremos en el Senado, en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Muy bien, diputado Lorenzini . Estábamos informados de eso. Le agradezco por recordarlo a la Sala.

Pido a la Secretaría que coloque la información en la pantalla para que se sepa que la referida comisión estará sesionando simultáneamente con la Sala.

Integración Comisión

Informe Comisión

Legislatura 367, Sesión 115, de 28 de noviembre de 2019. Debate y decisión de la Comisión encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de la acusación. Se propone aprobar la admisibilidad de la acusación.

Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra del Ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación señalada en el epígrafe, pasa a informar sobre la materia en base a los siguientes·antecedentes:

1.- ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN Y LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE LA COMISIÓN.

1) Presentación de la acusación.

En la sesión 100ª, celebrada el martes 5 de noviembre del año en curso, se dio cuenta de la acusación constitucional que se informa, presentada por las diputadas señoras Daniella Cicardini, Catalina Pérez. Camila Rojas y Alejandra Sepúlveda, y los diputados señores Gabriel Boric, Boris Barrera, Ricardo Celis, Tomás Hirsch, Manuel Monsalve, Alexis Sepúlveda y Gabriel Silber, por la causal señalada en el artículo 52, Nº 2, letra b) de la Carta Fundamental, de "infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución".

2) Elección de los integrantes de la Comisión.

De conformidad con el artículo 38 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (LOC), según el cual en la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una Comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación, la Corporación eligió como integrantes de la Comisión a la diputada señora Catalina del Real Mihovilovic, y a los diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Sergio Gahona Salazar, Marcos llabaca Cerda y Joaquín Lavín León.

El día 6 de noviembre de 2019 la Comisión fue convocada por el Presidente de la Cámara de Diputados, señor lván Flores, para que procediera a constituirse y a elegir su Presidente, nombramiento que recayó en el Diputado señor Jaime Bellolio, por simple mayoría de votos (4 a favor y 1 abstención).

3) Notificación.

Cabe señalar que, conforme con el artículo 39 de la aludida LOC, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula, por el Secretario de la Cámara de Diputados, o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de la acusación a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.

De acuerdo con dicha disposición, el día 8 de noviembre se procedió a notificar de la acusación al ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, entregándole personalmente copia íntegra del libelo acusatorio al abogado Luis Hermosilla Osorio.

4) Defensa del acusado.

El inciso segundo del artículo 39 de la LOC del Congreso Nacional prescribe que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente, o presentarla por escrito.

El acusado optó por esta última alternativa, presentando su defensa escrita al décimo día del plazo legal de diez días, esto es, el miércoles 20 de noviembre de 2019.

5) Acuerdos de la Comisión en su sesión constitutiva.

En la primera sesión, junto con constituirse, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos relacionados con el procedimiento a seguir en su cometido:

1.- Se eligió como Presidente de la Comisión a don Jaime Bellolio Avaria.

2.- Solicitar al Jefe de la Redacción de la Corporación que disponga la concurrencia de taquígrafos durante el desarrollo de las sesiones que realice la Comisión.

3.- Permitir el ingreso de la prensa, de los asesores de los parlamentarios y del Ejecutivo, durante toda su vigencia, a las sesiones de esta Comisión.

4.- La versión taquigráfica da cada sesión, una vez recibida por la Secretaría de esta Comisión, será remitida vía correo electrónico a los Diputados integrantes de la misma.

5.- Las actas, en su versión taquigráfica, así como los documentos e intervenciones en esta Comisión, serán públicas una vez aprobadas por la Comisión.

6) Sesiones celebradas.

La Comisión celebró 11 sesiones en el período anterior a la contestación de la acusación, y 8 sesiones una vez contestada. La última de ellas, el día 27 de noviembre, con el objeto de pronunciarse sobre la acusación.

7) Personas escuchadas por la Comisión.

En las sesiones que celebró la Comisión recibió el testimonio de las siguientes autoridades y expertos:

1. El diputado Ricardo Celis Araya, coordinador de la Acusación Constitucional y el diputado Gabriel Boric Font.

2. El Fiscal Nacional, señor Jorge Abbott Charme, acompañado de la directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, señora Ymay Ortiz Pulgar, y la gerente de la División de Estudios, señora Nelly Salvo llabel.

3. El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera Neumann.

4. El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero.

5. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Femández.

6. El Ministro de Obras Públicas, señor Alfredo Moreno Charme.

7. El Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Cristian Monckeberg Brunner.

8. El General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas Córdova.

9. El Director General de la Policía de Investigaciones, señor Héctor Espinosa Valenzuela.

10. La Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud Tapia.

11. El Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla Mackenney.

12. El Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Sergio Micco Aguayo.

13. La Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.

14. El Intendente de Valparaíso, señor Jorge Martínez Durán.

15. El Alcalde de Santiago, señor Felipe Alessandri Vergara.

16. El Presidente de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., señor Louis de Grange Concha.

17. El profesor de derecho constitucional, señor Christian Viera Álvarez.

18. La profesora Liliana Galdámez Zelada.

19. El profesor de Derecho Constitucional, señor Juan Carlos Ferrada Bórquez.

20. La profesora de Derecho Penal, Fabiola Giráo Monteconrado.

21. La abogada y profesora, señora Myrna Villegas

22. El abogado y profesor, don Diego Pardow.

23. El abogado y profesor don Jorge Contesse.

24. El profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Austral, señor Felipe Paredes.

25. El profesor de derecho constitucional, señor Arturo Fermandois Vohringer.

26. Los Jefes Regionales del INDH de Tarapacá, señora Lorena de Ferrari; de Coquimbo, señora

Tarcila Piña; de Valparaíso, señor Fernando Martínez; de la Región Metropolitana, señora Beatriz Contreras; del Maule, señora Nadia Gutiérrez; y del Biobío, señora Carolina Chang.

27. Los Presidentes de las Asociacioes de Funcionarios del Instituto de Derechos Humanos: ANDEDH, señor Alejandro Suazo, y AFFINDH, señora Javiera Figueroa.

28. La señora Marusella Mallea González, hermana del señor César Mallea Gonzalez (QEPD).

8) Antecedentes tenidos a la vista por la Comisión.

La Comisión recibió, además de los antecedentes proporcionados por las personas que asistieron a exponer, los que figuran en el acápite respectivo, los siguientes documentos.

La Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional presentó un informe denominado "Argumentos sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos de estado emergencia de octubre 2019".

El señor Jaime Bassa, Doctor en Derecho, Profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valparaíso, aunque no pudo asistir a la Comisión, dejó a disposición un informe sobre la Acusación.

Si bien la organización Human Ríght Watch no pudo asistir a la Comisión, dejó a disposición un informe denominado "Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas Uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y transeúntes; graves abusos en detención".

Del mismo modo, la organización Amnistía Internacional, a pesar de no asistir a exponer, dejó a disposición un informe denominado "Chile: Política Deliberada para Dañar a Manifestantes apunta a Responsabilidad de Mando".

9) Oficios despachados.

Los siguientes oficios se acordaron en la sesión 14ª, celebrada el día viernes 22 de noviembre de 2019. Hasta momento de aprobar este informe, las respectivas respuestas no fueron recibidas por la Comisión.

1. Al General Director de Carabineros, con copia a la 56º Comisaría de Peñaflor, con objeto de que proporcione información detallada a esta Comisión acerca del lamentable deceso del señor César Mallea González, quien en extrañas circunstancias, fue hallado ahorcado en el calabozo de la 56º Comisaría de Peñaflor, con posterioridad a su detención por haber infringido el toque de queda el día 25 de octubre del presente año.

2. Al Director Nacional del Servicio Médico Legal, con copia al Servicio Médico Legal de Melipilla, con objeto de que proporcione información detallada a esta Comisión respecto de los protocolos sanitarios autorizados y ejecutados en el caso del lamentable deceso del señor César Mallea González, quien en extrañas circunstancias, fue hallado ahorcado en el calabozo de la 56º Comisaría de Peñaflor, posterior a su detención por haber infringido el toque de queda el día 25 de octubre del presente año.

3. Al Fiscal Nacional del Ministerio Público, con copia a la Fiscalía Local de Talagante, con objeto de que proporcione información detallada a esta Comisión respecto del estado en que se encuentra la investigación por el lamentable deceso del señor César Mallea González, quien en extrañas

circunstancias, fue hallado ahorcado en el calabozo de la 56º Comisaría de Peñaflor, posterior a su detención por haber infringido el toque de queda el día 25 de octubre del presente año.

4. Al Director General de la Policía de Investigaciones, con copia a la Brigada de Homicidios Metropolitana, con objeto de que proporcione información detallada respecto del estado en que se encuentra la investigación del lamentable deceso del señor César Mallea González, quien en extrañas circunstancias fue hallado ahorcado en el calabozo de la 56º Comisaría de Peñaflor, posterior a su detención por haber infringido el toque de queda el día 25 de octubre del presente año.

11.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LOS DELITOS, INFRACCIONES O ABUSOS DE PODER QUE SE IMPUTAN EN ELLA.

Sin perjuicio de la síntesis de la acusación que en este Capítulo se expone, el texto íntegro, publicada en la página web, forma parte de este Informe.

Se acusa constitucionalmente al ex Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera por ser responsable constitucionalmente de:

a) Vulnerar gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica (artículo 19 Nº 1 de la Constitución) de miles de personas en la República, ello en relación al artículo 5, inciso segundo del texto Constitucional, producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente. A su vez ha dejado sin ejecutar leyes de la República en contexto del Estado de Emergencia, en especial, los artículos 1.1 y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 literal b) de la ley Nº 20.502, así como las normas legales de origen convencional internacional citadas en el cuerpo de este capítulo acusatorio.

b) Vulnerar gravemente los derechos constitucionales del debido proceso legal, inviolabilidad del hogar y de la libertad personal (artículos 19 Nº 3, 5 y 7 de la Constitución, respectivamente) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Por lo cual ha infringido gravemente la Constitución.

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES INFRINGIDAS GRAVEMENTE O DEJADAS SIN EJECUCIÓN POR EL EX MINISTRO DON ANDRÉS CHADWICK PIÑERA.

- Ha infringido gravemente el artículo 19 Nº 1 en relación a los artículos 5, inciso segundo, 6 y 7 del texto constitucional y los artículos 1.1 y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Ha dejado sin aplicación las siguientes normas legales: Artículos 1.1, 4.1, 5, 7, 8, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Ha dejado sin aplicación las siguientes normas legales: los artículos 2, 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- Ha infringido gravemente el artículo 37 de la Convención de Derechos del Niño.

- Ha infringido gravemente las siguientes normas legales: los artículos 4, 5, 6, 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Ha infringido gravemente el artículo 9 de la Convención lnteramericana sobre derechos humanos de las personas mayores.

- Ha infringido gravemente las siguientes normas legales: Artículos 1,2 y 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Ha dejado la siguiente norma legal sin aplicación: el artículo 3 literal b) de la ley Nº 20.052 en relación con los artículos 1 Nº 1 y 2 del decreto Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública.

- Ha infringido gravemente el artículo 43 del texto constitucional en relación al derecho a la libertad personal contenido en el artículo 19 Nº 7 de la misma.

- Ha infringido gravemente el artículo 43 del texto constitucional en relación al derecho al debido proceso contenido en el artículo 19 Nº7 de la misma.

- Ha infringido gravemente el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

A) FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MINISTROS DE ESTADO

1) Naturaleza jurídica de la acusación constitucional.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la acusación constitucional, la doctrina mayoritaria la ha conceptualizado como una figura mixta, con elementos de juicio jurídico-político. Desde esta perspectiva, las conductas del Ministro deben ser subsumidas en una o más de las causales constitucionales, haciendo efectiva la responsabilidad política de estos funcionarios públicos, lo que se traduce en la destitución de su cargo y/o sanciones anexas.

En ese sentido, se trataría de un instituto de garantía del texto constitucional, que permite hacer efectivo el principio de responsabilidad constitucional sobre las autoridades señaladas [1]. Por su parte, la doctrina también ha puesto énfasis en el carácter político de la institución, al intentar responder por qué se ha constituido una jurisdicción diferente a la perteneciente a la justicia ordinaria. En ese sentido, Bronfman, ha afirmado que el conocimiento y fallo de la acusación constitucional involucra campos pertenecientes al orden político, relacionados con el ordenamiento constitucional y también con el modo de conducción superior del Estado, por ello parece razonable que las infracciones políticas sean resueltas por cuerpos de carácter político, teniendo en cuenta además que el Poder Judicial no está en condiciones, ni tampoco es deseable, que conozca los procesos cuya apreciación se ajustan a reglas distintas a las que rigen a los delitos comunes, manteniendo al Poder Judicial alejado de la política.[2]

De esta manera, queda claro que se deben configurar ciertas infracciones a la Constitución, las leyes o, en opinión de las Cámaras del Congreso Nacional, la comisión de determinados hechos. En conclusión, estamos en presencia de verdaderos ilícitos constitucionales, perfectamente distinguibles de los delitos civiles o penales conforme norma expresa del artículo 53 Nº 1 inciso final del Código Político que dispone: "El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a

las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, como para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.".

El estatuto jurídico, por tanto, es plenamente constitucional y es el Congreso Nacional el que, por medio de sus Cámaras como principal intérprete de la Constitución, restablece su supremacía, al declarar la culpabilidad en la acusación constitucional respectiva.

Sin embargo, también existe una evaluación política del cumplimiento de los deberes y la gestión de la autoridad cuestionada, en la medida que es el Congreso Nacional quien fiscaliza, presenta la acusación y decide si se configuran las causales. Además, ambas cámaras resuelven: la Cámara de Diputados limitándose a declarar si ha lugar la acusación constitucional, y el Senado resolviendo como jurado si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso del poder que se le imputa, tal como lo establece el artículo 53 Nº 1 de la Constitución. Por ello, la doctrina ha afirmado que, aunque diferente del juicio político de los gobiernos parlamentarios (mera confianza política}, las características políticas señaladas recuerdan al impeachment anglosajón, figura que tiene como función la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo, configurándose como un procedimiento de naturaleza política que cuestiona la capacidad del funcionario para el cargo que ostenta [3].

Así las cosas, queda establecido el carácter mixto de la acusación, siendo los órganos políticos los que juzgarán si los hechos pueden subsumirse en las causales constitucionales (ilícitos constitucionales), teniendo en consideración las consecuencias jurídico-políticas del actuar de la autoridad acusada. Además, la acusación constitucional se entrama con una serie de mecanismos de fiscalización jurídico-política, siendo éste el de mayor gravedad, ya que, por la declaración de culpabilidad del Senado, se procede a la destitución del acusado, y se le impone la prohibición de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de 5 años. La acusación se configura como una importante excepción al principio de separación de poderes, siendo parte de los frenos y contrapesos de los poderes del Estado, lo que permite un mayor control de los actos de las diversas autoridades señaladas. En este sentido, siguiendo a Gutenberg Martínez "/os procesos constitucionales se han establecido para defender instituciones constitucionales. En este caso, /os derechos fundamentales yel ordenamiento institucional de la República [4]"

2) La acusación constitucional en el ordenamiento jurídico chileno.

La acusación constitucional es una figura a través de la cual se juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución. Esta tiene por objeto, por una parte, establecer tanto la efectividad de tales infracciones, como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada, y por otra, hacer efectiva su responsabilidad constitucional mediante la destitución del infractor y su inhabilitación para ejercer toda otra función de carácter público por el término de cinco años.[5]

En ella, los parlamentarios firmantes imputan a alguna de las autoridades establecidas el haber cometido alguna de las causales que justifican la declaración de responsabilidad correspondiente. En el caso de los Ministros de Estados, las causales establecidas en el artículo 52 Nº 2, letra b) son: haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno. De esta manera, no menos de 1O nimás de 20

miembros de la Cámara de Diputados deben presentar la acusación, para que esta última declare si ha lugar la imputación a la autoridad correspondiente. De ser así, el Senado deberá decidir si el acusado es o no culpable del delito o infracción o abuso de poder que se le imputa, tal como lo señala el artículo 53 Nº 1 de la Constitución. Por su parte, la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece el procedimiento aplicable a la acusación y consagra una serie de garantías a la autoridad acusada. De esta manera, se establece el deber de notificación al acusado y su derecho a realizar personalmente su defensa o presentarla por escrito (artículo 39), también puede solicitar que la Sala de la Cámara no admita la acusación a trámite (artículo 43) e intervenir durante la votación en la Cámara (artículo 45). Por último, el artículo 51 de dicha ley establece que se deben votar los capítulos acusatorios de forma separada.

3) Responsabilidad de los Ministros de Estado.

El artículo 33 de la Constitución establece que "[l]os Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado". Por su parte, el artículo 42 de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, afirma que los Ministros de Estado son de exclusiva confianza del Presidente, mientras que su artículo Nº 20 afirma que en su calidad de colaboradores directos e inmediatos de la máxima autoridad de gobierno, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta. Finalmente, el artículo 36 de la Constitución establece que "[l)os Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros".

Como se afirmó anteriormente, las conductas de los Ministros deben subsumirse en las causales específicamente señaladas en la Constitución. De esta manera, el artículo 52 Nº2, letra b) de dicho cuerpo normativo establece que las causales de los Ministros de Estado son "haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno". En cuanto a las causales señaladas, algunas tienen un contenido jurídico preciso, como lo son los delitos contemplados en la norma citada, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal. Por otro lado, se encuentran aquellas causales redactadas en términos jurídicos indeterminados, como lo son infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, dando margen a una apreciación más discrecional producto de la deliberación política de la Cámara de Diputados.[6]

Si bien los Ministros son colaboradores directos del Presidente de la República, no es menos cierto que son funcionarios públicos responsables por los actos que ejecutaren. En ese sentido, Silva Bascuñán afirma que: [E]en el estudio de la procedencia de las acusaciones que se dirijan a los Ministros de Estado debe tomarse en cuenta que éstos, aunque de exclusiva confianza del Presidente en su nombramiento y remoción, no son secretarios privados suyos, sino funcionarios públicos que actúan como órganos del Estado y asumen plena responsabilidad personal de sus actuaciones, no obstante la que también grava al Jefe de Estado.[7]

B) HECHOS FUNDANTES DE LA PRESENTE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Los antecedentes fácticos que fundamentan la presentación de esta Acusación Constitucional son los siguientes:

1. El día viernes 4 de octubre del 2019, el Panel de Expertos del Transporte Público informó a la

ciudadanía de una nueva alza en los pasajes del Metro de Santiago, el tren central y los buses Red, que se haría efectiva desde el domingo 6 de octubre, afectando mayormente al pasaje adulto de los servicios de trenes en horario punta.[8] Con ocasión de esta medida, correspondiente a la segunda alza del valor del pasaje del Metro de Santiago en el año, durante 2019 se experimentó un aumento total de $50 pesos.

2. El mismo 4 de octubre, mediante su cuenta de la red social Twitter, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones señaló que "Sabemos que esta alza es compleja para muchas personas. Nuestro compromiso es continuar trabajando día a dia por mejorar la calidad del servicio y ampliar las alternativas de elección a los pasajeros del sistema", reconociendo el Gobierno de esta forma su entendimiento respecto de que esta nueva alza afectaría negativamente a la ciudadanía [9].

3. El día 7 de octubre, durante una entrevista en el canal de televisión CNN Chile, Juan Andrés Fontaine, Ministro de Economía, señalaría que "quien madrugue puede ser ayudado a través de una tarifa más baja. Cuando los costos suben, no hay muchas opciones". Esta declaración, que produjo un gran descontento en la ciudadanía, terminaría convirtiéndose en uno de los detonantes de un proceso de manifestaciones pacíficas, consistentes en la evasión del pasaje del metro, iniciado por grupos de estudiantes secundarios.

4. Dichas manifestaciones se incrementaron y masificaron durante los días de la semana del 14 de octubre. Destaca la jornada del jueves 17 en donde, según lo informado por Carabineros, las manifestaciones se realizaron en diversas estaciones.[10] En la estación metro Plaza de Armas, una multitud de personas derribó el portón que cerraba el acceso a la estación e ingresó a ella. De esta forma, se masifica la evasión resignificada como mecanismos de protesta, mientras en el Ejecutivo comienza a condenarse dicha manifestación como si se tratara de actos criminales.

5. En esa línea, y ante la masificación de las manifestaciones, que se repite y profundiza durante dicha semana, el Gobierno comienza a aplicar medidas ineficaces, que lejos de apuntar al fondo de las demandas, reprodujeron su aproximación punitiva a las consecuencias. Es así que se hace pública la decisión de amenazar a los manifestantes con pasar al "registro de evasores", que actualmente cuenta ya con más de 8 mil personas en su lista. En el caso de los estudiantes secundarios, la amenaza fue la de suspenderles el beneficio de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), en caso que dentro de un plazo de 30 días no pagaran su pasaje evadido ante el Juzgado de Policía Local correspondiente.

6. La jornada de manifestaciones se intensificó aún más el viernes 18 de octubre, cuestión que motivó a las autoridades a suspender los servicios del Metro de Santiago en las líneas 1, 2 y parte de la línea 3 a partir de las 15:30 horas. A esto se sumó la línea 6 y a eso de las 20:30 hrs. se suspendió en su totalidad el servicio del tren metropolitano [11] Como es lógico, estas medidas impidieron el desplazamiento normal de la ciudadanía, impidiendo a miles de familias llegar normalmente a sus hogares, cuestión que provocó una sobrecarga de los buses de Red (ex transantiago) que no dieron abasto para reemplazar las funciones de las principales líneas del Metro de Santiago. El absoluto colapso de la ciudad como resultado de estas medidas, obligó a miles de personas a caminar inmensas distancias hacia sus casas por las calles de la capital, a la vez que muchas arterias principales eran cortadas por manifestaciones espontáneas a lo largo de Santiago.

7. Ante esta situación, la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente Sebastián Piñera profundizó su aproximación punitiva ante el conflicto, tomando la decisión de adoptar la drástica decisión de declarar Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco, así como

en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, designando como Jefe de la Defensa Nacional al General Javier lturriaga del Campo. Es relevante hacer hincapié en que la decisión de declarar el Estado de Emergencia por razones de orden y seguridad pública, no se había adoptado desde la reconquista de la democracia en Chile; el profundo efecto social de esta definición, considerando los antecedentes autoritarios en nuestra historia reciente, generó un gran impacto en la población, que se manifestó con miles de cacerolazos pacíficos que se escucharon en numerosas comunas de la región Metropolitana.

8. Durante la mañana del Sábado 19, el Gerente General del Metro de Santiago, Rubén Alvarado, detalló las estaciones que se habían visto afectadas por protestas y disturbios, corroborando la información que entregaban los medios de comunicación masivos, señalando: "tuvimos un nivel de daño en nuestras estaciones muy importante. De las 136 de toda la red, hay 77 que presentan daños". De las setenta y siete, veinte de ellas fueron incendiadas, once fueron dañadas parcialmente y cuarenta y una sufrieron daños menores. [12]

9. En los días siguientes, ante el silencio del Ejecutivo respecto de las demandas de fondo y el aumento de la agresividad en la reacción represiva, aumentó progresivamente la masividad de las manifestaciones. De esta forma, se hizo evidente que la población no sólo estaba expresando su descontento a propósito del alza del pasaje de transporte, sino que su rechazo a vivir en un país profundamente desigual, en el que el 20% de las personas con mayores recursos concentran el 72% de la riqueza del país, mientras que el cuarto quintil de riqueza alcanza al 17% del total, el tercero el 9%, el segundo el 2,3 por ciento y el primer quintil registra riqueza negativa; es decir, sus deudas son mayores que sus ingresos.[13] Así mismo, las manifestaciones dan cuenta de cómo en Chile, el 50% de los trabajadores gana menos de $400.000, el 50% de las pensiones de vejez por edad son menores a $151.000, hay 11,3 millones de endeudados, 4,6 millones de deudores morosos y el 1% más rico de la población concentra el 33% de los ingresos.[14] Ciertamente la molestia de la sociedad demuestra ir mucho más allá del alza del transporte subterráneo capitalino, apareciendo consignas como "No son 30 pesos, son 30 años" y así mismo, que en todo Chile comenzaran a levantarse protestas con la consigna "No+Abusos".

10. La respuesta del Presidente Sebastián Piñera y de su Ministro del Interior, Andrés Chadwick, fue profundizar aún más la represión, decretando 19 estados de emergencia en diversas comunas y provincias del país, entre las que destacan Valparaíso, Concepción, La Serena, Rancagua, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas, lo cual responde a la lógica de enfrentamiento que se intentó instalar el domingo 20 de octubre en el discurso dado en cadena nacional. En esta oportunidad, el Presidente de la República señaló que "estamos en guerra contra un enemigo poderoso, que está dispuesto a usar la violencia sin ningún límite", además de reiterar la posición del Ejecutivo respecto de que los manifestantes eran criminales, indicando que: "estamos muy conscientes de que tienen [los manifestantes] un grado de organización y logística que es propia de la organización criminal" [15] Los dichos del mandatario, fueron apoyados por su Ministro del Interior, quien consideró que las palabras del Presidente eran "una expresión que demuestra la autoridad, la decisión, con la cual nosotros como Gobierno queremos combatir ese vandalismo y dar tranquilidad y seguridad a toda la ciudadanía. [16] Esto da cuenta de la falta de lectura política del histórico conflicto social que se apoderaba de la "normalidad" de millones de chilenos, y aún más, hace responsable al ex Ministro Chadwick de la violencia desatada contra la población civil por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad en los días siguientes, que indudablemente se sintieron amparadas por los dichos del Presidente y su Ministro. Cabe tener presente que otras autoridades, como la entonces Intendenta Metropolitana, Karla Rubilar, y el propio Jefe de la Defensa Nacional metropolitano, General de División Javier lturriaga Del Campo, se desmarcaron

de la alocución presidencial, siendo este último quien señalara incluso, que no estaba en guerra. Esto demuestra que las autoridades tenían un margen de autonomía para adherir o rechazar la línea presidencial, siendo claro que el Sr. Chadwick adhirió a ella y la reforzó, con los efectos que esto tuvo en la profundización del uso ilegal y desproporcionado de la fuerza por parte de los uniformados.

11. Es en atención a esto, que la mayoría de las intervenciones del Ministro del Interior durante la vigencia de los Estados de Emergencia fueron en la línea de mencionar cuántos refuerzos militares y policiales se estaban incorporando en cada una de las regiones, y el número y gravedad de los disturbios. Así, el lunes 21 de octubre, el Ministro Andrés Chadwick indicó que se produjeron "110 saqueos a supermercados a lo largo del país y más de 14 incendios". Asimismo, reveló que habían 50 Carabineros y miembros de las FF.AA. lesionados, y tres personas civiles fallecidas durante la noche". [17] En ninguna de sus alocuciones mencionó las graves violaciones de derechos humanos que estaban siendo denunciadas tanto por observadores de DDHH como por el propio INDH. En ningún momento envió tampoco un mensaje de moderación hacia las fuerzas armadas y de orden, ni les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población, cuestión que vulneró el artículo 1 Nº 1 del decreto Nº 1364, de 2018, del Ministerio del Interior y todas las normas legales en materia de derechos humanos de origen convencional.

El Presidente Piñera dijo a los medios que el objetivo del Estado de Emergencia era "asegurar el orden público, la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Santiago, proteger los bienes tanto públicos como privados y por sobre todo garantizar los derechos de todos".[18]Sin embargo, se produjeron numerosos saqueos en diversas ciudades, incluyendo la Capital, así como destrucción de propiedad pública y privada, y por sobretodo, bajo su vigencia se transgredieron los derechos de miles de ciudadanos y ciudadanas que en marchas pacíficas y en manifestaciones de diferentes tipos, vieron vulnerados sus derechos fundamentales por la fuerza policial, de orden y seguridad. La protesta social fue duramente reprimida por el Estado; según los datos del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) al día 27 de octubre, a nivel nacional, han habido 1.092 heridos, 546 personas por arma de fuego, 24 por balines, 122 lesiones en globo ocular y 4 pérdidas oculares; así mismo, se han presentado a la fecha 103 querellas vinculadas a torturas, tratos crueles y violencia sexual de parte de militares y/o policías; 5 homicidios cometidos por agentes del Estado y 3.193 detenidos. El entonces Ministro Chadwick, a pesar de ser el responsable del gobierno interior, no tomó ninguna medida pública para frenar estos atropellos; por el contrario, sus declaraciones públicas siempre tendieron a apoyar sin reservas el despliegue de las fuerzas armadas y las de orden y seguridad. Esto por sí solo constituye una flagrante y gravísima violación a sus deberes constitucionales, lo que acarrea indefectiblemente su responsabilidad política, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puedan caberle. Entre las querellas presentadas por el INDH a la fecha, destacan por su gravedad las siguientes [19] Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43º Comisaría de Peñalolén. Caso de violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Caso de homicidio frustrado. Además hay 5 querellas por homicidio, presuntamente a manos de agentes del Estado. Todas se detallan en el capítulo I.

12. Lo anterior son sólo algunas de las violaciones de derechos humanos que han acontecido durante los Estados de Emergencia decretados y los "Toque de Queda" ordenados. Frente a esto, el Ministro del Interior sólo se ha manifestado indicando "no tengo ninguna responsabilidad política en esta situación" [20], en circunstancia de que es su Ministerio el encargado del resguardo del orden y la seguridad pública dentro de un Estado de Derecho, el que necesariamente debe observar la Constitución, las leyes y especialmente el catálogo de derechos fundamentales

reconocidos constitucionalmente. Como se ha señalado, su cargo exigía que adoptara a la brevedad todas las medidas necesarias para garantizar los derechos constitucionales de los manifestantes, cuestión que no hizo, agravando incluso la situación con sus dichos beligerantes a lo largo del Estado de Excepción.

13. Vinculado a las violaciones de derechos humanos, ocurrieron detenciones en lugares y circunstancias en que la ley no lo habilita. Así, la detención de los estudiantes secundarios Valentina Miranda, Pablo Ferrada y Anaís Pulgas durante la madrugada del día 23 de octubre en que fueron trasladados a la tercera comisaría de Santiago sin pasar posteriormente a control de detención ocurrió desde un domicilio particular, lo que constituye un ejemplo de ejercicio de atribuciones propias de un estado de sitio, como veremos. [21]

14. A un día de hacerse público el anuncio de la visita de los observadores de DDHH de la ONU, el día domingo 27 de octubre, el Presidente de la República toma finalmente la decisión levantar el Estado de Emergencia en todas las regiones de Chile que estaban en este estado de excepcionalidad constitucional.

C) TERCERA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la ley organica constitucional del Congreso Nacional, el Senado conocerá la acusación constitucional, votando cada capítulo por separado. La norma referida establece que "se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla."

La presente acusación consta de dos capítulos. El primero acusa al Ex Ministro del Interior de infringir la constitución, por ejercer abusivamente las facultades de las que dispone para velar por la mantención del orden público y para adoptar medidas eficaces para prevenir y hacer cesar la violencia contra las personas provocada por las fuerzas policiales. Los hechos que configuran este capítulo consisten en casos de uso desproporcionado de la fuerza, que han implicado infracción del derecho fundamental asegurado por el artículo 19 Nº 1, a la vida e integridad física y psíquica, en relación al artículo 5 inciso segundo, 6 y 7 de la Constitución.

El segundo capítulo acusa al mismo ex Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick por omitir tomar acciones para evitar y tolerar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal (artículo 19 Nº 3), de la inviolabilidad del hogar (artículo 19 Nº 5) y de la libertad personal y seguridad individual (artículo 19 Nº 7) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Ha infringido gravemente la Constitución y las leyes y ha dejado éstas sin ejecución.

1) Capítulo I: De haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los Derechos Humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional.

A) Antecedentes que dan origen a las infracciones y abusos de poder por parte del ex Ministro Chadwick.

Partiendo de los hechos ya reseñados en la segunda parte de este escrito, es preciso relatar que al menos 103 querellas por delitos vinculados a tortura y tratos crueles ha presentado al 27 de

octubre de 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el contexto de la repres1on policial y militar a la protesta social que se vive desde el 17 de octubre [22]

Para graficar la desproporción que se vive en el contexto de violencia ejercida por policías y militares contra la ciudadanía es cosa de comparar las cifras de civiles y de personal policial/militares heridos en este contexto:

Militares/policías heridos[23]	Civiles heridos[24]
93 personas* *Sólo 2 heridos por arma de fuego.	1.117 personas* *Heridos por arma de fuego 570 app.

[23] [24]

Si desglosamos la cifra de heridos civiles conforme a información del INDH. nivel país:

Observación en Hospitales	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	Heridas por disparos	Heridas en globo ocular[25]
TOTAL NACIONAL	890	159	68	24 balines	123 lesiones 4 pérdida o estallido

[25]

A su vez, el INDH al 28 de octubre ha presentado las siguientes acciones judiciales por graves hechos de violencia desde agentes del Estado:

Acciones Judiciales	Cantidad de acciones presentadas[26]	Cantidad de víctimas hombres	Cantidad de víctimas mujeres	Cantidad de víctimas NNA	**Total víctimas**
Querellas por torturas y tratos crueles con violencia sexual[27]	18	5	21	11	37
Otras querellas por tortura y tratos crueles	76	57	22	12	91
TOTAL TORTURAS	94	62	43	23	128

[26]

Continuando con el relato de los hechos, es importante consignar los casos que destaca el informe de 27 de octubre de 2019 de especial relevancia [28]:

"Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43º Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección."

"Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz."

"Caso de homicidio frustrado. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital."

El instituto Nacional de Derechos Humanos señala a su vez, que "Las 5 querellas por homicidio, presuntamente a manos de agentes del Estado" corresponden a los asesinatos de:

1. Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.

2. Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por Carabineros.

3. Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.

4. Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.

5. José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

De las 104 visitas a comisarías realizadas por el instituto, 51 en la Región Metropolitana y 53 en regiones, se verificaron 3.193 detenidos y detenidas (1.196 en la RM y 1.997 en otras regiones), de los cuales, 343 son niños, niñas y adolescentes.

El instituto señala también que "Hemos podido registrar relatos de simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas." [29]

Así mismo, diversas instituciones han hecho denuncias respecto de vulneraciones a derechos fundamentales de diversa índole. Así por ejemplo, la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, mediante declaración pública del 22 de octubre expresó, entre otras cosas: [30] máxima preocupación por las reiteradas denuncias por el uso excesivo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas annadas y de orden y hace un enérgico llamado a quienes deben cautelar el orden público en estas jamadas a mantener un uso racional y proporcionado de la fuerza, reiterando que el actual Estado de Excepción Constitucional sólo limita las facultades de locomoción y reunión, y

no así, otros derechos que siguen plenamente vigentes para todas las personas sin excepción.

Por su parte, el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile, en su "Informe de Atención de Lesionados" de los servicios de urgencias de la Región Metropolitana, del 18 al 22 de Octubre, señala que al menos un 6% de los lesionados en los servicios de urgencia corresponden a menores de edad. De acuerdo al mecanismo de agresión, el 51% provienen de perdigones, el 17% de armas de fuego, el 10% a golpizas, el 4% a impactos de lacrimógenas y un 4% a contusión craneal, restando un 14% de "otros". De esta forma, el 68% de las lesiones son de proyectil.[31]

De los 1183 pacientes atendidos por lesiones "relacionadas con disturbios, entre el 18 y el 22 de octubre, 160 se encontraban hospitalizados y 10 se encontraban en riesgo vital. Destaca así mismo en el informe, el "Balance de trauma ocular", que distinguía a esa fecha, 29 pacientes con trauma ocular severo, 15 de los cuales con estallido ocular y 9 con visión cero al ingreso (ceguera legal según OMS), alcanzando, entre centros de salud públicos y privados, 43 casos de trauma grave, concentrados especialmente en el Hospital Salvador.

Estos antecedentes, en combinación con los 122 casos correspondientes a heridas en el globo ocular denunciados por el INDH, nos hablan de una práctica sistemática de los uniformados, que consistió en ocupar municiones no letales de modo tal de provocar el mayor daño posible en los manifestantes, específicamente buscando producirles daños oculares, muchas veces permanentes, sancionados en nuestra legislación como delito de mutilaciones en el artículo 396 del código penal, en el contexto de una manifestación.

Michelle Bachelet Jeria, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló mediante sus redes sociales el 24 de octubre, que: Tras monitorear la crisis desde el comienzo, he decidido enviar una misión de verificación para examinar las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos en Chile. Parlamentarios y el Gobierno han expresado su interés en recibir una misión de UNHumanRights."Dando cuenta de esta fonna, de la escalada de las denuncias que obligó a la más relevante de las organizaciones internacionales destinadas a la preservación de los derechos humanos a intervenir en el país.

Luego de la detención de un grupo de sus dirigentes desde el interior de un edificio habitacional, las Juventudes Comunistas denuncian la detención ilegal y arbitraria, junto con persecución política de sus dirigentes Valentina Miranda, vocera de la CoNES, Pablo Ferrada, encargado del Área estudiantil de la juventud, y Anaís Pulgar, militante. Este Gobierno ha sobrepasado todos los límites democráticos, no nos quedaremos callados y denunciaremos con más fuerza que nunca que Chile vive en estos momentos escenas propias de la dictadura.

Gracias al trabajo de medios de prensa comprometidos con la vigilancia de las delicadas condiciones de violencia estatal en el país, pudimos conocer así mismo algunos casos ejemplares del contexto político social y la proliferación de vulneraciones a derechos fundamentales. Así por ejemplo, destacan en prensa casos como:

1. INDH: Detenidos fueron "crucificados" en la antena de una comisaría de Peñalolén (23 de Octubre de 2019): Señala Cooperativa que "El Instituto Nacional de Derechos Humanos denunció que un grupo de detenidos fueron "crucificados" en una antena de la 43ª Comisaría de Carabineros, en Peñalolén, luego de ser detenidos bajo el toque de queda. El organismo presentó una querella por torturas y en ésta se indica, según La Tercera, que los afectados fueron tres adultos y un menor de edad arrestados alrededor de la 01:00 de la madrugada del lunes 21 de

octubre.". Así mismo, señala el medio, "La acción legal interpuesta por el INDH refiere, en este punto, que "los detenidos fueron 'crucificados' en la estructura metálica de la antena de la Comisaría, colgándolos desde las esposas", a lo que se sumó el uso de gas pimienta y golpes."[32]

2. Reporte INDH: 535 heridos y 274 niños, niñas y adolescentes detenidos (23 de Octubre de 2019): Según reporta ADN Radio, "El Instituto Nacional de Derechos Humanos entregó su reporte para este 23 de octubre a las 22:00 horas donde informa que hay 2.410 personas detenidas en el marco de una nueva jornada de protestas en Chile. De ellos 274 son niños, niñas y adolescentes." y así mismo, que "El INDH también señaló que ha realizado 55 acciones judiciales, donde 10 han sido recursos de amparo, cinco querellas por homicidio, y ocho querellas por violencia sexual que incluye desnudamientos, amenazas de violación y tocaciones." [33]·

Especialmente grave resulta el caso de un NNA que fue obligado a ver a su tío desnudo realizar sentadillas como parte de una supuesta forma de inspección corporal.

3. Soldado del Ejército lleva 5 días detenido por negarse a cumplir labores de toque de queda (25 de Octubre de 2019): Informa CNN que "Un joven soldado de 21 años, identificado como David Veloso Codoceo, se encuentra detenido desde la mañana del pasado domingo, tras negarse a cumplir con una orden de servicio.". En concreto, informa el medio que "Sin embargo, al momento de· embarcarse, Veloso arrojó su fusil al suelo, manifestó que no cumpliría con el servicio dispuesto y se retiró." y que "Tras esto, se ordenó la detención del soldado, la que se concretó en la mañana del domingo, siendo procesado por el artículo 337, inciso 3, del Código de Justicia Militar, el cual indica que "el militar que se negare abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuere impartida por un superior, será castigado (...), con la pena de reclusión militar menor en su grado mínimo a reclusión militar mayor en su grado mínimo"[34]· Sobre el particular, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados mediante oficio Nº 124 de 2019 ha consultado al Gobierno sobre el estado del ciudadano Veloso.

4. Nueva denuncia contra cuartel del metro Baquedano: joven recibió un tiro en esa unidad (25 de Octubre de 2019): Ciper señala que "El miércoles 23 circularon profusamente denuncias de torturas que se habrían cometido en dependencias de Carabineros ubicadas en un subterráneo al interior de la estación Baquedano del Metro. Y aunque ni los jueces ni el fiscal que se apersonaron en el lugar detectaron evidencia que sustente esa versión, no se ha descartado que en esa unidad policial se hayan cometido graves abusos en contra de detenidos y manifestantes". Agrega que "Las sospechas de que el martes 22 efectivamente se cometieron serios abusos en la unidad policial de Baquedano, se acrecientan con el testimonio de un personaje clave en esta difusa trama y que hasta hoy no se conocía: David Muñoz, un joven que participó en la masiva manifestación desarrollada en la Plaza Italia ese día, cuando se produjeron los hechos denunciados. CIPER lo contactó y escuchó su testimonio: cuenta que fue baleado a quemarropa en el acceso a la unidad policial subterránea. El hecho ocurrió a la misma hora en que el primer denunciante, Nicolás Lüer, dice haber escuchado un tiro al interior del cuartel, cuando, según su versión, era golpeado por carabineros dentro de las mismas dependencias." [35]

5. INDH investiga caso de joven que denuncia haber sido violado por carabineros en Santiago Centro (27 de Octubre de 2019): CNN indica que "Este domingo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) informó que presentó una querella en contra de Carabineros por el caso de un joven que denunció haber sido violado por cuatro funcionarios de la institución durante la noche del sábado 26 de octubre." y además que "El caso se dio a conocer luego de que a través de redes sociales circularan videos en que el joven denuncia que funcionarios de Carabineros lo golpearon,

torturaron y violaron durante dos horas, para luego lanzarlo desde una camioneta en la intersección de Nataniel Cox con Moneda, en Santiago Centro." [36]

De todos los hechos que hemos podido documentar y reseñar en este acápite, podemos observar claramente un patrón de comportamiento por parte de las fuerzas policiales, en especial, de Carabineros de Chile en la represión de la protesta social que se vive en Chile desde el 17 de octubre y que constituye claramente un uso excesivo, abusivo y desproporcionado de la fuerza pública que ha tenido por objeto dañar generalizadamente a la población civil. No nos cabe duda del carácter "sistemático" de estos hechos, pues precisamente se enarcan en la definición que contiene el artículo 2 de la ley Nº 20.357: "una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas·.

B) Las normas constitucionales y legales infringjdas y dejadas sin ejecución por el Ex Ministro Chadwick durante el ejercicio de su cargo.

Confonne al artículo 1º de la ley 20.502 "el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias".

Que el Ministerio del Interior concentre la decisión política en materias relacionadas con el orden público y la seguridad pública interior quiere decir que él debe ejercer las facultades que le confiere la ley, de modo adecuado y oportuno, con la finalidad primordial en este caso de "velar por la mantención del orden público en el territorio nacional" (artículo 3º b Ley Nº 20.502), porque ellas son medio para este fin. Entre esos medios se encuentra la institución de Carabineros de Chile, y por eso Carabineros depende del Ministro del Interior y Seguridad Pública (artículo 2 Ley Nº 20.502). Por consiguiente, es deber del Ministro desplegar esas fuerzas de modo oportuno y apropiado para mantener el orden y la seguridad pública interior. Ahora bien, a diferencia de las potestades privadas, siempre que la ley entrega a una autoridad pública medios para perseguir las finalidades que la propia ley le asigna, esas facultades son de ejercicio obligatorio (y por eso los ministros responden por haber dejado las leyes sin ejecución). Y no sólo deben usarlas, sino deben hacerlo de modo racional, necesario y proporcional. Y sobra decir que esa racionalidad, necesidad y proporcionalidad deben ser evaluadas desde la perspectiva no de los intereses políticos del ministro, sino desde los fines legalmente fijados. La pregunta, entonces, es si desde el punto de vista del deber que el artículo 3 letra b de la ley 20502 le impone al Ministro del Interior ("velar por la mantención del orden público") el modo en que él desplegó las fuerzas policiales en el contexto de la manifestación social reciente fue racional, necesario y proporcional.

a. Estándares sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Una vez declarado el Estado de Emergencia por el Presidente Sebastián Piñera, y suscritos todos los respectivos decretos por el Ministro Chadwick, se produjo el despliegue de Fuerzas Armadas en la Región Metropolitana sumadas a las Fuerzas de Orden y Seguridad, momento desde el cual se perpetraron las vulneraciones a los derechos descritos en esta acusación.

Al respecto, si bien el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, debe hacerlo respetando los derechos de las personas, entre los que se encuentra el derecho a manifestarse. Sin embargo, cuando la respuesta del Estado consiste en el uso de la fuerza de forma desproporcionada se vulneran los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

El Derecho Internacional se ha referido en distintos instrumentos sobre los límites del uso de fuerza estatal. Los principios sobre empleo de la fuerza de 1990 de Naciones Unidas indican que el uso de la fuerza debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad:

• Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo. Frente a ello, la legislación y entrenamiento deben prever la forma de actuación en determinadas situaciones.

• Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

• Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

Sobre lo mismo, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en su artículo 3º establece que "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha indicado que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana" [37] . De esta manera el uso desproporcionado de la fuerza se configura como una vulneración al derecho de integridad personal.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos (Corte IDH), el uso de la fuerza por agentes del Estado no constituye en sí misma una violación de derechos humanos. Sin embargo, esta facultad no es ilimitada y está sometida a estrictos estándares de proporcionalidad, sobre todo en consideración a que los derechos comúnmente afectados son el derecho a la vida y a la integridad física. En este sentido la Corte IDH ha señalado que "{e]stá más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana" [38]

La fuerza que el Estado a través de sus órganos pone en ejercicio para la mantención del orden público o la represión de los ilícitos, siempre debe ser racional, proporcional y necesaria, pues, aquella que no lo es, se transforma en abuso y lesiona gravemente las normas constitucionales, legales y nuestras obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, los órganos del Estado se encuentran limitados frente al ejercicio de los Derechos Fundamentales, principalmente cuando se trata del derecho a la vida y comprometen al Estado mismo, pues, de él son dependientes y obedientes.

b. Estándares internacionales sobre derechos humanos, Estados de Excepción y restricción de

derechos.

Los tratados internacionales ratificados, promulgados y publicados son leyes de la república. Según indica el artículo 4, numeral 2do del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en referencia al artículo 4 numeral primero, respecto de la limitación de derechos en el caso de situaciones excepcionales declaradas legalmente en los países firmantes de la convención, "La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.".

El artículo 6 del Pacto, en su numeral primero, añade "1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 7 señala que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

Esto último se ve reforzado por el numeral segundo del artículo 5, que señala "2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

El artículo 9 señala en su primer numeral que "1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

El artículo 10 establece en su numeral primero que "1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.", agregando en su numeral 2, letra b que, "b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento."

A su vez, dispone la Convención Americana de Derechos Humanos:

"Artículo 27: Suspensión de Garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la

Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.".

c. Estándares sobre prohibición de tortura y tratos crueles e inhumanos.

El artículo primero de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, señala en su numeral primero que "1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean fisicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

El artículo 2 de la misma convención, señala en sus numerales 1) y 2), respectivamente, que "2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura." y "3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura."

d. Estándares sobre prohibición de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Convención sobre Derechos del Niño establece en su artículo 37 que: "Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y

otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."

e. Estándares sobre prohibición de violencia contra la mujer.

En la misma línea, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que se encuentra suscrita y ratificada por Chile, señala en su artículo 3º que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

De acuerdo con el artículo 2 del referido instrumento internacional:

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual,·

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.".

En vinculación con lo anterior, el artículo 7 letra a) de la misma Convención, señala que son Deberes de los Estados:

"a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación."

f. Estándares sobre derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de las personas mayores.

En términos similares se refiere el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores al establecer el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. En este sentido, el inciso primero del artículo señala que:

"La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición".

Posteriormente, en los incisos segundo y tercero, la convención regula lo que se debe entender por violencia y qué ámbitos comprende:

"Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerle, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la

persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga Jugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra".

Estos estándares, todos ellos contenidos en Convenciones y Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, y que por vía del artículo 5 de la Constitución Política de la República son parte de nuestro ordenamiento jurídico, fueron infringidas sistemáticamente en el actuar de las fuerzas armadas y las de orden y seguridad durante sus actuaciones en Chile, en las recientes protestas sociales que fueron restringidas a su vez mediante excepcionalidad constitucional, siendo reflejo de este incumplimiento las cifras publicadas el 29 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en que se indica que hasta el momento se han presentado 76 querellas por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De todas las normas antes descritas, no queda sino patente la obligación del superior de controlar adecuadamente a sus subordinados, en este caso, del Ministro del Interior y Seguridad Pública respecto de las fuerzas policiales a su cargo. Es evidente, que el Ministro no adoptó las medidas eficaces para evitar las graves violaciones a los derechos humanos asociados a la protesta social. A su vez, demostró total ineficacia a la hora de resguardar bienes públicos de gran valor.

C) Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber infringido la Constitución (articulo 19 Nº 1) e infringido y dejado sin ejecución leyes de la República.

Cabe consignar las declaraciones del Colegio Médico de Chile quienes sostienen que nunca antes en la historia Chile habían perdido tantas personas en un mismo momento la visión producto del impacto del uso de armas de fuego, cuyo "agente causal bien determinado era el uso de la fuerza pública contra la manifestación social". [39]

Conforme a lo anterior, y las normas legales citadas, existían una serie de deberes para el entonces Ministro Chadwick, entre ellos:

1. Deber de mantener el orden público de forma racional y responsable: contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley Nº 20.502. El cual se relaciona con el deber de mantener el orden público con respeto de los derechos de las personas contenido en el artículo 1 Nº 1 del Decreto Nº 1364 de 2018 del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública.

2. El deber de contener la violencia contra las personas y la comisión de graves delitos contra las personas por parte de Carabineros de Chile y la fuerza pública: Contenido en esencia en el artículo 5 inciso 2do del texto constitucional y en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el conjunto de normas legales de origen convencional ya citados.

Así tenemos la convicción de que el ex Ministro Chadwick omitió adoptar medidas eficaces para cumplir con los deberes antes descritos. Al respecto, se indica por la doctrina que, para verificar la comisión por omisión, se requiere de (a) un deber legal de actuar: se trata del cumplimiento de deberes y obligaciones a cargo de la Administración que surgen de las previsiones normativas, del reconocimiento o ejercicio de potestades o de la constitución de relaciones jurídicas. A diferencia

de los otros poderes del Estado, todas las potestades conferidas a la administración tienen naturaleza funcional, esto es, se otorgan y ejercitan en interés general. Además, se requiere que (b) la omisión de la actividad jurídica o material debida, esto es, de la falta de cumplimiento de un deber legal de obrar, ya consista en dictar un acto jurídico, ya en desarrollar una determinada actividad de medios o resultados. El incumplimiento puede deberse a una real pasividad de la Administración, como también al carácter deficiente o insuficiente del obrar administrativo que impide satisfacer en su integridad cuantitativa y cualitativa el contenido del deber impuesto. Por último, se requiere que (c) la inactividad debida sea materialmente posible, lo que supone, en consecuencia, el examen concreto de los deberes puestos a cargo de la Administración con la realidad fáctica del momento en que se aplica.

En estas omisiones graves cabe detallar, por ejemplo:

El deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros contenido en el artículo 2 del referido decreto Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior.

El deber de fiscalizar activamente el cumplimiento de la Orden General Nº 2.635 de 2019 de Carabineros de Chile.

A su vez, el presente capítulo acusatorio denuncia al acusado por infringir el texto Constitucional, en especial, sus artículos 6º y 7º, por no someter su acción a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, no garantizar el orden institucional de la república, no actuar en la forma prescrita por la ley, atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se le ha conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

En conclusión, el ex Ministro negligentemente no cumplió con sus deberes constitucionales y legales, dejo leyes sin ejecución con su proceder y producto de todo lo anterior, se cometieron graves atrocidades por Carabineros de Chile que condujeron a la violación del derecho a la vida y la integridad física [40] de miles de personas en el territorio de la República. Se suma a lo anterior, que con su actuar negligente en ningún caso logró el restablecimiento del orden público y la tranquilidad [41].

POR. LO TANTO, el Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick es responsable de infringir gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica (artículo 19 Nº 1 constitucional) de miles de personas en la República producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente. A su vez ha dejado sin ejecutar leyes de la República en contexto del Estado de Emergencia, en especial, el 1.1 y 2 en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humano y el artículo 3 literal b) de la ley Nº 20.502, así como las normas legales de origen convencional internacional citadas en el cuerpo de este capítulo acusatorio.

2) Capítulo 11. De haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional.

A) Antecedentes del Capítulo.

Siguiendo a Nikken podemos señalar que existen limitaciones ordinarias y excepcionales a los

derechos constitucionales. Serán limitaciones excepcionales aquellas que se presentan frente a circunstancias especiales que entrañan peligro público, amenaza a la independencia o a la seguridad del Estado, con ello nos estamos refiriendo a los denominados Estados de Excepción Constitucional.

Los estados de excepción constitucional pueden definirse como algunos han propuesto "la dictadura constitucional". En términos técnico jurídicos sostendremos siguiendo a la doctrina española que se definen de la siguiente forma:

Estado de Excepción supone una suspensión temporal, pero parcial y limitada, de determinados preceptos de la Constitución y que hacen referencia, sobre todo clásicamente, a determinados derechos fundamentales, pero que también como complemento acarrean o pueden ir acompañados de determinadas alteraciones en el sistema de distribución de poder y de la separación de poderes.

El texto constitucional contenido en el decreto ley Nº 3.464, de 1980, conocido como "Constitución del 80", refundió el trabajo anterior y el de la Comisión Ortúzar, y por primera vez en la historia constitucional chilena, los estados de excepción constitucional tuvieron una regulación sistemática y un párrafo propio. Cabe destacar, que las disposiciones transitorias vigésimo tercera y vigésimo cuarta, establecieron grandes poderes especiales para el Presidente de la República. Durante el periodo 1980 a 1989, la referida disposición transitoria vigésima cuarta fue la que tuvo más aplicación, permaneciendo determinados territorios del país bajo Estado de Sitio y sin posibilidad de revisión judicial de las medidas que se adoptaron bajo su vigencia.

En este sentido, cabe hacer constar que el Presidente de la República ha declarado estado de emergencia en distintas zonas del país. En primer lugar, a partir del decreto supremo Nº 472, de 18 de octubre de 2019. Desde dicha declaración y hasta la fecha se han dictado sucesivos Decretos Supremos que extienden la aplicación territorial del Estado de Excepción. A continuación se individualizan todos los decretos dictados a la fecha:

1. Decreto Supremo Número 472, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, Región Metropolitana.

2. Decreto Supremo Número 473, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la Región del Valparaíso, con excepción de Isla de Pascua y Juan Fernández.

3. Decreto Supremo Número 474, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del sábado 19 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la provincia de Concepción, región del Biobío.

4. Decreto Supremo Número 475, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo.

5. Decreto Supremo Número 476, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Rancagua, Región Ejercito Libertador Bernardo O'Higgins.

6. Decreto Supremo Número 477, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos.

7. Decreto Supremo Número 478, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

8. Decreto Supremo Número 479, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción en la Región Metropolitana.

9. Decreto Supremo Número 482, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Talca, Región del Maule.

10. Decreto Supremo Número 483, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Temuco y Padre las Casas, Región de la Araucanía.

11. Decreto Supremo Número 484, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Chillán y Chillán viejo, Región de Ñuble.

12. Decreto Supremo Número 485, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del domingo 20 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

13. Decreto Supremo Número 487, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la provincia de Iquique y Pozo Almonte, Región de Tarapacá.

14. Decreto Supremo Número 488, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, Región de Atacama.

15. Decreto Supremo Número 490, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas de Puerto Montt y Osorno, Región de los Lagos.

16. decreto Supremo Número 495, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del martes 22 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la Región de Antofagasta.

17. Decreto Supremo Número 496, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

18. Decreto Supremo Número 497, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las comunas que indica, Región de Magallanes y Antártica Chilena:

19. Decreto Supremo Número 497, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del lunes 21 de octubre de 2019, que declara estado de Excepción constitucional de emergencia en las regiones que indica.

Todos estos decretos fueron suscritos por el entonces Ministro de Estado, señor Andrés Chadwick.

B) Normas constitucionales y legales infringidas gravemente por el ex Ministro Chadwick.

a. El marco constitucional del Estado de Emergencia.

Conforme al texto constitucional, el Estado de Emergencia sólo podrá ser declarado por las causales de "grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación" y no requiere la aquiescencia del Congreso Nacional, salvo que el Presidente desee extenderlo más allá de 30 días como lo establece el artículo 43 de la Carta Fundamental. Es justamente esta habilitación directa que tiene el Presidente de la República para decretar el Estado de Emergencia sin requerir de la autorización de ningún otro órgano- lo que en una interpretación sistemática de la constitución- confiere la autoridad facultades menos intrusivas al mismo tiempo que demanda de ellas justificaciones razonables para adoptar solamente las estrictamente necesarias para recuperar el estado de normalidad previa a la declaración del Estado de Excepción.

Cabe destacar que en el caso del estado de emergencia sólo pueden restringirse los derechos de locomoción y reunión, en virtud del artículo 43 inciso final de la Constitución, que autoriza al Presidente de la República para ello.

De acuerdo con el artículo 12, inciso segundo de la ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Nº 18.415 de 1985 (en adelante LOCEE) se entiende que se "restringe una garantía constitucional cuando, durante la vigencia de un estado de excepción, se limita su ejercicio en el fondo o en la forma.". De igual manera, la doctrina ha señalado que se debe entender por restricción a un derecho aquel acto a través del cual se circunscribe a límites más estrechos el ejercicio de un determinado derecho, pero esta no puede llegar hasta el punto de desnaturalizar el derecho. En este sentido, cobra relevancia el artículo 19 Nº 26 constitucional que dispone que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías constitucionales, no podrán afectar los derechos en su esencia.

En conclusión, el Estado de Emergencia es la excepcionalidad constitucional menos gravosa de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, las restricciones a los derechos fundamentales deben ser del todo proporcionales y las mínimas posibles. En efecto, el propio texto constitucional señala que la ley que regule el estado de emergencia debe ceñirse a "lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares".

b. La responsabilidad del Ex Ministro del Interior y Seguridad don Andrés Chadwick en la dictación de los Estados de Emergencia.

Dispone el artículo 37 de la Constitución Política de la República: "Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren...". Según lo detallado hasta ahora, la delegación de facultades por las autoridades políticas, en este caso por el ex Ministro Andrés Chadwick, en ningún caso ampara constitucionalmente las medidas adoptadas por los jefes de defensa nacional que han asumido la dirección y supervigilancia en

virtud de los Decretos firmados por el referido Ministro.

Cabe comenzar este apartado estableciendo una crítica a los Estados de Excepción constitucional (entre los cuales el Estado de Emergencia es una subcategoría) poniendo primeramente en cuestión su conformidad con un Estado Democrático de Derecho.

En primer Jugar, por su propia naturaleza, los Estados de Excepción Constitucional suspenden el orden normativo vigente dando lugar a una compleja relación en que no se encuentra plenamente vigente el orden normativo ni puramente vigente la fuerza de los hechos. En palabras de Agamben: "La situación creada por la excepción tiene, por tanto, la particularidad de que no puede ser definida ni como una situación de hecho ni como una situación de derecho, sino que introduce entre ambas un paradójico umbral de indiferencia. No es un hecho, porque solo se crea por la suspensión de la norma; pero, por la misma razón, no es tampoco una figura jurídica particular, aunque abra la posibilidad de vigencia de la ley". [42]

Por esta razón, los Estados de Excepción Constitucional han representado continuamente un problema para la democracia: generan una zona gris donde no existe plena vigencia del Estado Democrático de Derecho así como tampoco generan una zona plenamente de facto, lo que hace muy complejo establecer una clara delimitación de las facultades de las fuerzas de orden que operan en Estado de Excepción así como las responsabilidades políticas imputables a dichos hechos.

Una crítica similar proviene a partir de la teoría constitucional. La democracia posee una conexión interna tanto con su faz formal (procedimental) como con su faz sustantiva. En un pasaje del constitucionalista Ferrajoli se ilustra este vínculo entre democracia y derechos fundamentales: "Las dos dimensiones de la democracia, la formal y la sustancial, resultan así anudadas, por el paradigma constitucional, a otras tantas clases de derechos fundamentales: los que podemos llamar derechos formales de autonomía -los derechos políticos en la esfera pública de la política y los derechos civiles en la privada del mercado- que aseguran la forma democrática de las decisiones; y los que he llamado derechos sustanciales -los derechos de libertad y los derechos sociales- que aseguran la sustancia democrática de las mismas. Así resulta una concepción de la democracia constitucional como modelo normativo articulado en varias dimensiones, correspondientes a otras tantas clases de derechos fundamentales: la democracia política, asegurada por las garantías de los derechos políticos; la democracia civil, asegurada por las garantías de los derechos civiles; la democracia liberal (o liberal-democracia) asegurada por las garantías de los derechos de libertad; la democracia social (o social democracia), asegurada por las garantías de los derechos sociales. En este sentido el garantismo, tomado en sus cuatro dimensiones -política, civil, liberal y social, según la clase de derechos garantizados- puede muy bien ser considerado como la otra cara del constitucionalismo y como el presupuesto jurídico de la efectividad de la democracia". [43] Por esta razón, los estados de excepción constitucional son mirados de forma critica desde el derecho constitucional contemporáneo, pues fisuran estos presupuestos jurídicos para la efectividad de la democracia.

Las dos consideraciones anteriores a la luz de este capítulo ponen de relieve la importancia de la sujeción normativa de las fuerzas de orden al poder político. Esta sujeción es la única garantía tanto de delimitar la esfera de acción de las fuerzas de orden durante la vigencia del estado de excepción constitucional (de forma tal que permita contravenir, del modo menos intrusivo, las garantías constitucionales y derechos fundamentales que mantienen su vigencia) como de la sujeción de estas fuerzas al poder político, y finalmente, al orden normativo vigente comenzando

por nuestra Carta Fundamental. Es por esta razón que, como será propuesto en este capítulo, el quiebre de la cadena normativa de sujeción de las fuerzas de orden al poder político (especialmente al no haber delegación expresa de potestades del Presidente de la República a estas últimas) es particularmente grave.

El artículo 44 de la Carta Fundamental prescribe que una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, la cual debe contemplar lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional. El artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción prescribe: "Artículo 4º.- Declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.".

Lo dispuesto en esta regla son las facultades constitucionales exclusivas y excluyentes del Presidente de la República, en plena concordancia con el artículo 43, inciso final de la Constitución. Como ocurre con la generalidad de las potestades del ejecutivo en nuestro régimen constitucional, el Presidente puede delegarlas, si así lo estimare, pero ello siempre requiere cumplir con las formalidades que el ordenamiento jurídico prevé para tal efecto.

El artículo 9 incisos primero y segundo de la LOCEE establece la forma en que se puede efectuar esta delegación en Estado de Emergencia indicando que "El Presidente de la República delegará las facultades que le correspondan y ejercerá sus atribuciones mediante decreto supremo, exento del trámite de toma de razón." Las atribuciones del Presidente de la República podrán ejercerse mediante decreto supremo, exento del trámite de toma de razón firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

De la revisión de todos los decretos individualizados anteriormente, se concluye que en ninguno de ellos el Presidente de la República ha delegado atribuciones de restricción de derechos en los jefes de la Defensa Nacional nombrados. Basta revisar el primero de los decretos emitidos, pues los demás replican mutatis mutandi su contenido:

Decreto Supremo Nº 472, de 18 de octubre de 2019: Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5o de la ley No 18.415, especialmente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Annadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la de la Intendente de la Región de Metropolitana.

Este decreto supremo remite al artículo 5º de la mencionada ley orgánica adoptada en plena dictadura militar, que señala:

''Artículo 5º.- Para los efectos de lo previsto en el inciso primero del Nº 6º del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;

3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno;

4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;

5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y

7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal."

Aquí, cabe mencionar que el artículo 41 Nº 6 de la Constitución fue derogado en la reforma constitucional de 2005. Esto no es baladí, porque pone en evidencia el problema de pretender regular un estatuto nuevo (el de 2005), mediante una norma de facto anterior (el decreto ley mal llamado "LOC Nº 18.415" de 1985). La cuestión no es puramente formal, pues el texto de 2005 exige que se dicte una LOC (antes era facultativa), que regule el estado de excepción, su declaración y la aplicación de las medidas que proceda aplicar durante su vigencia (sin incluir la autorización de delegación de facultades) y, lo que es lo más importante, incluye el principio de mínima restricción, completamente ausente en texto constitucional anterior a la reforma de 2005, y también del decreto ley que se pretende aplicar (LOC Nº 18.415 de 1985).

Artículo 44.- Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

De esta manera, la Ley Orgánica opera por fuera del marco constitucional establecido en el año 2005, cuestión del todo previsible por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, asi las facultades de los jefes de defensa han operado en el marco de un Estado de Sitio.

Por otra parte, luego de la reforma Constitucional de 2095, el legislador orgánico ya no puede disponer facultades autónomas para los jefes de defensa nacional, pues el original artículo 41 Nº 6 al que hace alusión la LOCEE actualmente derogado señalaba: "Artículo 41.- [...]6º. Dec/arado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale.".

Actualmente la Constitución no atribuye mando, sólo dirección y supervigilancia al Jefe de la Defensa Nacional, por tanto, al no delegar expresamente las facultades se ha roto la cadena de mando, y se ha expuesto la responsabilidad política del Ministro del Interior y Seguridad Pública, con grave riesgo a la seguridad de la Nación. Se han declarado Estados de Excepción Constitucional sin que exista vínculo normativo entre los jefes de defensa y el poder político y, específicamente, sin una adecuada limitación de sus atribuciones a través de la figura de la delegación de facultades.

En segundo lugar, lo que se ha hecho al aplicar el antiguo artículo 41 de la Constitución por medio

de la LOCEE es analogar el Estado de Emergencia al de Sitio, pues la comprensión que los decretos firmados por el Ministro contienen, y las medidas fácticas adoptadas se condicen con ello. Así lo que contenía el derogado Artículo 41 Nº4: "Artículo 41. [...} 4º.- Por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del arresto de las personas, de su traslado de un punto a otro del tenitorio, de la expulsión del país y de la restricción del ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación. En cuanto a la libertad de información y de opinión, sólo podrán restringirse.".

Es decir, se ha observado un artículo derogado que establece un estándar de limitación de derechos fundamentales excesivamente riguroso y exorbitante para el estado de emergencia, pues la antigua norma asimilaba este último al estado de sitio.

C) Las inconstitucionalidades e ilegalidades derivadas de restringir derechos no contemplados en el estado de emergencia por parte de los Jefes de la Defensa Nacional y las Fuerzas de Orden Público. El ex Ministro como responsable político de la situación.

En los hechos, el país ha sufrido la restricción de diversos derechos y garantías constitucionales y no sólo la restricción de la libertad de locomoción y reunión, a partir de los decretos supremos individualizados previamente, Por lo cual el estado de excepción constitucional ha sido más gravoso del que se enmarca en las causas del Estado de Emergencia, todo ello, sin la autorización del Congreso Nacional como manda la Constitución.

En la misma forma en que se expresó en el punto 15 de los antecedentes de hecho que fundan esta acusación, ocurrieron detenciones en lugares en los cuales ni nuestro ordenamiento jurídico ni el hecho de haberse decretado Estado de Emergencia permiten realizarlas. Solo el hecho de decretar Estado de Sitio permite arrestar personas en su morada o en otros lugares no habituales, tales como las cárceles.

En términos de Responsabilidad Ministerial, tal como establece el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile en su inciso segundo: "[Carabineros de Chile] Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior". Es por ello que podemos vincular la responsabilidad ministerial del ex Ministro del Interior Andrés Chadwick con estas detenciones realizadas por Carabineros en abierta contravención con las facultades que otorgaría el Estado de Emergencia, mediante la omision de la delegación de potestades presidenciales necesarias, lo que constituye responsabilidad ministerial por omisión.

Tal como indicamos previamente, para verificar la omisión deben concurrir tres elementos: (a) un deber legal de actuar: se trata del cumplimiento de deberes y obligaciones a cargo de la Administración que surgen de las previsiones normativas, del reconocimiento o ejercicio de potestades o de la constitución de relaciones jurídicas. A diferencia de los otros poderes del Estado, todas las potestades conferidas a la administración tienen naturaleza funcional, esto es, se otorgan y ejercitan en interés general. El deber legal de actuar se encuentra en este caso contenido en la debida necesidad de delegar las potestades presidenciales al jefe de zona en los decretos que establecen el estado de emergencia, lo que como vimos no se verificó en los hechos.

Además, se requiere que (b) la omisión de la actividad jurídica o material debida, esto es, de la falta de cumplimiento de un deber legal de obrar, ya consista en dictar un acto jurídico, ya en desarrollar una determinada actividad de medios o resultados. El incumplimiento puede deberse a una real pasividad de la Administración, como también al carácter deficiente o insuficiente del

obrar administrativo que impide satisfacer en su integridad cuantitativa y cualitativa el contenido del deber impuesto. En este caso nos encontramos en la hipótesis más grave: la real pasividad de la Administración de no haber realizado la delegación de potestades presidenciales.

Por último, se requiere que (c) la inactividad debida sea materialmente posible, lo que supone, en consecuencia, el examen concreto de los deberes puestos a cargo de la Administración con la realidad fáctica del momento en que se aplica. Afirmamos, que resultaba plenamente posible en términos materiales, la dictación de los decretos con la debida delegación de potestades presidenciales.

La declaración del toque de queda es una medida que sin delegación presidencial conduce a una restricción ilegítima de la libertad personal. Si observamos el grave hecho que no haya sido delegada la potestad presidencial de declarar toque de queda en los jefes de defensa nacional, esta medida ha sido impuesta a casi toda la nación sin legitimidad y asidero jurídico alguno. El ex Ministro del Interior omitió la delegación de potestades presidenciales en los decretos individualizados previamente, quedando el jefe de defensa en una situación de no sujeción a la cadena normativa que somete el control de las fuerzas de orden al debido control político.

Recordemos que por expreso mandato de la reforma constitucional de 2005 el actual artículo 42 del texto constitucional no concede facultad de mando en las zonas sometidas a estado de emergencia, sino que sólo de "dirección y supervigilancia". Cuestión que hace evidente que la responsabilidad política en estas materias recae directamente en el Ministro de la cartera respectiva.

Así por la intensidad de la restricción de la libertad de locomoción, es decir ha sido más allá de un mero momento de impedimento de la libertad de transitar de un lugar a otro de la República, donde en algunos casos ha impuesto a chilenos y chilenas el tener que mantenerse en sus hogares de forma forzada por más de 12 horas, lo que convierte a la medida derechamente en una lesión del derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Por otra parte, la suspensión de la libertad de locomoción mediante la determinación del toque de queda -medida que ha sido tomada por las autoridades marciales sin delegación presidencial previa- ha llevado a que los jefes de la Defensa Nacional, desplegados a lo largo del país, ordenen o faculten a sus tropas para efectuar detenciones ilegales y arbitrarias a quienes son sorprendidos en espacios públicos, durante el horario prohibido. Las autoridades militares y policiales han detenido personas por infringir el toque de queda, conducta que no es un delito, sino una mera falta penal conforme al artículo 495 Nº 1, por lo que su infracción sólo genera la citación previa comprobación de domicilio, y no la detención ni retención de hecho (artículo 124 y 134 del Código Procesal Penal). De esta manera, se afectado directamente el artículo 19 Nº 7 literal (c) constitucional.

De acuerdo a la información recogida por el INDH, se ha verificado más de 3.193 casos de personas privadas de libertad, en donde se han detectado detenciones en lugares no habilitados para tal efecto, como recintos privados y estaciones del transporte público, lo cual excede completamente las atribuciones del estado de emergencia, pues corresponden a las del estado de sitio.

Estas detenciones se han visto agravadas por la falta de comunicación oficial sobre el registro de detenidos y las negativas de los funcionarios de las comisarías para dar la información a los abogados defensores. Ambas conductas vulneran gravemente tres derechos.

En primer lugar, el registro de detenidos es público por expresa disposición de la Constitución en el artículo 19 Nº 7, letra d).

En segundo lugar, obstaculizar su acceso vulnera gravemente el derecho de defensa de los detenidos, establecido en el artículo 19 Nº 3 de la Constitución.

Finalmente, vulnera el acceso a la información pública, lo que ha provocado que el mismo Consejo para la Transparencia haya expresado lo siguiente: "Es importante alertar sobre la publicidad del Registro de Detenidos, considerando que la propia Constitución señala expresamente que nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto y que los encargados de prisiones 'deberán dejar constancia de la respectiva orden que instruye el arresto, detención o la condición de procesado o preso de una persona determinada.".

Este pronunciamiento, fechado el 25 de octubre de 2019 pone en evidencia que la situación descrita estaba en conocimiento de las autoridades, o por lo menos, debía estarlo. Sin embargo, el Sr. Chadwick, no tomó ninguna medida para evitar que estas vulneraciones continuaran, violando así sus deberes constitucionales.

La conducta de los jefes de la Defensa Nacional a partir de la cual han declarado toque de queda, sin respaldo constitucional o legal, constituye una privación antijurídica de la libertad ambulatoria y de locomoción reconocida en el artículo 19 No 7, letra a) de la Constitución, amparada en la omisión del ex Ministro del Interior de la debida delegación de potestades presidenciales para este fin, lo que configura un caso de responsabilidad ministerial por omisión.

La detención de personas por infringir el toque de queda es una flagrante violación a la libertad personal de la cual el entonces Ministro del Interior y Seguridad Pública es responsable.

D) Las actuaciones del ex Ministro Chadwick han afectado el prestigio de la República en el exterior.

Las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del estado y el manejo político realizado por el ex Ministro Andrés Chadwick han tenido repercusión a nivel internacional, principalmente en la prensa y por parte de organismos internacionales. Medios internacionales como The Guardian, [44] South China Morning Post [45] , Buzzfeed News [46], CBS News [47]CNN News [48], Reuters [49] , han mostrado el fuerte nivel de violencia policial que se suscitó principalmente en los días en los cuales había se habría decretado Estado de Emergencia, generando fuertes hechos de violencia entre manifestantes e integrantes de las Fuerzas Armadas de Orden y de Seguridad Pública.

En el ámbito internacional, el Sistema de Naciones Unidas de Chile el 19 de octubre emitió un comunicado en el cual: "expresa su profunda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.

En relación con la declaración de estado de emergencia decretado por el gobierno de Chile, el Sistema de Naciones Unidas recuerda que las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a /as normas internacionales de derechos humanos a

las que Chile ha adherido. El Sistema de Naciones Unidas hace asimismo un llamado a todos los sectores de la sociedad chilena a reducir tensiones, rechazar todo acto de violencia y buscar soluciones pacíficas a este desafío que enfrenta el país".

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado el 23 de octubre en el cual condena el excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile.

De esta forma, el uso excesivo de la fuerza y la vulneración sistemática de diversos derechos fundamentales por parte de agentes del Estado ha alertado no solo a la comunidad internacional en los medios de comunicación sino que también a los organismos cuyo deber es la protección de los derechos humanos. En razón de lo mismo, se ha catalogado este periodo como una de las más grandes violaciones de los derechos humanos en la historia de Chile desde la dictadura y el retorno a la democracia. Esto sin duda ha afectado el honor de nuestro país, afectando gravemente el prestigio de una cultura de respeto de los derechos humanos.

De igual manera, hace un par de días se ha confirmado por la prensa internacional que el Presidente de Rusia, Vladimir Putin, no asistirá a la cumbre Apee 2019 [50] que se realizará en Chile este año, coincidiendo con la imagen internacional que han tenido las distintas naciones de las violaciones cometidas durante estas casi dos semanas en nuestro país.

E) Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber infringido la Constitución (articulos 19 Nºs 3, 5 y 7).

Como hemos detallado a lo largo de este capítulo, corresponde claramente responsabilidad al Ex Ministro Chadwick al no haber garantizado durante la vigencia de los Estados de emergencia recientes las limitaciones formales y sustantivas del periodo de anormalidad constitucional. Derivando en la restricción masiva de derechos no contemplados en el referido estatuto constitucional, así no solo se restringió el derecho de locomoción y reunión, sino que también se lesionaron masivamente los derecho del debido proceso legal de cientos de detenidos, el derecho a la libertad personal y seguridad individual de las personas en aquellas zonas donde se decretó estado de emergencia, y en algunos casos, el derecho a la inviolabilidad del hogar.

En todos estos casos, la conducta del entonces Ministro fue fundamental para tolerar la vulneración de dichos derechos constitucionales al margen de la misma legalidad y proporcionalidad que el Estado de. Emergencia permitía.

POR LO TANTO, el Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick es responsable por omitir tomar acciones para evitar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal (artículo 19 Nº 3), de la inviolabilidad del hogar (artículo 19 Nº 5) y de la libertad personal y seguridad individual (artículo 19 Nº 7) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma. Ha infringido gravemente la Constitución y con la consecuencia de comprometer gravemente la seguridad ciudadana a nivel nacional al exponer a millones de personas a las situaciones descritas en el cuerpo del presente capítulo acusatorio.

111.- SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN A LA ACUSACIÓN.

En esta sección se resumen sus fundamentos. La contestación en su texto íntegro, los informes en

derecho de los profesores Arturo Fermandois y Kai Ambos, y sus anexos, quedan a disposición en la página web de la Corporación.

Andrés Chadwick Piñera, ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, abogado, asistido por su abogado Luis Edgardo Hermosilla Osario, plantea, en lo principal, cuestión previa de admisibilidad, solicitando la misma sea acogida y se tenga la Acusación por no presentada para todos los efectos legales. Para el caso que tal cuestión sea desestimada, contesto la acusación en el fondo, haciéndome cargo de sus dos capitulas acusatorios, para concluir solicitando, en definitiva, que la Acusación se rechace en su totalidad.

La acusación señala que sería responsable constitucionalmente de vulnerar la Constitución en sus artículos 19 Nº 1 en relación a los artículos 5 inciso segundo, 6 y 7, como asimismo el artículo 43 en relación al artículo 19 Nº 7; como también los siguientes textos legales: artículos 1.1, 4.1, 5.7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño, artículos 4, 5, 6, 7 y 1O del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 9 de la Convención lnteramericana sobre derechos humanos de las personas mayores; artículos 1, 2 y 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el artículo 12 de la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

Además, se señala que habría dejado sin aplicación las siguientes normas: artículos 1.1, 4.1, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 2, 3 y 7 de la Convención lnteramericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 3 letra b) de la ley Nº 20.502 [51], .Orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con los artículos 1 Nº 1 y 2 del decreto supremo Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Durante mi gestión como Ministro del Interior y Seguridad Pública no infringí la Constitución ni las leyes en forma alguna, por acción ni omisión, ni tampoco vulneré el derecho a la vida, integridad física o psíquica, debido proceso legal, inviolabilidad del hogar y de la libertad personal de nuestros compatriotas. Durante el ejercicio de mi cargo, y muy especialmente entre los días 18 a 28 de octubre de 2019, observé una estricta sujeción a la Constitución y a las leyes, actuando dentro de mis competencias y facultades.

1) ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

Se analizará la naturaleza de la acusación constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, la relación entre los estados de excepción constitucional y la protección de la democracia y el Estado de Derecho. Posteriormente, expondré los hechos que llevaron al Presidente de la República a decretar los estados de excepción constitucional de emergencia y las facultades que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el ámbito de orden público, y así como la preocupación y las medidas adoptadas en materia de derechos humanos en relación a las policías durante mi gestión. Además, abordaré cómo la modernización institucional de las policías fue una de las preocupaciones desde el inicio de mi gestión.

1.1) Naturaleza de la Acusación Constitucional en Nuestro Ordenamiento Jurídico y en la práctica de esta H. Corporación.

Nuestra regulación confiere diversos mecanismos de control de los actos que componen los distintos poderes del Estado, dentro de los cuales se encuentra la acusación constitucional en

contra de las más altas autoridades de nuestro ordenamiento jurídico.

La acusación constitucional se encuentra regulada en el artículo 52 Nº 2 y en el artículo 53 Nº 1, ambos de la Constitución, así como también en los artículos 37 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En base a estas normas, la doctrina ha definido a la acusación constitucional, como aquel juicio en que: "[s]e juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución y que tienen por objeto, por una parte, establecer tanto la efectividad de tales infracciones como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada, y, por la otra, hacer efectiva su responsabilidad constitucional mediante la destitución del infractor y su inhabilitación para ejercer toda otra función de carácter público por el término de cinco años." [52]

Durante largo tiempo la doctrina chilena ha debatido acerca la naturaleza de la acusación constitucional, específicamente acerca de si se trataría de un juicio político, un juicio jurídico o un juicio jurídico-político. Conforme a distintos autores,-no se trataría de un juicio político, ya que la misma Constitución "restringe la facultad que ha otorgado al Congreso Nacional para lograr la destitución de altos dignatarios, estableciendo causales específicas y taxativas incluso para aquellos cargos que tienen una naturaleza esencialmente política. (. ..) no basta un mero juicio de reproche o aprobación sobre la persona del acusado. Es necesario también determinar si dicha autoridad a través de actos u omisiones -es decir, actos concretos ha configurado alguno de los ilícitos constitucionales que ameritan su destitución y que contempla la propia Constitución."[53]

En ese sentido se ha manifestado Fernando Atria, señalando: "Un voto de confianza (o censura) es un elemento característico de los sistemas parlamentarios, y es el medio a través del cual el parlamento le reitera o retira su confianza a un ministro o incluso al jefe de gobierno. Es de la naturaleza de un voto de confianza que no tiene causales: no importa por qué el parlamento ha perdido la confianza en un funcionario, basta el hecho de que la haya perdido. Pero la acusación constitucional en la constitución vigente entre nosotros no está configurada de este modo, sino que tiene causales. Esto mostraría que no basta que el Congreso pierda confianza por cualquier razón en un funcionario, y es necesario que el funcionario incurra en alguna de esas causales. Por consiguiente, sigue el argumento, que la acusación constitucional no es un juicio político ("de mérito') sino uno de estricta legalidad, de infracción de normas legales vigentes.” [54]

Resulta innegable que la acusación constitucional tiene, a lo menos, una dimensión jurídica y una naturaleza mixta. Esto porque es la Constitución quien le entrega al Congreso la facultad de conocer y resolver la acusación constitucional, estableciendo expresamente los sujetos activos y pasivos, la oportunidad y la forma para ello, así como también las causales taxativas establecidas, el procedimiento, entre otros.

Así lo reconocen, en este caso, los acusadores al señalar que "/as conductas del Ministro deben ser subsumidas en una o más de las causales constitucionales [55] lo que necesariamente da cuenta que una acusación constitucional debe cumplir con ciertos estándares jurídicos para poder prosperar.

Se trata de un acto formal, que debe cumplir con requisitos específicos que determinan su procedencia. Así, se trata de un acto que debe constar por escrito y contener capítulos que den cuenta del conjunto de hechos concretos que determinen los delitos, infracciones o abusos de poder, que, conforme a la Constitución, autorizan para dar curso a una acusación constitucional.

De este modo, y teniendo a la vista los graves supuestos por los que la CPR autoriza la interposición de una acusación constitucional, y la práctica constitucional de la Corporación, es indubitado que solo procede respecto de cargos fundados, basados en hechos acreditados e imputables personalmente a la autoridad acusada y constitutivos de las causales establecidas en la Constitución.

Como se verá, este requisito básico no se verifica en la Acusación. Por el contrario, si bien los acusadores identifican correctamente el estándar jurídico que debe cumplir toda acusación constitucional, al momento de formular sus imputaciones, no logran satisfacer dicho estándar e incurren en vulneraciones graves al debido proceso; en imputaciones atribuidas a este ex Ministro de Estado por hechos que son de terceros; estableciendo del mismo modo una responsabilidad objetiva sin que pueda identificarse alguna conducta en la que hubiera incurrido personalmente, para luego abordar materias sobre la delegación de facultades en los decretos que declararon el estado de excerxión constitucional de emergenciaáe, y exponer que con ello se ha extendido el objeto de una acusación constitucional, al pretender revisar los fundamentos de decisiones que son privativas del Presidente de la República, como es la declaración de un Estado de Excepción Constitucional. [56]

Si los acusadores fuesen consistentes con la naturaleza de esta acción, a la que ellos mismos reconocen una dimensión jurídica, sabrían que la acusación constitucional no es un mecanismo para expresar diferencias políticas con respecto al Gobierno, y mucho menos para impugnar decisiones como es la declaración de estados de excepción constitucional.

La intención de los acusadores a este respecto también queda manifiesta cuando reconocen que pretenden establecer "una crítica a los Estados de Excepción Constitucional, [57] los cuales, en su concepto, "han representado continuamente un problema para la democracia." [58]Como es lógico, criticas de este tipo resultan improcedentes en esta sede, que tiene por objeto determinar la responsabilidad jurídico-constitucional de un ex Ministro de Estado, no dirimir la conveniencia de la declarar el Estado de Emergencia, y mucho menos de los Estados de Excepción Constitucional, en general.

1.2) Estado de Excepción Constitucional como Herramienta Para Resguardar el Estado de Derecho.

La declaración de Estado de Emergencia, es una herramienta excepcional, que permite la afectación temporal en el ejercicio de los derechos de libertad de locomoción y de reunión, a fin de velar por la restauración del orden público o por la seguridad de la Nación.

De este modo, cuando nos enfrentamos a situaciones tan extremas, de una lesividad tan potente, el imperativo de las autoridades es buscar dentro de todas las medidas que el ordenamiento jurídico dispone para resguardar el Estado de Derecho y la democracia, que no acepta la violencia ni el vandalismo en los niveles que vivimos durante esos días de octubre. Estamos plenamente de acuerdo con la libertad de expresión, con el derecho de todas las personas a manifestarse pacíficamente y sin armas, apoyamos que la ciudadanía pueda exponer sus demandas a la autoridad, pero cuando nos enfrentamos a actos de violencia inusitada, que ponen en peligro la libertad y seguridad de todos los ciudadanos, no existe otra alternativa que resolver sobre la aplicación de las medidas que la Constitución y las leyes contemplan para proteger la democracia y la seguridad de todas las personas.

Así lo expresé el día 23 de octubre de 2019, ante esta misma Corporación, cuando concurrí a informar sobre la situación de emergencia que afectaba al país: "[N]osotros y el Presidente tiene el

deber de recurrir a los instrumentos constitucionales para efectos de poder ir garantizando esa situación de control y seguridad del orden público a todas las personas. Es su deber como Presidente de la República y debiera ser nuestro deber, de quienes estamos actuando en la vida democrática, de rechazar y condenar las acciones de violencia.

Un deber indispensable para que la democracia pueda funcionar y pueda desarrollarse normalmente, un deber indispensable y no fallemos en este momento que puede ser extraordinariamente difícil, pero decisivo. La democracia no acepta la violencia ni el vandalismo que hemos visto, la democracia no acepta la violencia y el vandalismo que hemos vivido y [...], ojalá que, por el bien del país y el futuro, esto sea algo que pueda ser compartido por todos."[59]

Uno de los principios fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en el derecho público, es el principio de juridicidad, recogido en los artículos 6 y 7 de la CPR, de la cual se desprende que los órganos que componen la Administración del Estado deben actuar de conformidad a lo establecido en la Constitución y las normas dictadas conforme a ésta."[60] "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".

De lo anterior se deduce que, para que los órganos que componen la Administración del Estado actúen válidamente, deben cumplir con tres requisitos fundamentales: (1) previa investidura regular (ocupar un cargo de forma válida), (2) dentro de la esfera de su competencia (otorgada por el ordenamiento jurídico), y (3) de acuerdo a la forma prescrita o establecida en la ley.

Como bien señala el profesor Bermúdez Soto: "el principio de juridicidad supone respetar toda la pirámide normativa, en cuanto al grado y en cuanto a la materia. Es más bien una sujeción al "bloque de la juridicidad". Como consecuencia de lo anterior, la Administración del Estado estará vinculada por la CPR, por las normas con rango legal (incluyendo los decretos leyes) y también por las normas reglamentarias". [61]

En el mismo sentido, la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece: "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.".

De conformidad al artículo 24 de la CPR, el gobierno y la administración del Estado le corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado. El artículo 1 de la Ley Nº 18.575 agrega que el Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establece la CPR y las leyes, dentro de los cuales se encuentran los Ministros y Ministras de Estado, quienes, de conformidad al artículo 33 de la Constitución, son colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado.

El artículo 32 de la Constitución establece cuáles son las atribuciones especiales que la misma Carta Fundamental le entrega al Presidente de la República. Específicamente, y en relación a la Acusación presentada en mi contra, el artículo 32 Nº 5 de la Constitución establece, como una de las facultades especiales del Presidente de la República, la de "declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;". Por su parte, el artículo 39 de la Constitución establece que: "El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución

asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado" (énfasis agregado).

Los Estados de Excepción Constitucional contemplados en nuestro ordenamiento jurídico son: (a) estado de asamblea; (b) estado de sitio; (c) estado de emergencia; y (d) estado de catástrofe; constituyendo una herramienta contemplada para atender distintas situaciones de carácter urgente en que la seguridad y el orden del Estado estén siendo gravemente afectados.

De lo anterior, se puede concluir que el Estado de Emergencia puede ser declarado por el Presidente de la República, sin el acuerdo del Congreso Nacional, cuando exista una grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo establecer la zona afecta a dicho estado de excepción constitucional y el tiempo de duración de dicha medida, el que no puede extenderse más allá de quince días, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de prorrogarlo, de conformidad a lo establecido en la Constitución. La propia Constitución reconoce que, al declarar el Estado de Emergencia, el Presidente de la República debe designar al Jefe de Defensa Nacional, quedando de forma inmediata las zonas declaradas en estado de excepción constitucional bajo su dependencia, asumiendo la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, esto es, en la LOC de los Estados de Excepción.

"Artículo 4º: Declarado e/ estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.".

"Artículo 5º: Para los efectos de Jo previsto en el inciso primero del Nº 6º del artículo 41 de la Constitución Política de la República, durante el estado de emergencia, el jefe de ta Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;

3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público cuando corresponda y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno:

4) Controlar la entrada v salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella:

5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industria/es y otros;

6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y

7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal." (énfasis agregado)

"Artículo 12: Entiéndese que se suspende una garantía constitucional cuando temporalmente se impide del todo su ejercicio durante la vigencia de un estado de excepción constitucional.

Asimismo, entiéndese que se restringe una garantía constitucional cuando. durante la vigencia de un estado de excepción, se limita su eiercicio en el fondo o en la forma." (énfasis agregado).

Establecido el marco legal que regula esta materia. y las facultades del Presidente de la República para decretar un estado de excepción constitucional en los casos previstos, corresponde analizar qué antecedentes se ponderaron para decretar el estado de excepción constitucional de emergencia en algunas zonas del país.

1.3) Antecedentes de hecho que llevaron a S.E. el Presidente de la República a decretar el Estado de Emergencia en diversas provincias del pais

(1) HECHOS PREVIOS AL DÍA VIERNES 18 DE OCTUBRE

El día 4 de octubre de 2019, el Panel de Expertos del Transporte Público [62], determinó un incremento al sistema de servicios subsidiados de buses, Metro y Tren Central en las 32 comunas de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Ese reajuste implicaba el aumento en ciertas tarifas de CLP $30 pesos de la Tarifa Metro Período Punta para el Metro de Santiago y CLP $10, para los buses, dada la variación del precio del petróleo, el índice de precios del consumidor, el incremento del costo de mano obra, la tasa de cambio, entre otros. La tarifa no tendría ninguna variación para estudiantes y adultos mayores.

Con motivo de lo anterior, durante los días siguientes al anuncio antes indicado, bajo la consigna "Evadir, no pagar, otra forma de luchar'', ocurrieron evasiones masivas del pago del pasaje por parte de estudiantes secundarios, universitarios y otros usuarios del Metro de Santiago. Los primeros de estos incidentes estuvieron concentrados en algunas estaciones ubicadas en el sector céntrico de Santiago y participaban en ellas estudiantes, principalmente.

Sin embargo, desde la semana del 14 de octubre las manifestaciones se intensificaron, expandiéndose a otros sectores y lugares de Santiago. De hecho, los acusadores reconocen que se generó "un proceso de manifestaciones pacíficas, consistentes en la evasión del pasaje del metro, iniciado por grupos de estudiantes secundarios” [63]

Durante el día 14 de octubre de 2019, las manifestaciones fueron en aumento en el número de asistentes, expandiéndose, además, a distintos lugares de la ciudad de Santiago. Ese mismo día ocurrieron evasiones masivas en 8 estaciones de Metro. El día 15 de octubre se mantuvieron las manifestaciones, así como también aumentaron las evasiones masivas al Metro de Santiago, las que se realizaron en 11 estaciones, lo que provocó el cierre de estaciones o accesos controlados a ellas. Algunas estaciones estaban resguardadas con presencia policial en la zona de torniquetes. En horas de la tarde del día martes 15, Metro decidió suspender el servicio en estación Los Leones, velando por la seguridad de los pasajeros.

El gerente de Metro, señor Rubén Alvarado, señaló ese día martes 15 que "El llamado que hacemos es a deponer este tipo de actitudes porque finalmente terminan afectando a muchas personas, a muchos adultos mayores que necesitan viajar probablemente a un control médico, u otros estudiantes que necesitan ir a su lugar de estudio y que afectan el servicio, generan tensión, generan situaciones de violencia, y creemos que eso no es adecuado, no es propio, no corresponde" [64] (énfasis agregado)

Al día siguiente, miércoles 16 de octubre, las manifestaciones se tornaron más violentas, alcanzando a 22 estaciones, algunas de especial relevancia para el Sistema

El día 17 de octubre la situación vuelve a crecer en cantidad y además suma violencia, especialmente en el centro de Santiago. Para resguardar la seguridad, Metro dispuso accesos restringidos, con un número considerable de personas intentando entrar a las estaciones. Carabineros de Chile dispuso aumentar la presencia en zonas que determinó como de relevancia, como por ejemplo, las estaciones del Metro. La violencia también aumentó el día jueves. En efecto, 51 estaciones de Metro sufrieron evasiones masivas, e inclusive algunas de éstas sufrieron actos de vandalismo.

Ante esta situación de evasión y los graves actos de violencia, se decidió cerrar algunas estaciones y Carabineros realizó procedimientos para mantener el orden público, en los cuales detuvo a más de 133 personas que participaban en actos violentos contra las instalaciones del Metro de Santiago. A consecuencia del daño en las estaciones, la afectación generada a la ciudadanía por los actos de vandalismo y violencia, y en resguardo de la integridad del personal del Metro de Santiago, Carabineros reforzó la custodia policial disponiendo un servicio especial para resguardar la seguridad de los ciudadanos en sectores de mayor complejidad, estableciendo dos turnos de 1.150 funcionarios cada uno. Para ese momento, todas las estaciones se encontraban operativas, pero con acceso controlado.

Llama la atención la afirmación de los acusadores que sostienen que "[d]e esta forma, se masifica la evasión resignificada como mecanismos de protesta, mientras el Ejecutivo comienza a condenarse dicha manifestación como sí se tratara de actos criminals [65]. No se ha señalado a la evasión como un acto criminal, pero al mismo tiempo, lo que se verificó posteriormente fue la destrucción de propiedades públicas, mediante daños, conducta tipificada en nuestro Código Penal. Luego, en opinión de los acusadores, "el Gobierno comienza a aplicar medidas ineficaces, que lejos de apuntar al fondo de las demandas, reprodujeron su aproximación punitiva a las consecuencias [66] sin atender al hecho que es responsabilidad del Gobierno (y también de los acusadores, según el juramento prestado), "cumplir y hacer cumplir las leyes", lo que incluye, por cierto, evitar la comisión de daños a los bienes de uso público y denunciar a la justicia a quienes los cometen, para que sean investigados y, de ser hallados culpables, sancionados, como disponen las leyes vigentes.

(2) HECHOS OCURRIDOS EL DÍA VIERNES 18 DE OCTUBRE Y LA MADRUGADA DEL DÍA SÁBADO 19 DE OCTUBRE

Luego de la inusitada violencia registrada el día anterior, a las 07:30 del día viernes 18 de octubre, el Director de Orden y Seguridad General Ricardo Yañez, le informó al Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla, sobre el despliegue y distribución de los servicios policiales especiales previstos para ese día, de 1.172 carabineros, para el resguardo de las personas que requieran utilizar el Metro. El segundo turno, de la tarde, contaba con 1.182 efectivos.

Durante el día viernes 18 de octubre de 2019, y pese a los esfuerzos desplegados por Carabineros, se iniciaron nuevas manifestaciones, las que aumentaron exponencialmente en cuanto al número de participantes, los lugares donde se realizaron y los actos de violencia. De los hechos ocurridos ese día, resultan especialmente graves:

§ A las 10:00 horas, me reuní con la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, Gloria Hutt; el Presidente del Metro, Louis de Grange; el gerente general del Metro, Rubén Alvarado, y el Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla, para analizar medidas de seguridad que adoptaría la empresa de transportes tras los ataques violentos a distintas estaciones.

§ A las 15:00 horas, el Metro suspendió el servicio de las Líneas 1 y 2, debido a los graves daños y desmanes causados por grupos de manifestantes que participaban en las evasiones masivas para eludir el pago de dicho transporte. La empresa anunció, además, que este cierre sería indefinido mientras no se normalizaran las condiciones de seguridad, debido a los constantes enfrentamientos entre manifestantes y funcionarios de Metro y Carabineros de Chile, muchos de ellos al interior de las estaciones, poniéndose con ello en riesgo la seguridad de los usuarios del Metro, así como también sus funcionarios.

§ Durante la tarde de ese mismo día, continuaron realizándose, simultáneamente, diversos actos de violencia y daños con la destrucción al menos de 15 estaciones del Metro, las que, además de la destrucción de validadores y torniquetes, consistieron en el lanzamiento de diversos elementos contundentes a las vías del tren.

§ Con motivo del mayor trastorno que las situaciones antes descritas produjeron en el transporte público y como forma de mitigar la evidente afectación del derecho de locomoción de los ciudadanos, la Red de Transantiago dispuso 40 buses de apoyo para reforzar los recorridos de las Líneas 1 y 2.

§ Alrededor de las 18:30 horas, el Presidente de la República sostuvo una reunión conmigo, el Presidente de Metro S.A. y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones para analizar los nuevos hechos de violencia.

§ A las 19:30, todas las líneas de Metro se encuentran paralizadas, por decisión de la empresa, por cuanto, como consecuencia de los disturbios y destrozos, no es posible garantizar la seguridad de operarios, pasajeros y trabajadores.Para comprender la magnitud de esta situación, cabe tener presente que esta suspensión no se había presentado desde el terremoto del año 2010, y en dicha oportunidad la paralización solo fue por un día.

§ De forma simultánea, anuncié la decisión del Gobierno de presentar querellas por Ley de Seguridad del Estado contra quienes resultaren responsables, por la gravedad de la afectación al orden público y de los daños que se había verificado durante el día, y por el nivel de impacto que representaba para la comunidad. Asimismo, informé que Carabineros de Chile reforzaría sus servicios e hice un llamado a "los chilenos y chilenas a unimos contra la violencia y actuar en conjunto contra los violentistas [. ..] y aislarlos con el repudio de toda la ciudadanía, que cree en la paz". [67]

§ Se produjeron diversas manifestaciones violentas en distintos lugares de Santiago, en las que se interrumpió el tránsito, se siguieron dañando bienes de uso público mediante la destrucción de semáforos y señalética, y se instalaron barricadas, entre otros.

§ Atendida la gravedad de la situación, el Subsecretario del Interior citó a una reunión de urgencia en la Moneda la tarde del viernes 18, pasadas las 21:00 horas.

§ En dicha reunión, tanto Carabineros como la POI informaron sobre el reforzamiento de sus servicios especiales. Respecto de los efectivos de Carabineros, los servicios especiales llegaban a 1.300 funcionarios, el máximo de dotación disponible sin afectar a los Carabineros de los servicios territoriales de cada comisaría, lo que habría significado desproteger a la población de las comunas de la capital.

§ Alrededor de las 22:00 desconocidos prendieron fuego a las escaleras externas del edificio

corporativo de ENEL, empresa productora y distribuidora de energía eléctrica y gas, ubicado en la intersección de las calles Santa Rosa y Padre Alonso de Ovalle, en pleno centro de Santiago. El fuego, que se expandió por las escaleras del inmueble hasta el piso doce, ocurrió cuando aún se encontraban en el edificio setenta y cinco trabajadores, los que lograron ser evacuados sin registrarse heridos. Estos hechos son constitutivos del delito de incendio en lugar habitado, uno de los más graves de nuestra legislación, no sólo por el riesgo de expansión a otros inmuebles, sino por el de muerte y lesiones de personas inocentes, previsto y sancionado con penas de 10 años y un día de presido hasta presidio perpetuo en el artículo 475 Nº 1 del Código Penal.

§ Pasadas las 22:30 horas, junto al Subsecretario del Interior nos reunimos con el Presidente de la República en el Palacio La Moneda para informar la situación y evaluar las acciones a adoptar.

§ Mientras transcurría dicho encuentro, entre las 23:00 horas del 18 de octubre y las 0:00 horas del 19 de octubre, los actos de vandalismo se expandieron por toda la ciudad de Santiago, concentrándose primero en las estaciones de Metro de comunas donde este medio representa un servicio clave para el transporte de miles de ciudadanos. El Metro de Santiago sufrió ataques incendiarios, prácticamente simultáneos, en distintas estaciones. Estos ataques constituyen el gravísimo delito de incendio, sancionado con penas de 5 años y un día a 20 años y puede constituir, si hubiere personas en su interior o se considerasen las estaciones lugares análogos a las oficinas o monumentos públicos, la hipótesis más grave de incendio, crimen que contempla la pena de presidio perpetuo.

§ En el mismo periodo, fueron quemados buses del Transantiago, uno en Avenida Vicuña Mackenna y otro en Santa Rosa. La Facultad de Odontología de la Universidad Mayor, ubicada en el centro de Santiago, también sufrió de un incendio, desmanes y destrozos, así como también el saqueo de un local comercial en Plaza Italia, hechos trasmitidos por la ciudadanía por medios de comunicación, además de múltiples atentados contra la propiedad pública y privada, desórdenes públicos y barricadas. Estos hechos son constitutivos de los otros tantos y graves crímenes de incendios.

§ Así también, durante el transcurso de la noche del 18 de octubre, se produjeron múltiples saqueos a distintos locales comerciales, así como también a supermercados ubicados en distintos puntos de Santiago, hechos constitutivos, a su vez, en múltiples delitos de robo con fuerza en lugares no habitados.

(3) DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA

Los múltiples actos reseñados, constitutivos de delitos de la mayor gravedad, representaron además un riesgo general para la vida, integridad física y seguridad de la población, por el peligro de propagación de los incendios y su fuerza destructora. Estos hechos violentos -ataques incendiarios, barricadas y cortes de ruta- afectaron además, la libre circulación de vehículos y personas, afectándose con ello la garantía de libre circulación de las personas, así como el orden y la seguridad pública.

Resultó evidente que la dotación reforzada de Carabineros de Chile, que tenía desplegados en la calle un servicio especial de 1.300 efectivos, no era suficiente y había sido sobrepasada por la magnitud, violencia y simultaneidad de los delitos y ataques sufridos en distintos puntos de la ciudad. Cabe destacar en este punto, que la decisión institucional fue mantener los servicios regulares de cada comisaría, pues una decisión distinta habría implicado desproteger la seguridad de la población en las comunas de nuestra capital.

Ante este complejo escenario de violencia, y en atención a la magnitud e impacto de la agresión y delitos que sufrió la ciudadanía, el Presidente de la República cumplió con su deber de hacer frente a esta grave alteración por medio de los instrumentos que el ordenamiento jurídico contempla, específicamente, la Constitución y la LOC de los Estados de Excepción.

La declaración de Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana, consideró los elementos propios de la legislación y también un ejercicio de proporcionalidad en orden a ponderar si la medida adoptada era idónea al fin pretendido, y sin duda lo era. No existe en el ordenamiento ninguna otra herramienta que permita enfrentar una situación de la gravedad, excepcionalidad y violencia delictual como la que se vivía ese día.

Tras el trámite de rigor de toma de razón por la Contraloría General de la República y su publicación en el Diario Oficial, comenzó a regir a partir del sábado 19 de octubre, en las provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana, el Decreto de Estado de Emergencia, nombrándose como Jefe de la Defensa Nacional al General de División del Ejército de Chile, señor Javier lturriaga del Campo (decreto supremo Nº 472, del 18 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

A las 00:13 horas, del sábado 19 de octubre, el Presidente de la República recalcó que el objetivo de este Estado de Emergencia "es asegurar el orden público, asegurar la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Santiago, proteger los bienes, tanto público como privados y, por sobre todo, garantizar los derechos de todos y cada uno de nuestros compatriotas que se han visto seriamente conculcados por la acción de verdaderos delincuentes [...] que están dispuestos a destruir una institución tan útil y necesaria como es el Metro, y que además no respetan los derechos ni las libertades de nuestros compatriotas. [68] .

Una hora después del anuncio del Presidente de la República, la Intendencia de la Región Metropolitana reportó las estaciones de Metro siniestradas, la cantidad de eventos de alteración al orden público ocurridos, la cantidad de detenidos, así como también la cantidad de personas lesionadas, buses del Sistema Público de Transporte quemados, propiedades públicas y privadas con daños. Entre ellas se encontraban Correos de Chile, farmacias, instituciones bancarias, bombas de bencina, tiendas, supermercados, Ilustre Municipalidad de San Bernardo y comisarías.

(4) HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA DEL DÍA SÁBADO 19 DE OCTUBRE

A las 9:00 AM Carabineros de Chile informó que, durante la noche, 41 estaciones de Metro sufrieron severos daños. Resultaron con daños 27 propiedades públicas y privadas. Los delitos descritos, lamentablemente, se fueron expandiendo a otras zonas del país y obligaron al Gobierno a tomar nuevas medidas a fin de proteger a la ciudadanía de la violencia desatada por quienes los causaban, ciudadanía que vio su vida, integridad física, seguridad, y libertad ambulatoria amenazadas por incendios, robos (saqueos) y el bloqueo no autorizado de calles y caminos (barricadas).

El mismo día 19 de octubre, entre las 14:00 y las 22:00, los ataques se repitieron en dos regiones del país. En la Región de Valparaíso, hubo ataques que causaron daños a tres estaciones del metro tren, Merval, robos (saqueos) en la ciudad de Valparaíso a supermercados, daños e intentos de incendiar edificios públicos, fogatas y barricadas en las principales vías de la región. En Concepción se verificaron robos (saqueos) a locales comerciales y a un supermercado ubicado en el centro de la ciudad, terceros incendiaron las oficinas del COMPIN y apedrearon la Intendencia

del Biobío, causando daños en sus vidrios y fachada.

Durante el día sábado 19 de octubre, y por canales de información oficiales, medios de prensa y redes sociales, se recibían mensajes de distintas personas, autoridades y civiles, que pedían con angustia más intervención para poder asegurar la vida, integridad física, seguridad, y libertad ambulatoria de los habitantes de su región o provincia.

Alrededor de las 22:30 horas, el Presidente de la República decretó Estado de Emergencia en la Región de Valparaíso y en la Provincia de Concepción, en la Región del Biobío, mediante decretos supremos Nº 473 y Nº 474, respectivamente, ambos del 19 de octubre, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Se designaron, respectivamente, como Jefes de la Defensa Nacional el Contraalmirante Juan Andrés de la Maza y el Contraalmirante Carlos Huber.

Asimismo, con ocasión de los violentos robos (saqueos), daños y desmanes que seguían ocurriendo en diversos sectores de Santiago, se decretó, por parte del Jefe de la Defensa Nacional toque de queda para las zonas consideradas dentro del Estado de Emergencia, desde las 22:00 hasta las 7:00 hrs. del día domingo 20 de octubre. Ese mismo día en la tarde, dada la magnitud de los hechos de violencia, se amplió el Estado de Emergencia a toda la Región Metropolitana (decreto supremo Nº 479, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

La violencia delictual, lamentablemente se fue extendiendo a otras zonas del país. Los hechos constituían, en su mayoría, graves delitos de incendios, robos y daños a la propiedad pública y privada, que impactaron en el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, impidiendo el desplazamiento seguro por zonas de su provincia o región y entorpeciendo o limitando la prestación de servicios de utilidad pública. Lo anterior motivó la declaración de Estados de Excepción Constitucional en otras provincias o regiones y el fundamento de la afectación que motivó cada declaración quedó consignado en cada decreto. [69]

Así, se dictaron los decretos de Estado de Emergencia en los lugares afectados, conforme a la situación de cada zona y en la oportunidad que se señala [70] En ese orden de ideas, la decisión de decretar los estados de excepción constitucional no respondió a un capricho ni a una arbitrariedad ni a un abuso de poder por parte del Presidente de la República, sino que respondió al imperativo de velar por la seguridad de la población. En efecto, y como se ha descrito, y como todos pudimos apreciar, la afectación de la seguridad y orden público era tal que existía la absoluta necesidad de contener esa violencia por medio de los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla. Es decir, cumplimos con nuestro deber para enfrentar una situación nunca antes vista desde el retorno a la democracia.

Es así como en la tarde del día 20 de octubre comuniqué la decisión del Presidente de la República, de extender la declaración de estado de excepción constitucional en otras zonas del país: "A/ mismo tiempo, por disposición del Presidente de la República, hemos extendido el Estado de Emergencia a otras zonas y regiones del país. En el día de hoy se han incorporado al Estado de Emergencia todas las comunas de la Región Metropolitana, más la ciudad de Antofagasta y la cíudad de Valdivia. Y se encuentra en estos minutos en trámite los decretos de Estado de Emergencia para todas las comunas de la regíón de Va/paraíso, para la ciudad de Ta/ca, para la ciudad de Chi/lán y Chillán Viejo, para la ciudad de Temuco y Padre Las Casas y, finalmente, la ciudad de Punta Arenas.

El Presidente ha tomado esta decisión porque no va a dejar de realizar ningún esfuerzo para resguardar la seguridad de las personas y dar tranquilidad a la población [. ..]. Pero frente a ella,

en forma muy clara, queremos decirlo como ha dicho el Presidente de la República: actuaremos cumpliendo nuestra responsabilidad constitucional y nuestro compromiso ante todos los chilenos y chilenas [71] (énfasis agregado).

En cada una de estas zonas, los respectivos Jefes de la Defensa Nacional, ejercieron en plenitud las atribuciones que les confieren la Constitución y la LOC de los Estados de Excepción. En ejercicio de dichas potestades, instruyeron, los llamados toque de queda, como medida necesaria y legítima de resguardo, exclusivamente cuando el nivel de violencia así lo ameritaba, atendiendo a la severidad de los desmanes y ataques que se iban produciendo en cada jornada. En cuanto fue posible, dichas instrucciones se levantaron, y el 26 de octubre, un día antes de que el Presidente de la República anunciara el fin de la declaración de Estado de Excepción, en ninguna localidad del país se encontraba vigente esta medida.

El mismo 26 de octubre, antes de que se cumpliera el plazo de 15 días de vigencia que establece la Constitución, el Presidente de la República anunció el fin del Estado de Emergencia en todo el país, a partir de las 00:00 horas del lunes 28 de octubre.[72]

(5) BALANCE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PAÍS

La magnitud del daño y destrucción causados por los delitos cometidos y que motivaron la declaración del Estado de Emergencia en distintas zonas del país aún no han sido cuantificada en su totalidad, daños que han ido en aumento en las semanas siguientes.

Estos graves hechos han generado un grave perjuicio a la ciudadanía, el que no solo se limita a lo material, sino también a la calidad de vida de ésta, constituyendo en muchos casos vulneraciones a derechos fundamentales.

Uno de los ejemplos más evidentes de lo anterior ha sido la destrucción parcial del Metro de Santiago, un servicio esencial en el traslado diario de más de 2 millones 900 mil chilenos, que resultó con 25 estaciones completa o parcialmente quemadas, 93 dañadas y 10 trenes quemados. Lo anterior ha implicado un grave perjuicio para todos los usuarios del Metro de Santiago que utilizan este medio de transporte para llegar a sus trabajos, establecimientos educacionales, centros de atención de salud, entre otros. Esta destrucción ha significado que actualmente se deban utilizar medios alternativos de transporte, que no cuentan con la rapidez que entregaba el Metro de Santiago, generando con ello mayores tiempos de traslados para las personas, lo que repercute directamente y repercute empeorando la calidad de vida.

El Metro de Santiago, con motivo de los graves daños sufridos y los costos que implica la subsanación de éstos, que ascienden a US$367 millones, estima que recién en diciembre de 2020 estará operativa la totalidad de la red del Metro, perdurando el perjuicio sufrido por todos los usuarios de dicho medio de transporte.

Transcurrido un mes desde los ataques, la red de Metro aún no se reestablece en su totalidad y funciona de manera parcial y no exenta de dificultades pues han continuado los ataques e intento de incendio en distintas estaciones. Los saqueos, incendios y destrucción de cientos de locales y comercios, entre ellos varios supermercados, afectaron el riesgo de abastecimiento de las personas, sin contar con la situación de vulnerabilidad que esos actos significaron no sólo para quienes los cometen, sino también para terceros.

Con ocasión de los hechos violentos descritos en esta sección, se ha generado un grave daño para

las pequeñas y medianas empresas. De conformidad al catastro realizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 6.800 PYMES, que entregan aproximadamente 40 mil empleos, 4.782 de éstas presentan deterioros significativos en su infraestructura, equipamiento y mercancía. Ello ha provocado la pérdida de trabajos para miles de personas, con todas las consecuencias negativas que ello implica para éstas.

Del mismo modo se vio afectada la continuidad de los servicios educacionales prestados por los centros educativos del país, incluyendo establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Fundación Integra, colegios y universidades, cuyas clases fueron suspendidas por los daños de infraestructura que algunos de ellos sufrieron, por las dificultades en el transporte público que impidió acudir a ellos y, en todo caso, para velar por la seguridad de alumnos y trabajadores.

Resulta relevante lo señalado por el ex Presidente, señor Ricardo Lagos en una entrevista en CNN el día domingo 17 de noviembre de 2019: "Este es el evento más grave de la historia de Chile. La masividad. En todo Chile. Los saqueos en todas partes. Eso. Durante 4 semanas continuas, no lo conozco una época de esa naturaleza en la historia de este país.".

1.4) La Función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Establecido el contexto fáctico, el primer capítulo de la acusación me atribuye haber infringido gravemente la Constitución "por no haber tomado medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de delitos graves por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente". [73]

Las infracciones que la acusación atribuye a Carabineros, durante las graves situaciones ocurridas en el país entre el 18 y el 28 de octubre, tienen su origen en actuaciones particulares en las que habrían incurrido ciertos funcionarios, cuyas responsabilidades penales y administrativas se determinarán de acuerdo a procesos en curso. No es función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, "desplegar las fuerzas de modo oportuno y apropiado para mantener el orden y la seguridad pública interior" [74] , tal como lo plantea la acusación.

En efecto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública carece de facultades operativas (artículo 3 de la ley Nº 20.502). Así, se destaca que es atribución del Ministro del Interior y Seguridad Pública "velar por la mantención del orden público en el territorio nacional".

Refrenda esta idea el estatuto constitucional y legal aplicable a Carabineros de Chile. De acuerdo a la Constitución, en particular a su artículo 101, inciso segundo, entre las funciones de Carabineros de Chile se encuentra "garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Es su carácter profesional el que constituye a Carabineros como un seNicio público, según ha dictaminado la Contraloría General de la República, [75] dotado de autonomía operativa y técnica, sin perjuicio de su sometimiento a las políticas definidas por la autoridad competente que es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le son aplicables. No puede sostenerse que lo obrado a nivel operativo por integrantes de Carabineros de Chile sea imputable personalmente al Ministro del ramo.

Sin embargo, quiero dejar establecido que mientras me desempeñé como Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dentro de las facultades que el ordenamiento me confiere, instruí que Carabineros de Chile, en el ejercicio de sus acciones operativas, en las cuales, conforme he explicado, no tengo facultades legales para determinar, se respetaran en ellas la legalidad, protocolos y reglamentos vigentes.

(1) ACUERDO TRANSVERSAL SOBRE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

Una preocupación permanente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desde el inicio del Gobierno del Presidente Piñera fue la modernización y profesionalización de las policías. En abril de 2018 se constituyó una Mesa de Trabajo por la Seguridad, de carácter transversal, integrada por representantes de distintos sectores. Estas propuestas fueron recogidas dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, publicado en julio de ese mismo año, que recoge 150 medidas para abordar la seguridad pública, siendo la primera de ellas la Modernización y Fortalecimiento de las policías.

En esa línea, en noviembre de 2018 el Gobierno envió los cinco primeros proyectos del acuerdo al Congreso. Uno de ellos, el de Modernización de las Policías, establece el reguardo de Derechos Humanos y Probidad Funcionaria (la no discriminación arbitraria, así como la obseNancia al respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas) y la creación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía del actuar indebido de Carabineros de Chile.

En forma paralela a la tramitación de dicha iniciativa, en diciembre de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conjunto con Carabineros de Chile, impulsó 15 medidas que se podían llevar adelante por la vía administrativa, sin necesidad de una ley. Dentro ellas se encontraban la revisión y actualización constante de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile en inteNenciones para la mantención del orden público; la creación de la Dirección de Derechos Humanos; el fortalecimiento de programas de formación continua en Derechos Humanos para el personal operativo, y la creación de un nuevo modelo de prevención y denuncia de conductas indebidas al interior de la Institución.

Posteriormente, el 26 de enero de 2019 suscribí con el Senador José Miguel Insulza, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, un Protocolo de Acuerdo sobre la Hoja de Ruta Legislativa para la Modernización Policial, .[76] , en materias como fortalecer el mando civil sobre las policías; robustecer la coordinación entre las instituciones policiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público en el marco del proceso penal; disponer la especialización preferente de las funciones policiales; reformar los sistemas de formación y la carrera policial; aumentar la transparencia y la eficiencia de la gestión administrativa y financiera de las policías, y generar mecanismos que aseguren estándares en la adquisición de tecnologías y su compatibilidad entre las distintas instituciones. (77] Es manifiesto que los asuntos referidos a la autonomía de Carabineros constituyen un aspecto central y casi indubitado en el proceso de reforma a la Institución.

El senador Harboe señaló que este es un proyecto que se enmarca dentro del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, al que muchos concurrimos para poder dotar a este país de mayores condiciones de seguridad. Este es el primer proyecto de ese acuerdo. Establece, en la práctica, el control civil respecto de las instituciones policiales.

Esta iniciativa, probablemente, marca el retorno a la normalidad institucional, porque lo que va a ocurrir a partir de la promulgación de la ley en proyecto es que las instituciones policiales, que van a mantener sus capacidades autónomas para desarrollar acciones operativas, quedarán bajo la sujeción y planificación del Ministerio del Interior. Es decir, los representantes del Presidente de la República, el Ministro del Interior y el Subsecretario del Interior, tendrán un rol destacado desde el punto de vista de la planificación estratégica y también de la planificación operativa.

(2) PREOCUPACIÓN Y ACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

No puedo dejar de mencionar dentro de los antecedentes preliminares, dadas las graves imputaciones que se plantean en esta Acusación, la preocupación permanente y sostenida que mantuve como Ministro del Interior y Seguridad Pública, al igual que el Presidente de la República, desde el inicio de la actual Administración, por impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos en nuestras instituciones policiales, y así se realizó a través de distintas medidas.

En este marco, en agosto de 2018, el Gobierno se comprometió, entre otras materias, a aprobar, mediante decreto supremo, los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial, lo cual se materializó en diciembre del mismo año: el Presidente de la República dictó el decreto supremo Nº 1.364, que estableció 8 lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, entre ellos: respeto y cumplimiento de la ley en todo momento, evitar uso de fuerza en manifestaciones no autorizadas y de carácter no violenta y que exista una intervención policial sujeta a la normativa nacional y tratados internacionales.

En marzo de 2019, se actualizaron todos los protocolos de uso de la fuerza en contextos de control de orden público de Carabineros de Chile, ajustándose a los estándares internacionales de derechos humanos. Para la actualización de los protocolos de uso de la fuerza, Carabineros sostuvo reuniones y recibió observaciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez y de la sociedad civil, a través de reuniones con el área temática de Seguridad Pública del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) que asesora a la Subsecretaría del Interior.

Así, en marzo de 2019, se publicó la Circular Nº 1.832, sobre uso de la fuerza, que incorpora el principio de responsabilidad, que supone que se debe perseguir: al funcionario que cometa los actos u omisiones que importen el abuso en el uso de la fuerza; a los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos. También se establece el deber de no discriminación como eje del actuar policial, se explicita la prohibición de infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el reforzamiento de la excepcionalidad en el uso de armas de fuego en procedimientos que involucren niños, niñas y adolescentes.

De la misma manera, en marzo de 2019 se publicó la Orden General Nº 2.635, que actualiza los protocolos mantención de orden público, en cumplimiento de la instrucción presidencial de realizar dicha actualización dentro del plazo de 90 días. En dicha Orden General, se incorporan protocolos específicos para el caso de establecimientos educacionales de enseñanza media o básica; se establece una mejor regulación para casos de privación de libertad en niños, niñas y adolescentes; consideraciones especiales para niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios; se regula, además del trabajo con el INDH, el correspondiente con la Defensoría de los Derechos de la Niñez, medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad civil.

También en marzo de 2019, Carabineros de Chile dictó la Orden General Nº 2640, que eleva el Departamento de Derechos Humanos a Dirección. Los contenidos y las evaluaciones de los cursos en Derechos Humanos para el personal operativo de Carabineros.

Además, desde septiembre de 2019, Carabineros de Chile tiene disponible a través de la web de Comisaría Virtual (www.comisariavirtual.cl) el módulo que permite realizar denuncias de conductas indebidas de funcionarios de Carabineros, ya sea en forma anónima o identificándose. En octubre de 2019, Carabineros de Chile dictó la Orden General que aprueba el Plan Institucional en

Derechos Humanos, que construye la hoja de ruta de la institución para su fomento, en su malla de formación inicial.

De la misma manera, durante el Estado de Emergencia, tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones recibieron instrucciones expresas del Gobierno, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de que su actuación para restablecer el orden público debían realizarse con estricto apego a los protocolos de uso de la fuerza vigentes y que el cumplimiento de su deber debía ser dentro del marco de lo que la ley establece.

Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública instruyó a las policías, y así lo señalé también públicamente en múltiples oportunidades, que ante cualquier denuncia de abuso, exceso o delito, inmediatamente la institución debía abrir el respectivo sumario disciplinario, y dar cuenta de ello al Ministerio Público, para que fueran investigados y sancionados, si así corresponde.

2) Formula Cuestiones Previas de Admisibilidad

Los capítulos acusatorios no cumplen con los requisitos mínimos para que esta Honorable Corporación pueda considerar su mérito, razón por la cual debe declararse inadmisible.

Antes de continuar con la exposición de motivos por los cuales esta Acusación no debe acogerse a trámite, quiero expresar que lamento profundamente todos aquellos casos que generaron dolor, lesiones o incluso la muerte de algunos compatriotas. Casos en que, por un actuar alejado de los protocolos, uso excesivo de la fuerza, se cometieron abusos o delitos y no se respetaron los derechos de nuestros compatriotas, siempre impulsé e instruí, y así lo señalé públicamente, que debían ser denunciados inmediatamente al Ministerio Público, para su investigación y, si así correspondía, como es propio de un Estado de Derecho donde funcionan las instituciones, fueran sancionados por la Justicia.

Tengo la tranquilidad de haber hecho siempre todo lo que estuvo de mi parte y dentro de mis facultades, para evitar dichas situaciones, y del mismo modo, no puedo sino solidarizar con todas las chilenas y chilenos, civiles y uniformados, que han sido víctimas de violencia. Hoy confío en el trabajo serio y responsable que tanto la Fiscalía como el Poder Judicial y todos los órganos competentes, llevan adelante con el objeto de determinar las responsabilidades que correspondan, y que eso traiga algún consuelo para aquellas familias que han sido afectadas por la agresión y violencia.

Mi compromiso con el Estado de Derecho ha sido total y se verifica por la colaboración y transparencia con la que he actuado durante toda mi gestión. Por eso, velar por la mantención de este es esencial para garantizar el actuar de todos los órganos del Estado, en todo momento, y también durante la vigencia de los estados de excepción constitucional. En este contexto, los derechos fundamentales de las personas continuaron bajo resguardo, porque todos los órganos del Estado se mantuvieron sujetos a los límites ordinarios, sin que la declaración de estado de excepción constitucional alterara en absoluto esta regla.

La mantención de la institucionalidad, corroborada por el funcionamiento de los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Contraloría General de la República, entre otros, es la prueba manifiesta de la vigencia del Estado de Derecho y es la garantía de la total colaboración y transparencia del Estado para el esclarecimiento de aquellos hechos que se denuncian y son materias de investigación.

2.1) Primera Cuestión Previa de Admisibilidad: la Acusación contraviene el debido proceso.

Entre las imputaciones que me atribuyen en la Acusación, que son abordadas de manera confusa a lo largo del libelo, se encuentran las siguientes:

a) "Omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente" [78] ;

b) "[O]mitir tomar acciones para evitar y tolerar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal (art. 19 Nº 3), de la inviolabilidad del hogar (art. 19 Nº 5) y de la libertad personal y seguridad individual (art. 19 Nº 7) de miles de personas en la República producto de aplicarse medidas no contempladas en un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que es el que decretó concurriendo con su firma." [79]•

No obstante, de la sola lectura de dichas imputaciones es posible advertir que por una parte se me atribuye una actuación omisiva en la que no se identifica en su formulación cuáles serían las conductas esperadas ("medidas eficaces") que sostiene habría omitido, medidas que, por lo demás, deberían ser eficaces, sujetándolas a un test de eficacia o ponderación no contemplado para esta sede. La indeterminación anterior hace imposible, en mi defensa, probar su inexistencia y a la Cámara pronunciarse sobre su existencia, infringiendo con ello el principio del debido proceso, garantizado en el artículo 19 Nº 3 de la Constitución.

(1) EL DEBIDO PROCESO RESULTA PLENAMENTE APLICABLE A LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

a) La Constitución ordena respetar el debido proceso siempre que se ejerzan facultades jurisdiccionales, el cual puede definirse como aquel derecho que "franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario" [80] como un derecho fundamental,[81]que debe ser respetado en todo procedimiento de un órgano del Estado que ejerza potestades jurisdiccionales.

Así lo reconoce el artículo 19 Nº 3 de la Constitución, que señala que "toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.

b) La acusación constitucional supone el ejercicio de una función jurisdiccional por parte del Congreso Nacional.

La acusacion constitucional es "[u]n juicio constitucional. Dicha naturaleza emana de que ha sido establecido por nuestra propia Carta Fundamental como tal, configurándose todos los elementos típicos de la función jurisdiccional desde el momento en que existe un acusador, un acusado, una sanción y un órgano llamado a su conocimiento y resolución, que en este caso es el Parlamento. Por lo tanto, estamos claramente frente a un caso de jurisdicción constitucional, en que es la propia Constitución la que ha creado un órgano jurisdiccional especiar (énfasis agregado) [82]

Del mismo modo, este carácter jurisdiccional ha sido confirmado a nivel jurisprudencia! por el Tribunal Constitucional, el cual ha establecido que: "[e]/ Congreso Nacional -órgano colegislador- ejerce funciones jurisdiccionales al conocer de la acusac,on constitucional, especialmente el Senado de la República, quien debe resolver como jurado, en los términos que establece el artículo 51 Nº 1 de la Constitución Política de la República" (énfasis agregado) [83]

El carácter jurisdiccional de la acusación constitucional ha sido incluso reconocido por los acusadores, quienes han señalado que "en cuanto a la naturaleza jurídica de la acusación constitucional, la doctrina mayoritaria la ha conceptualizado como una figura mixta, con elementos de juicio jurídico político" (énfasis agregado) [84]

c) La acusación constitucional, en cuanto supone el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del Congreso Nacional, debe respetar la garantía del debido proceso.

Este punto también ha sido refrendado por la doctrina, la cual ha señalado que "si bien la acusación constitucional no es un proceso penal, si asimilamos la acusación constitucional a un procedimiento sancionatorio que afecta derechos fundamentales, este debe asumir los parámetros básicos de un debido proces o". [85]

(2) LA ACUSACIÓN SE FUNDA EN IMPUTACIONES GENÉRICAS Y EN HECHOS NO ACREDITADOS

Habiendo quedado establecido que la garantía del debido proceso legal resulta plenamente aplicable a un procedimiento de este tipo, corresponde explicar por qué ese derecho se ve vulnerado por la Acusación.

Esto ocurre por dos razones principales. En primer término, la Acusación se basa en hechos cuya calificación jurídica aún no se ha establecido por los órganos competentes para ello, y en consecuencia, aún no se han acreditado. Ello es reconocido por los acusadores cuando califican ciertos hechos en los que fundan la Acusación, como "presuntos". En segundo lugar, la Acusación considera imputaciones genéricas e imprecisas, ya sea porque se refieren a hechos gravísimos cometidos por terceros, porque se basan en aseveraciones que en sí mismas son contradictorias, o porque en su formulación no se contiene un mm1mo para que se pueda configurar la imputación que me atribuyen los acusadores.

a) Alegaciones contenidas en el Capítulo Primero de la Acusación.

En el Capítulo Primero de la Acusación se me intenta hacer responsable de hechos gravísimos, que habrían sido cometidos por terceros, y que en opinión de los acusadores, habrían constituido vulneraciones del derecho a la vida y la integridad física de "miles de personas en el territorio de la Repüblica" [86]

Las denuncias y querellas sólo dan cuenta de procesos en curso y no permiten dar por cierta la calificación de los hechos que en ellos se realiza, las circunstancias de su ocurrencia ni tampoco de sus partícipes. Cabe agregar que no se trata de hechos en los que yo haya tenido participación alguna, en ningún grado ni de ningún modo.

Algunos de los antecedentes son meras declaraciones en medios de comunicación o de agrupaciones políticas.[87], por ejemplo, la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, declaración que expresa preocupación por ciertas denuncias, pero no las da por acreditadas , [88]Los supuestos hechos no han sido acreditados, y así lo reconocen en la Acusación. Así, por ejemplo, se refieren a homicidios que "presuntamente" habrían ocurrido a manos de agentes del Estado [89], en los que, por cierto, no he participado.

Este tratamiento de los hechos que fundan la Acusación produce una doble vulneración al debido proceso. Por una parte, dificulta gravemente el derecho a la defensa de este acusado, toda vez que supone hacerse cargo de hechos controvertidos, no acreditados y afirmados sin antecedentes

de respaldo.

En segundo lugar, tratándose de imputaciones tan graves como las que formula la Acusación, la utilización de esos hechos en mi contra, no existiendo pronunciamiento de los tribunales competentes, supone una vulneración grave de mi derecho a la presunción de inocencia, el cual "[. ..] impide que se trate como a un culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena". [90]

Lo anterior es particularmente relevante por cuanto la decisión final sobre una acusación constitucional recae sobre si el acusado es o no culpable de la infracción, delito o abuso de poder que se le imputa al acusado (artículo 53 CPR), de manera que esta presunción tiene aplicación en esta instancia.

Se me acusa de haber omitido las medidas necesarias para evitar graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, los acusadores nada señalan acerca de qué medidas serían aquellas que consideran como eficaces y que se habrían omitido con ese objeto o qué atribuciones legales dejó de ejercer este ex Ministro de Estado, en el marco de sus competencias, a fin de hacerle responsable de hechos tan graves.

Muy por el contrario, el Capítulo Primero se limita a enumerar, con antecedentes poco rigurosos, hechos gravísimos que habrían ocurrido en las últimas semanas. Ellos constituirían vulneraciones al derecho a la vida y la integridad física y psíquica de "miles de personas en el territorio de la República", [91] por las que yo sería directamente responsable.

En este aspecto, el silencio de los acusadores acerca de la esfera de competencias que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación a Carabineros de Chile, resulta especialmente delicado. La Acusación omite totalmente el hecho de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene competencia política y normativa en relación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pero que carece de competencia operativa y técnica. Las omisiones que se me imputan solo pueden referirse a aquellas materias en las que estoy facultado para intervenir, y como se ha expuesto, no hay ninguna duda en que el Ministro del Interior y Seguridad Pública carece de competencias en materias operativas de Carabineros.

En efecto, los acusadores sostienen que, en mis intervenciones ante los medios de comunicación, no habría enviado un mensaje de moderación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y no les habría recordado públicamente sus deberes legales. [92] Sin embargo, dichas afirmaciones no solo no se condicen con la realidad, sino que son insuficientes para generar el vínculo causal que pretenden los acusadores.

De todas las imputaciones formuladas, las únicas que satisfacen mínimamente un estándar de precisión compatible con el debido proceso son dos omisiones: que no se habría dado cumplimiento al deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, contenido en el decreto supremo Nº 1.364 y que habría omitido la fiscalización de la Orden General Nº 2.635, de 2019, de Carabineros de Chile.

Sin embargo, los hechos invocados son completamente falsos y carentes de fundamento legal, pues dichos protocolos sí fueron actualizados en marzo de este año. Según consta en la Orden General Nº 2.635, de 1 de marzo de 2019, de Carabineros de Chile, se aprobaron los nuevos

"Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público".[93] De hecho, se actualizaron las instrucciones respecto al uso de la fuerza por medio de la Circular Nº 1.832, de 1 de marzo de 2019, de Carabineros de Chile.

Respecto de lo segundo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fiscalizó el cumplimiento de tales protocolos, mediante la revisión de los informes que la ley exige.[94] Por tanto, la absoluta falta de fundamento de estas imputaciones es suficiente para tenerlas por no presentadas y declarar inadmisible el capítulo acusatorio que las contiene.

Así, el cargo formulado no debe admitirse pues atribuye responsabilidades al acusado por hechos de terceros, sin que éstos se encuentren acreditados, infringiendo el derecho a un debido proceso.

b) Alegaciones contenidas en el Capítulo Segundo de la Acusación.

El Capítulo Segundo acusatorio insiste en imputarme graves infracciones a la Constitución fundándose en hechos no acreditados y sin señalar de qué forma precisa se habrían configurado esas infracciones.

Lo anterior, incluso después de que los propios acusadores reconocen que, en los estados de excepción constitucional, es "[. ..} muy complejo establecer una clara delimitación de las facultades de las fuerzas de orden que operan en Estado de Excepción así como las responsabilidades políticas imputables a dichos hechos". [95] (énfasis agregado).

Así, se me atribuye responsabilidad basándose en que, en los Decretos de Estado de Emergencia, el Presidente de la República no habría delegado atribuciones de restricción de derechos en los Jefes de la Defensa Nacional, lo que habría quebrado la cadena de mando, cuestión completamente errada.

De igual manera, se me atribuye directamente responsabilidad por supuestas "detenciones en lugares y circunstancias en que la ley no lo habilita" [96] acusación que no ha sido acreditada ni respaldada y que ignora la distinción entre la competencia política y normativa que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y la competencia operativa de la que dicho Ministerio claramente carece.

Más aún, la parte acusadora arguye que el toque de queda -decretado por los Jefes de la Defensa Nacional- habría impuesto a la población una restricción a la libertad de locomoción de mayor intensidad que la permitida en un Estado de Emergencia. Nuevamente, esta imputación ignora la distinción entre competencia política y operativa y, además, como se podrá apreciar más adelante, es un argumento que ha sido descartado por nuestros propios tribunales de justicia.

A tal punto llega la liviandad y generalidad de las acusaciones, que se me acusa de haber afectado el prestigio de Chile en el exterior. Esto, sin aportar ningún antecedente o cifra medianamente objetiva que dé cuenta de que esto realmente habría ocurrido. Incluso, la parte acusadora llega al absurdo de vincular mis actuaciones con la no asistencia de un jefe de Estado a la APEC 2019 con una supuesta merma en la imagen internacional del país. [97]

2.2) Segunda Cuestión Previa de Admisibilidad: La Acusación se funda en hechos de terceros que son arbitrariamente imputados a este Acusado.

(1) LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL SÓLO PROCEDE POR ACTOS U OMISIONES EN QUE LA

AUTORIDAD ACUSADA SEA PERSONAL Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE.

De acuerdo al texto de la Constitución, toda acusación constitucional debe cumplir con un requisito básico: dirigirse en contra de alguna de las autoridades que la Constitución señala por actos u omisiones que le sean personal y directamente imputables. No corresponde, por tanto, desviar los fines de este instrumento para sancionar a una autoridad por actos u omisiones que no realizó materialmente o no se encuentren bajo la esfera de sus atribuciones. Hacerlo, supone una vulneración grave del texto constitucional y una injusticia patente.

No procede, entonces, una acusación constitucional que se dirija en contra de un ex Ministro de Estado por hechos de terceros mientras no se verifique una acción u omisión que le sea personal y directamente imputable al acusado. Como se verá en detalle, la Acusación está llena de imputaciones gravísimas que corresponden a hechos de terceros y respecto de las cuales este ex Ministro del Interior y Seguridad Pública cumplió plenamente sus deberes constitucionales y legales, y no puede asignársela responsabilidad alguna.

a) Los precedentes de esta Corporación y la doctrina más autorizada han confirmado que la acusación constitucional sólo procede por hechos personal y directamente imputables al acusado.

La exigencia constitucional de que las acusaciones constitucionales se fundamenten en conductas que sean personal y directamente imputables al acusado ha sido respaldada transversalmente por la práctica de esta Corporación. En numerosas ocasiones, y por todos los sectores políticos, se ha sostenido que sin ese reproche subjetivo la acusación constitucional resulta improcedente. Resulta lamentable constatar que los acusadores han pasado por alto ese precedente ya asentado.

El profesor Alejandro Silva Bascuñán da cuenta de que, ya en el año 1945, resolviendo sobre la acusación interpuesta en contra del ex Ministro Sótero del Río, la comisión informante señalaba que "la acción solo procede siempre que se refiera a un acto personal del Ministro, debiendo tenerse por tal aquel en el cual le ha cabido efectiva participación (. ..)" [98].

En este punto es menester hacer presente que el jurista señor Silva Bascuñán cita en su informe en derecho de 16 de octubre de 1998 las opiniones vertidas en la comisión Ortúzar por los comisionados señores Bertelsen y Guzmán, en orden a que la responsabilidad en el 'impeachment' es de tipo personal y por incumplimiento de los deberes propios del cargo" (énfasis agregado).[99]

En doctrina se ha señalado que la infracción a la Constitución es un ilícito que exige acciones positivas o negativas atribuibles directamente a la actuación de un funcionario imputado que debe verificarse como un quebrantamiento de la norma constitucional [100]

La misma postura ha sido reiterada por la Cámara en numerosas ocasiones [101] [102] [103] [104] [105] !06] [107]

Así, por ejemplo, en la acusación constitucional en contra del ex Ministro de Justicia, Luis Bates la Comisión informante señaló que "[...]en caso alguno puede prosperar una acusación constitucional que se funda en infracciones o incumplimientos de otras personas, sean estas autoridades o particulares, por cuanto la responsabilidad que persigue hacer efectiva la acusación es siempre de carácter personal" (énfasis agregado). [108]

b) Por lo demás, la responsabilidad personal es una exigencia mínima de justicia al ejercer el ius puniendi del Estado

Como es lógico, la responsabilidad personal se trata de un principio básico de justicia en cualquier examen de responsabilidad. En efecto, el ejercicio del ius puniendi estatal siempre se ha entendido como la respuesta a un acto que puede ser imputado subjetivamente.

De modo que no procede la Acusación si los actos que configurarían una responsabilidad constitucional no son, como resulta evidente en este caso, jurídica y estrictamente imputables de forma personal a la autoridad acusada.

(2) LA ACUSACIÓN SE FUNDA EN HECHOS DE TERCEROS Y NO EN ACTOS PERSONALES DEL ACUSADO.

1. El Capítulo Primero de la Acusación imputa a este ex Ministro de Estado hechos de terceros que escapan el ámbito de su responsabilidad.

a) Hechos de terceros que se imputan a este ex Ministro de Estado en el Capítulo Primero de la Acusación

En relación al Capítulo Primero, la Acusación dice imputarme el haber omitido "deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado". [109]Sin embargo, al detallar los hechos que fundarían esa imputación prácticamente nada señala la Acusación sobre actos u omisiones de este ex Ministro de Estado. Las únicas referencias al respecto consisten en una pretendida omisión, esto es un supuesto incumplimiento del deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, al tenor del DS Nº 1.364, y una supuesta falta de fiscalización de la Orden General Nº 2.635, de 2019, de Carabineros de Chile; ambos reproches completamente infundados.

En efecto, cualesquiera sean las omisiones que se me atribuyen (las que, por cierto, no se especifican), éstas no pueden consistir, al mismo tiempo, en el ejercicio abusivo de mis facultades (que tampoco se especifican).

De este modo, esta imputación infringe el principio lógico de no contradicción, lo que conduce necesariamente a declarar inadmisible este cargo y, eventualmente, el capítulo completo, por cuanto de lo contrario, se sometería a la Cámara y, eventualmente, al Senado, a presentar y resolver una acusación cuyos presupuestos se anulan entre sí, infringiendo la garantía del debido proceso.

Además, el cargo no indica la forma en que este supuesto ejercicio abusivo de mis atribuciones como Ministro del Interior y Seguridad Pública habría afectado gravemente el honor y la seguridad de la nación. Luego, por las mismas razones expuestas respecto de la primera imputación, debe declararse inadmisible.

Una revisión del Capítulo Primero de la Acusación basta para confirmar que las imputaciones que ahí se realizan corresponden a hechos en los que este ex Ministro no intervino ni directa ni personalmente. Ahí se me pretende hacer responsable de hechos tales como "delitos vinculados a tortura y otros tratos crueles” [110]; las cifras de civiles heridos [111]; el caso de un "menor detenido junto a tres adultos más", en la 43º Comisaría de Peñalolén [112]; un caso de "violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda" [113]; un caso de abuso policial ocurrido en Buin, en que la víctima habría sufrido riesgo vital [114]; las cinco querellas por homicidio presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos [115]; las lesiones oculares

de civiles [116]; y distintos relatos recogidos en medios de comunicación sobre los mismos hechos [117]

Al margen de la liviandad con que son tratados estos hechos gravísimos por la Acusación, resulta evidente que todos ellos corresponden a infracciones que, están en conocimiento de los tribunales de justicia e investigadas por el Ministerio Público, en muchos casos con participación del INDH como parte querellante. Es decir, son hechos de los que solo conocemos su resultado, pero no es posible atribuir, en este momento, participación ni circunstancias de comisión, asunto que es materia de la investigación. Cabe reiterar en que ninguno de aquellos hechos he tenido participación, en ningún grado ni de forma, ni activa u omisiva.

Finalmente, debo destacar que la existencia de denuncias, querellas e investigaciones es una demostración de la fortaleza de nuestra institucionalidad, cuyo funcionamiento no se vio alterado por los graves y violentos hechos que afectaron a nuestro país.

i) Ámbito de responsabilidad que le corresponde al Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Para entender a cabalidad este punto, corresponde precisar cuál es al ámbito de responsabilidad del Ministro del Interior y Seguridad Pública en las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y en las eventuales vulneraciones de derechos que cometan sus integrantes.

Respecto de dichas operaciones, el Ministro del Interior y Seguridad Pública es responsable dentro de los límites que señala la ley, sin que pueda imputársele cualquier infracción ocurrida en ellas. En otras palabras, el ámbito de su responsabilidad queda circunscrito al cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios.

En primer término, de acuerdo a los términos del artículo 1 de la Ley Nº 20.502, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el "colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias"; adicionalmente, el artículo 3, letra b), dispone que, entre sus atribuciones, se encuentra "Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional'. La ley Nº 20.502 no hace más que seguir las reglas generales aplicables a la Administración del Estado, en particular la ley Nº 18.575, en su artículo 22, que establece que los Ministerios solo en casos calificados por ley podrán "actuar como órganos administrativos de ejecución".

Contrario a lo afirmado por los acusadores, el deber de velar por el orden público no dice relación con el mando técnico y operativo en el "despliegue" de las fuerzas de orden. [118] La propia ley se encarga de especificar en qué consiste ese deber general de velar por el orden público, y lo hace en términos muy distintos a lo pretendido por los acusadores. Señala la ley Nº 20.502, en su artículo 3, letra b), que, en cumplimiento de ese deber, el Ministerio debe solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, determinados informes, antecedentes, estadísticas datos, nóminas y medidas.

Este ex Ministro de Estado y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública cumplieron a cabalidad con todas las obligaciones legales dispuestas para velar por el orden público; precaver cualquier vulneración a los derechos fundamentales; instando siempre por la instrucción de los procesos administrativos pertinentes cuando los hechos revestían el carácter de infracción o delito. Lo importante para efectos de plantear la cuestión previa es subrayar que ninguno de esos deberes legales dice relación con la dirección técnica u operativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad

Pública, por cuanto no cuenta con la capacidad técnica, material ni habilitación legal para hacerlo.

ii) La historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502 confirma que Carabineros de Chile está sujeto normativamente a la autoridad política, pero tiene independencia operativa.

Esta distinción entre la responsabilidad política y normativa que le corresponde a las autoridades políticas, y la responsabilidad operativa que le corresponde a Carabineros de Chile, estuvo presente a lo largo de toda la tramitación legislativa de la citada ley. No obstante los múltiples cambios que sufrió el proyecto ley, este fue un principio que se mantuvo constante durante su tramitación.

E el Mensaje Presidencial señalaba : "Como /as policías son vitales en las tareas de orden público y de seguridad pública, para evitar los efectos negativos de una interpretación que pudiera ver en esta iniciativa legal una nueva forma de doble dependencia, se establece en el proyecto una distinción entre el nivel normativo y el nivel operativo" (énfasis agregado).[119]

Sobre el mismo punto, se pronunció el ex Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena: "[e]/ objetivo del nuevo Ministerio sería, en lo fundamental, proponer al Presidente de la República y ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones sabre seguridad pública interior." [120]

Misma opinión manifestó el entonces General Director de Carabineros de Chile, don Alejandro Bernales, señalando que la prerrogativa del Ministerio debía consistir en '"desarrollar' los planes generales", ya que "en lo particular su ejecución sea dispuesta a través de los órganos pertinentes, por cuanto la nueva Secretaría de Estado no tiene carácter operativo" (énfasis agregado) [121]

La relación crucial entre la independencia operativa y el carácter profesional de las Policías también fue subrayada durante el debate. Así, por ejemplo, el entonces senador, don Alberto Espina, sostenía que: "Todas las materias relacionadas can cuestiones de carácter administrativo y operativo serán ejercidas a través de tal organismo, sin participación en medidas operativas -una de las características de la profesionalización de las Policías chilenas- ni politización por medio de Intendencias o Gobernaciones.

Por lo tanto, ello resguarda adecuadamente el carácter profesional de las Policías, evitando que el día de mañana puedan ser utilizadas o influidas con fines distintos a su propósito institucional' (énfasis agregado).[122] Y que "e/ proyecto tiene la virtud de mantener la independencia operativa de las policías, las que solo están subordinadas desde el punto operativo a la Constitución y la ley" (énfasis agregado) [123]

En el mismo sentido, el entonces Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende, exponiendo en la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, sostuvo, en relación a la coordinación entre Carabineros de Chile y los intendentes, que: "Las atribuciones de los intendentes no se extienden a asuntos de carácter administrativo u operativo de las policías" (énfasis agregado) [124]

En razón de lo expuesto, resulta incontestable que las imputaciones realizadas en el Capítulo Primero corresponden a hechos de terceros y no existe fundamento jurídico para hacer responsable a este ex Ministro de Estado.

La Acusación argumenta omisiones personales de este ex Ministro de Estado, sin embargo, para fundarla, se limita a describir hechos de terceros. Tales hechos, ocurridos a nivel operativo durante el despliegue de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, quedan fuera del ámbito de responsabilidad de este ex Ministro de Estado, toda vez que no puede alegarse en su contra ninguna infracción legal y reglamentaria, y mucho menos pasividad o tolerancia frente a ellos.

El Capitulo Segundo de la Acusación también imputa a este ex Ministro de Estado hechos de terceros. Las imputaciones que formula el Capítulo Segundo de la Acusación se fundamentan, todas ellas, en la supuesta falta de habilitación legal de los Jefes de la Defensa Nacional para dictar instrucciones como el toque de queda y en que habrían ejercido atribuciones propias de un Estado de Sitio. [125]

Sin embargo, aún si los vicios alegados por los acusadores fueran efectivos, ellos, en ningún caso, corresponden a actuaciones imputables de forma personal y directa a este ex Ministro de Estado. En otras palabras, las alegaciones que hacen los acusadores, de ser efectivas, darían cuenta de vicios que afectarían a ciertos actos de los respectivos Jefes de la Defensa Nacional, no de actuaciones del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En cierta medida, los propios acusadores reconocen que se trata de hechos en que este acusado no tuvo participación directa y no le cabe responsabilidad subjetiva. Por esa razón, intentan justificar su reproche en que este ex Ministro sería "responsable político de la situación". [126] A falta de omisiones precisas y concretas que puedan imputarme, la responsabilidad "política" por la "situación", es, a todas luces, un recurso deliberadamente ambiguo para imputarme responsabilidad por hechos de terceros.

Por otra parte, el Capitulo Segundo también pretende hacer responsable a este ex Ministro de Estado de haber "afectado el prestigio de la República en el exterior". [127] Para fundar esa imputación gravísima, sin embargo, los acusadores vuelven a echar mano a hechos que escapan completamente a mi órbita de responsabilidad.

Al respecto, refieren un comunicado del "Sistema de Naciones Unidas de Chile" que manifiesta preocupación por "/os graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre", así como lamenta los heridos, tanto civiles como miembros de las fuerzas de orden; [128] se llega al extremo de asignarme responsabilidad por la decisión de un jefe de Estado de no asistir a la cumbre APEC, informada por medios de comunicación internacional [129] Resulta evidente que, por más laxo que sea el estándar de responsabilidad aplicado por los acusadores, no es razonable imputarle a autoridad política alguna los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago, sin distinción de ningún tipo.

2.3) Tercera Cuestión Previa de Admisibilidad: La Acusación pretende cuestionar el mérito de la declaración del Estado de Emergencia, cuestión que no es atribución de esta H. Corporación.

Los acusadores dicen reconocer el carácter mixto de la acusación constitucional y la necesidad de subsumir las conductas de la autoridad acusada en alguna de las causales establecidas por la Constitución,[130] sin embargo, a lo largo de su presentación, optan por un derrotero distinto, que desnaturaliza completamente la Acusación.

En efecto, los acusadores construyen su argumentación sobre la base que la acusación constitucional sería un juicio político que les permitiría calificar y discrepar de los fundamentos y circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar un estado de excepción

constitucional.

Ciertamente, lo anterior constituye un error. En primer lugar, este mecanismo tiene por objetivo estricto hacer efectiva una responsabilidad jurídico-constitucional de una autoridad determinada, no revisar el mérito de lecturas y decisiones políticas. En segundo lugar, porque no es lícito utilizar dicho mecanismo para juzgar políticamente el ejercicio de la facultad presidencial en la declaración de un estado de excepción constitucional.

(1) LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE HACE LA ACUSACIÓN REVELA QUE ÉSTA PERSIGUE CRITICAR LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS MINISTROS.

El relato de los hechos que fundan la Acusación no deja lugar a dudas acerca de cuáles son las motivaciones de los acusadores al momento de interponer esta acción. Este deja de manifiesto que las causales identificadas por los acusadores son solo la excusa para cuestionar las decisiones políticas del Gobierno. A modo de ejemplo, dicen los acusadores: 9. En los días siguientes, ante et silencio del Ejecutivo respecto de las demandas de fondo y el aumento de la agresividad en la reacción represiva, aumentó progresivamente la masividad de las manifestaciones.

10. La respuesta del Presidente Sebastián Piñera y de su Ministro del Interior, Andrés Chadwick, fue profundizar aún más la represión, decretando 19 estados de emergencia en diversas comunas y provincias del país, entre las que destacan Va/paraíso, Concepción, La Serena, Rancagua, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas, Jo cual responde a la lógica de enfrentamiento que se intentó instalar [. ..]. Esto da cuenta de la falta de lectura política del histórico conflicto social que se apoderaba de la "normalidad" de millones de chilenos, y aún más, hace responsable al ex Ministro Chadwick de la violencia desatada contra la población civil por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad en los días siguientes, que indudablemente se sintieron amparadas por los dichos del Presidente y su Ministro" (énfasis agregado).

Como se expuso con anterioridad, los acusadores se valen de este instrumento para manifestar una crítica a decisiones de la autoridad, asunto que escapa de las estrictas causales por las que procede una acusación constitucional.

(2) LA CONSTITUCIÓN NO PERMITE REVISAR EL MÉRITO DE LAS DECISIONES POLiTICAS ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS MINISTROS MEDIANTE UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.

En términos generales, la acusación constitucional es un procedimiento de derecho estricto, razón por la cual debe circunscribirse a conductas reprochadas a una autoridad que, de un modo directo, personal y causal, importe infringir una norma de competencia o de atribución de potestades propias de la autoridad en cuestión.

En consecuencia, no es una vía idónea para hacer valer discrepancias con respecto a la conducción política de un gobierno en general. En particular, pretender que el Congreso Nacional revise el mérito y conveniencia de la declaración de Estado de Emergencia supone desconocer y contravenir abiertamente normas expresas de la Constitución.

Precisamente, la Constitución dispone que la declaración del Estado de Emergencia responde a una facultad privativa y exclusiva del Presidente de la República, no teniendo permitido el Congreso Nacional inmiscuirse aquél en su dictación o duración, sino sólo en el caso de que el

Presidente pretenda prorrogarlo por segunda vez, transcurridos 30 días desde su establecimiento, conforme al articulo 42 de la Constitución, lo cual no ha ocurrido en estos hechos.

Así, el Presidente de la República tiene una habilitación directa para dictar el Estado de Emergencia. A los demás poderes del Estado les corresponde verificar que las facultades que se estén ejerciendo sean propias de ese Estado de Emergencia, estando impedidos de entrar a calificar los fundamentos de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades.

De acuerdo a la misma norma constitucional, entonces, ni aún los tribunales de justicia podrían calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar el estado de excepción. Una interpretación lógica de dicha disposición obliga a concluir que también le está vedado al Congreso Nacional impugnar los fundamentos de dicha decisión. Si tal hubiera sido la decisión del constituyente, se habría incluido la aprobación del Congreso para la declaración del estado de emergencia constitucional, al igual como lo prevé para el estado de sitio.

(3) PERMITIR LA REVISIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PARTE DE UN ÓRGANO COMO EL CONGRESO NACIONAL RESULTA CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN, Y MÁS AÚN, PONDRÍA EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL ORDEN PÚBLICO.

La decisión del constituyente de mantener reservado en el Presidente de la República la calificación de las circunstancias que habilitan a la dictación de un Estado de Emergencia y la duración de éste, responde a las necesidades urgentes del contexto que amerita su dictación. El propósito del Estado de Emergencia es procurar el pronto restablecimiento del orden público o de la seguridad -según sea el caso- dentro del acotado plazo que la Constitución permite, esto es, 15 días.

Por ende, la incorporación de un órgano explícitamente diseñado para ser una instancia deliberativa, como el Congreso Nacional, en la toma de la decisión inicial, calificando la gravedad de las circunstancias y luego dirimiendo la extensión geográfica y temporal que debiera tener, comprometería seriamente la celeridad de la medida. En última instancia, devendría en un mecanismo ineficaz para abordar las circunstancias que se propone enfrentar. En otras palabras, pondría en riesgo la seguridad nacional y el orden público.

De este modo, no habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia por el plazo que, conforme a la Constitución, habilita al Congreso Nacional para incidir en la determinación de su duración, no concurren los requisitos para que dicho órgano intervenga en tal decisión. Por tanto, no es admisible el soterrado intento de los acusadores de impugnar los motivos del Presidente de la República.

(4) LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA FUE OPORTUNA Y ADECUADA, PERMITIÓ RESGUARDAR LA SEGURIDAD NACIONAL Y EVITÓ GRAVES DAÑOS A INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA.

Ante el complejo escenario de violencia, y la necesidad de complementar la dotación -ya reforzada- de Carabineros de Chile, el Gobierno decretó Estado de Emergencia para las provincias de Santiago y Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana. Según ya se ha relatado, desde el sábado 19 de octubre, desgraciadamente, la violencia se intensificó y se fue extendiendo a otras zonas del país.

En definitiva, la declaración de cada Estado de Emergencia constituyó una respuesta necesaria y proporcional a los actos de destrucción, delincuencia y vandalismo que se experimentaron exponencialmente en un breve lapso de tiempo, decisión adoptada en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales vigentes.

Autoridades de distintas veredas políticas y de diversos territorios y regiones manifestaban un deseo de que se estableciera o mantuviera el Estado de Emergencia, sino que también indicaban circunstancias concretas que lo hacían necesario. Así, era transversal el entendimiento de que el Estado de Emergencia se erigía como un recurso necesario ante la crisis de violencia. El ex ministro en las carteras de Defensa Nacional (2014-2015) e Interior y Seguridad Pública (2015-2016) del segundo mandato de la ex presidenta Michelle Bachelet Jeria, Jorge Burgos Varela calificó la declaración de Estado de Emergencia como una decisión ineludible. [131]

Asimismo, más de mil académicos y políticos firmaron una misiva titulada "En defensa de la democracia", donde aseguraron respaldar "la acción del Estado y de sus instituciones para que se reestablezca la paz y la seguridad de las personas" [132]

Por otro lado, además de necesaria, la decisión de decretar los Estados de Emergencia fue urgente y proporcional. Su necesidad derivó del carácter tuitivo del régimen de excepción que permite a las Fuerzas Armadas colaborar con las Fuerzas de Orden Público y Seguridad para proteger las vidas, tranquilidad, seguridad y bienes de la población. La urgencia se debió a la grave y sostenida alteración del orden público generado por los masivos atentados a los medios de transporte público, comercio, numerosas barricadas que impedían la garantía de libre circulación de las personas, constituyendo un peligro público actual e inminente para la población.

Por último, la proporcionalidad de la medida resulta manifiesta si se considera que ella fue aplicada con límites de duración, circunscribiendo su ámbito geográfico a los lugares donde fuera estrictamente necesaria y alcanzando únicamente a los derechos de locomoción y reunión, garantizando, en todo momento, el control de legalidad de las actuaciones de los órganos públicos.

Cabe tener presente que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, de acuerdo a las cifras reportadas por las Intendencias, a lo largo del país se pudieron manifestar más de dos millones 700 mil personas, en 441 marchas. En ese período, Carabineros de Chile otorgó 244 mil salvoconductos, de los cuales 1.411 fueron al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de facilitar la labor que le corresponde como organismo autónomo del Estado; 1.746 a periodistas, con lo que se aseguró una amplia cobertura de los hechos que ocurrían en el país y el ejercicio de la libertad de prensa, y a 1.082 abogados independientes.

El Estado de Emergencia que vivimos en nuestro país se aplicó tratando de afectar a la menor cantidad posible de población del pais y, por ello, fue decretado sólo en aquellos lugares donde fuera necesario por los graves y severos niveles violencia y destrucción que conocimos en las últimas semanas, sin que pueda utilizarse una herramienta tan relevante como la acusación constitucional para cuestionar su mérito.

POR LO EXPUESTO, y considerando que la Acusación no cumple con los requisitos establecidos para darle tramitación, solicito se tenga por formulada la cuestión previa y se declare que la presente Acusación no puede ser acogida a trámite.

Contestación al Capítulo Primero de la Acusación

3.1) Introducción.

La Acusación se ordena en torno a dos grandes ideas: por un lado, sostiene que este ex Ministro del Estado habría infringido la Constitución al omitir tomar medidas eficaces para a prevenir vulneraciones a derechos humanos, y por otra parte, me impugna haber dejado sin aplicación determinadas normas, que derivaron en la infracción de ciertos derechos.

Sin perjuicio de la construcción defectuosa de los cargos que se me imputan, lo cierto es que no dejé de aplicar normas en momento alguno. Durante toda mi gestión lo que se observó fue un estricto apego a la Constitución, la ley orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las demás normas que regulan la actividad de dicho Ministerio.

En efecto, y como lo señalé antes, aquellas materias relativas al control de civil de Carabineros y a la necesidad de definir y limitar los niveles de autonomía de la Institución.

Así, apenas asumió el Gobierno, se generó un profundo cambio en el mando de Carabineros, que venía azotado por el caso Fraude y, más recientemente en 2017, por la Operación Huracán, pasando a retiro 15 generales de la Institución.

Posteriormente, y frente al desafío de impulsar nuevas medidas para la modernizacion de la institución, entre otras propuestas orientadas a mejorar la seguridad pública, el Presidente llamó a un gran acuerdo nacional por la Seguridad Pública, que se constituye en abril de 2018 y entrega 150 medidas en julio de 2018 [133]

De este modo no hay dudas que ya existía, en periodo de normalidad constitucional, la preocupación por la definición y delimitación de la autonomía de las policías y reconfiguración del control civil sobre las mismas es un asunto que nos motivó tempranamente desde que asumimos el gobierno.

El 6 de noviembre 2018, S.E. el Presidente de la República envió los cinco primeros proyectos de ley al Congreso. Uno de ellos, el de Modernización de las Policías, establece el reguardo de Derechos Humanos y Probidad Funcionaria (la no discriminación arbitraria, así como la observancia al respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas) y la creación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía del actuar indebido de Carabineros.

Para el Gobierno, además, resultaba fundamental reforzar una cultura de Derechos Humanos en nuestras policías, y así lo ha hecho a través de la adopción de distintas medidas. Ello, significa no sólo actuar dentro del marco de la ley, sino observar en sus actuaciones siempre el respeto a los Derechos Fundamentales garantizados en la Constitución y las leyes.

En este marco, el 9 de agosto de 2018, el Gobierno suscribió un Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones Caso Nº 12.880 en virtud del cual, el Estado se compromete, entre otras materias a aprobar un decreto supremo que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial. En cumplimiento del mencionado acuerdo, el 4 de diciembre de 2018, S.E. el Presidente de la República dictó el DS Nº 1.364, mediante el que instruye a Carabineros actualizar todos sus protocolos de uso de la fuerza y estableció para ello 8 lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, entre ellos: respeto y cumplimiento de la ley en todo momento, evitar uso de fuerza en manifestaciones no autorizadas y de carácter no violenta y que exista una intervención policial sujeta a la normativa nacional y tratados internacionales.

Asimismo, y como forma de darle más celeridad a los cambios que se necesitaban para modernizar nuestras instituciones policiales, en diciembre de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública comenzó a trabajar una quincena de medidas administrativas, que incluían, entre otras materias: la revisión y actualización constante de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile en intervenciones para la mantención del orden público, la creación de la Dirección de Derechos Humanos, el fortalecimiento de programas de formación continua en Derechos Humanos, con elementos de carácter teóricos y prácticos, y la creación de un nuevo modelo de prevención y denuncia de conductas indebidas al interior de Carabineros de Chile.

En enero de 2019, nos comprometimos con la Comisión de Seguridad del Senado sellan "Hoja de Ruta" legislativa donde se compromete tramitación de los Proyectos de Ley del acuerdo nacional de seguridad, algunas mociones parlamentarias y una veintena de medidas administrativas (entre ellas el sistema de denuncia de conductas indebidas de Carabineros, la actualización permanente de los protocolos de uso de la fuerza y la el compromiso para la creación de la Dirección de DD.HH. en Carabineros, que era solo un departamento).

Dentro del periodo previsto en el DS 1.364, se actualizaron todos los los protocolos de uso de la fuerza en contextos de control de orden público de Carabineros, ajustándose a los estándares internacionales de derechos humanos. Se hace presente que las observaciones tanto del Instituto Nacional de Derechos Humanos como de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, remitidas a través de los oficios y documentos señalados, contenían recomendaciones de alto nivel técnico y de alto valor, motivo por el cual, una cantidad sustancial de puntos fueron recogidos en su integridad y otros parcialmente fueron tomados en consideración para realizar 66 modificaciones a los textos que inicialmente había confeccionado Carabineros de Chile.

Así, en marzo de 2019, se publicó la Circular Nº 1.832, sobre uso de la fuerza, que incorpora el principio de responsabilidad, que supone que se debe perseguir: al funcionario que cometa los actos u omisiones que importen el abuso en el uso de la fuerza; a los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos. También se establece el deber de no discriminación como eje del actuar policial, se explicita la prohibición de infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el reforzamiento de la excepcionalidad en el uso de armas de fuego en procedimientos que involucren niños, niñas y adolescentes.

De la misma manera, en marzo de 2019 se publica la Orden General Nº 2.635, que actualiza los protocolos mantención de orden público, en cumplimiento de la instrucción presidencial de realizar dicha actualización dentro del plazo de 90 días. Se homologaron los conceptos entre los protocolos, pues existía una diversidad e, incluso en algunos casos, ciertos conceptos tenían distintas denominaciones en distintos protocolos. En dicha Orden General, se incorporan protocolos específicos para el caso de establecimientos educacionales de enseñanza media o básica, que contienen mayores resguardos para el actuar policial; se establece una mejor regulación para casos de privación de libertad en niños, niñas y adolescentes; consideraciones especiales para niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios; se categorizan todos los medios de fuerza que posee Carabineros; se regula, además del trabajo con el INDH que ya estaba, el correspondiente con la Defensoría de los Derechos de la Niñez, medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad civil y se introduce un glosario de conceptos, para entregar mayor claridad.

También en marzo de 2019, Carabineros dictó la Orden General Nº 2640, que eleva el

Departamento de Derechos Humanos a Dirección, que incluye su respectiva directiva de funcionamiento, para dar operatividad. Este Departamento actualmente cuenta con una sede central en Santiago y dos sedes más, en Antofagasta y Temuco.

Los contenidos y las evaluaciones de los cursos en derechos humanos para el personal operativo de Carabineros se actualizaron en junio de 2019. Además, desde septiembre de 2019, Carabineros tiene disponible a través de la web de Comisaría Virtual (www.comisariavirtual.cl) el módulo que permite realizar denuncias de conductas indebidas de funcionarios de carabineros, ya sea en forma anónima o identificándose, cumpliendo la medida administrativa respectiva de la hoja de ruta.

Así, la preocupación por el respeto a los Derechos Humanos también estuvo vigente durante los estados de excepción constitucional. Esto importa tomar las medidas que el ordenamiento dispone, dentro de las competencias de cada autoridad, para prevenir, por una parte, conductas que atentaran contra los derechos humanos, y en aquellos casos en que se hubiere incurrido en abusos, disponer todo lo necesario para que el esclarecimiento de cada caso, con transparencia, cooperación y oportunidad.

Tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones recibieron instrucciones expresas, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de que su actuación para restablecer el orden público durante el Estado de Emergencia debían realizarse con estricto apego a los protocolos de uso de la fuerza vigentes y que el cumplimiento de su deber debía ser dentro del marco de lo que la ley establece.

Asimismo, se instruyó a las policías, y así se señaló también públicamente en múltiples oportunidades, que ante cualquier denuncia de abuso, exceso o delito, inmediatamente la institución debía abrir el respectivo sumario disciplinario y dar cuenta de ello al Ministerio Público, para fueran investigados y sancionados, si así corresponde. El Estado Chileno, por sí mismo, es capaz de investigar y sancionar, si así corresponde, hechos que representen delitos o abusos.

Así, y antes de contestar las imputaciones que se me formulan, quiero hacer presente que en forma permanente y mientras me desempeñé como Ministro de Estado, siempre exigí la responsabilidad de quienes transgredan las normas y eso ha sido fiscalizado por el Congreso en múltiples oportunidades, por cuanto las bases del Estado de Derecho es el funcionamiento de las Instituciones con apego a la legalidad, a los protocolos e instrucciones."[134]

3.2) Imputaciones formuladas en el Capítulo Primero de la Acusación.

Lo que se me atribuye en la Acusación es haber omitido "deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y /os cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente". [135] Sin embargo, en una primera aproximación, la imputación se describió como "omitir deliberadamente el no dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente".[136] Como ya hemos visto, los acusadores sólo se refieren a dos supuestas omisiones de este ex Ministro de Estado, en lo demás se limitan a relatar hechos en los que no tuve participación alguna.

(1) LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACUSACIÓN SON DE LA MÁXIMA

GRAVEDAD, SIN EMBARGO, LOS ACUSADORES LOS TRATAN DE FORMA SUPERFICIAL

a) Los acusadores formulan imputaciones gravísimas fundadas en hechos que los propios acusadores reconocen como presuntos o no acreditados.

La Acusación se remite a antecedentes que resultan completamente insuficientes para dar por ciertos y establecidos los hechos en que se apoya. Esta falta de rigurosidad en el tratamiento de los hechos, resulta especialmente irresponsable si se considera que se trata de hechos gravísimos.

En primer término, se citan como respaldo de las imputaciones que configurarían las causales de procedencia de la Acusación, denuncias y querellas presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos. A este respecto, conviene recordar que las denuncias y querellas dan inicio a un procedimiento investigativo, no tratándose por tanto de hechos comprobados, sino por comprobar, en los que no he tenido participación alguna y respecto de los cuales en caso de corroborarse la existencia de un delito, deben ser sancionados conforme a la ley, para evitar toda impunidad.

Sin embargo, la Acusación se basa en gran medida en cifras de querellas presentadas, lo que solo da cuenta de hechos que están siendo investigados. Más aún, señalan los acusadores que se habrían presentado 103 querellas: [137] , pero, en los 3 casos que destacan, relatan los hechos de dichas querellas, como si se tratare de hechos ya comprobados. Así, por ejemplo, citan una querella interpuesta por un menor de edad y tres adultos, quienes habrían sido detenidos y trasladados a la 43º Comisaría de Peñalolén. Pues bien, tratándose de hechos que se encuentran siendo investigados, los acusadores optan por describirlos como si éstos fueran hechos firmes.[138]

Por otra parte, de las 103 querellas que los acusadores señalan se habrían presentado, sólo destacan y detallan 3 casos "por su gravedad': el caso recién comentado, el caso de un estudiante de medicina, y el caso de un presunto homicidio frustrado. Tres casos que repiten a lo largo de la Acusación en tres ocasiones distintas, generando una duplicidad en su relato. [139]

Cabe agregar que son los propios acusadores quienes destacan estos hechos, ignoro las razones, porque lo cierto es que el reporte que citan del INDH no se refiere a estos casos en particular sino solo al número total de querellas presentadas.

Es decir, la Acusación tiene como base fundamental hechos que están siendo investigados por los órganos competentes, respecto de los cuales aún no existe sentencia judicial y, en los que no he tenido participación alguna.

Por otra parte, la Acusación nada señala respecto de la actividad desplegada por este ex Ministro de Estado para la adecuada y pronta investigación de hechos en los que se denunciara uso abusivo de la fuerza, por parte de efectivos policiales.[140]

b) Los acusadores interpretan los hechos de forma antojadiza

Adicionalmente, la Acusación exhibe un contraste notorio: despliega una narrativa fáctica descuidada y, acto seguido, concluye las más graves imputaciones. Ciertamente, los acusadores no guardan un debido equilibrio entre los hechos y sus conclusiones.

Así, por ejemplo, utilizan fechas diferentes en su comparación de números de heridos: para

señalar la cifra de militares y policías heridos se basan en un dato al día 21 de octubre de 2019, y para señalar la cifra de civiles heridos utilizan un conteo al día 25 de octubre.[141]

Por otra parte, la Acusación señala como fundamento detenciones que bien podrían estar plenamente justificadas, sin aportar antecedentes para distinguir unas de otras. En efecto, señalan que habrían "3.193 detenidos y detenidas", pero no se realiza desglose alguno que permita distinguir cuántas de aquellas detenciones habrían sido legales, cuántas ilegales, y en qué circunstancias de habrían realizado; y, muy relevante, en base a qué antecedentes pueden considerarse justificadas unas y no otras. En otras palabras, aquella suma de 3.193 detenidos bien podría contener personas que hayan sido detenidas por hipótesis de flagrancia. De ahí la necesidad de no utilizar cifras que podrían inducir a error, en un contexto como el actual, en que a partir de ciertos hechos se formulan conclusiones de carácter grave.

Además, contra todo estándar de seriedad, la Acusación incluso intenta invocar teorías que han sido desmentidas públicamente, como el caso del supuesto centro de torturas al interior del Metro Baquedano. Es más, haciendo gala de desprolijidad, los propios acusadores señalan que "ni los jueces ni el fiscal que se apersonaron en el Jugar detectaron evidencia que sustente esa versión".[142] [143] [144]

Lo anterior se contrapone a las declaraciones que se realizaron en diversos medios y redes sociales [145] Entre ellas, destaca una publicación de una de las acusadoras que en Twitter sostuvo que "se encontró sangre y amarras (...) No puede quedar impune, no lo vamos a permitir". Posteriormente, se eliminó aquella publicación. [146]

Rechazado el amparo, se ordenó enviar todos los antecedentes recopilados a la Fiscalía de Turno para que efectuara las indagatorias correspondientes, lo que demuestra que estos hechos están lejos de tenerse por acreditados, sin que pueda afirmarse con tanta liviandad que se hubiesen llevado a cabo torturas y apremios ilegítimos en la comisaría ubicada en la estación Baquedano del Metro.[147]

En suma, no cabe duda alguna que los acusadores presentan los hechos sin el rigor necesario que permita sostener una acusación tan grave. Hechos así descritos, no pueden servir para elaborar una conclusión de la gravedad que pretenden los acusadores, ni configurar las causales invocadas.

c) Los acusadores presentan como fundamento de la Acusación antecedentes que carecen del mínimo de rigurosidad

En línea con lo anterior, los acusadores sustentan sus afirmaciones en antecedentes que carecen de rigurosidad, tales como relatos de prensa o declaraciones públicas de partidos políticos, como son las Juventudes Comunistas.[148]

En definitiva, la Acusación se erige sobre declaraciones de partidos políticos, antecedentes desvirtuados (como el centro de tortura al interior del metro Baquedano) u otros registros en los que ni siquiera se menciona a mi persona.

Así, en su página 41, señala que las actuaciones de este ex Ministro de Estado habrían "afectado el prestigio de la República. en el exterior", afirmación que no se condice de forma alguna con los breves 6 artículos citados a su pie de página -dos de ellos puramente fotográficos-, donde en 5 de ellos ni siquiera se menciona mi persona.

Sin perjuicio de las rectificaciones que ha debido hacer el propio INDH, cabe destacar que el listado con las identidades de 28 personas presuntamente desaparecidas se derivó el 26 de octubre de 2019 desde la Fiscalía Nacional a la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros, la cual derivó la información al Servicio de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos (SEVB), dependiente de la Dirección de Investigación Criminal de Carabineros. [149] [150]

La investigación del SEVB incluyó acudir a cada domicilio sindicado, cruzar las bases de datos de todas las comisarías de Chile y la revisión más mil partes policiales, descartando la existencia de personas desaparecidas. En efecto, el informe policial detalla que: "Doce personas manifestaron a personal policial que concurrió hasta sus lugares de residencia o trabajo, que nunca estuvieron desaparecidas, ignorando los motivos por los cuales aparecieron en dicho listado. Otras seis personas estuvieron involucradas en diferentes procedimientos policiales, resultando detenidas por diversos delitos, permaneciendo por periodos reducidos en unidades policiales tanto de Carabineros, como de la POI, estando estos antecedentes debidamente informados a las respectivas Fiscalías Locales".[151] (énfasis agregado)

En tanto, el INDH se refirió a lo anterior, precisando nuevamente que las cifras publicadas no permiten concluir con certeza alguna que existan personas que hayan desaparecido tras su detención[152]

Frente a esta necesidad de contar con información y que esta fuera puesta en conocimiento de las Fiscalías, envié oficios a las policías solicitando información. En ellos, pedí a Carabineros y la POI informar sobre los casos de civiles heridos o fallecidos, la apertura de los respectivos sumarios administrativos y la remisión de dichos antecedentes a Fiscalía.[153]

Del mismo modo, se entregaron todas las facilidades necesarias al INDH, desde el primer momento, para el cumplimiento de sus funciones legales, como organismo autónomo del Estado.

3.3) El Capítulo Primero de la Acusación parte de una premisa equivocada: la violación sistemática de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado De Emergencia.

En primer lugar, quisiera expresar que lamento profundamente la muerte y lesiones de compatriotas durante las últimas semanas y quisiera expresarles mis sentidas condolencias a sus familias de quienes han fallecido. Dada la importancia que reviste el esclarecimiento de las circunstancias en que estos hechos se produjeron, estos casos se encuentran en conocimiento del Ministerio Público y de los Tribunales de Justicia para su debida investigación y sanción.

No obstante, como explicaré a continuación, no se configuran los criterios jurídicos para establecer una práctica sistemática en los términos de la ley Nº 20.357, y en cualquier caso su determinación corresponde a los órganos competentes, y ellas no pueden imputarse a mi persona, pues yo no las he ordenado ni tolerado.

La tesis de los acusadores, para imputar remotamente hechos cometidos por Carabineros de Chile a este ex Ministro de Estado, descansa sobre el supuesto de que existiría una vulneración sistemática de los derechos humanos.

En efecto, enfatizan que las lesiones producidas por las fuerzas policiales se habrían dado con sistematicidad, y con la intención directa y específica, maliciosa, de producir el daño causado: "Estos antecedentes, {. ..} nos hablan de una práctica sistemática de los uniformados, que consistió en ocupar municiones no letales de modo tal de provocar el mayor daño posible en los

manifestantes, específicamente buscando producirles daños oculares, muchas veces permanentes [. ..]". [154]

Más aún, de los hechos relatados en la Acusación, concluyen apresuradamente que los resultados revelarían un "patrón de comportamiento", con miras a dañar "generalizadamente" [155]

La imputación que se formula respecto de los casos que los acusadores califican como violaciones a los derechos humanos se reconducen a casos que están siendo investigados por el Ministerio Público, cuya definición final no puede ser adelantada a este momento.

Consultado sobre ese punto, el presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Haroldo Brito, frente a la pregunta si en este periodo hubo violaciones a los derechos humanos en Chile, señaló el día domingo 17 de noviembre de 2019 lo siguiente: "No corresponde anticipar calificaciones jurídicas. Eso no lo puedo hacer." [156] [157]

Aquí lo que se impulsó siempre fue la completa cooperación de las policías con los órganos de investigación, de manera de sancionar a quienes se apartan de la doctrina institucional y cometen actos ilícitos que afectan a nuestros compatriotas.

Sin perjuicio de lo anterior, creo que es relevante, por la gravedad de las imputaciones [158] , despejar algunos conceptos que los acusadores invocan de manera superficial.

Como contexto general, cabe indicar que Chile adoptó un sistema de codificación independiente en relación con la tipificación de los delitos de derecho internacional, de la Corte Penal Internacional. Así, la ley Nº 20.357 tipifica en nuestro ordenamiento jurídico los crímenes de lesa humanidad, genocidio y delitos de guerra, incluyendo además algunas cuestiones de parte general que son -por la necesaria especificidad- muy relevantes. Como lo ha reconocido la doctrina comparada, este modelo tiene la ventaja que permite consolidar y clarificar un amplio y diverso material jurídico, que a veces complejiza la labor interpretativa.

En esos términos, es meridianamente claro que la ley emplea una construcción alternativa: o es sistemático o es generalizado. Sin embargo, los acusadores utilizan ambos términos sin mayor precisión, lo que dificulta la aproximación al problema. La diferencia no es trivial.

Se encuentran, por tanto, en juego, dos tipos de criterios alternativos: uno cuantitativo y otro cualitativo. Eso sí, en ambos casos se necesita que sea "con conocimiento de dicho ataque", lo que implica un nuevo "umbral".

Son características comunes a todos los delitos de lesa humanidad: 1) Comisión de actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. 2) Los actos han de ser cometidos como parte de un ataque generalizado, con múltiples víctimas, o sistemático, en el contexto de una política de un Estado o de un grupo organizado para mantener o instaurar una determinada política. 3) El ataque ha de realizarse contra grupos de la población civil. 4) El ataque ha de cometerse por motivos de discriminación política, nacional, racial, étnica, cultural, religiosa, de género u otros motivos reconocidos universalmente inaceptables con arreglo al derecho internacional.

Por "ataque contra una población civil" ha de entenderse "una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 {asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, encarcelación u otra privación grave de libertad física, tortura,

violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo o esterilización forzados, abusos sexuales graves, desaparición forzada de personas, apartheid, u otros actos inhumanos similares] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política" [159]

De lo anterior, cabe anotar que dichos ataques sistemáticos o generalizados deben insertarse dentro de un contexto en que tales ataques sean organizados, dirigidos o tolerados por el poder político, tal como lo expresó Sergio Micco, Director del INDH.

La existencia de una política orientada a tales fines cobra relevancia en este punto. Es decir, no sólo debe acreditarse la existencia de actos individuales de ciertos agentes del Estado orientados a los fines señalados, sino que además dichos actos individuales deben estar comprendidos dentro de una política de Estado, cuestión que descarto terminantemente.

El propio director del INDH, Sergio Micco, aclaró que no existe, en los hechos, una vulneración sistémica de derechos humanos: como director del Instituto yo te diría que no [existe violación sistemática de los derechos humanos]. [...] Quien diga acá se coordinaron Carabineros, el Ejército, el Ministro del Interior, la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia, para violar sistemáticamente los derechos humanos... eso es una afirmación gravísima, que se tiene que probar".[160]

Luego, Sergio Micco precisó su planteamiento señalando que no estaban en condiciones de afirmar que existe tal sistematicidad, aunque tampoco se podía descartar y, en todo caso, enfatizó que lo que corresponde es que cada caso se resuelva por la vía institucional respectiva, esta es, los tribunales de justicia.[161]

Los dichos del director del INDH previenen que, para aventurar la calificación de "violación sistemática de derechos humanos" se debe atender no sólo a un componente cuantitativo, como es el definido en el artículo 2 de la ley Nº 20.357 -citado por los acusadores-, sino también a uno cualitativo, como lo es el definido en el numeral 2º del artículo 1 del mismo cuerpo legal.

También reconocidos políticos han descartado la tesis de los acusadores. Así, por ejemplo, se ha pronunciado Jorge Burgos, ex ministro de Defensa e Interior y Seguridad Pública: "No comparto para nada la critica de violación sistemática de derechos. Las denuncias específicas de acción delictiva deben ser investigadas con rigor, como está ocurriendo." [162]

No puede sostenerse, con la liviandad que plantean los acusadores, que exista un patrón de comportamiento, que sean constitutivo de crímenes de lesa humanidad, y someter mis acciones al juicio y valoración de esta Corporación por cuanto, como se ha expresado latamente, los hechos que se me imputan son hechos de terceros, en los cuales no he tenido ninguna participación directa y además, la imputación es falsa, ya que en el ejercicio de mi cargo jamás he instruido ni tolerado la afectación ni vulneración a derechos humanos de mis compatriotas. Todo los contrario, y como reafirman mis reiteradas intervenciones públicas, siempre señalé a las Policías que su accionar debía realizar con apego a la ley y los protocolos de uso de la fuerza, y que su accionar durante el Estado de Emergencia debía realizarse con estricto apego y respecto a los derechos humanos.

Los acusadores no podrán mencionar un solo caso en que mi intervención haya derivado en la actuación concreta de un policía que involucre la detención o lesión de alguna persona en el transcurso de una de las numerosas marchas autorizadas, y otras manifestaciones y

concentraciones. Ello es así por cuanto jamás intervine personalmente para ordenar un hecho de esa naturaleza ni jamás lo haría.

En ese sentido se pronuncia Jorge Correa Sutil, ex Subsecretario del Interior: "No me parece acorde a /os DDHH acusar al exministro [Chadwick] de cada caso de uso excesivo de la fuerza en las calles, ni de los tratos crueles o degradantes en cada comisaría, a menos que se pruebe que ordenó, o que conociéndolas, no hizo nada por detener/as." [163]

No es posible predicar de las lesiones sufridas por civiles una política de Estado dirigida con el preciso objeto de vulnerar derechos humanos. Siempre, durante mi ejercicio como Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicité a las policías el máximo apego a la legalidad vigente y respeto a los derechos humanos de todas las personas, en la condición en que estuvieran. Tan pronto tuve conocimiento de situaciones que podían ser calificadas como irregulares, solicité inmediatamente el informe de procedimientos administrativos y la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, entre otras medidas.

3.4) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dio pleno cumplimiento a sus deberes legales durante la vigencia del Estado de Emergencia y adoptó todas las medidas necesarias para evitar vulneraciones de derechos.

(1) MARCO JURÍDICO APLICABLE AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA EN SU FUNCIÓN DE VELAR POR EL ORDEN PÚBLICO Y EN SU RELACIÓN CON CARABINEROS DE CHILE

Es crucial distinguir entre la competencia política y normativa que le corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la competencia técnica y operativa que le corresponde a las Policías, en general, y a Carabineros de Chile, en particular. En el primer plano, este ex Ministro de Estado cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y empleó lealmente las atribuciones que la ley le concede para prevenir vulneraciones de derecho y determinar las responsabilidades y sancionarlas, en aquellos casos lamentables en que se hayan producido.

Por su parte, en el despliegue técnico y operativo de Carabineros de Chile, la institución cuenta con independencia y autonomía, la que es resultado de su carácter profesional y que siempre, sin excepción, debe sujetarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. Por lo mismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no imparte órdenes o instrucciones operativas a Carabineros de Chile. Así fluye particularmente del artículo 101 de la Constitución y del artículo 2 de la Ley Nº 18.961. [164]

En suma, este ex Ministro de Estado carece de facultades legales para impartir órdenes operativas a Carabineros de Chile. Consecuentemente, no es posible que se me impute por no haber impartido instrucciones para las cuales no tenía habilitación legal alguna. Lo anterior queda de manifiesto de la lectura de la Acusación, la cual, si bien acusa el haber "omitido deliberadamente" dictar medidas, no señala norma alguna según la cual habría estado obligado directamente a decretar medidas operativas a Carabineros.

a) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública adoptó todas las medidas que le permitían sus competencias para prevenir cualquier vulneración de derechos fundamentales.

Con todo, esta defensa no se limitará únicamente a precisar que los hechos imputados quedan fuera del ámbito de responsabilidad del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Este ex Ministro de Estado, y el Gobierno en general, han empleado toda su autoridad política y todas las

potestades que les confieren la Constitución y la ley, para evitar cualquier vulneración de derechos, investigar los hechos que pudieren revestir el carácter de tales, determinar sus responsables y aplicar las sanciones administrativas y penales pertinentes.

La revisión de los antecedentes que se indican y acompañan a esta presentación, no permite sino concluir que se han desplegado todos los esfuerzos posibles para evitar y sancionar cualquier vulneración de derechos ocurrida con ocasión del Estado de Emergencia. No corresponde, entonces, acusar a este ex Ministro de Estado de tolerancia o pasividad frente a los hechos que la Acusación le imputa irresponsablemente.

En ese sentido, di cabal cumplimiento no solo a la normativa que los acusadores estiman vulnerada, sino que además durante mi ejercicio como titular del Ministerio del Interior y Seguridad Pública impulsé medidas inéditas orientadas a instaurar una cultura de respeto a los derechos humanos al interior de la institución.

Del mismo modo, no puede establecerse que soy responsable de hechos en los que no tuve participación alguna, pues los "casos de uso desproporcionado de la fuerza" a que hace referencia la Acusación no han sido ejecutados por mi persona, ni bajo mis órdenes, ni con mi aquiescencia o consentimiento, ni han dejado de denunciarse e investigarse por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia por orden mía o producto de una falta de diligencia en denunciarlos.

Se imputa a este ex Ministro de Estado el haber omitido adoptar medidas eficaces para cumplir con los deberes que la ley me impuso en mi calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública. Así, tal como lo ha señalado la parte acusadora, se acusa a este ex Ministro de Estado de una infracción a la CPR y a las leyes por medio de una conducta omisiva, la que puede ser definida como "la no ejecución de un obrar esperado por el ordenamiento jurídico-pena!" [165]

Al respecto, para que se configure una comisión por omisión deben concurrir los siguientes elementos: "1) que se concrete en la realidad la situación de hecho o de derecho que impone la obligación de realizar la actividad de que se trata; 2) que en la materialidad no se realice la actividad ordenada, y 3) que el sujeto haya estado en posibilidad de ejecutarla[...]".[166]

Pues bien, como se verá a continuación, estas acusaciones son absolutamente falsas, no concurriendo los elementos necesarios como para que se puedan imputar a este ex Ministro de Estado las omisiones alegadas por la parte acusadora.

Por el contrario, la revisión de los antecedentes que se indican y acompañan a esta presentación, no permiten sino concluir que este ex Ministro de Estado, y el Gobierno en general, han empleado toda su autoridad política y todas las potestades que les confieren la Constitución y la ley, para evitar cualquier vulneración de derechos, investigar los hechos que pudieren revestir el carácter de tales, determinar sus responsables y aplicar las sanciones administrativas y penales pertinentes. En efecto:

b) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública adoptó todas las medidas que le permitían sus competencias para prevenir cualquier vulneración de derechos fundamentales.

Al momento de decretar el Estado de Emergencia, se tomaron una serie de medidas como precaución para evitar vulneraciones de derechos. Así, y recordando que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no cuenta con habilitación legal respecto de las decisiones operativas de Carabineros de Chile, se señalaron los siguientes criterios:

§ Las instituciones encargadas de garantizar el orden público, tanto las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública como las Fuerzas Armadas, debían hacerlo con apego a los protocolos existentes;

§ Respeto pleno a la autonomía del Instituto Nacional de Derechos Humanos y compromiso con facilitar el trabajo de esa institución;

§ Respeto pleno al ejercicio autónomo de facultades por parte del Ministerio Público, Tribunales de Justicia y la Defensoría Penal Pública;

§ Facilitación por parte del Gobierno, de vías para que las personas pudieran denunciar cualquier transgresión a los derechos humanos; y

§ Transparencia plena en el acceso a la información disponible.

Aún más, frente a posibles detenciones que pudieran ocurrir durante el estado de emergencia, los Jefes de la Defensa Nacional extendieron una autorización especial para que las credenciales del personal del Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía del Ministerio Público y el Servicio Nacional de Menores, sirviera de salvoconducto durante los toques de queda decretados. Además, dicho salvoconducto podía ser solicitado en cualquiera de las comisarías de Carabineros o establecimiento de la Policía de Investigaciones por cualquier abogado de confianza de una persona detenida, asegurándose así el ejercicio del derecho de defensa.

e) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública tomó una serie de medidas para facilitar la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Con fecha 22 de octubre del presente año, y en razón de una reunión sostenida con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos el día 21 del mismo mes, envié el Oficio Nº 32.816, en el que reiteraba la total disposición del Gobierno de Chile a colaborar en todas las gestiones realizadas por el INDH a lo largo del país. Para tales efectos puse a disposición a mi jefa de gabinete para la realización de esta tarea. Por medio del mismo oficio señalé que, en relación al lamentable fallecimiento de Alex Núñez Sandoval, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública había requerido toda la información pertinente a Carabineros de Chile, institución que informó que se había instruido el sumario administrativo a fin de esclarecer las responsabilidades del caso y se habían puesto los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, para que desarrollara la investigación correspondientes.[167]

Además, aproximadamente una semana después, volví a oficiar al Director del INDH solicitándole que me hiciera llegar las querellas que habían presentado así como las denuncias que como INDH habían recibido, a fin de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pudiera tomar las medidas Pertinentes [168] Al respecto, cabe señalar que por cada querella presentada por el INDH, Carabineros de Chile inició el respectivo sumario para determinar las responsabilidades disciplinarias que existieren.

d) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública facilitó la labor de los medios de comunicación.

El compromiso de este ex Ministro de Estado con adoptar todas las medidas a fin de prevenir vulneraciones de derechos, se manifestó también en las medidas adoptadas a fin de facilitar la cobertura periodística de lo ocurrido durante el Estado de Emergencia, de manera de garantizar la transparencia, libertad de prensa y de expresión. Con objeto de asegurar la labor y cobertura de

los medios de comunicación durante el toque de queda, se entregaron un total de 1.746 salvoconductos a periodistas a lo largo del país. Todo lo cual aseguró exitosamente la libertad de prensa y la transparencia del actuar de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

Tan cierto es lo anterior, que es un hecho que los canales de televisión abierta transmitieron en directo desde las calles del país, en vivo y las 24 horas del día, el despliegue y acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en todo cuanto no comprometiera el éxito de sus operaciones.

e) Frente a las denuncias y querellas, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hizo todo lo que estaba en su poder para asegurar el rápido y exitoso esclarecimiento de los hechos.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no sólo puso la mayor atención en asegurar y facilitar la correcta labor del INDH y de los medios de prensa, sino que además hizo uso de todas sus atribuciones legales para esclarecer con celeridad los hechos y responsabilidades en relación a las denuncias y querellas realizadas.

Así, con fecha 23 de octubre, oficié tanto al General Director de Carabineros de Chile como al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando enviar antecedentes relativos a funcionarios y civiles fallecidos o lesionados o víctimas de cualquier tipo de afectación a su integridad física. Adicionalmente, se les solicitó, en primer lugar, informar los procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha y, segundo, si los antecedentes de cada caso habían sido puestos a disposición del Ministerio Público para efectos de dar curso a las investigaciones correspondiente [169]

En la misma línea, el mismo día 23, oficié a Carabineros de Chile solicitando toda la información disponible en relación a los hechos y acciones que devinieron en el fallecimiento de Alex Nuñez Sandoval, caso que había sido puesto en mi conocimiento por el director del INDH, don Sergio Micco, en reunión sostenida en el Palacio de La Moneda, ese mismo día, oportunidad en que le expresé la total colaboración del Gobierno a la labor que realizan como organismo autónomo del Estado. Además, en caso de que los antecedentes vincularan el deceso de Alex Núñez Sandoval con algún miembro de Carabineros, se solicitó toda información sobre procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha, así como el estado de avance de los mismos. [170]

De forma similar, los días 25 y 26 de octubre, este ex Ministro de Estado volvió a oficiar al General Director de Carabineros de Chile solicitándole enviar todos los antecedentes relativos a los casos de Maicol Francisco Ignacio Núñez Saavedra, de Gabriel Calderón Gutiérrez, a los hechos ocurridos en la comuna de Valparaíso, al caso de César Mallea González, de Alejandro Eugenio Torres Guerrero y de Jeremy Rigoberto Lira Fajardo. Nuevamente, se pidió además información respecto a los procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha, el estado de avance de estos y si respecto de ellos se realizó la comunicación correspondiente al Ministerio Público. [171]

No corresponde, entonces, acusar a este ex Ministro de Estado de tolerancia o pasividad frente a los hechos que la Acusación le imputa irresponsablemente.

(2). EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA CUMPLIO CABALMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DS Nº 1.364 COMO TAMBIÉN CON EL DEBER DE FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN GENERAL Nº 2.635 DE CARABINEROS DE CHILE

Como adelantamos al plantear la cuestión previa, en su mayoría, las imputaciones que se formulan en la Acusación corresponden a hechos de terceros en los que no tuve participación alguna. Al contrario, los antecedentes acompañados a esta defensa dan cuenta del compromiso desplegado por este ex Ministro de Estado para evitar y sancionar esos lamentables hechos.

Por otra parte, en el Capítulo Primero solo se hace alusión a dos omisiones en las que este acusado sería directa y personalmente responsable. Se señala que no habría dado cumplimiento al deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, contenido en el DS Nº 1.364 y que habría omitido la fiscalización de la Orden General Nº 2.635 de Carabineros de Chile. [172]

a) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública cumplió cabalmente con todas las obligaciones contenidas en el DS Nº 1.364.

En primer lugar, el supuesto incumplimiento del deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile debe ser descartado categóricamente.

Pues bien, lo cierto es que, el señalado DS Nº 1.364 instruye que es Carabineros la institución encargada de actualizar sus protocolos, por cuanto, como se ha explicado latamente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no cuenta con habilitación legal para dictar ni actualizar dichas regulaciones. Sin perjuicio de lo anterior, y como se lee en el Considerando 13º del referido decreto, se consagra la obligación de Carabineros relativa a la actualización y revisión, de manera periódica, de los protocolos existentes.

Asimismo, se señala que, con una periodicidad mínima de cuatro años, el contenido de los protocolos deberá ser revisado por Carabineros de Chile, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de Carabineros y en el Diario Oficial, cada vez que se modifique.

De igual forma, se establece que en el proceso de revisión y actualización de los protocolos Carabineros de Chile deberá procurar el involucramiento de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Una vez publicado el OS Nº 1.364 en el Diario Oficial, el Subsecretario del Interior ofició al entonces General Director de Carabineros, Hermes Soto, con el objeto de que impulsara la actualización de los señalados protocolos, al tenor de los lineamientos contenidos en el decreto [173]

Tanto del Instituto Nacional de Derechos Humanos como de la Defensoría de los Derechos de la Niñez remitieron oficios y documentos que contenían recomendaciones de alto nivel técnico y de alto valor, motivo por el cual, una cantidad sustancial de puntos fueron recogidos en su integridad y otros parcialmente y fueron tomados en consideración para realizar 66 modificaciones a los textos que inicialmente había confeccionado Carabineros de Chile.

Con todos los insumos precedentemente señalados, el General Director de Carabineros de Chile, Mario Rozas Córdoba, firmó la nueva circular Nº 1.832, que actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza y la nueva Orden General Nº 2635, que actualiza los protocolos para la mantención del orden público.

Se estructura sobre 4 principios básicos para el uso de la fuerza: Principio de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.

En virtud del principio de Responsabilidad, se ordena "el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la Ley, no sólo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos." (énfasis agregado)

b) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública cumplió cabalmente con el deber de fiscalizar el cumplimiento de la Orden General Nº 2635 de Carabineros de Chile.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública cumplió con su deber de fiscalizar que Carabineros de Chile emitiese informes semestrales con información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos, en conformidad al artículo 3º del DS Nº 1.364.

Dando cumplimiento al DS Nº 1.364, durante la primera quincena del mes de julio de 2019, Carabineros de Chile remitió el Informe "Uso de la fuerza y episodios violentos", correspondiente al primer semestre de 2019.

3.5) El Estado de Chile cumplió debidamente todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con ocasión del Estado de Emergencia.

Si se estima que es posible un análisis de esta imputación, lo primero que debe tenerse presente es que la declaración de Estados de Emergencia es legítima en el contexto de los Tratados Internacionales, y por tanto no es un ataque a la población civil, si concurren las circunstancias de "peligro pùblico u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado", artículo 27.1 Convención Americana de Derechos Humanos, o "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente", artículo 4 Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos.

Luego, en este aspecto la Acusación debe rechazarse por cuanto el Estado de Chile y este ex Ministro cumplieron debidamente con todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con ocasión del Estado de Emergencia.

3.6) La declaración de Estado de Emergencia se realizó en uno de los casos previstos por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como se expresó, el requisito objetivo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos para admitir una suspensión de garantías constitucionales es la existencia de un "peligro pùblico u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado". Este requisito se verificó en el país los días que siguieron al 18 de octubre recién pasado.

En efecto, como es de público conocimiento, a partir del día 4 y hasta la noche de ese 18 de octubre recién pasado se vivieron diferentes episodios de alteración del orden público que fueron escalando al punto de terminar esa noche con el incendio simultáneo de varias estaciones de Metro y el inicio de saqueos y destrucción de propiedades públicas y privadas a una escala imposible de abordar, por su simultaneidad y gravedad, por las fuerzas de orden y seguridad ordinarias, incluso con los servicios extraordinarios dispuestos para ese día.

(1) DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA VELÓ POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

En el Capítulo Segundo de la Acusación, los acusadores se limitan apenas a enunciar, de manera genérica, una serie de estándares sobre derechos humanos, uso de la fuerza en los estados de excepción y restricción de derechos, para, luego, sin mayor argumentación, alega que estos estándares habrían sido vulnerados por mí en mi calidad de Ministro de Estado.

Sin embargo, en ningún momento especifican las acciones u omisiones mediante las cuales este acusado habría infringido esos· estándares. Por el contrario, como se verá a continuación, los hechos demuestran que el Estado de Chile cumplió correctamente con todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Durante el Estado de Emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no sólo observó correctamente por el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales a las que Chile se encuentra sujeto. Así, el Gobierno informó debidamente tanto a la Organización de Naciones Unidas como a la Organización de Estados Americanos de las garantías constitucionales que, conforme a derecho, se vieron restringidas durante el estado de emergencia.

En efecto, con fecha 21 de octubre de 2019, el Gobierno de Chile, a través de su Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos, informó detalladamente al Secretario General de esta organización que se había declarado el estado de excepción constitucional de emergencia en diversas regiones, provincias y comunas del país. Además, se señalaron las disposiciones legales en virtud de las cuales esta declaración era procedente, la duración que podían tener los estados de emergencia decretados, las medidas que se podían tomar durante la vigencia de estos y los fundamentos en base a los cuales se tomó la decisión de declararlos. [174]

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2019, el Presidente de la República, mediante nota Nº 105, procedió a trasmitir esta misma información al Secretario General de las Naciones Unidas. [175] Además, dos días después, informó también al Secretario General la finalización del Estado de Emergencia.[176]

Asimismo, el Gobierno no sólo informó prontamente a la Organización de Estados Americanos y a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas, sino que, con fecha 24 de octubre del presente año, invitó a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de la División de las Américas de "Human Rights Watch" a visitar el país con el objeto de "[…] observar la situación del país[…] y tomar nota de las medidas implementadas por el gobierno para reestablecer la paz social y proteger y promover los derechos humanos" .[177], quienes se encuentran en el país y se han reunido con las instituciones competentes.

(2) DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE REALIZARON MANIFESTACIONES Y REUNIONES, LIMITÁNDOSE LOS DERECHOS DE LOCOMOCIÓN Y REUNIÓN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA RESTABLECER EL ORDEN Y EVITAR MÁS ATAQUES GRAVES A PERSONAS Y PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Sobre este aspecto, lo primero que cabe señalar es que con la declaración de Estado de Emergencia no se afectó en modo alguno el funcionamiento de las instituciones del Estado de Derecho y la protección que éstas brindaron a las personas detenidas. Todos los detenidos fueron puestos a disposición del Ministerio Público y éste presentó a quienes estimó correspondía a los Tribunales de Justicia, quienes decretaron o no las medidas cautelares que consideraron correspondían, sin intervención alguna del Gobierno ni de mi persona como Ministro del mismo.

Los hospitales siguieron atendiendo a sus pacientes, incluidos aquellos que presentaban lesiones

por su participación en marchas y otras manifestaciones.

El Congreso Nacional continuó sesionando en sus sedes y con los horarios que determinaron sus Cámaras soberanamente.

La Contraloría General de la República, la Defensoría Penal Pública y el Instituto de Derechos Humanos continuaron funcionando autónomamente, así como las demás instituciones públicas y privadas, la industria y el comercio siguieron funcionando en sus horarios y con sus atribuciones de siempre, salvo las alteraciones que las propias manifestaciones causaban.

Incluso aun rigiendo el Estado de Emergencia, que permite limitar el derecho de reunión, tales limitaciones fueron mínimas. De hecho, entre el 19 y el 28 de octubre, se manifestaron a lo largo del país más de 2 millones 770 mil personas y se verificaron gran cantidad de marchas en el país.

Cabe destacar que el día 25 de octubre de 2019, estando vigente el Estado de Emergencia y rigiendo toque de queda, se reunieron más de 1.200.000 personas en Santiago:

En síntesis: Los acusadores no logran acreditar la infracción de deberes y la responsabilidad que pretenden y su argumentación es suficiente para sostener la gravedad de las imputaciones que realizan.

Los acusadores no dan cuenta de cuál sería la relación causal entre las omisiones que, equivocadamente, se imputan y los graves hechos en que fundan la Acusación.

Los acusadores tampoco dan cuenta de ninguna acción u omisión de este Ministro que tuviera como efecto vulneraciones a los derechos fundamentales o el incumplimiento de normas jurídicas aplicables.

En razón de lo expuesto, debe descartarse completamente que este Ministro de Estado haya infringido la Constitución y las leyes, o haya dejado estas sin ejecución al omitir las medidas necesarias para evitar vulneraciones a los derechos humanos.

4) Contestación al Capítulo Segundo de la Acusación.

4.1) Imputaciones formuladas en el Capítulo Segundo de la Acusación.

La principal imputación que se realiza en el Capítulo Segundo es que este ex Ministro habría omitido la delegación de potestades presidenciales en los Decretos de Estado de Emergencia, al concurrir con su firma, quedando los Jefes de la Defensa Nacional "en una situación de no sujeción a la cadena nonnativa que somete el control de las fuerzas de orden al debido control político." [178] Además, se señala que la supuesta remisión al antiguo artículo 41 Nº 6 de la Constitución, derogado después de la reforma constitucional del año 2005, que contendrían los Decretos de Estado de Emergencia habría producido que, en los hechos, los Jefes de la Defensa Nacional aplicarán atribuciones propias de un Estado de Sitio.

Como se explicará en detalle, ambas imputaciones y las supuestas ilegalidades que de ellas deducen los acusadores, como la ilicitud del toque de queda, carecen de todo fundamento normativo y deben ser descartadas categóricamente.

Por lo demás, cabe anotar que la decisión para decretar un toque de queda depende del Jefe de Defensa designado en la declaratoria de emergencia, por lo tanto, no le cabe a este ex Ministro de

Estado participación alguna en dicha reclamación.

4.2) Marco normativo aplicable al Estado de Emergencia.

Los Estados de Excepción Constitucional se establecen en la Constitución, más precisamente, en el Capítulo IV, sobre Gobierno, con un párrafo destinado especialmente a ellos. Así, en el articulo 39 del texto constitucional, se señalan los casos excepcionales en que se pueden ver legítimamente afectados los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas. Estas situaciones excepcionales corresponden a casos de guerra, ya sea externa o interna, a casos de conmoción interior, emergencia y calamidad pública. Los artículos siguientes detallan los cuatro Estados de Excepción Constitucional contemplados al efecto.

En similar sentido, el artículo 42 señala que, "en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación", el Presidente de la República podrá declarar Estado de Emergencia. No se requiere acuerdo del Congreso para declararlo y se debe informar al Congreso. Tiene una duración de hasta quince días prorrogable por un único e igual período, estableciéndose que, en caso de nuevas prórrogas, se requerirá el acuerdo del Congreso Nacional. En términos idénticos al artículo 41 de la Constitución, se estable que "/as zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República", quien "asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale" (énfasis agregado).

Luego, el artículo 43 de la Constitución especifica las facultades que tendrá el Presidente de la República en los distintos Estados de Excepción Constitucional y dispone que las garantías constitucionales que pueden ser restringidas en virtud de la declaración de un estado de excepción constitucional de emergencia, son las libertades de locomoción y reunión.

Agrega, por su parte, el artículo 44 de la Constitución que una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos.

Este esquema normativo ha sido modificado en dos oportunidades. La primera, el año 1989, y la segunda, el año 2005. Originalmente, el Estado de Emergencia se asemejó al Estado de Sitio, sin embargo, a partir de la reforma de 1989 tiene una regulación especial, actualmente contenida en los artículos 42 y 44 de la Constitución, recién reseñados, que permite afectar, en mayor o menor medida, determinadas garantías constitucionales.

4.3) La LOC de los Estados de Excepción se encuentra plenamente vigente y es coherente con la regulación constitucional del Estado de Emergencia

La ley a que hace referencia el artículo 44 de la Constitución es la LOC de los Estados de Excepción. Dicha normativa se encuentra plenamente vigente y es coherente con la regulación que estableció la reforma constitucional aprobada mediante la ley Nº 20.050. Como se explicará en detalle, así se desprende de cualquier interpretación ajustada a derecho, de lo resuelto por la Contraloría General de la República, de la práctica administrativa y de lo fallado por los Tribunales Superiores de Justicia.

Además, la afirmación contraria por parte de los acusadores, supone una contradicción con lo que ellos mismos señalan. Por una parte, recurren a los artículos 4 y 9 de la LOC de los Estados de Excepción para fundamentar que existiría una falta de delegación, la que constituiría un vicio de

los Decretos de Estado de Emergencia; y, por otra parte, a fin de justificar la supuesta falta de vigencia del artículo 5 de la misma ley, señalan que ella se encontraría derogada. Lo cierto es que la LOC de los Estados de Excepción se encuentra plenamente vigente, y que los acusadores interpretan de forma antojadiza sus artículos 4 y 9.

En nuestro ordenamiento, conforme a los artículos 52 y 53 del Código Civil, la derogación puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando el legislador dispone en términos explícitos la pérdida de vigencia de una norma y es tácita "cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior', de acuerdo al artículo 52 del Código Civil. El mismo cuerpo, en su artículo 53, se encarga de precisar que la derogación tácita "deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley." En otras palabras, a falta de una derogación expresa, existiendo dos normas compatibles, no cabe hablar de derogación.

En ese sentido la doctrina ha señalado: "respecto a la derogación tácita, implica que la ley general posterior no deroga tácitamente la ley especial que verse sobre la misma materia. Las disposiciones especiales o excepcionales deben ser derogadas expresamente por la ley general posterior." [179]

Eso es precisamente lo que ocurre en este caso. En primer lugar, no existe norma expresa ni antecedente alguno en la historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.050 que permita concluir la intención del constituyente de derogar la LOC de Estados de Excepción. Por lo mismo, lo que sostienen los acusadores implicaría que habría existido una derogación tácita de la norma.

Sin embargo, ello no es así. La regulación de los Estados de Excepción Constitucional posterior a la reforma constitucional del año 2005 mantuvo el diseño institucional según el cual los Jefes de la Defensa Nacional están atribuidos de potestades propias, concedidas directamente por la ley respectiva.

En este aspecto, cabe destacar que la norma antiguamente contenida en el artículo 41 Nº 6 de la Constitución no fue eliminada sin más por el constituyente del año 2005. Contrario a lo afirmado por los acusadores, la Constitución recoge actualmente una norma prácticamente idéntica, pero en una ubicación distinta. Actualmente, encontramos esa frase en el inciso final del artículo 43 de la Constitución.

Sobre este punto, cabe aclarar también, que los acusadores sostienen que el sentido de la nueva disposición habría cambiado radicalmente porque el artículo 42 ya no emplea el vocablo "mando" que sí usaba el antiguo artículo 41 Nº 6, inciso primero, de la Constitución. Sin embargo, resulta evidente que no se ha producido tal cambio radical. El sentido y alcance de ambas normas constitucionales sigue siendo establecer un ámbito de atribuciones propias del Jefe de la Defensa Nacional, especificado por la legislación orgánica.

Para confirmar lo anterior, basta considerar que el sentido natural y obvio de las palabras "mando" y "dirección" es el mismo si atendemos a las definiciones que entrega la Real Academia de la Lengua Española, según la cual dirección es la acción y efecto de dirigir que quiere decir: Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión; y mando significa: Autoridad y poder que tiene el superior sobre sus súbditos. Resulta, entonces, absolutamente infundada la interpretación de los acusadores.

De este modo, no cabe sino concluir que la citada reforma no introdujo cambios en la norma de la

LOC de los Estados de Excepción por tanto, goza de plena vigencia respecto de los estados de excepción constitucional de emergencia.

(1) SENTIDO Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LOC DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

En virtud de lo expuesto, resulta incontestable que la LOC de los Estados de Excepción se encuentra plenamente vigente, en todo aquello en que es compatible con la Constitución, lo que, al tenor del artículo 42, inciso segundo de la Constitución, señala que el Jefe de la Defensa Nacional asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las "atribuciones y deberes que la ley señale", las que deben entenderse referidas y, más concretamente, al artículo 5º de la LOC de los Estados de Excepción, que señala los "deberes y atribuciones" que le corresponden al Jefe de la Defensa Nacional.

Es precisamente el numeral 4 de este artículo 5 (Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella}, la norma que confiere sustento normativo a las instrucciones, sean bandos o comunicaciones, de los Jefes de la Defensa Nacional también llamadas toque de queda.

Como es lógico, el "controf de una actividad necesariamente implica su restricción, sea ésta en menor o mayor medida, de fondo o de forma, de acuerdo a las categorías que la propia LOC de los Estados de Excepción reconoce. En el caso del toque de queda el control se materializa en la exigencia de una autorización especial, otorgada por Carabineros de Chile, para desplazarse dentro de la zona y horario afectos.

Para comprender lo anterior es importante tener a la vista el artículo 12 de la propia LOC de los Estados de Excepción, que distingue entre suspensiones y restricciones de derechos en los siguientes términos: "Entiéndese que se suspende una garantía constitucional cuando temporalmente se impide del todo su ejercicio durante la vigencia de un estado de excepción constitucional. Asimismo, entiéndese que se restringe una garantía constitucional cuando, durante la vigencia de un estado de excepción, se limita su ejercicio en el fondo o en la forma."

Cabe señalar que los bandos y comunicaciones que establecieron el toque de queda establecieron un control del tránsito en determinadas zonas declaradas en Estado de Emergencia por un determinado período de horas, estableciendo además los casos que estaban exentos de dicho control, como ambulancias, carros de bomberos, personas que se encuentran en una situación de emergencia y también se establecieron exenciones particulares a través de salvoconductos, entregados por Carabineros de Chile, 1.746 de ellos a periodistas, asegurando con ello el ejercicio de la libertad de prensa, y 1.082 abogados independientes. Además, se extendió una una autorización especial para que las credenciales del personal del Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía del Ministerio Público y el Servicio Nacional de Menores, sirvieran de salvoconducto durante los toques de queda.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de que el Jefe de la Defensa Nacional establezca el control de tránsito en la respectiva zona de emergencia, como ha sido la práctica común en los Estados de Catástrofe, según se verá en el apartado siguiente. Así, el verbo "controlar' que usa el artículo 5 Nº 4 se debe entender en relación de funcionalidad con el denominado toque de queda en el marco de un Estado de Excepción Constitucional, de conformidad al artículo 12 de la LOC de Estados de Excepción. Esto es, "controlar' se refiere a la materialización de la restricción de tránsito que la autoridad consideró necesaria.

En consecuencia, los Jefes de la Defensa Nacional se encontraban plenamente habilitados para ejercer el control de la entrada y salida de la zona declarada en emergencia y del tránsito en ella, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la LOC de Estados de Excepción [180]

(2) LO RESUELTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA CONFIRMAN LA VIGENCIA DE LA LOC DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LA LEGALIDAD DE LOS TOQUE DE QUEDA

La plena vigencia de la Ley Orgánica Constitucional de los Estado de Excepción se ha mantenido sin cuestionamiento alguno en todos los estados de catástrofe que se han declarado, ejecutándose restricciones de locomoción y reunión por parte de los Jefes de la Defensa Nacional. Cabe recordar que la regulación constitucional de ambos estados de excepción es actualmente idéntica:

Por su parte, los decretos que declaran estados de excepción constitucional de estado de catástrofe han sido, incluso, más escuetos que los de estado de emergencia vigentes y, pese a ello, nunca se ha discutido la constitucionalidad y la legalidad de las medidas de restricción de la locomoción y de reunión adoptadas.

En consecuencia, en todos los casos de estado de excepción constitucional que se han decretado, las restricciones a la libertad de locomoción y de reunión se han efectuado en virtud de las atribuciones que contempla la LOC de los Estados de Excepción para el Jefe de la Defensa, incluso cuando no se mencionan expresamente en el Decreto de Estado de Emergencia respectivo. No se ha requerido una delegación expresa y la Contraloría General de la República ha tomado razón de todos los decretos de estado de emergencia y de catástrofe en que se hace expresa referencia a los artículos 5° y 7° de la ley Nº 18.415, sin que haya nunca prevenido que se encontrarían derogados.

Tanto la Contraloría General de la República como las distintas administraciones que han debido decretar Estados de Excepción Constitucional, han aplicado y refrendado esa normativa. Asimismo, tanto el actuar de la Contraloría General de la República como la práctica de las distintas administraciones confirman que la instrucción del toque de queda es una atribución de los Jefes de la Defensa Nacional.

La vigencia de la LOC de los Estados de Excepción ha sido confirmada por la Contraloría General de la República. Así se desprende, en primer lugar, de la toma de razón efectuada a los propios Decretos de Estado de Emergencia, impugnados por los acusadores. Adicionalmente, puede señalarse que este no fue un pronunciamiento aislado, ha sido una postura constante de la Contraloría General de la República.

Así, con ocasión de una solicitud de esta Cámara de Diputados realizada en relación al Estado Catástrofe decretado con ocasión de los incendios en la zona centro sur del país el año 2017, la Contraloría General de la República resolvió que: "es oportuno tener presente que, en el caso de medidas adoptadas en el marco de estados de excepción constitucional, resulta aplicable lo preceptuado en el artículo 10 de la ley Nº 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, según el cual las facultades que el Presidente de la República delegue en las autoridades que señala el mismo texto legal, 'serán ejercidas, dentro de la respectiva jurisdicción, mediante la dictación de resoluciones, órdenes o instrucciones exentas del trámite de toma de razón"' (énfasis agregado).[181]

En el mismo orden de ideas, respecto al decreto Nº 328, de 2015, del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, que declara estado de catástrofe en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, la Contraloría General de la República cursó el mencionado decreto con alcance, haciendo presente que:

"[d]e acuerdo al artículo 8º, inciso primero, de la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, dicha declaración no podrá exceder de noventa días, sin perjuicio que se solicite su prórroga o nueva declaración en los términos previstos en esa norma.".

Por último, en la misma línea, pueden referirse los decretos supremos Nº 152, de 2010, del Ministerio del Interior, mediante el que se decretó Estado de Catástrofe en la Región del Maule con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010; Nº 352, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el que se decretó Estado de Catástrofe en la región de Atacama con ocasión del aluvión que la afectó; y Nº 946, de 2014, mediante el que se decretó Estado de Catástrofe en la comuna de Valparaíso con ocasión del incendio que la afectó.

En todos esos casos, los respectivos decretos supremos se remitieron a la LOC de los Estados de Excepción y fueron tomados de razón por la Contraloría General de la República.

4.4) El artículo tercero de los decretos de estado de emergencia establecieron que el Jefe de la Defensa Nacional tendría todas las atribuciones previstas en el artículo 5° de la LOC de Estados de Excepción.

Los acusadores sostienen que, en los Decretos de Estado de Emergencia, no se habría delegado en los Jefes de la Defensa Nacional las atribuciones necesarias de restricción de derechos. Esta omisión, por si misma, constituiría un vicio de dichos actos, ya que, después de la reforma constitucional del año 2005, las potestades propias de los Jefes de la Defensa Nacional habrían quedado derogadas y su vigencia sería incompatible con el "principio de mínima restricción" [182] . Por esa razón, "el legislador orgánico ya no puede disponer facultades autónomas para los jefes de la defensa nacional . [183]

Tal argumentación, como se ha visto, es errada -no es efectivo que la LOC de los Estados de Excepción sea incompatible con el texto constitucional- y contradictoria con lo señalado por los propios acusadores que sostienen, a la vez, la derogación de la LOC de los Estados de Excepción y que ella se habría infringido en la dictación de los Decretos de Estado de Emergencia. Adicionalmente, se trata de una argumentación que interpreta erradamente los términos de la LOC de los Estados de Excepción.

Los Decretos de Estado de Emergencia establecieron expresamente que los Jefes de la Defensa Nacional tendrían todas las atribuciones previstas en el artículo 5º de la LOC de los Estados de Excepción, por lo que el reproche respecto de ellos no resulta pertinente.

En efecto, todos los Decretos de Estado de Emergencia señalan, en su artículo tercero: "En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la ley Nº 18.415, especialmente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Publica que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la de la Intendente de la Región (....)." (énfasis agregado)

Esta redacción responde a una definición inédita en la práctica constitucional relativa a decretos que declaran estado de excepción constitucional de emergencia, que no puede ser valorada como una mera reiteración.

El artículo 4º de la LOC de los Estados de Excepción señala: "Declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.". En efecto, esta norma contempla la posibilidad que las atribuciones de S.E. el Presidente de la República sean "delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional." Como se indicó, ello precisamente ocurrió en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de los Decretos de Estado de Emergencia, referida a aquellas atribuciones contenidas en el artículo 5º de la LOC de los Estados de Excepción.

En efecto, aquella restricción a las libertades de locomoción y de reunión contemplada en el inciso final del artículo 43 de la CPR, corresponde a aquellas señaladas en los numerales 3 y 4 de artículo 5º de la LOC de los Estados de Excepción:

"3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno;

4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;".

Como se indicó, a través de los Decretos de Estado de Emergencia se facultó al Jefe de la Defensa Nacional respectivo para ejercer todas las atribuciones del artículo 5º de la LOC de los Estados de Excepción, para resolver el toque de queda y las necesarias para hacerlo valer, ya que estas incluyen el "autorizar la celebración de reuniones en Jugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno" (Nº 3), pudiendo, por ende, no autorizarlas; y "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella" (Nº 4), pudiendo, en consecuencia, determinar requisitos como el salvoconducto para circular en ella durante un cierto periodo de tiempo.

4.5) Las medidas adoptadas por los Jefes de la Defensa Nacional satisfacen plenamente el principio de "mínima restricción de derechos".

Sostienen los acusadores que la LOC de los Estados de Excepción Constitucional no satisface el principio de "mínima restricción de derechos" que se desprendería del artículo 44 de la Constitución, [184] al señalar que la ley "contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucionar.

Sin embargo, tal principio es una exigencia que debe satisfacer el legislador orgánico, sin que le corresponda al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública o a un Jefe de la Defensa Nacional evaluar si la ley satisface o no dicho estándar. Las autoridades, conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución, deben, en todo momento, dar pleno cumplimiento al principio de juridicidad.

Lo anterior no obsta a constatar que, en los hechos, los Jefes de la Defensa Nacional, aun cuando la LOC de los Estados de Excepción no especifica limitaciones al ejercicio de la atribución contenida en su artículo 5 Nº 4, dieron estricto cumplimiento al principio de restricción mínima de derechos. En efecto, el toque de queda fue usado única y exclusivamente en aquellos casos en que resultaba imprescindible para asegurar el orden público y la seguridad de las personas. En el

mismo sentido, su uso siempre se acoto a zonas determinadas, por horarios específicos y restringiendo su extensión progresivamente, en cuanto las circunstancias lo ameritaban.

Empleando el mismo criterio, el Presidente de la República puso término al Estado de Emergencia, en cuanto las circunstancias lo permitieron, incluso antes de que venciera el plazo de 15 días para su prorroga, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución.

En efecto, con fecha 27 de octubre de 2019, mediante los decretos supremos Nºs 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540 y 541, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se levantaron todos los Estados de Emergencia decretados.

4.6) Los Decretos de Estado de Emergencia y las actuaciones de los Jefes de la Defensa Nacional se ajustaron plenamente a derecho.

Los Decretos de Estado de Emergencia, fueron dictados en completa sujeción a nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el Estado de Emergencia en las diversas provincias del país fue declarado mediante decretos supremos firmados por el Presidente de la República y por los ministros respectivos, de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, según dispone el artículo 8 de la LOC de los Estados de Excepción.

A continuación, fueron tomados de razón por la Contraloría General de la República y publicados en el Diario Oficial. Todos los Decretos de Estado de Emergencia señalan el estado de excepción que se declara, las zonas afectadas sobre las cuales rige el estado de excepción y designan al respectivo Jefe de la Defensa Nacional. Además, todos ellos señalan expresamente que el jefe de la Defensa Nacional contará con las facultades previstas en el artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción, sin que lo anterior haya sido objeto de alcance alguno por parte de la Contraloría General de la República.

Hasta la fecha todos los estados de excepción constitucional que se han decretado desde 1990 a la fecha han seguido la misma formalidad (Terremoto 2010, Incendio Valparaíso 2014, entre otros).

(1) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA CONFIRMAN QUE LA INSTRUCCIÓN DEL TOQUE DE QUEDA ES UNA ATRIBUCIÓN DE LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL

Por otra parte, tanto Contraloría General de la República como la práctica administrativa han confirmado que, entre las potestades del Jefe de la Defensa Nacional se encuentra el instruir el toque de queda.

En primer término, varios de los decretos supremos que han decretado estado de catástrofe después de la reforma constitucional del año 2005 y fueron tomados de razón por Contraloría General de la República se remitieron expresamente al artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción Constitucional, que, como hemos visto, habilita al Jefe de la Defensa Nacional a instruir el toque de queda.

Tal es el caso, por ejemplo, de los decretos supremos Nº 352, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se declaró Estado de Catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Atacama producto de inundaciones y aluviones; y Nº 946, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el que se decretó Estado de Catástrofe con ocasión del

incendio del Valparaíso.

En segundo lugar, lo mismo puede señalarse de la práctica administrativa en la materia. Ella da cuenta del entendimiento transversal según el cual los Jefes de la Defensa Nacional están atribuidos con la potestad de decretar toque de queda.

Así, por ejemplo, en los referidos decretos mediante los cuales se declaró Estado de Catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Atacama producto de inundaciones y aluviones y con ocasión del incendio del Valparaíso. Asimismo, los decretos supremos Nºs 152 y 153, de 2010, del Ministerio del Interior, con ocasión del terremoto, en las regiones de Maule y Bío-Bío, los respectivos Jefes de la Defensa Nacional decretaron toque de queda en distintas oportunidades, según se especifica a continuación:

De todos ellos, resultan especialmente pertinente destacar los últimos decretos mencionados, con ocasión del terremoto, en las regiones de Maule y Biobío, ellos ni siquiera hacían alusión a las atribuciones del artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción, sin que por eso se cuestionara la habilitación de los respectivos Jefes de la Defensa Nacional para dictar el toque de queda.

En consecuencia, la práctica administrativa y los precedentes de la Contraloría General de la República no dan espacio a ambigüedad alguna: la LOC de los Estados de Excepción se encuentra plenamente vigente, incluido su artículo 5, el cual confiere al Jefe de la Defensa Nacional, sin necesidad de delegación previa, la potestad para decretar el toque de queda, cuando este sea indispensable para resguardar el orden público y cumplir las funciones que la Constitución y la ley le encomiendan. La tesis según la cual estas instrucciones serían ilegales, o propias de un Estado de Sitio, no tiene entonces asidero alguno en nuestro ordenamiento jurídico.

(2) TAMBIÉN REFRENDAN LA VIGENCIA DE LA LOC DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LO OBRADO POR LOS JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL LO RESUELTO POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Los Tribunales Superiores de Justicia, conociendo de más de doscientos recursos de amparo cimentados sobre una tesis idéntica a la del Capítulo II de la Acusación, han rechazado ésta reiteradamente, confirmando que la LOC de los Estados de Excepción y lo obrado por los Jefes de la Defensa Nacional se ajusta a derecho.

En términos generales, las acciones de amparo señalaban que las declaraciones de toque de queda que ordenara el Jefe de Defensa Nacional respectivo constituiría un acto ilegal y arbitrario, acusando la supuesta derogación tácita del artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción, la supuesta necesidad de una delegación de potestades por parte del Presidente de la República, y la supuesta falta de proporcionalidad en las medidas tomadas.

A este respecto, corresponde recordar que la acción de amparo tiene por finalidad impedir cualquier clase de privación, perturbación o amenaza a la libertad o seguridad individual decretada o dispuesta con infracción a las normas constitucionales o legales, en beneficio de una persona determinada.

Indudablemente, el amparo del artículo 21 de la Constitución no es un medio idóneo para pretender "declaraciones de inconstituciona/idad, ilegalidad, derogación de normativa y garantías de no repetición" [185], sino una acción de naturaleza cautelar, ideada para pedir un alzamiento de arresto, prisión o privación de libertad respecto de una persona determinada.

Adicionalmente, en gran parte de los casos al momento de pronunciarse la Corte respectiva había quedado ya sin efecto el Estado de Emergencia y toque de queda respectivo, perdiendo toda oportunidad la acción en cuestión. ·

De este modo, cierto es que no correspondía que los amparos fueran declarados admisibles. Así operaron las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones, declarando inadmisibles gran parte de los amparos deducidos, o bien rechazándolos por falta de oportunidad. Sin embargo, ello no obstó a que los Tribunales Superiores emitieran declaraciones de fondo, pronunciándose sobre la vigencia de las normas, la legalidad del actuar de las autoridades, y la proporcionalidad de las medidas decretadas.

Así, refiriéndose al argumento que afirma que el artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción habría sido derogado tácticamente con la díctación de la Ley Nº 20.050, la lltma. Corte de Apelaciones de Valdivia es contundente en su rechazo: En interpretación de esta Corte, la norma en análisis sigue en lo esencial, más allá de la referencia a un artículo determinado, ya modificado, al estado de excepción constitucional de emergencia cuyas variaciones en su regulación en la Constitución no tienen mayor impacto en los deberes y atribuciones regulados en el artículo 5 de la ley 18.415' [186] .

En este mismo sentido razonó la lltma. Corte de Apelaciones de Talca, en sentencia confirmada por la Excma. Corte Suprema, estableciendo que el artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción sigue en plena vigencia: "[...] la citada norma se refiere a las facultades que tendrá el Jefe de la Defensa Nacional durante el Estado de Emergencia, mecanismo institucional de excepción que no fue suprimido por la modificación constitucional del año 2005, sino que se mantiene vigente en el artículo 42 de nuestra Carta Fundamental, de manera que a través de una interpretación orgamca y sistemática conlleva necesariamente a comprender el verdadero sentido y alcance de la normativa en estudio y colegir que ella se encuentra en pleno vigor y en concordancia con el texto constitucional referido. [187]

Adicionalmente, los Tribunales Superiores dejaron establecido que el artículo 5 de la LOC de los Estados de Excepción faculta directamente al Jefe de la Defensa Nacional a disponer los toques de queda. Asimismo, se abocaron al argumento que señala que la restricción de libertad personal en estado de emergencia sería facultad exclusiva del Presidente de la República y acusa que dicha delegación no se habría realizado, rechazando también aquél razonamiento.

El pronunciamiento de la lltma. Corte de Apelaciones de San Miguel a este respecto es elocuente: Asimismo, dentro de las atribuciones que legal y constitucionalmente han sido delegadas y entregadas por el Presidente de la República a la autoridad recurrida, se encuentra la de "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella", según lo dispuesto en el artículo 5°, número 4, de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, prerrogativa que debe entenderse comprendida dentro del llamado "toque de queda", donde necesariamente el derecho de libertad ambulatoria aparece restringido, pues de otro modo, tal facultad se tornaría irrelevante;"(énfasis agregado) [188] .

Del mismo modo razonó la lltma. Corte de Apelaciones de Valdivia: "Que en lo referente a la facultad delegable del Presidente de la República en orden a restringir las libertades de locomoción y de reunión, en razón de lo expresado en el considerando anterior, entendiendo que una de las facultades contempladas en el artículo 5 de la ley 18.415 permite controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella, lo que conlleva la facultad de limitar o suspender el libre ejercicio de actividades o funciones y advirtiendo del

Decreto Supremo 477, de 20 de octubre de 2019, que el Presidente de la República dotó al Jefe de la Defensa Nacional todas las facultades previstas en el artículo 5º de la ley Nº 18.415, no ha hecho sino delegar en su persona la facultad de restringir las libertades de locomoción y reunión, lo que guarda armonía en relación a la ubicación de las normas en análisis, desde que el artículo 4 de la ley 18.415 establece la facultad de delegar, para luego en el artículo inmediatamente siguiente definir deberes y atribuciones al Jefe de la Defensa Nacional, que no son más que manifestaciones concretas de la delegación permitida en el artículo anterior. De manera que no se advierte irregularidad en relación con este reclamo [189]

En la misma lógica, la Excma. Corte Suprema confirmó la sentencia apelada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, que estableció que: "Así entonces, aun cuando no se diga expresamente que se delegan facultades, del tenor del mismo, aparece con claridad que ese es su objetivo y fin, cuando el citado artículo tercero dispone que el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 18.415 [190]. "Que en este mismo orden de ideas, dentro de las atribuciones que legal y constitucionalmente han sido delegadas y entregadas por el Presidente de la República al Jefe de la Defensa Nacional recurrido, se encuentra la de "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella", según lo dispuesto en el artículo 5 Nº 4 de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, prerrogativa que debe entenderse comprendida dentro del llamado "toque de queda", donde necesariamente el derecho de libertad ambulatoria aparece restringido, pues de otro modo, tal facultad sería prácticamente imposible de ejecutar. De allí entonces, que una interpretación en contrario resultaría del todo ineficaz, atendida la naturaleza del Estado de Excepción que se analiza" [191].

En sintonía con las sentencias recién citadas, es conclusivo el pronunciamiento de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, también confirmado sin reserva ni declaración alguna por la Excma. Corte Suprema: "Que por consiguiente no existe un actuar arbitrario por parte del Jefe de Defensa de la Región Metropolitana al establecer la restricción de tránsito, ni tampoco un actuar ilegal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República en relación a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción que establece los deberes y atribuciones del Jefe de la Defensa Nacional durante el estado de emergencia y específicamente en el numeral 4º de dicha disposición "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella [192]

Finalmente, los Tribunales Superiores también abordaron los cuestionamientos a la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Sobre este punto, destacamos los razonamientos de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia y de Talca, respectivamente: "Que finalmente, en relación a la proporcionalidad de la medida, conforme los fundamentos expresados en el Decreto Supremo 477 de 20 de octubre de 2019, en particular los graves sucesos acontecidos en la ciudad en la noche anterior, en cuanto saqueos y graves destrozos tanto en establecimientos de comercio como reparticiones que prestan servicios públicos, siendo razonable la restricción de circulación durante horas de la noche para frustrar el actuar de personas que amparadas en la oscuridad efectuaron incendios, levantaron barricadas, efectuaron robos y saqueos, la medida dispuesta guarda plena proporción, destacándose el hecho que no se prolongó más allá de cinco noches, no habiéndose impuesto durante las últimas tres jornadas. No parece correcto valorar la proporcionalidad de la medida a la luz de los resultados, desde que su adopción merece un análisis previo conforme a proyecciones según el avance de la jornada. La valoración de escasez de detenidos no necesariamente implica desproporción de una medida, sino bien puede ser valorada como exitosa al cumplir lo pretendido en orden a propender a la paz social y seguridad

de los integrantes de la población" (énfasis agregado) [193]

"Que de lo antes relacionado se infiere claramente que los requisitos de conexión racional y proporcionalidad han sido plenamente satisfecho con la decisión adoptada por el Jefe de la Defensa Nacional recurrido, más aún, cuando varios de los episodios enunciados en el motivo anterior, acaecieron justamente en el horario de vigencia del precitado "toque de queda", circunstancia que demuestra que el uso de medios de menor intensidad, como lo pretenden los recurrentes, podría haber generado una alteración mayor del orden público, con el consiguiente agravamiento de los derechos individuales de la población y de sus bienes." [194]

En conclusión, revisados los mismos argumentos sobre los que versa la Acusación que se me formula, los Tribunales Superiores de Justicia desecharon éstos, de forma consistente, aún en circunstancias de que un pronunciamiento de fondo no era necesario para la resolución de las acciones, según hemos señalado.

4.7) No es efectivo que en mi calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya ejercido o autorizado el ejercicio de atribuciones distintas de las que contempla el Estado de Emergencia.

(1) NO ES EFECTIVO QUE SE HAYAN PRODUCIDO DETENCIONES POR CONTRAVENCIÓN DEL "TOQUE DE QUEDA"

Señalan los acusadores, que los Jefes de la Defensa Nacional habrían ordenado o facultado a realizar detenciones ilegales a quienes fueran sorprendidos en infracción del toque de queda. Sin embargo, y al margen de todo lo señalado en relación a la legalidad del toque de queda, cabe precisar el procedimiento que aplicado a quienes fueron sorprendidos en infracción de dichas instrucciones. Como se verá, no es efectivo que se hayan producido detenciones en virtud de infracciones al toque de queda.

Por el contrario, el procedimiento adoptado frente a esas infracciones se sujetó plenamente a derecho. Concretamente, tratándose dichas infracciones de faltas penales no calificadas lo que corresponde es aplicar el procedimiento de citación, en virtud del cual el infractor debe ser trasladado a la unidad policial más cercana, donde se le comprobará su identidad y domicilio, y se comunicarán los hechos al fiscal de turno. Así corresponde, de acuerdo los artículos 129 del Código Procesal Penal y 495 Nº1 del Código Penal, ya que nos encontramos frente a una hipótesis de falta flagrante. Una vez realizados dichas actuaciones, si el toque de queda sigue vigente, al infractor se le debe mantener, en dicha calidad, en la unidad policial hasta el término del horario de prohibición salvo que el fiscal de turno determine lo contrario. Lo contrario implicaría transformar el toque de queda en una instrucción imposible de ser aplicada y operativizada, en la práctica.

(2) LAS IMPUTACIONES CONSISTENTES EN QUE SE HABRÍA AUTORIZADO DETENCIONES ILEGALES, DETENCIONES EN LUGARES NO AUTORIZADOS Y LIMITACIONES AL ACCESO AL REGISTRO DE DETENIDOS CARECEN DE FUNDAMENTO Y NO SON IMPUTABLES AL MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

§ En relación a las supuestas detenciones ilegales

Como se explicó en la letra anterior, en el caso de infracciones al toque de queda, carece de sentido sostener que estamos frente a casos de detenciones ilegales, como sostienen los acusadores. Los Jefes de la Defensa Nacional dictaron dichas instrucciones en ejercicio de las

atribuciones otorgadas en el Decreto de Estado de Emergencia, de conformidad a la Constitución y la LOC de Estados de Excepción.

Los acusadores, acompañan cifras del INDH sobre personas privadas de libertad, sosteniendo que se habría actuado fuera del ordenamiento jurídico y con ello atribuir responsabilidades a este ex Ministro de Estado. Sin embargo, dichas cifras, de acuerdo a lo informado por el propio INDH con fecha 26 de octubre, [195] corresponden a todos los privados de libertad en el contexto de los hechos que propiciaron la declaración de los Estados de Emergencia.

No obstante, cabe tener presente que entre el 19 y el 28 de octubre, se contabilizaron un número de 7.166 personas detenidas en flagrancia, en conformidad a lo que señala el artículo 129 del Código Procesal Penal, cuyo inciso primero dice: "Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima."

Tampoco, se puede olvidar, que tanto el Ministerio Público como los Tribunales de Justicia tienen una participación activa frente a las denuncias de detenciones y privaciones de libertad, y son los órganos competentes para investigar y determinar la legalidad o ilegalidad de las mismas.

En relación a esta imputación, son relevantes las cifras comunicadas recientemente por el Defensor Nacional, señor Andrés Mankhe, que revelan que la institucionalidad funcionó adecuadamente y corrigió de forma oportuna cualquier irregularidad que pudiera haberse presentado. Vuelvo a repetir, en mi calidad de ministro del Interior y Seguridad Pública nunca formulé alguna instrucción que importara una mayor restricción de derechos ni afectación de los mismos.

Según los datos entregados por la Defensoría Penal Pública, entre el 20 y el 28 de octubre pasado, se realizaron 10.571 controles de detención, y se solicitó la ilegalidad de la misma en 31,1% de los casos, declarándose la ilegalidad de la detención en un 7,6% de los casos. "Se trata de cifras que están muy por sobre el comportamiento habitual, ya que en el mismo período del año pasado sólo en el 9,4 por ciento de las audiencias se alegó la ilegalidad de las detenciones y sólo fue decretada en el 2 por ciento de los casos", indicó el Defensor Nacional [196]

Esta información es particularmente relevante en cuanto informa sobre el funcionamiento de la institucionalidad y de las posibilidades que todo detenido fuera asistido por un abogado y representado en la audiencia de control de detención. Es útil destacar que la decisión sobre la libertad o la formalización de un detenido es resorte del Ministerio Público, y no del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

§ En relación a las supuestas detenciones en lugares no autorizados.

Una vez más, los acusadores realizan imputaciones injustificadas, señalando que "se han detectado detenciones en lugares no habilitados para tal efecto, como recintos privados y estaciones de transporte público". [197] Sin embargo, dicha determinación corresponde al ámbito de competencia de los Tribunales de Justicia, y mientras ello no ocurre se trata de hechos no comprobados.

Los ejemplos citados por los acusadores se refieren a la denuncia de un supuesto centro de detención en la comisaría que se encuentra al interior de la estación de Metro Baquedano, y a las declaraciones formuladas a través de redes sociales de un grupo de jóvenes perteneciente a un

partido político. Como se ha expresado previamente, la mera referencia a dichos casos no puede ser considerado una prueba de la efectividad de los hechos en los que se funda esta imputación.

En definitiva, los hechos en los que se basan las imputaciones realizadas por los acusadores, han sido desmentidos por los propios jueces y funcionarios del INDH.

§ En relación a las supuestas limitaciones al registro de detenidos.

Se trata de otro hecho respecto del cual este ex Ministro de Estado carece de toda participación. Como se ha indicado, las instrucciones que se dispusieron fueron de total colaboración y transparencia con las instituciones que solicitaran información.

Cabe señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la página de la Subsecretaría de Derechos Humanos ha habilitado una página informativa denominada "Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre", que contiene información pormenorizada, compilada por diversas instituciones del Estado, respecto a reportes de Carabineros, fallecidos en el contexto del Estado de Emergencia, Querellas presentadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desglose de Querellas, controles de detención por región, reportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, entre otros. Su link es: http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde el-19-de-octubre.

4.8) Las citas que usa la Acusación no dan cuenta de un desprestigio que sea responsabilidad de este acusado.

Es un hecho indiscutible que los graves hechos de violencia que han ocurrido en diversas ciudades de Chile durante la última semana han afectado el prestigio de Chile en el exterior. Sin embargo, resulta artificioso y completamente infundado intentar vincular esto con supuestas omisiones que serían imputables a este ex Ministro de Estado.

En efecto, como se podrá apreciar a continuación, todos los antecedentes invocados por la parte acusadora en relación a este punto, de ninguna forma sirven para acreditar lo que alegan. Por el contrarío, reflejan la falsedad absoluta del argumento y dejan en evidencia que lo que realmente ha afectado el prestigio de esta República son los graves hechos de violencia que se han podido observar durante las últimas semanas.

En primer lugar, la Acusación cita noticias publicadas por medíos de comunicación que, lejos de lo señalado por la parte acusadora, no se centran en hechos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sino que en los actos vandálicos-.

Además, de manera completamente antojadiza, la parte acusadora intenta vincular la no asistencia del Presidente de Rusia, Vladímir Putin, a la cumbre APEC 2019 con las actuaciones y omisiones de este ex Ministro de Estado.

Sin duda que esta inasistencia ocurre en un contexto de constantes manifestaciones, pero de eso no se sigue que su inasistencia sea responsabilidad mía ni que dicha inasistencia impacte en el prestigio de Chile. De hecho, no hay fuente alguna que vincule esta inasistencia con el deterioro de la imagen externa de este país (incluyendo la fuente citada por los acusadores)[198] Más aún, la contraria jamás menciona que, si bien el Presidente Putin no iba a asistir, éste enviaría en su reemplazo al Primer Ministro de ese país, Dmítrí Medvédev. [199]

Incluso si es que se pudiera comprobar que efectivamente el deterioro de la imagen externa de Chile produjo su inasistencia, aun así -como ya se señaló anteriormente- la real causa de ese deterioro no son las acciones u omisiones de este ex Ministro de Estado, sino que los graves hechos de violencia en el que se ha visto envuelto este país durante semanas.

(1) EL COMUNICADO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS DE CHILE CONDENA LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN GENERAL, NO AQUELLOS PROVOCADOS POR CARABINEROS. ADEMÁS, LAMENTA LOS HERIDOS Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR LOS ACTOS VANDÁLICOS

La parte acusadora procede a citar un comunicado del Sistema de Naciones Unidas de Chile, de fecha 19 de octubre de 2019. En este comunicado, el organismo no hace otra cosa que condenar los hechos de violencia en general, sin mencionar la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. A continuación, el comunicado señala que lamenta el alto número de heridos, incluyendo a aquellos miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, lo que devela que claramente la condena está dirigida a todos los actos de violencia ocurridos. Confirma esto el hecho de que, en el mismo párrafo, se lamentan los daños y cuantiosas pérdidas materiales causadas, las cuales no han sido provocadas por el actuar de Carabineros de Chile. [200]

(2) LA DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DA CUENTA DE LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO POR EVITAR VULNERACIONES DE DERECHOS Y SUJETARSE A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Luego, los acusadores citan un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 23 de octubre del presente año, el cual supuestamente serviría para acreditar que graves vulneraciones de derechos, cometidas por agentes del Estado, así como las decisiones de este ex Ministro de Estado, habrían afectado el prestigio de la República en el exterior.

Pues bien, absolutamente nada de lo que dice este comunicado sirve para fundar una acusación de esa gravedad. Por el contrario, éste reconoce expresamente que el Estado ha adoptado las medidas necesarias para que todos los hechos de violencia sean investigados debidamente. [201]

5) Conclusiones.

Conforme se ha expuesto a lo largo de esta contestación, ha quedado demostrado que no he infringido la Constitución ni he dejado de aplicar las normas que estiman vulneradas y que, en el evento de no acogerse la cuestión previa, esta Acusación debe ser rechazada en todas sus partes, por cuanto:

1.- Los acusadores pretenden formular un juicio político o de mérito, vulnerando la naturaleza jurídico-política de la acusación constitucional.

2.- No existe un solo hecho en que haya incurrido de manera personal, estructurándose la Acusación a través de la imputación de hechos de terceros, por hechos que actualmente son materia de investigación.

3.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública carece de facultades para impartir instrucciones en materias operativas de Carabineros de Chile.

4.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública carece de atribuciones para decretar toques de queda.

5.- Mi desempeño como Ministro del Interior y Seguridad Pública se ha ajustó siempre a la Constitución y a las leyes. Así, no se verifica en mi actuación una infracción a la Constitución y a las normas que aluden los acusadores.

6.- Los acusadores no logran acreditar la infracción de deberes y la responsabilidad que pretenden y su argumentación desdice de la gravedad de las imputaciones que realizan.

7.- Los acusadores no dan cuenta de cuál sería la relación causal entre las omisiones que, equivocadamente, se imputan y los graves hechos en que fundan la Acusación.

8.- Los acusadores tampoco dan cuenta de ninguna acción u omisión de este ex Ministro de Estado que tuviera como efecto vulneraciones a los derechos fundamentales o el incumplimiento de normas jurídicas aplicables.

9.- No dejé sin aplicación los artículos 1.1, 4.1, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 2, 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 3 letra b) de la ley Nº 20.502, en relación con los artículos 1 Nº1 y 2 del OS Nº 1.364.

10.- No infringí la Constitución ni las leyes en forma alguna por acción ni omisión, ni tampoco vulneré el derecho a la vida, integridad física o psíquica, debido proceso legal, inviolabilidad del hogar y de la libertad personal de nuestros compatriotas.

11.- Las eventuales irregularidades cometidas por miembros de Carabineros o de otra institución deben ser juzgadas en su mérito por los órganos competentes, como corresponde en un Estado de Derecho.

12.- Debe descartarse completamente que este Ministro de Estado haya infringido la Constitución y las leyes, o haya dejado estas sin ejecución al omitir las medidas necesarias para evitar vulneraciones a los derechos humanos.

13.- He actuado con estricto apego a la Constitución y las leyes, en el marco de mis competencias, conforme se ha descrito en esta presentación.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, argumentos de hecho y de derecho, y de las normas pertinentes citadas,

Solicito a esta H. Cámara: en subsidio de lo solicitado en lo principal de este escrito, tener por presentada mi defensa de acuerdo a lo señalado en el Título Cuarto de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y rechazar en todas sus partes la acusación constitucional que se ha dirigido en contra de este ex Ministro de Estado.

IV. SÍNTESIS DE LAS INTERVENCIONES DE LA PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

En las sesiones que celebró la Comisión recibió, cronológicamente, el testimonio de las siguientes autoridades y expertos, que se resumen brevemente a continuación. Copia íntegra de las presentaciones, en caso de que hayan quedado a disposición de la Comisión, y las actas de las sesiones respectivas se encuentran disponibles en los Jinks insertados.

1) Sesión 2ª, en lunes 11 de noviembre.

En la sesión 2ª se recibió al diputado Ricardo Celis Araya, coordinador de la Acusación Constitucional y al diputado Gabriel Boric Font. En esa misma sesión expusieron los abogados Christian Viera Álvarez y Liliana Galdámez Zelada.

El diputado Celis realizó una explicación detallada de los antecedentes que justifican la acusación, haciendo referencia a las normas, tanto nacionales e internacionales, que habrían sido incumplidas por el ex Ministro de Estado, detalladas en el libelo y también señaló datos entregados por el Instituto de Derechos Humanos (INDH) al momento de concurrir a la presentación del documento.

En su intervención, aseguró que el exministro no adoptó medidas eficaces para resguardar los derechos humanos y, por ello, a su juicio, es responsable de vulnerarlos gravemente. A esto se sumaría el problema de constitucionalidad y legalidad de la declaración de toque de queda, cuyo accionar se referiría más un Estado de Sitio y no de uno de Excepción.

El diputado Gabriel Boric hizo un llamado a la Comisión a que, dada la gravedad y la importancia de los hechos que se discuten, se hiciera un esfuerzo para bajar las barreras previas y escuchar las exposiciones con ánimo y disposición de ser convencidos. Sostuvo que se necesita como país tener un acuerdo transversal de que los derechos humanos se defienden en cualquier parte, lugar y condición.

El doctor en Derecho, magíster en Estudios Filosóficos y profesor de Derecho Constitucional, Christian Viera, señaló en su presentación que es importante considerar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más, sino el primero y más importante.

Agregó que la violencia nunca puede ser la respuesta a las demandas sociales y políticas de las personas. Sostuvo que si bien no puede calificar las violaciones a los derechos humanos como sistemáticas, a contar del estallido social del 18 de octubre, si ha habido una masiva violación.

Lo preocupante, a su juicio, es que no se advierte una preocupación por los derechos humanos por parte del Gobierno, expresándose una negligencia de parte de las autoridades para instruir a las fuerzas de orden a que estos sean respetados. Estas decisiones políticas, a la larga lo que terminarían haciendo es poner en juego el estado de derecho.

Además, criticó las detenciones en el contexto de toque de queda, pues violar una medida que restringe la locomoción no es un delito sino una falta que no justifica la privación de la libertad. Con todos estos antecedentes, consideró que existiría una responsabilidad política por parte del ex Ministro Andrés Chadwick.

La doctora en Derecho e investigadora del Centro de Derechos Humanos de la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Liliana Galdámez, alertó de la falta de preocupación concreta por el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos que comenzaron a evidenciarse desde el 18 de octubre.

Criticó, además, que se hiciera un llamado claro y público a las fuerzas armadas y de orden en el ejercicio de limitar el uso de armas disuasivas o de lacrimógenas. Aseguró que es una vergüenza a nivel mundial, ya que no hay estadísticas tan graves a nivel del mundo como las hay en Chile.

Además, puso en alerta que gran parte de las lesiones oculares ocurrieron en las manifestaciones ciudadanas en la zona de Plaza Italia. Junto a esto, aseguró que, en el marco de manifestaciones

ciudadanas masivas, la determinación de la responsabilidad individual será muy dificil, lo que conlleva un riesgo de impunidad muy alto.

Dejó a disposición de la Comisión un Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre Audiencia CIDH-Situación de Derechos Humanos en el Contexto de la Protesta Social en Chile.

2) Sesión 3ª, en miércoles 13 de noviembre.

En la sesión 3ª expusieron los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández y de Obras Públicas, señor Alfredo Moreno Charme.

El ministro Larraín sostuvo que la decisión de decretar el Estado de Emergencia fue necesaria y proporcional a la gravedad de los hechos que estaban ocurriendo, considerando que muchos alcaldes estaban solicitando la acción de la autoridad para impedir que los desórdenes continuaran produciéndose. Reiteró que el Estado de Emergencia no solo era necesario y proporcional, sino que era lo que había que hacer para detener los hechos de violencia.

Agregó que la dictación de este Estado de Excepción ha estado en línea con lo que se establece en la comunidad internacional, cumpliendo con sus tres principios básicos: que sea necesario, proporcional y hecho de acuerdo a la legalidad vigente.

Por su parte el ministro Moreno hizo una relación de los hechos acontecidos desde el 18 de octubre, dando cuenta de los daños a la infraestructura pública, a la industria aérea y los millonarios costos que tanto para el Estado, como para el sector privado a través de las concesionarias, significará restablecer el sistema.

3) Sesión 4ª, en jueves 14 de noviembre.

En la sesión 4ª expusieron el Alcalde de Santiago, señor Felipe Alessandri Vergara y el profesor de Derecho Constitucional, señor Juan Carlos Ferrada Bórquez.

El alcalde Alessandri se refirió a la afectación al patrimonio de la comuna de Santiago. Dejó a disposición de la Comisión una carpeta con un catastro de daños e imágenes de los monumentos dañados.

Sostuvo que la violencia se apoderó de las calles y Carabineros estaba completamente superado, y aun lo sigue estando. Hoy la comuna parece un terreno de guerra. Los vecinos están con mucha angustia, pasando problemas de salud graves por las constantes lacrimógenas, porque viven en un campo de batalla. Ya los medios lo llaman como un campo de batalla constante, por los apedreas, barricadas y fogatas.

Agregó que no queda ningún contendor de basura, no queda ningún poste de luz, no queda ninguna cámara de seguridad, no queda nada de la reja que divide Alameda, porque la sacaron completamente; las soleras también las han destruido y los rayados ya son lo mínimo. Finalmente, expresó la angustia que han sentido los vecinos desde el primer día.

El profesor Ferrada explicó que lo que se le reprocha, en primer lugar, al exministro del Interior es que con su omisión deliberada de dictar medidas más eficaces para evitar un uso abusivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se generaron una serie de daños a la vida e integridad física y psíquica de las personas.

La segunda acusación se refiere a la infracción de derechos fundamentales, al participar el Ministro del Interior de la declaración del Estado de Emergencia y afectar los derechos de los ciudadanos, sin tener las facultades para ello, en virtud de la reforma constitucional de 2005, que eliminó precisamente un numeral del artículo 41 de la Constitución Política, que afecta la vigencia de una serie de facultades que se le había dado al Presidente de la República respecto de los Estados de Excepción constitucional en la ley orgánica constitucional, cuyo artículo 5 habría sido derogado tácitamente.

Sostuvo que la Acusación Constitucional intenta establecer la responsabilidad política de las personas susceptibles de ser acusadas. En el caso del Ministro del Interior, es particularmente claro, toda vez que el artículo 1 de la ley Nº 20.502, que crea la citada Cartera de Estado, dispone que el Ministro del Interior concentra la decisión política en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior.

4) Sesión 5ª, en viernes 15 de noviembre.

En la sesión 5ª expuso la profesora de Derecho Penal, Fabiola Gira.o Monteconrado. Se refirió a la acusación de omisión en adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves de los derechos humanos durante la vigencia de las declaraciones de estado de emergencia en territorio nacional.

Sostuvo que el carácter sistemático de los hechos cometidos, como están narrados en la acusación constitucional, constituiría un delito de lesa humanidad y la prohibición de suspender determinados derechos por parte de los tratados internacionales.

Añadió que la doctrina, en derechos humanos, obliga al Estado y sus agentes, a no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención. Implica, por lo tanto, restricción al ejercicio del poder estatal, que siempre tiene que actuar dentro de un marco riguroso de límites, porque los límites son las libertades, garantías y derechos individuales de las personas.

5) Sesión 6ª, en lunes 18 de noviembre.

En la sesión 6ª expusieron el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera Neumann; el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla Mackenney, y la Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García.

El Canciller Teodoro Ribera reiteró que se ha afectado la imagen del país por las manifestaciones durante el último mes. Sostuvo que es indudable que cuando un país tiene este tipo de convulsiones eso afecta la imagen internacional, por eso ahora hay preocupación de cómo mejorar esa imagen. Sostuvo que en la medida que haya un buen acuerdo social y político, la gente se reencuentre y exista una mirada conjunta de futuro, se podrá lograr.

Luego se refirió al tema internacional constitucional, ambos vinculados, es decir, al derecho internacional público. En primer lugar, en Chile existe un Estado de derecho democrático, por el cual a las autoridades electas les corresponde la dirección del país y uno de los roles esenciales que le atañe al Ejecutivo, al cual pertenece este ministerio, es la conservación del orden público en lo interior.

En virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos, que obliga al Estado que restringe

los derechos fundamentales, a dar cuenta a los demás Estados parte de la convención por intermedio del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), señalando cuáles han sido suspendidos. En virtud de esas circunstancias, se le comunicó al secretario general de la OEA que se había declarado el estado de emergencia.

Igual comunicación se hizo respecto del secretario general de la ONU, dado el pacto mundial al respecto. En otras palabras, desde un punto de vista internacional, las comunicaciones fluyeron en tiempo y forma, y además, desde el punto de vista internacional, las limitaciones a los derechos fundamentales están dentro de los márgenes absolutamente permitidos y están en la lógica de resguardo del sistema democrático vigente en Chile.

El señor Ubilla señaló que el día 18 de octubre ocurrieron hechos extremadamente graves, inéditos en cuanto a violencia, vandalismo y destrucción, no solo por la magnitud, sino por lo simultáneo de los hechos. Se trató de una amenaza que no solo tenía que ver con los bienes públicos y privados, sino que con el resguardo de la seguridad de toda la población.

Sostuvo que, en consecuencia, el estado de emergencia es una respuesta a estos actos de violencia, de destrucción, de vandalismo y delincuencia que alteraron el orden público, no solo en la Región Metropolitana.

Si bien el estado de excepción establece restricciones a la reunión y a la circulación, la forma como se ejercieron estos estados de excepción, en todas las regiones o ciudades donde aplicó, tendieron, en la práctica, a restringir solamente esos dos derechos en su mínima expresión. Destacó es que, si bien el toque de queda se aplicó de distintas maneras en diversas comunas y en distintas ciudades, no todas las regiones tuvieron toque de queda.

Hizo presente que se ha definido una política y una acción orientada al cumplimiento de los estándares de los derechos humanos. Desde el primer día se le dijo a Carabineros que un elemento fundamental era la aplicación del protocolo del uso de la fuerza; y que era obligación de la institución policial que cada vez que tuviera conocimiento de que no se había aplicado los protocolos correctamente, tenía dos obligaciones inmediatas: iniciar la investigación respectiva y denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Dejó a disposición de la Comisión una serie de oficios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dirigidos al Director del INDH, a General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones.

La señora Patricia Muñoz expuso los casos de violaciones a los derechos humanos que han sido conocidos por la Defensoría y argumentó parte de lo que sostuvo ante la Comisión lnteramericana, en ese contexto.

Indicó que sobre la base de los antecedentes y casos conocidos directamente al 15 de noviembre, hay 249 niños, niñas y adolescentes, en el país, que han sido vulnerados en sus derechos humanos.

Agregó que, efectivamente, se trata de situaciones de grave violación a los derechos humanos, que, además, constituyen, desde su perspectiva, actos generalizados y sistemáticos, sobre la base de estar dirigidos en contexto de incumplimientos normativos, de la ley y de protocolos internos de personal de Carabineros y de tratados internacionales.

Añadió que ha habido un incumplimiento que tiene que ver con los deberes de prevención de vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y, luego, el incumplimiento y la infracción de los derechos humanos en el ejercicio del control del orden público.

Finalmente, dejó a disposición de la Comisión oficios de la Defensoría con recomendaciones a Carabineros de Chile sobre los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público-Manifestaciones y Marchas, y al ex Ministro del Interior informando del trabajo realizado.

6) Sesión 8ª, en martes 19 de noviembre, en la mañana.

En la sesión 8ª expusieron el Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich; la Presidenta del Colegio Médico, doctora lzkia Siches; el Encargado del departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, doctor Enrique Morales, y el Vicepresidente de la Asociación Chilena de Oftalmología, doctor Gerardo Neumann.

El doctor Mañalich entregó detalles sobre los heridos y las atenciones de emergencia en el marco del estallido social, los traumas oculares y el uso de balines por parte de las fuerzas policiales. También se refirió a la situación de Gustavo Gatica, estudiante que resultó con graves heridas oculares al recibir dos disparos de perdigones en sus ojos.

Asimismo, dio cuenta de todos los esfuerzos que ha hecho el Ministerio de Salud para que durante este período, la cantidad de personas lesionadas o que pierden la vida producto de la violencia sea el mínimo posible y se pueda rehabilitarlos al máximo.

Subrayó que hay doce personas que ya han perdido un globo ocular y una treintena de personas que tienen un daño muy importante, por lo que se debe esperar algún tiempo antes de iniciar su recuperación.

Los doctores lzkia Siches y Enrique Morales, en representación del Colegio Médico, señalaron que ha habido uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros y llamaron a tomar acciones con respecto a lo sucedido. Sostuvieron que los protocolos no se han utilizado y, además, son protocolos muy perfectibles, entre ellos, por el uso de perdigones y balines, que han producido un número importantísimo de lesiones oculares.

Destacaron que el estudio de la Universidad de Chile ha esclarecido que estos balines tienen solo un 20% de goma, el resto son metales, como sílice y plomo. Evidentemente, el plomo dentro del cuerpo puede tener efectos deletéreos. Lo que está más documentado tiene que ver dentro de la cavidad ocular o cavidades articulares, donde hay un contacto más directo con el torrente sanguíneo. Lo que ocurre ahí es una intoxicación crónica con plomo, que va a requerir mediciones por parte de la propia red pública para poder objetivar.

En materia de violencia sexual, denunciaron desnudamientos forzados, tocaciones en áreas de connotación sexual, obligar a hacer ejercicios desnudos, amenaza de revisión genital y anal, amenazas de violación y violación con objetos.

Los casos de violencia psicológica incluyen simulación de ejecución, amenaza de inculparlos de saqueos y procesamientos, amenaza de continuar golpizas, presenciar golpizas de otros detenidos, escuchar golpizas y violación de otros detenidos.

El doctor Neumann se refirió a los traumas oculares severos, que puede tratarse de un

traumatismo ocular abierto o cerrado. Abierto, se refiere a estallido ocular, penetrante ocular o perforación ocular. La penetrante ocular es cuando un objeto entra e ingresa al globo ocular; perforante es cuando ingresa y sale; y estallido ocular es cuando el globo ocular estalla.

En los traumatismos cerrados también puede haber lesiones serias dentro del ojo debido a la energía que se libera producto de esta contusión. Luego se refirió a los traumatismos oculares graves que fueron recibidos en la Unidad de Trauma Ocular (UTO).

Dejó a disposición de la Comisión tres cartas remitidas con fecha 23, 24 y 26 de octubre, en la cual, como asociación gremial que reúne a los médicos oftalmólogos a nivel nacional, se dirigen al Ministro de Salud, para manifestar su preocupación por el número y gravedad de atenciones que la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador ha debido enfrentar desde el viernes 18 de octubre, en el marco del estado de emergencia y toque de queda decretado para la Región Metropolitana, y en los días posteriores. Estos datos representan un incremento significativo de pacientes y gravedad de las lesiones los últimos días, principalmente afectando a una importante cantidad de jóvenes.

Continúan las cartas señalando que "Como Sociedad Chilena de Oftalmología sentimos la obligación de informar a usted, la máxima autoridad de salud del país, y a la opinión pública en general sobre estos antecedentes, dado que detrás de las cifras hay pacientes con lesiones oculares graves y daño visual irreversible, en la mayoría como consecuencia del uso de balines de goma. A través de la presente carta queremos insistir en que usted pueda hacer llegar esta información al Ministro de Interior, Sr. Andrés Chadwick, al General en Jefe de la Defensa Nacional, Sr. Javier lturriaga, y al General Director de Carabineros, Sr. Mario Rozas, de modo que se revisen y/o que se apliquen correctamente los protocolos al momento de resguardar el orden público, evitando nuevos casos de lesiones oculares severas con grave pronóstico y consecuencias.".

7) Sesión 9ª, en martes 19 de noviembre, en la tarde.

En la sesión 9ª expusieron el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Austral, señor Felipe Paredes.

El Ministro de Defensa, Alberto Espina, se refirió a las cinco misiones que cumplen las Fuerzas Armadas. En primer lugar, y la más relevante, resguardar la soberanía y la integridad territorial. En segundo lugar, acudir ante emergencias y catástrofes. En tercer lugar, el apoyo y la ayuda internacional que se hace en materia de apoyo humanitario y operaciones de paz. En cuarto lugar, la ayuda a la comunidad, a las acciones del Estado, en las zonas extremas y aisladas. En quinto lugar, la defensa a los intereses territoriales.

Destacó que sería un profundo error confundir las demandas sociales de la ciudadanía, que existen y que son reales, con los actos vandálicos que se han cometido y que han causado un enorme daño a Chile. Las demandas dicen relación con los abusos, con la corrupción, con la impunidad, con la desigualdad y los privilegios. Eso, obviamente, requiere una solución de carácter político.

No obstante, distintas fueron las acciones que se desarrollaron, de forma simultánea y permanente, con el propósito de causar un daño gravísimo a nuestro país. Por lo tanto, el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones, resolvió decretar estado de emergencia, y asumió el respectivo jefe militar de la zona, bajo las normas de la Constitución, el control del orden público, complementando la labor de Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile.

Relató que las Fuerzas Armadas tienen, a contar del año 2018, un núcleo básico de derechos humanos en las escuelas matrices de oficiales y suboficiales. La responsable del proceso de sistematización, que es la jefa de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, doña Alicia de la Cruz, quien además tiene la experiencia de haber ocupado un alto cargo en la Contraloría General de la República.

En estos cursos se enseña a comprender las dimensiones conceptuales, morales, y el contexto histórico de los derechos humanos; Estado de derecho y derechos humanos, definición, evolución histórica, comprender los principios y normas jurídicas que regulan su tratamiento en el ámbito del derecho nacional como internacional, declaración de principios y tratados internacionales en esta materia, principios y normas constitucionales y generales, comprender los principios y normas que regulan sus dimensiones específicas en el desempeño profesional, desde la perspectiva material y personal; régimen jurídico de inclusión y no discriminación en mujeres, niños, pueblos indígenas, personal con discapacidad, diversidad sexual, migrantes y refugiados.

El profesor Paredes señaló que la actividad de los Ministros de Estado se encuentra totalmente sometida a Derecho. Su estatuto jurídico regula minuciosamente sus atribuciones y sus deberes, en cuanto colaborador directo e inmediato el Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

Destacó que el Ministro del Interior y Seguridad Pública es el máximo responsable de la conservación del orden público y es el jefe máximo de las fuerzas de orden y seguridad. En tal calidad es el responsable política y jurídicamente por los actos de los funcionarios sometidos a su dependencia.

Sostuvo que la declaración de estado de emergencia no altera, en lo absoluto las competencias del Ministerio del Interior y seguridad Pública. El Ejecutivo se encuentra sometido a requisitos para declarar un estado de emergencia y su inobservancia, representa una infracción a la Constitución y las leyes en los términos del artículo 52 Nº 2 b) de la Constitución.

Añadió que la responsabilidad de los ministros de Estado a que se refieren los artículos 52 Nº 1, 52 Nº 2 y 53 a) de la Constitución se configura a partir de la infracción de un deber jurídico. El tipo de infracción a que se refieren dichas disposiciones no requiere una especial condición de gravedad y basta una única infracción.

Finalmente, expresó que la responsabilidad a que se refieren los artículos citados no requiere de un comportamiento doloso o negligente. En realidad, lo que se exige a la autoridad pública es un estándar de conducta que incluye su propio comportamiento, pero que también le hace responsable por la conducta de los funcionarios sometidos a su dependencia, en términos del correcto y legal funcionamiento de los órganos de orden y seguridad.

8) Sesión 10ª, en miércoles 20 de noviembre, en la mañana.

En la sesión 10ª, expusieron el Fiscal Nacional, señor Jorge Abbott Charme, acompañado de la directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, señora Ymay Ortiz Pulgar, y la gerente de la División de Estudios, señora Nelly Salvo llabel.

El fiscal nacional, Jorge Abbott, explicó que en el período de contingencia social, entre el 18 y el 28 de octubre, se demostró que el sistema procesal penal ha respondido, lo que demuestra que funciona el Estado de Derecho en el país.

En relación al mismo período de 2018, se registró un total de 12.438 imputados, de los cuales el 90% fue llevado a detención por hipótesis de flagrancia; lo que representa un aumento del 80%.

Respecto del aumento de delitos en regiones y los de mayor frecuencia, destaca el robo en lugar no habitado, que pasó de 271 casos, en 2018, a 1.417, en 2019, principalmente, producto de saqueos y desórdenes públicos, que subieron de 4 a 655 casos, con una variación de 16 mil por ciento. En cuanto a detenciones ilegales, se consideran 770 en 2019.

Sobre violencia institucional de agentes del Estado, dijo que la Fiscalía recogió testimonios de imputados por otros delitos sobre apremios ilegítimos y que, con dichos audios, se realizaron denuncias de oficio. Además, se recopilaron presentaciones en diversos centros hospitalarios.

Explicó que, en el período informado, hay 1.800 denuncias. Hay funcionarios, tanto de Carabineros, del Ejército y uno de la Armada, que están formalizados. Las investigaciones están abiertas y, en definitiva, una vez que termine el plazo de investigaciones, hay que tomar la decisión de presentar las acusaciones que correspondan.

La señora Ymay Ortiz señaló que en el año 2017 se creó la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, precisamente para atender con especial atención este tipo de delitos.

Dejó a disposición de la Comisión información sobre personas fallecidas en los contextos del estado de excepción constitucional y manifestaciones públicas masivas, distinguiendo entre personas muertas por acción de agentes del Estado, personas fallecidas y muertes bajo custodia. También dio a conocer una ficha especial que se creó con el objetivo de recabar la · mayor cantidad de información sobre eventuales hechos constitutivos de delito cometidos por funcionarios públicos, denunciados en el contexto de su detención.

9) Sesión 11ª, en miércoles 20 de noviembre, en la tarde.

En la sesión 11ª expuso el Intendente de Valparaíso, señor Jorge Martínez Durán. Se refirió a los eventos ocurridos en la comuna de Valparaíso, sin contar las de Viña del Mar, Cancón, Quintero y Casablanca, en la tarde-noche del' 19 de octubre. En definitiva, fueron 117 locales saqueados en su totalidad o en gran parte, o que fueron incendiados. Hubo una cantidad de incendios superior a lo que se podía contener. Bomberos señaló que por la cantidad y la agresividad de los manifestantes no pudieron llegar a la mayoría de esos lugares y pidieron protección policial para todos los incendios simultáneos, que en un minuto fueron como 12, solo en la provincia de Valparaíso.

Señaló que la situación fue grave, había miles de manifestantes en las calles, además había mucha delincuencia. Probablemente, es un tema que tendrán que investigar las fiscalías y determinar los tribunales, es que hubo asociación entre saqueadores, delincuentes y activistas, que son los que detectaban el local, marcándolo para romperlo y saquearlo. Posteriormente, volvían a entrar y en lugares muy interiores dejaban algunos acelerantes, que según bomberos no son propios del país. Ese es el informe preliminar que han puesto en conocimiento de la fiscalía y así se realizaron los incendios más graves.

Carabineros, a su juicio, en ese minuto estaba absolutamente sobrepasado, porque, además, hubo una estrategia de simultaneidad y división de fuerzas. Se realizaron maniobras de dispersión, de división, que impidió que Carabineros pudiera estar efectivamente en todos los lugares. Por eso, el

estado de emergencia era necesario y se requería el apoyo de las Fuerzas Armadas. Incluso el alcalde Sharp preguntaba insistentemente en qué minuto salían las Fuerzas Armadas por el destrozo que había en la ciudad.

Dejó a disposición de la comisión un resumen, en el entendido de que no se trata de todos los locales afectados ni toda la afectación de pymes, que ha tenido daños menores, porque han sido golpeadas sus puertas, intentos de descerrajamiento o quebrazón de vidrios. Solo incluye los daños de gran impacto, que han expuesto la vida de las personas, su seguridad, y, además, han causado un gran daño a la economía regional y, por sobre todo, al empleo regional, que se está tabulando, pero se estima que el impacto va a ser muy serio.

10) Sesión 12ª, en jueves 21 de noviembre, en la mañana.

En la sesión 12ª expusieron el General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas Córdova; el Director de Inteligencia Policial, General Patricio Escobar Torres, y el Director del Hospital de Carabineros, Coronel Marco Arévalo Aliaga.

El general Director de Carabineros, Mario Rozas, se refirió a las instrucciones del ex ministro Andrés Chadwick para restablecer el orden público. Además, abordó los protocolos de uso de la fuerza y los excesos cometidos por algunos funcionarios policiales, los que rechazó categóricamente.

Sobre las coordinaciones de contingencia que existieron para abordar las evasiones y el aumento explosivo de eventos como incendios, saqueos, delitos contra la propiedad pública y privada y desórdenes públicos, a partir del 18 de octubre, señaló que la instrucción de despliegue para mantener el orden y la seguridad es que fuera dentro del Estado de Derecho y con total respeto de los derechos humanos.

Entregó cifras de detenidos que alcanzan a 15.184, con 1055 civiles heridos, de los cuales 489 son lesionados por perdigones y balines. Los funcionarios policiales heridos ya suman 2.031 funcionarios, principalmente, por lesiones con objetos contundentes, piedras, fierros y palos.

Desestimó que exista una represión sistemática como señalan algunos sectores y rechazó los delitos cometidos por algunos funcionarios policiales. Ningún carabinero es formado para hacer mal a las personas, al contrario. Destacó que son ciudadanos que han salido de la comunidad para servir a la comunidad. Por lo tanto, le indigna mucho cuando alguno comete un abuso o un exceso y es el primero en condenarlo.

Resaltó que hay 489 casos de civiles heridos por perdigones o por impactos balísticos y lo han denunciado al Ministerio Público y han iniciado los sumarios administrativos. Luego, sostuvo que si fuera una represión sistemática de violación de los derechos humanos, no estarían en esta situación de proactividad. Agregó que espera que cada carabinero tenga el debido proceso y se establezca la verdad jurídica en cada uno de los casos.

El Director de Inteligencia Policial, General Patricio Escobar, expuso en sesión secreta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la ley Nº 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia; los artículos 5º A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 244 y 299 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El Director del Hospital de Carabineros, Coronel Marco Arévalo, presentó un Informe sobre el

Personal de Carabineros lesionado a nivel nacional.

11) Sesión 13ª, en jueves 21 de noviembre, en la tarde.

En la sesión 13ª expusieron los profesores, señora Myrna Villegas Díaz y señor Diego Pardow Lorenzo.

La Doctora en derecho señora Myrna Villegas destacó que la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile ha constatado una serie de irregularidades, abusos y vulneraciones a derechos humanos en la práctica de Carabineros y la Policía de investigaciones. Dichas prácticas consisten en torturas, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. De los casos y denuncias recopiladas, se constata una práctica generalizada de violencia sexual en las comisarias producto de las detenciones. Las prácticas de desnudez forzada y tocamientos no son casos aislados, sino que muestran una práctica constante de los agentes de Estado, que es constitutiva de violencia institucional.

Asimismo, hizo presente que se han constatado una serie de prácticas irregulares en las detenciones, tal como la falta de registro de estas, la realización de detenciones en vehículos civiles y la existencia de carabineros de civil. Dichas acciones constituyen vulneraciones al derecho a la libertad y seguridad personal, y al acceso a la justicia y debido proceso.

Un Estado que respete los derechos humanos y las obligaciones internacionales contraídas, debe invertir en prevención, sanción y erradicación de estas prácticas. Ningún estado de excepción constitucional implica la vulneración de los derechos, sino que precisamente son herramientas que han surgido para mantener la vigencia del Estado de Derecho y los derechos humanos.

Finalizó señalando que es urgente que el Estado reforme las fuerzas de seguridad, de forma tal que el objetivo sea prevenir las vulneraciones a derechos humanos y no cometerlas, para ello se deben modificar las instituciones, generar las capacitaciones adecuadas, sancionar todas las actuaciones que se han visto durante este período que han generado una afectación o vulneración de derechos y finalmente, contribuir a la erradicación de estas prácticas para que, efectivamente, nunca más se vulneren los derechos humanos en Chile.

El profesor Diego Pardow señaló que los antecedentes incluidos en su presentación corresponden al trabajo preliminar de un grupo de voluntarios que se encuentra consolidando información estadística sobre represión policial, la cual únicamente refleja su propia posición como académico, sin constituir una posición institucional de la Universidad de Chile, ni de ninguna de las organizaciones en las que participa.

Destacó que el trabajo tiene por objeto analizar el conflicto social chileno, con categorías generales de la literatura y buscar eventos con cifras comparables en el mundo, así como comparar las cifras de lesiones oculares, debido a existencia de evidencia confiable en otros países y comparar detenciones efectivas y detenciones "represivas", esto es, detenciones sin probabilidad de transformarse en condena.

Refiriéndose al número de lesiones oculares, que constituye una estadística interesante, porque a diferencia de los heridos, es un rango mucho más acotado. El último evento relevante para la literatura se produjo en Francia, durante las revueltas de los chalecos amarillos. En cerca de 1OOn días, se produjeron 40 lesiones oculares. De acuerdo con los datos del Colegio Médico de Chile, el promedio en Chile es de cerca de 1O lesiones oculares por día de protesta; o sea, equivale a 25

veces lo ocurrido en Francia durante las protestas recientes, que enfrentó severos cuestionamientos por la infracción de sus estándares de respeto a los derechos humanos.

Respecto de la oportunidad de uso de la escopeta antidisturbios, la clasificación que realiza el protocolo para el uso de la fuerza lo incluye como un armamento no letal, en la misma categoría que el bastón de servicio, que los disuasivos químicos, y sin ninguna indicación de proporcionalidad. El protocolo para el uso de la fuerza no tiene el indicativo de que debe ser disparado debajo de la cintura, se deja a la discreción del funcionario policial.

Finalmente, respecto de la utilización de municiones, se ha discutido bastante en la opinión pública respecto del contenido de los perdigones, esto es, si los perdigones tendrían plomo y silicio. Lo que hace el silicio es endurecer el plástico y, por Jo tanto, aumenta la dureza de la munición. El uso de municiones metálicas está prohibido por las recomendaciones internacionales. Se recomienda prohibir los perdigones, porque no son precisos en cómo alcanzan el objetivo.

12) Sesión 14ª, en viernes 22 de noviembre, en la mañana.

En la sesión 14ª expusieron el abogado y profesor señor Arturo Fermandois Vohringer y la señora Marusella Mallea González, hermana del señor César Mallea Gonzalez (QEPD).

El abogado y profesor de derecho constitucional, señor Arturo Fermandois abordó el tema de la naturaleza jurídica y constitucional de la acusación constitucional, que es un instrumento de fiscalización política y que si bien tiene elementos jurídicos y políticos, es preeminentemente jurídica y no política. En primer lugar, porque las causales son taxativas, y deben acreditarse y probarse de acuerdo como lo prevé el texto constitucional.

En segundo lugar, porque la causal que se le imputa al exministro Chadwick, es intrínsecamente jurídica: infringir la Constitución o las leyes. En tercer lugar, porque el debido proceso, como garantía de justo y racional procedimiento aplica necesariamente a una acusación constitucional. Si no fuera así, no tendría por qué darse un derecho a la defensa o permitirse la aportación de pruebas.

Luego, se refirió a la conformidad o disconformidad que tiene o habría tenido el decreto de declaración de estado de emergencia, en cuanto a la ausencia de delegación del Presidente de la República al jefe de la Defensa Nacional.

Sostuvo que el jefe de la Defensa Nacional, a su juicio, tiene atribuciones directas, emanadas de la Constitución y de la ley. No requiere delegación previa porque tiene facultades autónomas. Esa tesis es la que han acogido las Cortes de Apelaciones en los recursos de amparo presentados. La Corte Suprema sostuvo exactamente que existiendo suficientes facultades en el artículo 5º de la ley Nº 18.415, directas al jefe de la defensa nacional, basta que este sea nombrado como tal, en las distintas zonas, para que disponga de atribuciones suficientes para decretar el toque el queda y otras medidas.

Sobre la eventual responsabilidad política que tendría el ex Ministro Chadwick por los posibles abusos cometidos durante el estado de excepción, señaló que es necesario analizar la información e indagar si se han cometido delitos, pero en cuanto a responsabilidad política por infracción de la ley y de la Constitución, tal como está planteada la Acusación Constitucional, no la tendría.

La señora Marusella Mallea, hermana de César Malllea, quien apareció muerto el pasado 25 de

octubre en extrañas circunstancia en la 56ª Comisaría de Peñaflor, durante el toque de queda, relató los hechos sucedidos desde que su hermano fue detenido por Carabineros.

Informó que su cuerpo sin vida, según testigos, se encontraba lleno de hematomas y contusiones, contrario a la explicación formal expresada por Carabineros, que atribuyó la causa de muerte a un ahorcamiento voluntario en el calabozo. Al exigir los documentos de su detención, estos fueron negados por la policía y, al revisar los videos en el calabozo, existe un vacío entre el momento en que está con vida y en el que aparece ahorcado.

Afirmó que Carabineros abusó del poder que tenía y que a su hermano, claramente, lo mataron. Sostuvo que no tiene absolutamente ninguna duda sobre eso, en particular porque era una persona de muy alta estatura y supuestamente se habría ahorcado desde una reja que no medía más de 2 metros de altura.

También negó que su hermano se hubiera encontrado conduciendo en estado de ebriedad como informa el parte policial, al momento de su detención. Asimismo, denunció que el Servicio Médico Legal no le permitió ver su cuerpo, ni siquiera dentro del ataúd, lo que resulta aún más sospechoso.

Finalmente, aseveró que el exministro Chadwick tuvo responsabilidad en este caso y en otros tantos que han sucedido en estos días. Aseguró que no existe la posibilidad de que no sea responsable, y que desde el Gobierno se emanó la orden, porque Carabineros no pudo decidir por sí mismo realizar estos actos brutales en contra de la ciudadanía, sino que se les ordenó que lo hicieran.

13) Sesión 15ª, en viernes 22 de noviembre, en la tarde.

En la sesión 15ª expusieron el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Sergio Micco, los Jefes Regionales del INDH de Tarapacá, señora Lorena de Ferrari; de Coquimbo, señora Tarcila Piña; de Valparaíso, señor Fernando Martínez; de la Región Metropolitana, señora Beatriz Contreras; del Maule, señora Nadia Gutiérrez; y del Biobío, señora Carolina Chang. Por parte de la Asociación ANDEDH del INDH, el Presidente don Alejandro Suazo; la secretaria, señora Carmen Gloria Liberona y la Tesorera, señora Paola Huaiquimilla; en representación de la Asociación AFFINDH, las señoras Javiera Figueroa y Jimena Aguirre.

El señor Sergio Micco señaló que la historia reciente del país ha hecho que los derechos humanos ocupen un lugar central en la sociedad y ha enseñado que su realización no se da fuera del Estado de derecho dentro de una sociedad democrática. En la actual crisis política y social, el INDH ha hecho su mejor esfuerzo para cumplir con su mandato legal, documentando, denunciando y condenando las graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales, desde que tuvo conocimiento de ellas.

El Instituto ha presentado informes en todas las instancias que corresponde, ha iniciado acciones judiciales y se ha reunido con total entereza y claridad con las diversas autoridades de gobierno, exigiendo clara y terminantemente el cese inmediato de las violaciones a los derechos humanos. De la misma manera, ha condenado la violencia que no proviene de agentes estatales y que afecta derechos humanos, entre ellos la integridad y seguridad de las personas, además de daños materiales a bienes públicos y privados.

Hizo presente que así como el control de la violencia no justifica la violación de derechos

humanos, tampoco esa misma violencia es legítima en una democracia. Esto, sin homologar violencia con violaciones a los derechos humanos, porque esta segunda supone la grave responsabilidad de los agentes estatales.

Se ha llamado a los actores políticos y sociales a encontrar vías de salida que permitan recuperar la paz y generar una cultura que garantice el ejercicio de los derechos humanos, respondiendo eficazmente a las demandas de justicia social. Con respecto a los acuerdos políticos, el Instituto ha valorado toda resolución pacífica de los conflictos y que todo proceso de cambio institucional supone el respeto de los estándares internacionales en materia de participación. Por otro lado, esperamos que la sustancia de este debate, de realizarse, tenga los derechos humanos como centro.

Por eso, instó a toda la ciudadanía a reafirmar su compromiso con el respeto irrestricto a los derechos humanos y con una cultura de diálogo, justicia y paz. Reiteró que la institución seguirá cumpliendo cabalmente su deber de seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos de todos quienes habitan en el territorio nacional. Sus objetivos son la verdad de lo que ha ocurrido desde el 18 de octubre de este año; la justicia, que investiga y sanciona a los culpables, la reparación de las víctimas y la memoria, y garantías de no repetición, han sido, son y seguirán siendo su norte.

Los jefes de las oficinas del INDH de las regiones de Tarapacá, Coquimbo, Metropolitana, Valparaíso, del Maule y Biobío, entregaron cifras y datos respecto de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en cada una de las regiones que representan, destacando la gravedad de todas ellas, incluyendo mal uso de armamento no letal, disparos directos, desnudamientos, violencia sexual, especialmente el uso de una jaula donde se hacinaron las personas detenidas, en la Región del Maule.

Por último, los representantes de las asociaciones de funcionarios del INDH concordaron en recalcar el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por parte de la policía uniformada, por lo que manifestaron su total apoyo a la Acusación Constitucional presentada.

La Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos (AFFINDH), puso a disposición de la Comisión información sobre los hechos que se han desarrollado entre el 18 y el 28 de octubre de 2019 en el país, poniendo énfasis en la reacción del Estado en tanto actos constitutivos de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos se han podido observar distintas reparticiones y lugares a lo largo de todo Chile.

Requirieron el cese de la represión de agentes del Estado hacia los pueblos de Chile ahora, acogiendo la acusación constitucional y estableciendo la responsabilidad política que le cabe al ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, al General Director de Carabineros Mario Rozas Córdova y al Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

La Asociación Nacional de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos dejó a disposición de la Comisión un informe sobre la situación en el periodo de estado de excepción constitucional de emergencia, en el cual, sostuvieron, se cometieron violaciones graves y masivas a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Asimismo, denunciaron haber vivido agresiones de parte del personal militar y policial,

obstaculizando su labor como observadores. Manifestaron que ven con preocupación en este contexto, las declaraciones emitidas por el General Director de Carabineros respecto del curso que tendrán los sumarios internos en esa Institución.

14) Sesión 16ª, en lunes 25 de noviembre, en la mañana.

En la sesión 16ª expusieron la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado; señora María Eugenia Manaud Tapia, y el abogado y profesor don Jorge Contesse.

La señora María Eugenia Manaud, indicó que el Consejo resolvió efectuar las defensas de todos los recursos de amparo que se han presentado en el país, en relación con la declaración del estado de emergencia y toques de queda. Agregó que son 109 los recursos que se han presentado y en todos se ha obtenido fallos favorables, en el sentido que se han reconocido y acogido las defensas formuladas. Destacó que se ha acogido el planteamiento en cuanto a que la decisión del estado de emergencia y los hechos que la justifican, es una facultad exclusiva del Presidente de la República, por ende, la apreciación de esos hechos ni siquiera puede ser ponderada o revisada por los tribunales de justicia.

Además, se arguye que el decreto habría olvidado delegar en el Jefe de la Defensa Nacional las atribuciones respectivas. Esta declaración es errónea, pues la Constitución dispone en el inciso segundo del referido artículo 42 que "Este (el Jefe de la Defensa) asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale". Es decir, encomienda a la ley las atribuciones y deberes que tendrá el Jefe de la Defensa designado.

Luego, cuando la Constitución se refiere a la "ley", se está refiriendo a la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, que establece las funciones del Jefe de la Defensa Nacional. En su artículo 4 se establece claramente la facultad del Presidente de la República de delegar sus facultades, una vez declarado el estado de emergencia, total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que designe y, en el artículo 5, incluye las potestades para "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella" e "impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona".

Hay atribuciones que la ley asigna al Jefe de la Defensa Nacional sin que sea necesaria otra delegación adicional. Es la propia ley la que confiere esas atribuciones al amparo de la Constitución, que expresamente dispone en el artículo 42, que el Jefe de la Defensa "asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale". En este caso, es la ley la que enumera esas atribuciones, entre las que se cuentan "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella". Se ha querido argumentar que esta norma habría sido modificada tácitamente tras la reforma constitucional del 2005. Sin embargo, ello no es correcto.

En lo que respecta al Estado de Emergencia, la reforma del año 2005 no modificó los derechos y libertades que podrían ser restringidos o limitados. En efecto, antes del 2005, la norma constitucional establecía en el artículo 41 Nº 4 que "Por la declaración del estado de emergencia se podrán restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión". Hoy, la misma frase está contenida en el artículo 43 inciso 4, que dispone que "Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión."

A mayor abundamiento, para mayor claridad y certeza jurídica, el artículo 3 de los decretos que

han declarado estado de emergencia, han incluido una delegación expresa al Jefe de la Defensa Nacional, indicando que éste "tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5 de la ley Nº 18.415, especialmente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Publica que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la de la Intendente de la Región (....).".

El señor Contesse destacó que la acusación constitucional que da origen a esta comisión, no está examinando la responsabilidad personal criminal del exministro Chadwick. Lo que esta comisión hace es evaluar si hay o no responsabilidad política, específicamente constitucional. Por lo tanto, la presunción de inocencia no es un principio que ampara a personas que tienen responsabilidad política, porque ese estándar es más bajo que el estándar de la responsabilidad penal.

Asimismo, la defensa señala que se viola el debido proceso porque se le imputan hechos de terceros. Pero, lo que se está discutiendo no es la responsabilidad del exministro Chadwick por los delitos perpetrados por terceras personas. La imputación es a hechos personales que corresponden a él, como responsable constitucional y político de las actuaciones de las fuerzas de Orden y Seguridad.

Agregó que desde el año 2012, Carabineros estaba en conocimiento de que las escopetas usadas en las manifestaciones eran de calibre 12 y que el proveedor advirtió a la institución que las armas podrían ser letales, por lo que no podían ser disparadas a menos de 15 metros y en la parte superior del cuerpo. Por ello, insistió en que el responsable de la "violencia desproporcionada" es el exministro del Interior, ya que él no verificó que se estuviera actuando bajo los protocolos, destacando que su negligencia es inexcusable.

Sostuvo que la pregunta central es cuál es el estándar con el que se debe evaluar si el exministro Chadwick, satisfizo las obligaciones constitucionales y legales que pesan sobre él. El estándar se satisface -para la responsabilidad constitucional, no penal- si conociendo de violaciones a los derechos humanos que fueron graves y generalizadas, es decir, que no son casos aislados; que haya una situación generalizada, o sea masiva, de números importantes, que no están concentrados en algunos lugares, sino que pasan en distintas partes e indican que hay un cierto patrón de conducta.

Finalmente, se refirió a la sistematicidad, señalando que la ley Nº 20.357 establece en la definición de crímenes de lesa humanidad en su artículo 1 de la ley Nº 20.357, que se trate de actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y que el ataque responda a una política del Estado o de sus agentes.

El artículo 2 dispone que el ataque sistemático es "una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.". Para que haya sistematicidad se requiere, bajo la legislación vigente en Chile, que el ataque sean actos sucesivos que se extienden por un período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un sector de la población.

15) Sesión 17ª, en lunes 25 de noviembre, en la tarde.

En la sesión 17ª expusieron el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Cristian Monckeberg Brunner, y el Director General de la Policía de Investigaciones, Héctor Espinosa Valenzuela,

acompañado del Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, el Prefecto General Manuel Leiva Castillo; el Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, Prefecto General Carlos Yáñez Villegas, y el Jefe de Jurídica, Prefecto Luis Silva Barrera.

El Ministro Monckeberg sostuvo que su intervención se enmarca dentro de la recuperación de las ciudades ante la emergencia. El enfoque empleado es el de "Recuperación" entendiendo como la restauración, y cuando sea apropiado, la mejora de las instalaciones, sustentos y condiciones de vida de las comunidades afectadas.

Los principales elementos de relevancia para recuperar la estructura y actividades propias dicen relación con la continuidad de los servicios de salud pública, el funcionamiento de servicios públicos y de servicios financieros, permitir el flujo libre de personas, información y bienes. Esto incluye redes de información y comunicación, infraestructura y espacios públicos.

Destacó que la declaratoria del Estado de Emergencia no respondió a un capricho, sino que se decretó con el objetivo de preservar el pleno ejercicio de la población de sus derechos y libertades fundamentales, así como para restablecer el orden público, y para proteger zonas estratégicas del funcionamiento de las ciudades, porque es innegable que ha existido una emergencia con daños graves en cada una de las áreas de la función de las ciudades.

Afirmó que los hechos acontecidos tuvieron y tendrán, sin duda, efectos de grave perjuicio en la ciudadanía: en su capacidad de movilidad, en el acceso a servicios del Estado, en la actividad comercial, en la seguridad diaria, en el empleo y, sin lugar a dudas, en su calidad de vida. Por el contrario, los bienes materiales, personales y colectivos, que se protegieron con la dictación de los Estados de Emergencia, justifican plenamente su dictación.

El Director General de la Policía de Investigaciones, Héctor Espinosa Valenzuela, destacó que el escrito de la acusación no se refiere a acciones y omisiones por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, salvo una alusión genérica en términos de acciones tendientes a reforzar el deber de las Fuerzas de Órdenes y Seguridad en materia de protección a los derechos humanos, de tal manera que ninguna de las referidas denuncias señala como responsable a miembros de la POI.

Hizo presente · que no obstante que el Ministerio Público solo contempla 22 casos que podrían involucrar a funcionarios de la POI, ellos están analizando 29 casos en que podría haber participación de funcionarios de la POI en actos de violencia institucional, de un total de 1089 casos, disponiéndose 25 actos administrativos, sumarios, investigaciones sumarias e investigaciones internas, algunas ya terminadas y con funcionarios sobreseídos.

Explicó que el uso de la escopeta por la POI corresponde a un elemento disuasivo de uso muy acotado y con munición no metálica, conforme a peritaje. La POI, en situaciones regulares y en Estado de excepción no participa en acciones de control de manifestaciones, sino que concurriendo con ocasión de delitos, como saqueos, y en ocasiones, ayudando con su presencia al mantenimiento de la tranquilidad pública.

Señaló que las normas de uso racional de la fuerza ha sido un tema permanente en la POI, lo que se ha reforzado en este período por la vía de instrucciones y controles efectivos. Como director general reiteró a todas las unidades del país expresas instrucciones en torno a las facilidades que deben otorgarse al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría Penal Pública respecto del tratamiento, custodia e información de detenidos.

Asimismo, se abrió un canal de denuncias ciudadanas vía WhatsApp para denunciar saqueos, incendios y otros delitos, entre los cuales se encuentran las violaciones a los derechos humanos, recibiendo a la fecha un gran respaldo de parte de la comunidad, generando más de 4.000 reportes y la identificación de más de cien personas.

Se reforzó el equipo investigativo de la Brigada Investigadora de Derechos Humanos, lo que se evaluará conforme al mérito de los requerimientos del Ministerio Público. También, se ha dispuesto la presentación de querellas para el caso de acusaciones falsas en contra de la POI, por cuanto estas generan un descrédito gratuito y doloso que perjudica la credibilidad de la institución en un momento en que la ciudadanía requiere confiar en su policía.

Finalmente, hizo un profundo reconocimiento de admiración y gratitud a todos los detectives de Chile por su compromiso y lealtad a la misión. La POI está comprometida con la verdad, y la verdad, lo he dicho en más de una oportunidad, no tiene color politice. Estamos absolutamente comprometidos con la paz social y seguiremos en esa línea porque Chile, hoy más que nunca, lo necesita.

El Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, el Prefecto General Manuel Leiva Castillo, expuso en sesión secreta, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la ley Nº 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia; los artículos 5º A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 244 y 299 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

16) Sesión 18ª, en martes 26 de noviembre.

En la sesión 18ª expuso el Presidente del Metro de Santiago, señor Louis De Grange, acompañado del Gerente General, señor Rubén Alvarado.

El señor De Grange dejó a disposición de la Comisión un informe en el cual detalló los ataques sufridos por las distintas estaciones del metro y, especificando las estaciones que se encuentran actualmente operativas, el programa de apertura de nuevas estaciones y el costo de la reconstrucción.

Recalcó que fueron millones las personas las que fueron afectadas por los daños en el metro y que siguen con problemas, ya que solo un 70% de ellas están operativas. A ello hay que sumar los proyectos futuros que no podrán realizarse, porque esos recursos hay que invertirlos en la reconstrucción.

V. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EFECTUADAS POR LA COMISIÓN.

En cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitó una serie de antecedentes, cuyo contenido se encuentra señalado en el acápite correspondiente.

Se hace presente que todo lo obrado consta en las actas de las sesiones, de carácter público, que conforman el cuaderno de actas del expediente de la acusación, disponible en el sitio web de la Corporación.

En cuanto a las opiniones vertidas en el seno de la Comisión y las declaraciones in extenso de todas las personas que comparecieron ante ella, constan en las versiones taquigráficas elaboradas por la Redacción de Sesiones de la Corporación, que forman parte del cuaderno de actas del

expediente de la acusación, también publicado en el sitio web.

Finalmente, integran dicho expediente los documentos anexos acompañados tanto al libelo acusatorio como a la contestación de la acusación.

VI.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

En la última sesión celebrada, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión se pronunció sobre la Acusación Constitucional. Por cuatro votos en contra y uno a favor, fue rechazada. El voto mayoritario correspondió a la diputada señora Catalina Del Real y a los diputados señores Jaime Bellolio (Presidente), Sergio Gahona y Joaquín Lavín; mientras que votó a favor de la acusación el diputado señor Marcos llabaca.

A continuación se reproduce la fundamentación del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión:

-Diputada Catalina Del Real. Votó en contra.

La Acusación Constitucional contra el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick Piñera, no solo carece de fundamento jurídico sino también, y esto es lo más grave, desconoce los fundamentos o pilares de la propia Constitución en la cual pretenden anclarse los "acusadores".

Una simple lectura de la Carla fundamental que nos rige, especialmente del artículo primero, donde se encuentran consagradas las "Bases de la Institucionalidad", nos deja claro inmediatamente que la acusación cuyo estudio hicimos de manera acabada y responsable en esta comisión, tiene indudablemente una inspiración ideológica y carece de fundamentos jurídico-constitucionales.

En efecto, la acusación afirma temerariamente que el ex Ministro Andrés Chadwick Piñera, sería "responsable constitucionalmente de vulnerar lo dispuesto en los artículos 19 n• 1 en relación a los artículos 5 inciso segundo, 6 y 7, como asimismo el artículo 43 en relación al artículo 19 n• 7"; sin ofrecer pruebas concretas y relevantes para dar por configurados estos ilícitos constitucionales.

Estas serían las normas constitucionales y legales que, a juicio de los acusadores, el ex Ministro Andrés Chadwick habría vulnerado, dando lugar a dos capítulos acusatorios. No obstante, lo anterior, lo que subyace a esta acusación, es en sí, un juicio a la declaración de Estado de Emergencia.

En relación con esto, conviene recordar que el Estado de Emergencia, es una herramienta excepcional de rango constitucional que permite la afectación temporal en el ejercicio de determinados derechos, a fin de velar por la restauración del orden público. En este orden de cosas, lo que estábamos viviendo en Chile cuando se declaró el Estado de Excepción, eran hechos de extrema violencia, que ponían en grave peligro la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos, con grave deterioro de la infraestructura público y privada. No haber hecho uso de esta herramienta, que surge desde la institucionalidad, habría implicado abandonar a la ciudadanía a su suerte, renunciando de este modo al cumplimiento del bien común, que es la razón de ser de un Estado democrático.

Lo que resulta paradoja!, es que se quiera realizar una acusación contra el ex Ministro del Interior por apegarse a la Constitución y proteger a la población de la violencia destructiva. Los derechos fundamentales, no son, por cierto, patrimonio del bloque opositor que impulsa esta acusación. Decretar el Estado de Emergencia no redunda en una violación de Derechos Humanos, sino por el contrario, era una garantía para asegurar las condiciones que permitieran su ejercicio. En relación con lo anterior, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, elaborado por la propia Comisión lnteramericana de Derechos Humanos el año 2009 señala que "La seguridad ciudadana es concebida por la Comision como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales". Y ello precisamente eso lo que estaba en riesgo, un marco mínimo de convivencia pacífica, razón por la cual se toma la decisión de decretar el Estado de Emergencia.

Igualmente, en la sentencia del Caso Ateneo versus México del año 2018, la propia Corte lnteramericana ha señalado que "los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio y, por tanto, tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para su restablecimiento de ser necesario. Si bien los agentes estaduales pueden recurrir al uso de la fuerza y en algunas circunstancias, incluso la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores." Es decir, la propia Corte reconoce el legítimo derecho a utilizar la fuerza para asegurar el orden público.

Más aún, en el propio Caso Ateneo, la Corte lnteramericana establece los requisitos que impone el uso de la fuerza por parte de los Estados: (1) regular adecuadamente su aplicación, mediante un marco normativo claro y efectivo; (2) capacitar y entrenar a sus cuerpos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, los limites y las condiciones a los que debe estar sometido toda circunstancia de uso de la fuerza, y (3) establecer mecanismos adecuados de control y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza.

En relación al punto (1), el 4 de diciembre de 2018, S.E. el Presidente de la República dictó el DS Nº 1.364, mediante el cual se instruye a Carabineros actualizar todos sus protocolos de uso de la fuerza y estableció para ello 8 lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, entre ellos: respeto y cumplimiento de la ley en todo momento, evitar uso de fuerza en manifestaciones no autorizadas y de carácter no violenta y que exista una intervención policial sujeta a la normativa nacional y tratados internacionales. Este proceso fue llevado a cabo por distintos actores, pero su concreción tuvo lugar por voluntad del Ministerio del Interior y Carabineros de Chile.

Respecto al punto (2), durante la gestión del ex Ministro Chadwick se actualizaron los contenidos y las evaluaciones de los cursos en Derechos Humanos para el personal operativo de Carabineros. En ello participó una mesa compuesta por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, la Subsecretaría de Derechos Humanos, y las instituciones nacionales Derechos Humanos amparadas bajo los Principios de París. Tiempo después, se dictó la Orden General Nº 2675, que establece los nuevos contenidos del programa de capacitación en Derechos Humanos.

Finalmente, respecto del punto (3), un ejemplo inmejorable es el extenso mecanismo que se

incorporó por parte del Ejecutivo al Boletín 12.250-25, sobre Modernización de las Policías, que importa la implementación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía en casos de abuso policial.

Como queda en evidencia, en cada uno de estos 3 puntos, el ex Ministro Chadwick tomó medidas, ya sea preventivamente, e incluso con posterioridad a las denuncias que surgían de violencia institucional durante los últimos días de su gestión.

Concretamente, a posteriori, el 21 de octubre el ex Ministro dio cuenta de las cifras de muertos y lesionados, señalando que los casos de violencia institucional serían puestos en conocimiento del Ministerio Público. Igualmente, se reunió con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, comprometiendo la más absoluta transparencia y cooperación en el ejercicio de sus funciones legales. Igualmente, se remitieron oficios a ambas Policías, por los cuales se solicitaba información en relación a eventuales casos de abusos.

Todo lo anterior nos permite afirmar categóricamente que el capítulo acusatorio I no tiene mayor sustento, y por tanto rechazo el libelo en dicha parte.

En relación con el capítulo acusatorio 11, quedó demostrado que tanto la Contraloría General de la República como los Tribunales Superiores de Justicia no comparten la tesis de los acusadores. En concreto, los acusadores plantean que se habrían infringido los numerales 3º, 5º y 7º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por haber aplicado normas derogadas tácitamente relativas a los Estados de Excepción Constitucional, especialmente en lo referido a las atribuciones concedidas al Jefe de la Defensa Nacional.

Debo señalar que, tal como lo plantearon invitados a esta comisión, este capítulo solo genera dudas, y se basa en una entelequia que parte de supuestos profundamente errados. Para comenzar, no es posible afirmar que las normas se encuentran derogadas tácitamente, y lo que ocurre es meramente una modificación de forma, sin afectar lo sustantivo de las disposiciones referidas al Estado de Emergencia. Más aún, si lo que se plantea es que se vulnera el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción por haberse omitido delegación de facultades al Jefe de la Defensa Nacional, existe ahí una profunda equivocación, que ha sido en múltiples ocasiones advertida por los Tribunales Superiores de Justicia conociendo de recursos de amparo. En efecto, el artículo tercero de los Decretos Supremos de Estado de Emergencia contempla una norma delegatoria, que despeja cualquier duda sobre la legalidad de los toques de queda que restringieron de manera totalmente lícita los derechos de locomoción y reunión.

No hay por tanto infracción de ley, y debiesen en definitiva desestimarse ambos capítulos acusatorios.

Diputado señor Sergio Gahona. Votó en contra.

Mediante el presente documento me referiré a los elementos de forma y fondo que se han debatido largamente en la comisión evaluadora que integro, y que pretende sustentar el libelo en contra del exministro Andrés Chadwick.

De cualquier forma, no puedo comenzar esta intervención, sin señalar que la acusación constitucional constituye un instrumento de fiscalización política que tiene elementos jurídicos y políticos, pero que es y posee un carácter preeminentemente jurídico.

Hago hincapié en lo anterior, pues ante la debilidad de las imputaciones que se han realizado en contra del ex Ministro Andrés Chadwick, se ha pretendido instalar una suerte de mutación de este instrumento, a una fórmula de juicio meramente político, con prescindencia de consideraciones jurídicas.

En efecto, las causales previstas en el artículo 52 Nº 2 de la Constitución, son específicas y deben ser acreditadas para declarar su procedencia.

Lo anterior implica que no se debe atender a una mera pérdida de confianza del Ministro por parte del parlamento, sino a un procedimiento que derive en la remoción, y que importe una intervención extraordinaria y absolutamente necesaria del Congreso en una decisión que es privativa del Presidente de la República: la confección del Gabinete.

Concretamente, la causal invocada por los acusadores, esto es, infringir la Constitución Política de la República y las leyes, requiere un análisis jurídico para determinar su ocurrencia o no; todo en un marco de respeto al debido proceso.

En virtud de lo expuesto, estimo pertinente pronunciarme detalladamente respecto a la procedencia del libelo acusatorio.

En primer término, se acusa al exministro por la causal de haber infringido gravemente la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución (artículo 52 Nº 2, letra b) CPR).

Dicha infracción se habría producido durante el periodo comprendido entre los días 18 y 28 de octubre respectivamente, este comprende desde que se originaron las graves alteraciones al orden público, hasta la salida de exministro del gabinete del Presidente Sebastián Piñera.

En concreto, la línea argumental se organiza en base a dos capítulos acusatorios:

Capítulo 1: Se acusa al exministro por haber omitido dictar las medidas eficaces para evitar el uso abusivo e indiscriminado de la fuerza por parte del personal policial uniformado encargado de resguardar el orden público durante el periodo señalado. Dicha omisión tuvo como consecuencia la violación, por parte del personal uniformado, de las garantías de la vida y de la integridad física consagradas en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Dentro de las consideraciones a destacar dentro de este capítulo acusatorio se encuentran:

Que, según datos reportados por el INDH, del Ministerio Público, del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico y de otras instituciones públicas y privadas acreditadas, durante el período en cuestión aumentó exponencialmente el número de querellas presentadas por delitos relacionados con torturas y tratos crueles en contra de personal de la fuerza pública.

Se han presentado querellas por homicidio en contra de personal de la fuerza pública y se investigan casos de presunta violación.

El INDH, en visitas a centros de detención en distintas ciudades de Chile, declara haber detectado irregularidades tales como: simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación, golpes, y demoras excesivas para conducir a los detenidos hasta las comisarías.

Entidades públicas tales como: la Asociación de Magistrados de Chile, el Colegio Médico y la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU manifestaron su preocupación por el explosivo

aumento de denuncias.

El estándar internacional para el resguardo del orden público exige el respeto de tres principios:

El de legalidad (que se traduce según los acusadores en el empleo de medios racionales), de absoluta necesidad y de proporcionalidad.

Dentro de las medidas que pudieron haberse tomado para evitar la responsabilidad por omisión se encuentran: haber actualizado los protocolos de carabineros o fiscalizar activamente el actuar policial.

Capítulo 11: Se acusa al exministro por haber concurrido con su firma, a la suscripción de los diecinueve decretos de estado de emergencia dictados desde el día 19 de octubre, responsabilizándolo por haber omitido en la declaración de estos, el tomar las acciones pertinentes para evitar la vulneración de derechos constitucionales consistentes en la libertad de circulación, de reunión, así como como también de garantías procesales.

Como preámbulo argumentativo se hace una mención a una crítica de los acusadores a la figura de los estados de excepción, señalando que en ellos el Estado de Derecho se mueve por una "zona gris", donde los derechos fundamentales carecen de garantías.

Dentro de las posibles infracciones a normas constitucionales y/o legales, se hacen los siguientes razonamientos:

1) Por regla general, los estados de excepción no permiten derogar derechos, solo suspenderlos o restringirlos de acuerdo con su naturaleza y el tipo de estado de excepción. El estado de emergencia solo permite restringir las libertades de locomoción y reunión.

Sostienen los acusadores que el grado de restricción dependerá de la gravedad del Estado de excepción, y como el Estado de Emergencia es el menos gravoso las restricciones deberían ser las mínimas posibles.

2) Se responsabiliza al exministro por concurrir a decretar estado de emergencia y posteriormente tolerar que los jefes de defensa decretaran toques de queda en circunstancias en que dicha facultad no estaría considerada para él expresamente. Según los acusadores esta facultad se perdió con la reforma constitucional del año 2005, que cambió el concepto que definía funcionalmente al jefe de defensa con facultad de dirección y supervigilancia, en vez de facultad de mando. Por ello para que este pudiese decretar toque de queda debería haber habido delegación expresa del Presidente de la República, dado que el Artículo 5 de la LOC de Estados de excepción se encontraba tácitamente derogada.

3) La declaración ilegal de toque de queda produjo la restricción de derechos no contemplados por la Constitución para el Estado de Emergencia, como se da cuenta por detenciones en los que no está permitido, como lo son recintos privados y estaciones de transporte público, o el mismo toque de queda, que en algunas ciudades significó que las personas estuviesen forzadamente en su domicilio hasta por doce horas. Todo esto sin que el exministro Chadwick tomara medidas para impedirlo.

Considerando lo expuesto, en vista de los antecedentes ya ampliamente conocidos que se han producido durante dicho periodo, hasta la fecha, que incluyen hechos gravísimos como saqueos,

incendios y destrucción de propiedad pública y privada, y la necesidad de invocar el estado de emergencia, en el marco de la Constitución y la Ley, el cual fue decretado para garantizar a todos los chilenos sus plenos derechos y libertades, además de reestablecer el orden público y resguardar la seguridad ciudadana, considero que las razones del Gobierno para declarar el mismo fueron acordes a la situación y siempre en respuesta a la violencia ejercida en las manifestaciones, en contra del accionar de la delincuencia y de grupos violentistas organizados y coordinados.

En este marco, es objetivo apuntar que el Estado de Emergencia corresponde, especialmente, cuando se presentan situaciones de violencia y vandalismo que, según el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, representan atentados contra "los derechos de los demás, (…) la seguridad de todos y(…) las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

Así, la determinación de establecer este estado de excepción cumplió con los principios universales establecidos para este propósito: necesidad, legalidad y proporcionalidad.

También debemos destacar el hecho de que la declaración de Estado de Emergencia no afectó los derechos fundamentales ni las libertades, los que en todo momento fueron ejercidos con la normalidad atendida a la situación de conflicto que se presentaba en los hechos.

Del mismo modo, quiero reiterar que los Estados de Excepción constitucional son validados tanto por el derecho constitucional comparado, como por el derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos, y son herramientas para defender los derechos de los ciudadanos cuando el orden público se ve afectado gravemente por la acción de grupos violentistas.

En consecuencia, la declaración de Estado de Emergencia representó una opción completamente válida y legítima en las circunstancias aludidas, desde la perspectiva del derecho constitucional e internacional, para actuar, precisamente, frente a acciones que, de forma excepcional, ponen en riesgo la democracia y los derechos de todos.

En lo que respecta a la aplicación del Estado de Emergencia, el Presidente de la República, y su Ministro del Interior, convencidos de que los derechos humanos han de ser respetados en todo tiempo y lugar, instruyeron expresamente desde el primer día a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, en el cumplimiento de sus obligaciones, ajustaran su actuación a los criterios y protocolos nacionales e internacionales establecidos para regular el uso de la fuerza, que contemplan las Reglas para estos efectos.

Este año, cabe destacar, el Gobierno creó la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros e instruyó el fortalecimiento de la formación de Carabineros en materia de derechos humanos.

Siempre en esta línea, el Presidente de la República, y el Exministro del Interior, señor Andrés Chadwick, durante y después del Estado de Emergencia, han promovido una política de total transparencia en la entrega de información en relación a los hechos ocurridos durante el Estado de Emergencia desde una perspectiva de derechos humanos. La información es pública y se encuentra disponible para la ciudadanía en las diversas plataformas oficiales de difusión.

El Gobierno otorgó todas las facilidades necesarias, desde el primer momento, al Instituto Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, el Instituto ha gozado de amplia autonomía y la colaboración del Gobierno para investigar y denunciar situaciones que pudiesen representar

posibles abusos.

Además se ha solicitado a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, desde que empezó su intervención en estos episodios, realizar en forma, oportunidad y eficacia los sumarios administrativos correspondientes respecto de los hechos vinculados a posibles vulneraciones a los derechos humanos, y a la vez, poner a disposición del Ministerio Público todos esos antecedentes. De hecho, cada querella que se presenta en contra de un funcionario policial origina simultáneamente un sumario interno en la institución.

Sin lugar a dudas la postura del Gobierno ha ido en línea con la transparencia de las investigaciones. Clara muestra es su apertura a las investigaciones que requieran los órganos competentes, la invitación a los organismos representantes de los Derechos Humanos a nivel internacional, Human Rights Watch y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para tales efectos. Así mismo, se ha procurado que la Defensoría Penal Pública pueda cumplir el rol de garantizar a todo ciudadano su derecho a defensa.

También cabe destacar que el actuar del Ejecutivo se ha encontrado en todo momento, sujeto a la fiscalización de la Cámara de Diputados, en virtud de los principios democráticos que inspiran nuestro Estado de Derecho.

Por otra parte, el funcionamiento de la institucionalidad en el marco de las movilizaciones sociales, no obstante las dificultades habidas por la envergadura de la situación, las instituciones, esto es, los tribunales de justicia, los fiscales, los defensores públicos y las policías, continuaron actuando con normalidad.

Ante la preocupación que genera el incremento de personas heridas por perdigones y su distinta gravedad, se han abordado los casos debidamente mediante reuniones sostenidas entre el Ministro del Interior, el General Director de Carabineros, y los personeros del INDH, siempre con la disposición y apertura a recibir las quejas y realizar las investigaciones pertinentes.

Como resultado de lo anterior, Carabineros modificó la aplicación del protocolo, restringiendo el uso a grados superiores de peligrosidad, esto es cuando la vida de un uniformado o la de un civil se vean amenazadas.

Por expresa iniciativa del exministro del Interior, señor Andrés Chadwick, tras diversas reuniones interministeriales se reforzó el compromiso de los ministerios con el respeto a los derechos humanos y se ratificó la necesidad esencial de vivir en un Estado de Derecho, que obliga a actuar sometidos al imperio de la ley, y que todas las diferencias, las profundas demandas sociales y toda otra inquietud pública, deben ser resueltas dentro de los mecanismos institucionales existentes, los que se encuentran en pleno funcionamiento y que deberán ser observados con especial preocupación y compromiso, como único camino para la alcanzar la paz en democracia".

Considerando también, que todos los casos de lesionados, y los lamentables casos de fallecimiento, se encuentran en manos del Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, y que además ya han sido decretadas medidas cautelares contra los imputados, podemos inferir también la transparencia con la que se ha actuado, conforme a la ley en toda circunstancia.

A mayor abundamiento, puedo argumentar que esta acusación constitucional contraviene las garantías del debido proceso, ya que se acusa al exministro de haber omitido dictar medidas eficaces para evitar que se produjesen acciones del personal uniformado lesivas para los derechos

humanos, pero no se menciona concretamente cuales debieron haber sido las "medidas eficaces". Ello hace imposible para el acusado poder acreditar la inexistencia de la omisión y a la cámara poder acreditar la existencia de esta.

Esa imposibilidad de probar la inocencia y de acusar bajo conocimiento de antecedentes atenta contra el debido proceso, consagrado como derecho en el artículo 19 Nº 3 de la CPR. Frente a esto, es dable sostener que el debido proceso es una garantía perfectamente aplicable al proceso de acusación constitucional, puesto que la Constitución obliga a aplicar este principio siempre que se ejerza la función jurisdiccional, función que, dada la existencia de una parte acusada, una parte acusadora, una sanción y un órgano que conoce y resuelve, se encuentra totalmente acreditada.

Esta calidad de función jurisdiccional ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional y corroborada por la misma parte acusadora al hablar de "juicio político-jurídico".

Por otro lado, considero que la acusación se formula en base a hechos no acreditados e interpretaciones genéricas. En ella se atribuye responsabilidad política por un gran número de gravísimos antecedentes y de delitos que aún se encuentran en tramitación por tribunales y que carecen de calificación jurídica.

Además, tampoco habría habido rigurosidad en el establecimiento del vínculo causal del exministro con los cargos. Esta falta de rigurosidad también se apreciaría en las eventuales omisiones denunciadas en el Capítulo 11, donde se imputa haber quebrado la cadena de mando policial, detenciones ilegítimas y haber limitado la garantía de locomoción más de lo necesario.

Todo sin un lógico desarrollo causal y en circunstancias donde la misma parte acusadora sostiene como complejo establecer la delimitación de facultades y responsabilidades en los estados de excepción.

Considero necesario destacar que la acusación está basada en hechos de terceros arbitrariamente imputados a la persona del exministro, ya que se argumenta que uno de los requisitos de la acusación constitucional es que la autoridad acusada sea personal y directamente responsable de los hechos imputados.

Existiría para ello un argumento literal, dado que la Constitución utiliza expresiones tales como "haber" o "es o no culpable", pero independiente de ello, la responsabilidad personal sería una exigencia mínima para cualquier procedimiento que busque establecer sanciones personales.

Resulta impensable que se acuse a una autoridad por actos respecto de los cuales no es responsable o bien en casos en que se acredite que esta ha cumplido con sus obligaciones constitucionales y legales.

Prueba del alto consenso que tiene este requisito es el respaldo transversal a esta postura manifestado en las antiguas acusaciones constitucionales a los señores y señoras: Alejandro Foxley, Alejandro Hales, José Pablo Arellano, Ricardo Lagos E, Luis Bates, Rodrigo Hinzpeter, Carmen Castillo y Javiera Blanco.

Por otro lado, creo que la Acusación se basa en hechos de terceros que pretenden ser imputados al acusado. En la acusación se mencionan solo como ejemplos de medidas efectivas que se pudieron tomar las siguientes: actualizar protocolos y fiscalizar el actuar de carabineros. Pero no contempla que las facultades constitucionales, legales y reglamentarias de un ministro del interior

dicen relación con dirigir a las fuerzas de orden y seguridad. De hecho, la historia fidedigna de la ley Nº 20.502 daría cuenta de que Carabineros de Chile está sujeto normativamente a la autoridad civil, pero mantiene su independencia operativa, lo cual por lo demás estaría totalmente justificado, dada la profesionalización de Carabineros.

La acusación pretende cuestionar el mérito del estado de emergencia. Ante lo cual puedo señalar que es totalmente inconstitucional utilizar una acusación constitucional para cuestionar el mérito político de una facultad exclusiva del Presidente de la República como lo es haber decretado un estado de emergencia.

De hecho, ni siquiera los tribunales de justicia pueden cuestionar dicho decreto. Incluso se sostiene que dicho cuestionamiento podría poner en riesgo el orden público en circunstancias en que miembros de toda la clase política, incluyendo personeros de la oposición como el diputado Raúl Leiva o el exministro Jorge Burgos respaldaron la declaración del estado de emergencia.

A continuación, procederemos a argumentar nuestra posición contraria a la Acusación en cada uno de sus dos capítulos:

Capítulo l. Si bien en la acusación se realizan imputaciones de responsabilidad por omisión del acusado, solo se hace referencia a hechos de terceros sin participación del exministro Chadwick.

Los hechos relatados sobre los cuales se sustenta el capítulo son de la máxima gravedad y sin embargo se abordan muy superficialmente.

Dicha superficialidad se ve manifestada en que las imputaciones se sostienen sobre hechos que no han sido probados, se resalta el gran número de querellas y denuncias, pero no de sentencias condenatorias que consagren una verdad jurídica.

Además, tampoco se hace referencia alguna a las actuaciones desplegadas por el exministro para la adecuada y pronta investigación de los hechos frente a las denuncias de uso excesivo de la fuerza pública.

Se interpelan hechos de manera antojadiza en la acusación, por ejemplo en una tabla de lesionados la fecha del catastro de carabineros lesionados correspondería al 21 de octubre, mientras que la de civiles al 25 de octubre. La acusación también hace mucho énfasis en la existencia de un gran número de detenciones, pero no se detendría a analizar el mérito de estas detenciones y además se invocan teorías sobre la existencia de centros de detención ilegales, teorías descartadas por INDH.

Se citan también antecedentes con baja rigurosidad técnica tales como: relatos de prensa, declaraciones públicas de las Juventudes Comunistas y un eventual desprestigio de la imagen país producto de la situación del estado de emergencia, pero amparado por citas a pie de página que solo dan cuenta de imágenes.

Por otro lado se citó apresuradamente la cuenta de twitter del INDH, haciendo referencia a la existencia de 28 personas desaparecidas, en circunstancias en que días más tarde el mismo INDH daría cuenta de que 26 de ellas aparecieron, y en los otros dos casos no se pudo comunicar con los familiares de los presuntos desaparecidos.

Por otra parte, además de la evidente falta de rigurosidad en la formulación de la acusación, esta

descansaría en una premisa falsa, la existencia de una "violación sistemática de los DDHH", ello porque no se configurarían los criterios de sistematicidad contemplados en la Ley Nº 20.357, y además porque, en cualquier caso, quien debería decretar dicha sistematicidad es un órgano jurisdiccional.

La sistematicidad daría cuenta de una organización y planificación dirigido a determinados fines.

La ley define el ataque sistemático como "serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto periodo de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas". Para el Presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, no debe adelantarse la calificación de sistemático, mientras que para el director del INDH, Sergio Micco, los crímenes sistemáticos de lesa humanidad deben ser organizados, dirigidos o tolerados por órganos del estado, concluyendo que en Chile no habría violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Puedo concluir que no se puede sostener con liviandad la existencia de un patrón de comportamiento en circunstancias en que el exministro Chadwick jamás intervino para ordenar un hecho tal como detención o lesión, los eventuales casos de "uso desproporcionado de la fuerza". De haberse producido no fueron llevados a cabo por el acusado, ni bajo sus órdenes, ni con su aquiescencia, ni bajo su consentimiento, ni han dejado de investigarse o denunciarse. Frente a esto el ex subsecretario concertacionista Jorge Correa Sutil argumenta que "No me parece acorde a los DDHH acusar al exministro de cada caso de uso excesivo de la fuerza en las calles, ni de los tratos crueles o degradantes en cada comisaría, a menos que se pruebe que ordenó, o que conociéndolas, no hizo nada por detenerlas".

Se señala que es deber del Ministro del Interior velar por el orden público, debiendo para ello:

1. Concentrar la decisión política de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior,

2. Coordinar, evaluar y concretar ejecución de planes y

3. Gestionar asuntos y procesos administrativos de Fuerzas de Orden y Seguridad.

En cuanto a su despliegue técnico Carabineros de Chile es un organismo autónomo sujeto a normas constitucionales, legales y reglamentarias, por lo que el Ministerio del Interior carece de facultad para impartir órdenes operativas a Carabineros. Aun así, y pese a carecer de estas facultades se señalaron los criterios a Carabineros y Policía de Investigaciones referentes a: apegarse a los protocolos existentes, respetar la autonomía plena del INDH, respeto a plena ejercicio de las facultades del Ministerio Público, los tribunales de justicia y la defensoría penal pública, facilitación de vías de denuncia a todas las personas que se sientan víctimas y transparencia plena al acceso a la información.

Siguiendo en la misma línea y por el contrario a lo señalado por la parte acusadora, el acusado habría adoptado todas las medidas que le permitía su competencia para prevenir vulneraciones a los DDHH:

1. Frente a toda denuncia y querella contra el actuar de la fuerza pública se enviaron reiterados oficios a Carabineros y POI para asegurar el rápido y exitoso esclarecimiento de los hechos.

2. De los salvoconductos entregados, más de mil correspondieron a personeros del INDH, más de mil a medios de comunicación y más de mil a abogados independientes.

3. Mucho antes del 18 de octubre se venían evaluando y reestructurando los protocolos de carabineros en lo que respecta al uso de la fuerza, atendiendo las observaciones del INDH y de la Defensoría de la Niñez. Además también se lideró el proceso de establecimiento de una Dirección de Derechos Humanos dentro de Carabineros de Chile.

4. Se cumplieron obligaciones contenidas en el DS 1.364 al establecer disposiciones relativas al uso de la fuerza en intervenciones destinadas a mantener el orden público.

5. Se cumplió el deber semestral de fiscalizar la Orden General 2.635 de Carabineros de Chile, último informe fue remitido durante la primera quincena de julio de 2019.

Por último, en lo que respecta a la afectación de la imagen de la nación frente a la comunidad internacional, coincido con lo señalado por la defensa del acusado, cuando argumenta que la Convención Americana de Derechos Humanos declara que la declaración de estados de excepción es legítima y que se habría decretado en uno de los casos previstos por la misma convención, y cuenta de ello darían la enorme cantidad de disturbios públicos que se han ocasionado en el país desde el día 18 de octubre de 2019. En cuanto a las obligaciones internacionales, Chile habría notificado oportunamente a ONU y OEA las garantías que serían restringidas - locomoción y reunión-, las cuales nunca fueron suprimidas del todo, de hecho, bajo estado de emergencia, más de dos millones setecientas mil personas se habrían manifestado públicamente en las calles del país.

Capítulo 11. Se alude a la omisión de delegación de potestades presidenciales en decreto de estado de emergencia y que la derogación de un precepto constitucional el año 2005 restringiría el marco de acción de los jefes de defensa nacional, marco de acción que no se habría respetado durante el estado de emergencia. Me parece que ambas imputaciones carecen de fundamento.

En cuanto al marco normativo del Estado de Emergencia se señala que: este se puede decretar hasta por treinta días -prorrogables por otros treinta días-, ante una grave alteración del Orden Público o un grave daño para la seguridad de la nación. Lo decreta el Presidente de la República sin necesidad de autorización del Congreso, a menos que sea para prorrogar más de dos veces, aunque si se contempla el deber de darle cuenta sobre las acciones y medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia. Se pueden afectar en mayor o menor medida únicamente las garantías de locomoción y restricción y su regulación en específico queda entregada a una ley, en este caso la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción (LOCEE).

Me parece una contradicción de la parte acusadora quien sostiene que en virtud de la reforma constitucional de 2005 se habría derogado el artículo 5 de la LOCEE, sin embargo utilizan disposiciones de la misma ley -artículos 4 y 9-para sostener su postura.

Si bien, la reforma del 2005 elimina el numeral 6 del art 41 de la CPR, el cual otorgaba inmediatas facultades de mando al jefe de defensa nacional en estado de emergencia, también es cierto que traslada dicha disposición al artículo 42 de la CPR, el cual fija inmediatamente ·las atribuciones de direcciéin y supervigilancia en el jefe de defensa nacional. Además, y conforme a la RAE, los conceptos de "mando" y "dirección" son equivalentes. Prueba de ello es que en ambas redacciones los derechos que se permiten restringir son exactamente los mismos.

El espíritu de la Constitución es que el jefe de defensa nacional, administre una determinada zona del país para reestablecer el orden, es por ello que las disposiciones del Art 5 de la LOCEE, las cuales lo facultan a autorizar reuniones en lugares de uso público (Nº 3) y controlar la entrada y

salida de personas de su zona (Nº 4), serían esenciales para el cumplimiento de dicho fin y el toque de queda no es más que la materialización de dichas facultades de control.

Las resoluciones de la Contraloría General de la República, así como la práctica administrativa confirma la vigencia de la LOCEE, de hecho, desde el año 2005, en todos los estados de catástrofe se decretó toque de queda con el solo mérito del estado de excepción sin exigencia de delegación presidencial previa. Además, los derechos que permite limitar el estado de catástrofe son los mismos que el estado de emergencia. Todos los decretos que declararon estado de emergencia se sometieron con posterioridad al conocimiento de la Contraloría General de la República, institución que no dio cuenta de.ninguna contravención en ellos al ordenamiento jurídico.

En todos los decretos que declaran Estado de Emergencia se delegaron expresamente a los jefes de defensa nacional las facultades contenidas en el artículo 5 de la LOCEE.

Las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia habrían cumplido plenamente con el principio de mínima restricción de los derechos fundamentales. Prueba de ello es que el toque de queda se decretó exclusivamente en aquellos casos en que este era imprescindible para el resguardo del orden público, además se puso término al estado de excepción antes de los quince días que la Constitución faculta y se permitió la manifestación de dos millones setecientas mil personas durante el estado de emergencia.

Por su parte la Contraloría General de la República ha ratificado que dentro de un estado de excepción es facultad del jefe de defensa nacional poder dictar toque de queda para poder controlar el orden público a propósito de los D.S Nº 352 de 2015, D.S Nº 946 de 2014, que declararon estado de catástrofe.

Durante las distintas audiencias que se desarrollaron en el proceso de evaluación de la Acusación Constitucional por parte de la comisión ad hoc, de la cual formo parte como diputado integrante tuvimos a la vista antecedentes correspondientes a resoluciones frente a recursos de amparo de diferentes Cortes de Apelaciones del país y de la Corte Suprema rechazando la tesis de la derogación esgrimida en el Capítulo 11 de la acusación, lo que confirmaría que los jefes de defensa nacional obraron conforme a derecho y que no corresponde a un ministro del interior pronunciarse respecto al toque de queda.

No existen antecedentes serios que permitan adjudicar responsabilidad al exministro por eventuales detenciones ilegales llevadas a cabo durante los toques de queda, toda la información relacionada con privaciones de libertad y detenciones se encuentra disponible al público en un enlace de la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Además, no corresponde para esta argumentación hacer referencia a la existencia de centros de detención ilegal y de tortura, en circunstancias que el mismo INDH ha negado esa versión.

Por último, y en relación al desprestigio internacional en que habría caído nuestro país luego de la declaración del Estado de Emergencia, cuestiono la rigurosidad de la misma ya que se acompañan citas de medios de comunicación que enfatizan la noticia en actos de vandalismo, más que en hechos cometidos por fuerzas de orden público. Por lo mismo se podría concluir que si algo afectó la imagen del país fue la violencia, no la conducta del exministro.

En correlación con lo anterior el Sistema de Naciones Unidas condena la violencia en general ocurrida en nuestro país, no aquella provocada por carabineros, mientras que la declaración de la

Comisión Americana de Derechos Humanos da cuenta de los esfuerzos del Gobierno por evitar vulneraciones de los derechos fundamentales y ajustarse al estándar internacional de derechos humanos.

En resumen, y en vista de los antecedentes que se han presentado en esta Comisión, considero que el gobierno y en particular el Exministro del Interior, señor Andrés Chadwick han procedido en todo momento de acuerdo a las atribuciones que la Constitución y la ley le permiten para así asegurar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de nuestros ciudadanos, y a la vez han cumplido en todo momento con las investigaciones de manera transparente y abierta.

Finalmente y por todo lo expuesto expreso mi voto de rechazo a la Acusación Constitucional deducida contra el exministro del Interior, Señor Andrés Chadwick Piñera.

Diputado Marcos llabaca. Votó a favor.

Esta acusación constitucional en particular no es cualquier acusación constitucional de la que la historia de nuestro país, en los últimos 30 años, haya vivido; porque la acusación constitucional en particular nace, en definitiva, de un gran proceso de movilización social tendiente a establecer y poner sobre la mesa una serie de injusticias y abusos que, día a día, viven los chilenos, y de cómo la clase política ha estado alejada permanentemente de ese sentir de la ciudadanía.

Es en ese contexto general hoy la ciudadanía nos pide cuatro cosas principalmente. Primero, una intensa agenda social en contra de los abusos y las desigualdades; tema que creo que es el fondo del contexto general.

Segundo, es fundamental hacerse cargo del tema del orden público; y allí, condenando absolutamente cada uno de los daños a los bienes privados y públicos ocurridos dentro de este proceso. En este punto, es importante recordar la participación de los ministros de Estado quienes vinieron y nos dieron profuso detalle respecto de los daños públicos que existían en términos de los gastos que va a incurrir el Estado, lo que es un tema que claramente, y creo que va a ser una opinión unánime, que debemos condenar. No es posible confundir la protesta legítima, pacífica de miles y millones de chilenos, con estas graves alteraciones de vandalismo y saqueos producto de una serie de actores que son minoritarios, pero que influyen en la protesta social.

Tercero -que es algo en lo que se ha avanzado-, aquello que dice relación con la necesidad de un nuevo pacto social; pacto social fundamental para el Chile del futuro, es decir, ver de qué manera construimos hoy un Chile del futuro mediante una nueva Constitución que dé cuenta de estas desigualdades y, en definitiva, que podamos tener esta Carta Fundamental constituida y construida desde la base social.

Cuarto, que es la labor específica de la comisión, toda vez que en esta no nos vamos a hacer cargo de los puntos anteriores, dice relación con la verdad y la justicia; dice relación con los derechos humanos; dice relación con los cientos de mutilados en Chile que han perdido globos oculares; dice relación con los cientos de torturados, vejados y que han sufridos violaciones generalizadas en sus derechos humanos. Allí sí que tenemos nosotros una responsabilidad.

No se trata de bajarle el perfil a los otros elementos. Creo que los cuatro pilares que mueven este proceso son importantes, y no sería capaz de colocar uno sobre el otro, pero lo cierto es que nuestra acción como comisión dice relación, y en el estudio de la acusación constitucional, con este cuarto punto. Es decir, dice relación con que Chile en los últimos años no había vivido nunca

un abuso y un nivel de violación sistemática de los derechos humanos como lo que se ha vivido en estos últimos días.

Eso, hoy, por lo menos los organismos internacionales de derechos humanos, tanto Amnistía Internacional como Human Rights Watch, han sido categóricos. Son organizaciones que incluso tienen perfiles políticos diversos. Por eso, entiendo la crítica que el gobierno hizo al primer informe de Amnistía Internacional y que respecto del segundo informe de Derechos Humanos Internacional haya tomado una posición mucho más de escucha y no tan crítica.

Considero que hacer un énfasis discursivo respecto de la acusación constitucional centrada solamente en el orden público es un error. Por ejemplo, decir que es tal el nivel de anormalidad en nuestro país que el manejo del orden público no podía ser más que violar los derechos humanos, porque, en definitiva, aquel siempre tiene como límite los derechos fundamentales de todas las personas.

Al igual que el diputado Gahona, trataré de ser lo más sucinto posible, porque en mi intervención de mañana en la sala pretendo explayarme más respecto de cada uno de los temas que trata la acusación constitucional y de la situación político chilena. En particular, hoy quiero centrarme más en los términos jurídicos respecto de la acusación.

Debemos ser súper claros al respecto: la acusación constitucional es un órgano de control político de orden constitucional. Es un juego de controles. Es la herramienta que tiene el Congreso Nacional, y no solo la Cámara de Diputados, para controlar las acciones de los agentes que la Constitución señala.

Por lo tanto, lo que busca la acusación constitucional es materializar el principio de responsabilidad y el control recíproco de poderes. El actuar de los órganos del Estado y la actividad de los ministros de Estado se sitúan completamente en el marco del principio de la juridicidad. En consecuencia, todo acto de los ministros de Estado debe someterse al control de juridicidad y la acusación constitucional forma parte del sistema de control de juridicidad que el ordenamiento jurídico establece para fiscalizar la actividad de los ministros.

La acusación interpuesta en contra del exministro Chadwick, respecto del cual el Presidente de la República aceptó la renuncia en días anteriores, conlleva a que se aplique la sanción de inhabilidad, es decir, la interdicción del funcionario acusado, lo que no afectará el desenvolvimiento normal del gobierno. Y en caso de prosperar mediante la declaración de culpabilidad del acusado por el honorable Senado, significará apartar al ministro durante un período determinado -cinco años- del ejercicio de las funciones públicas. Lo anterior tiene una clara justificación, pues los hechos que sirven de sustento a la acusación no son triviales.

Como he señalado, se trata de graves violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de protesta social, específicamente, como se puede explicar, por las actuaciones dolosas de ciertos funcionarios policiales que provocaron lesiones oculares y otros hechos atentatorios de los derechos humanos a un grupo de manifestantes, lo que es un hecho público y notorio y que hoy ha sido recogido además por las organizaciones de derechos humanos en los dos informes que acabo de señalar. Habría que esperar todavía los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los cuales, viendo la línea que siguen los dos informes anteriores, serán en el mismo sentido.

Es evidente que en ningún caso se atribuye al acusado -y ahí tenemos visiones diferentes con los

demás miembros de la comisión- la materialidad de los hechos. No se trata de que él sea responsable de que un carabinero determinado haya cometido un hecho ilícito, empero la forma en que estos se fueron ejecutando otorgaron un espacio de decisión a la autoridad que no se materializó. En definitiva, teníamos patrones de conducta que se iban ejecutando diariamente y existía información por parte del Ministerio respecto de dichos patrones, además de que el ministro, en definitiva, no tomó ninguna decisión para disminuir el daño que se estaba provocando producto de esos patrones de conducta.

Con todo, las eventuales responsabilidades en materia de querella e investigaciones deberán evaluarse y calificarse en sede judicial -y creo que todos tenemos claridad respecto de eso-, pero no son obstáculos para concluir que el ministro del Interior, en particular, es responsable político respecto de los hechos. Si tomáramos un poco la visión de la defensa y dijéramos que esto debe ser resuelto por los tribunales, caeríamos en el absurdo y, por lo tanto, pasarían seis años más y todavía no tendríamos responsabilidades.

¿Saben por qué lo digo? Porque, en abril de 2013, cuando el señor Andrés Chadwick era ministro del Interior, ocurrió un hecho grave: a un arquitecto de 58 años, en el marco de una protesta social, le dispararon un balín en un ojo y lamentablemente perdió la visión. Esta semana todavía se está discutiendo el cierre de la investigación. Un oficial de Carabineros fue procesado por ese hecho. Es decir, han pasado seis años y nuestra justicia todavía no resuelve un hecho grave. Por lo tanto, el andar que ha vivido ese arquitecto también le va a tocar vivir a los actuales ofendidos, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos.

La causal invocada en la acusación es la de infringir la Constitución o las leyes y dejar estas sin ejecución. Como he dicho, estas no pueden ser objetables señalando que es necesario esperar las investigaciones penales por lo que acabo de señalar.

Respecto del criterio y estándar que debemos establecer, es un criterio de evaluación que más bien es político y no jurídico penal. Como varios profesores señalaron en esta comisión, el estándar de responsabilidad penal es mucho más alto que el estándar de responsabilidad político constitucional. De manera que no estamos hablando de estándares similares.

Conforme al análisis efectuado, cabe precisar que el concepto de orden público y derechos fundamentales en ningún caso son contradictorios, como señalé en un comienzo. La conceptualización del orden público es problemática, conforme a los criterios que históricamente han sido delineados en relación con esta categoría jurídica abierta. En tal contexto, corresponde apreciar los fenómenos políticos asociados a estos hechos.

En cuanto a la protesta social, como modalidad de reclamo, su tratamiento requiere una apreciación desde el punto de vista de los derechos de libre expresión y reunión, como asimismo el estándar exigido al Estado chileno, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Conforme al derecho a la protesta social, cabe hacer presente dos consecuencias: uno, el reclamo por vías institucionales es siempre atípico y no tipifica ningún delito, porque es un ejercicio de derecho constitucional. En sentido contrario, no todo reclamo por vía no institucional es siempre típico, delictivo. La distinción entre conductas que afecten bienes jurídicos es un deber de la autoridad.

En definitiva, no se trata de un ejercicio de opciones entre orden público y derechos humanos. No es que exista contradicción entre orden público y derechos humanos. El orden público, que sirve de presupuesto a la democracia, es aquel que se construye para defender los derechos

fundamentales de las personas. Por eso, después de la teoría de Thomas Hobbes, la población le entrega al Estado este poder, este pacto.

Toda fuerza que se imponga soslayando o violando derechos humanos es contraria al derecho e injusta y que necesariamente debemos rechazar.

El estatuto jurídico que reglamenta el actuar del ministro del Interior, junto con las facultades y obligaciones legales que la Constitución y la ley disponen para dicha cartera, fue abordado latamente en esta comisión mediante la exposición de juristas especialistas en la materia.

El Capítulo I de la acusación, que imputa el exministro del Interior "haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución, al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia en territorio nacional", fueron latamente explicadas por diferentes profesores.

Cuando queremos delimitar el estatuto jurídico aplicable a la autoridad enjuiciada, debemos comenzar señalando que el primer principio que debe cumplir toda autoridad es el de la juridicidad, el cual se desprende del artículo 7º de la Constitución, que establece que los órganos del Estado solo pueden actuar en los casos y con las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución y las leyes.

La función del principio de juridicidad es dotar a los ciudadanos de la capacidad de predecir la forma y condiciones de la actuación del Estado y las consecuencias jurídicas de sus actos.

Además, del referido principio podemos desprender otros dos principios, también señalados latamente por los profesores que nos expusieron, que son consecuencia lógica del principio de juridicidad. Uno es el principio de control y otro el de responsabilidad. Este último impone a todo acto de contravención al ordenamiento jurídico una sanción. En este sentido, la responsabilidad y la consecuencia que el derecho prevé ante la infracción de una norma.

El ámbito competencia! y de responsabilidad del exministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, se desprende del artículo 33· de la Constitución, que establece que: "Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado".

Esto significa que un ministro de Estado representa el máximo nivel jerárquico, después del Presidente, siendo responsable que los órganos sometidos a su dependencia funcionen correctamente y cumplan con el derecho vigente.

En el caso específico del ministro del Interior y Seguridad Pública, la ley Nº 20.502, que crea el referido ministerio, en su articulo 2, inciso segundo, establece: "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas".

En el artículo 3, letra b) señala: "Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional".

En la misma norma se establece que el ministro es el jefe superior directo e inmediato de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, consagra que esta función no debe desarrollarse de manera arbitraria o como mejor le parezca al ministro de turno, sino que las medidas que se

adopten deben cumplir un estándar de eficacia, racionalidad y eficiencia en la mantención del orden público.

Por tanto, bajo esta normativa, las medidas deben ser legales, necesarias, adecuadas y proporcionales para el restablecimiento del orden público, sin que se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Claramente, en el actuar del ministro del Interior no existió racionalidad ni proporcionalidad ni fue oportuna.

Esta conclusión es reforzada por el artículo 11 de la ley Nº 18.575, que se refiere al control jerárquico permanente en el funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos como la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

¿Por qué el ministro no actuó cuando vio que existían una serie de hechos que habían sido permanentemente comunicados y no desarrolló acción alguna?

No es suficiente enviar una mera instrucción, sino que basta una acción positiva para lograr terminar con los actos que, en definitiva, estaban provocando mutilaciones y agresiones permanentes a chilenos. Allí nace la responsabilidad del ministro del Interior.

Cabe precisar que el estatuto jurídico aplicable al Ministerio del Interior y Seguridad Pública no queda suspendido, en ningún caso, durante el estado de excepción constitucional, como es el estado de emergencia.

Por tanto, durante el estado de emergencia, el exministro del Interior seguía siendo el responsable político de la cartera, debiendo cumplir su obligación de preservar el orden público bajo los criterios de eficacia, racionalidad y eficiencia, no pudiendo disponer medidas que fueran contrarias a los derechos fundamentales.

Sostener que las Fuerzas de Orden y Seguridad dejan de estar bajo el control y dependencia del ministerio respectivo sería una conclusión abiertamente inconstitucional porque contraviene abiertamente el texto del artículo 101 de la Constitución Política de la República, que afirma que: "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. [...] Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública".

Por lo que un decreto supremo que declara este estado de excepción constitucional no puede vulnerar una norma de rango constitucional. En otras palabras, el ministro Chadwick Piñera, durante el estado de emergencia, era el responsable político de los órganos bajo su dependencia.

En este contexto, el estándar exigible es el de no vulnerar el ordenamiento jurídico, estatuto que resulta aplicable a todos los funcionarios públicos. Está en los artículos 2, 12, 52 de la ley Nº 18.575, y en los artículos 61 y 64 de la ley Nº 18.834. Conforme a estas reglas, se impone a todos los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente, la obligación de cumplir con las normas jurídicas que regulan el ejercicio de su cargo.

En el caso de funcionarios con atribuciones de control jerárquico, como los ministerios, se aplica un estándar que consiste en la obligación de supervigilar las actividades de sus inferiores, de acuerdo con el artículo 11 de la ley Nº 18.575.

Obviamente, ese estándar no puede consistir en la obligación de impedir que algún funcionario cometa infracciones, como erróneamente se plantea en la defensa de la acusación constitucional. No es que el ministro del Interior tuviera que haber evitado que haya sido disparado un balazo para lesionar, sino que él tenía que supervigilar que esas acciones, que ya se habían producido, no se volvieran a repetir.

Sin embargo, en este plano, es obligación del superior Jerarquice adoptar las medidas para prevenir dicho resultado, y para los casos en que ello ocurra, disponer las medidas para que dichas conductas -como ya he señalado- no se reiteren y sean investigadas y sancionadas.

Con esta distinción podemos descartar que el estándar de responsabilidad que exige la regulación de la acusación constitucional sea la de un comportamiento doloso o negligente.

No necesitamos que el ministro haya actuado de manera dolosa o negligente, como se exige en el estándar penal, sino que esta exigencia sea la de un comportamiento inferior a esta categoría, que es lo que hoy nos entrega la acusación constitucional.

En realidad, lo que se exige a la autoridad política y al exministro es un estándar de conducta que incluye su propio comportamiento, pero también lo hace responsable de las conductas sometidas de los funcionarios de su dependencia, en términos del correcto y legal funcionamiento de los órganos de orden y seguridad. De ahí que la omisión sea un tema relevante en esta acusación.

En síntesis, la presente acusación le imputa una omisión que no solo se sustenta en los hechos recién detallados. El ministro acusado sabía o debía saber, por los antecedentes expuestos ante la comisión, también detallados por muchos organismos; basta recordar los cruentos relatos que los encargados regionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos desarrollaron en esta sala.

El exministro es responsable de no haber tomado alguna medida eficaz, eficiente y racional para haber detenido a tiempo estas graves afecciones no solo a la salud visual de muchos chilenos, cuestión que no tiene correlato a nivel internacional, sino también de cada uno de los hechos que fueron denunciados en esta comisión, y que hoy son recogidos por los organismos de derechos humanos, el nivel de torturas, de violaciones a los derechos humanos, de violencia sexual son extraordinarios y no habíamos vivido este tipo de situaciones desde un periodo largo de tiempo.

Este hecho significará para nuestro país un grave precedente en el ámbito internacional, y eso está claro. Probablemente, comprometerá la responsabilidad del Estado de Chile en términos de la justicia internacional.

Las consideraciones anteriores muestran que la manera en que la acusación constitucional está regulada en la Constitución y las leyes solo tiene sentido si es un juicio político y no se limita a un examen de legalidad meramente.

No puede oponerse a esta conclusión la observación de que el régimen político chileno es presidencialista. La conclusión tiene que ser la contraria. La posibilidad de la acusación constitucional del ministro de Estado muestra que el régimen chileno no es de un presidencialismo extremo. La responsabilidad del ministro del Interior es personal, pero incluye el modo en que ejerce la decisión política que según la ley él concentra.

Me quiero quedar con las frases finales del profesor Contesse. Él llamó la atención de los parlamentarios, no solo de esta comisión, sino del Congreso general, al señalar que hoy día está

en manos de este Congreso Nacional el poder entregar señales claras y concretas de justicia para los miles de chilenos lesionados, para los miles de chilenos que han visto lesionados sus derechos humanos y para la imagen del país.

No es posible deslindar la responsabilidad personal del ministro del Interior solamente por una posición política militante de cada uno de los miembros del Congreso Nacional.

Es necesario determinar con mucha fuerza, a la luz de los hechos y de los antecedentes presentados ante esta comisión, que en Chile se violaron de manera generalizada los derechos humanos; que las policías tenían que haber cesado su actuar doloso y culposo, que espero que nuestros tribunales determinen rápidamente.

No es posible entender cómo en nuestro país, dos policías, que dependen del mismo superior jerárquico, tengan actuaciones absolutamente diversas.

Cuando el director general de la Policía de Investigaciones se sienta en esta mesa, nos señala con claridad: Nosotros, para el uso de escopetas antidisturbios, tenemos estándares de la lnterpol, y nuestras municiones son de estas características: 75 a 95 por ciento de goma, y el porcentaje restante, que es menor, de carbonato de calcio.

Y cuando le preguntamos respecto de las instrucciones del uso de armas de fuego, no letales supuestamente, la Policía de Investigaciones también fue superclara, y dijo, con claridad: De acuerdo a las instrucciones del fabricante, del proveedor, y de acuerdo a nuestras instrucciones, estas armas no pueden ser utilizadas a menos de 20 de metros de distancia de la persona a quien se le está disparando, y todas las armas deben ser disparadas a 2 metros, al suelo del manifestante; así, siempre van a llegar a la zona de las extremidades, nunca van a llegar a zonas superiores. Entonces, por qué tenemos otra fuerza policial, dependiente del mismo ministro, que, primero, no conocía el contenido de sus municiones, y, segundo, no daba cumplimiento a los protocolos que la misma institución estableció. Eso implica que, necesariamente, el ex ministro del Interior, don Andrés Chadwick Piñera, no actuó, no desarrolló las acciones que debía para eliminar esas graves vulneraciones, y él es responsable, absolutamente, de las violaciones a los derechos humanos que se han vivido en Chile.

Atendido lo anterior, estimamos que, primero, existen antecedentes graves, concretos y sólidos, en términos jurídico-políticos, para sostener la acusación constitucional.

Por lo tanto, anuncio mi voto favorable a la acusación.

Diputado Joaquín Lavín. Votó en contra.

Se ha discutido durante varias sesiones, si esta acusación tiene un sentido mixto Gurídico político), uno jurídico o uno puramente político.

En este sentido, el juicio político es más bien propio de los regímenes parlamentarios, en donde es necesario asegurar que sea la mayoría parlamentaria la que fije la orientación de los actos gubernamentales, por lo que una diferencia, ya sea respecto a la evaluación de una ley vigente, o en las directrices en relación a una política pública, pueden generar una situación de pérdida de confianza y llevar a la destitución de una autoridad de gobierno.

Esta es una situación distinta a lo que sucede con la acusación constitucional en Chile, ya que en

el régimen constitucional vigente el jefe de gobierno no es quien tiene a su lado la mayoría parlamentaria, si no quien ha sido electo en las urnas como Presidente de la República, y es a él, y a las autoridades que dependen de su confianza a quienes les corresponde gobernar y administrar el estado.

Por todo lo anterior, es que si se analiza la historia de la ley, la redacción del artículo 52 de la CPR queda de manifiesto que la acusación constitucional, si bien se trata de un juicio político en el sentido de que quien acusa y quien juzga es un órgano político, no consiste en la persecución de la responsabilidad política de los acusados, sino más bien de hacer efectiva su responsabilidad jurídica, al ser acusado de infringir gravemente la constitución y las leyes. Por esto, la acusación constitucional es un "juicio político por infracciones de tipo jurídico".

La misma acusación señala que "En cuanto a la naturaleza jurídica de la acusación constitucional, la doctrina mayoritaria la ha conceptualizado como una figura mixta, con elementos de juicio jurídico-político". Lo que implica que además de la evaluación política de los distintos actos, se debe configurar también graves infracciones a la Constitución y las leyes, y establecer la efectividad de las mismas. En este sentido, por la situación tremendamente especial que vive nuestro país, y por la gravedad de las acusaciones formuladas en contra del Ex Ministro Andrés Chadwick, que según los diputados acusadores significaron que se violaran gravemente los derechos fundamentales de miles de chilenos, no solo la exigencia al actuar del ex ministro debe ser alta, si no que la o las pruebas que establezcan la efectividad de estas infracciones debe también tener un estándar alto.

Respecto a este punto, el Profesor Arturo Fermandois señala en su escrito que "Sabemos que la Acusación Constitucional supone ilícitos constitucionales graves, severos, que ameriten una consecuencia tal como la destitución del cargo y la prohibición de ejercer funciones públicas por 5 años (artículo 53 Nº 1). La sola entidad de esta situación demuestra que, por exigencia del principio de proporcionalidad, reconocido en diversos preceptos constitucionales (artículo 1 inciso quinto 6, 7, 19 Nº 2, Nº 3, Nº 20 y Nº 26 de la CPR) aquella debe aplicarse a vulneraciones severas a la Constitución".

SOBRE LOS HECHOS FUNDANTES DE LA ACUSACION CONSTITUCIONAL

En cuanto a "los antecedentes fácticos que fundamentan la presentación de esta Acusación Constitucional", podemos apreciar un relato que comienza acerca del día en que el Panel de Expertos del Transporte Público informa sobre el alza en el pasaje de metro, lo que gatillaría una serie de manifestaciones durante los días siguientes, las cuales se van incrementando e intensificando hasta el día viernes 18 de octubre, cuestión que motivó la suspensión de la totalidad del servicio de metro. Lo que generó, a juicio de los acusadores, "El absoluto colapso de la ciudad". Y que estos hechos llevarían a tomar la decisión de decretar el Estado de Excepción Constitucional. Señalando en el punto Nº 7 lo siguiente: "Ante esta situación la madrugada del sábado 19 de octubre, El Presidente Sebastián Piñera profundizó su aproximación punitiva ante el conflicto, tomando la decisión de adoptar la drástica decisión de declarar Estado de Emergencia en la provincias de Santiago y Chacabuco, así como en las comunas de Puente Alto y San Bernardo". Para señalar más adelante, en el punto Nº 1O que "La respuesta del Presidente Sebastián Piñera y de su Ministro del Interior, Andrés Chadwick, fue profundizar aún más la represión, declarando 19 estados de emergencia en diversas comunas y provincias del país".

Ante este relato se puede apreciar que la acusación pretende cuestionar el mérito del Estado de Emergencia, cuestión que, además de ser una facultad exclusiva del Presidente de la República,

está absolutamente fundada en relación a los graves acontecimientos registrados desde el día 17 de octubre.

Según lo que señalaron diversos expositores, y de acuerdo a los distintos actos de violencia de los cuales todos hemos sido testigos, previo a la declaración de Estado de Emergencia ocurrieron una serie de actos violentos, para muchos de ellos, sin precedente alguno en nuestra historia. Múltiples atentados contra la propiedad pública y privada. Desórdenes públicos y barricadas que impedían la circulación de vehículos y personas, saqueos, incendios intencionales, cortes de rutas, etc... Solo por señalar algunos de estos:

• Destrucción de 16 estaciones de metro (8 quemadas)

• 17 buses del Transantiago vandalizados

• Incendio en escalera edificio ENEL

• Saqueos en diversos supermercados y locales comerciales

Según información entregada por Carabineros de Chile, ocurrieron 92 eventos graves, y con la dotación desplegada en la calle no era posible hacer frente a todo lo que estaba ocurriendo. Luego estos eventos se fueron propagando a otras ciudades del país. Fueron muchas las autoridades civiles que solicitaron al gobierno una mayor intervención para proteger la integridad física y en definitiva la vida de las personas.

Luego de esto, se señala que bajo la vigencia del Estado de Emergencia, "miles de ciudadanos chilenos que participaron en marchas pacíficas y en distintas manifestaciones, habrían visto transgredidos sus derechos fundamentales. Y que el Ex Ministro Andrés Chadwick "no tomó ninguna medida pública para frenar estos atropellos".

CAPITULO 1: De haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los Derechos Humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional.

Este Capítulo señala que el Ex Ministro infringió gravemente la Constitución "por omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de delitos graves por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente.

A la luz de los hechos y de la información entregada por diversos expositores que concurrieron en esta instancia, creo que se puede sostener (independientemente a que sean lo tribunales de justicia quienes deben pronunciarse) de que en Chile, en estos días, se han cometido graves violaciones a los DD.HH. Los datos que entregan tanto el INDH, el Colegio Médico, como el Ministerio Público, hablan de 1.089 investigaciones contra policías y FF.AA. (25 personas formalizadas), muchas por apremios ilegítimos dentro de las cuales encontramos investigaciones por abusos, tortura, desnudamiento, abuso sexual, entre otras. Hechos que según los acusadores, junto a otros de menor gravedad, sería responsabilidad del Ex Ministro Andrés Chadwick de conformidad a lo expresado en los artículos 1º y 3º, letra b) de la ley Nº 20.502.

La acusación pide al Ex Ministro Chadwick una exigencia muy alta en su actuar, se le exigen resultados concretos respecto a sus actos y a las medidas tomadas, pero a la vez sugiere un

standard muy bajo a la prueba que acredite las infracciones cometidas. Y solo menciona concretamente 2 omisiones graves en las que habría incurrido el Ex Ministro.

• El deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros contenido en el art.2 del referido Decreto Nº1.364 de 2018 del Ministerio del Interior.

• El deber de fiscalizar activamente el cumplimiento de la Orden General Nº 2.635 de 2019 de Carabineros de Chile.

Debemos tener en consideración los siguientes antecedentes, respecto a las responsabilidades y al actuar del Ex Ministro Andrés Chadwick.

La acusación señala que la institución de Carabineros de Chile depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por lo que "es deber del Ministro desplegar esas fuerzas de modo oportuno y apropiado para mantener el orden y la seguridad pública interior". Cuando lo que la ley señala que (artículo3 letra b de la ley 20.502) le corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública: Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional. Y que en el cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, informes, antecedentes y estadísticas para poder evaluar medidas y programas. Con lo que queda claro que el Ministro no cuenta con facultades operativas.

De acuerdo a lo señalado por algunos expositores y a la información entregada a la comisión podemos establecer una serie de hechos que evidencian el actuar del Ex Ministro.

Hechos previos al 18 de octubre:

• En enero de 2019 el Ministerio del Interior se comprometió con la Comisión de Seguridad del Senado fijando una "Hoja de Ruta" legislativa donde se incorporó una veintena de medidas administrativas, entre ellas el sistema de denuncia de conductas indebidas de Carabineros

• En marzo de 2019, mediante la Circular Nº 1.832, se actualizaron todos los protocolos de uso de la fuerza en contextos de control de orden público de Carabineros de Chile, ajustándose a los estándares internacionales de DD.HH. Participaron y enviaron observaciones el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez y de la sociedad civil.

• En marzo de 2019 se publicó la Orden General Nº 2.635, que actualiza los protocolos mantención de orden público, y se incorporan protocolos específicos para el caso de establecimientos educacionales de enseñanza media o básica; se establece una mejor regulación para casos de privación de libertad en niños, niñas y adolescentes

• En marzo de 2019, Carabineros de Chile dictó la Orden General Nº 2640, que eleva el Departamento de Derechos Humanos a Dirección. También se actualizaron los contenidos y las evaluaciones de los cursos en Derechos Humanos para el personal operativo de Carabineros Oulio de 2019).

• Desde septiembre de 2019, Carabineros de Chile tiene disponible a través de la web de Comisaría Virtual (www.comisariavirtual.cl) el módulo que permite realizar denuncias de conductas indebidas de funcionarios de Carabineros.

• En octubre de 2019, Carabineros de Chile dictó la Orden General que aprueba el Plan Institucional en Derechos Humanos.

Hechos entre el 18 y 27 de octubre:

• Con fecha 22 de octubre, y en razón de una reunión sostenida con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos el día 21 del mismo mes, el Ex Ministro envió el Oficio Nº 32.816, en el que se reiteraba la total disposición del Gobierno de Chile a colaborar en todas las gestiones realizadas por el INDH a lo largo del país.

• Durante el Estado de Emergencia, tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones recibieron instrucciones expresas del Gobierno, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de que su actuación para restablecer el orden público debían realizarse con estricto apego a los protocolos de uso de la fuerza vigentes y que el cumplimiento de su deber debía ser dentro del marco de lo que la ley establece.

• Durante el Estado de Emergencia se entregaron todas las facilidades, tanto al INDH, a la defensoría penal pública, a los medios de comunicación, etc... de manera de garantizar absoluta transparencia.

• El 23 de octubre, se enviaron oficios tanto al General Director de Carabineros de Chile como al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en relación a antecedentes sobre funcionarios y civiles fallecidos o lesionados o víctimas de cualquier tipo de afectación a su integridad física, y sobre los respectivos procedimientos administrativos y disciplinarios.

Al revisar todos estos antecedentes podemos ver que la preocupación que tuvo el Ex Ministro Andrés Chadwick, en tiempos anteriores a la crisis es consistente con su actuar durante la crisis, demostrando especial preocupación por a los DD.HH. y velando para estos sean respetados.

CAPITULO 11: De haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional.

La acusación sostiene que los decretos de declaración tendrían algunos vicios que harían que las actuaciones, tanto del Jefe de Defensa Nacional como el de las FF.M. en general, fueran ilegales.

Esta afirmación es muy difícil de sostener ya que como señaló con claridad el CDE, los distintos decretos cumplen con las siguientes formalidades:

a. Fue decretado por Decreto Supremo del Presidente de la República suscrito por los ministros respectivos.

b. Fue tomado razón por la Contraloría General de la República.

c. Cada uno de estos decretos se adecúa a la ley y a la Constitución: establece el estado de excepción constitucional y designa al Jefe de la Defensa Nacional, quien asume la supervigilancia y dirección de la zona.

d. Todos ellos cuentan con un artículo 3 que es común en este tipo de actos administrativos en el que se dice: "En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5º de la ley Nº 18.415 (...)", es decir, expresamente se hace mención a las facultades que la ley le asigna al Jefe de la Defensa en la zona señalada.

e. Hasta la fecha todos los estados de excepción constitucional que se han decretado desde 1990

a la fecha han seguido la misma formalidad (terremoto-tsunami 2010, incendio Valparaíso). ·

Podemos entender que cuando los decretos hacen referencia a la "ley'', lo hacen en clara relación a la ley Nº 18.415, que establece las funciones del Jefe de la Defensa Nacional. Donde su artículo 4 establece claramente la facultad del Presidente de la República de delegar sus facultades, una vez declarado el estado de emergencia, en los Jefes de la Defensa Nacional que designe. Y luego en su artículo 5°, incluye la facultad de "controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado 3 de emergencia y el tránsito en ella"

Todos los decretos que han declarado Estado de Emergencia, han incluido una delegación expresa al Jefe de la Defensa Nacional, indicando que éste "tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la ley Nº 18.415"

Todo esto se hace aún más evidente aún al observar lo resuelto por las distintas Cortes de Apelaciones a lo largo del país, que consistentemente han rechazado los más de 100 recursos de amparo interpuestos.

Por todo lo expuesto anteriormente, voto en contra de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick.

Diputado Jaime Bel/olio. Votó en contra.

Se ha mencionado, en variadas ocasiones, la importancia de esta comisión respecto del estándar futuro. Por lo mismo, fue relevante entregar toda la información a tiempo y permitir su accesibilidad al público a través de la página web, como también que estas sesiones fueran televisadas.

Una vez que iniciamos nuestro mandato, el diputado Boric dijo que esperaba que tratáramos de salir de nuestras militancias para que esto no estuviera cortado ex ante, y yo le pedí que fuera de igual manera, es decir, que no estuviera cortado ex ante tampoco, porque, por supuesto, cada uno de nosotros tiene un prejuicio -quizá no decidido activamente o conscientemente, sino desde la posición de militancia o del sector político al que uno adhiere- respecto de cómo enfrenta las acusaciones constitucionales.

Por de pronto, esta es una acusación constitucional deducida en contra de un ex ministro de Estado del actual gobierno, del cual Chile Vamos es coalición, que apoya a dicho gobierno, así como los acusadores son parte de la Oposición, y dentro de esos opositores ha habido distintos caracteres de oposición.

Ese fue el ánimo que, al menos, me inspiró a mí, y así también he visto al resto de los diputados, para fundamentar las distintas argumentaciones con tal de sostener o no la acusación que hoy nos convoca.

Quiero partir por la misma acusación, en donde lo que han sostenido los señores parlamentarios acusadores son dos cosas.

La primera de ellas es que se han vulnerado los derechos constitucionales, porque se ha omitido deliberadamente la dictación de medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza, y la comisión de graves delitos por parte de carabineros.

Hay un aspecto que es bastante evidente, que ha quedado claro en las intervenciones anteriores,

así como en los informes internacionales, y es que sí ha habido comisión de graves delitos y uso abusivo y desproporcionado de la fuerza, ambos hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos.

En una democracia -el diputado llabaca también lo refirió-, después del 1600, desde Hobbes en adelante, lo que se le entrega al Estado es el uso monopólico de la fuerza, a fin de resguardar el interés general de nación, el interés público y la coexistencia de las distintas personas en una comunidad armónica: el Estado de derecho, como se ha denominado.

Por supuesto, ese Estado de derecho -y perdónenme la manera sencilla de decirlo- no es de "buena onda", sino que tiene un conjunto de normas legales que deben hacerse exigibles, y esas normas son las que les corresponde exigir al Estado, so pena de fuerza pública, y esa fuerza pública es legítima en la medida que está dentro del marco legal, dentro del marco institucional, y dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Pero eso no implica que en una democracia no puedan ocurrir violaciones a los derechos humanos. Por supuesto, las dictaduras lo hacen de manera permanente, y tenemos experiencias en nuestro propio país, en el pasado, así como también hay lamentables experiencias en la actual Latinoamérica y en otros lugares del mundo, y en eso no caben dobles estándares.

Así como yo he sido muy claro en condenar permanentemente las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura de Chile, también lo he hecho respecto de las dictaduras que hoy día vemos en el resto del mundo, como en Nicaragua, en Venezuela, en Cuba, en China y en otros tantos lugares donde los derechos humanos se violan de forma sistemática y permanente. Esos son países no democráticos, por lo tanto, me queda referirme a los países democráticos, donde pueden ocurrir abusos, delitos y eventuales violaciones a los derechos humanos. La clave, entonces, no es que estos no ocurran en un ciento por ciento -aunque se debe hacer todo lo posible para que no ocurran-, pero en el caso de que eso pase, se determine cuál es la responsabilidad y actuación institucional. Y lo que hemos visto en estos días, así lo han ratificado el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía Nacional, Carabineros de Chile, la Subsecretaría del Interior, la Policía de Investigaciones de Chile, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es que el resto de las instituciones siguió funcionado adecuadamente, a fin de que ninguno de esos graves delitos, eventuales violaciones a los derechos humanos, quedaran en la impunidad. Los propios carabineros, desde el primer instante, y así lo mostraron aqui, han entregado la información al Ministerio Público, frente a cada una de las denuncias de abuso policial, de abuso de la fuerza. Son más de 500 los sumarios iniciados al interior de la institución de Carabineros de Chile. Pero claro, no basta con que sea solo una investigación interna, sino que esos han sido entregados al Ministerio Público y a la Fiscalía para que se hagan cargo.

Lo mismo ha ocurrido en el caso de la Policía de Investigaciones, en donde el propio director general mencionó que, si bien las denuncias que aparecían públicamente eran 27, ellos consideraban que eran 29; por tanto, esos mismos antecedentes también habían sido entregados, cosa similar ocurrió con las propias Fuerzas Armadas.

¿Por qué es relevante lo que estoy diciendo? Porque pareciera que para los acusadores, y en buena parte de la argumentación, la responsabilidad que le corresponde a un ministro de Estado le compete en el ejercicio del cargo. De hecho, esos han sido todos los argumentos, todas las citas que se han mencionado son respecto de lo mismo. Sin embargo, deducen que hay una omisión deliberada, porque, tal como lo dice el propio libelo acusatorio, en las expresiones públicas él no

dijo algo que, para la parte acusadora, debió haber dicho. Es decir, que si la parte acusadora hubiese estado en el cargo, hubiera dicho. Pero ese no es un estándar suficiente para decir que lo que está haciendo esa persona -en este caso, el ministro- es justificar abusos, graves delitos o eventuales violaciones a los derechos humanos.

Por de pronto, este mismo punto está expresado -quizá, sin quererlo por la misma parte acusadora. Incluso, distintos profesores de derecho constitucional lo ratificaron acá cuando dijeron: "estamos viendo una acusación que es de carácter mixto, es decir, no es puramente jurídica ni es puramente política.".

Entonces, la pregunta es: ¿hacia dónde se carga más uno? ¿Hacia lo más puramente político o lo más puramente jurídico? Lo decía muy bien -si no me equivoco- el profesor Contesse, quien decía: "Dependiendo de si alguien está a favor o en contra de dicha acusación es si lo toma más eminentemente jurídico o más eminentemente político.".

Pero los propios acusadores han sostenido que lo que se busca es una responsabilidad política, por tanto, lo que están diciendo es que esto es más bien de preeminencia política. Así han argumentado de manera sistemática en esta comisión y también en distintos puntos de prensa.

En la página Nº 4 de la acusación se establece la historia de este impeachment anglosajón, tanto desde la perspectiva del régimen parlamentario inglés como del régimen presidencial americano. Y terminan diciendo: "... las características políticas señaladas recuerdan al impeachment anglosajón, figura que tiene como función la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo, configurándose como un procedimiento de naturaleza política que cuestiona la capacidad del funcionario para el cargo que ostenta.".

Pues bien, la persona que hoy es acusada no ostenta aquel cargo y la acusación fue presentada una vez que la persona ya no ostentaba el cargo.

Habiéndose, entonces, dejado de lado o si esto era preeminentemente político, y tal como lo dice la propia parte acusadora, lo que se cuestiona es la capacidad de ostentar el cargo; pero una vez que la persona deja de ostentarlo, entonces, obviamente, nos queda la otra parte si es que creemos que esto es de naturaleza mixta. Por tanto, habiéndose agotado la parte política, entonces, nos queda la parte jurídica.

Ahora bien, en aquella parte jurídica es donde uno necesariamente debe entrar, si es que hay antecedentes para probar que hay una omisión deliberada o el que no se haya podido dictar ninguna de las medidas eficaces.

Por otra parte, la doctrina internacional, sobre todo de materia penal e internacional, nos muestra lo que se conoce como el elemento contextual, es decir, en qué circunstancia se da el Estado de emergencia; en qué circunstancia se da que se disparen balines que teóricamente son menos letales y que producen daños.

¿Por qué es relevante ese elemento contextual? No es para justificar ninguna violación a los derechos humanos, sino para dar razón de cuáles son los protocolos del uso de la fuerza, si se cumplieron estos o no o si había alguna amenaza letal para ver las respuestas.

En esto la acusación, tal como lo dijo el diputado Lavín, hace una omisión que uno podría

interpretar deliberada desde el punto de vista del elemento contextual.

Ahora, cuando se relatan los hechos fundantes -a partir de la página Nº 6: el aumento de la tarifa, las pésimas frases de algunos ministros, algunas manifestaciones donde se saltan los torniquetes, que hay una jornada de manifestación, etcétera, llegamos al jueves 17 de octubre.

La página Nº 7 del libelo acusatorio, dice: "La jornada de manifestaciones se intensificó aún más... ". "... a eso de las 20.30 horas -dice la parte acusadora- toda la red de Metro se encuentra cerrada por disturbios y destrozos que impiden contar con las condiciones mínimas de seguridad... ".

Concluyen que producto del cierre de Metro: "... estas medidas impidieron el desplazamiento normal de la ciudadanía, impidiendo a miles de familias llegar normalmente a sus hogares...". Es decir, la responsabilidad era de Metro por haberlo cerrado.

Y el punto siguiente: "Ante esta situación... ", es decir, ante el colapso de la ciudad, porque Metro habría cerrado las estaciones: "... la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente Sebastián Piñera profundizó su aproximación punitiva, tomando la decisión de adoptar la drástica decisión -obviamente está mal redactado- de declarar Estado de Emergencia."

Es decir, para la parte acusadora, jamás existió un incendio simultáneo de 5 estaciones que luego derivó en más de 25 estaciones completamente quemadas.

¡Jamás existió el hecho de que se hubiese incendiado un edificio en el centro de Santiago! ¡Jamás existieron los cortes de carretera de manera simultánea no solamente en la ciudad de Santiago, sino también en otras partes de nuestro propio país! ¡Jamás existieron esos hechos de saqueos!

Esto es muy importante, porque cuando uno no pone ese elemento de contexto, en el fondo, lo que está diciendo es que ya no es relevante y, si no es relevante, es una forma de minimizarlo, y si es una forma de minimizarlo significa que la violencia no es tan importante para algunos.

Eso es un hecho fundamental, porque se dice que hay una omisión deliberada para dictar medidas eficaces para frenar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza, pero la proporción del uso de la fuerza tiene que ver con un elemento contextual, de lo contrario, no se entendería jamás, no se podría ocupar la fuerza pública.

Si, por ejemplo, uno sacara una fotografía y dijera simplemente lo que hoy vemos: más de 200 personas que han sido mutiladas, con estallido ocular, algunos que han perdido completamente su vista, uno diría: "¿Cómo es posible que hayamos llegado a eso?"

Son casos profundamente lamentables que deben ser investigados y eventualmente sancionados, especialmente las cinco personas fallecidas a manos de agentes del Estado. Esto es lo que han visto los diversos organismos internacionales que dicen que hay graves violaciones a los derechos humanos. Por supuesto, la última palabra la tendrán los Tribunales de Justicia, pero lo que han visto a través de distintos antecedentes, videos, entrevistas y cuestiones fácticas es que hay graves violaciones a los derechos humanos. La clave es si nuestro sistema jurídico está haciendo su tarea para que aquello no quede en la impunidad. Y lo que hemos visto durante todos estos días, especialmente en esta Comisión, es que eso sí se está dando.

Sin embargo, sacar deliberadamente todo el aspecto de la violencia implica que para la parte acusadora no se justificaba ni siquiera declarar Estado de emergencia y no se justificaba jamás

ocupar la fuerza pública. Y hoy nos encontramos con una crisis de Estado de derecho, en términos de control del orden público.

¿Cuándo se puede ocupar la fuerza pública legítima? ¿Cuál es la proporcionalidad del uso de esa fuerza legítima?

Algunos han sostenido que había una política deliberada con el fin de dañar a los manifestantes. Es una de las cosas que dice el informe de Amnistía Internacional que fue rechazado por el gobierno, por las Fuerzas Armadas y otros, y que ha sido repetido de manera permanente por la parte acusadora. Es decir, la discusión de lo sistemático o no sistemático.

¿Que había una política deliberada? Es absurdo sostener que hay una política deliberada, al mismo tiempo que los mismos carabineros se autodenuncian, que llevan a esas personas al Ministerio Público, que los Tribunales de Justicia los han formalizado o que algunos de ellos están en prisión preventiva.

Si existiese una política activa -por eso digo que esto es absurdo-, tendríamos que llegar a sostener que la decisión de compra de esos balines también es parte de la política activa, decisión de compra que se hace en noviembre de 2017.

Por lo tanto, si alguien quiere sostener que hay una política activa con el fin de dañar a los manifestantes en el año 2019, al mismo tiempo está sosteniendo que hay una decisión política activa de dañar a los manifestantes desde el año 2017.

Incluso, se menciona un caso en 2013 que estaba enjuiciado y que aún no se ha fallado, con otras cosas que hemos conocido después de presentado este libelo, como que el año 2012 había otro informe que manifestaba los posibles daños oculares que podían suceder con el uso de . este armamento, que no es no letal, sino menos letal, como nos han explicado correctamente aquí.

Entonces, sostener esa política activa es tan absurdo que nos llevaría a sostener que en 2017, en ese gobierno, con la entonces Presidenta Bachelet, se inició o se profundizó esa política activa. Me parece que, simplemente, eso no se ajusta a la realidad.

Respecto de si se puede o no inferir un delito por omisión, que es lo que se está viendo acá, dado que -como he dicho- la parte política se agotó en el propio ejercicio del cargo, dado el propio libelo acusatorio y dado lo mismo que han dicho los parlamentarios que acusan. La pregunta es si es que puede haber una política por omisión de la gravedad que asumen los mismos parlamentarios. En esto quiero referirme al informe que hace Kai Ambos, especialista en derecho penal internacional, quien fue además juez de la sala especialista de Kosovo y asesor de la Jurisdicción Especial para la Paz, en Colombia, y con otro currículum que no voy a detallar. Él dice: debe quedar claro que los hechos disponibles hasta el 15 de noviembre de 2019 y los hechos presentados en la acusación constitucional, no permiten inferir una política activa del Estado de Chile, representado por su gobierno, para cometer crímenes contra la humanidad.

La pregunta que queda es si tales hechos pueden dar pie a la inferencia de una política por omisión. Esto se sugiere en algunas de las declaraciones citadas con anterioridad, cosa que hemos visto en la comisión de forma permanente. Para no leerlo todo dice que dicha política por omisión es un escenario excepcional y, ciertamente, no puede inferirse de una mera ausencia de actos de gobierno; o, más importante, en nuestro caso, la aparente incapacidad, más que la falta de voluntad, de retomar el control del espacio público y lograr que las fuerzas de seguridad, en

especial Carabineros, cumplan con los protocolos del uso de las fuerzas en un estado de derecho. Es decir, lo descarta por completo.

Entiendo, el estándar que se está buscando acá es uno distinto, es de la Corte Penal Internacional, pero si no han sido capaces los propios acusadores demostrar que existe esa política por omisión, difícilmente podría tener el estándar penal, si no han podido presentarlo tampoco en el estándar político, salvo que nos digan que basta con el solo hecho de presentar algo, para que entonces quede probado.

La propia acusación -insisto, como he dicho antes- solo a raíz de declaraciones que el exministro hizo en los medios públicos, sostiene, por ejemplo, en la página 1O que en ninguna de sus alocuciones menciona las graves violaciones a los derechos humanos, que en ningún momento envió un mensaje de moderación. También dice que no tomó ninguna medida pública para frenar esos atropellos, que sus declaraciones públicas siempre tendieron a apoyar sin reserva.

Pero, ¿qué nos dijeron acá las mismas Fuerzas de Orden y Seguridad? ¿Qué nos dijo acá Carabineros o la Policía de Investigaciones de Chile? Exactamente lo contrario de lo que se establece en la parte acusadora.

Entonces, ¿qué es lo que se podía hacer previamente? Bueno, en el propio libelo acusatorio, en su página 26, dice: tenemos la convicción de que el exministro Chadwick omitió adoptar medidas eficaces. Después habla sobre lo que significa la comisión por omisión.

En la página 27 dice que en estas omisiones graves cabe detallar, por ejemplo, primero, el deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros, contenidos en el artículo 2 del referido decreto Nº 1.364 de 2018. Pues bien, ello ocurrió en marzo de 2019.

Ocurrió en marzo de 2019, donde distintas organizaciones enviaron sus propios antecedentes y sus propias observaciones, como consta en el oficio Nº 12 del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), del 28 de enero de 2019; en el oficio Nº 33, del enero de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y en el documento del 15 de febrero del INDH. Además, está publicado en el Diario Oficial, cuestión que uno puede ver en línea.

Segundo, señalan que también omitió gravemente el deber de fiscalizar activamente el cumplimiento de la orden general Nº 2.365 de 2019 de Carabineros de Chile. Es decir, ya se están desmintiendo a sí mismos en la misma página, porque esa da cuenta del propio reglamento que había sido actualizado.

¿Cómo se fiscaliza activamente el cumplimiento de Carabineros de Chile? A través de qué mecanismos alguien puede decir: mire, cuando ocurre un hecho que se escapa del protocolo, que acaba de ser actualizado, entonces, mi deber de fiscalizar activamente corresponde a qué. Bueno, la pregunta es qué se hace durante ese estado de emergencia para evitar que estos hechos ocurran.

Para evitar que estos ocurran y, entre ellas, primero -quedó clarísimo acá-, las instituciones encargadas de garantizar el orden público debían hacerlo con apego a los protocolos existentes. Segundo, pleno respeto a la autonomía de Instituto Nacional de Derechos Humanos con el compromiso de facilitar el trabajo. Aprovecho de agradecer el trabajo sistemático del Instituto Nacional de Derechos Humanos, no solamente durante estos días, en valorar y poner de relieve la importancia de los derechos humanos no solo . del pasado, sino también del futuro.

El respeto al ejercicio autónomo de las facultades por parte del Ministerio Público, de los Tribunales de Justicia y la Defensoría Penal Pública. Por supuesto, cualquier tipo de facilitación, de manera que las personas pudieran denunciar cualquier transgresión a los derechos humanos. Eso incluía a los medios de comunicación y la transparencia plena al acceso de esa información.

En suma, la propia parte acusadora nos dice que el estándar que debiera ocurrir para que concurriera una omisión grave era actualizar los protocolos, cuestión que ocurrió, y fiscalizar activamente el cumplimento de parte de los Carabineros, cuestión que también ocurrió, en la medida en que hemos visto, los tribunales de justicia están funcionando, hay personas que están querelladas, hay personas que están formalizadas y hay personas que están en prisión preventiva.

El propio estándar jurídico que nos ponen los acusadores jurídicos, puesto que lo político -ellos mismo han sostenido- que se agotaba en el ejercicio del cargo, no se cumple.

En el segundo capítulo nos dicen que se han vulnerado gravemente los derechos constitucionales del debido proceso legal, como la inviolabilidad del hogar y la libertad personal, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción, particularmente el toque de queda. Entonces, dado que no se habían delegado funciones para toque de queda, y esto ocurrió, entonces, todas aquellas cosas que ocurrieron allí eran ilegales.

Por lejos esa es la parte más débil de la parte acusadora. Un propio profesor invitado por la parte acusadora lo desestimó en la primera sesión. Creo que el Consejo de Defensa del Estado fue por lejos el que más demolió esa segunda parte. Por si fuera poco, los propios tribunales superiores de justicia están exactamente en la misma posición de lo que ha dicho el Consejo de Defensa del Estado.

Para no tener que citar todo, porque básicamente el argumento es que se habría derogado en la reforma del 2005 esas atribuciones. Por tanto, como no existe la ley en la práctica -según el libelo acusatorio-, no existe la ley orgánica de estados de emergencias, por lo que no se habría podido deducir ningún tipo de facultades.

La Corte de Apelaciones de Valdivia señaló que sostener que la ley Nº 18.415 ha sido tácitamente derogada por una desinteligencia del legislador -cuestión que podría no ser rara-, en orden a no adecuar el inciso primero del artículo 5 a la actual configuración de normas sobre la materia, según los artículo 39 y siguientes de la Constitución Política, llevaría al contrasentido de mantener un estado de excepción sin deberes ni facultades para quien sea designado como jefe de la Defensa Nacional de la zona afectada.

La Corte de Apelaciones de Talca señaló que la citada norma se refiere a las facultades que tendrá el jefe de la Defensa Nacional durante el estado de emergencia. Mecanismo institucional de excepción que no fue suprimido por la modificación constitucional del año 2005, sino que se mantiene vigente en el artículo 42 de nuestra Carta Fundamental. De manera que a través de una interpretación orgánica y sistemática, conlleva necesariamente a comprender el verdadero sentido y alcance de la normativa en estudio y colegir que ella se encuentra en pleno vigor y en concordancia con el texto constitucional referido.

Por si fuera poco, a eso se suma lo que ha dicho la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, que dice: se ha sostenido que el estado de emergencia que nos rige tendría algunos vicios formales, pero ello no es así por las siguientes razones:

a) fue decretado por decreto supremo del Presidente de la República, suscrito por los ministros respectivos.

b) fue tomado de razón por la Contraloría General de la República.

c) Cada uno de estos decretos se adecúa a la ley y a la Constitución Política de la República, establece el Estado de excepción constitucional, designa al jefe de la Defensa Nacional, quien asume la supervigilancia y la dirección de la zona.

d) Todos ellos cuentan con un artículo Nº 3, que es común en este tipo de actos administrativos y en el que se dice: "En el ejercicio de sus funciones, el jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5 de la ley Nº 18.415". Es decir, expresamente se hace mención a las facultades que la ley le asigna al jefe de la Defensa de la zona señalada.

e) Hasta la fecha, todos los Estados de excepción constitucional que se han decretado desde 1990 hasta la fecha han seguido la misma formalidad.

Es decir, si alguien sostiene que se han vulnerado gravemente los derechos constitucionales en el Capítulo 11, ellos también se vulneraron gravemente en el gobierno pasado y en el antepasado, cuestión que, obviamente, es ridícula. Así ha quedado demostrado por parte de las mismas cortes, del Consejo de Defensa del Estado y por la práctica sistémica que hemos tenido en nuestro derecho.

Dicho todo lo anterior, quiero ratificar que la votación tanto de este informe como de la acusación no tiene que ver con el compromiso sobre los derechos humanos. Eso es lo que intenta hacer la parte acusadora, de subir el nivel de tensión a tal punto de decir que si uno vota en contra de esta acusación, entonces lo que está diciendo es que no existieron violaciones a los derechos humanos en estos días o que estas deben quedar sin sanción. Eso es completamente falso y no estoy disponible para que se ocupe esa argumentación absurda.

Lo que hoy estamos viendo es si acaso el libelo acusatorio tiene el estándar político jurídico que permite manifestar que hay una omisión deliberada y que se han vulnerado los derechos constitucionales, porque se decretó mal el Estado de excepción. La parte acusadora no ha sido capaz de sostener los capítulos I y 11.

Por eso, voto en contra.

****

Acordado en sesiones celebradas los días 6, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 con la asistencia de la diputada Catalina Del Real, y de los diputados Jaime Bellolio (Presidente), Sergio Gahona, Joaquín Lavín y Marcos llabaca.

Asistieron también a las sesiones de la Comisión las diputadas Loreto Carvajal y Maya Fernández, y los diputados Boris Barrera, Gabriel Boric, Ricardo Celis, Amaro Labra, Alexis Sepúlveda, Leonardo Soto, Gonzalo Winter.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de noviembre de 2019.

MARIA SOLEDAD FREDES ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

NOTAS AL PIE

[1] En este sentido, ZUÑIGA URBINA, Francisco, Responsabilidad Constitucional del Gobierno, en Revista Ius et Praxis, Año 12, Nº 2, afio 2006, Talca, Chile, p. 57.

[2] BRONFMAN V., Alan; CORDERO Q., Eduardo; ALDUNATE L., Eduardo; Derecho Parlamentario Chileno, Editorial Legal Publishing, Santiago de Chile, año 2013, p. 326,

[3] ZUÑIGA URBINA, Francisco; Responsabilidad constitucional de intendentes y gobernadores en la acusación enJuicio político, en Revista de Derecho Público, Volumen 65, año 2003

[4] MARTINEZ, Gutenberg: Acusaciones Constitucionales, Análisis de un caso. Una visión parlamentaria, Editorial Jurídica, 2004, p.87.

[5] BRONFMAN V., Alan; CORDERO Q., Eduardo; ALDUNATE L., Eduardo; Derecho

Parlamentario Chileno, Editorial Legal Publishing, Santiago de Chile, año 2013, p. 325.

[6] BRONFMAN V., Alan; CORDERO Q., Eduardo; ALDUNATE L., Eduardo; Derecho Parlamentario Chileno, Editorial Legal Publishing, Santiago de Chile, año 2013, p. 334

[7] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, segunda edición,

Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, año 2000, p. 150.

[8] Comunicado de Prensa del 4 de Octubre, Panel de Expertos. Disponible en http://www.paneldeexpertostarifas.cl

[9] Esta y otras publicaciones pueden revisarse en la cuenta de Twitter del Ministerio, @MTTChile

[10] Información disponible en: http://www.24horas.xyz/nac1onal/siete-detenidos-deja-nueva-jornada-de evasiones-masivas-en-e!-metro-de-santiago/163234-noticias

[11] Consultado en: bttps://www.elmostrador.cl/dia/2019/10/18/suspenden-todas-las-estacio-es-del metro-de-santiago-por-evasiones-masivas-y-graves-incidentes/ (última visita 27 .10.2019)

[12] Consultado en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitanal?Q19/10/19/20- estaciones-quemadas-y-41-con-diversos-danos-el-re-uento-de-metro-por-jomadas-de-protestas.shtml (última visita 27.10.2019).

[13] Información obtenida del Informe del Banco Central denominado "Distribución de Riqueza No Previsional de los Hogares Chilenos". Elaborado por Francisca Uribe y Felipe Martínez miembros del Banco Central. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/32 I 035051 Distribucion de Riqueza No Previsional de 1 os Hogares Chilenos (última visita 28.10.19).

[14] Información extraída de material audiovisual de la Fundación Sol, disponible en sus redes

sociales_

[15] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticialpresidente-pinera-estarnos-guena-enemigo-poderoso/870658/ (última visita 28.10.19)

[16] Disponible en: https://www.mega.cl/noticias/nacional/279832-chadwick-pinera-estamo--en-guerra autoridad-estado-de-emergencia.html (última visita 28.10.19)

[17] Disponible en: https://www.duna.cl/noticias/2019/10/21/ministro-chadwick-la- uerra-l--estanhaciendo-estos-grupos-vandalicos/ (última visita 28.10.19)"

[18] Información disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50106555 (última visita27.10.19)

[19] Infonnación extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras INDH 27-10-19 12:30" Disponible también: https://twitter.com/inddhh/status/1188987246537531399/photo/I Al 27 de octubre de 2019.

[20] Disponible en: https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/10/23/ministro-chadwick-ante-las muertes-en-estado-de-emergencia-no-tengo-ninguna-responsabiJidad-politica-en-esta-situacion/ (última visita28.I0.19)

[21] Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropoHtana/2019/10/23/denuncian-detencion-ilegal-de-dirigentes--ones-carabineros-ingresaron-a domicilio.shtml (última visita 29.10.19)

[22] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompafiado "Cifras INDH 27-10-19 12:30" Disponible también: https://twitter.com/inddhh/status/1188987246537531399/photo/l Al 27 de octubre de 2019.

[23] A 21 de octubre de 2019. Consultado en: https://www.tl3.cl/noticia/nacional/carabineros-heridos- 93-protestas-chile-21-10-2019 (28/10/2019).

[24] Según el INDH a la fecha de 28 de octubre, de las visitas a 50 hospitales en la RM y Regiones, las siguientes personas hablan sido heridas en el marco de los estados de excepción.

[25] " Basado en diagnóstico médico inicial.

[26] Hay denuncias presentadas que no se mcluyen en este reporte para no duplicarlas con las querellas, dado que muchas denuncias luego se transforman en querellas.

[27] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, locaciones y un caso de violación.

[28] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras INDH 27-10-19 12:30" Disponible también: https://twitter.com/inddhh/status/1188987246537531399/photo/l Al 27 de octubre de 2019.

[29] Información extraída del documento del Instituto Nacional de Derechos Humanos acompañado "Cifras INDH 27-10-19 12:30" Disponible también: https://twitter.com/inddhh/status/1188987246537531399/photo/1 Al 27 de octubre de 2019.

[30] Documento acompañado.

[31] Documento acompañado.

[32] Consultado en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/indh-detenido--fueron crucificados-en-la-antena-de-una-comisaria-de/?019-I 0-23/? J 5?58.html (27/10/2019).

[33] Consultado en: https://www.adnradio.cl/noticias/nacional/reporte-indh-535-heridos---274-ninos ninas-y-adolescentes-detenidos/20191023/nota/3970278.aspx (27/10/2019).

[34] Consultado en: https://www.cnnchile.com/pais/soldado-del-eiercito-lleva-5-dias-detenido-por negarse-a-cumplir-labores-de-togue-de-gueda 20191025/ (27/10/2019).

[35] " Consultado en: https://ciperchile.cl/?OJ 9/10/25/nueva-denuncia-contra-cuartel-del-metro-baquedano-joven-recibio-un-tiro-en-esa-unidad/ (27/l 0/2019).

[36] Consultado en: https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/indh-investiga-joven-denun-ia-violacion carabineros-santiago-centro-la-moneda 20191027/ (27/10/2019).

[37] Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, Párrafo 74.

[38] Corte IDH: Caso Velásquez Rodriguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No.4, párr. 154, Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 162, Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de julio de 1995. Serie C No. 20 párrafo 75.

[39] " Consultado eri: https://www.mega.cl/noticias/nacional/280390-explosion-ocular-cole-io-medico perdida-de-vision-protestas.html (27/10/19).

[40] Derecho que no se suspende por la vigencia de los estados de excepción constitucional, y respecto del cual el Ministro conservaba plenas facultades y deberes legales.

[41] Según el D.F.L. Nº 7.912 en su Artículo 3° Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública: "a) Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;".

[42] Agamben, Giorgio. Horno Sacer. El poder soberano y lanuda vida. Valencia: Pretextos, 2006, p. 31

[43] Ferrajoli, Luigi. Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional. Madrid: Trotta, 2011. pp. 35-36.

[44]Consultado en: https://www.theguardian.com/world/2019/oct/28/chile-president-sebasti-n-pinera replaces-cabinet-protests (28/10/2019)

[45] Consultado en: https://www.scmp.com/news/world/americas/article/3033742/chiles-president reverses-subway-fare-hike-triggered-worst (28/10/2019)

[46] Consultado en: https://www.buzzfeednews.com/article/matthewchampion/chile-protest--photos (28/10/2019)

[47] Consultado en: https://www.cbsnews.com/news/chile-news-santiago-at-least-15-dead--n-chile-asviolent-protests-reach-5th-day-2019-10-22/ (28/10/2019).

[48] Consultado en: https://edition.cnn.com/2019/10/21/americas/chile-protests-deat-s-intl/index.html(28/10/2019).

[49] Consultado en: https://www.reuters.com/news/picture/chile-in-state-of-emergen-y-as-protestsidUSRTS2SICQ (28/10/2019)

[50] Consultado en: https://www.mega.cl/noticias/mundo/280648-vladimir-putin-president--de-rusia-no vendra-a-chile-apec-2019.html (28/10/2019).

[51] La referencia en la acusación es a la ley Nº 20.052, que modifica la ley Nº 18.502, en relación con el impuesto al gas y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos, sin perjuicio, entendemos que se refiere a la ley Nº 20.502.

[52] BRONFMANN, Alan, y otros. 2013. Derecho Parlamentario Chileno. Editorial Legal Publishing, Santiago, Chile, p. 325.

[53] MARTÍNEZ, Gutenberg, y otro. 2004. Acusaciones Constitucionales, análisis de un caso. Una visión parlamentaria. Editorial Juridica, Santiago, Chile, p. 39.

[54] ATRIA LEMAITRE, Femando, Extracto de la acusación constitucional contra el ministro Rodrigo Hinzpeter, presentada en abril de 2012, (p. 1), en texto "Observaciones sobre la acusación constitucional presentada en contra de la Ministra de Salud, Sra. Carmen Castillo Taucher".

[55] Acusación, p. 3.

[56] "Ver Anexo 13.

[57] Acusación, p. 33.

[58] Acusación, p. 34.

[59] Cámara de Diputados, Legislatura 367, Sesión 94, miércoles 23 de octubre de 2019.

[60] BERMÚDEZ, Jorge. 2014. Derecho Administrativo General. Legal Publishing, Santiago, Chile, 3° Ed., p. 100.

[61] BERMÚDEZ, Jorge. 2014. Derecho Administrativo General. Legal Puhlishing, Santiago, Chile, 3° Ed., pp. 95-96.

[62] Ver: http://www.paneldeexpertostarifas.cl/.

[63] Acusación, p. 7.

[64] https://www.cooperativa.cl/not ici as/pais/transportes/metro/escolares-protagonizan-segun-o-dia consecutivo-de-evasiones-masivas-y/?O 19-10-15/162835.html

[65] Acusación, pp. 7-8.

[66] Acusación, p. 8.

[67] https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/gobiemo-invoca-ley-de-seguridad-del estado-por-incidentes-en-ei-metro/2019- l 0-18/193507.html

[68] http5://www.gob.cl/noticias/presidente-pinera-decreta-estado-de-emergencia-en-!as-provincias-de santiago-y-chacabuco-y-en-las-comunas-de-san-bernardo-y-puente-alto-para-normalizar-el-orden publico/

[69] Anexo 12. Informe consolidado sobre dalias registrados en regiones del país entre el 19 y el 22 de octubre de 2019.

[70] Ver Anexo 13.

[71] Punto de Prensa, Ministro del Interior y Seguridad Pública, Domingo 20 de Octubre, Salón de Comunicaciones, Palacio La Moneda

[72] https://ellibero.cl/aierta/presldente-pinera-anuncia-fin-de-estado-de-excepcion-y-cambio-de-gabinete/

[73] Acusación, p. 1.

[74] Acusación, p. 20.

[75] Contraloria General de la República, Dictamen Nº 62.721-2009.

[76] https://www.senado.cl/conozca-detalles-de-hoia-de-ruta-Jegislativa-para-la-modemizacion/senado/2019-0l -25/152945.html

[77] Ver Anexo 4, Protocolo de Acuerdo Hoja de Ruta legislativa para la Modernización Policial.

[78] Acusación, p. 1. Cabe notar que en la página 29 de la Acusación al atribuir la responsabilidad, se omite]a referencia a la desproporcionalidad de la fuerza

[79] Acusación, pp. 1, 13.

[80] GARCÍA, Gonzalo y CONTRERAS, Pablo, El derecho ala tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno, Estudios Constitucionales Nº 2, 2013, p. 257.

[81] NOGUEIRA, Humberto, La constitucionalización del proceso: El acceso a la jurisdicción, tutela judicial efectiva o debido proceso, en La constitucionalización del Derecho chileno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, p. 170.

[82] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renee, Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, p. 62.

[83] Tribunal Constitucional, Sentencia Rol Nº 616, Considerando Vigésimo Quinto.

[84] Acusación, p. 3.

[85] NOGUE!RA, Humberto, Consideraciones sobre la acusación constitucional en la Carta Fundamental vigente, en Congreso Nacional: Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascuñán, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2013, p. 245. Énfasis agregado

[86] Acusación, p. 28.

[87] Acusación, pp. 16-20.

[88] Acusación, p. 16. Dicha declaración sostiene: "2. Insistimos en que tales acciones de ser ciertas."

[89] Acusación, p. 15.

(90] MAIER, Julio, Derecho procesal penal argentino (tomo 1b): Fundamentos, Hammurabi, Buenos Aires, 1989, p. 252.

[91] Acusación, p. 28.

[92] Acusación, p. 1O.

[93] Dispmtible en: http://deptoddhh.carabineros.cl/assets/og_2635-protocolo_orden publico.pdf

[94] El informe sobre uso de la Fuerza y Delitos Violentos fue remitido a la Subsecretaría del Interior en Julio de 2019, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el DS Nº 1.364.

[95] Acusación, p. 34.

[96] Acusación, pp. 12, 38.

[97] Acusación, p. 43.

[98] Silva Bascuftán, Alejandro, Tratado de Derecho Constitución, Tomo VI,Editorial Jurídica, Santiago, 2000, p. 220-221.

[99] Informe de la comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro de Obras Públicas, señor Ricardo Lagos Escobar, Recopilación Biblioteca del Congreso Nacional, p. 49.

[100] Ver en ZÚÑIGA URBINA, Francisco: "Responsabilidad Constitucional de Intendentes yGobernadores en la Acusación en Juicio Político", Revista de Derecho Público Vol. 63 (Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2003) p. 204.

[101] Acusación constitucional presentada en la Sesión de fecha 16 de mayo de 1991, de la Cámara de Diputados, rechazada en la Sesión de fecha 11 de junio 1991, de la H. Cámara de Diputados.

[102] Acusación constitucional presentada en la Sesión de fecha 4 de junio de 1997 de la Cámara de Diputados, evacuándose su informe con fecha 18 de junio de 1991.

[103] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, Tratado de Derecho Constitución, Tomo VI, Editorial Jurídica, Santiago,2000,p.220-221.

[104] Acusación constitucional rechazada por la Cámara de Diputados en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2004.

[105] Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Legislatura 360, Sesión 20, p. 52; y Diario de

Sesiones, Legislatura 359, Sesión 76, p. 33.

[106] Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Legislatura 363, Sesión 102, p. 83.

[107] Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Legislatura 364, Sesión 65, p. 61.

[108] Informe de la comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo, Recopilación Biblioteca del Congreso Nacional, p. 124.

[109] Acusación, p. l.

[110] Acusación, p. 13.

[111] Acusación, p. 14.

[112] Acusación, p. 15.

[113] Acusación, p. 15.

[114] Acusación, p. 15.

[115] Acusación, p. 15.

[116] Acusación, p. 17.

[117] Acusación, pp. 18 - 20.

[118] Acusación, pp. 20-21

[119] Historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohoi y modifica diversos cuerpos legales, Mensaje del Presidente de la República, Boletín Nº 4.248-06.

[120] Historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, Boletín Nº 2.248-06.

[121] Historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502, que crea el Mínisterio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, Boletín Nº 2.248-06.

[122] Historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, Discusión en Sala, Senado, Diario de Sesiones, Legislatura 356, Sesión 35, Boletín Nº 4.248-06.

[123] Historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, Boletín Nº 4.248-06.

[124] Historia fidedigna del establecimiento de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, Boletín Nº 4.248-06.

[125] Acusación, pp. 38-39.

[126] Acusación, p. 38.

[127] Acusación, p. 41.

[128] Acusación p. 41.

[129] Acusación, p. 43.

[130] Acusación, pp. 2 y 4.

[131] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

[132] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/defensa-la-democracia-la-c-rta-convergencia-libera!-donde-pide-dia!ogo-nacional/874879/

[133] http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/07/acuerdo-por-la-seguridad.pdf, pg. 7.

[134] Presentación ante H. Cámara, sesión 23 de Octubre de 2019.

[135] Acusación, p. 29.

[136] Acusación, p. 1.

[137] Acusación, p. 11.

[138] Acusación, p. 11. "Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros."

[139] Primeramente, narran los casos en las páginas 11 y 12; luego, en la página 15; y, finalmente, en la página 18. Cada una de aquellas veces, los acusadores narran cada caso como si se estuviera innovando con respecto a los anteriores apartados de la Acusación.

[140] https://www.interior.gob.cl/noticias/2019/ I 0/21/ministro-del-interior-realiza-guinto-ba-ance-de-seguridad-por-estado-de-emergencia/.

[141] Acusación, p. 14, primera tabla

[142] Acusación, p. 19.

[143] Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/iueces-se-constituyeron-estacion baquedano-no-encontramos-personas-detenidas-menos-colgando-del-techo/874175/

[144] Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/jueces-se-constituyer-

n-estacionbaquedano-no-encontramos-personas-detenidas-menos-colgando-del-techo/874175/

[145] La ex candidata presidencial, Beatriz Sánchez, expresó por Twitter que "INDH denuncia torturas, sí, torturas en la Estación Baquedano. Simplemente inaceptable. El Ministro del Interior@andreschadwickp debe renunciar hoy." Disponible en https://twitter.com/labeasanchez/status/118699518602872832 l

[146] Disponible en: https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/23/indh-y-juez-de-gara-tia-confirmanindagaciones-por-presunto-centro-de-torturas-en-estacion-de-metro-baquedano/.

[147] Disponible en: https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/10/23/jueces-que-se-constituyeron-en estacion-baguedano-no-habian-detenidos-ni-tampoco-registros-de-eUos/

[148] Acusación, p. 17.

[149] En https://www.cnnchile.com/pais/indh-infonne-detenidos-heridos-desaparecidos- protestas 20191027/

[150] En https://www.tl3.cl/noticia/nacional/indh-aclara-denuncias-personas-desaparec-das-manifestaciones

[151] En https://www.latercera.com/nacional/noticia/las-28-desapariciones-denunciadas--ndh-fueron aclaradas-carabineros-12-nunca-salieron-casas/890580/

[152] En https://www.eldinarno.cl/nacional/2019/ I l /06/carabineros-aclara-las-28-desapariciones·informadas-por-el-indh/

[153] Oficios Nºs, 33.102 y 33.103, ambos de 23 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ver Anexo 1

[154] Acusación, p. 17.

[155] Acusación, p. 20. En el mismo sentido, página 43.

[156] Diario El Mercurio, 17 de noviembre de 2019, Cuerpo D, pg 7

[157] lb. Id.

[158] Diario El Mercurio, 17 de noviembre de 2019, Cuerpo D, pg 7

[159] Artículo 7.2 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

[160] Enhttps://www.youtube.com/watch?v=D7WUHceZsRc&feature=share&fbclid=lwAR31HXp8iudeSVqZ DuindmlXErYTze-coea Rp0BkKUOKHe 1eRxRSPiTGc

[161] Disponible en: https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/09/indh-violaciones-a-derec-os-humanosson-graves-y-reiteradas/

[162] Disponible en: https://www.laterceracom/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

[163] Disponible en:_https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/l l/04/966078/Jorge-Correa-Sutil acusacion-Chadwick.html

[164] Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que detenta el Intendente y el Gobernador en cuanto a requerir, en conformidad a la ley, el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, conforme a los artículos 2 letras b) y c) y 4 letras a) y d) de la ley Nº 19.175.

[165] GARRIDO, Mario, Derecho Penal: Parte General (Tomo JI), Editorial Jurídica de Chile, 2005, p.235.

[166] GARRIDO, Mario, Derecho Penal: Parte General (Tomo11), Editorial Jurídica de Chile, 2005, p.240.

[167] Oficio Nº 32.816, 22 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

[168] Oficio Nº 33.384, 28 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

[169] Oficios Nºs 33.100, 33.101, 33.102 y 33.103, todos de 23 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

[170] Oficio Nº 33.104, 23 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

[171] Oficios Nºs 33.237 y 33.238, de 25 y 26 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

[172] Acusación, p. 28.

[173] Oficio Nº 37556, de fecha 4 de diciembre de 2019, del Subsecretario del Interior al General Director de Carabineros.

[174] Misión Pennanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, Nota Nº 155/19, 21 de octubre de 2019.

[175] Misión Pennanente de Chile ante las Naciones Unidas, Nota Nº 105/2019, 25 de octubre de 2019.

[176] Misión Pennanente de Chile ante las Naciones Unidas, Nota Nº 106/2019, 27 de octubre de 2019.

[177] Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores al Director Ejecutivo de la División de las Américas de Human Rights Watch, 24 de octubre de 2019. Ver también Nota Nº 390, de fecha 24 de octubre de 2019, enviada por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, a la Oficina de la Alta comisionada para los Derechos Humanos.

[178] Acusación, p. 39.

[179] Ducci, Carlos, Derecho Civil: Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 66.

[180] En el mismo sentido, la Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, en recurso de amparo Nº 87-

2019, señaló: "la facultad en análisis al contemplar el control sobre el tránsito de la zona de emergencia, faculta a la autoridad a limitar o suspender el libre ejercicio de actividades o funciones en ella y en este caso, dicha actividad dice relación con el tránsito por la vía pública. esto es ir de un lugar a otro, siendo indistinto el lugar en el cual la persona ha de permanecer a buen recaudo...." (considerando noveno).

[181] Contraloria General de la República, Dictamen Nº 16.596-2017.

[182] Acusación, p. 37.

[183] Acusación, p. 37.

[184] Acusación, p. 33.

[185] Así lo declaró, entre otras, la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó, en sentencia de fecha 3O de octubre de 2019, en recurso de amparo Nº 54-2019, acumulado a los números de ingreso 56 y 58- 2019.

[186] lltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, recurso de amparo Nº 87-2019, Considerando Octavo. La sentencia no fue impugnada, quedando finne la decisión de la Iltina. Corte.

[187] IltJna. Corte de Apelaciones de Talca, sentencia de fecha 26 de octubre de 2019, recurso de amparo Nº 224-2019, Considerando Quinto; confhmada por la Excma. Corte Suprema, en Rol Nº 29978-2019.

[188] Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, recurso de amparo Nº 522-2019, Considerando Sexto. La sentencia no fue impugnada, quedando firme la decisión de la IltJna. Corte.

[189] Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, recurso de amparo Nº 87-2019, Considerando Décimo. La sentencia no fue impugnada, quedando firme la decisión de la Iltma. Corte.

[190] Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, sentencia de fecha 26 de octubre de 2019, recurso de amparo Nº 224-2019, Considerando Cuarto; confinnada por la Excma. Corte Suprema, en Rol Nº 29978-2019.

[191] lltma. Corte de Apelaciones de Talca, sentencia de fecha 26 de octubre de 2019, recurso de amparo Nº 224-2019, Considerando Sexto; confirmada por la Excma. Corte Suprema, en Rol Nº 29978-2019.

[192] Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, recurso de amparo Nº 2207-2019, Considerando Cuarto; confirmada por la Excma. Corte Suprema, en Rol Nº 31734-2019.

[193] Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia de fecha 5 de noviembre de 2019, recurso de amparo Nº 87-2019, Considerando Duodécimo. La sentencia no fue impugnada, quedando firme la decisión de la Iltma. Corte.

[194] Iltma. Corte de Apelaciones de Talco, sentencia de fecha 26 de octubre de 2019, recurso de

amparo Nº 224-2019, Considerando Octavo; confirmada por la Excma. Corte Suprema, en Rol Nº 29978- 2019.

[195] https://www.cnnchjle.com/pais/indh-heridos-detenidos-estado-de-eniergencia-protestas 20191026/ (consulta última vez el 12 de noviembre de 2019)

[196] http://www.dpp.cl/sala prensa/noticias detalle/9875/defensores-publicos-han-representa-o-a-mas de-24-mil-detenidos-desde-el-inicio-de-la-crisis-social

[197] Acusación, p. 40.

[198] https://www.mega.cl/noticias/mundo/280648-vladirnir-putin-presidente-de-rusia-no--endra-a-chile apec-2019.html

[199] https://www.latercera.com/pulso/noticia/vladimir-putin-decide-no-asistir-la--pec-se-realizarachile/883313/

[200] Acusación, p.41.

[201] Acusación, p.42.

ÍNDICE

l.· ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN Y LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE LA

COMISIÓN. 1

1) PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN 1

2) ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN 1

3) NOTIFICACIÓN 1

4) DEFENSA DEL ACUSADO 2

5) ACUERDOS DE LA CoMISIÓN EN SU SESIÓN CONSTTUTIVA 2

6) SESIONES CELEBRADAS 2

7) PERSONAS ESCUCHADAS POR LA CoMISIÓN 2

8) ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA POR LA COMISIÓN 4

9) OFICIOS DESPACHADOS 4

11.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LOS DELITOS, INFRACCIONES O ABUSOS DE PODER QUE SE IMPUTAN EN ELLA 5

A) FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MINISTROS DE ESTAD0 6

1) NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL 6

2) LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO CHILENO 8

3) RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS DE ESTADO 8

B) HECHOS FUNDANTES DE LA PRESENTE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL 9

C) TERCERA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS 14

1) CAPÍTULO 1: DE HABER INFRINGIDO GRAVEMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES V HABER DEJADO ÉSTAS SIN EJECUCIÓN AL OMITIR ADOPTAR MEDIDAS EFICACES PARA DETENER VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA VIGENCLA DE LAS DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA EN TERRITORIO NACIONAL 14

A)Antecedentes que dan origen a las i,ifracciones y abusos de poder por parte del ex Ministro

Chadwick. 14

B) Las normas constitucionales y legales i,ifringidas y dejadas sin ejecución por el Ex Ministro Chadwick durante el ejercicio de su cargo 20

C) Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber infringido la Constitución (artículo 19 N" 1) e i,ifringido y dejado sin ejecución leyes de la República. 25

2) CAPÍTULO 11. DE HABER INFRINGIDO GRAVEMENTE LA CONSTITUCIÓN AL PARTICIPAR DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA V AFECTAR DERECHOS NO CONTEMPLADOS EN DICHO ESTADO DE EXCEPCIONALIDAD CONSTITUCIONAL 27

A) Antecedentes del Capítulo 27

B) Normas constitucionales y legales infringidas gravemente por el ex Ministro Chadwick. 29

C) Las inconstituciona/idades e ilegalidades derivadas de restringir derechos no contemplados en el estado de emergencia por parte de los Jefes de la Defensa Nacional y las Fuerzas de Orden Público. El ex Ministro como responsable político de la situación 34

D) Las actuaciones del ex Ministro Chadwick han afectado el prestigio de la República en el exterior 37

E) Procedencia de la acusación constitucional contra el Ex Ministro Andrés Chadwick por haber i,ifringido la Constitución (artículos 19 N"s 3, 5 y 7).....3..8

111.- SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN A LA ACUSACIÓN 38

1) ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS 39

1.1) Naturaleza de la Acusación Constitucional en Nuestro Ordenamiento Jurídico y en la

práctica de esta H Corporación 40

1.2) Estado de Excepción Constitucional como Herramienta Para Resguardar el Estado de Derecho 42

1.3) Antecedentes de hecho que llevaron a SE. el Presidente de la República a decretar el Estado de Emergencia en diversas provincias del país 45

1.4) La Función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública 53

2) FORMULA CUESTIONES PREVIAS DE ADMISIBILIDAD •••••...••••••.••••••.•••••..•.•••....••••••••••••••••...•.....•••....•••...•••.. 57

2.1) Primera Cuestión Previa de Admísibilidad: la Acusación contraviene el debido proceso. . 58
2.2) Segunda Cuestión Previa de Admísibi/idad: La Acusación sefanda en hechos deterceros que son arbitrariamente imputados a este Acusado 62

2.3) Tercera Cuestión Previa de Admisibilidad: La Acusación pretende cuestionar el mérito de la declaración del Estado de Emergencia, cuestión que no es atribución de esta H Corporación.

.....•.....69

3) CONTESTACIÓN AL CAPITULO PRIMERO DE IA ACUSACIÓN ...••••..••.•.•..••.••..•••••...•.....•.•.....•....•.•.•..••.•...••.....• 73

3.1) Introducción 73

3.2) Imputaciones formuladas en el Capítulo Primero de la Acusación. 76

3.3) El Capítulo Primero de la Acusación parte de una premisa equivocada: la violación sistemática de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado De Emergencia. 80

3.4) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dio pleno cumplimiento a sus deberes legales

durante la vigencia del Estado de Emergencia y adoptó todas las medidas necesarias para evitar

vulneraciones de derechos..... 83

3.5) El Estado de Chile cumplió debidamente todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con ocasión del Estado de Emergencia 89

3.6) La declaración de Estado de Emergencia se realizó en uno de los casos previstos por la

Convención Americana de Derechos Humanos 89

4) CoNTESTACIÓN AL CAPfTULO SEGUNDO DE IA ACUSACIÓN...•••••.•.••••.•..•••••.•••••...•••••...•••....••••••••••.....•••...•• 91

4.1) Imputaciones formuladas en el Capítulo Segundo de la Acusación. 91

4.2) Marco normativo aplicable al Estado de Emergencia 92

4.3) La LOC de los Estados de Excepción se encuentra plenamente vigente y es coherente con la regulación constitucional del Estado de Emergencia 93

4.4) El artículo tercero de los decretos de estado de emergencia establecieron que el Jefe de la Defensa Nacional tendría todas las atribuciones previstas en el artículo 5° de la LOC de Estados de

Excepción. 97

4.5) Las medidas adoptadas por los Jefes dela Defensa Nacional satisfacen plenamente el

principio de "mínima restricción de derechos" 98

4.6) Los Decretos de Estado de Emergencia y las actuaciones de los Jefes de la Defensa

Nacional se ajustaron plenamente a derecho 99

4.7) No es efectivo que en mi calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública haya ejercido o autorizado el ejercicio de atribuciones distintas de las que contempla el Estado de Emergencia 104

4.8) Las citas que usa la Acusación no dan cuenta de un desprestigio que sea responsabilidad de este acusado 107

5) CONCLUSIONES••••••••••...••••••••••••••••..••••••••••••••••....••••••••••.••••••...•••••••••••••••.....•••••..•••••••.....••••.....••• 108

IV. SÍNTESIS DE LAS INTERVENCIONES DE LA PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN•••••••••••• 109

1) SESIÓN 2•, EN LUNES 11 DENOVIEMBRE., ••••.••••••.••••.••••••...•••••••••..•.•••••••.•••••.•.•.•.•••••••••••.••..•....••....•.••.. 109

2) SESIÓN 3•, EN MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE••.•••••••.••••••..•.•••.•.•.••.••••••..•.••••.•...•.•••.....•••.•..•.••.•.....•••••..111

3) SESIÓN 4', EN JUEVES 14 DE NOVIEMBRE•••...•..•.•••.••..••.••••.••..•••••••.•••••••••..••••.•••••••.•.....••.••.....•.....•...• 111

4) SESIÓN 5•, EN VIERNES 15 DE NOVIEMBRE•••••••••...••••••••.•.•••••••.....•••••••.••••••••.•...••••••••..••••.....•.•••.....•.112

5) SESIÓN 6•, EN LUNES 18 DE NOVIEMBRE•••••••.•••••..••••••••••••.•.•••••••.....•••••••..••••••..•..••••••.•.••••••.....••.••....••..112

6) SESIÓN 8•, EN MARTES 19 DE NOVIEMBRE, EN lA MAÑANA.•••••••••••••••••.....•••••••....••••..••.•..•••....•..••........•.•114

7) SESIÓN 9•, EN MARTES 19 DE NOVIEMBRE, EN lA TARDE••••••.••••••.••••••••••.•••••••.....••••••••••••••.....••••....••••.•... 115

8) SESIÓN 10•,EN MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE, EN lA MAÑANA••....••••••••.••••••.....•••••••..•••••.....••..•..••. 117

9) SESIÓN 11•, EN MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE, EN lA TARDE•.••.••••.••...••••••••.••••••.••....••.••....•..•.....••.•. 118

10) SESIÓN 12•, EN JUEVES 21 DE NOVIEMBRE, EN lA MAÑANA••••••••...•••••••.....•••••.•..••••.....•.•••••.....•.•.....••• 118

11) SESIÓN 13•, EN JUEVES 21 DE NOVIEMBRE, EN lA TARDE•••••..•.••.••••••.•••••••...•••••••••..••••••...•.•••••...•.•••. 119

12) SESIÓN 14', EN VIERNES 22 DE NOVIEMBRE, EN lA MAÑANA•••....•••••••••••••••••..••.•••••••.•••••••.•..•••••••....•••...121

13) SESIÓN 15•,EN VIERNES 22 DE NOVIEMBRE, EN lA TARDE•.•••••••.••••••••.•...•••••••••••••••••.••••.••••..•..•.•.•...•.•..• 122

14) SESIÓN 16•, EN LUNES 25 DE NOVIEMBRE, EN lA MAÑANA••••••••...••••••••...••.••••..••••.•••.....•••....••.•..•.....••• 124

15) SESIÓN 17•, EN LUNES 25 DE NOVIEMBRE, EN lA TARDE••••••.•...•••••••.••.••••••...•..••••.•.•••••••.•••..•••.•.....•..•..•.. 126

16) SESIÓN 18•, EN MARTES 26 DE NOVIEMBRE•.••••••.••.••••••••••••••....•••••••••.•••••••••.•••.•••••.•.••••••....•••.•..•... 127

V. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EFECTUADAS POR LA COMISIÓN 128

VI.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECH0.....•. 128

DIPUTADA CATALINA DEL REAL. VOTÓ EN CONTRA•••••••..•••••••••.•••••••••••••••••••••••••••••.•.••••••••.••.•••.••••.....••.••. 128 DIPUTADO SEÑOR SERGIO GAHONA. VOTÓ EN CONTRA•••••••••.•••••••••••••••••••••••••••••••••.•...••.••.••.••••••.•••••••. 131

DIPUTADO MARCOS ILABACA. VOTÓ A FAVOR•••.••••••••••.••.•..•••••..•.••••••••••....•...•••.141 DIPUTADO JOAQUÍN lAVfN. VOTÓ EN CONTRA•••••••••••••••••••••••••••••.•.•••••.•••••••••.••••••.•••...•••••••••••••••••.••.•..•••• 148 DIPUTADO JAIME BELLOLIO. VOTÓ EN CONTRA•••••••••••••••••••••••••••••••••••••.•••.•••••••••.••.••.•••.•••••••••••••••.•••••••••••• 153

Debate Admisibilidad

Legislatura 367, Sesión 115, de 28 de noviembre de 2019. Discusión sobre la admisibilidad de la acusación constitucional. Se aprueba y prosigue su tramitación en el Senado.

Legislatura 367, Sesión 115 de fecha 28 de noviembre de 2019

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL EXMINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA SEÑOR ANDRÉS CHADWICK PIÑERA

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

En el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar hasta su total despacho la acusación constitucional deducida por once señoras diputadas y señores diputados en contra del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera .

Antecedentes:

-Acusación constitucional deducida contra del exministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera , sesión 100ª de la presente legislatura, en martes 5 de noviembre de 2019. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del exministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera . Documentos de la Cuenta N° 1 de este boletín de sesiones.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Señor Luis Hermosilla , abogado defensor del exministro del Interior, le consulto si va a plantear la cuestión previa de la acusación constitucional.

El señor HERMOSILLA (abogado defensor).-

Sí, señor Presidente. Haré uso de ese derecho.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera ha planteado la cuestión previa de que la acusación constitucional no cumple con los requisitos que señala la Constitución Política.

Tiene la palabra el abogado señor Luis Hermosilla Osorio , en representación del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera .

El señor HERMOSILLA (abogado defensor).-

Señor Presidente, en la representación que invisto, que consiste en el mandato que me ha dado don Andrés Chadwick para representarlo ante esta honorable Cámara, expondré a continuación las tres líneas argumentales que, a nuestro juicio, hacen procedente aquello que se denomina la cuestión previa en una actuación como es esta acusación constitucional.

Lo primero que quisiera señalar es un tema que tiene que ver con las circunstancias que estamos viviendo. Estoy seguro de que nadie en esta Sala, ni mi representado ni este abogado, quisiera estar conversando ni hablando de estos temas, más allá de la expresión jurídica de una acusación constitucional.

Los hechos que subyacen a esta circunstancia son particularmente dolorosos y lamentables, y siguen ocurriendo, más allá de aquello que motiva esta acusación constitucional.

El dolor, una vez más, recorre nuestro país, y las circunstancias que lo generan nos superan, a lo menos a los abogados, con creces. Lamento tener que estar en estas circunstancias y lamento que don Andrés Chadwick también lo esté.

Aquí hemos presenciado circunstancias y hechos que han mostrado y han dejado una estela de conductas en las cuales ha habido alejamiento de protocolos, ha habido delitos de distinta naturaleza, ha habido situaciones de carácter abusivo, respecto de las cuales el señor Chadwick , en su calidad de ministro del Interior y Seguridad Pública, en su oportunidad hizo todo aquello, y pretendo así demostrarlo, que estaba en su capacidad y en su condición de autoridad para impedir.

El exministro Andrés Chadwick fue ministro del Interior hasta el 28 de octubre de este año. Hoy estamos exactamente a un mes de después, estamos a 28 de noviembre; ha pasado un mes, y las circunstancias por las cuales atraviesa nuestro país no cambian.

Dicho esto, quiero entrar directamente al tema de las cuestiones previas. Mi parte va a señalar tres, que son, y como todas ellas tienen que referirse, a problemas de admisibilidad de esta

acusación.

El primer argumento que expondré dice relación con la contravención al debido proceso subyacente en esta acusación.

La segunda se funda en que se imputa al señor Andrés Chadwick hechos de terceros atribuidos arbitraria o insuficientemente a él.

La tercera y final es que en la acusación encontramos un cuestionamiento al mérito de la declaración del estado de emergencia que rigió en días pasados, y ese tema está fuera de las atribuciones de esta honorable Corporación.

Iré directamente al primer tema. La acusación contraviene el debido proceso. El debido proceso, no cabe ninguna duda, es uno de los pilares del funcionamiento del Estado de derecho, es una de las garantías constitucionales básicas en cualquier circunstancia y en cualquier sociedad. Y nos obliga a referirnos a aquellos dos capítulos que tiene la acusación; porque eso es lo que tiene la acusación: dos capítulos.

En el primero, y voy a citar textualmente, se plantea que don Andrés Chadwick , en su calidad de ministro del Interior y Seguridad Pública, omitió deliberadamente dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación reciente.

El segundo cargo que se formula es haber omitido tomar acciones para evitar y tolerar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal -articulo 19, número 3°-, de la inviolabilidad del hogar -19, número 5°-, y de la libertad personal y seguridad individual -19, número 7°-, de la Constitución Política actualmente vigente, de miles de personas de la república, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción constitucional de emergencia, que es el que decretó concurriendo con su firma.

Estos son los dos parámetros; estos son los dos sustentos sobre los cuales se construye esta acusación constitucional.

Como se puede ver desde el comienzo, se hacen afirmaciones y contiene afirmaciones que son de una vaguedad extrema. Por ejemplo, en el primer caso se dice que se omitió deliberadamente dictar medidas eficaces. Al hacer esa afirmación, es una afirmación que no tiene, y no incorporarse el correlato de qué sería una medida eficaz, contiene una imputación de la cual es prácticamente imposible defenderse y respecto de la cual básicamente hay que tratar de adivinar en qué consiste la imputación que se hace.

En el marco normativo más relevante que existe en nuestro país, y en cualquier sociedad organizada, es la Constitución la que considera el debido proceso como uno de los elementos sustanciales y que permite regular el funcionamiento democrático, y es un gran índice del tipo de sociedad en el cual nosotros vivimos.

Siempre que haya un proceso jurisdiccional y respecto de cualquier persona, respecto de todos, debe imperar y debe existir el debido proceso.

El debido proceso es el contrapeso necesario e imprescindible en una sociedad democrática para

enfrentar las facultades jurisdiccionales. En ese sentido, Chile ha avanzado, y ahí está el proceso que ustedes mismos generaron de reforma al procedimiento penal, y ha avanzado en el orden de asegurar un debido, total y completo acceso a lo que corresponde a un debido proceso.

Este mandato deriva de la propia Constitución y de todo nuestro funcionamiento legal. Todo órgano que ejerce jurisdicción, para poder dictar una sentencia, debe basarse previamente en un proceso que sea debida y legalmente tramitado.

En esta parte de mi argumentación afirmo y sostengo -es nuestra posición- que el ejercicio de la acusación constitucional corresponde a un ejercicio de una función jurisdiccional por parte del Congreso Nacional, tanto en la dimensión de la honorable Cámara de Diputados como del Senado de la República.

Aquí hay un acusador, aquí hay un acusado, aquí hay una sanción y aquí hay un órgano que se pronuncia en una primera etapa, la honorable Cámara, en cuanto hacen la declaración que corresponde hacer hoy día, y después el Senado actúa como jurado.

Estamos en presencia de aquello que se denomina en doctrina la jurisdicción constitucional. Y aquí hay órganos que para estos efectos asumen una condición distinta dentro de los múltiples roles que les tocan, tanto desde el punto de vista de la fiscalización, de la dictación de leyes, etcétera.

En esta materia, aunque la forma que asume la acusación constitucional sea una fórmula que doctrinariamente en términos académicos y en términos -me parece a mí- del texto, corresponde a una circunstancia híbrida -este no es un tribunal ordinario de la republica que aplica las normas de procedimiento habituales-, hay un mínimo, dentro de ese funcionamiento, que no solo en aras del justiciable, sino que en aras de la convivencia democrática, tiene que respetarse siempre.

Respecto de los casos más complejos es cuando con mayor razón se prueba la fortaleza de instituciones como esta. En una circunstancia común y corriente, normalmente el debido proceso no va a tener que ser reclamado por nadie, pues va a funcionar como con piloto automático. Acá es el caso en el cual, precisamente, no podemos, pese a la naturaleza en parte política que tiene esta acusación, no puede olvidarse completamente la existencia de funciones jurisdiccionales.

Siendo el presupuesto que señaló así, en cuanto a que debe respetarse el debido proceso siempre, la acusación implica que debe fundarse en imputaciones que tengan mínimos elementos para poder controvertirla. Aquí lo que encontramos en cambio son imputaciones genéricas en un lado y, en otra parte, en hechos no acreditados.

En el trabajo de la Comisión que recogió antecedentes relativos a esta acusación constitucional, hubo una afirmación que me parece interesante recordar aquí, que la hizo el profesor Jorge Contesse , llevado por la parte acusadora. Y es que, a juicio del profesor Contesse -está en el acta correspondiente-, a él le parecía que esta acusación se había anticipado en el tiempo. Y se había anticipado en el tiempo -dijo él- precisamente porque dice relación con hechos que ocurrieron entre el 18 y el 28 de octubre de este año. Y el mínimo desde el cual tenemos que partir es que precisamente, respecto de esos hechos que están acotados en la acusación, respecto de esos hechos es a los cuales nos tenemos que referir.

En primer lugar, la acusación se ha referido a hechos cuya calificación jurídica todavía no se ha producido. De hecho, la propia acusación en muchas oportunidades se refiere a estas circunstancias como presuntos hechos.

En segundo lugar, se refiere a afirmaciones que, incluso, no contienen identidad, no contienen datos; no es posible controvertir, conocer ni profundizar, que son aquellas que yo llamo genéricas.

Como dije al comienzo, tenemos dos capítulos por los cuales se ha deducido esta acusación. Me quiero referir, desde este principio que estoy aludiendo, que es la vulneración al debido proceso, a cada uno de esos capítulos por separado.

En relación con el primer capítulo, se le hace una imputación al señor Chadwick de hechos que son en sí mismos gravísimos, hechos que habrían sido cometidos en su materialidad por terceros: vulneraciones al derecho a la vida, a la integridad física. Y se dice textualmente en la acusación respecto de “miles de personas en el territorio de la república”.

Le atribuyen -y aquí voy a citar textualmente- al señor Chadwick omisiones no especificadas que habrían significado “el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente.”.

Es decir, de acuerdo a la misma cita que hago, se le está haciendo una imputación y, sobre la base de esa imputación, pretendiendo buscar una responsabilidad respecto de conductas gravísimas en sí mismas, pero realizadas por terceros y que actualmente están en conocimiento y en tramitación ante el Ministerio Público o los tribunales de justicia, por la vía que sea, por la vía de los amparos, las protecciones o las investigaciones penales del caso.

En consecuencia, el grado de incerteza respecto de eso impide a esta defensa poder controvertir una afirmación que es genérica, pero que, al mismo tiempo, es imprecisa en grado tal que implica la negación del derecho a poder defenderse adecuadamente.

De hecho, con posterioridad al 28 de octubre -de hecho, con posterioridad a esa fecha-, han habido determinadas circunstancias, tanto en la vida real como desde el punto de vista de los pronunciamientos de ciertas instituciones, que han ido respeto de todos -respecto de esta honorable Cámara, respecto de los tribunales, respecto de la opinión pública- generando un cuadro distinto, incluso, respecto del propio gobierno. Pero esas circunstancias respecto de aquello que se está juzgando, que tiene un hito en el 28 de octubre, que es el día que deja de ser ministro el actual acusado constitucionalmente, eran distintas en su contenido y en su conocimiento, y no es lícito, con los elementos que tenemos hoy día, hacer una evaluación respecto de lo que ocurría en esa fecha. El juicio tiene que ser un juicio con los elementos que existían cuando ocurrían las conductas que se reprochan. No puede, con las circunstancias actuales y más encima en desarrollo, emitirse una opinión en esa materia.

Invito, incluso, a revisar la acusación; la acusación -y lo digo con respeto por la acción ejercida- son, en mucho, declaraciones vertidas y extractadas de medios de comunicación, declaraciones de organizaciones, afirmaciones que están llenas de condicionantes como el “presunto” o el “presuntamente”.

Por ejemplo, en el capítulo más grave, cuando se refiere a homicidios, se refiere a “homicidios -estoy citando textual- que presuntamente habrían ocurrido a manos de agentes del Estado”, en que, evidentemente, el señor Chadwick no participó ni ha participado.

Entonces, por una parte, tenemos que la acusación nos fuerza a hacernos cargo de hechos controvertidos, no acreditados y afirmados sin antecedentes que los respalden. Eso es una

posición insostenible para cualquiera en esta sede, en esta discusión, o cualquier otra sede. Al mismo tiempo, muchos de ellos o la mayoría -y, de hecho, los más graves de los hechos- requieren necesariamente el pronunciamiento de un tribunal para darlos por acreditados.

Sin querer minimizar ni polemizar respecto de ningún elemento constitutivo de la gravedad de la situación que el país enfrenta hoy día o hasta la fecha, durante tanto tiempo, muchas de las denuncias más graves realizadas en su momento afortunadamente no fueron ciertas. ¡Afortunadamente no fueron ciertas! Porque si hubieran sido ciertas, hubiera sido más dramático todavía. Nadie quiere que ciertas cosas pasen en este país.

Y, en consecuencia, aquí hay una segunda vulneración, que es dar como hecho u como ocurrida una circunstancia por el solo hecho de ser denunciada. Ese elemento, la circunstancia de la cual reclamo, es una circunstancia que es válida en cualquier orden de la vida social hoy día, y eso hace que el debido proceso tenga la robustez o debe tener la robustez suficiente para impedir que en lo cotidiano, en el pequeño caso o en el caso más complejo, nunca sea debilitado.

Esto es tremendamente importante, además, porque, finalmente, de prosperar esta acusación, tiene un derivado de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de la República, en cuanto a que las infracciones o abusos o delitos que se den establecidos por el honorable Congreso Nacional deberían terminar derivando en una denuncia en materia penal.

Al señor Andrés Chadwick , exministro del Interior, se le acusa de haber omitido las medidas necesarias para evitar graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Esa afirmación, hoy día contradicha por el señor Vivanco , de Human Rights Watch, o por el propio señor Sergio Micco en su oportunidad, director ejecutivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, esa afirmación, para que no afecte el debido proceso -grave e importante afirmación-, debe ser fundada, y debe ser fundada no solo en los hechos, sino que también, cuando se hace la imputación de omisión, se tiene que señalar qué es lo omitido, qué es lo que no hizo, cuáles eran las medidas necesarias, en qué consistió lo que no hizo, qué debió haber hecho para actuar conforme a derecho, y eso no se hace.

Porque la acusación a estos efectos parte de un error, a mi entender, sustancial y fundamental, que es que omite el hecho de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene competencia política y normativa en relación a las Fuerzas de Orden y Seguridad, en particular en relación con Carabineros, pero carece completamente de atribuciones operativas y técnicas, según explicaremos en su oportunidad.

La competencia operativa y técnica, que deriva del carácter profesional de Carabineros, es un tema que no tiene -me parece a mí- discusión alguna, incluso, conociendo la historia fidedigna de la ley que generó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como lo veremos.

El ministro del Interior del gobierno que sea, quien sea la persona sentada en ese escritorio, no tiene atribuciones, facultades ni capacidades en términos operativos y técnicos.

La manera en que en concreto, en territorio y tiempo Carabineros cumple con sus funciones es un ámbito que está completamente sellado en el ámbito de las atribuciones propias de sus autoridades, y no alcanzan esas potestades al Ministerio del Interior, que sí tiene una competencia de carácter político y normativo. Es decir, está en un nivel superior y alejado de la actividad contingente de los funcionarios policiales que pueden estar desplegados en distintos lugares del territorio nacional.

Hay, de las afirmaciones contenidas en la acusación, solo dos -a mi entender- en las que podría uno considerar que se satisface el mínimo que el debido proceso exige para que uno tenga los elementos suficientes en tanto acusación para poder defenderse. Uno es que no se habría dado el cumplimiento al deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, contenidos en el decreto supremo Nº 1.364, y dos, que habría omitido la fiscalización de la orden general Nº 2.635, de 2019, de Carabineros de Chile.

Respecto de estos dos hechos, en los cuales yo reconozco que hay un intento, precisamente, de resolver aquello que reclamo, que es la falta de precisión y de contenido en la acusación, dos cosas: primero, en cuanto a haber omitido actualizar protocolos de actuación de Carabineros, se hace la afirmación; pero ello es un error. De hecho, es un error grave, pues sí efectivamente fueron actualizados esos protocolos, y fueron actualizados en marzo de este año, como lo veremos después con más detalle.

Con fecha 1 de marzo de 2019 se generó la orden general No 2.635 de Carabineros de Chile, que aprobó “los protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público”. Esto está disponible en la página web de Carabineros de Chile y puede ser consultado por cualquiera.

Los lineamientos que habían sido entregados en el decreto supremo No 1.364 se actualizaron a través de la circular emitida por la Dirección General de Carabineros el 1 de marzo de 2019. Eso correspondió a un imperativo que se había originado en el sistema de derechos humanos, derivado del caso Lemún, conocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Estado de Chile debió haber hecho esto, y lo hizo, y lo cumplió. Y lo cumplió precisamente con aquello que se dice que se omitió.

Ese es el primer caso que yo señalo, en que digo: “Algo hay, que se hace una afirmación. Pero la afirmación tiene un segundo requisito: tiene que ser veraz, tiene que ser exacta, tiene que ser correcta. Es una falsa imputación.

Respecto del segundo caso, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fiscalizó el cumplimiento de tales protocolos mediante la revisión de los informes que la ley exige, y lo hizo asumiendo que este protocolo fue generado en julio de este año 2019. Tampoco, respecto de esto, existe un correlato con la realidad.

Estas alegaciones que acabo de efectuar dicen relación con la primera de las causales invocadas en la acusación.

Respecto de las alegaciones vinculadas al debido proceso, contenidas en el Capítulo II de la acusación, se insiste en imputar circunstancias o infracciones a la Constitución que se fundan en hechos que no están acreditados y que no se señalan con mínimos de precisión, para poder tener una posición que asegure el derecho a la defensa de aquel que es acusado.

La acusación contiene un reconocimiento que yo valoro y reconozco, al sostener que en los estados de excepción -cito- “es muy complejo establecer una clara delimitación de las facultades de las fuerzas de orden que operan en esos estados de excepción, así como las responsabilidades políticas imputables a dichos hechos”. Dicho sea de paso, respecto de este segundo capítulo, si se revisan las actas de la comisión que investigó esta acusación, el profesor Viera , aportado por los acusadores, señaló que no se iba a referir a este segundo capítulo, porque este profesor de derecho constitucional de derecho público consideraba que no tenía, en sí mismo, ningún valor, que no tenía ninguna consistencia y que, en consecuencia, él solo se iba a referir al primer

capítulo de la acusación. Lo mismo ocurrió cuando asistió la presidenta del Consejo de Defensa del Estado, quien sostuvo una posición exactamente idéntica desde el punto de vista de la calidad jurídica de la argumentación sostenida en esta materia.

En el Capítulo II, la imputación es que don Andrés Chadwick habría tenido directa responsabilidad en "detenciones en lugares y circunstancias en que la ley no lo habilita". Ese hecho y la vinculación causal que tiene que haber entre el imputado y ese hecho no se prueba de ninguna manera, bajo ninguna circunstancia. Y nuevamente contiene un error, desde el punto de vista de atribuirle al ministro del Interior, quien quiera que sea la persona que detente el cargo, la capacidad de controlar el despliegue operativo y técnico de esa policía.

Se acusa incluso, en esta materia, de haber afectado el prestigio de Chile en el exterior. Se hace la imputación de que en razón de las actuaciones u omisiones de don Andrés Chadwick , no habría venido el Presidente de Rusia a Chile, y se habría afectado el prestigio de Chile en el exterior. ¿Alguien, hoy día, 28 de noviembre, puede sostener con seriedad que eso es así? ¿Alguien puede sostener que hay algún tipo de vinculación entre las cosas que hizo y no hizo? Más allá de si uno está de acuerdo o no con las actuaciones de don Andrés Chadwick , ¿alguien podría sostener que eso haya afectado el prestigio de nuestro país en el exterior? Se le imputa la suspensión de la realización del encuentro denominado APEC 2019. ¿Cómo se produce ese vínculo? ¿Cómo se describe ese vínculo? No se detalla nada. Nos obliga a hacer ejercicios de adivinación y de suposición que vulneran flagrantemente el debido proceso.

Esa es la primera de las causales de la primera cuestión previa que levantamos el día de hoy ante esta honorable Cámara, en relación con una circunstancia que ha sido siempre muy relevante en las acusaciones constitucionales que ha conocido esta honorable Cámara. He revisado las últimas diez, que corresponden a los últimos nueve años, respecto de distintas autoridades, y la cuestión previa es algo que, en seis o siete de los diez casos, fue asumida así, como un elemento que precisamente permite asegurar la vigencia y la existencia de ciertos derechos que, pese a todas las facultades legítimas que tiene esta honorable Corporación, no pueden ser dejados de lado.

Paso a la segunda cuestión previa de admisibilidad planteada por esta parte.

A nuestro juicio, la acusación se funda en hechos de terceros que son arbitrariamente imputados a este acusado.

La acusación constitucional solo procede por actos u omisiones que puedan ser vinculados personal y directamente a una persona. La responsabilidad en esta materia es personal. Hay responsabilidades más intensas en el ámbito del derecho. En el ámbito del derecho penal se dice que la responsabilidad es personalísima, para hacer precisamente una diferencia. Pero en este caso, tanto las propias decisiones o actuaciones de esta honorable Cámara como los académicos que han opinado o han escrito sobre esta materia reconocen como principio fundante que debe haber una vinculación entre el acto u omisión que se representa y la persona a quien se le exige su responsabilidad. Tienen que ser personal y directamente responsables, tienen que ser personal y directamente imputables. La imputación tiene que tener esas características. Y eso tiene su origen normativo en la propia Constitución, en el artículo 52, letra b), que exige, respecto de la autoridad acusada, el haber comprometido -y subrayo: "el haber"- gravemente el honor o la seguridad de la nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno.

Entonces, la conducta que se imputa al acusado se tiene que subsumir en alguna de estas formas,

en algunas de estas descripciones que no alcanzan a ser como materia penal descripciones típicas; no tienen ese nivel de detalles. Pero, pese a esa generalidad, no es cualquier imputación, y tiene que ser un hecho que se relacione con esa persona.

Incluso, de superar la etapa de esta honorable Cámara, el Senado tiene que pronunciarse sobre si el acusado es o no culpable del delito. Es decir, hay un vínculo directo entre el hecho y la persona. En cambio, lo que vemos en la acusación es un conjunto de hechos de terceros, y esos hechos de terceros no le pueden ser imputados ni pueden ser sustento de una acusación en contra del exministro señor Andrés Chadwick .

Decía yo que hay precedentes en esta honorable Corporación, y también en la doctrina.

Don Alejandro Silva Bascuñán , probablemente el más importante profesor de Derecho Constitucional que ha habido en Chile, señalaba textualmente: “La acción solo procede siempre que se refiera a un acto personal del Ministro, debiendo tenerse por tal aquel en el cual le ha cabido efectiva participación (…)”.

Y esta Cámara, siguiendo esta misma línea, por ejemplo, en la acusación del año 1994 contra los ministros de ese entonces Alejandro Foxley y Alejandro Hales , señaló que solo era exigible esa responsabilidad a aquellas autoridades a quienes la propia ley había habilitado para ello.

Lo mismo se sostiene y se sostuvo en la acusación intentada el año 1997 contra el entonces ministro de Educación José Pablo Arellano , cuando se señaló que él había cumplido con la obligación de dictar una normativa que se le imputaba no haber hecho.

En la acusación interpuesta en su oportunidad, el año 1998, en contra del entonces ministro y posterior Presidente de la República señor Ricardo Lagos Escobar , cuando era ministro de Obras Públicas, se rechazó como cuestión previa esa acusación, porque las actuaciones que se le imputaban no eran personal y directamente atribuibles a él.

Lo mismo ocurrió en el año 2004, en la acusación contra el entonces ministro de Justicia señor Luis Bates . La cuestión previa, en ese entonces, fue acogida precisamente por lo mismo.

Lo mismo ocurre en las acusaciones constitucionales dirigidas contra el ministro del Interior de la época, en los años 2011, 2012, señor Rodrigo Hinzpeter .

Exactamente se hace la afirmación de que solo proceden las acusaciones constitucionales por actos propios o que sean personal y directamente imputables al acusado.

Más recientemente, la acusación constitucional interpuesta en contra de la entonces ministra de Salud señora Carmen Castillo . En ese caso, la cuestión previa fue también aprobada por la misma argumentación.

En el caso de la acusación constitucional deducida en contra de la entonces ministra de Justicia y Derechos Humanos señora Javiera Blanco , se confirmó el criterio que vengo señalando y se acogió la cuestión previa.

El profesor de Derecho Constitucional Javier Couso , puesto en la misma posición en que yo me encuentro, pero como abogado defensor de la señora Javiera Blanco , sostuvo -cito textualmente-: “La acusación constitucional exige que los hechos sean aptos para dar lugar a alguna de las causales y hayan sido cometidos personalmente por la autoridad acusada. Así ha sido establecido

en reiteradas oportunidades por la Cámara de Diputados.". Y cita el caso a que yo ya me refería de dos exministros: el señor Foxley y el fallecido señor Alejandro Hales .

El señor Jorge Correa Sutil , profesor de Derecho, asumiendo la defensa en representación de la señora Javiera Blanco , sostuvo, hace poco tiempo, que debía acogerse en ese caso la cuestión previa, por cuanto la acusación no persigue la responsabilidad penal y directa de la ministra, sino que le atribuye responsabilidad por hechos de terceros.

Y agrega una cosa que es muy significativa. Dijo Jorge Correa , en esa oportunidad: "La loable tradición de esta honorable Cámara de Diputados ha sido desestimar todas las acusaciones en virtud de las cuales se acusa a un ministro por hechos de terceros.

Sé que los precedentes no son obligatorios en esta instancia, pero el principio básico y de civilización es que las personas responden por sus hechos, los cuales deben ser claros y precisamente enunciados como actuaciones personales.".

No es más que esto lo que vengo en solicitar hoy respecto de la decisión que tome esta Cámara: que la acusación que se formule, y eventualmente que avance, tenga como requisito elemental el que los hechos que se imputen, por un lado, sean claros y no infrinjan el debido proceso, y, por otro, sean atribuibles a la persona del acusado, y no hechos de terceros respecto de los cuales no se le puede establecer una vinculación.

Toda esta jurisprudencia, todos estos casos que he señalado, que están en la página web de esta honorable Cámara, discurren y argumentan con mucho énfasis. No quiero agotar la paciencia y el tiempo siguiendo con las citas.

Lo mismo ocurre en los casos de los entonces ministros Bates y Ricardo Lagos , entre otros. Todo es, yo diría, unánime en la manifestación en ese sentido por parte de esta honorable Cámara.

Por lo demás, la responsabilidad penal es una exigencia mínima de justicia al ejercer el ius puniendi del Estado.

El ius puniendi del Estado, es decir, la facultad, el derecho que se arroga el Estado de perseguir, sancionar y castigar, requiere ciertos mínimos para que el Estado sea de derecho democrático. Parte de eso es que las personas sean sancionadas en la sede que corresponde, y de la manera que sea, por actos que les sean atribuibles; por actos con los que pueda haber un vínculo; por actos que digan relación con que no ocurrieron o no habrían ocurrido si se hubiera actuado distinto.

Quiero separar, en esta misma línea argumental, para entrar en mayor profundidad, las dos causales que se invocan en la acusación.

El Capítulo I de la acusación imputa al exministro del Interior Andrés Chadwick hechos de terceros que -he señalado yo- escapan al ámbito de su responsabilidad.

La acusación dice: "Deliberadamente él habría omitido medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado.".

Esta pretendida omisión no tiene un correlato probatorio. No hay manera ni hay forma en que la puedan fundamentar los acusadores; no tiene una existencia en la realidad, más aún cuando

contrasta con lo que son las facultades y las atribuciones que tiene el ministro del Interior en la descripción de su cargo.

Bien sabido es -y ustedes lo saben probablemente mejor que nadie- que es un principio básico en nuestra Constitución y en el funcionamiento del Estado de derecho que las autoridades públicas solo tienen posibilidades de actuar en el ámbito de lo que son las atribuciones y competencias que les hayan sido generadas o tengan un origen en la ley.

Aquí, el ministro Chadwick ejerció todo lo que a él le correspondía antes de los hechos y durante los hechos. Antes de los hechos, precisamente señalaba yo el protocolo del uso de la fuerza, que se genera a partir de una instrucción y de un decreto generados desde el Ministerio del Interior. Pero con anterioridad hay toda una actuación de parte de este ministro que dice relación con un compromiso de velar y de orientar a Carabineros hacia el respeto completo a los derechos humanos.

Él asumió sus funciones el 11 de marzo del año 2018. Uno de los primeros actos de este gobierno fue precisamente producir y generar el cambio en la más alta autoridad, la jefatura, de Carabineros. La salida del general Villalobos de la Dirección General de Carabineros y que asumiera el general Hermes Soto dice relación directa con algo que ha sido conocido públicamente como la “Operación Huracán”. Esa operación, esa actuación indebida, delictiva de Carabineros -incluso me ha correspondido a mí ejercer la calidad de querellante en Temuco, precisamente cumpliendo instrucciones y en el ejercicio del mandato dado por el exministro Chadwick , como querellante en la causa- ha significado el desmantelamiento de una asociación ilícita constituida al interior de Carabineros. Eso significa que hasta el día de hoy, hace más de un año, está preso quien fuera en esa época el director de inteligencia policial de Carabineros.

Me ha tocado personalmente sostener ante la Corte Suprema, el tribunal de garantía, la corte de Temuco, que, a entender del ministro Chadwick , aquello que ocurrió en esa circunstancia es y fue una violación flagrante a los derechos humanos. Carabineros, que tenía otra función en su ámbito de inteligencia, pervirtió su rol, y al pervertirlo lo que hizo fue implantar pruebas falsas en los celulares de destacados dirigentes del movimiento mapuche. Y significó su prisión por más de un mes.

Eso no que había sido perseguido, eso lo hizo el ministro Andrés Chadwick . Desde ahí, desde el día uno del ejercicio de su cargo, hasta el día en que lo dejó de hacer, había y ha habido una actuación permanente de su ministerio en esa causa, al punto de que está al borde de cerrarse la etapa investigativa y pasar a la etapa del juicio oral.

Como decía, los altos oficiales, incluso el jefe de la Dipolcar, llevan más de un año en prisión preventiva. Ese es un hecho que marca el contexto. Pero, además de eso, en el ámbito normativo, el ministro del Interior Andrés Chadwick en su oportunidad llevó adelante lo que se conoció como la agenda de seguridad. En esa agenda de seguridad se generaron una serie de iniciativas. Una agenda en la cual participaron distintos actores políticos, transversalmente, representantes del pensamiento político o de las opciones políticas que hay en Chile, entre ellos el alcalde de Valparaíso, señor Sharp .

Como consecuencia de ese trabajo, encabezado por él, salieron ciento cincuenta medidas tanto de carácter administrativo como de carácter legislativo, con proyectos que están en actual tramitación en el Congreso.

Pero una de las medidas administrativas precisamente impulsada por el ministro Chadwick fue la generación de una dirección de derechos humanos en Carabineros. Donde antes había un departamento, hay una dirección, y eso es muy relevante, porque significa no solo mayores recursos y mayor personal, sino que la persona que está a cargo de esa función ascienda en grado, tiene un grado más importante, y tiene mayores atribuciones.

¿Quién hoy día puede sostener algo distinto? ¿Quién podía sostener a mitad del 2018 o en septiembre de 2018 o 2019 o cuando sea que Carabineros requiere, por distintas razones, actuaciones desde el poder civil respecto, no solo de su modernización, sino que respecto de su adecuación a estándares distintos en el uso de la fuerza que la sociedad le entrega para poder realizar y cumplir sus atribuciones? Nadie puede discutir eso, y don Andrés Chadwick no solo no lo discutió, sino que, además, avanzó y realizó medidas concretas en esa materia.

Ese es un elemento que está a la vista y que respecto del cual muchas señoras y señores parlamentarios conocen.

Al exministro Chadwick se le pretende en la acusación hacer responsable de delitos, y cito entre comillas, “vinculados a la tortura y otros tratos crueles”, a heridas en civiles; un caso concreto de un menor detenido junto a tres adultos más en la 43ª Comisaría de Peñalolén; un caso de violencia sexual contra un estudiante de medicina, en Pedro Aguirre Cerda ; un caso de abuso policial ocurrido en Buin, en que la víctima habría sufrido riesgo vital. También se le imputan cinco querellas por homicidio presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos; lesiones oculares con víctimas civiles, y distintos otros relatos de hechos sobrecogedores, muchos de ellos en medios de comunicación.

La gravedad de estos hechos, el respeto en que como sociedad tenemos que tratarlos, la responsabilidad con que tenemos que enfrentarlos, la solidaridad con aquellos que han sido víctimas, desde todos los puntos de vista, me hace plantear la necesidad de que estos temas sean tratados con el mayor cuidado y delicadeza. Así lo quiero hacer, así pretendo hacerlo, pero, al mismo tiempo, lo mismo les pido a los acusadores, porque es suficientemente grave aquello que objetivamente pasa como para generar circunstancias y mezclar en las mismas listas circunstancias que son reales con aquellas que finalmente no son reales.

La circunstancia todavía es peor, porque esta cadena de hechos sigue operando hasta el día de hoy. Ha pasado un mes desde que el señor Chadwick dejó el cargo. Ha pasado un mes y siguen habiendo situaciones graves en materia de derechos humanos, siguen habiendo circunstancias de violencia no vistas en la historia de Chile, como dijo el ex-Presidente Lagos ; siguen habiendo víctimas en las propias fuerzas policiales, que a estas alturas se empieza a decir que se encuentran sobrepasadas. Estoy haciendo una referencia lo más respetuosa posible a la gravedad de la situación. Y respecto de esa gravedad de la situación, una de las maneras de enfrentarla con seriedad es precisamente que todos actuemos con responsabilidad. Entonces, una de las maneras de actuar con responsabilidad consiste precisamente en permitir que todas aquellas instituciones que constituyen aquello que llamamos nuestro Estado de derecho, nuestra institucionalidad democrática, desplieguen sus capacidades y ejerzan sus obligaciones con la profundidad y el rigor que corresponden.

Aquí se mencionan casos que son dramáticos, pero solo si son efectivos, porque puede ocurrir -recuerdo aquí lo que dijo el profesor Contesse- que haya hechos que no son efectivos, y eso solo lo sabremos con el paso del tiempo. Debemos ser muy responsables en esto, porque si no lo somos, es imposible que alguien como el ministro Chadwick pueda defenderse respecto de imputaciones

que, finalmente, pueden no ser ciertas.

Eso no excluye que hayan otras circunstancias de hecho, que sean igualmente dañinas, graves e inaceptables, pero para eso el Estado de derecho, respecto no solo de las vulneraciones a los derechos humanos, sino de cualquier conducta humana, tiene la norma sancionatoria, que opera una vez que aquella persona a la que se le hace la imputación ha incurrido en la conducta punible o en la conducta que se ha investigado. Para eso están las sanciones que establece la legislación.

Aquí lo que no ha habido en ningún momento es la interrupción del funcionamiento de nuestro orden democrático. No ha existido nunca. No se ha suspendido audiencia alguna de un tribunal, no se ha suspendido la vigencia de los recursos de amparo y de protección, los tribunales están actuando con absoluta libertad, el 97 por ciento de las personas que han sido detenidas y puestas a disposición de los tribunales han tenido la asistencia letrada de defensores penales públicos; los tribunales han declarado la legalidad en más del 90 por ciento de las detenciones que han conocido; las instituciones como el Ministerio Público han actuado permanentemente y con libertad, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, del cual tuve el honor de ser uno de los directores fundadores, está actuando a plenitud. De hecho, en los días en que el señor Chadwick aún era ministro del Interior y Seguridad Pública tuvo una larga y extensa reunión con el director del INDH, a partir de la cual se facilitó a dicho instituto el acceso a todo tipo de instituciones y lugares. Incluso, Carabineros de Chile -no se entienda que aquí hay algún intento de disimular o defender lo que no es defendible, pero llamo la atención sobre la circunstancia- ha abierto cientos de sumarios administrativos.

También quiero decir, y ahí están las actas de la comisión que conoció de esta acusación constitucional, que las declaraciones de la presidenta del Consejo de Defensa del Estado (CDE) son muy impactantes en esta materia. El CDE tomó la decisión de concurrir a los recursos de amparo, defendiendo la posición de constitucionalidad y legalidad del estado de excepción decretado en su oportunidad por el Presidente de la República.

En consecuencia, aquí tenemos distintas expresiones en que lo realizado, aquello que se le puede imputar al exministro Chadwick , no es algo de lo que uno pueda decir que corresponde a una omisión que produjo alguna afectación de derechos.

La obligación del ministro del Interior y Seguridad Pública en el ámbito del control en materia policial tiene fundamento legal, y ese fundamento legal está en el artículo 3°, letra b), de la ley 20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y eso es lo que estableció el legislador. Ahí se fija la función, y la función que se fija es la de -los verbos son importantes- “velar por la mantención del orden público en el territorio nacional”. Y eso es precisamente lo que ha hecho: velar por la mantención del orden público.

Ese deber de velar no dice relación con el mando técnico ni con el mando operativo en el despliegue del contingente de Carabineros de Chile, en el despliegue de las fuerzas de orden. Eso no es así y ni siquiera corresponde que sea así. De hecho, lo que se establece en la misma norma es una obligación semestral de pedir informes, antecedentes, que se indiquen medidas para el control de determinadas investigaciones o delitos, nóminas, etcétera. En eso consiste la atribución que el legislador chileno le fijó a quien definió como el ministro del Interior y Seguridad Pública.

El ministro del Interior no tiene capacidades o atribuciones, en circunstancias normales ni en circunstancias extraordinarias, respecto de aquello que tiene que ver con la actividad del carabinero tal o cual en la circunstancia tal o cual o en el lugar tal o cual.

Esto que digo, además, tiene un tremendo asidero, pero para no dilatar simplemente mencionaré, porque está en la información a la cual ustedes tienen acceso en la Biblioteca del Congreso Nacional, que es la historia fidedigna de la ley N° 20.502.

Respecto de la limitación que tiene la atribución del ministro del Interior que sea respecto de Carabineros, mi afirmación tiene asidero en el mensaje presidencial, en la declaración prestada en la comisión en su momento por don Guillermo Piedrabuena , ex Fiscal Nacional; por el general director de Carabineros de ese entonces, Alejandro Bernales , que señala que solo puede desarrollar planes generales, y dijo expresamente que la nueva secretaría de Estado, la de Interior y Seguridad Pública, no tiene carácter operativo.

Aquí el punto crucial es la relación que hay entre independencia operativa, por un lado, y el carácter profesional de las policías. Ese es un ámbito que le está vedado al ministro, quien solo puede hacer aquello que le dice la norma, que es velar por la mantención del orden público en términos generales.

En el mismo sentido y en la misma historia de la ley se encuentra la declaración del señor Patricio Rosende , exsubsecretario del Interior en ese entonces, quien hizo extensivo esto incluso a las atribuciones que tienen los intendentes en esta materia.

En consecuencia, me parece que en relación con el capítulo II de esta acusación constitucional también se dan los elementos para que sea acogida la cuestión previa planteada por mi parte.

Quiero hacer una breve mención a las referencias que hace la acusación a la falta de habilitación legal, según se sostiene aquí, de los jefes de la Defensa Nacional para dictar instrucciones durante el toque de queda. Básicamente, lo que se sostiene es que se habrían ejercido atribuciones propias del estado de sitio y no del estado de emergencia.

Al respecto, a disposición de esta honorable Cámara están las actas con las declaraciones prestadas en la comisión por la señora presidenta del Consejo de Defensa del Estado, y me remito a ellas, pues sostienen, con mucho rigor, con mucha fundamentación y de manera puntualizada, los argumentos por los cuales, a juicio del Consejo de Defensa del Estado, esto no corresponde en la realidad. Por lo demás, esta circunstancia ha sido establecida así por los tribunales superiores de justicia que han conocido recursos constitucionales en esta materia.

Finalmente -con esto termino-, en relación con la segunda cuestión previa, y paso a la última, la tercera -agradeciendo la paciencia que han tenido de escucharme-, se señala que se ha afectado el prestigio de la república en el exterior. Esta es una afirmación a la que dedicaré poco tiempo a contestarla, porque respecto de esta afirmación, en la acusación queda simplemente en eso: en una afirmación sin ningún sustento.

¿Cómo puedo probar que no he hecho aquello que se me imputa? Nos impone una carga probatoria que va más allá de todo lo que en una mínima circunstancia de carácter jurídico uno puede plantearse o proponerse como desafío.

Por lo demás, en esta materia, quisiera decir que hoy nos encontramos en circunstancias distintas; hoy hay importantes y validados organismos de carácter internacional que están opinando respecto de la situación ocurrida en Chile. Respecto de eso, todas las autoridades, incluso las del Ejecutivo, reconocen el aporte que significan esas observaciones, se hacen cargo de ellas e intentan tomar medidas para los efectos de la no repetición. Eso está ocurriendo respecto de

hechos que están a más de un mes de distancia en relación con aquello que durante días tuvo que enfrentar don Andrés Chadwick en su condición de ministro del Interior y Seguridad Pública de esa época.

Paso a la tercera y última cuestión previa de admisibilidad.

La acusación pretende cuestionar el mérito de la declaración del estado de emergencia, cuestión que no es atribución de esta honorable Corporación.

A esos efectos, la acusación contiene una narración de hechos, que es la que me permite fundar la afirmación que estoy sosteniendo. Hago un llamado a leer esta acusación.

La acusación, entre sus páginas 7 y 12, contiene lo que se llama “Segunda parte: hechos fundantes de la presente acusación constitucional”. Aquí tenemos una relación, con números, de imputaciones. Estos son los hechos respecto de los cuales se dice por los mismos acusadores en qué se funda la acusación. Y uno -lo voy a hacer muy por encima y brevemente- puede observar que aquí lo que se hace es precisamente aquello que yo señalo: se pretende criticar decisiones políticas en un ámbito en que, más allá de la crítica como acción intelectual, desde el punto de vista de las atribuciones, no corresponde en el primer período en que un estado de emergencia puede ser decretado.

A los efectos de una renovación, evidentemente, por imperativo y normativo, debe ser consultada la autoridad del Congreso Nacional; pero respecto de los primeros 15 días, que es lo que aquí ocurrió -el estado de emergencia se decreta la noche del 18 al 19 de octubre y es dejado sin efecto el 27 de octubre; el ministro Chadwick presentó su renuncia el 25 de octubre y le fue aceptada el 28 de octubre-, respecto de ese período no hay una instancia en la Constitución, y la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción faculta única y exclusivamente al Presidente de la República para dictar ese decreto, con la concurrencia de la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional correspondientes.

En la parte de los hechos fundantes se comienza, en el N°1, con el 4 de octubre de 2019. Se habla del Panel de Expertos del Transantiago; el 4 de octubre se agrega el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y citan un Twitter del Ministerio de Transportes; el 7 de octubre se hace referencia a una entrevista en televisión de Juan Andrés Fontaine , ministro de Economía, Fomento y Turismo. Llevo tres números, y en ninguno de esos tres números aparece mencionado ningún acto ni el nombre de Andrés Chadwick.

El N° 4° se refiere a manifestaciones públicas que se incrementan y masifican, que se realizan el día 17 de octubre, particularmente.

En el N° 5 empieza a haber calificaciones de orden político, legítimas, como expresiones políticas, pero me parece a mí que inexactas o incorrectas desde el punto de vista que permitan sostener una acusación constitucional, y hacen que deba ser declarada inadmisible. Dice: “…ante la masificación de las manifestaciones, que se repite y profundiza durante dicha semana -la última fecha que había citado era 17 de octubre-, el Gobierno comienza a aplicar medidas ineficaces -no dice qué-, que lejos de apuntar al fondo de las demandas, reprodujeron su aproximación punitiva a las consecuencias.”.

En el N° 6 se hace una descripción de lo que ocurre el 18 de octubre, en aproximadamente doce líneas. Lo que ocurre el 18 de octubre se refiere a la suspensión de las actividades del metro; cita

un comunicado del Metro; apunta a que las medidas tomadas por la empresa impidieron el desplazamiento normal de la ciudadanía, lo que provocó una sobrecarga en los buses de Transantiago, lo que significó el colapso de la ciudad como resultado de estas medidas, porque miles de personas debieron caminar inmensas distancias.

Lo interesante viene en el número siguiente, el N° 7. Dice: “Ante esta situación, la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente Sebastián Piñera profundizó su aproximación punitiva ante el conflicto, tomando la decisión de adoptar la drástica decisión de declarar Estado de Emergencia…” en las provincias tales y cuales.

Esos son los hechos fundantes de la acusación. Si yo me atuviera simplemente a aquello que afirman los acusadores, aquí el día 18 de octubre no ocurrió nada más que Metro tomó la decisión de suspender servicios, lo que implicó la obligatoriedad para miles y miles de personas de volver a sus hogares a pie. Eso es lo que dice la acusación.

Desde ese punto de vista y con esa parcialidad es de donde se critica el estado de excepción, situación que es perfectamente válida en el ejercicio de la libertad de expresión o de la visión que uno puede tener de los acontecimientos sociales, pero ciertamente no tiene que ver con el proceso de decisiones en el cual estuvo involucrado el señor Chadwick cuando era ministro del Interior, por cuanto, de acuerdo a la larga exposición que hicimos en el escrito de defensa del exministro Andrés Chadwick , en que narramos exacta y circunstanciadamente lo que ocurrió el día 18 de octubre, no hacemos referencia, prácticamente, a lo que ocurre antes. No estamos hablando de temas de evasión, de criminalización de la protesta social, temas de manifestación de opinión pública; estamos hablando de aquellos hechos de carácter delictivo que hacen que a la fecha de hoy, 28 de noviembre, como lo declaró el lunes o martes en la comisión que conoció de esta acusación en la Cámara de Diputados el presidente de Metro, todavía tengamos más de un 30 por ciento de la red del metro de Santiago inutilizada. Ese 30 por ciento de la red del metro de Santiago afecta precisamente a aquellos sectores a los cuales el metro accedía y le permitía conectividad con el resto de la ciudad, que son sectores, todos, de naturaleza y de carácter socialmente vulnerables.

A esas personas son a las cuales se afectó con hechos que, para los acusadores, no están en la base y el sustento de la decisión que tomó el Presidente de la República esa noche, de dictar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el estado de excepción.

Solo quiero decir, eso sí, una cosa. En la comisión declaró una cosa muy impresionante el subsecretario del Interior. El subsecretario del Interior describió lo que pasó esa noche con el número de carabineros disponibles y cómo, en un momento determinado en la noche de Santiago del 18 de octubre, reforzada la dotación que originalmente era de 1.150 funcionarios, pasó a tener toda la ciudad de Santiago, reforzada, un contingente de 1.300 funcionarios.

Esos 1.300 funcionarios no daban ni dieron abasto. No pudieron enfrentar la situación que en ese momento se vivía. Y no estoy contando ningún otro hecho, como el incendio de Enel u otra circunstancia, que tienen importancia estratégica, porque en Enel funciona el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado, con lo cual el efecto de quemar o dañar ese edificio trasciende con mucho lo que significa la quema de un edificio.

Desde esa narración de hechos, que me parece que no es completa, es de donde se cuestiona, a mi entender sin facultades, la dictación del estado de excepción.

La Constitución no permite a otras autoridades distintas del Presidente de la República definir o discutir sobre el mérito de decisiones políticas que están en el ámbito de las atribuciones que la propia Constitución reserva para él, y en este caso para él y sus ministros. La declaración de un estado de emergencia corresponde a una facultad privativa y exclusiva del Presidente de la República cuando emite ese decreto en su primera oportunidad.

De hecho, la propia Constitución establece en el artículo 45 una limitación a los propios tribunales de justicia, a los tribunales superiores de justicia, para pronunciarse respecto de estas materias. Esa norma, que está en la Constitución, ha sido recogida en la actualidad por numerosas cortes que conocen de distintos recursos constitucionales que han sido conocidos en el último tiempo en nuestro país.

Desde la perspectiva de la decisión que toman el Presidente de la República y sus ministros, esa decisión fue la adecuada, fue oportuna, permitió resguardar o avanzar en el resguardo del orden público, y evitó graves daños a infraestructura estratégica del país.

Finalmente, quiero señalar que estos son nuestros argumentos que hacemos valer como cuestión previa ante esta honorable Cámara, y expresar que durante todo el tiempo de vigencia del estado de emergencia todas las instituciones siguieron funcionando.

Ahí está el Ministerio Público; ahí están los detenidos; ahí están los formalizados; ahí están los funcionarios uniformados que están con medidas cautelares; ahí está el Instituto Nacional de Derechos Humanos actuando; la Defensoría Penal Pública, la Contraloría, todo. El propio Parlamento.

Ahí están los medios de comunicación, que no solo no vieron afectada su actuación, sino que durante la vigencia del toque de queda seguían a las patrullas militares, y la actuación de los militares podía ser vista en directo, transmitida por los canales de televisión.

Durante la vigencia del estado de emergencia se realizó la manifestación más grande que se haya realizado en la historia del país; durante el estado de emergencia se realizó la manifestación más grande, y en la suma, entiendo yo, de distintas manifestaciones, se han expresado del orden de tres millones de personas, casi tres millones de personas. Se han realizado más de cuatrocientas a quinientas marchas.

Durante la vigencia del toque de queda se entregaron 244.000 salvoconductos: 1.411 de esos salvoconductos fueron entregados al Instituto Nacional de Derechos Humanos; 1.746 fueron entregados a periodistas, lo que permitió el despliegue periodístico completo a lo largo del país; se entregaron 1.082 salvoconductos a abogados independientes. Es decir, la situación, como su palabra lo dice, de excepcionalidad, de emergencia, fue enfrentada desde la perspectiva de las funciones y atribuciones del ministro del Interior y Seguridad Pública, Andrés Chadwick , intentando generar el menor daño posible; no conculcando, ni lesionando ni limitando, sino en el mínimo, el resto de las libertades y el funcionamiento del Estado de derecho.

Por estas razones, honorable Cámara de Diputados, y por considerar que la acusación no cumple con los requisitos establecidos para darle tramitación, solicito que se tenga por formulada la cuestión previa, y en su mérito se declare que la presente acusación no puede ser acogida a trámite.

Muchas gracias.

El señor AUTH (Vicepresidente).-

Corresponde ofrecer la palabra a los miembros de la comisión encargada de informar si procede la acusación constitucional.

Los miembros son Jaime Bellolio , su Presidente; Catalina del Real , Sergio Gahona , Marcos Ilabaca y Joaquín Lavín , quien se encuentra con licencia médica. En primer lugar, tiene la palabra la diputada Catalina del Real.

La señora DEL REAL (doña Catalina).-

Señor Presidente, la acusación constitucional contra el exministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick no solo carece de fundamento jurídico, sino también -y esto es lo más grave- desconoce los fundamentos o pilares de la misma Constitución en la cual pretenden anclarse los acusadores.

Una simple lectura de la Carta Fundamental que nos rige, especialmente del artículo 1°, donde se encuentran expresadas de manera explícita las bases de la institucionalidad, nos deja claro inmediatamente que la acusación encabezada por los diputados del Partido Comunista es de inspiración ideológica, y su finalidad es de carácter esencialmente político-partidaria. Esto quiere decir que no apunta al bien de todos los chilenos, sino a los fines específicos de su propaganda sistemática y articulada en contra del gobierno, buscando impedir que este realice su gestión, para lo cual fue elegido democráticamente por la amplia mayoría de chilenos.

En efecto, cuando se afirma que el exministro Andrés Chadwick sería responsable constitucionalmente de vulnerar la Constitución en sus artículos 19, número 1°; en relación con los artículos 5°, inciso segundo; 6° y 7°, como asimismo el 43, los acusadores buscan desviar la atención de los graves acontecimientos de vandalismo y delincuencia ocurridos en nuestro país a partir del 18 de octubre.

Ese día vimos que nuestro Metro, el principal transporte de todos los chilenos, fue vandalizado de una forma terrible: 17 estaciones quemadas en forma simultánea; una estación de Metro, queridos diputados, no se quema con un fósforo ni con una bomba molotov. Esto fue una acción concertada, programada, con acelerantes químicos y en lugares absolutamente determinados.

Por lo tanto, aquí el estado de excepción no se produjo por unos cuantos estudiantes que estaban evadiendo el pasaje; no se produjo por marchas pacíficas. Aquí este estado de excepción se produjo porque se estaba rompiendo todo el transporte público, el Metro y, además, muchos supermercados y cadenas de abastecimiento.

Insisto: los acusadores buscan desviar la atención de los graves acontecimientos de vandalismo y delincuencia, justificando tácita o explícitamente los hechos de violencia que no tenían otra finalidad que desestabilizar políticamente al país, utilizando las legítimas demandas sociales para fines ajenos a ellas. Se trataba de acabar con el gobierno del Presidente Piñera, llegando al extremo de solicitar su renuncia, lo cual vimos en muchos carteles, lo que significa concretamente legitimar un quiebre del orden constitucional en un régimen democrático.

En esta misma lógica se inscribe la acusación contra el ministro. En efecto, ¿de qué se acusa al

exministro del Interior? ¿Qué se pretende realmente cuestionar usando como chivo expiatorio la propia persona del exministro del Interior, invocando el artículo 19? Se pretende acusar al exministro de vulnerar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; a la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, a la libertad de conciencia, por mencionar algunos artículos citados en la acusación.

En síntesis, lo que se cuestiona es que se haya convocado el estado de excepción constitucional, atribución exclusiva del Presidente de la República y no del ministro del Interior. Seamos claros: lo que se cuestiona son los estados de excepción constitucional, los cuales, según los acusadores, han representado continuamente un problema para la democracia.

Como es lógico, las críticas de este tipo, además de ser ligeras y falsas, son improcedentes para una acusación constitucional, que tiene por objeto determinar la responsabilidad jurídico-constitucional de un exministro de Estado, en ningún caso dirimir la conveniencia o no de declarar un estado de emergencia y mucho menos los estados de excepción.

En ese sentido, los acusadores hacen un uso abusivo del artículo 19, que se enmarca en el contexto de los derechos y deberes constitucionales, olvidando que estos derechos y deberes suponen los enunciados contenidos en el artículo 1° de la Constitución. Esto no es solo un error, sino también una ignorancia que refleja las intenciones y razones partidarias y espurias que los animan y los han animado desde que el gobierno del Presidente Piñera asumiera el mando supremo de la nación.

En el artículo 1º de la Constitución, se señala claramente que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común. Y enseguida agrega que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población y a la familia. ¿Por qué este artículo no es mencionado por los acusadores? ¿Por qué la noción de bien común y seguridad nacional nunca aparecen? La respuesta es sencilla: porque quienes encabezan la acusación contra el exministro Andrés Chadwick no logran comprender que la seguridad nacional es un elemento constitutivo del bien común. Si no se puede proteger a la población de la acción de vándalos y delincuentes, el gobierno renunciaría a su obligación de garantizar el bien común de la sociedad política. Esta es una cuestión básica que ya la tenían clara los pensadores clásicos, en los cuales se inspira nuestra Constitución.

En relación con esto, conviene recordar que el estado de emergencia es una herramienta excepcional de rango constitucional que permite la afectación temporal en el ejercicio de determinados derechos, a fin de velar por la restauración del orden público.

En este orden de cosas, lo que estábamos viviendo en Chile, cuando se declaró el estado de excepción, eran hechos de extrema violencia, que ponían en grave peligro la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos, con grave deterioro de la infraestructura público y privada, y que por supuesto hemos visto en estos 40 días cómo se han destruido ciudades completas, patrimonio, pymes y han quedado más de 300.000 personas sin trabajo.

No haber hecho uso de esta herramienta, que surge desde la institucionalidad, habría implicado abandonar a la ciudadanía a su suerte, renunciando, de este modo, al cumplimiento del bien común, que es la razón de ser de un Estado democrático.

Lo que resulta paradojal es que se quiera realizar una acusación contra el exministro por apegarse a la Constitución y proteger a la población de la violencia destructiva. Los derechos fundamentales

no son, por cierto, patrimonio del bloque opositor que impulsa esta acusación. Decretar el estado de emergencia no redunda en una violación de derechos humanos, sino, por el contrario, era una garantía para asegurar las condiciones que permitieran su ejercicio.

En relación con lo anterior, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, elaborado por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el año 2009, señala que: "La seguridad ciudadana es concebida por la Comisión como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales". Y ello precisamente es lo que estaba en riesgo, un marco mínimo de convivencia pacífica, razón por la cual se toma la decisión de decretar el estado de emergencia.

Igualmente, en la sentencia del caso Atenco versus México, del año 2018, la propia Corte Interamericana ha señalado que "los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio y, por tanto, tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para su restablecimiento de ser necesario.

Si bien los agentes estatales pueden recurrir al uso de la fuerza y, en algunas circunstancias, incluso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores.". Es decir, la propia corte reconoce el legítimo derecho a utilizar la fuerza para asegurar el orden público.

Más aún, en el propio caso Atenco, la Corte Interamericana establece los requisitos que impone el uso de la fuerza por parte de los Estados: 1) regular adecuadamente su aplicación, mediante un marco normativo claro y efectivo, 2) capacitar y entrenar a sus cuerpos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, los límites y las condiciones a los que debe estar sometida toda circunstancia de uso de la fuerza, y 3) establecer mecanismos adecuados de control y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza.

En relación con el punto 1), el 4 de diciembre de 2018, su excelencia el Presidente de la República dictó el DS Nº 1.364, mediante el cual se instruye a Carabineros actualizar todos sus protocolos de uso de la fuerza, y estableció para ello 8 lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, entre ellos respeto y cumplimiento de la ley en todo momento, evitar uso de fuerza en manifestaciones no autorizadas y de carácter no violenta, y que exista una intervención policial sujeta a la normativa nacional y tratados internacionales.

Este proceso fue llevado a cabo por distintos actores, pero su concreción tuvo lugar por voluntad del Ministerio del Interior y Carabineros de Chile.

Respecto del punto 2), durante la gestión del exministro Chadwick se actualizaron los contenidos y las evaluaciones de los cursos en derechos humanos para el personal operativo de Carabineros. En ello participó una mesa compuesta por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, la Subsecretaría de Derechos Humanos, y las instituciones nacionales de derechos humanos amparadas bajo los principios de París. Tiempo después, se dictó la Orden General Nº 2.675, que establece los nuevos contenidos del programa de capacitación en derechos humanos.

Finalmente, respecto del punto 3), un ejemplo inmejorable es el extenso mecanismo que se incorporó por parte del Ejecutivo al boletín 12250-25, sobre modernización de las policías, que importa la implementación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía en casos de abuso policial.

Como queda en evidencia, en cada uno de estos tres puntos, el exministro Chadwick tomó medidas, ya sea preventivamente e incluso con posterioridad a las denuncias que surgían de violencia institucional, durante los últimos días de su gestión.

Concretamente, a posteriori, el 21 de octubre, el exministro dio cuenta de las cifras de muertos y lesionados, señalando que los casos de violencia institucional serían puestos en conocimiento del Ministerio Público. Igualmente, se reunió con el director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, comprometiendo la más absoluta transparencia y cooperación en el ejercicio de sus funciones legales. Igualmente, se remitieron oficios a ambas policías, por los cuales se solicitaba información en relación a eventuales casos de abusos.

Todo lo anterior nos permite afirmar en forma categórica que el Capítulo Acusatorio I no tiene mayor sustento y, por tanto, rechazo el libelo en dicha parte.

En relación con el Capítulo Acusatorio II, quedó demostrado que tanto la Contraloría General de la República como los tribunales superiores de justicia no comparten la tesis de los acusadores. En concreto, los acusadores plantean que se habrían infringido los numerales 3º, 5º y 7º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por haber aplicado normas derogadas tácitamente, relativas a los estados de excepción constitucional, especialmente en lo referido a las atribuciones concedidas al jefe de la Defensa Nacional.

Debo señalar que, tal como lo plantearon invitados a esta comisión, este capítulo solo genera dudas y se basa en una entelequia que parte de supuestos profundamente errados.

Para comenzar, no es posible afirmar que las normas se encuentran derogadas tácitamente, y lo que ocurre es meramente una modificación de forma, sin afectar lo sustantivo de las disposiciones referidas al estado de emergencia. Más aún, si lo que se plantea es que se vulnera el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción por haberse omitido delegación de facultades al jefe de la Defensa Nacional, existe ahí una profunda equivocación que ha sido en múltiples ocasiones advertida por los tribunales superiores de justicia, conociendo de recursos de amparo.

En efecto, el artículo tercero de los decretos supremos de estado de emergencia contempla una norma delegatoria que despeja cualquier duda sobre la legalidad de los toques de queda que restringieron de manera totalmente lícita los derechos de locomoción y de reunión.

Cabe recordar también que esta es la misma forma en que han operado todos los estados de excepción que hemos tenido en los últimos terremotos en Chile, cuando ha sido necesaria su aplicación.

No hay, por tanto, infracción de ley y debiesen, en definitiva, desestimarse ambos capítulos acusatorios.

Un último comentario, terminando mi intervención.

Quiero plantear una cuestión que debemos tener en consideración.

Hemos dedicado horas a escuchar los mejores esfuerzos por parte de la parte acusadora, destinados a configurar o constatar vulneración de derechos fundamentales por parte del exministro Chadwick .

Con el dolor que nos causa como país, no podemos desconocer que ha existido vulneración de derechos fundamentales, pero que están lejos de ser imputables al exministro. De hecho, es fundamental reafirmar la tesis de que los ministros del Interior no son responsables por acciones operativas de las policías, y que las autoridades solo deberían ser inculpadas por acciones propias.

Sin embargo, a pesar de los intentos de los acusadores por imputar responsabilidad al exministro, al parecer quien estaría siendo vulnerado en sus derechos fundamentales sería el propio ministro Chadwick .

En efecto, el procedimiento establecido para la sustanciación de la acusación constitucional no es compatible con los estándares mínimos de un debido proceso, más aun teniendo a la vista la naturaleza de la sanción que arriesga el acusado. Lo anterior se acentúa cuando al haber dejado el cargo el acusado, esta acción constitucional tendría un fin meramente sancionatorio. Existe, en este sentido, un acuerdo cerrado en el Sistema Interamericano de Defensa de los Derechos Humanos que el debido proceso supera lo meramente judicial. Así lo ha señalado la Corte Interamericana desde la Opinión Consultiva Nº 9, de 1987, al afirmar que “El contenido protegido del derecho al debido proceso no solo proyecta sus efectos a los procesos estrictamente judiciales (penal, civil, laboral), sino también a los procesos administrativos, corporativos, etcétera.”.

En el mismo sentido, en el Caso Ivcher Bronstein versus Perú, la Corte señaló que “Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte (la Corte Interamericana) considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana.”.

Con posterioridad, la Corte Interamericana, en el caso Quintana Coello y otros versus Ecuador, condena a dicho Estado por la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación de su cargo.

Sin ir más lejos, y para graficar de manera explícita la vulneración de elementos del debido proceso, como la bilateralidad de la audiencia, debemos recordar que estuvimos sesionando en innumerables ocasiones, escuchando invitados sin siquiera conocer la contestación de la acusación. Más aun, se escucharon cifras y casos que superaban ampliamente el período objeto de la acusación. Esto vulnera todo derecho a la defensa.

He dicho.

-Aplausos.

El señor AUTH (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Sergio Gahona .

El señor GAHONA.-

Señor Presidente, hoy hemos sido convocados para debatir los elementos de forma y fondo que fueron expuestos largamente en la comisión evaluadora que analizó el libelo acusatorio en contra del exministro del Interior, señor Andrés Chadwick .

De cualquier forma, no puedo comenzar esta intervención sin señalar que la acusación constitucional constituye un instrumento de fiscalización política que tiene elementos jurídicos y políticos, pero que es y posee un carácter preeminentemente jurídico.

Hago hincapié en lo anterior, pues, ante la debilidad de las imputaciones que se han realizado en contra del exministro Andrés Chadwick , se ha pretendido instalar una suerte de mutación de este instrumento a una fórmula de juicio meramente político, con prescindencia de consideraciones jurídicas.

En efecto, las causales previstas en el artículo 52, Nº 2), de la Constitución son específicas y deben ser acreditadas para declarar su procedencia.

Lo anterior implica que no se debe atender a una mera pérdida de confianza del ministro por parte del Parlamento, sino a un procedimiento que derive en la remoción, y que importe una intervención extraordinaria y absolutamente necesaria del Congreso en una decisión que es privativa del Presidente de la República: la conformación del gabinete.

Concretamente, la causal invocada por los acusadores, esto es, infringir la Constitución Política de la República y las leyes, requiere un análisis jurídico para determinar su ocurrencia o no, todo en un marco de respeto al debido proceso.

En virtud de lo expuesto, estimo pertinente, en primer término, pronunciarme detalladamente respecto a la procedencia del libelo acusatorio.

Dicho esto entonces, se acusa al exministro por la causal de haber infringido gravemente la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución (artículo 52, N° 2), letra b), de la Constitución Política de la República). Dicha infracción se habría producido durante el período comprendido entre los días 18 y 28 de octubre respectivamente. Este comprende desde que se originaron las graves alteraciones al orden público hasta la salida de exministro del gabinete del Presidente Sebastián Piñera .

En concreto, la línea argumental se organiza a base de dos apartados acusatorios: por una parte, se acusa al exministro por haber omitido dictar las medidas eficaces para evitar el uso abusivo e indiscriminado de la fuerza por parte del personal policial uniformado encargado de resguardar el orden público durante el periodo señalado. Dicha omisión tuvo como consecuencia la violación, por parte de personal uniformado, de las garantías de la vida y de la integridad física de los ciudadanos, consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Dentro de las consideraciones a destacar dentro de este capítulo acusatorio se encuentran: que, según datos reportados por el INDH, del Ministerio Público, del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico y de otras instituciones públicas y privadas, durante el periodo en cuestión aumentó exponencialmente el número de querellas presentadas en contra de personal de la fuerza pública por delitos relacionados con torturas y tratos crueles.

De igual modo, se han presentado querellas en contra de personal de la fuerza pública por homicidio y se investigan casos de presunta violación.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, en visitas a centros de detención en distintas ciudades de Chile, declara haber detectado irregularidades tales como: simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación, golpes y demoras excesivas para conducir a los detenidos hasta las comisarías. Todo esto se señala en el libelo.

Entidades tales como el Colegio Médico y la alta comisionada de los Derechos Humanos de la ONU manifestaron, en su oportunidad, su preocupación por el explosivo aumento de denuncias.

Los acusadores señalan también, por su parte, que el estándar internacional para el resguardo del orden público exige el respeto de tres principios fundamentales: el de legalidad, que se traduce, según los acusadores, en el empleo de medios racionales; el de absoluta necesidad, y el de proporcionalidad. Esos son los tres principios fundantes del orden público.

Adicionalmente, señalan que dentro de las medidas que pudieron haberse tomado para evitar la responsabilidad por omisión se encuentran haber actualizado los protocolos de carabineros o fiscalizar el actuar policial.

En el segundo apartado, se acusa al exministro por haber concurrido, con su firma, a la suscripción de los diecinueve decretos de estado de emergencia dictados desde el día 19 de octubre, responsabilizándolo por haber omitido en la declaración de estos el tomar las acciones pertinentes para evitar la vulneración de derechos constitucionales consistentes en la libertad de circulación, de reunión, así como de garantías procesales.

Como preámbulo argumentativo, se hace una mención a una crítica de los acusadores a la figura de los estados de excepción, señalando que en ellos el Estado de derecho se mueve por una “zona gris”, donde los derechos fundamentales carecen de garantías.

También los acusadores indican que dentro de las posibles infracciones a normas constitucionales y/o legales, se hacen los siguientes razonamientos:

1)Por regla general, los estados de excepción no permiten derogar derechos, solo suspenderlos o restringirlos de acuerdo con su naturaleza y el tipo de estado de excepción. El estado de emergencia solo permite restringir las libertades de locomoción y reunión.

Sostienen los acusadores que el grado de restricción dependerá de la gravedad del estado de excepción, y como el estado de emergencia es el menos gravoso, las restricciones deberían ser las mínimas posibles.

2)Se responsabiliza al exministro por concurrir a decretar estado de emergencia y posteriormente tolerar que los jefes de defensa decretaran toques de queda, en circunstancias de que dicha facultad no estaría considerada para ellos expresamente.

Según los acusadores, esta facultad se perdió con la reforma constitucional del año 2005, que cambió el concepto que definía funcionalmente al jefe de Defensa Nacional con facultad de dirección y supervigilancia, en vez de facultad de mando.

Por ello, para que este pudiese decretar toque de queda debería haber habido delegación expresa del Presidente de la República, dado que el Artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de estados de excepción se encontraba tácitamente derogado, según los acusadores.

3)La declaración ilegal de toque de queda produjo la restricción de derechos no contemplados por la Constitución para el estado de emergencia, como se da cuenta por efectuar detenciones en lugares que no está permitido, como lo son recintos privados y estaciones de transporte público, o el mismo toque de queda, que en algunas ciudades significó que las personas estuviesen forzadamente en su domicilio hasta por doce horas. Todo esto sin que el exministro Chadwick tomara medidas para impedirlo.

Considerando lo expuesto, en vista de los antecedentes ya ampliamente conocidos que se han producido durante dicho periodo, hasta la fecha, que incluyen hechos gravísimos, como saqueos, incendios y destrucción de propiedad pública y privada, y la necesidad de invocar el estado de emergencia, en el marco de la Constitución y la ley, el cual fue decretado para garantizar a todos los chilenos sus plenos derechos y libertades, además de restablecer el orden público y resguardar la seguridad ciudadana, considero que las razones del gobierno para declarar el mismo fueron acordes a la situación y siempre en respuesta a la violencia ejercida en las manifestaciones, en contra del accionar de la delincuencia y de grupos violentistas organizados y coordinados.

En este marco, es objetivo apuntar que el estado de emergencia corresponde especialmente cuando se presentan situaciones de violencia y vandalismo que, según el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, representan atentados contra “los derechos de los demás, (…) la seguridad de todos y (…) las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

Así, la determinación de establecer este estado de excepción cumplió con los principios universales establecidos para este propósito, es decir: necesidad, legalidad y proporcionalidad.

También debemos destacar el hecho de que la declaración de estado de emergencia no afectó gravemente los derechos fundamentales ni las libertades, los que en todo momento fueron ejercidos con normalidad, obviamente, atendida la situación de conflicto que se presentaba en los hechos.

Del mismo modo, quiero reiterar que los estados de excepción constitucional son validados tanto por el derecho constitucional comparado como por el derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos, y son herramientas para defender los derechos de los ciudadanos cuando el orden público se ve afectado gravemente por la acción de grupos violentistas.

En consecuencia, la declaración de estado de emergencia representó una opción completamente válida y legítima en las circunstancias aludidas, desde la perspectiva del derecho constitucional e internacional, para actuar, precisamente, frente a acciones que, de forma excepcional, ponen en riesgo la democracia y los derechos de todos.

Adicionalmente, en la aplicación del estado de emergencia, el Presidente de la República y su ministro del Interior, convencidos de que los derechos humanos han de ser respetados en todo

tiempo y lugar, instruyeron expresamente, desde el primer día, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, en el cumplimiento de sus obligaciones, ajustaran su actuación a los criterios y protocolos nacionales e internacionales establecidos para regular el uso de la fuerza, que contemplan las reglas para estos efectos.

Este año, cabe destacar, el gobierno creó la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros e instruyó el fortalecimiento de la formación de carabineros en materia de derechos humanos.

Siempre en esta línea, el Presidente de la República y el exministro del Interior señor Andrés Chadwick durante y después del estado de emergencia han promovido una política de total transparencia en la entrega de información en relación con los hechos ocurridos durante el estado de emergencia desde una perspectiva de derechos humanos. La información es pública y se encuentra disponible para la ciudadanía en las diversas plataformas oficiales de difusión.

El gobierno otorgó todas las facilidades necesarias, desde el primer momento, al Instituto Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, el Instituto ha gozado de amplia autonomía y la colaboración del gobierno para investigar y denunciar situaciones que pudiesen representar posibles abusos o violaciones de los derechos humanos.

Además, se ha solicitado a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, desde que empezó su intervención en estos episodios, realizar en forma, oportunidad y eficacia los sumarios administrativos correspondientes respecto de los hechos vinculados a posibles vulneraciones a los derechos humanos y, a la vez, poner a disposición del Ministerio Público todos esos antecedentes. De hecho, cada querella que se presenta en contra de un funcionario policial origina, simultáneamente, un sumario interno en la institución.

Sin lugar a dudas, la postura del gobierno ha ido en línea con la transparencia de las investigaciones. Clara muestra es su apertura a las investigaciones que requieran los órganos competentes, la invitación a los organismos representantes de los derechos humanos a nivel internacional, como Human Rights Watch , y a la alta comisionada de las Naciones Unidas para tales efectos. Asimismo, se ha procurado que la Defensoría Penal Pública pueda cumplir el rol de garantizar a todo ciudadano su derecho a defensa.

También cabe destacar que el actuar del Ejecutivo se ha encontrado en todo momento sujeto a la fiscalización de la Cámara de Diputados, en virtud de los principios democráticos que inspiran nuestro Estado de derecho.

Por otra parte, el funcionamiento de la institucionalidad en el marco de las movilizaciones sociales, no obstante las dificultades habidas por la envergadura de la situación, las instituciones, esto es, los tribunales de justicia, los fiscales, los defensores públicos y las policías, continuaron actuando con normalidad.

Ante la preocupación que genera el incremento de personas heridas por perdigones y su distinta gravedad, se han abordado los casos debidamente, mediante coordinaciones sostenidas entre el ministro del Interior, el general director de Carabineros, y los personeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos, además de las autoridades de salud, siempre con la disposición y apertura a recibir las denuncias y a realizar las investigaciones pertinentes.

Como resultado de lo anterior, Carabineros modificó la aplicación del protocolo, restringiendo el uso de perdigones a grados superiores de peligrosidad, esto es, cuando la vida de un uniformado o

la de un civil se vea amenazada.

Por expresa iniciativa del exministro del Interior señor Andrés Chadwick , tras diversas reuniones interministeriales, se reforzó el compromiso de los ministerios con el respeto a los derechos humanos y se ratificó la necesidad esencial de vivir en un Estado de derecho, que obliga a actuar sometidos al imperio de la ley, y que todas las diferencias, las profundas demandas sociales y toda otra inquietud pública deben ser resueltas dentro de los mecanismos institucionales existentes, los que se encuentran en pleno funcionamiento y que deberán ser observados con especial preocupación y compromiso como único camino para alcanzar la paz en democracia.

Considerando también que todos los casos de lesionados y los lamentables casos de fallecimiento se encuentran en manos del Ministerio Público y los tribunales de justicia, y que además ya han sido decretadas medidas cautelares en contra de los imputados, podemos inferir también la transparencia con la que se ha actuado, conforme a la ley, en toda circunstancia.

A mayor abundamiento, puedo argumentar que esta acusación constitucional contraviene las garantías del debido proceso, ya que se acusa al exministro de haber omitido dictar medidas eficaces para evitar que se produjesen acciones del personal uniformado lesivas para los derechos humanos, pero no se menciona concretamente cuáles debieron haber sido esas medidas eficaces.

Ello hace imposible para el acusado poder acreditar la inexistencia de la omisión, y a la Cámara poder acreditar la existencia de ella.

Esa imposibilidad de probar la inocencia y de acusar bajo conocimiento solo de antecedentes atenta contra el debido proceso, consagrado como derecho en el artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política de la República.

Frente a esto, es dable sostener que el debido proceso es una garantía perfectamente aplicable al proceso de acusación constitucional, puesto que la Constitución obliga a aplicar este principio siempre que se ejerza la función jurisdiccional, función que, dada la existencia de una parte acusada, una parte acusadora, una sanción y un órgano que conoce y resuelve, se encuentra totalmente acreditada.

Esta calidad de función jurisdiccional ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional y corroborada por la misma parte acusadora incluso en la propia acusación constitucional cuando habla de juicio político-jurídico.

Por otro lado, considero que la acusación se formula sobre la base de hechos no acreditados e interpretaciones genéricas. En ella se atribuye responsabilidad política por un gran número de gravísimos antecedentes y de delitos que aún se encuentran en tramitación por tribunales y que carecen de calificación jurídica.

Además, tampoco habría habido rigurosidad en el establecimiento del vínculo causal del exministro con los cargos que se le imputan.

Esta falta de rigurosidad también se apreciaría en las eventuales omisiones denunciadas en el capítulo II de la misma acusación, donde se imputa haber quebrado la cadena de mando policial, detenciones ilegítimas y haber limitado la garantía de locomoción más de lo necesario. Todo esto, sin un lógico desarrollo causal y en circunstancias donde la misma parte acusadora sostiene como compleja de establecer la delimitación de facultades y responsabilidades en los estados de

excepción.

Considero, entonces, necesario destacar que la acusación está basada en hechos de terceros arbitrariamente imputados a la persona del exministro, ya que se argumenta que uno de los requisitos de la acusación constitucional es que la autoridad acusada sea personal y directamente responsable de los hechos imputados.

Existiría para ello un argumento literal, dado que la Constitución utiliza expresiones tales como “haber” o “es o no culpable”; pero independientemente de ello la responsabilidad personal sería una exigencia mínima para cualquier procedimiento que busque establecer sanciones personales.

Resulta impensable, entonces, que se acuse a una autoridad por actos respecto de los cuales no es responsable, o bien, en casos en que se acredite que esta ha cumplido con sus obligaciones constitucionales y legales.

Prueba del alto consenso que tiene este requisito es el respaldo transversal a esta postura manifestado en las antiguas acusaciones constitucionales a los siguientes señores y señoras: Alejandro Foxley , Alejandro Hales , José Pablo Arellano, Ricardo Lagos Escobar , Luis Bates , Rodrigo Hinzpeter , Carmen Castillo y Javiera Blanco .

Por otro lado, y tal como lo señalé precedentemente, creo que la acusación se basa solo en hechos de terceros que pretenden ser imputados al acusado. En la acusación se mencionan solo como ejemplos de medidas efectivas que se pudieron tomar las siguientes: actualizar protocolos y fiscalizar el actuar de carabineros; pero no contempla que las facultades constitucionales, legales y reglamentarias de un ministro del Interior dicen relación con dirigir a las fuerzas de orden y seguridad. De hecho, la historia fidedigna de la ley N° 20.502 daría cuenta de que Carabineros de Chile está sujeto normativamente a la autoridad civil, pero mantiene su independencia operativa, lo cual, por lo demás, estaría totalmente justificado dada la profesionalización de Carabineros.

Finalmente, y en esta parte más general a la que me he referido, puedo señalar que la acusación pretende cuestionar el mérito del estado de emergencia, ante lo cual puedo decir que es totalmente inconstitucional utilizar una acusación constitucional para cuestionar el mérito político de una facultad exclusiva del Presidente de la República, como lo es haber decretado un estado de emergencia.

De hecho, ni siquiera los tribunales de justicia pueden cuestionar dicho decreto. Incluso se sostiene que dicho cuestionamiento podría poner en riesgo el orden público, en circunstancias en que miembros de toda la clase política, incluyendo personeros de la oposición o como por ejemplo el exministro Jorge Burgos , respaldaron la declaración de estado de emergencia.

A continuación, argumentaré con más profundidad nuestra posición contraria a la acusación y de manera detallada en cada uno de sus dos capítulos:

Primer capítulo acusatorio

El primer capítulo acusatorio imputa la responsabilidad al exministro Chadwick por vulnerar el artículo 19, N° 1°, de la Constitución Política de la República, que protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Para los acusadores, el exministro Chadwick habría omitido medidas eficaces para evitar el uso

abusivo de la fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Pero no basta con ejercer un cargo para ser acusado constitucionalmente. Los acusadores deben ser capaces de acreditar que el exministro no hizo nada para detener eventuales abusos o, peor aún, que dispuso la realización o ejecución de los mismos.

No hay en el libelo ni se recoge de los testimonios vertidos en la comisión evaluadora que el acusado hubiese promovido o facilitado abusos por parte de agentes del Estado. Muy por el contrario, es evidente que el exministro Chadwick realizó gestiones tanto antes como después de decretarse los estados de excepción en orden a regular el uso de la fuerza en la mantención del orden público y a fortalecer los estándares de derechos humanos en relación con el ejercicio de la función policial.

Fue precisamente el exministro Chadwick quien actualizó los protocolos de uso de la fuerza en el control del orden público para ajustarlos a estándares internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, y a instancias del propio exministro Chadwick , este año se modificaron los contenidos que se imparten a los funcionarios en sus capacitaciones de derechos humanos.

Se trata tan solo de dos ejemplos de instrumentos que fueron trabajados conjuntamente entre el Ministerio del Interior y Carabineros con la Subsecretaría de Derechos Humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos. Si bien esto solo sería una muestra de los actos documentados en la contestación evacuada por el exministro, sirven de muestra para graficar su compromiso con la protección de los derechos humanos.

En este apartado no puedo dejar de constatar que fue el propio Chadwick quien, como ministro, creó la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros de Chile, que quedó a cargo de una mujer, la coronel Karina Soza .

Por otra parte, es evidente que el exministro Chadwick ha liderado un proceso de modernización policial inédito, con una agenda legislativa que ya está en trámite y que fue objeto de acuerdos con amplios sectores políticos.

Sin ir más lejos, el proyecto de ley que trata sobre la modernización de las policías del país, boletín N° 12250-25, contiene disposiciones que avanzan sustantivamente en mejorar los estándares de derechos humanos al interior de las instituciones policiales.

Concretamente, por medio de esa iniciativa se incorpora expresamente en las leyes orgánicas respectivas la obligación de que las policías cumplan sus funciones y facultades legales dando fiel cumplimiento a los principios de legalidad y no discriminación arbitraria, así como a la observancia al respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Igualmente, se establece la creación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía en caso de actos abusivos o arbitrarios de la institución policial.

En relación con lo anterior, el 15 de octubre, en el Senado, con ocasión de la discusión en particular en Sala del proyecto de modernización de las policías, las palabras del honorable senador Felipe Harboe , que no es precisamente oficialista, dejaron en evidencia al avance que significa esta iniciativa. Dijo: “Este proyecto de ley establece un ecosistema jurídicoadministrativo que va a permitir equilibrar la autonomía con la sujeción a la planificación estratégica del

representante del Presidente de la República.”. Más adelante, en la misma intervención, el senador afirma: “Señor Presidente, este proyecto es un avance significativo. Es un avance en control presupuestario; es un avance en control operativo; es un avance en planificación estratégica. Pero también es un avance conceptual, desde el punto de vista de la incorporación en la propia Ley Orgánica de normas relativas a los derechos fundamentales. Y establece la obligación de crear procedimientos internos para observar casos de conductas inapropiadas, donde también el Ministerio del Interior tendrá mucho que decir.”.

Por su parte, en la exposición de fecha 21 de noviembre de 2019, ante la comisión evaluadora de la acusación constitucional, el general director de Carabineros, señor Mario Rozas Córdova , señaló: “Dentro de todo esto, recibo la instrucción del entonces ministro del Interior, en el sentido de efectuar todo este despliegue y, dentro de las instrucciones, obviamente lo que más recalca es que esto sea dentro del Estado de derecho, respetando los derechos humanos de las personas y, sobre todo, tratando de mantener el orden y la seguridad.”.

De la declaración efectuada por el general director de Carabineros se desprende inequívocamente un acto preciso y concreto, que dice relación con la preocupación que tuvo el ministrodel Interior y Seguridad Pública al impartir las directrices para proceder al restablecimiento de la seguridad y el orden público.

Por otra parte, el director general de la Policía de Investigaciones señaló a esa instancia, la comisión evaluadora de la acusación constitucional, que nunca recibió ni hubiese cumplido una orden ilegal, y que si hay una persona que se ha definido por la defensa de los derechos humanos, es el señor exministro del Interior, don Andrés Chadwick . Luego, afirmó: “Ha sido don Andrés Chadwick , con quien he conversado muchas veces estos temas, y nunca ha obligado, pedido o instruido que hagamos algo que esté más allá de la ley.”. Palabras del director general de Investigaciones.

Por consiguiente, ¿se sustenta una vulneración al artículo 19, número 1°, de la Constitución Política de la República, en la medida que se habrían omitido medidas para evitar un uso abusivo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública? La respuesta a dicha interrogante debe ser y es negativa.

Por lo antes expuesto, el Capítulo I del libelo acusatorio no puede votarse favorablemente y debe ser descartado.

El Capítulo II de la acusación constitucional se vincula con la supuesta vulneración de los números 3°, 5° y 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por aplicar normas supuestamente derogadas tácitamente, relativas a los estados de excepción constitucional, especialmente sobre las atribuciones concedidas al jefe de la Defensa Nacional. Eso señalan los acusadores en su libelo.

Al respecto, se formula la tesis de que los estados de excepción constitucional decretados infringirían los artículos 41 y 42 de la Constitución. Dichas normas deben concordarse con lo que dispone el artículo 5° de la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, ya que hace referencia al inciso primero del número 6° del mismo artículo 41 de la Constitución.

Por su parte, se identificaría una supuesta ilegalidad, en tanto el Presidente de la República no delegó expresamente las facultades que le corresponden al jefe de la Defensa Nacional en la zona

afectada.

En efecto, el argumento sostenido en la acusación dice relación con que el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción establece la facultad de mando del jefe de la Defensa Nacional, pero, para su regulación, la ley se remite al inciso primero del N° 6° del artículo 41 de la propia Constitución. Esta norma originalmente regulaba el estado de excepción de emergencia, pero tras la modificación de su enumeración, que actualmente está en el artículo 42 de la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción haría referencia a un artículo que ya no regula la materia.

Debe afirmarse categóricamente que es efectivo que hubo reformas a la Constitución, pero estas, en lo pertinente, solo tienen relevancia respecto de la enumeración, no de su contenido normativo, el cual se mantuvo inalterado.

No hubo espíritu de alterar la Ley Orgánica de los Estados de Excepción; sin embargo, a juicio de los acusadores, no existiendo tal inciso ni número del artículo 41 en la Constitución Política de la República vigente, este se encontraría derogado.

Como puede verse, es un argumento básico y de una interpretación inorgánica.

Sobre este punto, no puede sostenerse una supuesta derogación tácita de las normas en comento, entendiendo que respecto de la vigencia de las normas legales de nuestro ordenamiento jurídico solo pueden pronunciarse, en primer término, el Congreso Nacional o el Tribunal Constitucional, para efectos de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad o derechamente de inconstitucionalidad.

La referencia a la supuesta derogación de las disposiciones de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, implicaría el conocimiento o notificación de algún antecedente cierto en ese sentido. Sin embargo, hasta este instante, dicha norma no ha sido derogada por la dictación de una ley posterior ni tampoco se ha expulsado del ordenamiento jurídico por decisión del Tribunal Constitucional.

Los decretos que establecieron los estados de excepción, al hacer referencia a las facultades del artículo 5° de la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, están invocando dichas facultades y, por consiguiente, ese es el marco jurídico que rige el accionar del jefe de la Defensa Nacional.

Esta construcción artificiosa, que se ha pretendido llevar adelante por constitucionalistas cuyo domicilio político es conocido, fue rechazada incluso por invitados que los propios acusadores trajeron a la comisión evaluadora.

En efecto, Juan Carlos Ferrada , abogado y académico, trató en extenso la eventual derogación normativa antes señalada, calificando en un par de oportunidades el Capítulo II de la acusación como dudoso, lo que deja a la vista las aprensiones sobre el particular.

Asimismo, en relación con esta eventual derogación que señalan los acusadores, la Corte de Apelaciones de Talca, en el considerando Quinto del amparo N° 224-2019, del presente año, señala que el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción “se refiere a las facultades que tendrá el Jefe de la Defensa Nacional durante el Estado de Emergencia, mecanismo institucional de excepción que no fue suprimido por la modificación constitucional del

año 2005, sino que se mantiene vigente en el artículo 42 de nuestra Carta Fundamental, de manera que a través de una interpretación orgánica y sistemática conlleva necesariamente a comprender el verdadero sentido y alcance de la normativa en estudio y colegir que ella se encuentra en pleno vigor y en concordancia con el texto constitucional referido.".

Eso fue confirmado por la Corte Suprema. A lo largo del país se presentaron 109 recursos de amparo o protección en contra del toque de queda, todos rechazados, salvo por uno, que todavía está en apelación y que pasó a una instancia superior.

Criterio similar utilizaron las cortes de apelaciones de otras jurisdicciones, cuyos fallos fueron posteriormente confirmados por el máximo tribunal, es decir, la Corte Suprema, quienes validaron la legalidad del estado de excepción y de los toques de queda.

Adicionalmente, debo señalar que la Contraloría General de la República, que es el órgano encargado de pronunciarse de la validez y legalidad de los actos de la administración, tomó razón de los decretos de emergencia sin hacer un solo reparo.

Pero más allá de la discusión en torno a la vigencia normativa de las normas antes aludidas, los decretos de estado de emergencia disponían expresamente que los jefes de la defensa nacional contaban con las atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

En efecto, a diferencia de los decretos de estado de excepción que dictó la entonces Presidenta Bachelet en otras ocasiones, los instrumentos del actual gobierno no tenían solo dos artículos: uno que decretaba el Estado de emergencia en una zona determinada y otro que designaba al jefe de la Defensa Nacional. Los 19 decretos supremos en esta ocasión contaban con un tercer artículo, que disponía:

"Artículo tercero.- En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5º de la ley Nº 18.415, específicamente la prevista en su número 1, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Publica que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la de la Intendente de la Región...".

En efecto, esta es, por cierto, la materialización de la delegación a la que se refiere el artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

Así lo consideró también la Corte Suprema al confirmar el fallo de la Corte de Apelaciones de Talca, recaído en el Amparo 224-2019, cuando afirmó que "aun cuando no se diga expresamente que se delegan facultades, del tenor del mismo, aparece con claridad que ese es su objetivo y fin, cuando el citado artículo tercero dispone que el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la Ley N° 18.415.".

Se trata, por cierto, de una delegación cuya idoneidad no puede ser cuestionada y que tuvo lugar con apego a la ley, de conformidad con las reglas del derecho administrativo y, particularmente, de los estándares que impone la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ahora bien, despejados los aspectos legales o de forma cuestionados respecto de la dictación de los decretos supremos de estado de emergencia, ¿podríamos discutir el mérito o la conveniencia de su procedencia? La respuesta no tiene matices: definitivamente, no. No, ya que, en primer lugar, no corresponde que nosotros entremos a cuestionar una decisión que se funda en una facultad presidencial, que fue objeto de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y reiteradas veces reivindicada y ratificada por los tribunales superiores de justicia.

En segundo lugar, la respuesta debiese ser no, ya que no puede obviarse la gravedad de los hechos violentos que se cometieron previo a la dictación de los estados de emergencia y con posterioridad a los mismos, y la coordinación y premeditación con que se actuó.

Del balance de los daños se recogen 27 buses del transporte público quemados, 741 vandalizados; 5 estaciones intermodales sin operación y 9 terminales con serios daños; 487 supermercados quemados o saqueados a nivel nacional; más de 12 municipalidades dañadas; más de 8 intendencias y gobernaciones perjudicadas, y un conjunto innumerable de otros bienes, tanto públicos como privados, que fueron vandalizados, quemados o saqueados, pero en ninguna parte de la acusación constitucional se hace referencia a ello.

Por lo anterior, la facultad de decretar el estado de excepción constitucional de emergencia fue ejercida con total apego al marco legal y constitucional por el Presidente de la República, no siendo pertinente en lo absoluto formular un reproche perseguible por la vía de la acusación constitucional respecto de la legalidad.

Más tajantemente aún, no solo parece impropio, sino también impertinente, atribuir reproche alguno al exministro Andrés Chadwick .

En base a lo analizado anteriormente y discutido seriamente en la comisión evaluadora, me he hecho la firme convicción de que tampoco puede prosperar este capítulo de la acusación constitucional.

En circunstancias de lo expuesto, voto en contra de la acusación constitucional deducida contra el exministro del Interior y Seguridad Pública don Andrés Chadwick Piñera.

He dicho.

-Aplausos.

El señor AUTH (Vicepresidente).-

Para fundamentar el voto de procedencia de la acusación, tiene la palabra el diputado señor Marcos Ilabaca .

El señor ILABACA.-

Señor Presidente, por su intermedio, saludo al exministro del Interior y Seguridad Pública, señor

Andrés Chadwick Piñera , que en estos momentos nos debe estar viendo por televisión; a su abogado defensor, señor Luis Hermosilla , y a las y los colegas diputados que asisten hoy a este hemiciclo para ejercer una de las facultades que nos confiere la Constitución, en cumplimiento del mandato expreso de respetar y promover siempre -¡siempre!- los derechos humanos, que se encuentran consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

Asimismo, saludo a los invitados que se encuentran en las graderías, y en especial quiero entregar, en nombre de los diputados de mi bancada, de la oposición y, por qué no decirlo, de todo un país un afectuoso saludo a todas las víctimas de la violencia estatal y a sus familias, que han sufrido en carne propia los actos de un gobierno irresponsable en el uso de la fuerza. Les manifiesto en este acto que no los dejaremos solos, que está acusación constituye un primer paso, un punto de partida en el camino de la justicia y reparación ante hechos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos.

Claramente, hoy, nuestro país vive una profunda crisis, la cual está dada por cuatro hechos que nos han cruzado de manera categórica.

Nuestros vecinos en los diferentes barrios de Chile están solicitando, cada día, que nos hagamos cargo de la protesta social, de la agenda social, de los grandes cambios y que le digamos basta al abuso y a la injusticia.

Esta acusación constitucional no se hace cargo de esta agenda social; tampoco se hace cargo del orden público. Mal podríamos entender que la acusación constitucional va a solucionar los graves problemas de orden público que vive nuestro país. Tampoco se hace cargo del pacto social que va a darle contenido a la nueva constitución que redactará nuestro país. Pero si hay algo de lo que la acusación constitucional se tiene que hacer cargo, sí o sí -es otro de los temas que nuestros vecinos nos solicitan diariamente-, es de los derechos humanos.

Cuando hace algunos años decíamos “Nunca más”, “Verdad y justicia” y decíamos que esperábamos que nunca más en nuestro querido Chile se repitieran los horrores de las violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado, nuevamente tenemos que estar sentados, hoy en democracia, pidiendo “Nunca más” y que haya verdad y justicia. Ese es el objetivo de la acusación constitucional.

Este es apenas un primer paso en el camino hacia la justicia y la reparación, ya que las víctimas de la violencia estatal merecen que los responsables den la cara, que se conozcan sus nombres y sean juzgados por los tribunales de justicia nacionales y, de ser el caso, también por la justicia internacional de derechos humanos. El Estado de Chile, cada uno de los poderes estatales y sus órganos deben ejercer todas sus facultades para impedir que la violencia estatal quede impune. Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos deben ser amparadas, protegidas, escuchadas y reparadas en el daño que han sufrido.

Hemos jurado que nunca más en Chile ocurrirá lo que miles de personas y familias debieron soportar en el pasado, durante la dictadura militar. Hoy, a diferencia de esos tiempos, la democracia debe entregar una respuesta pronta y eficaz a las víctimas que, por el solo hecho de manifestarse, han soportado la violencia de un gobierno que no ha sido capaz de encauzar el descontento social, que ha sido incapaz de dar respuesta efectiva a las demandas sociales que día a día movilizan a millones de personas en Chile y que no ha comprendido la profundidad de esta crisis, porque optó desde el primer momento por no atender la agenda social que nos imponía nuestra población, sino que entendió que debía enfocarla solamente desde el ámbito de la

represión. Eso es no entender lo que está sucediendo en Chile; es no entender el grito desesperado que nuestros vecinos nos señalan día a día.

El pueblo de Chile despertó y exige de todos nosotros justicia e igualdad. Hoy, lamentablemente, tendremos que conocer hechos gravísimos que violentan la conciencia y la historia de todo un país.

Y ante el reclamo por justicia e igualdad, ¿cuál ha sido la respuesta de este gobierno, respuesta que no se hizo esperar? “Estamos en guerra”, fue lo que afirmó el Presidente de la República.

Entonces, ¿qué se podía esperar si la máxima autoridad del país declaraba la guerra a un pueblo que reclamaba en cada ciudad los abusos que ha soportado en silencio tanto tiempo; si el Presidente declaraba una guerra imaginaria frente a las manifestaciones de millones de chilenos, sin distinguir esta protesta social de los actos de pillaje, de vandalismo, de saqueo, actos que todos vamos a repudiar?

Con ese mensaje, le entregaba a la policía y a las fuerzas de orden un mensaje erróneo, que provocó un contexto en que, como hemos conocido en estos días, sirvió para amparar acciones de violencia estatal contrarias a derecho, que han generado cientos de víctimas.

Frente a nosotros y a todo el país debería estar aquí presente el exministro del Interior y Seguridad Pública, quien, estando al mando de dicha cartera, era el responsable directo y político de las fuerzas de orden y seguridad. Sus acciones u omisiones, sus instrucciones o silencios, están directamente relacionados con el sufrimiento de cientos de víctimas de hechos que en algún momento pensamos que nunca más se repetirían en nuestro país, y mucho menos en democracia.

Lamentablemente, somos testigos de cómo en democracia también se pueden violar los derechos humanos; pero, a diferencia de una dictadura, hoy existe un Poder Judicial que no ha guardado silencio; hoy existe una Fiscalía que ha perseguido con objetividad a delincuentes comunes y a violadores de los derechos humanos; hoy existe un Instituto Nacional de Derechos Humanos que ha desarrollado un trabajo asistiendo a las víctimas y constatando estos hechos; organizaciones de la sociedad civil que han colaborado con la tarea de vigilar el respeto a los derechos humanos y un Congreso Nacional que debe ejercer sus facultades para investigar el actuar de los demás poderes públicos y, de verificarse el supuesto, acusar y juzgar a las autoridades políticas que sean responsables de las graves violaciones a los derechos humanos que en nuestro país han ocurrido. Esa es la responsabilidad que nos ha entregado la Constitución y los cientos de miles de vecinos que han votado por cada uno de nosotros. Esa obligación la tenemos que ejercer de manera oportuna; debemos reponer la racionalidad y el respeto a los derechos humanos.

No es venganza, sino la justicia la que debe prevalecer; no es la impunidad, sino la responsabilidad la que, mediante la presente acusación constitucional, comenzamos a restablecer.

Todas las autoridades deben responder por sus actos, y todos los culpables deben ser juzgados y sancionados bajo el debido proceso.

La comisión revisora ha desarrollado una intensa y responsable labor. Quiero reconocer, efectivamente, el gran trabajo que hemos desarrollado en la comisión, presidida por el honorable diputado Jaime Bellolio . Con él mantengo discrepancias políticas -eso es obvio-, pero debo reconocer que al interior de la comisión se ha desarrollado un trabajo ecuánime y de respeto. Por lo tanto, felicito el trabajo de la comisión -donde fui absolutamente minoría-, que respetó las

mínimas condiciones para desarrollar correctamente nuestro trabajo, y en eso tengo que reconocer al señor Presidente de la comisión.

Claramente, el trabajo de la comisión no ha sido obstáculo para la tarea de examinar, como así lo he señalado, los argumentos del libelo acusatorio, la defensa y la exposición de un conjunto de invitados. Y hemos elaborado finalmente un informe que en su decisión final no comparto -soy minoría-, porque creo que es parcial.

A diferencia del voto de mayoría, los antecedentes y argumentos que fueron expuestos ante la comisión permiten, bajo mi criterio, ratificar que el exministro Chadwick Piñera es responsable político de la acción desplegada por las fuerzas de orden y seguridad, y que es culpable de los hechos que correctamente le imputa hoy la acusación constitucional.

Quiero hacer una primera advertencia: no es tarea de esta honorable Sala analizar esta acusación con el objeto de condenar al exministro, ya que esa tarea es de competencia exclusiva del honorable Senado, sino que hoy debemos evaluar si la presente acusación es plausible y, de serlo, decidir acogerla para así pasar a la siguiente etapa, que es acusar al exministro ante el Senado.

Por lo tanto, la pregunta que debemos responder en el día de hoy es de una naturaleza diferente a la pregunta que deberán responder los honorables miembros del Senado. Nosotros, según el artículo 52, número 2), de la Constitución Política de la República debemos limitarnos a declarar si ha o no lugar a la presente acusación. En cambio, el artículo 53, número 1), establece que es atribución exclusiva del Senado conocer la acusación que la Cámara entable, siendo el Senado el órgano responsable de resolver como jurado si el exministro es culpable. Nosotros no determinaremos hoy día si el exministro es culpable o no.

La defensa del exministro, para evitar entrar al fondo de la acusación e impedir que esta honorable Cámara conozca el detalle de los graves hechos que son imputados al señor Chadwick Piñera , tomó una decisión procesal, a mi gusto equivocada, por cierto: alegar defectos de forma inexistentes a través de la llamada cuestión previa de admisibilidad. Por lo mismo, desde mi convencimiento tras la revisión de la acusación y los testimonios y exposiciones recibidos en la comisión revisora, abordaré la cuestión previa en detalle, para así despejar cualquier duda que tenga algún honorable diputado, e invitarlos desde ya a rechazar la cuestión previa, para que, de ese modo, la honorable Sala y toda la ciudadanía conozcan lo que ha sucedido en Chile en estos días.

¿Por qué es imperativo que se conozca el fondo del asunto? Porque es necesario que la ciudadanía conozca los graves hechos que son imputados al señor Chadwick Piñera . En la comisión revisora hubo un desfile de ministros de Estado que centraron todas sus exposiciones en los daños materiales que ha sufrido la infraestructura pública y privada; realizaron una suerte de inventario, bajo la lógica de dar un contexto para la declaración del estado de emergencia.

Desde luego que al exministro no se le acusa por los daños que ha sufrido la propiedad pública o privada, ni es intención de la acusación pasar por alto los graves delitos que han cometido personas que, aprovechándose de la justa protesta social, han visto la oportunidad de saquear negocios, destruir la fuente laboral de miles de personas o vandalizar espacios que son de todos. Sin embargo, yo creo que no era necesario traer a tanto ministro de Estado, descuidando sus funciones, para mostrar un hecho que ya es público y notorio.

Con todo, quiero subrayar acá mi total rechazo a la violencia y llamar a los órganos a cargo de la

persecución penal a investigar y a dar con el paradero de los responsables, porque deben ser juzgados y también deben ser castigados, y, asimismo, hacer un llamado a la sociedad en su conjunto a condenar los hechos de vandalismo y saqueo que hemos vivido en nuestro país. Allí todos tenemos responsabilidad.

La comisión revisora recibió la exposición y testimonio de hechos que demuestran por sí solos la gravedad de lo que enfrentamos como país; son hechos que constituyen -es lo que nos corresponde hoy día determinar- graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de su director nacional, de los jefes regionales y de asociaciones de funcionarios, dieron cuenta de estos hechos gravísimos, que paso a relatar para que entendamos la magnitud de los hechos:

Con fecha 26 de octubre, el INDH reportaba un total de 1.051 heridos en centros de salud -1.051 heridos el 26 de octubre-, de los cuales 531 correspondían a lesiones provocadas por el uso de armas de fuego por parte de la policía. A ese día ya se contabilizaban 124 personas con lesiones oculares, situación que ha sido catalogada como una emergencia sanitaria.

En la actualidad, el INDH ha presentado 442 acciones judiciales en favor de 646 víctimas, por violaciones a los derechos humanos. Insisto: 411 querellas contra Carabineros, 38 contra las Fuerzas Armadas y 60 contra la PDI.

Se han verificado desnudamientos en comisarías, que fueron prohibidos en marzo de 2019 por los protocolos de uso de la fuerza de Carabineros, pero que actualmente se mantienen. Al respecto, el INDH ha presentado 74 querellas por tortura con connotación de violencia sexual durante este tiempo, al menos tres veces más que en los últimos nueve años, desde que se creó el instituto.

Se han constatado acciones que son reiteradas, tales como uso indiscriminado de escopetas antimotines; desnudamientos en recintos policiales; torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, con connotaciones sexuales y uso indiscriminado de la fuerza policial en contra de manifestantes pacíficos.

El instituto informa sobre 4.000 denuncias -¡4.000!-, de las que han procesado 2.800, que se han convertido en 472 querellas.

Solo a modo de ejemplo, ayer fueron formalizados dos carabineros de Fuerzas Especiales por el delito de apremios ilegítimos contra un menor de 17 años, por hechos registrados durante el estado de emergencia y toque de queda.

También quiero detallar algunos hechos que ocurrieron en regiones. Invitamos especialmente a los directores regionales para poder escuchar la realidad no solamente de Santiago respecto de este tipo de situaciones.

En la Región de Tarapacá, de las treinta querellas presentadas, 2 son por torturas, 21 por tratos crueles, inhumanos o degradantes, y 6 por violencia innecesaria.

En la Región de Coquimbo, en el segundo día de protestas hubo dos lamentables muertes. Una, que se produjo en La Serena, donde un joven de 26 años, de nacionalidad ecuatoriana, mientras se manifestaba a las 17.00 horas en los alrededores de un centro comercial, fue impactado por una bala de funcionarios del Ejército. Luego, otra persona, en la comuna de Coquimbo, ya

decretado el estado de emergencia y durante el toque de queda, fallece por acción también de funcionarios militares.

En la Región de Valparaíso se han presentado 3 querellas por niños, niñas y adolescentes: una por un caso de violencia sexual; dos en las cuales se incluyen situaciones de desnudamiento seguidas de sentadillas; una por un trauma ocular severo. En estos últimos días fueron presentadas siete querellas más: cinco por apremios ilegítimos y dos por tortura.

En la Región Metropolitana, una persona murió producto de sufrir violencia policial que consistió en golpes de puño y pies en diversas partes del cuerpo, que le provocaron un edema cerebral, TEC cerrado y fractura de cráneo. Falleció el 22 de octubre, y el 23 de octubre el INDH interpuso una querella por homicidio. En cuatro semanas, desde el 18 de octubre, en la zona metropolitana se han presentado 121 acciones legales, de las cuales 76 corresponden a violencia sexual.

En la Región del Maule, los observadores señalan que se ha presentado una querella por homicidio perpetrado por funcionarios del Ejército (formalizado y en prisión preventiva). Las restantes 29 son en contra de funcionarios de Carabineros. De estas 29 querellas, 2 son por violencia innecesaria con lesiones graves, 3 por lesiones graves, 9 por tortura y 15 por apremios ilegítimos. De las torturas, todas incluyen desnudamientos y una de ellas es en contra de una menor de edad. Además, denunciaron la existencia de una jaula, un calabozo improvisado fuera de toda normativa, donde se detenía a la gente a la intemperie, durmiendo en el piso, y que ha sido utilizada desde el 19 de octubre hasta la actualidad.

En la Región del Biobío, dentro de las querellas por tortura, en las que se denuncia violencia sexual, desnudamientos con sentadillas de mujeres, niños, niñas y adolescentes en las comisarías, sino también prácticas que se creían erradicadas de Chile. Por ejemplo, en una querella se denuncia que a dos mujeres en un camión militar les dijeron que las iban a hacer desaparecer. Las subieron a un camión y les dijeron que las iban a matar y que iban a usar una sola bala para economizar recursos.

Estimados parlamentarios, ¡estos son los cartuchos que se utilizaban! ¡Estas son las lesiones que se provocaban! ¡Así sufría nuestra población! Esta es una lesión a una vecina por impacto de perdigones.

(El diputado Marcos Ilabaca muestra a los diputados y diputadas los cartuchos y las fotografías)

Estos hechos hablan por sí solos. Dan cuenta de un contexto brutal de violaciones reiteradas a los derechos humanos a nivel nacional y con claros patrones de conducta, que han soportado cientos de personas y que han sido registrados por los observadores del INDH. El señor Chadwick Piñera estaba en conocimiento de estos hechos, porque el propio INDH el día 22 de octubre se reunió con él y le informó sobre las graves violaciones a los derechos humanos que se registraban en todo Chile hasta esa fecha.

Esta situación también fue observada y condenada por diferentes organismos de derechos humanos. Hemos estado conociendo en los últimos días sus conclusiones:

Amnistía Internacional señaló en su informe, donde ratifica la existencia de hechos gravísimos, que “principalmente el Ejército y Carabineros están cometiendo ataques generalizados, usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva con la intención de dañar y castigar a la población que se

manifiesta.”.

El informe es concluyente: “considera que las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos por agentes de las fuerzas de seguridad no son hechos aislados -en ningún caso- o esporádicos, sino que responden a un patrón consistente en el tipo de violaciones y en el modus operandi llevado a cabo a lo largo de todo el país principalmente por parte de Carabineros. El grado de coordinación requerido para sostener la represión violenta de las protestas durante más de un mes conduce razonablemente a pensar en la responsabilidad del mando al más alto nivel, sea porque ordenó o toleró la represión”.

De la misma forma, Human Rights Watch , en palabras de su director, indicó que “Hay centenares de preocupantes denuncias sobre uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos contra detenidos tales como golpizas brutales y abusos sexuales que no pueden quedar impunes y deben ser pronta y rigurosamente investigadas y sancionadas”.

Esta realidad, los graves hechos que son denunciados tanto en el libelo acusatorio, ratificados por los invitados en la comisión revisora, constituyen un imperativo por el cual debemos rechazar la cuestión previa para abocarnos al examen de cada capítulo acusatorio, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de cientos de chilenas y chilenos.

En este breve apartado expondré cuatro argumentos o advertencias generales, que servirán para alejar del debate ciertas opiniones que solo confunden, y así podamos despejar rápidamente el incidente planteado por la defensa.

Lo primero que quiero señalar es que no existe ninguna disyuntiva entre el orden público y los derechos humanos, como mal podrían entender algunos.

Comienzo haciendo una prevención a la honorable Sala. Existen opiniones en el debate público que entienden o sugieren como opuestos orden público y derechos humanos. No debemos caer en esa idea. No estamos eligiendo hoy entre orden público y derechos humanos. No es que algunos estén por el orden público y los otros no. El único orden público que puede tolerar una democracia es aquel que se construye para defender los derechos humanos. Toda fuerza que se imponga soslayando o violentando los derechos humanos es una fuerza contraria a derecho e injusta, y debe ser rechazada de manera tajante.

El actuar de los órganos del Estado y la actividad de los ministros de Estado se sitúa, tal como ya se ha señalado en esta Sala, en el marco del principio de juridicidad. Por tanto, y siguiendo la exposición e informe en derecho del profesor Felipe Paredes , “(…) todo acto de los ministros de Estado debe someterse al control de juridicidad, y la acusación constitucional forma parte del sistema de controles de juridicidad, que el Ordenamiento Jurídico establece para fiscalizar la actividad de los ministros de Estado. El papel del Congreso resulta absolutamente necesario en estos supuestos, donde la Constitución excluye expresamente la intervención de los Tribunales de Justicia. (…) Negar al Congreso la posibilidad de controlar a los ministros de Estado equivaldría a dejar sin aplicación lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política de la República, que señala: “Los ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.”.

En cuanto a la sanción aplicable al acusado, estamos ante una acusación que se interpone contra un exministro, por lo que la sanción que arriesga el acusado no afectará el desenvolvimiento del actual gobierno. En caso de prosperar mediante la declaración de culpabilidad, significará apartar

de la vida pública o política al exministro por cinco años, no pudiendo este ejercer cargos públicos sean o no de elección popular. Esta sanción es relevante ante el riesgo real de la persecución penal que puede existir en su contra, y que sea imputado por delitos de lesa humanidad. Digo que estamos ante un riesgo real o efectivo, que ha sido advertido por profesores de derecho penal, por especialistas en derecho penal internacional de los derechos humanos y por organismos internacionales en derechos humanos, ya que estamos ante una serie de hechos que pueden revestir el carácter de delitos de lesa humanidad, cuestión que será tramitada, discutida, obviamente, en la instancia jurisdiccional que corresponde, que son los tribunales de justicia.

La ley Nº 20.357 -vigente desde el 18 de julio de 2009-, que tipifica delitos de lesa humanidad y crímenes y delitos de guerra, habilita a los tribunales nacionales para conocer de estos casos, sobre los cuales la Corte Penal Internacional de Justicia puede llegar a ejercer una jurisdicción complementaria. Esta ley contempla los delitos de homicidio, tortura y desaparición forzada de personas, entre otros.

El profesor Juan Pablo Mañalich alerta sobre lo anterior, señalando que "(…) Según el artículo 35 de la ley 20.357, las personas que hayan ocupado las posiciones de máxima autoridad civil o de jefatura militar, y que, pudiendo hacerlo, no hayan impedido la perpetración de crímenes (de aquellos tipificados en la misma ley) de los cuales hayan tenido conocimiento, resultan responsables como autores de esos crímenes.".

Esta perspectiva también fue compartida por la académica especialista en derecho penal internacional de los derechos humanos profesora Fabiola Girão , quien enfatizó en el hecho de que la ley no exige una política de tipo "expresa, formal o documentada" para acreditar la culpabilidad por delitos de lesa humanidad. Además, señaló que "los artículos 35 y 36 de la ley Nº 20.357 hacen responsables como autores de los delitos cometidos contra las personas a las autoridades que pueden evitar que estos delitos ocurran, desde que tengan conocimiento que estos delitos están ocurriendo.". Por último, sobre el tema del conocimiento sobre la ocurrencia de los delitos, indicó que es posible probar la circunstancia de conocimiento o responsabilidad mediante indicios, como pueden ser: la amplia ocurrencia de los hechos, componentes logísticos involucrados, número y clase de tropa involucrada, tiempo durante el cual los actos ilegales ocurrieron, modus operandi de los actos ilegales, entre otros.

Con todo, no obstante ser graves los hechos que sirven de sustento a la acusación, la circunstancia de estar frente a hechos generalizados o sistemáticos deberá evaluarse en sede judicial, por lo que no es objeto de la presente acusación constitucional -y de este debate- determinar la ocurrencia de estas circunstancias, ya que su verificación o inexistencia no son obstáculo para concluir que el exministro es responsable político de estos actos. Dicho de otro modo, para acusar al exministro Chadwick Piñera y aprobar esta acusación no recae sobre nosotros el peso de la prueba de verificar estas dos circunstancias, ya que nuestra función es exclusivamente política y no jurídico penal, por lo que incluso hechos que no revistan el carácter de gravísimas violaciones a los derechos humanos sí pueden ser suficientemente graves para configurar la responsabilidad política establecida en nuestra Carta Fundamental contra un exministro de Estado.

Por otro lado, digo que existe un riego de persecución penal contra el exministro, porque ya han sido interpuestas en nuestro país una serie de querellas criminales en su contra por delitos de lesa humanidad, cuestión que hoy está siendo debatida en los tribunales.

También esta circunstancia de riesgo de persecución penal puede vincularse al origen histórico

que tiene la institución de la acusación constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, que fue tomada del juicio político contemplado en la Constitución norteamericana, que buscaba apartar a los funcionarios respecto de los cuales había una sospecha fundada de que podían ser condenados penalmente.

Una cuestión que debemos despejar de inmediato es que el estatuto jurídico aplicable al Ministerio del Interior y Seguridad Pública no se suspende en ningún caso por habernos encontrado en un estado de excepción constitucional como el estado de emergencia. Por tanto, durante el estado de emergencia el exministro de Interior seguía siendo el responsable político de la cartera, debiendo cumplir su obligación de preservar el orden público bajo los criterios legales de eficacia, racionalidad y eficiencia, no pudiendo disponer medidas que fueran contrarias a los derechos humanos.

Sostener que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad dejan de estar bajo la dependencia del ministro respectivo sería una afirmación abiertamente inconstitucional, pues contraviene expresamente lo señalado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, que afirma que: “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. (…) Dependen del ministerio encargado de la seguridad pública”, por lo que un decreto supremo que declara un estado de excepción no puede vulnerar una norma de rango constitucional. En otras palabras, el ministro Andrés Chadwick Piñera , durante el estado de emergencia, era el responsable político de los órganos bajo su dependencia, y no como lo dijo él en esta Sala cuando vino a informar respecto de los resultados del estado de emergencia, señalando claramente que él no era responsable de nada.

Por último, para ratificar el propósito o naturaleza de la cuestión que debatimos, el profesor Juan Carlos Ferrada explicó que “la Cámara de Diputados finalmente debe evaluar políticamente la acusación, no penalmente, no civilmente, sino política y constitucionalmente. Y ¿qué significa eso de evaluar políticamente? Que a partir de las infracciones que están establecidas en la Constitución, en este caso el artículo 52, número 2), letra b), lo que tiene que decir es si respecto de esto se configura o no esa infracción desde una perspectiva política (…)”. Por tanto, este elemento de riesgo o sospecha fundada de persecución penal es una cuestión que resulta útil para notar la gravedad de los hechos que se imputan en esta sede al exministro, hechos que también sirven de base para la persecución penal de la que puede ser objeto. No necesitamos esperar que las investigaciones penales, que al parecer deja ver el abogado defensor, concluyan para emitir un veredicto político, ya que -como se ha dicho en esta y en otras acusaciones- el criterio de evaluación será político y no jurídico penal. Y si esperáramos los resultados de los tribunales, pasaríamos 10 años más esperando poder acusar constitucionalmente a un ministro de Estado por este tipo de hechos.

Sabemos que la responsabilidad política no es el único ámbito de responsabilidad, ya que el exministro deberá responder también en sede penal, como he señalado, pero el ejercicio de la acción acusatoria constitucional es solo resorte nuestro -de esta Cámara y del Senado-, por lo que la persecución de la responsabilidad política no puede confundirse con la eventual responsabilidad que tenga el señor Chadwick Piñera ante los tribunales de justicia, como pareciera dejar ver el abogado defensor en su libelo.

Hechas estas advertencias, nos detendremos ahora en las tres razones que entrega la defensa del exministro para pedir a esta honorable Sala no entrar al fondo de la acusación.

La defensa plantea tres razones:

1)Que la acusación contraviene el debido proceso.

2)Que la acusación se funda en hechos de terceros que serían arbitrariamente imputados al señor Chadwick Piñera -la responsabilidad no es de él, sino de los carabineros que cometieron esos actos dolosos-.

3)Que la acusación estaría cuestionando el merito de la declaración de emergencia, cuestión que no es atribución de la Cámara de Diputados.

Esos son los tres fundamentos de la cuestión previa.

Es sobre la base de estas tres alegaciones que la defensa del exministro pretende evitar un debate de fondo, evitar que la honorable Sala conozca los hechos que constituyen una grave vulneración a los derechos humanos de cientos de personas que han protestado legítimamente contra abusos que soportan a diario, y en contra de los cuales se han revelado.

La Cámara de Diputados, en un mínimo acto de altura política, de sentido común y de empatía con las víctimas y sus familias, debe rechazar cada uno de estos argumentos u obstáculos que la defensa construye artificiosamente para impedir el escrutinio del órgano político por excelencia.

Continuaré este alegato ocupándome de cada uno de los argumentos de admisibilidad esgrimidos para así disipar las dudas que pueda tener alguno de mis colegas.

Expondré en el mismo orden utilizado por su defensa. Pero, en cuanto a los dos últimos argumentos, esto es, que la acusación le imputaría hechos de terceros y que estaría cuestionando el mérito de la declaración de estado de emergencia, agregaré los principales argumentos del libelo acusatorio, ya que salta a la vista que esas dos cuestiones de admisibilidad fueron construidas sobre la base de cada capítulo acusatorio, lo que evidencia, a su vez, que no se trata de cuestiones de admisibilidad propiamente tales, sino que ingresa, de una manera oblicua, a través de la cuestión previa, a discutir temas de fondo, lo cual claramente no corresponde.

La defensa del exministro, al caracterizar la naturaleza de la acusación constitucional, nos indica que esta "se trata de un acto formal que debe cumplir con requisitos específicos que determinan su procedencia. Así, se trata de un acto que debe constar por escrito y contener capítulos acusatorios que den cuenta del conjunto de hechos concretos que determinen los delitos, infracciones o abusos de poder que, conforme a la Constitución, autorizan para dar curso a una acusación constitucional" (página 5).

Con el fin de aclarar este asunto, debemos ser estrictos y señalar que los únicos requisitos de forma que establecen y exigen la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional son que esta se formule a un sujeto susceptible de ser responsable constitucionalmente -un exministro de Estado dentro del plazo de tres meses de haber cesado en el cargo-, dentro del plazo establecido por la norma fundamental, por una cierta cantidad de diputados o diputadas y por ciertas causales que, a su vez, se encuentran taxativamente señaladas en la Carta Fundamental.

Desde ya podemos concluir que la defensa no alega la falta de ninguno de estos requisitos, sino que esgrime argumentos de fondo que busca pasar, en definitiva, como requisitos de admisibilidad.

Sobre este asunto, uno de los invitados a la comisión revisora fue tajante y claro en rechazar una posible cuestión previa de admisibilidad contra la presente acusación.

El profesor Juan Carlos Ferrada señaló que la sala de la Cámara debe verificar si se cumplen los requisitos de admisibilidad, distinguiendo tres: un primer requisito de legitimidad activa, que exige que esta no sea presentada por menos de diez diputados ni más de veinte; un requisito de legitimidad pasiva, esto es, que la conducta sea imputada a alguna de las autoridades enumeradas de modo taxativo por el artículo 52, número 2), de la Constitución en el periodo en que está en el cargo o dentro de los tres meses siguientes, para el caso de un exministro, y, tercero, que se impute alguna de las conductas o causales que permiten ejercer la acusación que, en el caso concreto, es infringir la Constitución o la ley o dejar estas sin ejecución.

Por tanto, en este último requisito lo que se pide es la simple imputación, no si el hecho imputado es cierto o si se ha verificado en la realidad, ya que esto último es un asunto de fondo, no de admisibilidad.

Concluye el citado profesor que "...desde el punto de vista formal, le parece que no hay duda de que se satisface la cuestión previa del análisis de la acusación constitucional.".

Continuando con el esquema de análisis, pasaré a refutar en detalle la primera cuestión previa que plantea la defensa.

La acusación contraviene el debido proceso, nos señala el abogado defensor.

Esta cuestión se ha planteado en otras acusaciones constitucionales. Sin ir más lejos, este mismo argumento fue formulado por la defensa de la ministra de Educación, hace pocos meses, señora Marcela Cubillos , señalando que la acusación imposibilitaba conducir a un proceso racional y justo. Esa fue la defensa de la ministra Cubillos .

Lo primero que debemos aclarar es que, tanto la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado regulan, en detalle, todo el procedimiento acusatorio en juicio político; establecen los requisitos de forma para la presentación del libelo acusatorio; un plazo para que el acusado pueda contestar de palabra o por escrito la acusación; permiten al acusado formular cuestión previa de admisibilidad y sus alegaciones de fondo; acudir a la comisión revisora; acompañar medios de prueba e invitar a especialistas para respaldar su defensa, que, a su vez, puede estar dirigida a través de un abogado; las sesiones de la comisión revisora fueron públicas; los integrantes de esa comisión fueron elegidos mediante sorteo; puede plantear de manera oral su defensa en la Sala de la Cámara de Diputados; de prosperar la acusación, podrá defenderse ante el Senado, que actuará como jurado.

Por último, si se vulnerara alguno de estos pasos o derechos, podría el acusado interponer un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, cosa que ha ocurrido en por lo menos dos oportunidades, con resultados negativos para los recurrentes.

Debemos también reiterar que, en virtud del artículo 76 de la Constitución, el Congreso Nacional, en caso alguno, puede ejercer funciones judiciales.

Además, pensamos que un proceso de tipo jurisdiccional en que el Estado ejercita el ius puniendi debe estar dirigido por sujetos especializados e imparciales, pero ocurre que la Constitución confía

este proceso al órgano que concentra la discusión política del país y deja en manos del Senado la resolución del asunto, que resolverá como jurado sin tener que justificar o fundar su decisión.

La defensa, en este punto, cuestiona que la imputación en el primer capítulo se refiere a la "omisión de medidas eficaces". Pero ocurre que la obligación de velar por el mantenimiento del orden público que pesaba sobre el exministro contiene un criterio de eficacia, racionalidad y eficiencia que debía observar. Y por los hechos ya por todos conocidos, una medida que habría satisfecho esa obligación, solo como ejemplo, en caso de que no se lo haya representado el señor Chadwick , era instruir el retiro inmediato de la escopeta antidisturbios que ha ocasionado que cientos de jóvenes sean víctimas de graves lesiones oculares. Una medida como esa se habría enmarcado en su obligación constitucional de respetar y promover los derechos humanos. Si pedían un acto que podía desarrollar el ministro Chadwick , ahí tienen uno concreto, inmediato.

Luego, la defensa afirma que esta acusación se funda en imputaciones genéricas y en hechos no acreditados.

El exministro, una y otra vez, reitera que los hechos que se le imputan fueron cometidos por terceros. “No es que yo tenga responsabilidad”, nos señaló en varias oportunidades. “Los responsables son esos carabineros que cometieron esos hechos ilícitos, y esos miembros de las Fuerzas Armadas”. Pero eso es obvio, señor ministro.

Ninguna de las víctimas ha señalado que el señor Chadwick Piñera haya sido quien disparó los balines o los perdigones a los manifestantes -¡ninguno!-, sino que se le imputa ser la autoridad política mientras ocurrían tales atrocidades, por lo que no es necesario que intente confundir a la honorable Sala trayendo al debate un criterio de imputación jurídico-penal.

Llama la atención que la defensa cuestione, para acusar indeterminación, que la acusación emplee la frase "miles de personas en el territorio de la República" (Contestación, página 39), salvo que, creyendo estar ante una acusación penal, buscara que la comisión revisora recibiera a cada una de las víctimas de perdigones o balines en sus ojos, torturas o violencia sexual u otros delitos cometidos por fuerzas de orden público o se enumerara a cada una de las personas afectadas en el país.

Desde luego que una frase como esa no puede emplearse cuando se enfrenta una imputación en sede penal, pero este no es el caso, y a diferencia de lo que piensa el exministro, este sí responde políticamente por lo que haga Carabineros dentro del territorio nacional, a menos que piense que Carabineros o la Policía de Investigaciones se mandaban solos.

Otro aspecto que cuestiona la defensa es que las denuncias y querellas que han realizado las víctimas y órganos como el INDH, solo darían cuenta de procesos en curso y no permiten dar por cierta la calificación de los hechos que en ellos se realiza, la circunstancia de su ocurrencia ni tampoco de sus partícipes.

Una primera pregunta ante esta aseveración de la defensa es si está exigiendo a los acusadores que para intentar una acusación constitucional debemos sentarnos a esperar que los procesos judiciales en que resulten implicados miembros integrantes de las Fuerzas de Orden o el propio exministro Chadwick deben concluir mediante una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada. Creo que eso es absurdo. Como señalé antes, el solo hecho y el riesgo de persecución penal y los graves hechos que la pueden fundar constituyen, para tomar una decisión en esta Cámara, antecedentes suficientes para respaldar el juicio político. Además, resulta -permítame decirle,

señor abogado, por su intermedio, señor Presidente- vejatorio contra las víctimas de tortura, violencia sexual, con daño ocular por disparos perpetrados por Carabineros o Fuerzas Armadas cuyo autor no está individualizado o que en muchos casos resultará imposible de pesquisar, que el exministro se escude en estas circunstancias para alegar su inocencia política.

Además, en cuanto a las cifras de víctimas y acciones judiciales que se han interpuesto, la acusación se funda en datos recolectados y verificados por el INDH, que es una corporación autónoma de derecho público creada por la ley Nº 20.405, destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, que tiene entre sus obligaciones comunicar al gobierno y los distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país, de acuerdo con el artículo 3°, número 1. Adicionalmente, la misma ley prescribe que el INDH está facultado para recibir testimonios y toda información y documentos necesarios para el examen de situaciones comprendidas dentro de sus competencias, de acuerdo con el artículo 4°.

Por tanto, la información que publica el INDH es elaborada y comunicada dentro del ámbito de sus competencias, y, entendemos, está revestida en principio de una presunción de veracidad. Adicionalmente, lo informado por el INDH, lamentablemente, ha sido ratificado -digo "lamentablemente", por la pena que me da que hoy día estemos ante hechos vulneratorios de derechos humanos- tanto por Amnistía Internacional y por Human Rights Watch .

Por último, debemos reiterar, como se ha hecho en acusaciones pasadas, que no estamos haciendo una imputación jurídico-penal de la comisión de ciertos delitos contra el exministro Chadwick Piñera , intentando dilucidar su participación personal en los delitos que hoy se están investigando por el Ministerio Público. Eso no lo podemos hacer, y no pretendemos hacerlo.

La acusación se funda en hechos de terceros que serían arbitrariamente imputados al señor Chadwick Piñera , nos señala la cuestión previa. En este caso, la cuestión previa está constituida sobre la base del primer capítulo acusatorio. Este capítulo es claro en imputar al exministro el omitir adoptar medidas eficaces para detener las violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de los estados de excepción. Ya hemos enfatizado que los estados de excepción no suspenden las obligaciones constitucionales y legales al exministro. Al contrario, debemos advertir que en el contexto de excepción constitucional las obligaciones que tiene un ministro de Estado exigen de este un estándar mayor de cumplimiento; es decir, frente al estado de excepción deben extremarse las medidas de respeto a los derechos humanos. En virtud del artículo 5° de la Constitución, complementado por el artículo 6°, que consagra el principio de vinculación directa y positiva de las obligaciones que impone la propia Constitución, el exministro no solo debía respetar los derechos fundamentales, sino que también debía promoverlos. Hemos advertido a esta honorable Sala que, en el ejercicio de su obligación de velar por el orden público, el exministro debía adecuar sus medidas a un criterio de eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Junto con estos criterios que se extraen de la normativa a la que deben sujetar su actuar, ha sido el propio exministro quien en esta misma Sala, el pasado 23 de octubre, expuso un criterio para evaluar su cometido ministerial.

En esa oportunidad, el día 23 de octubre, en esta Sala el exministro señaló: "(...) ejercemos nuestras responsabilidades y nuestros deberes para que se cumpla el uso de la fuerza de acuerdo con la ley, de acuerdo con sus protocolos, y con respeto a los derechos y a la dignidad de cada persona.". Eso nos dijo el ministro en esta Sala. Esta última frase nos entrega un parámetro, un criterio con que es posible evaluar si, en palabras del propio exministro, la fuerza se ejerció

conforme a la ley, de acuerdo con los protocolos y con respeto a los derechos humanos. ¿Esto es así? El exministro, que está obligado por la Constitución a promover los derechos humanos, ¿logró que la fuerza se empleara con respeto a la dignidad y a los derechos de las personas? Además, en uso de sus facultades, en cumplimento del deber de ejercer el control jerárquico permanente sobre Carabineros de Chile, ¿logró que los graves hechos de violaciones a los derechos humanos se evitaran? ¿Pudo el ministro, al conocer de hechos gravísimos, adoptar alguna acción de promoción a los derechos humanos que impidiera que cientos de personas hoy sean víctimas de abuso sexual, tortura, golpiza, daño ocular irreparable e incluso la muerte? ¿Hizo algo el señor ministro del Interior al respecto?

La defensa, en un intento desesperado por desligarse de la actuación de la policía, arguye que entre las obligaciones del exministro Chadwick y la actuación de la policía existiera un obstáculo infranqueable. Nos señalaron muchas veces que el exministro Chadwick en ningún caso podía intervenir en la autonomía operativa de Carabineros.

El señor AUTH (Vicepresidente).-

Perdón, diputado.

Ruego a quienes se encuentran conversando que no generen el murmullo que impide atender debidamente la sesuda intervención del colega.

Puede continuar, su señoría.

El señor ILABACA.-

Señor Presidente, retomo mi intervención.

Durante toda la defensa contra la acusación constitucional el exministro Chadwick nos intentaba decir: “¿Sabe qué?, mi obligación es velar. ¡Velar! Yo, como exministro, no podía en ningún caso integrar o incidir en esta autonomía operativa de Carabineros. Por lo tanto, lo que haga Carabineros de manera individual o institucional es responsabilidad de ellos. Yo no podía hacer nada.”.

El problema de ese argumento es que no puede leerse o entenderse de forma aislada sin ponerlo dentro del contexto amplio de la búsqueda de responsabilidad política por acciones u omisiones de las que puede responder. Sí puede responder el ministro del Interior y Seguridad Pública. La Constitución, al enumerar las autoridades que pueden ser acusadas constitucionalmente, en el artículo 52, número 2), contempla en la letra b) a los ministros de Estado, y en la letra d), a los generales o almirantes pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación. Las Fuerzas de la Defensa Nacional son únicamente y exclusivamente el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, según el artículo 101, y dependen del ministerio encargado de la defensa nacional. A reglón seguido, el inciso segundo del mismo artículo señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas por Carabineros e Investigaciones, y dependen, a diferencia de las Fuerzas de la Defensa Nacional, del ministerio encargado de la seguridad pública. ¿Y cuál es el ministerio encargado de la seguridad pública en nuestro país? Es decir, ¿quién es el más alto mando de los

carabineros y de los policías de Investigaciones en nuestro país?

Por tanto, el artículo 52, número 2), letra d), al referirse a generales, almirantes de instituciones encargadas de la defensa nacional excluye absolutamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad, quedando excluido el general director de Carabineros de la enumeración de las autoridades acusables constitucionalmente. Hoy día nosotros no tenemos facultad de acusar constitucionalmente ni al general director de Carabineros ni al director general de la Policía de Investigaciones. Por consiguiente, como he señalado, no es posible acusar en esta sede política a ninguno de los dos, quienes no tienen en consecuencia responsabilidad política por sus actuaciones, perseguidas por esta honorable Cámara.

Esto es del todo lógico y armónico con la regulación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que es el órgano que concentra la decisión política en materias de orden público, y dado que el ministro es la única autoridad política que puede responder por la actuación de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, solo es posible acusar a este por las violaciones a los derechos humanos que se verifiquen dentro de la órbita de sus competencias.

Dicho aquello, podemos volver a evaluar el obstáculo que esgrime la defensa al enfatizar la independencia operativa de Carabineros. En sede política, exista o no esta autonomía operativa, no es una razón que sirva para interrumpir el vínculo político de responsabilidad que existe entre el ministro del Interior y las fuerzas encargadas del orden público. Distinta sería la conclusión si la Constitución permitiera acusar al general director de Carabineros, pero este no es el caso. En este ámbito específico, el primer responsable político ante el Congreso es el ministro del Interior y Seguridad Pública.

Tratando de delimitar el estatuto jurídico aplicable al exministro, la interrogante clave es si el ministro del Interior tiene alguna responsabilidad por los hechos que se imputan a Carabineros de Chile en las muertes, lesiones y violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país entre el 18 y el 28 de octubre de 2019, a propósito de las acciones desplegadas por dicha institución en el control del orden público y la seguridad pública.

Como se sabe, el artículo 101 de la Constitución señala que a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, les corresponde dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas. En este contexto, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, Nº 18.961, establece que la finalidad de esta institución es “garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”, según dispone su artículo 1º.

Tales tareas las desempeña bajo dependencia directa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como órgano colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y a la seguridad pública interior, de acuerdo al artículo 1º de la ley Nº 20.502, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución, y con el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Aun más, el Ministerio del Interior concentra la decisión política en estas materias, pudiendo solicitar a Carabineros informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público.

De lo anterior se desprende que esta función no puede desarrollarse de manera arbitraria o como

mejor le parezca al ministro de turno, sino que las medidas que se adopten deben cumplir un estándar de eficiencia, eficacia y racionalidad en la mantención del orden público.

Por lo tanto, bajo esta normativa, las medidas deben ser legales, necesarias, adecuadas y proporcionales para el restablecimiento del orden público, sin que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Lo anterior es concordante con el rol general otorgado a los ministerios en las distintas áreas o departamentos, siendo los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones, de acuerdo al artículo 22 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Precisamente en esa condición, la misma norma señala que los ministerios deben proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

En ese sentido, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el órgano que, en materia de orden y seguridad pública, colabora con el Presidente de la República, velando por el cumplimiento de las normas en este sector, concentrando la decisión política en estas materias y fiscalizando los recursos y actividades de los organismos dependientes del mismo, entre ellos, Carabineros de Chile.

Ahora bien, en dicho marco, es el ministrodel Interior y Seguridad Pública quien dirige, coordina y supervigila estas funciones, teniendo, como todo ministro, la responsabilidad de la conducción de su respectivo ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que le imparta el Presidente de la República. Aun más, es el ministro, como representante del Presidente de la República, el jefe inmediato de todos los servicios y funcionarios públicos dependientes de su ministerio, lo que se reafirma con el carácter esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado que tiene Carabineros de Chile.

En esa condición, sobre el ministro del Interior y Seguridad Pública recae la responsabilidad superior de dirección y conducción del ministerio respectivo, cautelando que el orden público y la seguridad pública se realicen conforme a las normas del sector, evaluando y fiscalizando las medidas y programas adoptados por Carabineros de Chile para una eficaz, racional y eficiente mantención de aquellos.

Concordante con lo anterior, las eventuales transgresiones que realice Carabineros de Chile al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de sus tareas de resguardo del orden público y de la seguridad pública deberán ser evaluadas y fiscalizadas por el ministrodel Interior y Seguridad Pública, pudiendo adoptar normas y órdenes directas a aquel para ajustar sus procedimientos y acciones a la Constitución y a las leyes, en el marco de la decisión política atribuida por la ley Nº 20.502.

En ese sentido, el ministro del Interior y Seguridad Pública, como colaborador -insisto- directo e inmediato del Presidente de la República, puede incluso promover ante este, el Presidente de la República, el llamado a retiro del general director de Carabineros de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de la República, en el caso de que esta

autoridad policial no se ajuste a las normas, planes, programas e instrucciones que le ha impartido el ministro del Interior.

Así, la responsabilidad política del ministro del Interior y Seguridad Pública por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución, en los términos del artículo 52, Nº 2, letra b), de la Constitución Política de la República, se produciría si este no hubiera dirigido y conducido a través de una decisión política, en los términos del artículo 1º de la ley Nº 20.502, la labor desempeñada por Carabineros de Chile en el control del orden público y la seguridad pública, conforme a la Constitución y a las leyes y de acuerdo con las políticas e instrucciones dadas por el Presidente de la República, o si, habiendo dado dichas directrices, estas no hayan sido obedecidas por esta fuerza pública, sin promover ante el Presidente el correspondiente llamado a retiro del general director de Carabineros de Chile.

Este tipo de omisiones fueron las que desarrolló el entonces ministro Chadwick ; estas fueron las decisiones que no adoptó el entonces ministro Chadwick .

Volviendo a la imputación que realiza la acusación, invito a la honorable Sala a preguntarse si el exministro Chadwick pudo disponer o instruir alguna acción o medida adicional para impedir de forma eficaz que se violaran los derechos humanos de cientos de manifestantes. ¿Pudo o no pudo haber dispuesto otras medidas? ¿Pudo o no pudo haber dispuesto alguna instrucción inmediata para cesar los hechos que él ya conocía de antemano?

Si el exministro tuvo conocimiento de un actuar ilegal alejado de los protocolos de uso de la fuerza pública que afectara los derechos humanos de miles de personas, incluso generando el riesgo de que se configuren delitos de lesa humanidad, ¿qué hizo? Se dedicó a hablarnos a través de los canales de televisión para dar cuenta de los grandes destrozos de los bienes públicos y privados que ocurrieron, lamentablemente, en nuestro país, pero nunca habló respecto de los cientos de personas a quienes se les violaron sus derechos humanos.

Para dar cuenta de solo un ámbito de violación a los derechos humanos, expondré algunos antecedentes sobre las graves lesiones oculares que han afectado a cientos de chilenos y chilenas que han participado en las manifestaciones sociales.

La comisión revisora recibió, en una sesión para mi gusto muy dramática y muy potente, al Colegio Médico y a La Sociedad Chilena de Oftalmología, para conocer la información que han recopilado desde el inicio del estallido social de octubre. En esa oportunidad, el Colegio Médico identificó seis agentes causantes de graves vulneraciones a los derechos humanos: balines, bombas lacrimógenas, golpizas, violencia sexual, violencia psicológica y retraumatización de víctimas.

En cuanto a las graves consecuencias del uso de balines, perdigones y bombas lacrimógenas como proyectiles, el Colegio Médico y la Sociedad Chilena de Oftalmología fueron enfáticos, y señalaron en la comisión que Chile enfrenta una catástrofe en materia de salud visual de la población, sin parangón en el mundo. ¡En el mundo! Estamos ante una verdadera alerta sanitaria.

Acá tengo el gráfico que muestra el aumento progresivo de las graves lesiones oculares.

(El diputado señor Ilabaca muestra un gráfico)

Esto lo conocía el ministro; esto se le hizo presente al ministro y, hasta la fecha del cambio de gabinete, ya teníamos más de 102 casos. Estas son las cifras entregadas por el Colegio Médico de Chile al ministro.

Desde el día 19 de octubre al 22 de octubre se registraron 29 víctimas con trauma ocular severo, en que el 81 por ciento correspondía a lesiones de balines o perdigones.

El 22 de octubre el Colegio Médico denunció este hecho a la opinión pública.

El día 23 y 24 de octubre el Colegio Médico presentó esta denuncia ante la Cámara de Diputados y el Senado, donde había representantes del Ministerio del Interior, Carabineros, PDI y Fiscalía.

El 25 de octubre las víctimas de trauma ocular severo alcanzan los 94 casos.

El día 27 de octubre se realiza una conferencia de prensa conjunta entre la Sociedad Chilena de Oftalmología y el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico.

El 28 de octubre el número de víctimas de trauma ocular severo aumenta a 102.

El 29 de octubre este número aumenta a 119 víctimas.

Al 17 de noviembre la cifra alcanzó las 283 víctimas.

Señor Chadwick -creo que nos está mirando por la televisión-, la Sociedad Chilena de Oftalmología le envió a usted, a través de su ministro de Salud, 3 cartas los días 23, 24 y 26 de octubre, denunciando el aumento explosivo de casos de trauma ocular severo, estallido ocular o herida penetrante ocular.

Señor Chadwick Piñera , era evidente que algo estaba funcionando mal, ya que los protocolos de uso de este armamento ordenaban disparar al tercio inferior del cuerpo; por consiguiente, la ubicación de las lesiones hace presumir el mal uso de la escopeta antidisturbios.

Se nos señaló por parte de varios entendidos que no es posible entender que más del 60 por ciento de los disparos hayan inferido algún tipo de lesión en la parte superior del cuerpo si se acataba el protocolo del uso de la fuerza y de este tipo de armas.

La composición de los balines fue otro tema que nos sorprendió a todos, porque resultaba ser que, al parecer, nuestra policía, nuestros Carabineros de Chile, desconocía absolutamente de qué estaban compuestos.

El Colegio Médico señaló que, en un primer momento, se nos dijo -a todos se nos señaló- que esos balines eran de goma, que era imposible provocar algún tipo de daño, pero bastó un examen de radiografías para verificar que estos tenían una densidad no atribuible a dicho material, sino que a uno de composición metálica.

Además, desde el primer momento se pudo observar que los balines se incrustaban o rompían los tejidos blandos. Incluso, en el caso de bombas lacrimógenas utilizadas como proyectiles, algunas víctimas sufrieron quemaduras y heridas contusocortantes. En mis manos tengo alguno de esos proyectiles. ¡Estos son los proyectiles!

(El diputado señor Ilabaca muestra casquillos de bombas lacrimógenas)

Esta es una bomba lacrimógena utilizada el día 26 de octubre contra chilenos.

Esta es una granada de las que se le arrojaba también a nuestros vecinos. Aquí tenemos otras.

Exministro, ¿usted sabía qué tipo de munición disparaba Carabineros? Ministro, bastaba atender las denuncias del Colegio Médico y de la Sociedad Chilena de Oftalmología para advertir que se estaba lesionando gravemente a cientos de personas, dañando, en muchos casos, la visión de forma permanente. ¿Cómo es posible que usted no supiera esto?

Quiero también utilizar este espacio para enviar un afectuoso saludo a las víctimas que sufrieron por estos actos y por esta omisión del exministro Chadwick .

Quiero saludar a Felipe Bórquez . Felipe es un profesor de inglés, de 35 años, que se encontraba manifestando, no de manera violenta, y que fue alcanzado por un perdigón en su ojo derecho, perdigón que todavía tiene incrustado. Él ya perdió la visión de su ojo derecho, y lo único que él le pide a esta honorable Cámara es justicia. ¡Justicia a los cientos de chilenos que han sufrido este tipo de lesión!

El Colegio Médico y la Sociedad Chilena de Oftalmólogos lo sabía y lo denunció. Con posterioridad, el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Chile, a solicitud, no del Ministerio del Interior -¡no del Ministerio del Interior!-, sino de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador, comprobó que los balines estaban compuestos solo en un 20 por ciento de goma y el otro 80 por ciento de minerales y metales de alta dureza, como el sílice y el plomo -eso es lo que tienen muchas personas en sus cuerpos-, lo que aumenta significativamente el daño que producen los balines, verificando que estos, por su composición, penetran la piel y los tejidos.

Aquí hay un tema que me causó sorpresa y extrañeza, porque, ante esta misma pregunta, a la Policía de Investigaciones, le pregunté: “Señores de la Policía de Investigaciones -que también participaron en la comisión-, ¿cuál es la composición de esos balines y qué características tienen?”. ¡Sorpresa! Los balines de la Policía de Investigaciones son entre un 78 y un 95 por ciento de caucho, y el porcentaje restante de carbonato de calcio y, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Policía de Investigaciones, resulta que en las instrucciones del proveedor se señala que ese tipo de munición solamente puede ser disparada a 20 metros de distancia y, además, debe ser disparada a 2 metros de los pies de la persona a la cual se le quiere disparar.

Cuando le pregunté a la Policía de Investigaciones dónde rebotan esos balines, el fiscal de la Policía de Investigaciones fue superclaro. Siempre disparado en esas condiciones van a llegar en las extremidades inferiores del cuerpo. Nunca van a superar esa instancia. ¡Nunca!

Señor Chadwick , cuesta creer que usted no supiera y, en caso de alegar desconocimiento, no se entiende que no haya tomado alguna medida efectiva para conocer los detalles sobre los dañinos efectos que provocaban el disparo de balines y perdigones en las personas, para así impedir que esto continuara ocurriendo. Bastaba un mínimo de diligencia para conocer estas circunstancias y adoptar una medida.

¿Cómo no pudo siquiera representarse eso? El resultado de su conducta es que hoy Chile enfrente una catástrofe de salud visual, de mutilaciones a muchos chilenos, y conocidos hoy día, además, y ratificados por los órganos internacionales de derechos humanos.

El problema, señor Chadwick , es que hay dos antecedentes que agravan aún más su silencio.

El primero de ellos es que Carabineros de Chile, el año 2012, cuando usted también era Ministro del Interior, realizó un análisis de los proyectiles para escopetas antidisturbios. El informe, publicado por Ciper Chile, que tengo en mis manos, se titula: “Disparos con escopetas antidisturbios, con empleo de cartuchería de perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano”. ¡Noviembre del año 2012!

El estudio describe el efecto de los disparos a corta distancia y las lesiones que estos disparos provocan al cuerpo humano. Los resultados, ya en el 2012, eran demoledores.

A cinco metros de distancia, un disparo con una escopeta antidisturbios generará en la cabeza fractura de hueso craneal con ingreso de perdigón; en el rostro, herida penetrante en todas las zonas con cavidades y fractura de huesos faciales; en los ojos, estallido ocular; en las piernas, en caso de niños y/o ancianos, fractura de huesos largos, entre otras heridas.

Luego, a 10, 15, 20 y 25 metros de distancia se repiten lesiones graves como el estallido ocular.

Finalmente, con un disparo a 30 metros de distancia, persiste el riesgo de estallido ocular.

El informe concluye que entre los 5 y los 25 metros de distancia existe una clara posibilidad de “generar en la superficie corporal lesiones de carácter grave, donde incluso producto de la dispersión de los perdigones, puede verse afectada más de una superficie corporal.”. ¡Este es el efecto de los perdigones!

(El diputado señor Ilabaca muestra una imagen)

En la conclusión final del informe se recomienda el uso de la escopeta antidisturbios de Carabineros de Chile a una distancia superior a 30 metros y apuntando siempre hacia el tercio medio inferior del cuerpo, tal cual lo señaló la Policía de Investigaciones, lo que también consta en el acta. Nunca una escopeta antidisturbios disparada de esa manera va a provocar una lesión como las que lamentablemente Chile conoció.

Señor Chadwick , este estudio realizado con recursos públicos, mientras usted era ministro del Interior durante el primer gobierno del Presidente Piñera, era una advertencia suficiente para entender que las víctimas de trauma ocular, que llegan a diario a la unidad de traumatología ocular, habían sido impactadas por disparos efectuados por Carabineros -por el tipo de munición- a una distancia inferior a los 30 metros y de forma directa a la parte superior del cuerpo; es decir, se estaban infringiendo las recomendación del informe de Carabineros.

Cuesta entender el contraste entre el uso de escopetas de balines entre Carabineros y la Policía de Investigaciones. Si ambas instituciones dependen jerárquicamente del mismo ministro, ¿cómo tenemos municiones diferentes y procedimientos de actuación diferentes?

Ministro, ¿usted sabe cómo actúan sus policías? ¿Sabía usted que tenía policías utilizando diferentes tipos de municiones? ¿Sabía que había instrucciones de uso de escopetas tan disímiles?

El segundo antecedente que compromete su responsabilidad política es un hecho ocurrido en abril de 2013. Al respecto, me quiero hacer cargo de la procedencia de que existan condenas judiciales, penales, para recién llegar a determinar la existencia de los hechos.

No sé si el señor ministro recordará el nombre de Enrique Eichin, un arquitecto de 58 años de edad. En abril de 2013 recibió el impacto de un balín de pintura en su ojo derecho, que le provocó la pérdida permanente y definitiva de dicho miembro. El hecho fue debatido en tribunales de justicia y recién el año 2016 el capitán de Carabineros que disparó fue formalizado por el 7º Juzgado de Garantía de Santiago y, desde esa fecha hasta hoy, todavía espera justicia.

Cuento ese hecho para que dimensionemos el largo camino que deberán recorrer cientos de chilenos que esperan justicia, cientos de chilenos víctimas de las omisiones desarrolladas por el señor Chadwick , quien ya había enfrentado una situación muy similar a la que vivimos en la actualidad. ¡Esto parece un déjà vu!

Quiero recordar, también en abril de 2013, palabras del exministro Chadwick , cuando se llevaba adelante un proceso de movilizaciones. El exministro Chadwick declaró ante un medio de prensa: “Se están usando armas disuasivas, porque la acción de los grupos de encapuchados es cada vez más violenta, y hay que proteger y resguardar a los ciudadanos y el orden público, pero si eso genera una situación que Carabineros ni nadie desea buscar que se produzca, como un daño a la salud, se revisa de inmediato.”. Reitero, su propia declaración en abril de 2013 fue: “…se revisa de inmediato.”. ¿Se revisaron inmediatamente todos los hechos que hemos denunciado?

Señor Chadwick -a la distancia-, no insista en escudarse en Carabineros para salvar su responsabilidad política. La acusación le imputa una omisión. Si tomamos en consideración el informe balístico de 2012 que acabo de reseñar, las recomendaciones del proveedor de municiones, el contraste con el uso de este tipo de armamento por la PDI y la situación de los balines de pintura de 2013, su actuar es inexcusable. Usted sabía o debía saber, por los antecedentes antes expuestos, que las lesiones que estaban sufriendo cientos de personas en sus ojos tenían por causa el actuar negligente o doloso de Carabineros.

Usted, señor Chadwick , es responsable de no haber tomado ninguna medida eficaz, eficiente y racional para haber detenido a tiempo esta verdadera catástrofe de salud visual, que no tiene parangón en el mundo. Los traumas oculares, sumado a las denuncias y querellas por violación, violencia sexual, torturas, golpizas, violencia psicológica y muertes han violentado la conciencia de todo un país que creía que este tipo de hechos no se volverían a repetir, pero ocurrieron. Hoy tenemos la obligación de denunciarlos y sancionar a los culpables de los delitos y a los responsables políticos.

Esos hechos significarán la vergüenza de todo un país ante la comunidad internacional. ¡Sí, vergüenza internacional debemos sentir! Probablemente, esos hechos comprometerán la responsabilidad del Estado de Chile y su responsabilidad penal personal por delitos de lesa humanidad.

De acuerdo con su imputación, señor Hermosilla , la acusación estaría cuestionando el merito de la declaración de emergencia, pero como es posible apreciar, esta supuesta cuestión previa está vinculada al segundo capítulo acusatorio que se imputa al exministro Chadwick , que es el haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración de estado de emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepción constitucional.

Partiré refutando el supuesto en que se apoya esta cuestión previa, que se sustenta en la idea equivocada de que la Cámara de Diputados, a través de la acusación constitucional, no puede realizar juicio de mérito alguno sobre una actuación de alguna de las autoridades acusables, sino que -este es el supuesto de la defensa- solo efectuar un juicio estricto de legalidad, al señalar que

“la acusación constitucional es un procedimiento de derecho estricto”.

No existe norma constitucional que prohíba a la Cámara de Diputados realizar un juicio sobre el mérito de la acusación constitucional, a diferencia de lo que ocurre con la Contraloría General de la República. Muy por el contrario, el ordenamiento jurídico le encarga a esta Cámara que haga un juicio político sobre lo que la acusación imputa. Claro, hay causales sobre las que debemos subsumir la imputación fáctica, pero incluso esas causales son de naturaleza indeterminada.

Ahora bien, respecto de los estados de excepción, no es cierto que sean decisiones que no puedan ser objeto de ningún tipo de control. Aquí no existe patente de corso para la dictación de este tipo de estado de excepción constitucional. Respecto del estado de asamblea, como del estado sitio, el Presidente requiere el acuerdo del Congreso Nacional; para el estado de emergencia y de catástrofe, el Presidente tiene una obligación de informar al Congreso las medidas que se adopten; en el estado de emergencia, para sucesivas prórrogas, necesita el acuerdo del Congreso.

Eso demuestra, al menos, que no son decisiones exentas de algún tipo de control. Adicionalmente, el artículo 45 de la constitución se limita a señalar que “los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los estados de excepción”, pero igual limitación no se extiende al Congreso Nacional. La acusación constitucional es justamente uno de los instrumentos que puede utilizar el Congreso para controlar a las autoridades acusables en el ejercicio de sus facultades, si es que se apartan de la Constitución y la ley o si, en su ejercicio, se vulneran los derechos humanos de las personas por las Fuerzas de Orden o de Defensa Nacional, como ocurren en el caso concreto.

Como ha sido sostenido por varios académicos, “en los decretos supremos que declararon estado de emergencia, el Presidente de la República no delegó sus atribuciones a ninguno de los jefes de la Defensa Nacional” como tampoco “no ha dictado por sí mismo el toque de queda ni ha emitido un decreto exento separado en que delegue sus atribuciones para restringir la libertad de locomoción”, lo que demuestra la ilegalidad e inconstitucionalidad de varias de las decisiones de toque de queda que se decretaron durante el estado de emergencia.

En razón de lo anterior, se restringió la libertad de locomoción en distintas regiones de

Chile mediante la medida de toque de queda decretada por el jefe de Defensa Nacional, sin contar con la facultad para hacerlo, pues en ninguno de los decretos emitidos por el Presidente de la República para declarar este estado de emergencia constitucional se delegó facultad alguna para suspender garantías. Esto último, según señala el informe acompañado por la académica Liliana Galdámez , “no solo no respeta lo establecido en la Constitución y la ley chilena, que someten a las autoridades públicas a un principio estricto de legalidad -de acuerdo al artículo 7° de la Constitución-, como además contraviene el estándar internacional que establece que los estados de excepción se deben someter a requisitos de derecho estricto y exigen que expresamente se señalen las medidas que implica su declaración.”.

En el sentido anterior, el párrafo 38 de la opinión consultiva OC-8/87, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala expresamente: “Si la suspensión de garantías no debe exceder, como lo ha subrayado la Corte, la medida de lo estrictamente necesario para atender a la emergencia, resulta también ilegal toda actuación de los poderes públicos que desborde aquellos límites que deben estar precisamente señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún dentro de la situación de excepcionalidad jurídica vigente.”.

Esta opinión consultiva aparece ratificada, luego, en la sentencia del caso Durand y Ugarte versus Perú, de agosto de 2000, en el párrafo 99: “En lo relativo a la suspensión de garantías o declaración de estados de emergencia en los casos de guerra, peligro público u otra emergencia, es preciso remitirse al artículo 27 de la Convención Americana. La Corte ha señalado que si se ha decretado debidamente la suspensión de garantías, ésta no debe exceder la medida de lo estrictamente necesario y que resulta ilegal toda actuación de los poderes públicos que desborde aquellos límites que deben estar precisamente señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción”.

Incluso, siguiendo a la misma autora, si asumimos que hubo una delegación tácita de facultades -que es contrario al estándar internacional- y la autoridad estaba facultada para decretar los referidos toques de queda, lo máximo que podían hacer frente a personas que infringieran esta restricción era una medida cautelar de citación, no de detención, ya que esta infracción constituye una falta, sancionada con una multa de 1 UTM, que no puede concluir en la detención del sujeto infractor, ya que el ordenamiento penal chileno no la tipifica como delito en su artículo 495, Nº 1, del Código Penal.

La profesora invitada por la Comisión Revisora concluye que, “en otras palabras, las detenciones realizadas durante el estado de emergencia por motivo en el incumplimiento del toque de queda son ilegales.”.

Señor Presidente, diputados y diputadas, recapitulando los hechos que son parte de esta acusación y en virtud de lo que he señalado in extenso, me parece imposible negar que esta acusación carece de merito suficiente para ser revisada en el fondo por la honorable Sala y aprobarla en definitiva, para que luego sea conocida por el Senado.

La honorable Cámara de Diputados tiene la obligación constitucional de respetar y promover los derechos fundamentales de todas las personas. Esta obligación debe cumplirse en todo momento, en toda circunstancia, y con mayor razón en un contexto de manifestaciones sociales en que, según los hechos relatados por el libelo acusatorio, que han sido ratificados por los distintos invitados a la comisión, que han aportado más antecedentes sobre graves violaciones a los derechos humanos, y por los últimos informes ratificados de organismos internaciones de derechos humanos.

Chile y los organismos internacionales, vigilantes del respeto estricto a los derechos humanos y tratados internacionales que Chile ha ratificado, están esperando del Estado y de cada uno de los órganos que lo integran, incluida esta Cámara de Diputados, que realicen acciones efectivas contra la impunidad y sancionen cada uno, dentro de la esfera de sus competencias, toda acción que haya vulnerado las garantías básicas de la convivencia civilizada, se identifique a los culpables y se sancionen sus acciones u omisiones.

Estamos ante hechos que son públicos y notorios, más las denuncias que han hecho organismos especializados, desde el Colegio Médico hasta el Instituto Nacional de Derechos Humanos, van dando cuenta del número de heridos y del tipo de heridas, que son penetrantes. Si los balines fueran de goma, deberían dejar hematomas y no penetrar en el cuerpo.

Cuando comienza esto y nos damos cuenta de que el nivel de lesividad que se sigue del uso de la fuerza es excesivo, entonces el responsable político de quienes están perpetrando esos actos que generan una lesividad desproporcionada es, por supuesto, el ministro del Interior. ¡Sin duda alguna, el ministro del Interior!

En palabras del profesor Contesse , si lo que se sigue de la negligencia inexcusable de los funcionarios que están bajo mi mando es la perpetración de hechos que generan una lesividad sin precedentes en la historia de Chile, entonces el umbral de responsabilidad es mayor. Por lo tanto, la intensidad de la responsabilidad del exministro Chadwick también es mayor.

A nosotros, honorables diputados y diputadas, nos corresponde fiscalizar los actos del gobierno y ejercer las facultades que la Constitución y la ciudadanía nos ha mandatado a cumplir. Es por eso que debemos examinar en el fondo cada uno de los capítulos acusatorios para formarnos la convicción de que aquí hubo un responsable político del actuar de Carabineros, y ese responsable es el exministro Andrés Chadwick Piñera .

Invito a los colegas a rechazar la cuestión previa, para así permitir que esta Sala conozca el relato de cada uno de los capítulos acusatorios y los hechos de graves de violaciones a los derechos humanos, que realizará, si así lo decide esta Corporación, el honorable diputado Gabriel Boric .

Este acto es un mínimo de justicia con las víctimas y sus familias, que deberán recorrer un largo camino de tribunales, de años para perseguir a los responsables penales individuales en cada uno de los casos; pero hoy solo deben esperar que nuestro juicio y convicción a favor de los derechos humanos se manifieste por aprobar esta acusación constitucional.

La responsabilidad política del exministro Andrés Chadwick Piñera resulta evidente y las víctimas reclaman justicia.

El señor Chadwick Piñera , la última vez que asistió a esta Sala, nos señaló que no tenía ninguna responsabilidad política por los hechos, y hoy reitera que no asume ningún tipo de responsabilidad, lo que se ve agravado además por no haber querido estar presente en este Parlamento para responder de manera efectiva por sus acciones y por sus omisiones, para poder responder de manera efectiva a los cientos de chilenos que hoy nos claman verdad y justicia.

Honorable Cámara de diputados y diputadas, acá se infringieron gravemente la Constitución y las leyes; acá se han violado reiterada, generalizadamente, los derechos humanos, y el responsable, de hecho, es el exministro del Interior Andrés Chadwick Piñera . He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Me informan que el diputado Joaquín Lavín , quien también es miembro de la comisión, no hará uso del derecho a la palabra debido a una situación personal y médica que lo aqueja, por lo que no intervendrá.

Tiene la palabra el diputado Jaime Bellolio Avaria .

El señor BELLOLIO.-

Señor Presidente, honorable Cámara de Diputados, como es evidente, en estos últimos cuarenta

días todos tuvimos que cambiar, todos nos tuvimos que preguntar qué pasó, todos hemos tenido que vernos a nosotros mismos y analizar cómo contribuimos a esto y cómo ayudamos a salir del momento actual.

Estamos en una crisis política, social y de orden público, es decir, estamos en una crisis del Estado de derecho, estamos en una crisis de nuestra democracia, y en muchas ocasiones, en estos últimos días, hemos estado en serio riesgo de dividirnos y polarizarnos todavía más y así, entonces, arriesgar la continuidad de nuestra democracia y, por tanto, de nuestro futuro común.

Como es obvio, a muchas personas, especialmente mayores, estos últimos cuarenta días les recuerdan lo que sucedió hace cuarenta años. Porque hace cuarenta años la crisis política y social no tuvo respuesta de la política desde el diálogo democrático, contribuyendo a un quiebre cuyas consecuencias arrastramos hasta el día de hoy. Generó una herida profunda de la que no hemos sido capaces de recuperarnos. Ese quiebre generó una herencia negativa, con odio, con muerte, con violencia, con división, que pese a los sustantivos avances, aún no hemos podido saldar y todavía afecta a millones de personas.

Lo primero que quiero decir, a pesar de que hay muy pocos diputados en esta Sala, es que no estoy disponible para que eso vuelva a ocurrir y no quiero contribuir, ni con lo más mínimo, a que ello suceda.

Hace algunos días firmamos el acuerdo que se llamó “Por la paz y la nueva Constitución”. Las puertas estuvieron abiertas para todos quienes querían diálogo, respeto, argumentos y razones, y para quienes de verdad querían defender la democracia.

Para llegar a ese acuerdo todos tuvimos que ceder. Cada uno de nosotros tuvo que dejar las típicas trincheras, los típicos escudos y armaduras que nos ponemos en este hemiciclo y tuvimos que parlamentar, tuvimos que ponernos de acuerdo, tuvimos que confiar entre nosotros, porque lo que estaba en riesgo era mucho más importante que cada uno de nosotros. Lamento, profundamente, que algunos hayan rechazado sumarse a ese acuerdo transversal, porque este acuerdo y su materialización es la base fundante de los próximos treinta años en Chile.

Y lamento aún más que hayan mentido diciendo que las puertas estuvieron cerradas para ellos. ¡No, señor! No quisieron, porque no quisieron decir que estaban en contra de la violencia; no quisieron, porque no quieren dialogar.

Los próximos treinta años en Chile deben ser con un futuro donde estemos juntos, con diferencias, con miradas distintas; con una idea de Estado, de sociedad y de políticas muy diversas, pero un futuro donde yo pueda ver al otro como un yo válido, como una persona con los mismos derechos, con la misma dignidad, y por tanto, como alguien a quien respeto.

Quienes se han restado de este acuerdo, lamentablemente, se suman a aquellos que solo buscan desestabilizar al actual gobierno.

Por de pronto, el presidente de un partido de esta Cámara desde el día uno pidió que renunciara el Presidente. De lo que no se dan cuenta es que esos mismos buscan destruir nuestras instituciones; pero no se dan cuenta de que al hacerlo se destruyen también ellos mismos, porque arriesgan la democracia. Hoy hay quienes, literalmente, están jugando con fuego, con el riesgo de que terminemos todos absolutamente quemados. Esto es justo lo que pasó hace cuarenta años y lo que no podemos repetir. Por ello, era tan importante encontrar un acuerdo político frente a una

crisis política y social.

En Chile Vamos y la UDI no nos imaginábamos hace cuarenta días estar en la situación actual. Muchos de nosotros, por años, defendimos y promovimos ideas que están contenidas en la actual Constitución, porque entregaba estabilidad, progreso, protección de derecho a la dignidad humana, amplios espacios para la libertad de las personas y la posibilidad de que la sociedad pudiera contribuir en la provisión de bienes públicos.

Creo que hoy ese pacto social, que ya estaba trizado y agrietado, necesita ser renovado.

Por mucho tiempo la Concertación y luego la Nueva Mayoría y, por supuesto, también la centroderecha, hicimos modificaciones y reformas -por de pronto, la Constitución lleva la firma de Ricardo Lagos-, y celebramos el que hubiésemos bajado la pobreza en nuestro país de un 45 por ciento en 1990 a menos de un 8 por ciento en la actualidad.

Celebrábamos el que hubiésemos construido un sistema de protección social orientado a las personas más vulnerables; y mientras celebrábamos esas cifras, mientras nos veíamos en una sala de espejos a nosotros mismos y celebrábamos esas decisiones, nos olvidamos de una de las consecuencias: la irrupción de amplias capas de la clase media, que han podido acceder a mejores condiciones de vida que la de sus padres y abuelos, pero que hoy están hasta el cuello y ven el futuro con infinita incertidumbre. Viven cada día con angustia, angustia de no volver a caer en la pobreza, angustia de no tener una pensión digna para la vejez, de no tener una atención de salud oportuna para cuando ellos o alguno de sus familiares se enferman, y que ello no signifique un bingo o una espera eterna para una consulta o una cirugía; en que las cuentas de día a día subían sin parar y los sueldos no alcanzaban, en que las oportunidades en educación eran muy escasas y muy desiguales y donde las deudas educacionales se transformaron en una verdadera pesadilla para esos cientos de miles de jóvenes que vieron en la universidad una esperanza de un futuro mejor.

Hemos dejado pasar demasiado tiempo en que las prioridades de la política no fueron las prioridades de esas familias de clase media. En eso hemos fallado.

Dejamos pasar mucho tiempo en que el narcotráfico ha avanzado con pocos obstáculos, terminando por tomarse muchos barrios donde ya hace rato no había Estado de derecho; narcotráfico que ha hecho pedazos el futuro de miles de jóvenes y de familias, y que comenzamos a normalizar, así como también normalizamos o nos acostumbramos a que buena parte de la delincuencia quede en la impunidad y, por ende, en la injusticia. Y todavía para peor, para algunos resulta más conveniente tomar el camino del crimen que el camino del trabajo y de la educación.

Por último, dejamos pasar mucho tiempo donde la intolerancia política, lo políticamente correcto y las agresiones se tornaron comunes en universidades, liceos, redes sociales y en este mismo Congreso.

Esa izquierda extrema que en esos lugares no dejaba que alguien pensara distinto, y que lo sigue haciendo hasta hoy, degrada nuestra institucionalidad, degrada nuestra capacidad de diálogo. Fuimos socavando nuestro propio futuro. Y por si fuera poco, algunas de las instituciones antiguas que podían permitir mayor estabilidad, orden público, desarrollo personal, espiritual y social, tampoco han sido ajenas a esta profunda crisis. Me refiero a la corrupción en Carabineros, en las Fuerzas Armadas, en el financiamiento de la política, en la Iglesia, y últimamente también en el Poder Judicial.

Parecía que nosotros mismos hemos contribuido a generar un medio ambiente ideal para que todo se viniera abajo. ¿Podemos estar disponibles para cambiar esas condiciones, para reconstruir en vez de ver cómo sigue la destrucción? ¿Podemos dejar por un momento los egos, las chapas, las trincheras, para ir por el bien común? ¿Es muy absurdo pedir que podamos tener orden público, paz, democracia, diálogo y justicia, sin que eso signifique que algunos quieren que se violen los derechos humanos, o que otros quieran que estemos a merced del crimen organizado? ¿Es muy estúpido pedir eso? ¿Por qué les tenemos tanto miedo a esos que, escondidos tras una máscara, tras una capucha en la calle, pretenden secuestrar nuestra democracia, o a esos que son verdaderos encapuchados de las redes sociales, que pretenden secuestrar nuestro diálogo? ¿Por qué les tenemos miedo? Ellos insultan, agreden, amenazan. Lo que buscan es que no haya acuerdo ni paz. No les demos la razón.

Señor Presidente, honorable Cámara, en esta Sala, donde lamentablemente hay muy pocos diputados, estamos viendo si continúa o no una acusación constitucional contra un exministro del Interior, frente a los gravísimos hechos de violencia, saqueos, incendios, intolerancia, muerte, mutilación, abuso de fuerza y violaciones eventuales a los derechos humanos. Estas cosas han sucedido; pero pretender usar al exministro Chadwick como una víctima sacrificial, como un chivo expiatorio de todo lo anterior, es profundamente injusto y una contribución a seguir socavando nuestra institucionalidad.

Quisiera referirme de inmediato a la cuestión de derechos humanos. Creo profundamente que los derechos humanos vienen dados desde la condición inherente de la dignidad humana; es decir, los derechos humanos existen porque somos seres humanos y no por una construcción teórica que nos entrega esos derechos. No es el Estado el que nos entrega esos derechos. El Estado tiene la obligación de proteger nuestros derechos. Por eso mismo, nunca puede transgredir nuestros derechos. No es el Estado quien da la dignidad, pero son el Estado y la ley los que están obligados a protegerla. Por esta razón, no puede haber nunca una justificación a la violación de los derechos humanos.

Y esto es válido hace cuarenta años, en la dictadura que tuvimos en nuestro país, y es válido también en los últimos cuarenta días en Chile. No se justifican nunca jamás las violaciones a los derechos humanos, y no hay contexto que permita relativizarlos. Y esto es válido para todos los países. Lo es para los países democráticos, y no solo respecto de su pasado, sino también respecto de su presente y de su futuro. Lo es, por cierto, y muy especialmente, para esos países dictatoriales, como la dictadura narcotraficante y asesina de Nicolás Maduro , el totalitarismo de los Castro, los asesinos de Ortega o la dictadura asesina de China.

(Habla un señor diputado)

Lo acabo de decir, diputado. Si usted no puede escuchar, entonces abra sus oídos.

¡Basta ya de pretender empatar! ¡Basta ya de justificar las atrocidades cometidas en nombre de una ideología propia, las del pasado y las del presente! ¡Basta ya!

Lo que se pregunta acá es si vamos a tener el mismo estándar, y hay algunos que simplemente no quieren tener ese estándar; justifican, amparan y promueven las violaciones a los derechos humanos cometidas por personas de su ideología y no están disponibles a condenarlas.

¡Basta ya! Lo que se espera es un estándar sencillo: simplemente no se justifican las violaciones a los derechos humanos. Punto.

En una democracia no es posible asegurar que nunca van a ocurrir violaciones a los derechos humanos; en las dictaduras ocurren de forma permanente, y algunos aquí las protegen y la amparan. Pero en una democracia no se puede asegurar que nunca van a ocurrir. Lo que debemos asegurar es, primero, la promoción de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos, y en el caso de que ocurran violaciones a los derechos humanos, que sean perseguidas, sancionadas, de forma que nunca haya impunidad en esos hechos.

¿Y quién es el que tiene que juzgar eso? No somos nosotros; son los tribunales de justicia, es el Ministerio Público, es la Defensoría Penal, es el INDH. No cada uno de nosotros, salvo que creamos que en verdad no existe la justicia, que no existe el Estado de derecho.

Hoy, señor Presidente, honorable Cámara, no votamos sobre la importancia de los derechos humanos o sobre nuestro compromiso sobre los derechos humanos, y no acepto que se pretenda sostener que quienes están en contra de esta acusación significa que están en contra de los derechos humanos. ¡Revísense a sí mismos antes de decir esoi

Esa argumentación falaz descansa sobre la falsa premisa de que en este Congreso hay unos buenos y otros malos, y que si no estamos de acuerdo en todo, no estamos de acuerdo en nada. Ese pensamiento totalitario yo no lo acepto. Esa tesis divisoria y polarizante es una de las razones por las cuales precisamente estamos viviendo este momento, y yo no voy a ayudar, ni un segundo, a contribuir a esa polarización, odio, amenaza y falsedad.

Lo que se nos pide hoy como parlamentarios es que estemos a la altura de las circunstancias, y eso implica dejar el qué dirán, dejar las chapas, que nos ponen en trincheras, y en el debate legítimo que sucede acá, encontrar la verdad.

Cuando se presentó esta acusación hubo quienes decían que apoyaban esta, para así evitar que se presentara una en contra del Presidente de la República; otros, porque querían buscar un responsable, y unos muy pocos, para contribuir a la desestabilización, y quizás todavía menos, aquellos para encontrar la verdad.

Cuando iniciamos nuestro mandato como comisión, el diputado Boric , por su intermedio, nos interpeló diciéndonos que esperaba que tratáramos de salir de nuestras militancias, para que no estuviéramos llenos de prejuicios antes de conocer todos los antecedentes.

Yo le pedí que hiciera lo mismo. Y hacer lo mismo significaba también escuchar la defensa, y mientras hablaba la defensa había 23 parlamentarios de oposición en esta Sala. ¡23! No estaban disponibles para ser persuadidos por algo distinto, y mientras me toca hablar a mí, hay 60 diputados presentes. La inmensa mayoría de la oposición no está presente; no están disponibles a ser persuadidos por la argumentación.

Quienes nos dijeron que nos abriéramos a escuchar argumentos, a escuchar razones y salir de nuestra trinchera política, muchos de ellos hoy no están acá.

Difícil es, entonces, poder creer después que lo que nos estaban pidiendo era escuchar la argumentación y no simplemente que esto estuviera zanjado de otra manera.

Mientras estuvimos en la comisión, quise siempre dar garantías tanto para la parte acusadora como para la parte acusada, y agradezco especialmente no solo al diputado Marcos Ilabaca por su presencia, por sus preguntas, por su asistencia, sino también a quienes ayudaron a que esto

pudiera lograrse.

Tuvimos 19 sesiones en donde recibimos a más de 46 personas y más de 40 horas dedicadas al análisis y a la discusión de la acusación constitucional.

También, quiero aprovechar de agradecer a quienes concurrieron, así como por el trabajo de la Secretaría, por el aporte que han hecho en sistematizar la información, para entregar todos los antecedentes que hoy se pueden exponer acá, que ayudan a la transcripción de las actas que son subidas a la página web y también por darle una relevancia a esta comisión, por el estándar que se seguirá hacia adelante, que además entrega toda esta información al público, de manera expedita, abierta y transparente.

¿En qué se funda la acusación que hoy discutimos? Primero, dicen los acusadores, en que el exministro habría omitido deliberadamente dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado. Ese es el Capítulo I.

Capítulo II: que se habrían violado gravemente los derechos constitucionales, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción, en especial el toque de queda.

Sin embargo, los acusadores no han sido capaces de probar ninguna de sus partes.

Primero, los acusadores han sostenido que las acusaciones constitucionales son eminentemente políticas y no jurídicas, y lo volvieron a repetir acá. Entonces, nos dicen que no es necesario probar en un estándar jurídico la acusación que han hecho. No estoy diciendo un estándar penal; no. Estándar jurídico, dicen; no es necesario probarlo. Basta simplemente lo político.

Reconocen eso sí, en la acusación, que es de carácter mixto; sin embargo, luego dicen acá que solo debe hacerse una evaluación política de la gravedad de los hechos y no de las pruebas presentadas para acreditar esos hechos.

Ahora, en mi opinión, la acusación es completamente contradictoria, porque, como dicen en la página número cuatro, los acusadores, que es lo que votamos hoy, cito: “Las características políticas que se han señalado recuerdan al impeachment anglosajón, en el cual figura como función la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo, configurándose como un procedimiento de naturaleza política que cuestiona la capacidad del funcionario para el cargo que ostenta.”.

Con ello, uno puede desprender dos cosas: o nos quieren decir que basta con la pérdida de confianza de carácter político para hacer una acusación constitucional, donde se mencionen los ilícitos, sin que importen mucho, que es la tesis de la “mutación constitucional”, que adujeron antes y que vuelven a presentar ahora. Esa mutación nos llevaría a transformarnos en un régimen parlamentario de facto. Esa es una alternativa.

La otra alternativa es que de verdad crean que es mixta, como dicen en el texto, pero con primacía de lo político. Y si eso es así, ¿cuál es el estándar que nos han puesto ellos mismos en la acusación? Que la responsabilidad política se inicia en el cargo y se agota en el cargo. Lo dicen ellos mismos.

Han argumentado intensamente sobre la responsabilidad de los ministros en el ejercicio de su cargo, y lo que cuestionan es la capacidad para el cargo que ostenta. Sin embargo, presentaron la acusación cuando Andrés Chadwick ya no era ministro.

En palabras simples, al establecer ellos que esta es una acusación más política que jurídica y que, por lo tanto, se acerca más al impeachment anglosajón, que se agota en esa responsabilidad en el ejercicio del cargo.

Una vez, entonces, que Andrés Chadwick sale del ministerio, queda resuelta la parte política y solo nos queda la parte jurídica. Vamos, entonces, por los argumentos jurídicos que nos ha presentado la parte acusadora.

Sobre el Capítulo I, los acusadores sostienen que hay una omisión deliberada y en la página 26 de la acusación exponen lo que para ellos sería la comisión de una ilegalidad por omisión: explican cómo podría cometerse una ilegalidad por omisión. Dicen que se requiere de un deber legal de actuar y de la omisión de la actividad jurídica debida.

La misma parte acusadora, de hecho, dice cuál es el estándar por el cual se produce esta omisión. Cito: “El deber de actualizar los protocolos de actuación de Carabineros contenido en el art. 2 del referido decreto N° 1.364 de 2018 del Ministerio de Interior.”.

Y el segundo estándar que pone la misma parte acusadora es “El deber de fiscalizar activamente el cumplimiento de la Orden General N° 2.635 de 2019 de Carabineros de Chile.”.

Bueno, veamos si alcanza ese estándar que los propios acusadores han puesto acá para que haya una omisión deliberada. Deber de actualizar los protocolos. Hecho en marzo de 2019.

Y en esa actualización participaron también distintas instituciones, como es posible ver en el oficio N° 12 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, del 28 de enero de 2019; en el oficio N° 33, de enero de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y en el documento del 15 de febrero, luego de acoger algunas de esas observaciones, del INDH.

Además, ese mismo protocolo está publicado en el Diario Oficial; es cosa de verlo en línea.

Pues bien, esa primera omisión deliberada, ese ejemplo, ese estándar, queda completamente descartado.

Vamos a lo segundo: el deber de fiscalizar activamente a Carabineros. Por de pronto, ya cuando simplemente mencionan que hay que fiscalizar la Orden General N° 2.635, reconocen que se había actualizado el protocolo, porque esa orden está dentro del protocolo.

¿Cómo se puede fiscalizar activamente el cumplimiento de Carabineros? ¿A través de qué mecanismos? Alguien puede decir: “Cuando ocurre un hecho que se escapa del protocolo, que acaba de ser actualizado, que tiene un estándar internacional, ¿cómo lo fiscalizamos?”. Veamos qué se hizo durante el estado de emergencia.

El exministro instruyó, expresamente, tanto a Carabineros como a la Policía de Investigaciones, que su actuación para restablecer el orden público debía realizarse con estricto apego a los protocolos del uso de la fuerza vigentes y que el cumplimiento de su deber debía ser dentro del marco de lo que la ley establece y el debido respeto a los derechos humanos, cuestión que, por de pronto, fue ratificada en la misma comisión por Carabineros, la PDI, el ministro de Defensa y el

ministro de Justicia.

También se instruyó a las policías, como consta en diversas opiniones públicas, que ante cualquier denuncia de abuso, exceso o delito, inmediatamente la institución debía abrir el respectivo sumario disciplinario y dar cuenta de ello al Ministerio Público para que fueran investigados y sancionados, si así corresponde, para que no exista ningún tipo de impunidad.

¿Cómo se puede constatar esto? Bueno, a través de los oficios que se hacen a las policías y la respuesta que entrega el INDH, pero, sobre todo, por los casi 500 sumarios de carabineros, los 29 de la PDI, los de las Fuerzas Armadas, las 478 querellas del INDH, los 12.438 imputados que fueron llevados a control de detención en ese período, de los cuales 10.224 terminaron formalizados.

Más aún, la Fiscalía nos dijo en la misma comisión que había facilitado el hecho de que los propios imputados pudieran fácilmente hacer las denuncias frente a los abusos policiales, que habían hecho una ficha especial, que habían trabajado no solo internamente, sino que también con la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, con el INDH. Y más encima, fueron fiscales especialmente a buscar las denuncias a lugares donde quienes habían sido violentados, mutilados o dañados no podían hacerlo, como, por ejemplo, en los propios hospitales.

Es decir, en el deber de fiscalización, la institucionalidad que tiene que investigar, perseguir y sancionar los incumplimientos ha funcionado.

Así, entonces, ese segundo estándar que nos ponen los propios acusadores sobre esa posible omisión queda también completamente descartado.

Déjenme entrar al tema de los derechos humanos y la sistematicidad. Se ha abierto una discusión sobre los abusos, delitos y violaciones a los derechos humanos y si estos responden a una política activa de las fuerzas policiales, que es lo que se denomina como el debate sobre la eventual sistematicidad. En ello, quisiera presentar dos argumentos.

Primero, el que ha ofrecido el profesor Kai Ambos, especialista en derecho penal internacional, quien además fue juez de las Salas Especializadas para Kosovo y asesor de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. El resto del currículum ustedes lo pueden buscar. Cito: "…debe quedar claro que los hechos disponibles hasta el 15 de noviembre de 2019 y los hechos presentados en la Acusación Constitucional, no permiten inferir una política del Estado de Chile, representado por su Gobierno, para cometer crímenes contra la humanidad. La pregunta que queda es si tales hechos pueden dar pie a la inferencia de una política por omisión. Esto se sugiere en algunas de las declaraciones citadas con anterioridad, por ejemplo la de AI, que critica al Presidente y/o gobierno por no adoptar las contramedidas adecuadas.".

No voy a leer todo, está también en nuestra página web, para que ustedes lo puedan leer. Pero el profesor Ambos sigue, y dice: "dicha política por omisión es un escenario excepcional y, ciertamente, no puede inferirse de una mera ausencia de actos de Gobierno o, más importante, en nuestro caso, la aparente incapacidad, más que la falta de voluntad, de retomar el control del espacio público y lograr que las fuerzas de seguridad, en especial Carabineros, cumplan con los protocolos del uso de las fuerzas en un Estado de Derecho.". Es decir, descarta por completo que exista la política activa, así como también la política por omisión.

Claro, el estándar al cual él se está refiriendo es el estándar de la Corte Penal Internacional. Pero,

¿por qué nos sirve esto acá? Porque la acusación está redactada desde esa lógica y, como es evidente, si no han sido capaces de probar jurídicamente un estándar político de esa omisión deliberada, difícilmente pueden tratar de conseguir el estándar jurídico, y menos aún el estándar penal, salvo que crean algunos, claro, que basta con presentar una acusación con una carga política importante, en un contexto dramático y con casos de violencia, abuso y eventuales violaciones para que, entonces, se tenga que entender como probado.

Quisiera ofrecer otro argumento sobre la tesis de la omisión deliberada, que, claro, no han podido probar.

Sin embargo, para quienes leen la acusación constitucional hay, sí, una omisión deliberada, y esta es el elemento contextual que justifica la existencia de un estado de emergencia.

Déjenme explicarles a qué me refiero. Cuando la acusación constitucional, que es lo que hoy día votamos, no otra cosa, parte de los hechos fundantes de la acusación (página Nº 6), hablan del aumento de la tarifa, luego hacen referencia a las pésimas frases de algunos ministros; luego, a que hay manifestaciones donde se saltan los torniquetes; a continuación, que hay una jornada de manifestación, y llegamos al 17 de octubre, jueves. Omiten, por cierto, deliberadamente que ese 17 de octubre hubo 54 evasiones masivas y 4 ataques a estaciones de metro.

En el punto Nº 6 de la declaración (página Nº 7 de la acusación), dice: “La jornada de manifestaciones se intensificó aún más...”. Continúa: “...a eso de la 20.30 -dice la parte acusadora- toda la red de Metro se encuentra cerrada por disturbios y destrozos que impiden contar con las condiciones mínimas de seguridad...”. Siguen, y concluyen que, producto del cierre del Metro: “...estas medidas impidieron el desplazamiento normal de las ciudadanía, impidiendo a miles de familias llegar normalmente a sus hogares...”.

Es decir, según los acusadores, y esto es bastante impresionante, el colapso de la ciudad ocurrió por culpa del Metro. O sea, fue culpa del Metro cerrar las estaciones de Metro, que obligaron a 3 millones de personas, que se trasladan 3 millones de personas. Omiten deliberadamente las razones que obligan a cerrar el Metro.

Ahora, por si eso fuera poco, lo más impresionante es que en el relato de los hechos, no hay -escuchen bien- ninguna mención -ininguna, cero!- a que entre las 11 y las 12 sufrieron ataques incendiarios prácticamente simultáneos y resultaron quemadas siete estaciones del Metro de la Región Metropolitana. Y déjenme nombrárselas. Porque como se le olvidó a la parte acusadora, porque la omitieron deliberadamente, se las voy a mencionar: Trinidad, Elisa Correa y Macul , de la Línea 4; Gruta de Lourdes , Barrancas y Laguna Sur, de la Línea 5, y San Pablo , de la Línea 1. Además, se registró la quema de un bus del Transantiago en Vicuña Mackenna y otro en Santa Rosa; incendio, desmanes y destrozos que afectaron a la Facultad de Odontología de la Universidad Mayor y un saqueo a un local comercial de Plaza Italia. Esa parte es una omisión deliberada de la acusación. Todos estos hechos además fueron vistos por todos a través de los medios de comunicación.

Para los acusadores ninguna de estas cosas ocurrió, nunca pasó, y si ocurrió, era completamente irrelevante de mencionar en una acusación constitucional al ministro responsable de lo que sucedió en esos días. En ese mundo imaginario no hubo violencia, no hubo saqueos, no hubo incendios, no hubo heridos, no hubo destrucción, pero espontáneamente se declara un estado de emergencia. Por cierto, en ese mundo imaginario las personas pueden transitar libremente por la ciudad hoy día, y lo pasan bacán cuando les dicen “El que baila, pasa”. En ese mundo imaginario

no pasa nada. ¡No, señor! Es muy importante este elemento contextual. ¿Por qué? Porque la acusación es que el ministro omitió deliberadamente tomar acciones para que no ocurriera un uso desproporcionado de la fuerza. La proporción en el uso de la fuerza depende del contexto. Si los señores acusadores no ponen ningún contexto, nos están diciendo algo que es muy grave: que para ellos no existe nunca ninguna opción de ocupar la fuerza pública. Eso es lo que nos están diciendo en este libelo acusatorio. No existe ninguna proporcionalidad posible, porque si no hay contexto, nunca se puede ocupar la fuerza pública. Eso es lo que piensan los señores que hicieron esta acusación constitucional: no hay contexto para ocupar la fuerza pública.

Quiero volver a insistir en algo que dije al inicio. ¿Cómo no va a ser posible que podamos ocupar la fuerza legítima para que haya orden público, para proteger la democracia, para proteger las instituciones? ¿Cómo no vamos a ser capaces de que pueda actuar Carabineros, la PDI, las Fuerzas Armadas sin que signifique una violación a los derechos humanos, que puedan actuar dentro del marco del protocolo? ¿Cómo creen ustedes que se puede repeler a una turba que saquea, quema, destruye? O, más bien, ¿qué habrían hecho ustedes si hubiesen estado en el gobierno? ¿O son de la tesis del senador Guillier , que dijo: “No, no. A mí no me habría pasado”? ¿Esa es la tesis responsable de algunos? ¿Qué es lo que nos quieren decir? ¿Qué si ustedes estuvieran en el gobierno y pasara lo que pasó el 18 de octubre no van a llamar a un estado de emergencia, no van a ocupar la fuerza pública? ¿Cuál es el estándar que ustedes tienen sobre el uso de la fuerza pública? Porque hasta el momento lo que nos han dicho es que no hay contexto, y como no hay contexto, no hay proporcionalidad, y, por tanto, no se puede ocupar nunca.

Eso es lo que han sostenido quienes hoy día acusan al ministro Chadwick . Y esa deslegitimación del uso proporcionado, racional y necesario de la fuerza en el marco del respeto a los derechos humanos es lo que hoy día está profundamente en crisis. Eso es lo que está profundamente en crisis.

(Hablan varios diputados a la vez)

Yo le pido al Partido Comunista que por favor se quede en silencio. Sé que no le interesan estos temas.

Tenemos evidencia de organismos internacionales, del INDH, sobre los cientos de casos de abusos, de eventuales violaciones a los derechos humanos, de las cinco personas que han muerto por agentes del Estado, de los más de 200 heridos graves con trauma ocular, algunos de los cuales han sufrido mutilación y pérdida de la vista.

Todos estos casos son profundamente lamentables y cada uno de ellos tiene que ser investigado y, eventualmente, sancionado. Debe haber -tal como está puesto aquí- justicia para Fabiola Campillay , para Gustavo Gatica , para César Mallea , y también tiene que haber justicia para los 2.475 carabineros lesionados.

Señor Presidente, hay personas del Partido Comunista que se ríen mientras digo estas cosas. Les pido que tengan un poco de respeto.

Como dije, también tiene que haber justicia para los 2.475 carabineros lesionados, para las carabineras quemadas por las molotov, para los más de cincuenta que han debido ser sometidos a cirugía por lesiones graves, para la detective baleada, y también justicia para los miles de saqueados y las pymes hechas pedazos. Justicia y no impunidad es algo que vamos a tener que buscar desde ya, y por varios meses más. Eso es lo que han visto diversos organismos

internacionales, que dicen que aquí hay graves violaciones a los derechos humanos. Por supuesto, la palabra final de ello la tienen los tribunales de justicia, pero lo han visto a través de antecedentes fácticos.

La clave es si acaso nuestro sistema jurídico está haciendo su tarea para que ello no quede en la impunidad; y como ya he mencionado, y como hemos visto todos, especialmente en el trabajo de la comisión, el Ministerio Público, los tribunales de justicia, la Defensoría Penal y el INDH están haciendo su trabajo.

Otros han sostenido, y lo repiten ahora en la Sala, que ha habido una política deliberada de Carabineros, con el fin de dañar a los manifestantes, y ponen como ejemplo de esto el uso de los perdigones de goma. Es una de las cosas que dice el informe de Amnistía Internacional, y que ha sido repetida también por la parte acusadora de manera permanente. Dicen que hay una política activa, deliberada. Sin embargo, eso simplemente no calza con la realidad, porque, primero, no tendría ninguna explicación que los propios carabineros se hubieran autodenunciado, que se iniciaran sumarios y que esa misma información de los sumarios se la entregaran al Ministerio Público. La existencia de una política activa sería incluso contradictoria con que los tribunales de justicia los hayan formalizado y que algunos de ellos estén en prisión preventiva.

Por de pronto -nótese lo absurdo-, si existiese esa política activa, tendríamos que llegar a sostener que la decisión de compra de esos balines también es parte de la política activa. ¿Y saben ustedes, parlamentarios, cuándo se tomó la decisión de comprar esos balines? En noviembre de 2017. El contrato de compraventa es del 10 de octubre de 2017, la resolución de la licitación privada es del 13 de julio de 2017 y la orden de compra es del 13 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, si alguien quiere sostener que hay una política activa destinada a dañar a los manifestantes de 2019, están sosteniendo, al mismo tiempo, que hubo una decisión política activa destinada a dañar a los manifestantes y que esta se adoptó en 2017, y, tal como dijo el diputado Ilabaca , a sabiendas del informe de 2012, a sabiendas de una persona lesionada en 2013, no solo no se sacó la escopeta antidisturbios de servicio, sino que se compraron más cartuchos en 2017.

Por lo tanto, ¿sostienen de verdad que existe una política activa para dañar a los manifestantes y quieren decirnos que fue la entonces Presidenta Michelle Bachelet , hoy alta comisionada de los Derechos Humanos, la que actualizó y profundizó esa política activa de daño a los manifestantes en 2017?

Sostener que existe esa política activa es completamente absurdo, tan absurdo como sostener que eso se inició en 2017. Sin embargo, los señores parlamentarios se ciegan frente a esto y dicen que no, que ahora sí la hay y que en 2017 no la había. No, pues. Traten de ser mínimamente coherentes; un segundo, un milímetro al menos, porque es bastante sencillo. Es absurdo sostener que hoy existe esa política activa para dañar a los manifestantes, así como es absurdo sostener que esta se inició en 2017.

Lo reitero, porque no sé si al diputado no le parece, porque se lo he dicho cuatro veces; pero si quiere, se lo digo una quinta vez.

(Aplausos)

Los hechos sucedidos ya son suficientemente graves como para quitarle seriedad con una acusación que no se sostiene.

Déjenme ir al segundo capítulo, porque si la cuestión previa de la acusación, que vamos a votar ahora, se rechaza, después tendremos que votar dos capítulos. Hasta el momento, me he referido al primer capítulo, pero dejen que me refiera brevemente al segundo, que es por lejos el más débil de toda la acusación, tanto así, que el primer invitado que trajo la parte acusadora dijo que no tenía sustento.

En el segundo capítulo nos dicen que se han vulnerado gravemente los derechos constitucionales del debido proceso legal, como la inviolabilidad del hogar y la libertad personal, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción, particularmente el toque de queda; y dicen que no se habían delegado funciones para el toque de queda, por lo que todas las cosas que ocurrieron allí serían ilegales, obviamente.

En mi opinión, el Consejo de Defensa del Estado hizo pedazos ese argumento, y los tribunales de justicia lo volvieron a hacer pedazos, porque -para no citar todo- el argumento que han ocupado es que esas atribuciones se habrían derogado tácitamente en la reforma constitucional de 2005 y, por lo tanto, como no existe ley en la práctica, según el libelo acusatorio, no existe la ley orgánica de estados de excepción constitucional, por lo que no se habría podido delegar ningún tipo de facultades.

Déjenme citar un par de fallos para ir cerrando mi intervención.

La Corte de Apelaciones de Valdivia señaló que sostener que la ley N° 18.415 fue derogada tácitamente por una desinteligencia del legislador -cuestión que podría ser razonable-, que no adecuó el inciso primero del artículo 5° a la actual configuración de normas sobre la materia, según los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política, llevaría al contrasentido de mantener un estado de excepción sin deber ni facultades para quien sea designado como jefe de la Defensa Nacional de la zona afectada.

La Corte de Apelaciones de Talca señala que la citada norma se refiere a facultades que tendrá el jefe de la Defensa Nacional durante el estado de emergencia, mecanismo institucional de excepción que no fue suprimido por la modificación constitucional del 2005, sino que se mantiene vigente en el artículo 42 de nuestra Carta Fundamental, de manera que, cito, “a través de una interpretación orgánica y sistemática, conlleva necesariamente a comprender el verdadero sentido y alcance de la normativa en estudio y colegir que ella se encuentra en pleno vigor y en concordancia con el texto constitucional referido.”

Ahora mencionaré lo que expresó la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado: “se ha sostenido que el Estado de Emergencia que nos rige tendría algunos vicios formales, pero que ello no es así por las siguientes razones:

a)Fue decretado por Decreto Supremo del Presidente de la República, suscrito por los ministros respectivos,

b)Fue tomado de razón por la Contraloría General de la República.

c)Cada uno de estos decretos se adecua a la ley, a la Constitución Política de la República, establece el estado de excepción constitucional, designa al jefe de la Defensa Nacional, quien asume la supervigilancia y la dirección de la zona.

d)Todos ellos cuentan con un artículo N° 3 que es común en este tipo de actos administrativos en

el que se dice: “en el ejercicio de sus funciones el jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la ley N° 18.415”; es decir, expresamente se hace mención a las facultades que la ley le asigna al jefe de la Defensa de la zona señalada.

e)Hasta la fecha, todos los estados de excepción -recalco: “todos”; esto no quiere decir, diputado, le vuelvo a insistir, que con esto esté culpando a Michelle Bachelet ; estoy diciendo “todos” para que pongamos el mismo estándar- que se han decretado desde 1990 hasta la fecha han seguido la misma formalidad.”

Es decir, si alguien sostiene que se han vulnerado gravemente los derechos constitucionales en la forma que señala el segundo capítulo del libelo acusatorio, también sostiene que ellos se vulneraron gravemente en el gobierno pasado y en el antepasado, y así sucesivamente, cuestión que, obviamente, es ridícula.

Señor Presidente, durante varios de los últimos días hemos estado en la cornisa de un precipicio que nos lleva a la autodestrucción y a acabar no solo con nuestro progreso, que está hipotecado, sino con nuestra convivencia democrática.

Estamos en serio riesgo de que se genere una verdadera institución de crimen organizado que no nos permita tener un Estado de derecho sin pactar con ellos. ¿Cómo podríamos llamar a esa primera línea? ¿Cómo podríamos llamar a aquellos que se toman el espacio público y no permiten que las personas puedan desplazarse, ir a trabajar, abrir sus negocios? ¿Cómo los llamamos? Porque, claro, para algunos todo está perfecto, no pasa nada y todos lo pasan “bacán” con “el que baila, pasa”.

Qué hacemos con aquellos que saquean e incendian; con esos narcotraficantes, con esos delincuentes que son radicalmente distintos a los manifestantes, salvo que de nuevo lo que ustedes quieran hacer es confundirlos. ¿Qué hacemos con ellos? ¿A través de qué circunstancias y de qué medios creen ustedes que es posible que el Estado de derecho se restituya?

Ya dejamos pasar demasiado tiempo. No quiero que nos ocurra lo que pasa en algunos países de Centroamérica o en Brasil o México, donde el crimen organizado empieza a ser esa primera línea que le dice al manifestante “yo soy quien te defiende”. Tal como hoy expone muy bien Pablo Ortúzar en una columna que está en Ciper Chile, no era muy distinto a lo que ocurría con esos extremistas de izquierda encapuchados en las universidades, solo con la diferencia de que esto es crimen organizado y armado.

Entonces, ¿vamos a tener que depender de ellos para ver si podemos manifestarnos, si podemos ir a trabajar, si podemos tomar el metro, si podemos abrir los negocios? ¿Eso es lo que nos quieren insistir algunos: que no se puede ocupar la fuerza pública para esos? Algunos dicen acá: “sí, se puede”, pero mienten.

Un señor DIPUTADO.-

¡No para matar!

El señor BELLOLIO.-

Diputado, le vuelvo a pedir, por octava vez, por favor, respete. Sé que no está dentro de sus cánones, pero, por favor, respete.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Diputado Bellolio , por favor, diríjase a través de la Mesa y no directamente a ningún parlamentario.

Les ruego silencio, por favor, para que el diputado Bellolio pueda concluir. Tiene la palabra, diputado.

El señor BELLOLIO.-

Señor Presidente, el uso legítimo de la fuerza tiene dos restricciones: la primera es la ley, y la segunda es la dignidad humana y los derechos humanos.

Sin embargo, cuando los señores parlamentarios acusadores nos dicen que no hay contexto alguno por el cual hay un estado de emergencia, ni por el cual Carabineros tiene que actuar, porque hay una omisión deliberada de absolutamente toda la violencia que ha ocurrido en estos días, completa y total, en el fondo nos dicen que no se puede ocupar la fuerza pública.

Entonces, si llegaran a ser gobierno, ¿qué va a ocurrir? ¿Qué es lo que nos quieren decir? ¿Cómo se usa esa fuerza pública? ¿Cómo restituimos la legitimidad social del uso de la fuerza pública para no estar secuestrados por los narcotraficantes y ese crimen organizado que hoy día está en nuestras calles? ¿Cómo lo hacemos? ¿Cómo lo hacemos en el marco del respeto a los derechos humanos? ¿Cómo lo hacemos en el marco del respeto a la ley? ¿Qué pasa si una turba quiere volver a quemar el hospital de Coquimbo y tiene que repeler por la fuerza Carabineros? Si una persona queda herida, ¿qué van a decir?

Ese es el riesgo en que hoy estamos, y, simplemente, hay algunos acá que no quieren hacerse cargo de eso, no quieren asumir esa responsabilidad. Claro, algunos justifican la violencia, la privación de los derechos humanos, estamos claros; pero les estoy hablando del resto de la ciudadanía.

-Hablan varios señores diputados y señoras diputadas a la vez.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Silencio, por favor.

Dejemos que termine el diputado Bellolio .

Le ruego al diputado Bellolio que no haga referencias directas a miembros del Parlamento, por favor.

El señor BELLOLIO.-

Señor Presidente, no he hecho ninguna referencia directa.

A los señores parlamentarios que justifican violaciones a los derechos humanos, les pido que, por favor, se queden en silencio.

Ahora, quiero volver a decirlo: está muy claro que en este mismo hemiciclo hay quienes no toleran que haya personas que piensen distinto, no lo aceptan. No lo aceptan, simplemente. Se salen de sí mismos cuando hay alguien que piensa diferente y no toleran que sea un otro válido.

Ese es el problema que degrada nuestra democracia. Ese es el problema que degrada nuestro diálogo. Son los mismos que se restaron, por supuesto, de un acuerdo por la nueva Constitución y por la paz. Porque simplemente no toleran que haya alguien que piense distinto que ellos. Si no es lo que ellos quieren, entonces no es nada.

La clave es si acaso en una democracia podemos tener orden público, podemos tener paz, podemos tener instituciones y diversidad de pensamientos, en donde nos respetamos unos a otros, en vez de descalificarnos unos a otros. Esa es la cuestión que estamos preguntándonos acá y que, lamentablemente, algunos simplemente no quieren.

La reconstrucción de nuestro país no solo tendrá que ser de infraestructura pública; tendrá que ser de reconstruir nuestras ciudades, de reconstruir nuestros barrios, de reconstruir la confianza entre los vecinos. Tendremos que repensar nuestras ciudades y comunas que habían avanzado en salir de la inmensa segregación de verdaderos guetos y que ahora retrocedieron diez o quince años.

Vamos a tener que repensar nuestra política y nuestra convivencia democrática. Para ello, la nueva Constitución es un camino; pero si no tenemos orden público, no vamos a tener ni siquiera elecciones.

Vamos a tener que repensar nuestras políticas públicas, que permitan un progreso sostenible, poniendo de relevancia esos millones de chilenos de clase media que ven el futuro con incertidumbre, muy especialmente en esa agenda social que tanto se necesita.

Vamos a tener que repensar nuestras policías, sin lugar a dudas.

Vamos a tener que hacernos cargo de aquellos que hoy, como dije, están hasta el cuello y viven el día a día con angustia: angustia de no volver a caer en la pobreza, de no tener esa pensión digna, de no tener esa atención de salud oportuna, de que los sueldos alcancen para esa vida digna, de que tengamos una educación pública excepcional que ofrezca oportunidades y futuro, donde las deudas educacionales no sean una herencia inabordable.

Necesitamos con urgencia abocarnos a recuperar la paz, el orden público, canalizar el acuerdo de la nueva Constitución, aprobar la agenda social, para que no sean solo palabras, y cumplir con una agenda de seguridad que nos permita proteger a las personas y a nuestra democracia. Eso lo necesitamos ahora, no mañana. Dialogar, confiar, debatir, respetar, no enfrentar, no odiar ni dividir.

Para que este Congreso esté a la altura de las circunstancias, no necesitamos falsos dilemas. Hoy no se vota sobre el compromiso de los derechos humanos ni acerca de la gravedad de los hechos que han ocurrido en estos cuarenta días; se vota una acusación política de un exministro, cuyos fundamentos jurídicos simplemente no han podido ser demostrados. Se nos pidió que nos sacáramos la chapa de los partidos al votar. Por ello mismo…

(Manifestaciones en la Sala)

Señor Presidente, se interrumpe de forma sistemática por parte de un grupo de personas.

(Hablan varios señores diputados y señoras diputadas a la vez)

Señor Presidente, la actitud burlesca, de no querer escuchar, simplemente no es el diálogo democrático.

Quisiera terminar haciendo un llamado a nuestra propia responsabilidad, sobre el país que estaremos dejando a nuestras familias, a nuestros hijos, a todo el país. Tiene que ser un país donde no exista el todo vale; donde exista el respeto; donde es la dignidad humana la que nos anima y por ello se protegen siempre los derechos humanos y tiene que sancionarse cualquier vulneración en tribunales independientes; donde el ejercicio de la libertad es posible, sin temor; donde la sociedad diversa contribuya al bien público; donde tengamos, finalmente, un futuro juntos y no un futuro dividido.

Por eso, señor Presidente, estimados parlamentarios, llamo a aprobar la cuestión previa y a rechazar esta acusación constitucional.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Corresponde votar la cuestión previa deducida por el exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick . Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).

Señor Presidente, quienes voten a favor, acogen la cuestión previa. Quienes voten en contra, rechazan la cuestión previa.

De acogerse la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 79 votos. Hubo 1 abstención.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Rechazada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri Vergara , Jorge Durán Salinas , Eduardo Macaya Danús , Javier Rentería Moller , Rolando Álvarez Ramírez , Sebastián Eguiguren Correa , Francisco Melero Abaroa , Patricio Rey Martínez , Hugo Alvarez-Salamanca Ramírez , Pedro Pablo Flores Oporto , Camila Mellado Suazo , Miguel Romero Sáez , Leonidas Amar Mancilla , Sandra Fuenzalida Cobo , Juan Molina Magofke , Andrés Sabat Fernández , Marcela Baltolu Rasera , Nino Fuenzalida Figueroa , Gonzalo Morales Muñoz , Celso Sanhueza Dueñas , Gustavo Barros Montero , Ramón Gahona Salazar , Sergio Moreira Barros , Cristhian Santana Tirachini , Alejandro Bellolio Avaria , Jaime Galleguillos Castillo , Ramón Muñoz González , Francesca Sauerbaum Muñoz , Frank Berger Fett , Bernardo García García, René Manuel Noman Garrido , Nicolás Schalper Sepúlveda , Diego Bobadilla Muñoz , Sergio Hernández Hernández , Javier Norambuena Farías , Iván Torrealba Alvarado , Sebastián Carter Fernández , Álvaro Hoffmann Opazo , María José Núñez Urrutia , Paulina Trisotti Martínez , Renzo Castro Bascuñán , José Miguel Jürgensen Rundshagen , Harry Ossandón Irarrázabal , Ximena Troncoso Hellman , Virginia Celis Montt , Andrés Kast Sommerhoff , Pablo Pardo Sáinz , Luis Undurraga Gazitúa , Francisco Cid Versalovic , Sofía Keitel Bianchi , Sebastián Paulsen Kehr , Diego Urrutia Bonilla , Ignacio Coloma Álamos, Juan Antonio Kort Garriga , Issa Pérez Lahsen , Leopoldo Urrutia Soto , Osvaldo Cruz-Coke Carvallo , Luciano Kuschel Silva , Carlos Prieto Lorca , Pablo Urruticoechea Ríos , Cristóbal Del Real Mihovilovic , Catalina Lavín León , Joaquín Ramírez Diez , Guillermo Van Rysselberghe Herrera , Enrique Desbordes Jiménez , Mario Longton Herrera , Andrés Rathgeb Schifferli , Jorge Von Mühlenbrock Zamora , Gastón Durán Espinoza , Jorge Luck Urban, Karin

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alarcón Rojas , Florcita Fernández Allende , Maya Mellado Pino , Cosme Santana Castillo, Juan Alinco Bustos, René Flores García, Iván Mirosevic Verdugo , Vlado Santibáñez Novoa , Marisela Álvarez Vera , Jenny Garín González , Renato Mix Jiménez , Claudia Schilling Rodríguez , Marcelo Ascencio Mansilla , Gabriel Girardi Lavín , Cristina Monsalve Benavides , Manuel Sepúlveda Orbenes , Alejandra Auth Stewart , Pepe González Gatica , Félix Naranjo Ortiz , Jaime Sepúlveda Soto , Alexis Barrera Moreno , Boris González Torres , Rodrigo Núñez Arancibia , Daniel Silber Romo , Gabriel Bernales Maldonado , Alejandro Gutiérrez Gálvez , Hugo Nuyado Ancapichún , Emilia Soto Ferrada , Leonardo Bianchi Retamales , Karim Hernando Pérez , Marcela Orsini Pascal , Maite Soto Mardones , Raúl Boric Font , Gabriel Hertz Cádiz , Carmen Ortiz Novoa, José Miguel Teillier Del Valle , Guillermo Brito Hasbún , Jorge Hirsch Goldschmidt , Tomás Parra Sauterel , Andrea Tohá González , Jaime Calisto Águila , Miguel Ángel Ibáñez Cotroneo , Diego Pérez Arriagada , José Torres Jeldes , Víctor Cariola Oliva , Karol Ilabaca Cerda , Marcos Pérez Olea , Joanna Vallejo Dowling , Camila Carvajal Ambiado , Loreto Jackson Drago , Giorgio Pérez Salinas , Catalina Velásquez Núñez , Esteban Castillo Muñoz , Natalia Jarpa Wevar , Carlos Abel Rocafull López , Luis Venegas Cárdenas , Mario Castro González, Juan Luis Jiles Moreno , Pamela Rojas Valderrama , Camila Verdessi Belemmi , Daniel Celis Araya , Ricardo Jiménez Fuentes , Tucapel Rosas Barrientos , Patricio Vidal Rojas , Pablo Cicardini Milla , Daniella Labra Sepúlveda , Amaro Saavedra Chandía , Gastón Walker Prieto , Matías Crispi Serrano , Miguel Leiva Carvajal , Raúl Sabag Villalobos , Jorge Winter Etcheberry , Gonzalo Díaz Díaz , Marcelo Marzán Pinto , Carolina Saffirio Espinoza , René Yeomans Araya , Gael Espinoza Sandoval , Fidel Matta Aragay , Manuel Saldívar Auger, Raúl

-Se abstuvo la diputada señora:

Olivera De La Fuente, Erika

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Como ha sido rechazada la cuestión previa, deberemos entrar al fondo de la acusación.

Algunos diputados me han pedido un tiempo prudente para preparar sus intervenciones. Por lo tanto, suspenderé la sesión por 35 minutos, hasta las 15.35 horas. Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Continúa la sesión.

Señoras diputadas y señores diputados, en virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, habiendo sido desechada la cuestión previa, ofreceré la palabra al diputado Gabriel Boric Font para que sostenga la acusación constitucional.

El señor BORIC.-

Señor Presidente, necesito que me dé unos minutos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Muy bien.

Mientras se prepara el diputado Boric , para que todos tengamos claro el procedimiento, debo señalar que después podrá contestar la acusación el abogado señor Luis Hermosilla .

Inmediatamente después, podrá rectificar los hechos el mismo diputado que sostiene la acusación, don Gabriel Boric Font , y finalmente, también para rectificar los hechos en que ha insistido el diputado acusador, ofreceré la palabra al abogado señor Luis Hermosilla .

Luego de esas cuatro intervenciones, de acuerdo con lo que han sostenido los Comités, se otorgará un máximo de seis minutos por Comité -no por bancada-, para que lo puedan usar hasta tres diputados para fundamentar su voto antes de la votación de la acusación constitucional.

Si no hubiese tres diputados por Comité que utilizasen esos seis minutos, será el jefe de bancada quien podrá hacer uso de hasta cinco minutos. Calculamos un tiempo aproximado de una hora y media si hablan todos y utilizan todos los tiempos.

Terminada la intervención y la justificación del voto de cada uno de los diputados, votaremos el fondo de la acusación constitucional.

Tiene la palabra el diputado Gabriel Boric .

El señor BORIC.-

Señor Presidente, por su intermedio saludo respetuosamente a la defensa, al abogado Hermosilla ; a la y a los integrantes de la comisión que estudió la acusación constitucional; a quienes asistieron a ella a prestar testimonio, por dolorosos que estos hayan sido; a las y los funcionarios que trabajaron en ella, y especialmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos sucedidos durante las últimas semanas en Chile. Es justamente en su nombre que hoy estamos aquí.

Comienzo recogiendo parte de los argumentos del diputado Bellolio , cuando se pregunta si es que acaso es posible trabajar juntos por el bien común, más allá de las legítimas diferencias políticas que tengamos. Me permito responderle con claridad: sí, es posible y necesario poder trabajar todos juntos como sociedad en pro de un bien común, que al ser compartido no debe excluir a nadie y nos obligue a dialogar con quienes piensan diferente a nosotros, para buscar acuerdos que fortalezcan una democracia en crisis, y en conjunto con el pueblo que se ha movilizado mayoritariamente, y también con los que no.

Es necesario lograr, mediante reformas sociales en materias como pensiones, salarios, salud, trabajo, transporte, servicios básicos y otros, que la dignidad se haga costumbre para todos y todas, y no sea un privilegio para unos pocos.

Asimismo, que el proceso constituyente en marcha sea representativo de la diversidad de la sociedad, sin la histórica discriminación hacia las mujeres, sino de manera paritaria; con igualdad de posibilidades de electibilidad para independientes y militantes de partidos; con especial consideración hacia los históricamente olvidados o violentados, según la época, los pueblos originarios, mediante escaños reservados que les aseguren su participación, entre otras medidas que aseguren que la nueva Constitución sea efectivamente la de todas y todos los chilenos, no solo la de un sector, como lo es hoy la de 1980.

Entrando al tema por el cual hemos sido convocados, la acusación constitucional, comienzo explicitando que mi intervención se fundará, a nombre de la oposición, en los siguientes principios:

1.Justicia, no venganza.

2.Responsabilidad política, no revancha.

Ese es el espíritu que guiará mi interpelación al exministro Andrés Chadwick , hoy ausente en la Sala.

Procedencia de la responsabilidad constitucional del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera

Capítulo I. Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de la movilización social reciente hasta el 28 de octubre de 2019

La diputada Del Real, miembro de la comisión investigadora de la acusación constitucional, dijo en su intervención que esta era la acusación del Partido Comunista para tratar de desestabilizar al gobierno. Si está presente, le digo que no, diputada. Le digo claramente que esta acusación es del conjunto de la oposición. Fue presentada con firmas de la Democracia Cristiana, del Partido Radical, del Partido por la Democracia, del Partido Socialista, del Partido Federación Regionalista Verde Social, del Partido Comunista, de todo el Frente Amplio y, por sobre todo, más allá de las firmas formales, de la mayoría del pueblo de Chile, que quiere justicia y no impunidad, porque no podemos permitir la impunidad.

Nuevamente, y como hace treinta años, enfrentamos una encrucijada que es histórica, de la que no hay salidas fáciles. De hecho, me atrevo a afirmarlo responsablemente, si después de este estallido social se impone en nuestro país la impunidad, no habrá salida posible, porque el pueblo de Chile jamás nos lo perdonará.

Son muchas y muchos los muertos, los heridos, los abusados, las abusadas y los mutilados, y de nuestra capacidad de juzgar a los responsables de esta brutalidad indesmentible depende también la posibilidad de vivir en una sociedad en la cual podamos mirarnos como iguales y no como enemigos; sin miedo, sin resentimiento, sin desconfianza.

Además de las medidas sociales necesarias para asegurar la dignidad para todas y todos, solo la justicia es capaz de curar heridas como las que se han abierto en nuestro país. Solo curando esas heridas, podremos tener la auténtica paz que Chile necesita, la que no se decreta firmada en un papel, sino, como he dicho antes, cuando la dignidad se haga costumbre.

Debemos, entonces, ser capaces de darle a la ciudadanía una respuesta clara, nítida, prístina. Debemos determinar, hoy, quiénes son los responsables políticos, constitucionales y legales de la mantención del orden público, y quiénes concentran la decisión política en materia de seguridad pública, independiente de las responsabilidades penales a quienes les correspondan; quiénes concentran las decisiones políticas en materia de seguridad pública que permitieron las violaciones a los derechos humanos en nuestro país durante las últimas semanas. A quienes señalan o defienden que una de esas personas no es Andrés Chadwick , exministro del Interior durante el Estado de emergencia, los invito a decir frente al país quién es, entonces, la persona responsable, porque la respuesta no puede ser que nadie lo es.

Quiero ser enfático: en Chile se han violado los derechos humanos en democracia antes de esta circunstancia, antes de este contexto, en particular contra el pueblo mapuche por parte del Estado chileno, por parte de diferentes gobiernos. Pero la acusación que hoy nos convoca trata de la violación a los derechos humanos con especial brutalidad durante las últimas seis semanas.

No se trata de casos aislados, sino que existen patrones que se repiten con demasiada regularidad.

Para fundamentar esto, partiré haciendo una breve cronología de los hechos que nos trajeron hasta aquí y citaré algunas de las principales normas en materia de derechos humanos que rigen en nuestro país.

El viernes 4 de octubre de 2019, el Panel de Expertos del Transporte Público informó de la segunda alza en el año de los pasajes del metro de Santiago, del Tren Central y de los buses de la red. Producto de esa medida, y del pésimo manejo político y comunicacional de los ministros de Estado, comenzó un proceso de manifestaciones que se profundizó durante la semana del 14 de

octubre, especialmente el jueves 17.

De esta forma, encabezado por niños, niñas y adolescentes, se masificó la evasión como una forma de protesta, mientras el Ejecutivo comenzó a condenarla como si se tratara de simples actos criminales. En esa línea, el gobierno insistió en medidas ineficaces que, lejos de apuntar al fondo de las demandas, se agotaban en castigar las consecuencias de una manifestación que muchos aquí consideramos legítima. De hecho, hubo algunos diputados que se apresuraron en presentar un proyecto de ley para sancionar las evasiones que se estaban produciendo.

Así, se hace pública la amenaza de pasar a los manifestantes al registro de evasores, y en el caso de los estudiantes secundarios, se les amenaza con suspenderles el beneficio de la Tarjeta Nacional Estudiantil. Sin embargo, la movilización continúa, y la tozudez de las autoridades también.

En la madrugada del sábado 19 de octubre, cuando hubo una quema de estaciones de metro, que todos rechazamos de manera ¡categórica! -que no quepan dudas de aquello-, el Presidente Sebastián Piñera toma la drástica decisión de declarar estado de emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco, así como en las comunas de Puente Alto y San Bernardo , designando como jefe de la Defensa Nacional al general Javier Iturriaga del Campo.

Está de más decir que la decisión de declarar estado de emergencia por razón de orden y seguridad pública no se había adoptado desde el regreso a la democracia en Chile, salvo en el caso de un desastre natural, y el profundo efecto social de esta definición, considerando los antecedentes autoritarios en nuestra historia reciente, generó y sigue generando un gran impacto en nuestra población.

El efecto de todo esto fue la multiplicación de cacerolazos pacíficos a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, desde Arica a Puerto Williams. La respuesta no fue otra que la extensión de los estados de emergencia en gran parte del país, la profundización de la represión policial a la manifestación cívica y mínimos efectos en la restauración del orden público.

Durante la vigencia de los estados de excepción, el entonces ministro no mencionó en ninguna oportunidad las graves violaciones de derechos humanos denunciadas tanto por observadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que eran de público conocimiento por prácticamente todos los habitantes del territorio nacional, en ningún momento envió un mensaje de moderación hacia las Fuerzas Armadas y de Orden, ni les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población, cuestión que, sin lugar a dudas, vulneró el artículo primero, número 1), del decreto N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y todas las normas legales en materia de derechos humanos de origen convencional.

Así, como bien sostuvo la doctora Liliana Galdámez en el marco de la comisión, durante el ejercicio de su cargo, el exministro Chadwick no desarrolló acciones concretas, llamados de atención, señales de alarma ni emplazamientos a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por el contrario, sus palabras siempre fueron de respaldo a la acción de las fuerzas de seguridad, en conciencia de que ya en ese momento se estaban violando gravemente los derechos humanos de los manifestantes.

Graves hechos, contrarios a la dignidad humana, fueron cometidos por agentes policiales durante la gestión del exministro, entre los cuales vale la pena destacar:

a)123 -repito: 123- lesiones oculares, de las cuales por lo menos cuatro desembocaron en pérdida

del globo ocular. Estas cifras dan cuenta de la peligrosidad del armamento que se utilizaba, o bien del mal uso del mismo, como ya ha señalado el diputado Ilabaca en su presentación.

b)El caso de un niño detenido junto a tres adultos y trasladado a la 43ª comisaría de Peñalolén, donde -y les pido que en sus cabezas, y en las de todos quienes están escuchando, puedan proyectar esta imagen- fueron maniatados y colgados de las esposas a una estructura metálica de la antena de la comisaría, donde recibieron gas pimienta en estado sólido y golpes del personal de Carabineros, lo que consta en informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por favor, no dejen de representar en su cabeza una escena como esa en plena democracia.

c)El caso de violencia sexual contra un estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda, detenido por personal de Carabineros, quienes lo insultaron y golpearon por ser homosexual, imputándole el delito de robo en lugar no habitado. Fue por ello desnudado, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes le fracturaron la nariz e introdujeron un bastón de servicio en su cavidad anal. Les ruego también tomarle el peso a las palabras que estamos pronunciando en este momento.

d)El caso de homicidio frustrado en el contexto de personal de Carabineros disparando perdigones contra la multitud durante el toque de queda en la comuna de Buin. La víctima, abordada por tres agentes estatales, fue golpeada en el suelo por carabineros como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria, siendo trasladada al hospital Barros Luco , donde permanece en estado de gravedad.

e)El homicidio de Álex Núñez , en Maipú, Región Metropolitana, como producto de la brutalidad de golpes con luma en el cráneo y tórax que le propinaron carabineros, eso sin mencionar los abusos a decenas de mujeres por parte de fuerzas policiales, ante los cuales la ministra Plá guardó un silencio que hoy día consideramos cómplice.

Según cifras del Instituto Nacional de Derechos Humanos, hasta el término del mandato del exministro Chadwick , los civiles heridos se detallaban de la siguiente forma: 1.117 personas heridas en total, de las cuales 890 eran hombres adultos, 159 mujeres adultas y 68 niños, niñas o adolescentes. Se produjeron, además, 123 lesiones oculares, cuatro de ellas con pérdida o estallido del globo ocular.

A su vez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fecha 28 de octubre, había presentado las siguientes acciones judiciales por graves hechos de violencia desde agentes del Estado: querellas por torturas -¡por torturas!- y tratos crueles con violencia sexual: 18 querellas presentadas, en las cuales 8 víctimas fueron hombres, 21 mujeres y 11 niños, niñas o adolescentes.

Pese a que acá estamos en el marco de la acusación constitucional contra el exministro Chadwick , no puedo dejar de mencionar el silencio cómplice que, insisto, tuvo la ministra Plá ante estas 21 mujeres que fueron abusadas sexualmente, lo cual también merecería una crítica política severa por parte de este Parlamento.

Otras querellas presentadas por el INDH fueron por tortura y tratos crueles: 76 presentadas, en las cuales 62 víctimas fueron hombres, 43 mujeres y 23 niñas, niños y adolescentes.

Considerando estos hechos, no nos cabe duda de que en el período que comprende desde el 17 hasta el 28 de octubre de este año existió un patrón de conducta por parte de Carabineros de Chile, donde se produjeron graves y numerosas violaciones a los derechos humanos.

Todas estas violaciones a las garantías esenciales de los manifestantes no eran ignoradas por el ministro del Interior Andrés Chadwick . Sin ir más lejos, todas y todos los chilenos pudimos acceder, al menos, a la información que periódicamente entregó el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, en una loable tarea que bien vale la pena destacar también en este momento, de ambas instituciones autónomas del Estado y que sirven justamente para controlarlo, y, por lo tanto, además debiéramos estar conscientes de su importancia en democracia y dotarlas del presupuesto necesario para que puedan extender sus redes por todo el país. Y así, la ciudadanía pudo apreciar simplemente, a través, por ejemplo, de las redes sociales, descartando por cierto las noticias falsas, el registro audiovisual de abusos, excesos, vejámenes y actos que pensábamos habían sido desterrados de nuestro país, pero que solo crecían a medida que pasaban los días.

El estándar mínimo exigible a la autoridad era actuar de forma inmediata para eliminar las vulneraciones que se estaban cometiendo por agentes del Estado bajo su responsabilidad. Por el contrario, las políticas de seguridad patrocinadas por el exministro agravaron la afectación del orden público que se buscaba restablecer, y que a más de cinco semanas del estallido social aún no se consigue tal objetivo.

Debemos preguntarnos, entonces, qué habría pasado si, en lugar de salir a defender de manera irrestricta las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad, el responsable de la mantención del orden público en nuestro país en ese momento, el señor Andrés Chadwick , hubiese públicamente rechazado estas conductas, que con su omisión inexcusable se fueron repitiendo de manera sistemática y perpetuando hasta llegar a una situación extrema, como la que vivimos hoy, con la consiguiente grave y profunda deslegitimación de las fuerzas policiales en el uso legitimo de la fuerza como parte esencial del contrato social. Y esa es una tarea que, como Parlamento, como Estado, como sociedad, deberemos abordar: la profunda y necesaria reforma a Carabineros de Chile.

Las obligaciones en materia de derechos humanos para todo ministro del Interior son claras. El propio texto constitucional vigente obliga a los órganos del Estado a respetar y promover los derechos garantizados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales que se encuentren vigentes y ratificados por Chile, y, por cierto, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también ha sido ratificada por Chile, y que establece la obligación de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que esta reconoce. ¿Sucedió aquello en Chile? La respuesta es que no.

Queda claro, de la sola lectura de estas normas, que la acción de todo órgano de Estado, ministro del Interior incluido, no solo debe respetar los derechos humanos, sino que además tiene el deber de promoverlos y, sobre todo, protegerlos. Cuesta imaginar un deber constitucional más importante, más significativo, más fundamental que este, que es un deber especialmente intenso cuando el país se encuentra en un estado de excepción constitucional. En esta situación, tal como expusiera el profesor Jorge Contesse en la comisión revisora, el estándar de actuación que se exige a las autoridades es y debe ser más alto, no más bajo, Y esto es especialmente relevante tratándose de quien debe velar por la mantención del orden público.

Como ha sostenido Amnistía Internacional en su informe, desestimado por este gobierno, en nuestro país se ha desatado la violencia policial con el específico fin de evitar el derecho a la manifestación de quienes exigen hoy su dignidad y sus derechos.

Capítulo II. La responsabilidad constitucional del exministro Chadwick por haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución, al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de estado de emergencia en el territorio nacional

A.- El carácter de las violaciones a los derechos humanos acontecidas entre el 18 y el 28 de octubre de 2019

Tal como ha señalado la Corte Interamericana en el caso Fleury y otros versus Haití , ninguna actividad del Estado puede fundarse en el desprecio de la dignidad humana. Bajo ninguna circunstancia, ni aun a excusa de un estado de anormalidad constitucional, los derechos fundamentales pueden verse suspendidos o derogados, y es, por tanto, el deber de todo Estado hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos y compatibilizarlos con el restablecimiento de la normalidad constitucional, como lo establecen la propia Constitución y los tratados internacionales.

Como lo señalara José Miguel Vivanco , de Human Rights Watch, es perfectamente posible restablecer y velar por el orden público en un sistema democrático sin que eso signifique abusos o violaciones a los derechos fundamentales. Es justamente de eso de lo que se trata cuando se vive en una democracia.

El derecho internacional de los derechos humanos establece, diputados y diputadas, que en ningún caso puede suspenderse o restringirse el derecho a la vida o a la integridad física durante la declaratoria de estados de excepción constitucional. Pero, según consta en las observaciones que ha hecho el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, las acciones judiciales presentadas ante el Poder Judicial; el informe de Amnistía Internacional, rechazado por el gobierno, y el de Human Rights Watch, valorado por el gobierno, en el período del 18 al 28 de octubre, durante la gestión del exministro Chadwick , se cometieron hechos que por sí mismos constituyen violaciones a estas normas jurídicas esenciales.

Gracias al trabajo de instituciones como la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, tenemos claridad de la tipología de las atrocidades que fueron cometidas por funcionarios del Estado que forman parte de Carabineros de Chile -no todos- en el período señalado. Paso a detallarlas.

1.- En relación con el derecho a la protesta social y el uso de la fuerza

De los relatos indicados en las denuncias recibidas por la Defensoría no se aprecia una gradualidad en el uso de la fuerza para controlar las manifestaciones -quienes hemos sido parte de ellas lo hemos podido vivir en carne propia-, esto es, no se cumplieron los pasos previos establecidos en los protocolos: diálogo, contención, disuasión, despeje, dispersión y detención. En muchos casos no hubo aviso previo, no hubo advertencia de uso de la fuerza mediante medios audibles y tampoco se pudo apreciar que las fuerzas policiales facilitaran el retiro de personas en situación de vulnerabilidad, ni un uso gradual del carro lanzagua y vehículos tácticos.

En cuanto a los medios disuasivos utilizados y a los procedimientos policiales efectuados, se registró lo siguiente: un uso indiscriminado de bombas lacrimógenas en casos en los que no hubo agresión por parte de los manifestantes a Carabineros y sin previo aviso, en espacios cerrados y con riesgo de generar incendio, como en ocasiones se produjo; en sectores centrales de las ciudades, ante la presencia de niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores

y personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud.

Qué triste es tener que hacer alusión a esa declaración de un general de Carabineros que dijo que ejercer el control del orden público es como combatir al cáncer: en el intento por matar células dañinas, también mueren algunas que no son dañinas. Lo desafortunado de estas palabras se expresa con mucha claridad en el actuar de Carabineros ante las protestas, que en su gran mayoría estaban compuestas por gente que se manifestaba de manera pacífica.

Continúo: El uso de bombas lacrimógenas en lugares prohibidos, como en puntos de atención de salud para manifestantes, incluso en hospitales. Tuve la oportunidad de ser testigo, en la Clínica Santa María, mientras se realizaba una concentración totalmente pacífica por Gustavo Gatica , quién había ingresado allí el día anterior, de cómo fuerzas policiales lanzaron a mansalva más de 14 bombas lacrimógenas al frente de la clínica, afectando con ello a los pacientes que se encontraban allí. Esto sucedió también en otros lugares, como, por ejemplo, en Viña del Mar.

Lanzamientos directamente al cuerpo de los manifestantes, causando así lesiones graves y menos graves.

Segundo, el uso indiscriminado de escopetas antidisturbios con munición no letal (perdigones). Denuncias por uso desproporcionado, sin riesgo que hiciere necesario y razonable su uso, causando lesiones graves y menos graves.

Denuncias por su uso indiscriminado y con riesgos de terceros inocentes, causando lesiones graves y menos graves.

Denuncias por afectación a niños, niñas y adolescentes.

Denuncias por disparos a corta distancia.

Imagínense lo que es que les disparen a cuatro metros con una escopeta con perdigones que se dispersan. Por supuesto, no alcanzan a dispersarse.

Uso indiscriminado de carros lanzagua sin que existiese alguna agresión por parte de los manifestantes a Carabineros y sin previo aviso de su uso.

Golpes reiterados con bastón policial, causando lesiones de diversa gravedad, entre ellas fracturas. Basta recordar el escenario en los cerros de Valparaíso, en donde un grupo de Carabineros agredió, sin ningún tipo de provocación previa, a un grupo de personas que bajaban por las escaleras de un cerro.

Uso indiscriminado de gas pimienta sin que existiese agresión de los manifestantes a los carabineros.

Uso de otro armamento con munición letal.

Recordemos también, en el marco de esta descripción de hechos desgarradores, que hay a lo menos -¡a lo menos!- cinco personas muertas producto del accionar policial o militar. El caso de Curicó, que todos conocen, es tremendamente simbólico de aquello. Un joven que tenía una familia, un hijo chico, recibió una bala que le quitó la vida, mientras participaba pacíficamente en movilizaciones.

2.- En relación con el derecho a la libertad personal

Las denuncias dan cuenta de ilegalidades en los procedimientos de detención y, por tanto, faltas al debido proceso.

Detenciones realizadas por agentes policiales vestidos de civil, en vehículos no institucionales o sin placa y patente, como vimos en la Región de Atacama, entre otras.

Detenciones en lugares no habilitados para ello.

Maltrato y abuso policial de carácter físico, sexual y psicológico.

Violencia desproporcionada.

Golpes con resultados de lesiones leves y graves.

Amenazas e intimidación.

Desnudamientos, actos de connotación sexual y otros discriminatorios que, a su vez, nos tienen en una grave crisis de salud mental como país, de la que después también a tendremos que hacernos cargo. No nos olvidemos de eso.

Omisión del trámite de constatación de lesiones o presencia de un funcionario policial durante la constatación bajo amenaza.

Funcionarios y funcionaras sin la correspondiente identificación o con identificaciones falsas e, incluso, abiertamente provocadoras.

No entregar información sobre los derechos del detenido, cargos que se imputan y/o facilitar su comunicación.

Detenciones en condiciones de hacinamiento.

Omisión de incluir a personas detenidas en el registro correspondiente y denegación de acceso a la información del registro de detenidas y detenidos.

3.- En relación con el derecho a la integridad física y psíquica

Las denuncias recibidas por la defensoría de la Universidad de Chile permiten describir los siguientes apremios:

Golpizas reiteradas o golpes entre varias personas en distintas partes del cuerpo.

Ahorcamiento con o sin pérdida de conciencia, con las manos u objetos, como cordones de bicicleta.

Estiramientos .

Violencia sexual, agresiones sexuales, amenaza de violación, tocaciones, actos de connotación sexual, desnudamiento forzado.

Quemaduras, amenazas e intimidación, agresiones verbales, humillaciones, abandono en

descampado.

Muchas de estas conductas ocasionaron lesiones en los afectados. Las más graves corresponden a fracturas de extremidades, fractura nasal, fractura de costilla, fractura de rótula, perforación de pulmón y, como bien sabemos, en lo que se ha convertido en una epidemia inédita a nivel mundial, como ha constatado la Sociedad Chilena de Oftalmología, la acción sistemática de las Fuerzas de Orden y Seguridad ha producido más de 280 casos de traumatismo ocular por impacto de proyectil no balístico, o de bomba lacrimógena lanzada directamente al rostro, con pérdida total o parcial de la vista y los ojos, como es el dramático caso -¡el dramático caso!- de Fabiola Campillay , quien, producto del disparo de una lacrimógena a corta distancia, ha quedado completamente ciega.

Este caso sucedió solo hace un par de días, y si bien no es atribuible al exministro Andrés Chadwick , por no encontrarse ya en el cargo, sí da cuenta de una conducta reiterada en el tiempo, que pudiendo haberse detenido en su momento, no se detuvo, con las consecuencias que están viviendo hoy Fabiola y más de 280 personas, entre ellas también Gustavo Gatica .

B.- La violencia contra la niñez en el contexto de este conflicto

Aquí quiero partir agradeciendo a la defensora de la Niñez, Patricia Muñoz , y a todos los funcionarios y funcionarias de la Defensoría de la Niñez, que se la han jugado en estos días tan difíciles.

Como hemos dicho, este movimiento social lo iniciaron aquellos estudiantes secundarios que decidieron manifestarse contra el modelo de abusos y privilegios, y como ha sostenido la Defensoría de la Niñez, sus garantías se han visto severamente conculcadas.

Quiero detenerme en dos ejemplos que grafican la vulneración que sufrieron:

El martes 22 de octubre, en la comuna de Renca, una de las más afectadas de la Región Metropolitana, las vecinas y vecinos inician un cacerolazo autoconvocado y pacífico en la calle, sin más objetivo que expresar su molestia con el gobierno y sin que se produjesen desórdenes. Carabineros de Chile procedió a reprimir indiscriminadamente a quienes protestaban, a tal nivel que terminaron lesionando a una niña de 12 años de edad en su espalda. Pueden corroborar esto con el alcalde de la comuna, Claudio Castro .

El 19 de octubre, en la comuna de Santiago, un niño de 16 años se encontraba con amigos en su edificio cuando entraron carabineros y les dispararon mientras corría hacia su departamento, según indicó la Defensoría de la Niñez y el INDH. Recibió al menos diez impactos de perdigones en la espalda y en las costillas.

C) La violencia contra las mujeres

Respecto de la violencia sexual ocurrida al interior de las comisarías, y acá quiero destacar el tremendo rol que ha cumplido la Asociación de Abogadas Feministas (Abofem), que da cuenta de que “la mayor parte de las mujeres y adolescentes denuncian que han sido obligadas a desnudarse dentro del recinto policial y a sentarse en cuclillas, en algunos casos permaneciendo en esa posición durante largo rato.

Mientras las mujeres se encuentran desnudas son víctimas de golpes, burlas, humillaciones,

miradas lascivas, insultos y amenazas por parte de las policías, tanto Carabineros como PDI. Estas amenazas consisten en decirles que van a golpearlas, a violarlas o matarlas.

Estando en esa posición también se ha procedido a inspeccionar sus genitales, obligándolas a inclinarse para separarles sus glúteos o su vagina. En algunos casos, se les impidió volver a ponerse su ropa interior, aun cuando se encontraran menstruando.

Otros casos son relatos de mujeres que han sido tocadas en sus pechos o glúteos por policías mientras las detienen para luego obligarlas a permanecer por largas horas en vehículos policiales, hacinadas, sin acceso a agua, estando algunas heridas, deshidratadas e impidiéndoles orinar con todo el daño psicológico que aquello significa.". Cierro comillas respecto del informe de Abufem.

El drama de las lesiones oculares

El Colegio Médico de Chile ha sostenido que nunca antes en la historia de Chile habían perdido tantas personas en un mismo período la visión producto del impacto de uso de armas no letales, cuyo agente causal bien determinado era el uso de la fuerza pública contra la manifestación social. No solo en la historia de Chile, sino a nivel mundial.

Las cifras de Chile son espeluznantes. Por ejemplo, en las manifestaciones de Francia el año pasado, los que se conocen como los chalecos amarillos registraron 21 casos de lesiones oculares graves en un lapso de aproximadamente seis meses.

En Chile, en un período de solo diez días, entre el 18 y el 28 de octubre, se produjeron 102 casos de lesiones oculares severas.

El mismo Colegio Médico informó ante la comisión que estudió esta acusación constitucional, y expuso que el día 23 de octubre advirtieron al gobierno y a la opinión pública sobre la necesidad de revisar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile para evitar nuevas lesiones oculares.

Pero, y la pregunta que compete a este Congreso, a propósito de esta acusación constitucional, es ¿qué hizo el ministro Andrés Chadwick en ese entonces? Nada al respecto.

El resultado fue que en el período que va entre el 23 y el 28 de octubre se produjo una escalada porcentual de los casos de lesiones oculares severas, pasando de 29 a 102. El ministro fue específicamente advertido y no tomó medidas al respecto.

Esta sola cuestión es suficiente para hacerlo responsable políticamente de esta dramática violación de los derechos humanos.

Nuestra conclusión es que la forma en que estas vulneraciones a los derechos humanos se produjeron da cuenta de la existencia de un patrón de conducta que comenzó el 18 de octubre y se ha reiterado en el tiempo, teniendo como eje común el uso desproporcionado e incluso irracional de la fuerza en contra de personas en el contexto de la protesta social.

El sistema político distribuye facultades y responsabilidades entre las autoridades políticas.

Las fuerzas policiales están bajo la dependencia del ministro del Interior. Su inacción es inaceptable, y debe asumir, por lo tanto, su responsabilidad.

Vuelvo a preguntar: si el exministro Andrés Chadwick no es responsable político por estas atrocidades, ¿quién lo es?

Paso a analizar la responsabilidad constitucional del exministro al no dictar medidas eficaces para frenar las graves violaciones a los derechos humanos.

Las medidas que supuestamente adoptó el exministro Chadwick para evitar las graves violaciones a los derechos humanos que son objeto de esta acusación caben en 11 de las 124 páginas de la contestación que entregara a la comisión y a esta honorable Cámara.

Al revisar esas 11 páginas verificamos que el ministro no fue capaz de señalar ni una sola medida concreta que él haya adoptado para poder detener estas graves y flagrantes violaciones a los derechos humanos, bajo el peligroso y mañoso argumento de que el ministro del Interior carecería de habilitación legal para impartir instrucciones operativas específicas a Carabineros de Chile, dado que los acusadores jamás hemos sostenido que el exministro tenía competencia para determinar la capacidad operativa de las fuerzas de orden. Por lo tanto, se defiende de algo de lo que no atacamos.

Así, en las páginas 82 y 83 de la contestación de Andrés Chadwick se construye el siguiente argumento. Cito: “En el despliegue técnico y operativo de Carabineros de Chile, la institución cuenta con independencia y autonomía, lo que es resultado de su carácter profesional.”.

Esto último desconoce, echando en mano el carácter técnico de la institución, lo dispuesto expresamente en el artículo 101 de la Constitución actualmente vigente, que, luego de describir la composición y función de las fuerzas de Orden y Seguridad, señala que estas dependen del ministerio encargado de la seguridad pública, o sea, el Ministerio del Interior, tal como por lo demás lo dispone expresamente la ley que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en su artículo 2º.

Es decir, por independencia de la capacidad específica de impartir instrucciones técnicas particulares a Carabineros, es claro que el mandato constitucional habilita al ministro del Interior y Seguridad Pública a impartir órdenes políticas y, más aún, a hacerlas exigibles y cumplirlas de parte de los altos mandos de la institución, todo esto porque como ya hemos expuesto y argumentado, el ministro del Interior concentra la decisión política en materias relacionadas al orden y la seguridad pública interior.

¿Qué quiere decir esto? Que debe ejercer las facultades que le confiere la ley -nada más ni nada menos- de modo oportuno y adecuado, con la finalidad primordial de velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, según lo ha prescrito el artículo 3, letra b), de la ley Nº 20.502.

Entre estos medios para velar por el orden público se encuentra la institución de Carabineros de Chile. Por eso Carabineros depende del ministro del Interior y Seguridad Pública (artículo 2º de la ley Nº 20.502).

Por consiguiente, es deber del ministro desplegar esas fuerzas de modo oportuno y apropiado para mantener el orden y la seguridad pública interior.

Esto es importante: siempre que la ley entrega a una autoridad pública medios para perseguir las finalidades que la propia ley le asigna, esas facultades son de ejercicio obligatorio, no opcional. Es

decir, no solo pueden usarla, sino que deben hacerlo, de modo racional, necesario y proporcional.

Esa racionalidad, necesidad y proporcionalidad deben evaluarse de acuerdo con los fines legalmente fijados y no al criterio personal de cada ministro, independiente quien este sea.

Por tal razón, lo primero que debe determinarse, en el marco de esta acusación constitucional, es cuál es el estándar de conducta activa o pasiva que es exigible a esta exautoridad del Estado. En particular, entre los deberes del ministro Chadwick destacan: a) el deber constitucional de proteger los derechos humanos frente a su vulneración grave, pública y notoria por parte de Carabineros en tanto organismo estatal bajo su dependencia; b) el deber de mantener el orden público de forma racional y responsable, contenido en el artículo 3, literal b), de la ley Nº 20.502, el cual se relaciona con el deber de mantener el orden público con respeto de los derechos de las personas contenido en el artículo 1, Nº 1, del decreto Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; c) el deber de contener la violencia contra las personas y la comisión de graves delitos contra las personas por parte de Carabineros de Chile y la fuerza pública, contenido en esencia en el artículo 5º, inciso segundo, del texto constitucional, y en los incisos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La pregunta que nos hacemos es si los deberes de velar por la mantención del orden público y contener la violencia policial, que corresponden al ministro del Interior, fueron o no cumplidos durante el despliegue de las fuerzas policiales durante la manifestación social reciente, siguiendo un criterio que fuera efectivamente racional, necesario y proporcional. La respuesta que damos desde la parte acusadora es que claramente eso no fue así. Por lo tanto, el exministro Andrés Chadwick omitió adoptar medidas eficaces para cumplir con los deberes descritos, y era especialmente importante dictarlas.

Entre esas omisiones graves cabe detallar:

Primero, omitió actualizar los protocolos de actuación de Carabineros, contenidos en el artículo segundo del referido decreto Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior, en el contexto de las violaciones a los derechos humanos que son objeto de esta acusación constitucional.

Segundo, omitió fiscalizar activamente el cumplimiento de la orden general Nº 2.635, de 2019, de Carabineros de Chile.

Tercero, omitió cualquier referencia pública a las graves violaciones a los derechos humanos que estaban cometiendo carabineros bajo su dependencia, a pesar de que estas eran evidentemente públicas y notorias. Esto no puede ser leído de otra manera que como un respaldo al actuar policial, que, además, fue hecho explícito muchas veces en televisión, radio y diarios.

El deber de prevenir las violaciones a los derechos humanos, en particular, se ve incumplido, ello en palabras de la profesora Galdámez , quien ofrece una aproximación a las obligaciones incumplidas del exministro, las que de haberse hecho efectivas habrían contribuido significativamente a prevenir los graves hechos que hoy el país lamenta. ¿Qué nos señala la profesora? Que hasta el momento en que el señor Chadwick fue ministro, un balance respecto de las víctimas de violaciones a los derechos humanos por parte del Ministerio del Interior permite señalar que, uno, no existieron antecedentes públicos elaborados por el ministerio respecto de víctimas de violaciones a los derechos humanos. De hecho -esto parece un absurdo, pero merece la pena mencionarlo para que todos nos hagamos una idea de lo que estamos hablando-, a la semana del 20 de octubre, había una lista por parte del organismo correspondiente de los

semáforos que no estaban operativos, pero no teníamos una lista de las víctimas fatales, lo que además es coincidente con la exposición que hizo el Estado chileno mediante el abogado del Ministerio del Interior señor Mijail Bonito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien negó la represión en Chile y centró su argumentación en los daños materiales, como si hubiese estado exponiendo ante una comisión de protección de la propiedad privada, antes que hacer una defensa de los derechos humanos.

Dos, no se desarrolló una sistematización de denuncias ni registro de víctimas, y menos estudios para comprender los patrones de comportamiento de los agentes del Estado que tuvieran consecuencia respecto de las víctimas.

Tres -son palabras de la profesora Galdámez -, no se analizaron los medios empleados en el control de seguridad pública ni las consecuencias que estaban implicando para la población.

Cuatro, tampoco se dieron instrucciones respecto del resguardo de la integridad y la libertad de las personas en este contexto. Si tales instrucciones y estudios existieron, ello no fue acompañado de acciones concretas para eliminar el uso de armas o control de técnicas disuasivas para garantizar la seguridad pública. Consecuencia de ello, las denuncias por violaciones a los derechos humanos se sostienen en el tiempo, desde el mismo inicio de las protestas.

Asimismo, como se ha señalado, todas las intervenciones públicas del exministro Chadwick fueron en la línea de respaldo irrestricto del actuar de Carabineros de Chile y en insistir en la importancia de los daños a bienes públicos y privados, pero nunca informó sobre la situación de la población víctima de vulneraciones, la importancia de los derechos humanos o la necesidad de preservar la integridad física de las personas que participaban en las manifestaciones sociales. Ese tono cambió, parcialmente, de manera posterior al cambio de gabinete.

Así basta destacar, como botón de muestra, la siguiente declaración del entonces ministro a la prensa. Cito: “El trabajo que están desarrollando nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros, como ha sido testigo toda la opinión pública, por desarrollar su trabajo de control, de seguridad y de tranquilidad para nuestra población, ha sido y cuenta realmente con todo nuestro respaldo porque ha sido indispensable, indispensable como todo el país ha podido observar.”.

Bajo este contexto y con el respaldo público del exministro Chadwick , las fuerzas de seguridad cometieron una gama de gravísimas lesiones, muchas de ellas irreparables.

¡Irreparables!

Quiero destacar, aprovechando esta instancia, a los compañeros y compañeras de Gustavo Gatica que están hoy día aprendiendo Braille para poder ayudar a su compañero a continuar y terminar su carrera.

Sin duda, muchas de estas actuaciones fueron innecesarias para aportar a la seguridad pública. Estas vulneraciones, que en los hechos se tradujeron en castigos corporales y físicos sin juicio ni procedimiento previo, se hicieron sobre la base del monopolio de la fuerza estatal, sin imponerse límites por parte del poder civil y sin respeto de los derechos fundamentales.

Me permito también referirme a algo que creo que es tremendamente importante y que algunos parlamentarios han señalado como una duda legítima frente a esta acusación: el grave fallo en la inteligencia policial para proteger la infraestructura estratégica, como las estaciones de metro en

la capital.

Es impresentable que el ministro a cargo de la seguridad pública interior no haya sido capaz de prevenir acciones que él mismo ha señalado que corresponden a grupos organizados. Se ha hablado mucho de grupos organizados, pero no se ha dicho cuáles son esos grupos organizados.

El exministro no solamente fue gravemente negligente en todo lo que ya se ha señalado, sino que además fue totalmente incapaz de proveer allí donde era necesario priorizar el orden público, recursos policiales para garantizar la protección de bienes críticos para la sociedad. Esto denota una grave, gravísima falla en los sistemas de inteligencia policial del Estado de Chile, de los que el exministro del Interior es responsable.

Ahora, para ser justos, las fallas en inteligencia es algo que, como podrán dar cuenta ministros y subsecretarios del Interior anteriores, se arrastra desde hace bastante tiempo, lo que no quita responsabilidad a que durante el mandato del ministro Chadwick no haya sido subsanado.

Nuestra conclusión es que el exministro Andrés Chadwick no cumplió con sus deberes constitucionales y legales y dejó por lo tanto leyes sin ejecución, en especial la propia ley Nº 20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Producto de todo lo anterior, permitió la comisión de graves vulneraciones a los derechos humanos por parte de Carabineros de Chile que condujeron a la violación al derecho a la vida y a la integridad física de miles de personas en el territorio de la república, de Arica a Magallanes.

Se suma a lo anterior que con su actuar negligente en ningún caso se logró el tan ansiado restablecimiento del orden público y la tranquilidad en el país, no la normalidad, porque muchos no queremos volver a la normalidad anterior. La nueva normalidad tendrá que ser diferente, porque, como se ha dicho, Chile despertó.

Capítulo III. La responsabilidad constitucional del exministro Chadwick por haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del estado de emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad

Soy consciente de que este capítulo es el más cuestionado por la defensa. Sin embargo, resulta complejo mantener un diálogo argumentativo con la contestación escrita, ante esta honorable Cámara, del exministro a la presente acusación constitucional, cuando se fundamenta a lo largo de dicho escrito que el objeto de este procedimiento es cuestionar el mérito o cuestionar la facultad presidencial de decretar el estado de excepción de emergencia. Lo digo muy claro: eso no es así. No estamos cuestionando la facultad de decretar el estado de emergencia. A lo que se apunta en este capítulo acusatorio es que producto del estado de emergencia se violaron derechos constitucionales no susceptibles de restricción por parte del mismo y que al producirse bajo el amparo de decretos firmados por el exministro Chadwick corresponde, por lo tanto, declarar su responsabilidad constitucional, producto de lo dispuesto en el artículo 37 del texto constitucional.

Así, conforme al texto constitucional, el estado de emergencia solo podrá ser declarado por las causales de grave alteración al orden público o de grave daño para la seguridad de la nación, y no requiere la aquiescencia del Congreso Nacional, salvo que el Presidente desee extenderlo más allá de treinta días, como lo establece el artículo 43 de la Carta Fundamental.

Es justamente esta habilitación directa que tiene el Presidente de la República para decretar el estado de emergencia, sin requerir autorización de ningún otro órgano, lo que en una interpretación sistemática de la Constitución confiere a la autoridad facultades menos intrusivas, al mismo tiempo que demanda de ellas justificaciones razonables para adoptar solamente las estrictamente necesarias para recuperar el estado de normalidad, previa a la declaración del estado de excepción.

Cabe destacar que, en el caso del estado de emergencia, solo pueden restringirse los derechos de locomoción y de reunión, en virtud del artículo 43, inciso final, de la Constitución, que autoriza el Presidente de la República para ello. Sin embargo, durante la vigencia de los estados de emergencia a lo largo del país, decretados con la firma del exministro Chadwick , se afectaron diversos derechos, mucho más allá de lo previsto por la Constitución, al margen de lo que esta dispone.

Cabe destacar, entre otros:

1.Se produce la declaración de toque de queda, la que, al no contar con expresa delegación presidencial, deriva en una ilegítima privación del derecho a la libertad personal y seguridad individual, contenido en el artículo 19, No 7°, de la Constitución.

2.Los jefes de la Defensa Nacional, desplegados a lo largo del todo el país, ordenaron a sus tropas para efectuar detenciones ilegales y arbitrarias a quienes fueran sorprendidos en espacios públicos durante el horario prohibido por los toques de queda. Las autoridades militares y policiales detuvieron a personas por infringir el toque de queda, conducta que no es un delito, sino una mera falta, conforme al artículo 495, No 1, por lo que su infracción solo genera -y esto es importante- la citación, previa comprobación de domicilio, y no la detención ni retención de hecho, artículos 124 y 134 del Código Procesal Penal. De esta manera, se afectó directamente el artículo 19, No 7°, literal c), constitucional. De esto podemos dar cuenta varios parlamentarios que recorrimos comisarías; por ejemplo, con la diputada Cariola y con la diputada Vallejo , que asistimos a una comisaría ubicada en la comuna de Santiago, en donde había gente detenida, producto de estar fuera de sus casas en el toque de queda, y que estaban pasando la noche en la comisaría, en el suelo. Eso es absolutamente inconstitucional.

3.De acuerdo a la información recogida por el INDH, se verificaron más de 3.193 casos de personas privadas de libertad en el período que correspondió al exministro Chadwick , en donde se han detectado detenciones en lugares no habilitados para tal efecto, como recintos privados y estaciones de transporte público, lo cual excede, con creces, las atribuciones del estado de emergencia, pues corresponden a las del estado de sitio, que requiere otro tipo de autorización. Estas detenciones se han visto agravadas por la falta de comunicación oficial sobre el registro de detenidos y las negativas de los funcionarios de las comisarías a dar la información fehaciente a los abogados defensores. De esto pueden dar cuenta también muchos parlamentarios que asistieron a comisarías a tratar de verificar la situación, in situ, de la dificultad para obtener la información del registro de detenidos. Estas conductas vulneran gravemente tres derechos. En primer lugar, el registro de detenidos es público, por expresa disposición de la Constitución en el artículo 19, No 7°, letra d).

En segundo lugar, obstaculizar su acceso vulnera gravemente el derecho de defensa de los detenidos, establecido en el artículo 19, No 3°, de la Constitución y, finalmente, vulnera el acceso a la información pública, lo que ha provocado que el mismísimo Consejo para la Transparencia lo haya expresado de la manera siguiente -cito-: “Es importante alertar sobre la publicidad del

Registro de Detenidos, considerando que la propia Constitución señala expresamente que nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto, y que los encargados de prisiones deberán dejar constancia de la respectiva orden que instruye el arresto, detención o la condición de procesado o preso de una persona determinada". Termino la cita del Consejo para la Transparencia.

Como he detallado a lo largo de este capítulo, corresponde claramente establecer una responsabilidad en el exministro Chadwick al no haber garantizado, durante la vigencia de los estados de emergencia, las limitaciones formales y sustantivas del período de anormalidad constitucional reciente, derivando en la restricción masiva de derechos que no están contemplados en el orden constitucional. Así, no solo se restringió el derecho de locomoción y de reunión, que sí está permitido, sino que también se restringieron y se lesionaron masivamente los derechos del debido proceso legal de cientos de detenidos, el derecho a la libertad personal y seguridad individual de las personas en aquellas zonas donde se decretó estado de emergencia, particularmente en la periferia de las ciudades, y, en algunos casos, el derecho a la inviolabilidad del hogar, como pueden dar cuenta algunas dirigentas que fueron sacadas a rastras del edificio donde habitaban. En todos estos casos, la conducta del entonces ministro fue fundamental para tolerar la vulneración de dichos derechos constitucionales, al margen de la misma legalidad y proporcionalidad que el Estado de emergencia permitía.

Por lo tanto, reitero la defensa: no estamos cuestionando la facultad de decretar el estado de emergencia, sino las consecuencias que de este se derivaron.

Nuestra conclusión es que el exministro del Interior y Seguridad Pública don Andrés Chadwick es responsable por omitir tomar acciones para evitar la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal, artículo 19, No 3°; de la inviolabilidad del hogar, artículo 19, No 5°, y de la libertad personal y seguridad individual, artículo 19, No 7°, de la Constitución, de miles de personas en la república, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción constitucional de emergencia, que es el que se decretó, concurriendo con su firma. Ha infringido, de esta manera, gravemente la Constitución, con la consecuencia de comprometer gravemente la seguridad ciudadana a nivel nacional y exponer a millones de personas a las situaciones antes descritas en el capítulo de la presente acusación constitucional.

Capítulo IV. Aspectos relevantes de la defensa del exministro Andrés Chadwick .

1. Confunde los estatutos de la responsabilidad constitucional con aquellos de la responsabilidad criminal. A lo largo del texto que el exministro presenta como defensa, este confunde la aplicación del estatuto jurídico e intenta hacer ver que esta Cámara debe aplicar las normas de la responsabilidad criminal. Esto, desde nuestro punto de vista, es un craso error, pues existe norma expresa en la Constitución que descarta aquello, el artículo 53, No 1, al que paso a dar lectura: "El funcionario declarado culpable -en la acusación constitucional- será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado y a particulares;".

El estatuto jurídico en este caso es plenamente constitucional, y es el Congreso Nacional el que, por medio de sus cámaras, como principal intérprete de la Constitución, debe restablecer su supremacía al declarar la culpabilidad en la acusación constitucional respectiva; por lo mismo, son del todo imprecisas las alusiones referidas al ius puniendi estatal o a la presunción de inocencia.

Este punto fue claramente iluminado en la comisión que estudió la presente acusación, por el profesor Jorge Contesse . Como él señaló a la comisión revisora, lo que se discute en esta sede es la atribución de responsabilidad constitucional. Esto es política y no penal. Es ese y no otro rol el que le cabe a esta Cámara, en cuanto órgano al que la Constitución le encarga el control y fiscalización de los actos de gobierno. No nos autoflagelemos las pocas facultades que tenemos como Cámara de Diputados. Si nosotros no hacemos lo que la Constitución nos obliga, que es controlar los actos de gobierno y atribuir responsabilidad constitucional a quien ha infringido la Constitución y las leyes cuando la materia es la violación masiva y generalizada de los derechos humanos, entonces seríamos nosotros y nosotras, como representantes de la ciudadanía, quienes estaríamos renunciando a nuestro deber constitucional.

Sobre el señalamiento de que infringe el debido proceso legal la presente acusación

Quizás, por las mismas razones, el exministro intenta hacer valer elementos propios del debido proceso penal en esta acusación. Cabe señalar que todo el procedimiento de la acusación constitucional ha sido estructurado para respetar el debido proceso. Tanto la Constitución como la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establecen amplias garantías para que el acusado pueda ejercitar su derecho a la defensa, pudiendo presentar pruebas, aportar documentos, hacer comparecer a especialistas, etcétera, como -le consta al Presidente de la comisión- se llevó a efecto. Incluso, su propio abogado podría haber comparecido a las sesiones de la comisión, lo cual legítimamente decidió no hacer.

En la cuestión previa el abogado Hermosilla señaló que la acusación le imputa al exministro hechos sobre los que no puede presentar pruebas, y esto es muy importante, porque es un argumento muy sustantivo sobre el que se funda la defensa.

¿Por qué afirma esto? La prueba que debe presentar es la que muestre que sí tomó las medidas necesarias para detener las violaciones a los derechos humanos que estaban sucediendo, pero no la ha presentado sencillamente porque esa prueba no existe. Enviar oficios a Carabineros y a la Policía de Investigaciones sin detallar la reacción que el ministro tuvo frente a aquellas respuestas de la policía es francamente el reconocimiento de una negligencia inexcusable, negligencia que, por lo demás, ha causado dolor y sufrimiento a miles de personas y que podría generar la atribución de responsabilidad internacional de Chile y, eventualmente, responsabilidades civiles e, incluso, penales de altas autoridades del Estado.

Sobre la presente acusación que responsabiliza al exministro por hechos de terceros, otra cuestión muy importante en la defensa que ha hecho el abogado Hermosilla

Como ha quedado de manifiesto a lo largo de esta intervención y en el propio texto de la acusación, jamás se le ha imputado al exministro Chadwick los hechos materiales perpetrados por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, sino que lo que es objeto de esta acusación es su acción omisiva en tanto un ministro de Estado de aquel entonces y responsable de las decisiones políticas para la mantención del orden público en relación con el deber que le correspondía, con el objetivo de hacer respetar la Constitución respecto de quienes están bajo su dependencia por expreso mandato constitucional, cuestión que es de entera responsabilidad personal del exministro Chadwick en el período en el que estuvo en el cargo desde el 18 al 28 de octubre.

Estas afirmaciones de la defensa debieran ser desatendidas totalmente, pues no resisten un

análisis de racionalidad cuando son ponderadas en su mérito y contrastadas con los fundamentos de la acusación.

Como observó el profesor Contesse en la comisión, si se aceptara la tesis que la defensa intenta articular, se llegaría al absurdo de que si los funcionarios y funcionarias de Carabineros realizaran una matanza hoy en Valparaíso o cualquier ciudad de Chile, el responsable político de las policías jamás podría ser acusado constitucionalmente, ya que los hechos son de terceras personas. No podemos aceptar una tesis que lesiona de esta manera el imperio del derecho.

Sobre el particular, deseo destacar lo sostenido por el profesor Paredes sobre la acusación constitucional en específico: “La responsabilidad constitucional no requiere de un comportamiento doloso o negligente. En realidad, lo que se exige a la autoridad pública es un estándar de conducta que incluye su propio comportamiento, pero que también le hace responsable por la conducta de los funcionarios sometidos a su dependencia, en términos del correcto y legal funcionamiento del orden y seguridad.”. Ese es el estándar que esta Cámara debe asumir hoy. Este es el estándar que debemos marcar como precedente, para que nunca más se repitan hechos como los que nos ha tocado presenciar y en los que el exministro Chadwick contribuyó a que se perpetuaran en el tiempo.

Y quiero insistir con algo con lo que partí. Esto no es venganza; esto es justicia. Esto no es revancha; es responsabilidad política.

Finalmente, respecto de la defensa, sobre la cuestión de la sistematicidad y el informe en derecho acompañado del doctor Kai Ambos.

Cabe señalar algunas aclaraciones respecto del informe en derecho elaborado por el profesor alemán doctor Kai Ambos, y que el exministro acompañó en ejercicio de su legítimo derecho a defensa.

El informe discurre en torno a la cuestión de la sistematicidad de las violaciones a derechos humanos acontecidas en Chile en las últimas semanas. Es, sin lugar a dudas, una interesante argumentación que bien vale ser atendida. Lo curioso es que no tiene nada que ver con esta acusación, porque esta acusación se refiere a la responsabilidad política, no penal, del señor Chadwick , principalmente como ha quedado demostrado por su inacción.

Cabe recordar que el doctor Ambos es especialista en derecho penal internacional y por ello es posible que su informe sea útil a la defensa en otra instancia futura.

En este sentido, corresponde determinar si los ataques contra la población civil o a grupos de ella -en el presente caso, cientos de manifestantes pacíficos- fueron o no sistemáticos en tanto elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad, según lo dispone el derecho penal internacional y el derecho penal doméstico. Pero esto es un asunto de competencia de los tribunales penales, no de esta Cámara de Diputados ni del Senado, ya sea a nivel internacional o doméstico o, incluso, de tribunales de otros Estados en caso de que se gatillen instancias de jurisdicción universal. Por lo tanto, no es algo que nos quepa a nosotros como parlamentarios y parlamentarias analizar en este caso.

Capítulo V: Sobre la necesidad de restablecer la supremacía de los derechos fundamentales por medio del ejercicio de la responsabilidad constitucional

Se ha deslizado en estos días -lo ha sostenido muy firmemente el diputado Bellolio - que el ministro Chadwick agotó su responsabilidad político-constitucional con la pérdida de confianza del Presidente de la República el día 28 de octubre de este año mediante su salida del gabinete.

La afirmación anterior la consideramos errónea por dos razones: Primero, porque desconoce el texto expreso de la Constitución que permite acusar y establecer, en caso que corresponda, la responsabilidad constitucional respecto de los exministros de Estado hasta tres meses después dejado su cargo. De dar por cierto quienes sostienen esta tesis, se estaría derogando en este aspecto la Constitución aún vigente sin ningún procedimiento institucional, y la atribución de acusar constitucionalmente en este caso carecería de sentido. No dudo de la buena fe del argumento; estoy rebatiéndolo con la misma buena fe.

En segundo lugar, porque anula la capacidad del Congreso Nacional, en tanto principal intérprete de la Constitución y las leyes, de ejercer el control político sobre el ejercicio del Poder Ejecutivo y, con ello, se destruye, por tanto, algo que es fundamental: la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, checks and balances, con la consiguiente grave afectación del Estado de derecho.

Resulta, para quienes somos acusadores, fundamental que esta Cámara asuma la conciencia y rol que se juega en la protección de los derechos humanos conforme al artículo 5º de la Constitución. En ello se juega algo más que una simple acusación constitucional; se juega el sentido ético del Estado y nuestro compromiso efectivo con la dignidad humana y el ejercicio íntegro de los derechos humanos.

Hoy, tenemos la oportunidad única en democracia de no tener que esperar 30 años más para condenar las violaciones a los derechos humanos de forma enérgica.

Les pedimos, en particular a la derecha, que no vuelvan a llegar 30 años tarde y no detenernos solo a mirar lo que ocurre en otros países, que cuando haya violaciones a los derechos humanos en otros países, también tenemos que ser capaces de condenarlas, sin lugar a dudas.

Es el momento de reafirmar una cuestión ética trascendental: los derechos humanos se deben promover, respetar y garantizar siempre, en cualquier lugar y circunstancia. Las autoridades políticas tienen en ello una responsabilidad superior a la de cualquier ciudadano.

Sobre el particular, me permito traer a colación la reflexión que el abogado Jorge Correa Sutil formuló hace algunos días ante la comisión que estudia la acusación constitucional contra el Presidente Piñera, donde se refirió a la naturaleza político-jurídica de este instrumento. Ojo, no quiero sacar de contexto al profesor Correa Sutil , porque no defendió la acusación, pero hizo una reflexión que me parece interesante para efectos de ponderar las consecuencias que tiene esta acusación constitucional y lo que estamos decidiendo y nos corresponde decidir, como diputados y diputadas.

Decía el profesor Corea Sutil : “Si el juicio es político y no solo jurídico, el juzgador no puede desentenderse de las consecuencias de su juicio. En política no es responsable hacer perecer al mundo.”. Y si seguimos las palabras del profesor Correa Sutil , de rechazar hoy esta acusación constitucional, estaríamos diciéndole al mundo que aquí los derechos humanos se pueden violar gravemente sin existir responsabilidad política de las autoridades, por no adoptar medidas eficaces para detenerlas, pudiendo haberlo hecho.

Parafraseando al mismo profesor, en política no es responsable hacer perecer la dignidad humana, colegas. Les llamo a pensar las consecuencias de lo que hoy decidimos en esta Sala. No es solo una defensa corporativa sobre de qué lado estamos respecto del gobierno; es una decisión que reviste caracteres jurídicos, políticos y éticos.

Quiero hacer una advertencia en positivo: quienes voten en contra lo harán en su legítimo derecho. Espero que nadie apunte con el dedo a quienes decidan hacerlo de esa manera, juzgándolos de una u otra manera; pero sí creo que es importante que ponderemos las consecuencias de las decisiones que tomamos, sin acusaciones, sin caricaturas, con la conciencia propia de que nos importa estar en este lugar.

Los llamo a pensar las consecuencias de lo que hoy decidimos en esta Sala y cómo lo que decidamos se va a inscribir en la historia republicana de Chile.

A Yasna Provoste , exministra de Educación, se le encontró responsable constitucionalmente y fue destituida por la no corrección de las graves infracciones e irregularidades cometidas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana en materia de recursos públicos. Por similares razones fue destituido el exministro Beyer . Ese es el estándar constitucional, no menos que ese.

Hoy no son temas económicos o administrativos los que se juegan en esta Sala, sino la salvaguarda misma de los derechos fundamentales en nuestro Estado; es decir, la existencia misma del Estado de derecho.

Para terminar, me gustaría hacer una reflexión final con una cita a José Zalaquett , quien fue profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Chile y miembro de la Comisión Rettig, de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, respecto de las instituciones, para que entendamos que esta acusación constitucional es un grano de arena en una tarea mucho más ardua que tenemos que enfrentar.

Frente a la pregunta: “En una columna se refiere usted a la radical desnudez de las instituciones tradicionales, como la OEA, ¿cree acaso que deben desaparecer?”. Responde el profesor Zalaquett : “Así es. La OEA, las Naciones Unidas, la OTAN, el Consejo de Europa, la Unión Africana, el Fondo Monetario Internacional y muchos otros entes son fruto de la Guerra Fría, del orden posguerra Segunda Guerra Mundial.

Todos están obsoletos en este momento, pero no están dadas las condiciones para un cambio radical. Entonces, las soluciones siguen siendo de parche, parciales. Los grandes cambios se dan por esa frase odiosa, pero realista: ‘la violencia es la partera de la historia’.”.

“¿Qué quiere decir eso? Que después de la Segunda Guerra, ante tal enceguecimiento de la sociedad internacional, hubo una voluntad de fundar un orden nuevo con los organismos que señalé. Irak e Irán” -o en este caso Chile- “son grandes tragedias, pero no califican como la Segunda Guerra Mundial, para lo que alcanzan” -en nuestro caso local- “es para despertar medidas parche, como algunas que hemos visto durante los últimos días, pero que no significan un reordenamiento radical.

Vivimos en un periodo en que subsisten instituciones obsoletas, que fueron necesarias, pero que ya no lo son. Estas instituciones están inertes, pero de pie, porque no son reemplazadas por nada ni hay voluntad ni condiciones para hacerlo. Lo que está pasando en estos momentos son los

primeros indicios de una transición que también se dio entre los tiempos del absolutismo y los tiempos contemporáneos, antes y después de la Revolución Francesa.

En esa transición pasaron muchas décadas. Había movimientos que hoy casi no se recuerdan, como el ludismo, liderado por el señor Ludd , que decía que las máquinas iban a reemplazar a los seres humanos, como efectivamente los reemplazaron en parte. Decía que había que sabotear a las máquinas, destruyendo los telares automáticos. Fue un movimiento que cobró mucha importancia en su momento, pero ya no se escucha.

Lo mismo sucede ahora. Cuando hay protestas sociales, y esto es lo importante, los políticos no entienden lo que está pasando, porque todavía están -estamos- anclados en el pasado y lo que está pasando es un cambio, como dicen los siúticos, copernicano, queriendo decir que está cambiando todo. Estamos en un tránsito que puede durar décadas, entre un modo de representación política tradicional y las necesidades de una nueva época.

Ese tránsito genera un abismo de incomprensión entre los militantes de la época anterior, que no entienden estos cambios. Las personas que se criaron en un mundo, creen que va a durar para siempre o les gustaría que durara para siempre o, por lo menos, que mientras ellas vivan no se menee, pero los cambios están ocurriendo de todas maneras nos guste o no nos guste, no están esperando que usted se acomode a los nuevos tiempos.”.

La tradición, como decía el profesor Zalaquett , no consiste en la adoración de las cenizas, sino en la preservación del fuego.

He dicho.

-Aplausos.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Con la finalidad de contestar la acusación recién sostenida, tiene la palabra el abogado señor Luis Hermosilla Osorio , en representación del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera .

El señor HERMOSILLA (abogado defensor).-

Señora Presidenta, la verdad es que yo también quisiera felicitar al diputado que ha hecho uso de la palabra recientemente, por su intermedio, porque ha hecho un esfuerzo bien logrado de mejorar la acusación; de hecho, tomé nota hasta el Capítulo V. Él mejoró la acusación.

Pero aquello de lo que me tengo que hacer cargo ahora es distinto de aquello que se presentó en su momento, porque, efectivamente, parte de lo que se criticó o parte de aquello que consta en la defensa, que está a disposición de los honorables y las honorables diputados y diputadas, ya queda un poco de lado comparado con aquello que acabo de escuchar. Y asumo, además, la

buena fe, como se ha señalado por parte de él en una observación que ha hecho, por su intermedio, señora Presidenta, al diputado Bellolio , que esta argumentación la ha efectuado de total buena fe.

Efectivamente, él ha agregado antecedentes, argumentos, estándares, requisitos; ha allanado el camino a cosas que yo había reparado en la acusación, y él ahora las señala y las complementa. Pero de esa manera es bastante difícil poder defenderse. Si los argumentos se van mejorando, van siendo cambiados, van evolucionando, se pierde el tema de la bilateralidad, de que haya una acusación y una contestación, y que respecto de eso se vote finalmente.

Hay una segunda pequeña observación inicial que quiero hacer, y que me veo obligado a hacer, que es la manera en que aquí se ha diluido de alguna manera la noción a lo menos de tiempo, no voy a decir tiempo y espacio.

Voy a poner un ejemplo, después de escuchar al honorable diputado Boric . Él citó una declaración y una entrevista al general Bassaletti , ese general de Carabineros que hizo una referencia, una mala referencia, al tema de las células cancerosas. Acabo de mirar acá, en internet, y esa declaración es del 22 de noviembre del año 2019. El señor Chadwick había dejado de ser ministro el 28 de octubre. Al producirse ese desfase, no es un tema de prurito de la fecha, es un problema de que de qué se tiene que defender o en razón de qué, en virtud de qué va a ser condenado. ¿En virtud de todo el fenómeno social que estamos viviendo hasta el día de hoy? ¿En virtud de aquella tragedia que significa que personas hayan perdido su vista, su visión, como consecuencia de recibir perdigones en sus ojos, cuando los dos casos a los cuales el honorable diputado hace referencia son posteriores a que el señor Chadwick dejara su cargo?

No, esto no tiene nada que ver; no dice ninguna relación con poder validar. Al revés, no solo es el repudio, sino la angustia que a uno le produce, el dolor que le produce leer estas noticias o ver estos carteles. El hecho fundante de ese cartel me parece, en lo que he escuchado en la prensa, brutal; pero es ahora, y se enmarca en un contexto en que como si fuera Andrés Chadwick responsable y sindicado de todos los males, de todo el problema.

Se me puede decir que él no tomó -y algo me pareció escuchar- todas las providencias del caso, y si las hubiera tomado, esto no habría ocurrido. La verdad es que eso no es correcto; eso no funcionó ni fue así.

Él dejó su cargo el día 28 de octubre. Insisto: ha pasado un mes, y en ese mes han seguido ocurriendo situaciones que son no solo complejas, sino que son reprochables. Se ha puesto, en la intervención del honorable diputado Boric , a la figura o a la persona de Andrés Chadwick como casi un objeto o un objetivo seleccionado del conjunto de las autoridades del país para ser responsabilizado por todos aquellos abusos y violaciones a los derechos humanos ocurridos en el último mes y medio o desde el 18 de octubre en adelante, como si esto hubiera sido su gobierno, como si esto hubiera sido la única persona que estaba en una posición equivalente.

A él y respecto de él se hacen todas las imputaciones, incluso hoy, que es un ciudadano común y corriente, y se pide y se construye una responsabilidad a partir de esa circunstancia sin siquiera respetar que él, a partir de un cierto momento, ejerció su responsabilidad política, renunció a su cargo y la renuncia le fue aceptada.

Con posterioridad a eso, siguen ocurriendo situaciones. Y el conocimiento de la verdad, el conocimiento de lo que aquí ha ocurrido, también dicho de buena fe, es un conocimiento que no

se ha dado desde el lado de la verdad al conocimiento de esa verdad de forma automática, y como si fuera un procedimiento aritmético o maquinal. El tema gravísimo, particularmente relevante de esta crisis, que es el de, voy a tomar el ejemplo de las lesiones oculares y el grave daño y definitivo para la vida de algunas personas, y el grave daño que eso significa para la historia social del país, es un hecho que se fue produciendo paulatinamente. Su conocimiento también fue siendo paulatino.

La discusión que existe hoy día acerca del contenido real de los perdigones que son utilizados es un hecho que apareció y fue siendo develado. Como muchas de las develaciones que ocurren en la vida real respecto de conductas que son delictivas, fue produciéndose de a poco: se produjo a partir de un informe de una facultad de la Universidad de Chile, y de a poco fue creciendo. Y esto tiene consecuencias que son tremendamente importantes. Nos ponen, por ejemplo, en posición de que el funcionario de Carabineros que utiliza un arma antidisturbios y que cree estar disparando balines de goma eventualmente está disparando una cosa que él no quiere ni asume que está disparando. Y a partir de eso se produce una cadena o se construye una cadena de responsabilidades en las cuales el conocimiento respecto del hecho fundante de la responsabilidad no es tal, porque ahí es donde tiene importancia aquello que se ha dicho y que se escuchó en la comisión que conoció de estos antecedentes: la compra de este material ocurrió con anterioridad a que el señor Chadwick asumiera el Ministerio del Interior.

¿Qué tenía que hacer el ministro Chadwick ? ¿Tenía que haber ido a las bodegas? ¿Tenía que haber ido a revisar? ¿Tenía que haber objetado algún procedimiento?

Hay una especie de apariencia que de un ministerio a otro, y no con esto estoy haciendo tampoco una imputación a las autoridades anteriores. Yo me imagino también, como lo ha dicho el honorable diputado, de buena fe compraron lo que compraron. ¡Me imagino! No tengo la percepción de que sean personas que andan tratando de enceguecer a chilenos, del mismo modo que tengo la convicción que el ministro Chadwick no se levantó el 18 de octubre con la intención o la pretensión de enceguecer a chilenos o de lesionar a chilenos o de cometer brutales crímenes a los derechos humanos. Porque si yo, y lo fui haciendo con la mayor atención posible, me hago cargo del relato que hace el diputado que sostiene la acusación, me encuentro en una situación que de verdad es difícil transmitir, porque la descripción que utiliza a partir, no de relatos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, ni de la Defensoría Penal Pública, ni del Ministerio Público, ni del Consejo de Defensa del Estado, sino de algunas instituciones muy bien intencionadas, pero que no forman parte o no dicen relación con determinados protocolos de comportamiento, de funcionamiento, hace un relato que de verdad uno piensa y dice cómo uno puede, primero, asumir la angustia que genera escuchar ese relato, con este nivel de brutalidad, que trasciende todo, como la descripción de la violencia contra las mujeres que se transmite aquí. Quisiera ver...

Cuando escucho al fiscal nacional, que comparece con la señora directora de Derechos Humanos del Ministerio Público -no sé exactamente el nombre de su cargo-, doña Ymay Ortiz , o cuando escucho al general director de Carabineros, o al director general de la PDI, no escucho el mismo relato. No escucho en ese relato algo que aquí no fue señalado por el honorable diputado que sostiene la acusación, no escucho que se nos hable del centro de tortura que había en la plaza Baquedano . En ese relato dramático faltó uno de los elementos del dramatismo, que se sostuvo en algún minuto, y que se sostuvo por la misma entidad que el señor diputado, por su intermedio, señora Presidenta, ha citado, por la misma entidad: la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Ellos sostuvieron esto. Recurrieron de amparo, y ese amparo fue rechazado, no por uno,

sino por dos jueces de garantía que se constituyeron en el lugar para ver y presenciar respecto de este centro de torturas.

El dilema que se produce es que, al plantearse circunstancias de esa naturaleza, con una especie de falacia del énfasis, pero que tiene un contenido altamente emotivo, angustiante y demoledor desde el punto de vista humano, incluso con esta afirmación final del honorable señor diputado, que incorpora la expresión de la ética, a uno se le produce una sensación, teniendo la percepción de que, en general -y lo digo de buena fe-, las personas no nos levantamos en la mañana a cometer delitos; no nos levantamos a eso y no nos levantamos a tolerar visiones dantescas, como la que hemos escuchado. Esa enumeración, ese relato que va in crescendo respecto de situaciones en que todo es brutal, tiene un grave defecto, que es que aquellos hechos que no tengo duda que son reales quedan mezclados con otros que no son reales.

Tomo por ejemplo -y eso está citado de la acusación- el caso del joven estudiante, entiendo que de medicina, que en Pedro Aguirre Cerda habría sido violado por carabineros en una comisaría, incluso con la introducción de una luma. Ese es el relato.

Quiero señalar responsablemente que, respecto de ese caso, que está siendo investigado directa e inmediatamente por la Fiscalía Nacional, no solo no ha habido formalización, sino que el relato de los fiscales y el reconocimiento en las circunstancias en que ese joven hace la denuncia, es dos días después de ser detenido, después de pasar por Santiago 1, en la audiencia de control de detención; ahí hace por primera vez ese relato, que de ser efectivo -ahí tengo el matiz-, debe ser perseguido, no digo ni siquiera con especial celo, sino con todo el peso de la ley. Si basta con el peso de la ley para que se aplique esto.

Aquí no hay personas ni represento a un exministro que esté validando, aceptando, permitiendo, tolerando o facilitando la comisión de delitos.

Ese relato, en este escenario, en el escenario de una contestación a la acusación que termina con una invocación ética, es profundamente perturbador de las decisiones que se deben tomar, porque hace afirmaciones sin que necesariamente tengan que ver con el correlato fáctico real y, además, produce un problema que es sumamente delicado, porque no es que uno esté cuestionando la vigencia de los derechos humanos. Uno no está cuestionando que no rechace; uno rechaza absolutamente y tiene una vida larga dedicada a eso, y en momentos que eran más difíciles que este.

No estoy aquí para defender a alguien que haya tenido algo que ver con ese listado de imputaciones que se ha hecho. Si todas esas imputaciones son ciertas, encuentro que el problema es más grave todavía. No sé qué estamos haciendo aquí, conversando sobre una acusación constitucional, en vez de estar todos querellándonos en contra de esa agrupación de psicópatas que estarían realizando los actos que se dice que se han realizado.

Invito a hacerlo si eso es así, es nuestro deber si eso es así, y tiene que ver con nuestra historia.

Lo que digo es que no por no ser cierto eso, aquellos casos en que, pasado el tamiz de la investigación y del rigor, no sean sancionados como corresponde todos aquellos que participaron.

La gravedad que tiene lo que se hace aquí es que se empieza a hacer referencia, como si fuera una casualidad, a que esto puede derivar -como si eso no tuviera ninguna importancia- en otro tipo de responsabilidades, y claramente hablemos de responsabilidades penales.

Pues bien, eso ha empezado, eso existe. Hay querellas contra el ministro y criminales en contra del Presidente de la República en vigencia; querellas criminales en contra del exministro Chadwick , en contra del ministro Blumel , en contra del general Rozas .

Hagámonos cargo aquí de la responsabilidad que significa hacer declaraciones, en esta honorable institución, respecto de aquello que no es una hipótesis; esa es una realidad que hoy ocurre y, en consecuencia, el efecto contextual que produce una declaración de este tipo va mucho más allá que aquello respecto de lo cual se está haciendo una invocación hoy, esta invocación que termina en el tema de justicia.

Si el tema de la justicia no es de esta honorable Cámara; para ello existen los tribunales de justicia, existe la separación de los poderes del Estado. No podemos entrar y salir a la construcción de lo que es una acusación constitucional a gusto de quien genera la acusación constitucional.

La gracia, la importancia que tiene, la relevancia que tiene la norma jurídica es que hace objetivo los comportamientos, las conductas y las responsabilidades.

A mí me parece de una extraordinaria gravedad que se concentre en la persona de don Andrés Chadwick , exministro desde hace un mes, como si fuera el único, total y gran responsable de aquellos relatos que hemos escuchado hace un rato.

A mí me parece de una gravedad extraordinaria. Si uno se hace cargo de esas afirmaciones, tendría que llevarlas también a sede penal, no necesariamente -lo sabemos todos- por la conducta material, pues podrían hacerse, como se está haciendo hoy, investigaciones respecto de eventuales actos de control de toda esta organización que, por lo demás, es muy rara.

Por un lado, tenemos dos organizaciones que dependen estatalmente del ministro. ¿De quién dependen administrativamente y de quién dependen políticamente? Aquí existen Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Para que haya ocurrido aquello que se sostiene en la acusación, el ministro Chadwick habría tenido un comportamiento con una organización y otro distinto con la otra. Porque hay una que se le supone que ha respetado completamente la legalidad vigente y que no ha incurrido en ninguna vulneración de derechos humanos o no ha sido de la misma entidad y, por el otro lado, tenemos una descripción de actuaciones de Carabineros respecto de las cuales el ministro tendría, por omisión, algún grado de responsabilidad en los actos que han realizado.

En la comisión de la Cámara de Diputados que conoció de esta acusación, estuvieron presentes, con sus jefes respectivos, el general director de Carabineros y el director de la Policía de Investigaciones. Yo invito a los honorables diputados y diputadas a que revisen las actas que están en el sitio web de la Cámara.

Ambos, formalmente, en la comisión, en presencia del diputado Ilabaca , afirmaron haber sido testigos de la preocupación permanente y personal del exministro Chadwick , hoy un ciudadano común, por el tema de los derechos humanos, y fueron explicaciones y respuestas dadas, respecto de las cuales también hay que hacerse cargo, y que ellos, en su momento, hicieron ante los diputados y diputadas que integraban esa comisión.

Cuando se hace la pregunta: ¿quiénes son los responsables de los hechos? -espero haber anotado literalmente la pregunta-, la respuesta que se intentó o se usó como recurso retórico fue legítima:

nadie lo es.

Pretender responder esa pregunta sosteniendo que el responsable de los hechos -aquello que se nos ha descrito- es Andrés Chadwick , me parece a mí que queda en el aire todo aquello que es posterior al 28 de octubre. Tengo que entenderlo de alguna manera, tengo que buscar alguna interpretación y entender que si el tema tiene la magnitud que se plantea por parte de quienes sostienen la acusación, ese argumento es válido en ese minuto y es válido hoy día. Y fue válido hace quince días y es válido en quince días más.

Si es consistente el argumento, no conozco el argumento ni la manera de razonar para hacer esta disección; no puedo encontrarla, y eso me parece que es una repuesta que, al revés, yo espero.

Hay un tema que no es menor en lo que hemos escuchado recién. Cuando se hace la relación del segundo capítulo, al cual yo hice referencia en la cuestión previa, donde hay una narración de dieciséis puntos, el honorable diputado Boric agregó hechos. No se atuvo a lo que es la acusación, que es aquello que nos marca el mérito de lo que se tiene que discutir, y agregó, ni más ni menos, los incendios ocurridos el día 18 de octubre. Eso no se hizo, eso no está en la acusación. Eso lo hizo, y me parece a mí que con razón.

Por eso digo que tiene un tremendo mérito en mejorar la acusación, porque eso debió haberlo hecho la acusación. De la misma manera, cuando se plantea cuáles son los estándares o aquello que debió haber hecho el ministro Chadwick en su oportunidad y que no hizo: cuidar los derechos humanos, deber de mantener el orden público, etcétera. Hizo una relación de deberes omitidos por parte del ministro Chadwick .

Me parece que es serio lo que el honorable diputado hace, pero lo tiene que hacer porque la acusación no lo contiene. La acusación no sostiene -que es parte de mi reclamo-; para los efectos de que esta acusación ha lugar, la acusación tiene que tener su mérito.

Si la afirmación más importante del profesor Jorge Contesse fue sumamente simple: se anticiparon en presentar la acusación. Eso lo dijo él; no lo estoy diciendo yo. Y eso obliga, entonces, al ejercicio en Sala de tener que cambiarla.

Yo quiero hacerme cargo de un tema que hoy no lo puede soslayar nadie: la discusión que está instalada respecto del uso legítimo de la fuerza, de la ocupación libre del espacio público. Yo tengo la impresión -no sé por qué la sospecha- de que esta conversación no la podríamos tener en la plaza Italia. Tengo la impresión de que no podríamos tenerla. No podríamos tener una visita de dos, tres, cuatro de los que estamos en esta Sala a la plaza Italia.

La recuperación del espacio público no es una cosa ideológica; no tiene una connotación ni peyorativa ni nada. Tiene que ver con la capacidad de una cosa que es básica, que es circular en los proyectos de vida personales: la persona que va a dejar a su niño al colegio, el que fue a comprar el pan, el que vuelve a su casa. Esa vulneración que hoy existe y que no permite un mínimo de normalidad implica un desafío nuevo para el conjunto de la sociedad chilena, que requiere, por un lado, una ecuación entre lo que es la mantención del orden público y cómo se mantiene ese orden público; cómo el uso de la fuerza es parte del ejercicio estatal. Porque, salvo que nos pongamos en la posición de que esta es la partera de la historia y, en consecuencia, entendamos que hoy estamos viviendo un proceso al estilo de la Revolución Francesa, porque se nos citan dos frases simultáneamente, y ya sabemos cómo terminó la Revolución Francesa. Terminó con Napoleón. Robespierre era bueno para hacer afirmaciones éticas. De hecho, le decían

“el Incorruptible”. Ese era el nombre con el cual se le conocía en esa época.

Entonces, a mí me parece que esa conversación y esa discusión -y lo digo en representación y a petición de mi representado, don Andrés Chadwick - es legítima, razonable, completamente imprescindible. ¿Cómo seguimos funcionando como país? ¿Cómo podemos caminar por la calle? ¿Cómo pueden las micros circular, el Metro parar en sus estaciones, la gente llegar a sus casas con el menor retraso posible, sin tener que tomar decisiones, como si baila o no baila? No sé, distintas cosas. Y también teniendo confianza en que aquella persona que, por disposición del Estado usa un uniforme, no es un sujeto que lo vaya a agredir. ¡También! ¡Pero por supuesto!

Estamos teniendo una discusión y una conversación de adultos, de personas que nos hacemos responsables de lo que hacemos, asumiendo que se cometen errores, que en la vida el ser humano no es una entidad perfecta. Yo entiendo; eso es así.

Pero, más allá de eso, si queremos enfrentar seriamente el tema en Chile, no unilateralmente, tenemos que ser capaces de conversar sin soslayar ningún elemento que le quite complejidad al problema. El problema hay que complejizarlo, no simplificarlo. Si el tema fuera binario, a mi entender, estaríamos complicadísimos. Hay que poner todo. Yo no tengo problema en ponerlo, y don Andrés Chadwick no tiene problema en ponerlo.

Estoy aquí precisamente en su representación, luego de haber ejercido su responsabilidad política, de haber puesto a disposición su cargo al Presidente, y retirándose a su vida de ciudadano común y corriente.

Solo digo que si no nos hacemos cargo de esa discusión y de esa conversación con seriedad y creemos que simplemente por hacer lugar a esta acusación vamos a avanzar en la solución de ese problema, creo que estamos profundamente equivocados, profundamente equivocados.

La ostentación, la exhibición de una víctima propiciatoria no satisface, porque además nadie puede hablar respecto de aquello que pasa en la sociedad chilena hoy día, que probablemente es mucho más profundo de lo que yo podría de alguna manera sintetizar.

Asumiendo toda esa complejidad, me parece tremendamente grave que aquí se haga una mezcla de elementos que son absolutamente injustos respecto de alguien que, como lo dije en la mañana, su primer acto de gobierno fue promover la salida del general Villalobos , y que con posterioridad tomó todas las medidas correspondientes para hacer los actos necesarios para no solo modernizar Carabineros, sino dictar los protocolos y los lineamientos para esos protocolos. Ahí están los decretos supremos.

Toda esta información está a disposición pública en la página de la Cámara de Diputados. No quiero entrar al detalle reglamentario o al decreto, pero están todas ahí.

Todo ese comportamiento durante los años 2018-2019, el cumplimiento de las instrucciones derivadas del sistema de derechos humanos de la OEA y su cumplimiento en Chile, y la aplicación y la dictación de las normas correspondientes respecto del uso de la fuerza fueron hechas durante la época en que don Andrés Chadwick fue ministro del Interior. Ahí están los cumplimientos, y corresponde a la preocupación que, de acuerdo con sus atribuciones legales, correspondía. Lo demás es ponernos en una situación en que no solo me parece que es injusta, sino que se hace y se construye a partir de hoy día, en que se hace una mezcla de situaciones en las que incluso se cita a carabineros que hablaron el 22 de noviembre; se reclama respecto de hechos de la mayor

gravedad, como la pérdida bilateral de la vista -insoportables hechos-, pero que ocurrieron después, y se pretende de algún modo satisfacer esa pretensión de buscar un responsable única y exclusivamente en la persona de Andrés Chadwick.

Esto va mucho más allá que el efecto de una prohibición respecto de aquello que establece la Constitución como sanción para el caso de acogerse una acusación constitucional; va mucho más allá. El estigma que significa validar aquello que hemos escuchado hoy día va mucho más allá que eso.

Por eso, si ustedes se fijan, he dejado de lado todo lo que está escrito; he dejado de lado todo aquello que tiene que ver con lo que se contestó por escrito, que está ahí a disposición de ustedes respecto de la acusación. Simplemente, me estoy tratando de hacer cargo de aquello que se dice hoy en la Sala respecto de la acusación.

¿Cómo se puede sostener que Andrés Chadwick actuó “deliberadamente” para producir los efectos que se han narrado? Esa es una imputación gravísima. A mí me parece que esa imputación no puede sostenerse con seriedad, pues dice que la única persona que estaba en esa condición era él.

Con estas argumentaciones, señora Presidenta, termino mi intervención, solicitando que sea rechazada la acusación constitucional contra el exministro Andrés Chadwick , declarándose no ha lugar la acusación.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

De inmediato, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la ley orgánica del Congreso Nacional, ofrezco la palabra al diputado acusador don Gabriel Boric Font para rectificar los hechos que estime necesario respecto de lo que ha señalado el abogado, en representación del exministro de Estado don Andrés Chadwick Piñera .

Tiene la palabra, diputado.

El señor BORIC.-

Señora Presidenta, es difícil poder tener este diálogo de manera tan rápida y calibrar cada uno de los argumentos con la profundidad que merece cada uno. Por lo tanto, me excuso desde ya si no alcanzo a contestar todo, o si no comprendí bien alguno de los argumentos que ha planteado el abogado Hermosilla -de cuya buena fe no dudo en este debate-, debido a la rapidez con que actúan la parte y la contraparte.

Primero, quiero señalar que no tengo ninguna duda de que aquí en la Cámara hoy día nadie -salvo, quizás, Ignacio Urrutia - defiende la violación a los derechos humanos, y por lo tanto no creo que a quienes son parte de la coalición de gobierno haya que imputarles aquello si es que votaran en contra de la acusación constitucional. Sé que eso puede ser polémico, pero me parece importante decirlo. Esta acusación tiene implicancias éticas e institucionales; pero lo que haga cada uno en su

fuero interno respecto de esta acusación me parece que no es susceptible de ser apuntado posteriormente con el dedo para decir: “Tú eres una persona que avala la violación de derechos humanos.”. Si así fuera, la respuesta perfectamente podría ser parecida en otras ocasiones, lo cual rompería el diálogo democrático.

Entonces, me parece importante partir desde esa base. Acá hay apreciaciones diferentes respecto de hechos que tenemos que establecer como comunes. Por lo tanto, me parece un estándar para partir.

Casi nadie en esta Cámara de Diputados defiende la violación a los derechos humanos, ni hoy ni ayer. Por lo tanto, no hay una superioridad moral en quienes hacemos y defendemos esta acusación.

En segundo lugar, el abogado Hermosilla basa parte de su contestación en que estaríamos imputando al exministro Chadwick un dolo directo, lo que significa la intención positiva de causar daño. Es, por lo menos, lo que entendí cuando dijo que habría existido una intención de causar un daño a la población civil. Nosotros no hemos dicho eso. Lo que hemos señalado es que, en virtud de la responsabilidad constitucional que como ministro del Interior tenía el exministro Chadwick , había un deber de acción que no fue llevado a cabo, que era hacer cesar las violaciones a los derechos humanos que eran de público y notorio conocimiento. Ese deber de acción no se hizo, y ese deber de acción no realizado tuvo consecuencias importantes y graves en la perpetuación de la violación a los derechos humanos.

En segundo lugar, dice que no son imputables al ministro Chadwick hechos posteriores a su destitución, algunos de los cuales también relaté, como por ejemplo el mensaje o la declaración del general de Carabineros, haciendo una analogía con el cáncer -lo señalé así expresamente-, o el caso de Fabiola Campillay. Lo señalé expresamente; por lo tanto, no es algo que le estamos atribuyendo a la responsabilidad directa del ministro Chadwick .

Sí, lo que estamos diciendo es que producto de que no se tomaron las medidas necesarias en el momento en que se podían haber tomado para detener las violaciones a los derechos humanos por parte del encargado de la seguridad pública del Estado de Chile, que en este caso es el ministro del Interior, estas actitudes y estas acciones se naturalizaron y continuaron realizándose. Por lo tanto, no es atribuible lo que pasó con Fabiola Campillay o con Gustavo Gatica , porque son posteriores al ministro Chadwick .

A lo que usted nos está invitando, abogado Hermosilla , es a que ampliemos el rango de acusaciones constitucionales hacia otros ministros de Estado. Yo creo que acá nosotros también debemos ser lo suficientemente prudentes para entender que hay que establecer responsabilidades políticas, pero que esto no se trata de desarmar un Estado completo, un gobierno completo. Ahora, eso será ponderado en su propio mérito por los parlamentarios; será una discusión política y jurídica que habrá que dar en su momento.

No se puede hacer imputable al exministro Chadwick que un carabinero dispare un balín -así, por supuesto, lo dijimos-, que además fue comprado con anterioridad a su mandato. En ninguna parte lo hemos acusado de aquello. Por lo tanto, yo rogaría no argumentar a base de caricaturas.

Algo que yo también le señalé al diputado Bellolio es que si el gobierno que hubiese realizado esto fuere de nuestro signo o tuviera algún nivel de cercanía con nosotros, haríamos esta acusación igual. Eso es contrafactual, porque habría que probarlo en la eventualidad de que sucediera; pero

tengo la convicción de que en la defensa a los derechos humanos por parte de esta Cámara de Diputados no debe haber distinción de quién esté en el gobierno. Esto, por parte de quienes estamos acusando, no se trata de un acto intencionado de desestabilización, sino de establecer responsabilidades políticas ante hechos graves, porque responsabilidades tiene que haber. Si no hay responsabilidades, hay impunidad, y cuando hay impunidad, ya sabemos lo que pasa en el país: no hay reconciliación.

Usted, abogado, señala que se han mejorado los argumentos de la acusación constitucional en la defensa que hemos hecho. Esto puede ser efectivo, no por una labor personal, sino por el trabajo de mucha gente y, en particular, por parte de organismos internacionales que, gracias al trabajo de las autonomías constitucionales y legales, y prestigiosas organizaciones de derechos humanos, hemos podido complementar, y hemos sido muy precisos en ordenar cifras y denuncias en las fechas que corresponden.

Sobre la imputación de que yo estaría agregando nuevos argumentos, no existe ningún impedimento, constitucional, legal o reglamentario, para no agregar, interpretar o elaborar respecto de las responsabilidades imputadas en el texto de interposición de la acusación. Por ello, lo que está reglamentado es un procedimiento con carácter probatorio, a cargo de la comisión sorteada, para incorporar nuevos y mejores argumentos.

Ambas partes participaron en las sesiones de la acusación, a efectos de escuchar y perfeccionar los argumentos de lado y lado. Eso es justamente lo que responsablemente, en este caso el diputado Marcos Ilabaca y yo, hemos tratado de hacer por parte de la parte acusatoria, como -imagino- el diputado Bellolio , la diputada Del Real, el diputado Gahona y el diputado Lavín trataron de hacer en su presentación: incorporar nuevos elementos, justamente, para mejorar la calidad del debate y de la prueba.

De todos modos, estos no cambian el fundamento legal ni las imputaciones formuladas en el libelo acusatorio, que es lo central frente a lo que nos hemos referido hoy.

Ahora, hay elementos que son muy dramáticos, como usted señala, y que a ninguno de nosotros le gustaría haber escuchado. Por ejemplo, lo que se denunció respecto de un supuesto centro de tortura en Baquedano; pero yo creo, abogado, que usted está confundiendo, no intencionadamente, esta denuncia respecto del eventual centro de tortura en Baquedano, que ha sido desmentido y que no pudo ser probado en el recurso de amparo, con lo que yo incorporé en mi acusación, que tiene que ver con el hecho de Peñalolén.

Cuando hablé de las personas esposadas, con grilletes, estaba hablando de una situación que sucedió en una comisaría de Peñalolén, no de Baquedano, porque estoy consciente de que en el caso de Baquedano incluso no ha habido denuncia formal por parte de la víctima. Lo que declaró la persona que señala haber sido víctima es que prefiere mantener un bajo perfil porque tiene miedo de recriminaciones posteriores. Eso es lo que señaló esta persona. No estoy haciendo un juicio de valor respecto de ello. El punto es que yo no me refería a ese caso…

(Manifestaciones en las tribunas)

No sé quién se está riendo, pero, ojalá,…

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Diputado Boric , disculpe la interrupción.

Pido encarecidamente a las personas que se encuentran en las tribunas que guarden el debido y estricto silencio cuando este interviniendo un diputado.

El señor BORIC.-

Señora Presidenta, nada de esto es motivo de risa y alegría para nadie.

Entonces, insisto, en mi relato me refería a los hechos de Peñalolén y no de Baquedano.

Acá no basta con el rechazo discursivo a las violaciones a los derechos humanos, sino que se hubiese requerido por parte del ministro del Interior, encargado de la seguridad pública, medidas eficaces para detener las violaciones a los derechos humanos, y eso es lo que la defensa no ha podido probar: cuáles fueron esas medidas eficaces que se tomaron para evitar que continuaran aumentando, tal como probó el diputado Ilabaca , las violaciones a los derechos humanos. Ese es uno de los puntos centrales que está en este debate.

Por lo tanto, ¿cuál es la responsabilidad política atribuible al exministro del Interior?

Dice que esto solo se podría ver con responsabilidades penales también. A raíz de las investigaciones de las responsabilidades penales por los hechos descritos es que justamente se solicita la responsabilidad política de quien daba las órdenes, porque distinguimos responsabilidad política de responsabilidad penal. Son sedes totalmente diferentes. Eso creo haberlo explicado más latamente en la acusación anterior; por lo tanto, no voy a redundar en eso.

Sugiere el abogado Hermosilla que fundé parte importante de las violaciones a los derechos humanos basado en informes de organizaciones bien intencionadas, pero que no son el Ministerio Público o instituciones oficiales.

El INDH es un órgano autónomo, pero es una institución del Estado. Respecto a los hechos relatados por la Defensoría de la Universidad de Chile, a la que también hice referencia, esta institución podrá explicar cuáles fueron los métodos a través de los cuales tomó testimonios de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, muchas de las cuales también presentaron sus testimonios ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Pero lo que me parece importante dejar en claro es que en ningún caso se han inventado relatos de víctimas; están todas registradas por organismos que son verificables posteriormente.

Alega usted también que se sabe que el ministro Chadwick sí tuvo preocupación por los derechos humanos; sin embargo, eso desgraciadamente no ha sido probado en los hechos ni tampoco en las apariciones públicas que tuvo durante estos diez, once, doce días, porque las declaraciones de Carabineros y la PDI de decir que el exministro Chadwick estaba permanentemente preocupado por los derechos humanos, puede ser; yo no lo niego. Yo no digo que el ministro Chadwick sea una persona malvada que se despierta todos los días con el ánimo de violar derechos humanos. No quiero poner esa caricatura sobre la mesa. Estoy diciendo que en este momento la defensa no ha podido probar con hechos concretos que se tomaron acciones efectivas para impedir la

continuidad de las violaciones a los derechos humanos que se desataron el 18 de octubre, y que una declaración verbal, que por supuesto, además, no puede ser probada por parte de Carabineros y de la PDI, no basta para ello.

Usted hablaba de Plaza Italia o “Plaza de la Dignidad”. ¿Cómo se recuperan los espacios públicos? Es una pregunta que todos tenemos que hacernos. Primero, que no solamente los aquí presentes, sino toda la sociedad, tenga un consenso respecto de las violaciones a los derechos humanos que han ocurrido y que estas no se nieguen, contribuyendo de esta manera a generar condiciones para tener seguridad en las calles. Y todos los sectores hemos hecho llamados categóricos al respecto, o por lo menos la gran mayoría.

Ahí, lo que les pido en particular a los partidarios del gobierno es que revisen -acá hablo por el Frente Amplio; pero sé que otros sectores de la oposición también lo han hecho, pero me atrevo a hablar por el Frente Amplio- las declaraciones de los parlamentarios del Frente Amplio respecto de nuestro rechazo a las acciones de saqueos, a las acciones de incendios, a la destrucción de pymes. No hay ninguna duda respecto a eso; no hay doble lectura, no hay doble estándar.

Ahora, la pregunta es si eso soluciona el problema de la violencia, porque los actos voluntaristas de solo políticos permanentemente declarando lo mismo no solucionan el problema. Esa es otra discusión que tenemos que tener en otra sede; no en el marco de esta acusación constitucional.

Usted dice que no se va a avanzar con esto en la solución del problema. Claramente, el problema y sus soluciones son más complejas y, por lo tanto, llamo al abogado Hermosilla a no generar una confusión respecto de que esta acusación constitucional podría tener la pretensión de solucionar el problema que hoy vivimos como país. No la tiene; es parte de. Están, por un lado, las urgencias sociales, para que la vida sea digna en Chile; por otro lado está el proceso constituyente, para que tengamos una constitución que sea representante de toda la sociedad chilena y no solo de un sector, y, por otro lado, por otro carril, está la defensa irrestricta de los derechos humanos y que no haya impunidad.

Me atrevería a agregar un cuarto eje, que no hemos mencionado y que me parece importante, que es el orden público. Es importante también el orden público, para que todas las personas, independiente de lo que piensen o lo que defiendan, puedan transitar sin problemas por todos los lugares.

¿Cómo se puede sostener hoy que Andrés Chadwick actuó deliberadamente? Como dije, lo que hemos sostenido es que lo que hay es, más bien, una acción de omisión más que una acción deliberada de causar daño. Y esa acción de omisión es lo suficientemente grave como para dar curso a esta acusación constitucional, porque se podría haber evitado parte importante de las violaciones a los derechos humanos que han tenido lugar en Chile, y no se hizo. Y eso ha tenido víctimas fatales y víctimas no fatales, pero con graves daños, tanto físicos como psicológicos.

Quiero insistir en un punto que ha quedado muy en segundo lugar, que es la salud mental, no solamente de quienes se han visto afectados, sino, diría, de toda la población. Vamos a tener que preocuparnos seriamente de la salud mental de todos los chilenos y chilenas después de todo lo que hemos vivido como sociedad en estos últimos meses.

Efectivamente, lo que ha sucedido es gravísimo y por eso estamos hoy aquí. Porque estos actos no pueden quedar impunes, porque el gobierno tomó conocimiento por el INDH, por la Defensoría de la Niñez y por el Colegio Médico de las violaciones a los derechos humanos. Desde el 23 de

octubre el Colmed informó del daño que estaba siendo provocado por los balines, las lesiones oculares, información que fue de carácter formal, tal como el mismo Colmed presentó en la comisión, y el ministro tenía pleno conocimiento del daño que estaban provocando los balines y perdigones al dispararse, y las bombas lacrimógenas en la cara de manifestantes. Como ha quedado claro, no se adoptaron las medidas necesarias y suficientes para que eso dejara de ocurrir.

¿Dónde están las medidas que se adoptaron para evitar que esto siguiera sucediendo? Es lo que desde nuestro punto de vista, como acusadores y como oposición, no ha podido probar la defensa.

Es por eso que creemos, para que no haya impunidad, sino justicia -insisto-; para que no haya revancha, sino responsabilidad política, es que esta acusación constitucional deber aprobada y dar paso al Senado para que actúe como juez.

Muchas gracias, Presidenta.

-Aplausos.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra el señor Luis Hermosilla Osorio para que rectifique los hechos que considere pertinentes.

El señor HERMOSILLA (abogado defensor).-

Muchas gracias, señora Vicepresidenta .

Honorable Sala, la primera afirmación que quiero dejar establecida en la representación que comparezco es que no solo he sostenido que no hay ninguna participación o vinculación del exministro Chadwick con violaciones de derechos humanos, sino que, además, no niega la existencia de ningún hecho que, incluso, pueda tener la connotación o la característica de violación de derechos humanos.

Ese es un hecho que quiero dejar absolutamente asentado. Aquí no puede haber tolerancia con vulneraciones de derechos humanos. Eso es algo que no admite ninguna duda ni matiz en cuanto a lo que uno afirma y en lo que uno está diciendo.

Segundo, se dice -y no quisiera que esto se transformara, de alguna manera, en un diálogo o algo así, pero entiendo que hay una representación de ideas que circulan en torno a este conflicto de la acusación constitucional-, acabo de escuchar que no hay una acción deliberada, que no se puede imputar al exministro Chadwick una acción deliberada. Yo no digo eso; yo digo que aquí se está diciendo que hay una omisión deliberada. Y esa omisión deliberada tiene los mismos requisitos que la acción deliberada. En un caso hay acción, en el otro hay ausencia de acción. Y en el caso de ausencia de acción, el afirmar que no es por error, que no es por negligencia, que no es por alguna

fuerza insalvable, sino que corresponde al propósito de la persona, es algo de lo cual la acusación se tiene que hacer cargo y tiene que probar, y no escucho esa prueba.

En relación con los hechos concretos que habría realizado o que realizó Andrés Chadwick en función de su cargo y las informaciones que recibió, creo que no es justo darle valor a algunas declaraciones escuchadas en la comisión y negárselo a otras. Así como se les da valor a unas, hay que aceptar lo que declaró, aunque a uno no le guste, el director de la Policía de Investigaciones y lo que declaró el general director de Carabineros. Nos tenemos que hacer cargo de todas las declaraciones, en su conjunto.

Entonces, aquí se acaba de decir que era una declaración verbal que no valía, que no tenía valor. No, pues; todo tiene el mismo valor, y no podemos, sino a riesgo de mostrar una tendencia o ser tendenciosos en eso, el validar una afirmación y otra no. Y las afirmaciones de los dos directores de los organismos de orden público fueron taxativas. Hago presente que el señor director de la Policía de Investigaciones fue nombrado en el gobierno anterior. Nadie podría decir respecto de él que tiene algún vínculo, cercanía o simpatía particular. En el caso del señor Rozas , al revés, es el tercer director en el último año y medio, en Carabineros.

Es decir, son personas que han dirigido y están dirigiendo con seriedad y con esfuerzo sus instituciones y sus organizaciones.

Un par de afirmaciones más, para no dejarlas en el aire.

Yo no he señalado -a lo mejor me expresé mal- que el diputado señor Boric , por su intermedio, señora Presidenta, haya hecho referencia al supuesto centro de tortura en la plaza Baquedano , no he dicho eso. Lo que digo es que parte de los relatos que se fueron construyendo y fueron parte de un imaginario colectivo, porque aquí no solo está esta realidad; también estaba esta otra realidad: la realidad de lo que circula y que vemos en los celulares. Allí hubo afirmaciones tremendas y una descripción horrorosa respecto de personas colgando, de sangre en el suelo, etcétera.

Hubo un amparo presentado por esta misma institución jurídica, rechazado, y no por cualquier juez de garantía: por el señor Urrutia , por el señor Bratti . Ellos fueron y se constituyeron en el lugar. Yo no lo dije como que el diputado Boric lo hubiera dicho.

Pero también respecto del tema de Peñalolén, que se me puede haber quedado en el tintero, quiero señalar que la descripción de ese hecho no tiene correlato en la actuación del Ministerio Público, que está investigando esos hechos. Quiero decir que esos hechos, ese Ministerio Público, expresado en la Fiscalía Oriente de Santiago, no ha sido inactivo en esta materia. Días atrás el fiscal regional hizo declaraciones públicas, y con posterioridad asistió o mandó a un fiscal a una audiencia en que formalizaron a 15 funcionarios de Carabineros por torturas; 15 o 16, me puedo equivocar, pero no por Peñalolén. No, honorable Cámara; no por Peñalolén: 14 por una golpiza brutal en la plaza Ñuñoa y dos por otras golpiza en la comuna de La Florida. No por Peñalolén.

Entonces, mi argumento es muy simple: tengamos cuidado con cómo vamos construyendo la historia, porque la falsa afirmación o la información no probada daña el caso que verdaderamente ha ocurrido. Si la situación es suficientemente grave como para aquello que respecto de lo cual hay evidencias, evidencias como formalizaciones, cautelares de la más alta intensidad.

Hay carabineros en prisión preventiva; hay militares en prisión preventiva. El sistema está

funcionando y funcionó siempre. Y en la vida de las sociedades, cuando se cometen delitos, las instituciones tienen que funcionar, y para eso están.

Si aquí se han producido delitos, sean infracciones a los derechos humanos o vulneraciones a los derechos humanos o delitos comunes, tiene que operar el sistema de justicia penal a cabalidad. Eso no fue lo que pasó en nuestra historia hace años atrás; hoy está situación es completamente distinta desde ese punto de vista.

Mi reclamo es a que no se convierta a Andrés Chadwick en el chivo expiatorio de esta enorme tragedia que hemos vivido en los últimos años.

Con esto termino en el uso de mi derecho.

Muchas gracias.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Concluidas las intervenciones, tanto del diputado que sostiene la acusación como del abogado que actúa en defensa y en representación del exministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick, y con el objeto de dar un espacio de tiempo para sostener y fundamentar cada uno de los votos de los señores diputados y señoras diputadas antes de la votación, se han adoptados los siguientes acuerdos parlamentarios:

Se otorgará un máximo de 6 minutos a cada Comité, que podrán usar hasta tres diputados para fundamentar su voto.

Si solo interviene el jefe de Comité, este lo podrá hacer hasta por un tiempo de 5 minutos.

Para los efectos, se encuentra inscrito, en primer término, el diputado Luciano Cruz-Coke , integrante del Comité del Partido Evolución Política.

Tiene la palabra el diputado Luciano Cruz-Coke hasta por 5 minutos.

El señor CRUZ-COKE.-

Señora Presidenta, junto con saludar al abogado Hermosilla y a los intervinientes, previamente, quiero decir que este es un juicio político -no cabe ninguna duda-, y está bien que sea así, porque es lo que establece la Constitución.

Pero entendemos que en su espíritu este juicio político debe tener también un pie en la parte jurídica. Y eso es lo que ha justificado sanciones que implican las acusaciones constitucionales, que son 5 años de inhabilidad para ejercer cualquier cargo público.

Esta es la quinta acusación constitucional que se presenta de parte de la oposición en esta legislatura. Quiero hacer recuerdo que primero fue contra 3 ministros de la Corte Suprema, luego contra el ministro Santelices , contra la ministra Cubillos , ahora contra el ministro Chadwick y otra

que está presentada contra el Presidente Piñera . Esto habla también de la utilización y perversión de un instrumento constitucional que ha sido abusado hasta el hartazgo y también frivolizado en la seriedad que debe tener.

Respecto de la intervención lúcida del diputado Boric , la comparación del cambio vocal que realiza respecto de la referencia con la Revolución Francesa es, al menos, exagerada. Es cierto, las revoluciones pueden tener resultados, pero a costos enormes; debemos condenar las revoluciones donde subyace en general la violencia, el miedo, la dominación y, por sobre todo, la falta de libertad. Fue condenada en su momento, entre otros, por Edmund Burke . Tal fue el impacto que tuvo la Revolución Francesa en su momento, por su violencia y su primitivismo, que el mismo proceso o un proceso similar histórico que se estaba llevando adelante en Inglaterra fuera bastante más pacífico y luminoso en la historia de Inglaterra que como lo fue en la historia de Francia. Es cierto, dio origen a la declaración de los derechos del hombre, pero a qué costo.

¿Qué debemos entender? ¿Qué debemos interpretar de eso? ¿Que la violencia es, entonces, la base y el costo inicial a pagar, necesario para generar cualquier cambio social? No me parece. Me resisto a creer que una sociedad civilizada deba pagar, necesariamente, ese precio.

Por eso, es importante ir a la naturaleza del proceso que aquí se está llevando adelante. Se busca, como proceso político, un chivo expiatorio, una cierta caricatura respecto de la figura de Andrés Chadwick , como en su minuto se quiso hacer con otros. Parece haber un mundo que está buscando, generalmente, monos de paja o culpables para asesinar mediáticamente, pero, en honor a la verdad -creo que lo podemos discutir políticamente-, ¿es real, es necesario delegar a Andrés Chadwick las consecuencias de una estampida de violencia como la que se produjo, en conjunto con las manifestaciones, a partir del 18 de octubre?

¿Se puede saciar, quizás, el ánimo de encontrar un chivo expiatorio para los medios o para algunos que han señalado que, tal vez, este es el costo político a pagar para no ir sino por el Presidente de la República? ¿Es el castigo, entonces, de Andrés Chadwick la salvación del Presidente Sebastián Piñera ? Porque si es así, se valida una analogía como la de la Revolución Francesa: esto es una ejecución, una purga, una vendetta, que todos podemos entender tal vez políticamente necesaria, pero del todo injusta.

Se culpa a Andrés Chadwick de haber violado leyes y haberlas dejado sin ejecución durante la vigencia del estado de emergencia. El Presidente decreta el estado de emergencia y el entonces ministro del Interior cumple con todas las normas constitucionales en el marco del Estado de derecho, y no hay prueba en contrario de aquello, y lo señala el mismo informe del Human Rights Watch: no hay violación sistemática de los derechos humanos, sino que hay casos aislados, cuya responsabilidad es individual, y que están persiguiendo, precisamente, como señalaba el abogado Hermosilla , las instituciones que la nación se ha dado.

¿Estamos con esto nosotros poniendo en duda o en cuestión la intangibilidad de los derechos de las personas y de sus derechos humanos? Pero bajo ningún punto de vista, y quiero ser tajante en esto. El deber de cada carabinero y el deber del Estado en el uso, en la prerrogativa, en su facultad de monopolizar la fuerza es precisamente también poder responder en aquellos casos en los cuales les cabe responsabilidad.

Ni este ni ningún otro ministro del Interior va a poder garantizar que, producto de las decisiones y conductas excepcionales e individuales de una minoría ínfima, en casos excepcionales, de responsabilidad individual, no se respeten los protocolos establecidos en las condiciones actuales.

Creo que tratar de buscar una culpabilidad en el exministro Chadwick es tratar de echarle la culpa al empedrado.

Votaremos en contra.

He dicho.

-Aplausos.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el diputado Félix González .

El señor GONZÁLEZ (don Félix).-

Señora Presidenta, han sido tan abundantes las violaciones a los derechos humanos que no van a poder esconderlas. El mundo ya está viendo miles de personas arrestadas en forma ilegal, miles de personas heridas que han llegado a los hospitales, cientos de ojos perdidos por gente que se manifiesta pacíficamente, violaciones sexuales dentro de comisarías y muertos. Un estado de excepción, de emergencia, en el cual solamente podían restringir el derecho a libertad de tránsito y de reunión; sin embargo, sacaron a los militares y a los policías a dispararles con armas a los manifestantes pacíficos.

Cuando un parlamentario, como el diputado Bellolio , a través suyo, Presidenta, argumenta largamente sobre hechos repudiables también, como los incendios o los saqueos o disturbios, no hace más que justificar la violación a los derechos humanos. Porque de lo que estamos hablando es de la responsabilidad política que tiene el Presidente de la República y ambos ministros del Interior, y esa responsabilidad se tiene que ver acá.

Aquí hay un gobierno que está violando los derechos humanos, y ese gobierno tiene a las fuerzas policiales, a las Fuerzas Armadas; tiene a los ministros con responsabilidad política y también tiene a un cuerpo de parlamentarios que los está defendiendo acá, en esta Sala, y que son de esa manera cómplices pasivos de la violación de los derechos humanos.

Lo que hoy día ocurra es sobre un subalterno. Lo que va a ocurrir en dos semanas más es verdaderamente la prueba -con Piñera- de quién está a favor y en contra de los derechos humanos.

He dicho.

-Aplausos.

Debate Admisibilidad

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Hugo Gutiérrez Gálvez .

El señor GUTIÉRREZ.-

Señora Presidenta, Chile vive los tiempos más tristes desde el fin de la dictadura e inicio de esta prolongada transición democrática: muertos, calcinados, heridos, mutilados, abusos y violaciones sexuales.

Qué país más admirable, ¿no? El oasis de América Latina: actos sistemáticos de represión y violación estatal desatada en contra de manifestaciones por justicia social y un nuevo orden jurídico-constitucional.

La mayoría de esta violencia estatal no se dio en el marco de las expresiones de violencia civil: saqueos y atentados a la gran propiedad privada; por el contrario, pareciera que en esas situaciones se impuso un dejar hacer. Había que pegar el palo allí donde la consigna tenía contundencia política y apoyo de masas. La violencia del Estado se concentró en las masivas manifestaciones ciudadanas. En los incendios y saqueos, en cambio, las fuerzas de orden y seguridad brillaron por su ausencia. Mientras desplegaban todos sus efectivos, gases y municiones en contra de manifestantes pacíficos, dejaban que se saquearan locales comerciales y se incendiaran bodegas.

En consecuencia, el Estado de Chile utilizó el monopolio de la fuerza con un claro y evidente sesgo político.

El Estado de Chile actuó con violencia política: tanto Fuerzas Armadas como Carabineros fueron dispuestos para reprimir las expresiones de demanda social en vez de resguardar el orden y la seguridad allí donde ocurrían delitos. Es cuestión de revisar videos y noticieros para darse cuenta de que cuando ocurrían esas situaciones, en paralelo la fuerza pública no estaba donde se estaba infringiendo la ley. El gobierno no tenía contingente para cubrir los delitos, pero sí tenía contingente para reprimir las marchas y manifestaciones pacíficas.

¿Cómo lo resolvió el gobierno? Decretó estado de excepción mañoso, que en el título decía “de emergencia”, pero en la práctica operaba como un estado de sitio. Ambas autoridades, Presidente y exministro acusado, otorgaron de facto una autonomía a los jefes de la defensa para decretar toque de queda y restringir derechos establecidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Violación de morada, allanamientos ilegales, vulneraciones a la libertad de expresión, detenciones en lugares no habilitados, casos de torturas y apremios ilegítimos: todos estos actos ilegales, que hoy nadie puede negar y que constan en los informes del INDH, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional y Human Rights Watch , fueron perpetrados con la anuencia de las máximas autoridades de la república, que debían respetar la ley y los derechos humanos.

Las actuaciones de las máximas autoridades del país, las Fuerzas Armadas y de Carabineros fueron absolutamente incompatibles con un estado de emergencia que debía haber sido declarado legal y constitucionalmente.

El exministro del Interior acusado, Andrés Chadwick , a instancias de Sebastián Piñera , interpretó y empleó la legislación como si no se hubiese realizado la reforma que se hizo a la Constitución del año 2005. Aplicaron esa Constitución y la ley orgánica sobre un estado de excepción como en dictadura. ¡Sí, como en dictadura! Solo les faltó volver al anterior artículo 8° que se hizo, y se cambió en la reforma de 1989.

¿Cometieron ilegalidades? ¡Claro que las cometieron! ¿Tiene el exministro del Interior junto a Sebastián Piñera responsabilidad política? ¡Por supuesto que la tienen! Imagínense qué quedaría para la historia -aunque nuestra historia es una historia bastante infame, porque la han escrito los de siempre para dejar en la impunidad a los de siempre con la sangre de los de siempre- que durante el estado de excepción de octubre de 2019, 3.163 detenidos, 1.057 heridos, 125 lesionados de globo ocular, 20 muertos y otros vejámenes carezcan de responsabilidad política. ¿Eso queremos? Eso sería no entender que la impunidad de estos 46 años es la que nos tiene en esta crisis: impunidad en el robo de propiedad pública; impunidad en todas sus formas.

No podemos seguir viviendo en un país que ha dejado en la impunidad total los robos cometidos por los privados, la impunidad de los empresarios, la impunidad de los parlamentarios, todo un conjunto y listado de impunidades.

Por eso, la única forma de salir adelante y romper con este círculo de impunidad es que sea acusado Andrés Chadwick , y, por eso, vamos a probar esta acusación.

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Matías Walker Prieto .

El señor WALKER.-

Señora Presidenta, saludo al abogado defensor, don Luis Hermosilla .

Tal como ha señalado el diputado Marcos Ilabaca hoy día en la mañana, esta Cámara de Diputados tiene el deber de estudiar la plausibilidad de este libelo acusatorio. Con ello no determinamos en esta instancia la culpabilidad política y la pena accesoria que ello conlleva en cuanto a la sanción de inhabilidad para ejercer cargos públicos, sino que debemos considerar si los fundamentos satisfacen el estándar de admisibilidad constitucional por infringir la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución.

Así, en cuanto al análisis de la misma, es el Capítulo I en el que recae el mérito suficiente para someter a decisión del Senado la responsabilidad del exministro de Estado. Su actuar debió ceñirse a la institucionalidad y a la ley orgánica constitucional, que dispone, de forma expresa, las competencias y deberes del ministro del Interior y Seguridad Pública, en sus artículos 1°, 2° y 3° de dicha ley orgánica constitucional, encabezado por él, quien detentaba el cargo de ministro de Estado, y en la ley, quien dispone que recaen en él los asuntos relativos a la seguridad y el orden

público, junto a ser quien detenta la decisión política en la materia.

Es el ministro del Interior quien debió velar por el resguardo del orden público en el territorio nacional.

En ese sentido, el exministro debió haber resguardado el despliegue de las fuerzas de modo oportuno y apropiado, para mantener la paz social al interior del país. En caso alguno debió haber comprometido el actuar del Estado en un uso desproporcionado e indiscriminado de las Fuerzas de Orden y Seguridad, junto al rol delegado en las Fuerzas Armadas.

Tal como han referido diversos organismos internacionales y nacionales que resguardan y observan el cumplimiento de los derechos fundamentales, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Human Rights Watch , hemos conocido diversos casos de violaciones a los derechos humanos, con características que no habíamos visto desde que nuestro país regresó a la democracia.

Por lo tanto, señora Presidenta, considero que esta acusación, en su Capítulo I, y solo en él, cumple los requisitos de admisibilidad de fondo para que, en definitiva, sea el Senado de la República el que determine la culpabilidad política -no penal, sino política- en cuanto a la inhabilitación del exministro para ejercer cargos públicos por cinco años, que es la pena accesoria que tiene que determinar el Senado, como jurado, en última instancia, tal como establece la Constitución.

No estamos diciendo que Carabineros y las demás fuerzas de orden y seguridad no pueden utilizar la fuerza; por el contrario, lo estamos reiterando. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico determina que el uso de la fuerza debe ser proporcional y debe hacerse, en todo momento, resguardando los derechos humanos, porque son la base en que se funda un Estado social y democrático de derecho.

He dicho.

-Aplausos.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra el diputado Sebastián Torrealba Alvarado .

El señor TORREALBA.-

Señora Presidenta, hoy tenemos que analizar si el exministro Andrés Chadwick comprometió gravemente la seguridad de la nación al infringir la Constitución y las leyes, omitiendo adoptar medidas para defender los derechos humanos.

Junto con eso, la oposición lo acusa de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la nación.

Antes de cualquier juicio, quiero destacar que siempre, siempre existirán en Chile los mecanismos para poder manifestarse pacíficamente.

La crisis social que vivimos hoy tiene causas que van mucho más allá del alza del precio de un pasaje del metro y de la tarifa de los servicios básicos; causas legítimas que nosotros, como parte de la política, debemos solucionar, para lo cual debemos trabajar con sentido de urgencia.

En el transcurso de la acusación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que ocurrieron 1.662 eventos graves en todo el país:

-93 actos de vandalismo o incendios en estaciones del metro, de las cuales 25 fueron dañadas gravemente.

-28 buses de locomoción colectiva quemados.

-527 vehículos policiales dañados, y

-Deterioros graves a propiedades públicas y privadas, incluyendo saqueos, ataques a Correos de Chile, a instituciones bancarias, a bombas de bencina, a supermercados, a edificios municipales, a intendencias, a gobernaciones, a más de cuarenta comisarías y a muchos, pero muchos pequeños comercios.

Señora Presidenta, por su intermedio me gustaría preguntar a todos mis colegas que se encuentran en la Sala: con este nivel de violencia, con lo agotada que se encuentra la labor de Carabineros, que tanto queremos y anhelamos, ¿cómo debió actuar el gobierno? ¿Cómo hubiesen resuelto ustedes este problema gigantesco?

Con humildad, creo que tenemos que reconocer que ante la evidente emergencia vivida aquel 19 de octubre, el Presidente Sebastián Piñera no tenía otra alternativa más que recurrir a decretar el estado de excepción que la Constitución le permite. Esa decisión no fue una respuesta a las pacíficas y legítimas protestas sociales que se desplegaron a lo largo de Chile, sino que fue una respuesta a los actos de violencia, destrucción y crimen que alteraron el orden público y la seguridad de nuestro país.

Además, la supuesta omisión de medidas para detener las violaciones a los derechos humanos es completamente falsa. Fue el propio Presidente Sebastián Piñera quien instruyó, desde el primer momento, a las Fuerzas Armadas para que ajustaran su actuación a los criterios y protocolos nacionales e internacionales que regulan el uso de la fuerza.

Junto con eso, el entonces ministro cumplió todas y cada una de sus obligaciones. Esa preocupación la aplicó a cabalidad desde que asumió el cargo. Las pruebas están en algunas de las medidas que adoptó, que enumero a continuación:

1.La mesa de acuerdo sobre modernización policial.

2.Proyectos de ley presentados, como la profesionalización de Carabineros, aprobado unánimemente en el Senado y que se encuentra en la Cámara.

3.Decretos y ordenanzas sobre el uso de la fuerza, actualizados de acuerdo con los tratados internacionales y publicados en marzo de este año.

El ministro Chadwick cumplió su deber.

Estimados colegas, otros antecedentes a considerar:

El exministro presentó su renuncia el viernes de esa misma semana, por lo que esta acusación queda totalmente fuera de contexto.

Decretar estado de emergencia es una facultad completamente legal en nuestro Estado de derecho

La responsabilidad legal de un ministro de Estado no está condicionada a la tarea operativa de las policías. Según las leyes orgánicas, son las propias instituciones, como Carabineros y la Policía de Investigaciones, las que deben asumir ese rol.

La única responsabilidad del entonces ministro fue haber llevado los procedimientos como se han hecho y como han denunciado, también, aquellos que han pasado a llevar la norma.

Es por todo eso que voy a rechazar la presente acusación interpuesta en contra del exministro, porque simplemente no tiene ningún asidero. Digamos las cosas como son: esta acusación está impulsada por una política antigua y añeja que solo intenta sacar réditos políticos.

Estamos viviendo una situación que necesita de nuestros esfuerzos gigantescos para llegar a acuerdos. Si bien hemos llegado a acuerdos constitucionales y hemos alcanzado acuerdos sociales, con esta acusación estamos quitándole tiempo al tratamiento de las demandas sociales a las que los chilenos nos están pidiendo que respondamos con urgencia.

Creo que la Cámara tiene que enfocarse con mucha fuerza en aprobar hasta el último artículo de la agenda social, que estamos obligados a aprobar, y no en estas acusaciones, que, simplemente, no tienen ningún sentido.

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando Pérez .

La señora HERNANDO (doña Marcela).-

Señora Presidenta, por su intermedio, en representación de la bancada Radical e Independientes, me referiré en forma sucinta a las actuaciones y omisiones de las que consideramos responsable al exministro Andrés Chadwick Piñera .

Por la naturaleza del bien jurídico que se tutela, la responsabilidad de los funcionarios puede ser política, penal, civil y disciplinaria o administrativa.

Así, la responsabilidad política es aquella que, por mandato de la Constitución, afecta a ciertas

autoridades y funcionarios superiores del Estado, previstos en el número 2 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, la que se hace efectiva a través de la acusación en juicio político, como es el caso que nos ocupa.

Ninguna actividad del Estado puede fundarse en el desprecio a la dignidad humana. El régimen de los estados de excepción constitucional se enmarca dentro de las reglas del Estado de derecho, lo que a nuestro juicio no ocurrió.

Jamás escuchamos del exministro Andrés Chadwick Piñera algún mensaje de moderación hacia las Fuerzas de Orden y Seguridad, no obstante corresponderle a él la responsabilidad del actuar de esas instituciones.

Jamás les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población, vulnerando el número 1 del artículo primero del decreto Nº 1364, de 2018, del Ministerio del Interior.

Resulta del todo necesario destacar que en la declaración del estado de excepción, el entonces ministro Andrés Chadwick Piñera concurrió con su firma en el decreto, el que no consideró una serie de medidas que posteriormente fueron aplicadas y que se alejaron de la figura del estado de emergencia.

Por lo tanto, es posible afirmar que el exministro infringió la Constitución, con la consecuencia de comprometer gravemente la seguridad ciudadana a nivel nacional y exponer a miles de personas a lo largo de nuestro territorio, entre las que se contabilizan niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, que estuvieron y siguen expuestas a situaciones de violación de sus derechos humanos.

Nuestra bancada acusa al exministro Andrés Chadwick Piñera de infringir gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica (artículo 19, número 1º, de la Constitución Política de la República) de miles de chilenas y chilenos, producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile, entre ellos homicidio, lesiones graves, mutilación, todo esto en el contexto de la manifestación social desde el 18 hasta el 28 de octubre.

Lo acusamos de dejar sin ejecutar leyes de la república en el contexto del estado de emergencia, en especial el 1.1 y 2 y en relación a los artículos 4, 5, 7, 8 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La historia recordará con horror y tristeza que al 28 de octubre de 2019, fecha hasta la que el señor Chadwick desempeñó el cargo de ministro del Interior y Seguridad Pública, a diez días de estallado el conflicto social, el Instituto Nacional de Derechos Humanos había presentado más de 100 acciones judiciales por violación de derechos humanos. Entre estas, cinco eran por homicidios, 18 por violencia sexual y 54 por torturas.

De igual forma, a dicha fecha había 38 personas lesionadas por disparos de balas, 295 por perdigones, 238 por armas no identificadas y 24 por balines. Al 28 de octubre, 127 personas presentaban lesiones oculares.

El principio de responsabilidad es la consecuencia del sometimiento al derecho de toda actuación administrativa, no existiendo espacios de poder exentos a esta vinculación.

Por todo lo anterior, estimamos que Andrés Chadwick Piñera vulneró el ordenamiento jurídico y la Constitución que él juró respetar.

El valor que sobresale de todas las demandas ciudadanas que han explosionado desde el 18 de octubre es justicia, y quienes creemos en nuestra institucionalidad, en la división de los poderes del Estado y en el valioso rol que cada uno de ellos cumple, estamos esperanzados en que esa justicia llegará para las víctimas y para sus familias, para jóvenes como Gustavo Gatica o Fabiola Campillay .

La justicia debe encontrar y juzgar a los responsables directos, pero esa justicia debe comenzar hoy con esta acusación política al exministro Andrés Chadwick Piñera .

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza Sandoval .

El señor ESPINOZA.-

Señora Presidenta, este gobierno, lamentablemente, va a pasar a la historia de nuestro país por haber violado sistemáticamente los derechos humanos, y digo “lamentablemente” porque detrás de cada violación a los derechos humanos hay dolor y hay familias, como han dicho los expositores Gabriel Boric y Marcos Ilabaca , que han sufrido situaciones que son, desde todo punto de vista, condenables y lamentables.

El señor Chadwick Piñera , exministro del Interior, sostuvo en reiteradas oportunidades que no tiene ninguna responsabilidad política por los hechos que estaban ocurriendo en el país en esos diez nefastos días de los que hablaba mi colega Hernando , y hoy reitera -desde mi punto de vista- que no tiene ninguna responsabilidad al no asistir a este Parlamento para responder por sus acciones o sus omisiones. Chadwick debió dar la cara en este Parlamento y no lo hizo.

Los hechos que sirven de sustento a la acusación constitucional contra el exministro no son triviales. Se trata de graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto de una protesta social que nace del malestar ciudadano, que nace justamente de la comunidad de nuestro país que está cansada de que la maltraten, se trata del nacimiento de movimientos sociales por la dignidad de miles y millones de familias de nuestro país.+

En ese contexto se generaron estas graves violaciones a los derechos humanos del país, cansados los chilenos de los atropellos, de los abusos, de los robos, de los saqueos, de las colusiones, de esa violencia de cuello y corbata de la cual muy pocos hablan acá, porque hoy día fuimos acusados, incluso en esta Sala, por el diputado Bellolio , de que nosotros no habíamos condenado los actos de violencia, y como socialistas sí los hemos condenado siempre; no estamos con los saqueadores, no estamos con los violentistas, pero tampoco estamos con aquellos que ustedes defienden, que son los saqueadores de cuello y corbata, los que cansaron también a los chilenos con la

corrupción, con el robo de las AFP y las isapres. Esas cosas no se han dicho.

Nosotros creemos que aquí hay elementos más que suficientes. No vamos a entrar en los tecnicismos, porque creo que quienes fueron los relatores en esta jornada larga han sido bastante categóricos en sus planteamientos, pero no podemos dejar de decir varias cosas que son importantes, desde nuestro punto de vista.

Las responsabilidades políticas del exministro del Interior son evidentes. El señor abogado ha planteado aquí que las instituciones están actuando y que, por lo tanto, hay formalizados y todo eso. Sí, pero esas son responsabilidades penales, señor abogado, y usted lo sabe mejor que nadie. Aquí hay responsabilidades de carácter político de un ministro que, desde nuestro punto de vista, con su accionar permitió, por su omisión, que se desarrollaran estos hechos. El ministro acusado sabía o debía saber, por los antecedentes que se han expuesto en esta sesión, que las lesiones graves que estaban sufriendo cientos de personas, especialmente en sus ojos, tenían por causa el actuar negligente o doloso de las fuerzas policiales de nuestro país.

Por lo tanto, desde ese punto de vista, nosotros creemos que el exministro Chadwick es responsable de no haber tomado medidas eficaces, eficientes, racionales, para haber detenido a tiempo estas graves afecciones a la salud de las personas, que seguramente las van a acompañar, como en los casos de Fabiola Campillay y del joven Gustavo Gatica , por toda la vida, y más aun en el caso de aquellas personas que, lamentablemente, perdieron su vida en estas tristes semanas.

Este hecho significará un grave precedente en el ámbito internacional, y probablemente comprometerá la responsabilidad del Estado de Chile ante el mundo en el tema de la protección de los derechos humanos.

En este minuto final, solo quiero expresar algunas reflexiones.

Todos quienes estamos aquí sabemos que los derechos humanos y su protección son obligatorios para todos los Estados y sus gobernantes. Respecto de eso y de la defensa de los derechos humanos de las personas, todos sabemos que son, además, inalienables, que no pueden ser suprimidos.

Por lo tanto, nosotros tenemos la plena convicción de que el exministro del Interior Andrés Pío Bernardino Chadwick Piñera no respetó los preceptos constitucionales de nuestro país, tuvo un actuar negligente, omitió adoptar medidas eficaces para detener las graves violaciones a los derechos humanos durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia en nuestro territorio.

Por eso, no tenemos ninguna duda de que esta acusación tiene mérito suficiente para ser aprobada, y esperemos que nuestro Senado de la República esté a la altura para condenar políticamente los actos del exministro Chadwick .

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra el diputado Javier Macaya .

El señor MACAYA.-

Señora Presidenta, Chile tiene una historia marcada a sangre y fuego por violaciones a los derechos humanos, por atentados que se han cometido en esta materia en el pasado en nuestro país, y eso marcó para siempre límites que nuestro país hoy día no quiere volver a cruzar.

Las violaciones a los derechos fundamentales son inaceptables y no hay ningún contexto que las justifique. Bien decía el diputado Boric que estos no son temas económicos, no son temas administrativos, como los que en el pasado generaron la destitución de Yasna Provoste o de Harald Beyer , y como no son simples temas administrativos, ni siquiera políticos comunes, como los que discutimos acá a diario, el estándar debe ser muchísimo más exigente, muchísimo más severo.

La responsabilidad política de Andrés Chadwick la cumplió el día que renunció al Ministerio del Interior. Aprobar una acusación constitucional por violaciones a los derechos fundamentales tiene consecuencias que yo creo que no sopesan quienes impulsan esta acusación constitucional; es imputar un delito grave, imprescriptible, que puede ser perseguido incluso internacionalmente; es imputarle los crímenes más horrorosos que puede cometer un ser humano, que es atentar, usando el poder del Estado, contra la vida y la dignidad de otros seres humanos, y es por lo mismo que no se puede caer en imputaciones, generalidades, sin pruebas concretas, con relatos que no han sido en su totalidad pasados por el mínimo filtro del debido proceso, diciendo que son hechos generalizados de una institución, de Carabineros, o que hay una persona en particular que sea responsable, sin probarlo.

La gran diferencia de hoy con el pasado de Chile, con las décadas del 70 y del 80, es que hoy día hay Estado de derecho, hay tribunales independientes, que son independientes del gobierno de turno, que tienen la capacidad de investigar, de hacer justicia en hechos como los que hoy día se están imputando, que no son una infracción administrativa, que no son una cuestión meramente política.

En el pasado se justificaba tener comisiones de verdad y reconciliación, que eran necesarias cuando el Poder Judicial no era independiente. Hoy el Poder Judicial está actuando, está investigando, y todos los antecedentes que dan cuenta de potenciales abusos en materia de derechos fundamentales se están investigando.

Hoy día se han hecho largos y escabrosos relatos de violaciones a los derechos humanos; se ha hablado incluso de detalles de violaciones a los derechos fundamentales que pueden haberse cometido cuando Andrés Chadwick ya no era ministro, pero no se entrega ningún antecedente concreto que vincule al exministro Andrés Chadwick a todos los hechos en particular que se señalan. Se omiten deliberadamente todas sus intervenciones públicas donde dijo reiteradamente que las Fuerzas de Orden y Seguridad debían actuar con apego al estado de derecho, a la ley, a los protocolos vigentes y a los derechos humanos.

Me consta que es muy doloroso para él y para todos quienes somos sus amigos, porque no existe un solo hecho en el que haya incurrido de manera personal, y se le están imputado hechos de terceros. Se le imputa no haber dado instrucciones; incluso, haber actuado por omisión en hechos

de Carabineros, de la policía de Investigaciones. Ahí están los oficios 33102 y 33103, que fueron respondidos por el general director de Carabineros y por Investigaciones. Y lo declararon también en la comisión de acusación constitucional.

Mario Rozas dijo: “yo recibo la instrucción del ministro de Interior de la época de efectuar todo este despliegue“. “Dentro de las instrucciones, obviamente, lo que más me recalca es que esto sea dentro del Estado de derecho y respetando los derechos humanos de las personas”.

Héctor Espinosa dice: “[Chadwick] ha sido de una persona que está profundamente comprometida con los valores republicanos y democráticos y él estaba absolutamente afectado”. “Si hay una persona que se ha definido por la defensa a los derechos humanos, pese al sector que representa, ha sido don Andrés Chadwick . Él nunca ha obligado ni ha pedido ni instruido que hagamos algo que esté más allá de la ley”.

Señor Presidente, no tengo ninguna duda de que en este Parlamento no hay quienes tienen dobles discursos, a pesar de que se ha señalado que hay algunos que justifican las violaciones a los derechos fundamentales. Por eso, en el marco de clima de crispación, de polarización, en el actual momento que vive nuestro país, es razonable que hagamos una reflexión. Cuando Chile entero le está pidiendo a su clase política ponerse de acuerdo -nos aplaudieron por el acuerdo en materia constitucional al que llegamos hace una semana-, ¿es razonable que sigamos en las trincheras de este edificio? ¿Es razonable usar de chivo expiatorio, de víctima en sacrificio para los problemas que nos tienen hace un mes y medio con una gran crisis institucional, a una persona que asumió su responsabilidad política al renunciar?

Diputados, hoy tenemos la oportunidad de optar entre seguir metiéndole más leña a una hoguera que se nos volvió peligrosa -todos lo reconocemos; en las conversaciones que tenemos entre nosotros sabemos que esa hoguera se volvió peligrosa para la democracia- y continuar con un clima de crispación, de confrontación, donde Chile entero nos está reprochando que no seamos capaces de dar señales de que podemos avanzar en los temas que le importan a Chile, o estar dispuestos, como políticos, a dar más señales de renuncia y de salir de nuestras trincheras en torno a la paz.

Por eso, desde esta trinchera, nosotros rechazamos el día de hoy la acusación constitucional.

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra la diputada Catalina Pérez Salinas , hasta por cinco minutos.

La señorita PÉREZ (doña Catalina) .-

Señora Presidenta, por su intermedio, me hubiese encantado poder mirar de frente al exministro Andrés Chadwick . Lamento mucho que no esté presente. Lo lamento, porque los hechos que involucran esta acusación son infracciones graves a la Constitución y a las leyes; tienen un carácter, una gravedad nunca antes conocida en esta Cámara en democracia. Son violaciones a

los derechos humanos y en base a su naturaleza es que corresponde analizar de qué es responsable el exministro del Interior Andrés Chadwick .

Me gustaría precisar al menos tres elementos.

Desde que se declaran los estados de excepción, los manifestantes, la población civil, quedan en una situación de riesgo y vulnerabilidad frente al uso de la fuerza por parte de Carabineros. Son riesgos evidentes. Y de esos riesgos surge una primera obligación del Estado: la obligación de prevenir, la prevención de eventuales abusos por parte de Carabineros.

Me pregunto: ¿qué hizo el exministro para prevenir? ¿Qué hizo el exministro para evitar que Carabineros disparara indiscriminadamente a las y los manifestantes elementos como este?

(La diputada exhibe un casquillo de una bomba lacrimógena)

¿Qué hizo el exministro del Interior? El exministro Chadwick no hizo ninguna acción para prevenir las graves vulneraciones a los derechos humanos y su defensa no presentó ninguna prueba para desmentir esta afirmación.

Segundo elemento: el ministro falló en la prevención y, por consecuencia, las violaciones a los derechos humanos desde el 18 de octubre en adelante solo aumentaron.

El exministro, a pesar de conocer los graves hechos que estaban ocurriendo por el actuar de la fuerza pública que, según el artículo 2º de la ley N° 20.502, es dependiente del ministro del Interior, no detuvo -ino detuvo- el actuar de Carabineros. Y allí incumple una segunda obligación. ¿Qué hizo el exministro para detener el aumento de víctimas que perdieron sus ojos? ¿Qué hizo el exministro para detener los desnudamientos, para detener los abusos sexuales, para detener las violaciones en las comisarías? El exministro del Interior no realizó ninguna acción para detener las graves vulneraciones a los derechos humanos en nuestro país.

Tercer elemento. Como el exministro no tomó medidas para prevenir y detener las muertes, las mutilaciones y las violaciones en las comisarías, estas se perpetraron sin control sobre mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Ante estos gravísimos hechos, nace una tercera obligación de parte del Estado: la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos. El primer deber para reparar es restituir los derechos de las víctimas. Me pregunto: ¿cómo el exministro Chadwick pretende restituir los ojos de Gustavo Gatica ? ¿Cómo?

La inexistencia de acciones para prevenir las violaciones, la negligencia para detener los evidentes delitos cometidos por Carabineros son de tal gravedad que hoy, luego de su renuncia, el exministro Chadwick dejó al Estado de Chile imposibilitado de restituir los derechos humanos que se vulneraron. No podemos devolverle la vida a Alex Núñez , que murió por una brutal golpiza de Carabineros; no podemos devolverle los ojos a las 27 personas que quedaron ciegas; no podemos hacer olvidar las tocaciones, desnudamientos y torturas a las y los detenidos. ¿Cómo restituimos?

Señora Presidenta, ante las graves vulneraciones a derechos humanos de las que es responsable el Estado de Chile, y de las cuales evidentemente tiene responsabilidad quien ejerce el mando constitucional de conducir a las policías, es que esta Cámara debe hacer justicia y comenzar el camino de la reparación a las víctimas. Sostener, como ha hecho la defensa, que el ministro

Chadwick actuó de manera diligente es incorrecto. El actuar de Chadwick fue criminalmente negligente al no ejecutar medidas urgentes para salvar extremidades, ojos y vidas de nuestros compatriotas.

Finalmente, no podemos olvidar que además pesa sobre nosotros el deber de garantizar a la sociedad que estos hechos no vuelvan a ocurrir. No podemos avanzar hacia esa garantía si existe impunidad política sobre quien tenía todo el control para evitar las graves violaciones a los derechos humanos.

No habrá un nunca más si existe impunidad. Por las víctimas, por las familias, por nuestro Chile mutilado, para que nunca más en Chile, la bancada de Revolución Democrática aprueba la presente acusación constitucional.

He dicho.

-Aplausos.

La señora CARVAJAL, doña M.a Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Miguel Mellado Suazo .

El señor MELLADO (don Miguel).-

Señora Presidenta, cuando escribí estas líneas para rechazar esta acusación pensaba en aquellos que juegan fútbol o practican cualquier otro deporte, porque saben que no es lo mismo estar dentro de la cancha que estar en las graderías, donde todos somos entrenadores, donde todos tenemos visión panorámica, tenemos claro dónde jugar, dónde anotar, qué hacer en el suelo, y todo nos resulta refácil. Pero en este caso estamos hablando de una exautoridad que -digámoslo, señores- tuvo que enfrentar hechos lamentables que nos llevaron a descubrir a todos nosotros baches dantescos en nuestro sistema. Y eso, les aseguro, no es de responsabilidad del exministro Chadwick. Se trata de baches que vienen desde años, que hoy se han detectado y se están tomando las medidas para corregirlos. Espero que este Congreso ayude prontamente a corregir esos baches.

Primero, se le quiso responsabilizar de la muerte del comunero Catrillanca , cuando en realidad su actuar fue diligente y con prontos resultados: se dio de baja a quienes intentaron engañar a la autoridad y se entregaron los antecedentes a la justicia, que hoy hace lo suyo.

Hoy, una vez más, lo tenemos frente a nosotros y actuamos como el público en las tribunas: enardecidos, seguros de que nuestra fórmula hubiera permitido solucionar esta crisis social de una manera óptima y sin tener que ser testigos de los lamentables hechos que se han registrado, como proteger a millones de chilenos con un contingente reducido, para cerca de 6.000 vándalos que sembraban el terror y el caos en las distintas ciudades del país, dejando de paso millonarias

pérdidas, por lo general, de emprendedores que hoy no saben cómo pararse y que tendrán que cerrar o despedir su personal para que algún día, si esto se calma, volver a empezar.

Al hoy ciudadano Andrés Chadwick se le acusa de haber omitido adoptar medidas para evitar las violaciones de derechos humanos cometidos en los estados de emergencia; pero si bien actualmente hay una serie de antecedentes que apuntan a excesos, la mayor parte señala que estos habrían sido cometidos por Carabineros -digo “habrían”, porque son los tribunales los encargados de determinar y de definir si fue así o no, y sancionarlos en caso-, que es la misma institución que debía asumir el orden público, de no haber sido decretado el estado de emergencia.

Además, se entiende que la institución debía seguir los protocolos establecidos, y así se supone que se asume; nadie les dijo que salieran a la calle a violar los derechos humanos con tal de detener la grave crisis o el grave caos que existía en ese momento, no solo en Santiago, sino también en el resto del país.

El exministro Andrés Chadwick no les dijo: “Salgan a la calle a violar a los derechos humanos”. ¡Por Dios!

La acusación señala que habrían ocultado la lista de detenidos, lo que, de comprobarse, sería serio; pero aun así me niego a pensar que haya sido el ministro quien haya instruido a Carabineros y a las Fuerzas Armadas para que eso fuera así.

También se consideró atentatorio el declarar toque de queda durante el estado de emergencia. ¡Pero, por Dios, qué hubieran hecho ustedes en su caso! ¡Y por qué ahora es diferente si sucedió también en otros gobiernos!

Revisemos, entonces, la ley de estado de excepción, como se pretende hacer en el Senado, y no responsabilicemos a un ministro que no ha hecho más que actuar de manera diligente ante una crisis terrible que tiene su origen en válidas demandas sociales que nosotros no supimos ver y que nos estalló en la cara con una fuerza pocas veces vista, y que lamentablemente ahora nos abrió los ojos para ver un escenario en que todos nosotros tenemos mucho que decir y hacer, y que requiere unidad y no desviar nuestra atención a peleas políticas que hoy son diminutas ante la necesidad de avanzar en mejores pensiones, en mejor atención de salud, mejores sueldos, y así en tantas otras áreas.

Inhabilitando al exministro Chadwick para ejercer cargos públicos durante cinco años, no se soluciona el tema. Pero si quieren una cabeza de turco, Andrés Chadwick no tendrá inconveniente en colocar su pecho por el gobierno del Presidente Piñera.

Pero -¡ojo!- él no es el problema; el problema son aquellos terroristas que incendiaron las 17 estaciones del metro al mismo tiempo. Los culpables son los vándalos que hoy nos tienen contra la pared, a Chile; al final, son también aquellos, los cómplices pasivos, aquellos políticos que no hacemos nada para apoyar al gobierno para que pueda poner mano dura contra estos delincuentes que están horadando nuestra democracia.

Por esto, señora Presidenta, vamos a rechazar esta acusación constitucional.

He dicho.

La señora CARVAJAL, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).-

Tiene la palabra el diputado Ricardo Celis Araya .

El señor CELIS (don Ricardo).-

Señora Presidenta, me voy a dirigir a esta honorable Cámara en representación de la bancada y Comité del Partido por la Democracia.

Hoy, más que la política en sí misma, nos convoca el deber y la profunda convicción democrática y republicana que asumimos como parlamentarios de este país, de defender irrestrictamente a cada una de las personas que han sido vulneradas en sus derechos humanos.

Resulta increíble para nosotros, que en su mayoría hemos vivido en carne propia la terrible experiencia de vivir dentro de una dictadura cívico-militar, el hecho de que hoy, en el año 2019, dentro de un gobierno elegido de manera democrática, estemos hablando de violaciones graves a los derechos humanos sobre los chilenos.

Y lo anterior no es antojadizo, no es azar, no lo decimos desde nuestra tribuna de oposición a este gobierno; lo decimos con el respaldo que hasta el momento nos han entregado dos informes lapidarios, contundentes, descarnados, emitidos por organismos de alto prestigio a nivel mundial en materia de derechos humanos, como lo son Amnistía Internacional y Human Rights Watch .

Dentro de la lógica del Estado de derecho, es verdad, los tribunales de justicia son los llamados a juzgar penalmente las actuaciones de los agentes del Estado de Chile en lo que se refiere a los habitantes de nuestro país desde el estallido social que comenzó el pasado 18 de octubre de 2019.

Pero nosotros, como miembros del Parlamento, no tomaremos palco esperando que haya justicia, cuando paralelamente contamos con las herramientas constitucionales necesarias para investigar el actuar de los demás poderes públicos y, de verificarse los supuestos que lo autoriza, acusar y juzgar a las autoridades políticas que sean responsables de las graves violaciones a los derechos humanos.

Es nuestro deber, y lo estamos ejerciendo legítimamente. Entendemos que el pueblo de Chile ha salido a las calles a manifestarse pacíficamente, en su mayoría pidiendo justicia social. Lamentablemente, este gobierno no entendió desde el inicio lo que el pueblo hasta hoy clama, y ante la urgencia de adoptar medidas tendientes a encontrar el bien común se optó por reprimir, trayendo como consecuencia a la fecha más de veinte personas fallecidas, de las cuales a lo menos cinco de ellas fueron asesinadas a manos de agentes del Estado.

A ello se suman más de doscientas víctimas de daño ocular, a manos de Carabineros de Chile, cuya dependencia política -como ya se ha dicho acá- recae en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encabezado, hasta ese entonces, por el señor Andrés Chadwick Piñera .

La pregunta es: ¿Supo el exministro del Interior Andrés Chadwick que se estaban cometiendo graves delitos y lesiones a las personas en Chile?

El mismo señor ministro de Salud nos explica con un gráfico claramente que sí se le informó y que

sí supo el Ministerio de Salud y sí lo supo el Ministerio del Interior que estaban ocurriendo graves daños: 99 casos, hasta el 28 de octubre, de daños oculares, lo que sí estuvo en su conocimiento.

Es más, el mismo Ministerio de Salud informó que 60 por ciento más de hospitalizaciones y atenciones de urgencia ocurrieron en los primeros días, 40 por ciento al día siguiente, 50 por ciento; o sea, claramente estaban recurriendo a los servicios de urgencia muchos chilenos con graves lesiones en su cuerpo, en sus ojos, con lesiones de distinta naturaleza.

¿Se le hizo saber al señor ministro que estaba ocurriendo esto o lo supo el Ministerio de Salud? ¿Se le informó? ¡Síi Nos dice claramente el Colegio Médico, por su unidad de derechos humanos, que sí se le hizo saber, que sí lo conoció y sí le entregaron informes contundentes, en donde había radiografías, imagenología, distintos elementos donde se mostraba que lo que se estaba usando allí eran balines que tenían alta densidad, que eran similares a densidad metálica; o sea, el exministro Chadwick sí supo, sí conoció de estos hechos porque se lo informaron órganos del Estado.

Por lo tanto, creemos -eso es lo que hemos sostenido- que debemos actuar y usar nuestras facultades constitucionales, y acusar constitucionalmente al exministro señor Andrés Chadwick .

He dicho.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Ramón Barros Montero .

El señor BARROS.-

Señor Presidente, honorable Sala, no pensaba hablar hoy día; sin embargo, al oír el discurso del diputado señor Hugo Gutiérrez -por su intermedio, señor Presidente- decidí también dar mi testimonio, porque ese discurso, cargado de odio, de venganza, particularmente de aquel a quien hemos visto en distintos videos promoviendo el violentismo, promoviendo el saqueo, acompañando a manifestantes encapuchados, le viene a dar clase magistral a nuestro querido exministro del Interior Andrés Chadwick .

Don Luis Hermosilla esta tarde, con una inteligencia y con una argumentación sólida, ha desvirtuado absolutamente todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en esta acusación constitucional.

Por lo tanto, queda claro que una parte de este Parlamento, que ni siquiera hizo el gesto de participar en los acuerdos constitucionales que dan pie a un proceso constitucional, es la que de alguna manera promueve que Andrés Chadwick sea una víctima sacrificial para poder, quizás, limpiar sus propias conciencias de la responsabilidad que les cabe a muchos por lo que hoy día estamos viviendo, y que nos cabe a todos probablemente.

Al ministro Chadwick , apenas asumió su mandato, le tocó iniciar un proceso duro de

modernización de Carabineros. Promulgó decretos que regulan el uso de la fuerza. Decretó que tenía que haber transparencia total. Estableció reuniones con el señor Micco , del INDH, para que no quedara un atisbo de claridad meridiana de su compromiso de vida por los derechos humanos.

También promovió que los directores policiales concurrieran a esta Cámara, comparecieran en distintas instituciones y, por último, en un acto de hombría y de compromiso y consecuencia política, dejó el Ministerio del Interior.

Conozco a Andrés Chadwick hace cuatro décadas. Él fue uno de quienes me invitó a participar en política. Y así como hoy día lo defiendo con todo, porque siempre vi a un hombre comprometido por la paz, siempre sereno, buscando el acuerdo y acogiendo incluso a sus adversarios, con espíritu de diálogo, de democracia, hoy día vemos cómo se intenta mancillar su trayectoria, como decía, intentando limpiar las conciencias de algunos respecto de sus propias responsabilidades.

Es muy probable que hoy el exministro Chadwick pierda en esta Sala; pero no tenemos ninguna duda de que el exministro Chadwick , el exsenador, el exdiputado, es un ejemplo para la democracia en Chile. Y estoy cierto de que de tener un resultado adverso hoy, siempre va a enfrentar lo que tenga que enfrentar con la hombría que lo ha caracterizado, por ser un hombre de derecho, de principios, de honor, y eso, señores, nunca lo va a borrar la historia, por más que algunos violentistas con su odio intenten manchar a alguien que solamente dedicó su vida al servicio de Chile, al servicio de las personas, al servicio de la democracia.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda .

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).-

Señor Presidente, no es fácil hablar después de los relatos.

Quiero plantear algunas reflexiones en estos pocos minutos. Sin duda, el Presidente Piñera ganó las elecciones, y las ganó por un amplio margen, las ganó legítima y democráticamente. Pero, al mismo tiempo, el pueblo de Chile fue sabio: los vecinos y vecinas que fueron a votar fueron sabios, porque al mismo tiempo en que ganó el Presidente Piñera, le entregaron a este Parlamento también una mayoría en la oposición, tanto en la Cámara como en el Senado. Y eso significa que desde aquí podemos tener un rol de fiscalización y significa que podemos decir respecto de esta situación que hoy estamos viendo, que nos han relatado: ¡Basta! Para eso tenemos los instrumentos de fiscalización y para eso tenemos este instrumento que es la acusación constitucional. Sin duda, aquí no estamos buscando responsabilidades penales; no lo estamos haciendo. No queremos pruebas, no queremos los detalles.

Lo que estamos buscando aquí son las responsabilidades políticas, las responsabilidades jurídico-constitucionales. Eso estamos buscando.

Los relatos del diputado Ilabaca y los relatos del diputado Boric nos hicieron pensar y nos hicieron ir al lugar donde hoy se vive el dolor y las complicaciones de personas y de familias, que son las que nos deberían inundar. Pero es difícil llegar ahí, porque a una no le sacaron el globo ocular; no la violaron, no la manosearon, no vivió eso. Pero me pregunto si tenemos que vivir eso para sentir lo que les pasa a los demás. Yo me pregunto si una tiene que vivir eso para entender que lo que ocurrió aquí son violaciones a los derechos humanos.

Me pregunto también qué va a decir la historia en unos años más sobre lo que estamos viviendo hoy.

Y permítanme discriminar en dos tipos de historia: en la historia que van a relatar esas familias, la historia que va a relatar el pueblo, la historia que se va a decir de boca en boca, de ciudad en ciudad, de pueblo en pueblo.

Y permítanme diferenciarla de aquella historia que se va a escribir y que van a estudiar muchos de nuestros hijos en los libros de historia.

Pero esas dos historias que se van a escribir, van a tener a lo menos cuatro puntos en común a mi juicio: un gobierno que fue indolente a las demandas ciudadanas, al requerimiento de las personas, de las familias; un gobierno que nos dijo que íbamos a estar en guerra entre los chilenos y las chilenas. La historia va a escribir un gobierno que no tuvo gobernabilidad, que fue capaz de no gobernar en este país con racionalidad. Y, cuarto, la historia va a decir que fue un gobierno que violó los derechos humanos.

Van a ser cuatro o cinco ideas en las cuales nosotros vamos a ser parte de esa historia que se va a relatar popularmente y en los libros de historia.

Pero sabe otra cosa, señor Presidente, hay dos pecados de omisión: uno, el de los hechos, y el otro, el pecado de la omisión. Y los que estamos aquí vamos a tener que decidir cómo nos quieren reconocer en esos libros de historia.

Por eso, la Federación Regionalista, a cuyos integrantes me honro en representar, vamos a votar favorablemente la acusación constitucional, porque no queremos ni omitir ni claudicar en los derechos humanos en este país.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra la diputada Camila Rojas .

La señorita ROJAS (doña Camila) .-

Señor Presidente, esta acusación constitucional es necesaria y urgente, porque ha habido aquí una política activa para lesionar a quienes se manifiestan, con el objetivo claro de desincentivar la protesta mediante la represión.

Y lamentablemente la represión en nuestro país no partió el 18 de octubre. Lo sabe el pueblo mapuche; lo sabe un joven de 17 años que, en 2016, recibió ciento ochenta perdigones en el cuerpo, de los cuales noventa aún no salen de su cuerpo.

Lo saben las niñas y mujeres que al ser detenidas por manifestarse durante las movilizaciones de los últimos años fueron desnudadas en distintas comisarías del país.

Sin embargo, desde el 18 de octubre claramente este patrón se agudizó. Hay decisiones que sustentan la represión, hay responsabilidades políticas en ello. Establecerlas puede ser el comienzo de la reparación.

Este juicio es contra la decisión de enfrentar la revuelta popular como una guerra y no desde la política, cuestión en la que se insiste hasta el día de hoy.

El exministro Andrés Chadwick Piñera carga con esa responsabilidad por asumir como necesarios los costos que son las horrorosas violaciones a los derechos humanos.

El mismo día de la salida de Chadwick, el Instituto Nacional de Derechos Humanos databa: 5 querellas por homicidio, 76 querellas por torturas, 3.535 personas detenidas, de las cuales 375 eran niños, niñas y adolescentes; 1.132 heridos en hospitales, de los cuales 38 fueron por disparos de balas, 295 por disparos de perdigones y 127 personas con heridas oculares; 18 querellas por violencia sexual, con desnudamientos forzosos, revisión de genitales, golpes, burlas, humillaciones, amenazas de violación y también violaciones.

Como consta en esta acusación, el exministro no ejecutó sus deberes constitucionales y legales de proteger la vida e integridad física de estas personas.

En la investigación de Ciper, recogida por el informe de Human Rights Watch, se establece que Carabineros conoce los riesgos del uso de armas de perdigones desde 2012, específicamente para la vida y para la vista. Mario Rozas , general director de Carabineros, reconoció que la poca precisión de este armamento es de “alto riesgo”. Sin embargo, cuando se entrevistó a agentes policiales señalaron “que es muy difícil que un perdigón atraviese la ropa” y otro señaló que era “imposible causar daño ocular”. ¿Quién es responsable de esa brecha en el conocimiento del armamento? ¿Quién debió impedir que se produjera esta situación atentatoria contra la democracia? Rozas, por cierto. Pero las fuerzas de orden público no son deliberantes, son subordinadas al poder civil -o eso espero-.

Ni una sola vez -ini una sola vez!-, mientras fue ministro Andrés Chadwick Piñera , mencionó las graves violaciones a los derechos humanos, de las cuales había antecedentes y de las cuales se le entregaron antecedentes. ¡Ni una sola vez! Todavía peor, en ningún momento envió un mensaje de moderación hacia las Fuerzas Armadas y a las policías, ni les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población. Si no es responsable, ¿quién es responsable? Se lo pregunto a los diputados de Chile Vamos: ¿quién es responsable? ¿Acaso solo los miembros de las Fuerzas Armadas y de las policías que ejecutan? ¿Quién o quiénes son

responsables civiles? ¿Quién o quiénes son responsables políticos? Por supuesto, por supuesto que Andrés Chadwick Piñera es responsable, y esta acusación tiene por objeto que no haya dudas de su responsabilidad.

Esto es por Romario, por Alex, por Kevin, por Manuel y por José Miguel , asesinados por agentes del Estado durante el estado de emergencia. Ni a Romario ni a Alex ni a Kevin ni a Manuel ni a José Miguel tenemos cómo devolverles la vida; ni a tantos tenemos cómo devolverles los ojos, pero este es un acto de justicia.

Por eso, espero que el exministro Chadwick sea acusado y pueda ser inhabilitado de cumplir funciones en el servicio público.

He dicho.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Andrés Celis .

El señor CELIS (don Andrés).-

Señor Presidente, en mérito de lo que se ha expuesto, estimo que la acusación constitucional deducida carece de todo sustento jurídico. En efecto, del contenido del documento no es posible desprender o apreciar mérito suficiente como para presentar una acción de estas características. Lo anterior, sobre el entendido de que este tipo de acusaciones es lo más grave, la ultima ratio, y tiene efectos jurídicos graves.

Por tanto, es esencial que existan fundamentos legales de peso, precisos y graves, lo que no se da en la especie.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, número 1), de la Constitución Política del Estado, la sanción en caso de culpabilidad es la cesación en el cargo y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por el plazo de cinco años. Se trata, como se indicó precedentemente, de consecuencias relevantes.

En este sentido, estimo que la renuncia presentada al cargo por parte del señor Chadwick constituye una señal política más que suficiente, en el entendido de que aun no habiendo mérito para sostener el libelo, decide dar un paso al costado.

Quisiera señalar también que las acciones violentistas de personas que solo buscan alterar el orden público y cometer actos delictivos no han cesado. Hemos sido testigos desde hace ya cinco semanas de destrozos, desmanes, barricadas, saqueos, etcétera. La ciudad de Valparaíso -que en mi calidad de diputado represento- ha sido una de las más afectadas por estos graves incidentes. El plan de Valparaíso está prácticamente destruido en su totalidad.

En ese contexto, no puedo dejar de mencionar lo grave de las declaraciones de su alcalde, señor

Jorge Sharp , quien ha señalado, de manera tajante, que no está dentro de sus atribuciones hacerse cargo de todo este caos, amenazando incluso con demandar al Estado de Chile.

Yo me pregunto: ¿cómo un alcalde puede emitir ese tipo de declaraciones y desligarse de la grave situación que afecta a su ciudad? Estamos ante una situación de emergencia y el alcalde, en su calidad de máxima autoridad, tiene, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Así las cosas, no cabe duda de que Valparaíso tiene hoy una necesidad real y urgente, cual es terminar con el caos que se vive, y para ello el alcalde sí tiene atribuciones, siendo absolutamente impresentable que el alcalde de esta ciudad sea un mero observador de lo que ocurre acá. Basta mirar a la mayoría de las comunas de Chile, en donde alcaldes han tomado medidas concretas para ayudar y cooperar en solucionar la situación que se vive en sus comunas y de esa manera hacer frente a las necesidades de los ciudadanos.

Pero el alcalde-niño solo juega encerrado en su ideario, veleidoso y airoso, únicamente imaginando el universo más allá de su pequeña luna, ciego a la destrucción de los lobos que cuidan a sus ovejas, dejando su escaso cabello al viento.

¡Despierta, Valparaíso , del alcalde-niño y su mundo soñado y maltratado!

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la situación actual que se vive en el país amerita que el Parlamento esté abocado a tareas que son de la mayor relevancia en estos tiempos, como lo es la tramitación de proyectos de ley que la ciudadanía requiere con carácter de urgente.

En este sentido, estimamos que este tipo de acciones, que están orientadas más bien a fines políticos, en definitiva distraen de la preocupación central que hoy existe en el país. No podemos permitir que si una autoridad de gobierno, en este caso el ministro del Interior, ejerce una atribución que tiene por ley y que busca resguardar la seguridad y el orden público en este contexto de violencia, ello sea objeto hoy de una acusación constitucional sin sustento, como la que analizamos hoy día.

En efecto, este tipo de instituciones jurídicas deben ejercerse de manera rigurosa, no sólo por lo relevante de sus consecuencias, según se señaló precedentemente, sino porque distraen el foco de atención de aquello que es verdaderamente relevante, que es abocarse a resguardar la seguridad de nuestros compatriotas y el orden jurídico de nuestro país.

He dicho.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Marcos Ilabaca .

El señor ILABACA.-

Señor Presidente, en este momento, ya no quiero hablar desde el ámbito jurídico, como lo hice en la mañana, cuando logré exponer, latamente, cada uno de los antecedentes jurídicos que vivimos al interior de la comisión.

Hoy día quiero hablar desde el corazón, quiero hablar desde lo que me tocó vivir en la comisión revisora de la acusación constitucional.

No era fácil asumir una segunda comisión revisora en un año y diez meses de ejercicio. Pero esta comisión en particular, y los relatos que escuchamos en cada una de sus sesiones, rompían el corazón y el alma. Al escuchar los relatos de cada una de las comunas y regiones de nuestro país, uno se preguntaba en qué país vivimos.

En la mañana, hice referencia a Felipe Bórquez , un joven profesor de 35 años, de Valdivia, pero también quiero hacer referencia a Enzo Silva, un joven de 20 años, que al terminar una protesta pacífica se dirigía a su vehículo y fue interceptado por cuatro carabineros, quienes le dieron una golpiza brutal, en calle Carlos Anwandter , de Valdivia, y fue defendido por vecinos. Ese tipo de acciones, que al parecer eran absolutamente aisladas, no lo eran. Este tipo de acciones constituyeron patrones de conducta permanentes en cada uno de los lugares de nuestro país.

Yo hoy día no quiero alegar -y no es mi función, y tampoco la de esta Sala-, el ver si el exministro Chadwick es buena persona o no es buena persona. No dudo de las palabras de muchos diputados acá respecto de que debe ser una excelente persona; mi juicio es otro. Mi juicio es que la figura del ministro del Interior, que teniendo a cargo la seguridad y el orden público del país, de la nación, desarrolló acciones concretas respecto a patrones reiterados, respecto a una forma de acción de muchos carabineros en nuestro país. Y allí, lamentablemente, la conclusión, después de haber trabajado intensamente en la comisión revisora, es que el ministro del Interior, teniendo una obligación legal y constitucional de desarrollar acciones que buscaran el término…, no solamente meras instrucciones de buena crianza. Si aquí -¡diséúlpenme!- una cosa es desarrollar acciones concretas y otra cosa muy diferente es mandar instrucciones. La responsabilidad no cesa por el mero envío de instrucciones; la responsabilidad lo obliga a ver qué sucede con esas instrucciones y a perseguir que esas instrucciones sean cumplidas. Porque yo puedo decir aquí, y muchos lo han dicho: “Yo estoy contra los saqueos, estoy contra el pillaje, estoy contra del vandalismo”; pero yo tengo un compromiso real en eso, y voy a estar suscribiendo cada uno de los acuerdos que busquen terminar con el pillaje en Chile. Y eso no puede quedar en las meras palabras, como lamentablemente quedó en el accionar del exministro Chadwick .

Una profesora nos decía: “¿Saben lo grave de esto, diputados? Lo grave de esto es que en nuestro país se eliminó el debido proceso”. Y tomo las palabras y la defensa del abogado Hermosilla . ¿Y por qué se eliminó el debido proceso en nuestro país? Porque esta serie de patrones acaecidos permanentemente no fueron un elemento disuasivo de la protesta social; fue un elemento punitivo, se trasformó en una pena. Las mutilaciones, las torturas, las vejaciones se transformaron en una pena sin debido proceso. Se castigó y sancionó a jóvenes y a chilenos y a chilenas con una pena por el solo hecho de protestar -¡por el solo hecho de protestar!- y nuestros tribunales quedaron al margen, porque esa decisión la tomaron personas, sin dejar que esos jóvenes se defendieran legalmente.

Hoy día esta Cámara tiene una responsabilidad, y esa responsabilidad es declarar, no la culpabilidad del exministro Chadwick , sino si esta acusación constitucional es plausible. Y el Partido Socialista va a estar votando a favor de la acusación constitucional.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Patricio Melero .

El señor MELERO.-

Señor Presidente, considero que la defensa que ha hecho el abogado Luis Hermosilla , el discurso del diputado Jaime Bellolio y otros han dejado en evidencia que el ministro Chadwick actuó con oportunidad, con sentido de responsabilidad y con pleno apego a la ley, en el marco de un estado de emergencia legítimo y necesario, y que hasta ahora nadie ha cuestionado que era lo que había que hacerse en un momento de tanta violencia como la que se estaba viviendo en el país.

Pero quiero señalar que, desde mi punto de vista, esta es una acusación constitucional única, en un momento único de Chile, y que no puede ser tratada como tradicionalmente se tratan las acusaciones constitucionales, en que todos asumen una posición política, se pierde la independencia de juicio y se vota en bloque.

Yo creo y siento, por las conversaciones que he tenido, que hay muchos diputados que hoy día están incómodos de votar a favor de esta acusación. Y están incómodos porque la sienten y se dan cuenta de que es profundamente injusto poner el dedo acusador sobre un ministro que ha tenido una trayectoria política de diálogo, de acercamiento, de pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, y que ha sido un puente históricamente entre las distintas corrientes políticas del país, y que el cargo de ministro del Interior lo ejerció en esa misma actitud dialogante.

El ministro Andrés Chadwick , hoy día, como ha dicho Luis Hermosilla , pretende ser condenado por esta Cámara y transformarlo en el chivo expiatorio de todas las faltas.

¿Creen ustedes que los exministros del Interior José Miguel Insulza , Jorge Burgos , Mario Fernández , Rodrigo Peñailillo , Francisco Vidal o Belisario Velasco , por nombrar algunos de distintos sectores políticos, habrían podido evitar lo que ha ocurrido en Chile en esta crisis? Tengo el más profundo convencimiento de que habrían sufrido exactamente lo mismo, porque se enfrentó a un servicio policial sin inteligencia. No había inteligencia, y lo poco que quedaba terminó por desbaratarse y caer en el “caso Huracán”, en el gobierno de la Presidenta Bachelet . Y tuvo que enfrentarse a esta espiral de violencia con toda la fuerza, dentro del marco de la ley.

Quiero preguntar, entonces: ¿Creen ustedes que esta acusación constitucional va a terminar con la violencia que hoy día hay en el país? ¿Creen ustedes que ayuda acusar a un ministro injustamente? Tengo la convicción de que no, señor Presidente. Y es una ingenuidad pensar que esto va a quedar hasta aquí.

Ahora quiero hablarle a la Democracia Cristiana en especial.

(Manifestaciones en la Sala)

Y quiero hablarles a las fuerzas políticas democráticas y decirles si acaso creen que esto va a terminar acá. Y si el ministro Chadwick es acusado, ¿no va a ser llevado a los tribunales de justicia? ¿Creen ustedes que el Partido Comunista y sus abogados no van a terminar en esta acusación constitucional hasta llevarlo y tratar de acusarlo de crímenes de lesa humanidad? ¿Creen ustedes que no exacerba el odio? ¿Quiere la Democracia Cristiana otro Edmundo Pérez Zujovic, que fue asesinado por el odio de la izquierda en hechos convulsionados en esa época, justamente porque Pérez Zujovic se caracterizó por ser un hombre que no permitió la violencia en las calles que propiciaban en ese tiempo el MIR y los sectores más extremistas? ¿Quiere la Democracia Cristiana cargar con ese peso en el futuro? Los llamo a la conciencia, los llamo a meditar el curso que esto puede tomar si esta acusación prospera, para que el día de mañana nadie diga: “No nos advirtieron; no nos dijeron”.

Queridos amigos y amigas, el odio y la violencia que está instalado en nuestra sociedad solo se exacerba con las actitudes que estamos tomando, y solo se apacigua haciendo justicia donde corresponde: en los tribunales de justicia, en las denuncias ante la Fiscalía, en la exigencia a Carabineros de que actúe dentro de la norma y la ley, y con mucho diálogo político, haciendo el trabajo al cual hemos sido interpelados y llevando adelante los cambios en las leyes que nos piden, para enfrentar de mejor forma la violencia en las calles y para dar respuesta a la agenda social que todos los chilenos tenemos.

No equivoquemos el camino. Nos estamos dando, se están dando hoy día un gusto de consecuencias difíciles de prever, que yo espero que el Senado tenga el juicio que esta Cámara hoy día no está teniendo.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Tomás Hirsch .

El señor HIRSCH.-

Señor Presidente, el 23 de octubre, el exministro Chadwick compareció en esta Sala y al salir no tuvo ningún empacho en decir que él no tenía ninguna responsabilidad política en esta situación. Hoy no vino, quizás para no escuchar que sí tuvo una responsabilidad política en estas violaciones a los derechos humanos.

Cinco días antes, el 18 de octubre, el ministro Chadwick calificó a los estudiantes que evadían el Metro como delincuentes, invocando la ley de seguridad interior del Estado. Con su actitud y su acción temeraria y negligente provocó la indignación de todo un país.

Andrés Chadwick participó en la declaración del estado de emergencia. Ese estado de emergencia no habilitaba a militares y carabineros a detener personas por estar en las calles después del toque de queda. Menos aún autorizaba para disparar a quemarropa, torturar, abusar sexualmente, ni menos para dejar ciegos a nuestros jóvenes.

El INDH constató la muerte de cinco personas por agentes del Estado, sin contabilizar nueve personas que habrían muerto calcinadas. Las causas de sus muertes todavía no han sido esclarecidas.

Sumen a esos 103 casos de querellas por tortura y tratos crueles, 123 lesiones oculares y más de 1.100 lesionados. Entre estos casos se encuentra el de un estudiante homosexual que fue violado por carabineros en una comisaría; el de cientos de mujeres obligadas a desnudarse y que fueron abusadas; niños golpeados por agentes del Estado; un joven asesinado en Curicó por un militar, y miles de detenciones ilegales.

¿Y pretenden decir que nadie es responsable de este horror?

La acción irresponsable, odiosa y negligente del exministro fue clave para detonar la violación a los derechos humanos.

El exministro Andrés Chadwick Piñera ya se gana un triste y vergonzoso lugar en la historia de Chile.

Por todos esos hechos; por Gustavo, por Fabiola y por tantos otros, voto a favor…

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Ha concluido su tiempo, señor diputado. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Andrés Longton .

El señor LONGTON.-

Señor Presidente, el análisis y las visiones respecto del estallido social que se inició el 18 de octubre pueden ser variadas, pero todos concordamos en que hay un profundo descontento en nuestra sociedad producto de desigualdades y abusos que fueron transformando un sentimiento de esperanza que nos acompañó mucho, mucho tiempo, en uno de rabia y decepción.

La consecuencia de aquello fue no solo manifestaciones pacíficas que se reflejaron en aquella ejemplar manifestación que reunió a más de 1,2 millones de personas en la plaza Italia, sino

también el aprovechamiento de algunos para cometer delincuencia, destrucción y vandalismo, y las violaciones a los derechos humanos que se produjeron, lo que provoco un caos social aún mayor.

La pregunta es: ¿Es responsable el exministro Chadwick de haber infringido la Constitución y las leyes o de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación? ¿O bien, esta es de esas acusaciones que se disfrazan de aquello, con algunas teorías creativas y otras no tanto, pero igual de erradas, que buscan hacerlo responsable de actos ejecutados por terceros y no personales, siendo este un principio básico y de civilización, como bien decía Jorge Correa Sutil a propósito de la acusación constitucional contra la exministra Javiera Blanco , que, finalmente, lo que buscan es lo mismo que han buscado todas y cada una de las acusaciones que han naufragado y que conviven todas juntas en la misma sección del archivero, y que representan acusaciones, tanto de la derecha como de la izquierda, dependiendo de la vereda en que estén, que buscan hacer valer una responsabilidad política para dar una señal potente a su sector e infligirle una profunda herida al gobierno?

El mismo abogado Fernando Atria lo señalaba al decir que “la acusación constitucional no es un juicio político, sino de estricta legalidad, de infracción de normas legales vigentes”. Acá, claramente no se cumple con aquel supuesto, al no existir un hecho claro y objetivo que haya dejado de realizar o ejecutar, que esté dentro de la esfera de sus atribuciones. Vemos imputaciones que no están dentro de sus competencias y respecto de las cuales es humanamente imposible tener algún control. Y si así fuera, los ministros, cualquiera que sea su cartera, al poco asumir podrían ser acusados por actos de terceros, lo que obviamente es sumamente arbitrario.

Si buscan atribuirle responsabilidad política al exministro Chadwick , sin duda ya la asumió con su renuncia, y con ello, quienes buscan una cabeza con aquello, con lo cual todo esto está absolutamente saldado.

Los que quieren inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por cinco años, buscan un castigo que es absolutamente desproporcionado y propio de verdugos que quieren hacer justicia con sus propias manos.

Constantemente repetimos como un mantra que las posiciones políticas diversas, que se traducen en decisiones, aunque estén en las antípodas de como piensen algunos, hoy están siendo utilizadas, una vez más, de forma defectuosa, para asimilarlo a una ilegalidad. ¡Eso no es democracia, diputados y diputadas! ¡Eso es tratar de imponer las ideas por cualquier mecanismo, aunque sea vulnerando las herramientas que nos entrega el Estado de derecho, dejando a la persuasión como un método válido para aquello encerrado en una oscuridad tenebrosa!

Cuando dejamos de lado la legalidad de los hechos y empezamos a acomodarlos a nuestras ideas y convicciones, estamos dando el primer paso en el camino que nos llevará a caer en el autoritarismo y la tiranía, que son enemigos constantes que tienen las democracias y los Estados de derecho, y, por cierto, un precedente nefasto para nuestra historia legalista y apegada a las normas, así como una utilización a su antojo de ellas para imponer sus posturas políticas por un camino más corto que el expresado por los ciudadanos en las urnas.

Así como tenemos la obligación moral de rechazar la violencia en todos sus frentes, también tenemos la obligación de velar para que las sanciones sean siempre velando que se respeten los derechos de las personas. A esto me refiero cuando nos ponemos en la situación de instalar nuestras visiones y hacerlas realidad, incluso más allá de los supuestos legales necesarios para

comprobarlo.

Aquí caemos en un punto de no retorno y en la destrucción de las instituciones que tanto nos ha costado construir.

No generemos un precedente que, producto del estallido social, nos lleve a aprobar una acusación que lo que busca es una señal, porque cuando las señales se alejan del derecho, la inseguridad y la desconfianza del sistema se apoderan de todos los chilenos.

He dicho.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Renato Garín .

El señor GARÍN.-

Señor Presidente, me hace ruido una cuestión: ¿Hay un primer ministro en el sistema constitucional chileno? ¿Hay un ministro en jefe de los demás ministros? No, no lo hay.

El responsable político de las cuestiones que hemos escuchado en esta Sala es el Presidente de la República, y eso tiene que quedar anotado, porque en quince días más vamos a volver a discutirlo.

Aquí veo tres defensas: una fáctica y dos legales.

Defensa fáctica del general Rozas , a quien todavía no se le pide su cargo, y dos defensas legales: una de Chadwick y otra de Piñera. ¿Para tratar de qué? De establecer un cortafuego de responsabilidad política y solamente culpar ¿a quiénes? ¿A los cabos? ¿A los suboficiales pobres que han disparado esas armas y se quedan reprimidos?

Aquí se quiere establecer un cortafuego para que los más pobres de Carabineros, los últimos en el escalafón, sean los responsables de la represión, y eso es inaceptable.

¡ Rozas , Chadwick y Piñera , en ese orden, son el principio de la autoridad de este país y son los responsables!

Hay una mala conciencia -lo dijimos desde ese día 18 de octubre- en el régimen político chileno, y es que aquí rigió un estado de sitio de facto, enmascarado en estado de emergencia; se afectaron derechos fundamentales como si hubiera estado de sitio, pero se nos dijo que era estado de emergencia, y lo dijimos desde el minuto uno. Eso estuvo incluso en la conciencia del Presidente Piñera, quien, en un lapsus lingüístico, confundió ese domingo ambos estados de excepción.

Eso gobierna todo el caso: el límite entre el estado de sitio fáctico y el estado de emergencia constitucional.

Entonces, Presidente, que en quince días más no se nos olvide. El responsable es Andrés Chadwick

, sí; pero sobre Andrés Chadwick estaba la autoridad presidencial, y ese es el responsable político de lo que ha ocurrido en Chile; es Sebastián Piñera Echenique , que tiene que asumir sus responsabilidades políticas ante esta Cámara en quince días más.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma .

El señor COLOMA.-

Señor Presidente, a ratos, cuando uno escucha el debate, se le olvida el contexto.

Creo que es importante volver al 18 de octubre de este año, cuando a la una de la tarde comenzó el cierre de las estaciones de metro; cuando dos horas después estaban completamente cerradas la línea 1 y la línea 2; cuando a las 7 estaban todas las líneas del metro cerradas, la gente atestada intentando llegar a sus casas y comenzaba la quema coordinada de las distintas estaciones de metro. Fueron veinte las estaciones de metro quemadas, con evidente organización al realizarlo.

Comenzó la quema de edificios -el caso del edificio de Enel es el más emblemático-, comenzó el saqueo a los supermercados, y el Presidente, naturalmente, tuvo que decretar estado de excepción.

Pero al día siguiente se intensifican los saqueos: se saquearon farmacias y supermercados, se incendiaron pequeños locales comerciales.

Dos días después se informó de las primeras personas muertas, precisamente en los incendios.

No funciona el metro, no funciona el transporte público y la gente comienza a sentir temor. Uno pregunta en forma responsable, porque la izquierda democrática también ha sido gobierno, ¿qué hubiesen hecho ustedes?

Pregúntenselo de corazón: ¿Qué hubiesen hecho? ¿Hubiesen dejado que siguieran quemando estaciones de metro, saqueando supermercados y farmacias, quemando locales comerciales, haciendo barricadas, y que la gente sintiera temor? ¡Evidentemente había que decretar el estado de excepción!

No se me olvida que tres días después de iniciados estos hechos, el Frente Amplio, el Partido Comunista y, decepcionantemente, el Partido Socialista se restaron de ir a La Moneda a buscar un acuerdo por la paz. Se olvidan de que el propio Presidente Piñera invitó a la alta comisionada de Derechos Humanos para que viniese a Chile y de que le dio todas las atribuciones al Instituto

Nacional de Derechos Humanos para que pudiera investigar y entrar donde quisiera. ¿Para qué? Para dar garantías en la defensa de los derechos humanos.

Human Rights Watch , al que tanto han citado, dice que en esta crisis profunda en materia de seguridad hay responsabilidad de toda la clase política por la negligencia que hemos cometido durante tantos años.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, al que han citado hasta el hartazgo, dice descartar violaciones sistemáticas a los derechos humanos por parte del gobierno de Sebastián Piñera, en medio de las protestas que se iniciaron el 18 de octubre. Asimismo, Human Rights Watch dice que no hay antecedentes para determinar violaciones sistemáticas a los derechos humanos, que es lo que están viendo acá.

Aquí lo que están buscando es a quién culpar. Aquí lo que están buscando es a quién echarle la culpa de que la clase política, compuesta por todos los que estamos acá, no fuera capaz de dar soluciones a los chilenos a tiempo.

¿Qué dijo Human Rights Watch dos meses antes de que se decretara estado de excepción? Dijo que evidentemente los dirigentes del Partido Comunista, quienes impulsan esta acusación, no creen en los derechos humanos. Lo dijo el 22 de julio, en referencia a una declaración de Daniel Jadue. ¡Por favor! Hay una izquierda democrática que todavía no alcanza a abrir los ojos.

Aquí lo que se está buscando en la figura de Andrés Chadwick es a quién culpar de todas las ineficiencias que durante los últimos años hemos tenido como clase política en su totalidad.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Mario Desbordes .

El señor DESBORDES.-

Señor Presidente, conozco bien a Andrés Chadwick desde hace años. Es un hombre honesto, de gran vocación de servicio público y que durante toda su vida política se ha destacado como un hombre que busca acuerdos, un hombre conciliador, que está muy lejos de la imagen que acá se quiere proyectar de él. Andrés Chadwick no es alguien que vaya a encabezar, a permitir o siquiera a tolerar una política de violación de los derechos humanos.

Acá se insiste en hablar de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, pese a que no hay ningún antecedente que lo sustente. Carabineros de Chile, como institución, no ha violado los derechos humanos; no es una política institucional; no ha sido el actuar de la enorme mayoría de sus funcionarios.

En Chile jamás ha dejado de estar vigente el Estado de derecho, jamás los tribunales han estado impedidos de actuar ni menos ha habido algún impedimento para que el Ministerio Público haga su trabajo, como ente persecutor autónomo.

Las cosas en contexto: cientos de miles de chilenos han marchado pacíficamente exigiendo demandas legítimas. Eso debería ser lo más importante, pero no es el tema de hoy. Lamentablemente, ya no son solo un centenar de encapuchados habituales, sino que son miles los violentistas organizados y apertrechados que han provocado los hechos más graves vividos por nuestro país en décadas.

En Chile estamos enfrentando un feroz ataque a la democracia, no por los miles de manifestantes pacíficos, sino por esos violentistas extremos. Comparen las situaciones: en Francia, Cataluña, Hong Kong o Ecuador nunca se destruyó el sistema de transportes, nunca se destruyó el sistema de abastecimiento de la ciudad, nunca se atacó el financiero. Lo ocurrido en Chile es mucho más grave que lo que en todos esos países.

Nuestras instituciones no estaban preparadas para lo que estamos viviendo. Ninguna policía del mundo está preparada para algo de estas dimensiones y duración. Los invito a leer las criticas del sistema europeo de derechos humanos a la policía francesa, que enfrentó algo muy menor comparado con lo ocurrido acá.

¿Ha habido agentes del Estado -policías o militares- que derechamente han cometido delitos? Sí. ¿Que han cometido violaciones a los derechos humanos? Sí, pero son una minoría, y muchos han sido denunciados por la misma institución. Escucho a la oposición dar por acreditadas como ciertas todas las denuncias, como si en Chile no hubiera un Estado de derecho.

Obviamente, nuestra solidaridad y apoyo para todas las víctimas de la violencia. Espero que se logre justicia y reparación en cada caso.

Al oír a la oposición uno podría suponer que el actual gobierno y Andrés Chadwick modificaron los protocolos sobre uso de la fuerza. Sorpresa: lo hicieron, pero que quede claro que fue para hacerlos más estrictos, y fue antes de la crisis.

Al inicio de la crisis se omite un detalle, cual es que el gobierno realizó una estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dándoles todas las facilidades y apoyo; aun más, aumentándoles el presupuesto.

Se exhibieron las lacrimógenas, pero son las mismas que se habían usado antes. Ya se dijo que los perdigones o que las escopetas lanzaperdigones son los mismos que fueron compradas en 2017, pero no se está cuestionando al gobierno de la época.

Yo podría extenderme mucho más; pero, en resumen, todos compartimos la condena al actuar de agentes del Estado que hayan cometido delitos, y pedimos que el Ministerio Público y la justicia hagan su trabajo, que haya reparación para las víctimas y máximo castigo posible a los culpables.

Asimismo, es urgente despejar las cifras de heridos, de fallecidos y de daños, producto de lo que hemos vivido en estas últimas semanas. Es urgente que la justicia haga su trabajo y se atribuya la responsabilidad de cada hecho a quien corresponda.

En paralelo, no puedo menos que lamentar que muchos en la oposición bajen el perfil a la

gravedad de la acción de quienes buscan derribar nuestra democracia, porque eso es lo que pretenden. ¡Hay que decirlo fuerte y claro! Se condena los saqueos y la violencia como si fuera lo mismo que vivimos después del terremoto de 2010. No es así; acá hay miles de personas buscando terminar con nuestra república.

Varios valoramos también -no es incompatible con lo anterior- el enorme esfuerzo realizado por miles de carabineros, carabineras y detectives, que estrictamente apegados a derecho y bajo condiciones extremas, han dado todo de su parte para defender a todo un país de la acción de hordas delincuenciales.

A diferencia de otros, solidarizamos con los centenares de policías heridos, muchos de ellos inhabilitados de por vida para seguir trabajando. Son chilenas y chilenos que también tienen derechos humanos, que no se nos olvide.

Andrés Chadwick no es culpable ni por acción ni por omisión de las cosas que se están investigando. Por lo tanto, Andrés Chadwick no tiene por qué ser sancionado por el Congreso.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Gabriel Ascencio .

El señor ASCENCIO.-

Señor Presidente, por su intermedio saludo al abogado Luis Hermosilla , quien está tan claro, como todos nosotros en esta Sala, de las graves violaciones a los derechos humanos que han ocurrido. Lo ha dicho; no tengo para qué señalarlo.

Coincidí con él en la Vicaría de la Solidaridad, por lo que me siento muy satisfecho de que haya hecho la defensa que hizo.

Sin perjuicio de eso, debo reiterar que han ocurrido graves violaciones a los derechos humanos. Eso todo el mundo lo ha dicho. Algunos lo relativizan y solo hablan de las eventuales violaciones a los derechos humanos. Otros las justifican y nos quieren poner en la falsa disyuntiva de tener que elegir entre los violentistas o las violaciones a los derechos humanos. ¡O sea, yo o el caos!

El estimado colega Luis Hermosilla viene a la Sala a decirnos que nadie es responsable. “Nadie es responsable”, nos dice Luis Hermosilla , como en Fuente Ovejuna. Nos dice que el ministro del Interior del gobierno que sea, quien sea la persona que está sentada en ese escritorio, no tiene atribuciones ni capacidades ni facultades en términos operativos y técnicos, en la manera en que en concreto, en territorio y tiempo, Carabineros cumple con sus funciones. Y después dice “…en un ámbito que está completamente sellado, en el ámbito de las atribuciones propias de

autoridades, que esas potestades no alcanzan al Ministerio del Interior.”.

O sea, al Ministerio del Interior lo deja fuera, y pareciera ser que la responsabilidad es del cabo, del teniente, del coronel, del general director de Carabineros -pareciera ser-, pero tampoco lo quiere decir así. ¿Sabe por qué? Porque no es cierto que sean ellos los responsables políticos. ¡Políticos! Este no es un tribunal. Dicen: “Pero no han probado que el ministro del Interior haya estado en alguno de los hechos de los cuales se le acusa”. ¡Claro que no estaba allí! ¡Era evidente que no estaba! Esta no es la Fiscalía, este no es un tribunal, esta no es tampoco la Contraloría; esta es la Cámara política que tiene que ver la responsabilidad política de una autoridad, y esa autoridad hoy, para estos efectos, es el señor ministro del Interior. Y lo dice la Constitución.

¿Sabe por qué la Constitución no pone al general director de Carabineros cómo acusable constitucionalmente? No lo pone, justamente, porque quien asume -subsume- la totalidad de la responsabilidad política por los hechos es el ministro del Interior. Lo dice la Constitución y lo dice la ley N° 20.502, la ley que crea el Ministerio del Interior. Allí está la responsabilidad política.

Entonces, nosotros no podemos hacer figuras, no podemos hablar, hacer retórica acerca de si el ministro del Interior tenía o no tenía responsabilidad. ¡Es el único responsable! ¡Es el único responsable por las violaciones a los derechos humanos! ¡No hay otro! ¡Es el único! Y esta Cámara política no lo va a juzgar éticamente, no lo va a juzgar operativamente, no lo va a juzgar penalmente. Lo único que vamos a hacer es decirle: “Mire, es admisible esta acusación para que vaya al Senado, y el Senado, en su calidad de jurado, determine lo que corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”. Eso es lo que estamos haciendo. No estamos haciendo otra cosa.

Quiero recoger una cosa.

Los democratacristianos hemos sido emplazados, por lo que ahora hablo en nombre de la Democracia Cristiana. Hemos sido emplazados por el distinguido colega señor Melero , quien nos habla del ministro Pérez Zujovic . Nos dice y nos hace recordar a Pérez Zujovic . ¡Cuidado! ¡Eso es inaceptable! A don Edmundo lo asesinaron, pero don Edmundo nunca habría apoyado una dictadura. ¡Nunca! Nunca habría llamado a votar que sí para que continuara la dictadura en Chile. ¡Nunca, pero nunca! ¿Sabe lo que hizo éticamente? Renunció cuando ocurrieron los hechos de Pampa Irigoin ; puso su cargo a disposición; renunció dignamente. ¡Ese era Edmundo Pérez Zujovic ! No lo comparemos con nuestro acusado. No lo comparemos.

(Aplausos)

Miren, así cómo hemos sido emplazados, quiero hacerle una exigencia a la derecha.

Los emplazo también: ¡Alguna vez pónganse del lado de las víctimas y no de los victimarios! ¡Alguna vez reconozcan las violaciones a los derechos humanos de las cuales son responsables todos! ¡Todos! Porque esa complicidad existe; porque no se han querido sacar de la mochila el lastre de la dictadura militar. ¡No quieren sacársela! ¡Esto no es lo mismo! ¡Alguna vez terminemos con eso! Si queremos un país en paz, con tranquilidad, seamos capaces de ponernos de acuerdo en una cuestión básica: los derechos humanos están por sobre todo y ante todo y necesitan el respeto de todos nosotros, de ustedes, de los de acá y de los de allá. ¡De todos! No podemos seguir jugando aquí a la gallinita ciega o a lo que quieran. No podemos.

Por eso, hoy votamos a favor.

He dicho.

-Aplausos.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¡Silencio y asiento, por favor!

Corresponde votar la admisibilidad de la acusación constitucional deducida por once señoras diputadas y señores diputados en contra del exministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera .

En votación.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Voy a cambiar el voto del diputado señor Urruticoechea . Apretó muy fuerte y quedó pegado.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¿Es el único caso que tenemos?

El señor LANDEROS (Secretario).-

Sí. Así que lo voy a leer correctamente. Tiene un problema en la botonera.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Se consigna el voto, diputado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 70 votos. Hubo 1 abstención.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alarcón Rojas , Florcita Fernández Allende , Maya Mellado Pino , Cosme Santana Castillo, Juan Alinco Bustos, René Flores García, Iván Mirosevic Verdugo , Vlado Santibáñez Novoa , Marisela Álvarez Vera , Jenny Garín González , Renato Mix Jiménez , Claudia Schilling Rodríguez , Marcelo Ascencio Mansilla , Gabriel Girardi Lavín , Cristina Monsalve Benavides , Manuel Sepúlveda Orbenes , Alejandra Auth Stewart , Pepe González Gatica , Félix Mulet Martínez , Jaime Sepúlveda Soto , Alexis Barrera Moreno , Boris González Torres , Rodrigo Naranjo Ortiz , Jaime Silber Romo , Gabriel Bernales Maldonado , Alejandro Gutiérrez Gálvez , Hugo Núñez Arancibia , Daniel Soto Ferrada , Leonardo Bianchi Retamales , Karim Hernando Pérez , Marcela Nuyado Ancapichún , Emilia Soto Mardones , Raúl Boric Font , Gabriel Hertz Cádiz , Carmen Orsini Pascal , Maite Teillier Del Valle , Guillermo Brito Hasbún , Jorge Hirsch Goldschmidt , Tomás Ortiz Novoa, José Miguel Tohá González , Jaime Calisto Águila , Miguel Ángel Ibáñez Cotroneo , Diego Parra Sauterel , Andrea Torres Jeldes , Víctor Cariola Oliva , Karol llabaca Cerda , Marcos Pérez Arriagada , José Vallejo Dowling , Camila Carvajal Ambiado , Loreto Jackson Drago , Giorgio Pérez Olea , Joanna Velásquez Núñez , Esteban Castillo Muñoz , Natalia Jarpa Wevar , Carlos Abel Pérez Salinas , Catalina Venegas Cárdenas , Mario Castro González, Juan Luis Jiles Moreno , Pamela Rocafull López , Luis Verdessi Belemmi , Daniel Celis Araya , Ricardo Jiménez Fuentes , Tucapel Rojas Valderrama , Camila Vidal Rojas , Pablo Cicardini Milla , Danie-Labra Sepúlveda , Rosas Barrientos , Walker Prieto , Matías lla Amaro Patricio Crispi Serrano , Miguel Leiva Carvajal , Raúl Saavedra Chandía , Gastón Winter Etcheberry , Gonzalo Díaz Díaz , Marcelo Marzán Pinto , Carolina Saffirio Espinoza , René Yeomans Araya , Gael Espinoza Sandoval , Fidel Matta Aragay , Manuel Saldívar Auger, Raúl

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alessandri Vergara , Jorge Durán Salinas , Eduardo Macaya Danús , Javier Rentería Moller , Rolando Álvarez Ramírez , Sebastián Eguiguren Correa , Francisco Melero Abaroa , Patricio Rey Martínez , Hugo Alvarez-Salamanca Ramírez , Pedro Pablo Flores Oporto , Camila Mellado Suazo , Miguel Romero Sáez , Leonidas Amar Mancilla , Sandra Fuenzalida Cobo , Juan Molina Magofke , Andrés Sabat Fernández , Marcela Baltolu Rasera , Nino Fuenzalida Figueroa , Gonzalo Morales Muñoz , Celso Sanhueza Dueñas , Gustavo Barros Montero , Ramón Gahona Salazar , Sergio Moreira Barros , Cristhian Santana Tirachini , Alejandro Bellolio Avaria , Jaime Galleguillos Castillo , Ramón Muñoz González , Francesca Sauerbaum Muñoz , Frank Berger Fett , Bernardo García García, René Manuel Noman Garrido , Nicolás Schalper Sepúlveda , Diego Bobadilla Muñoz , Sergio Hernández Hernández , Javier Norambuena Farías , Iván Torrealba Alvarado , Sebastián Carter Fernández , Álvaro Hoffmann Opazo , María José Núñez Urrutia , Paulina Trisotti Martínez , Renzo Castro Bascuñán , José Miguel Jürgensen Rundshagen , Harry Ossandón Irarrázabal , Ximena Troncoso Hellman , Virginia Celis Montt , Andrés Kast Sommerhoff , Pablo Pardo Sáinz , Luis Undurraga Gazitúa , Francisco Cid Versalovic , Sofía Keitel Bianchi , Sebastián Paulsen Kehr , Diego Urrutia Bonilla , Ignacio Coloma Álamos, Juan Antonio Kort Garriga , Issa Pérez Lahsen , Leopoldo Urrutia Soto , Osvaldo Cruz-Coke Carvallo , Luciano Kuschel Silva , Carlos Prieto Lorca , Pablo Urruticoechea Ríos , Cristóbal Del Real Mihovilovic , Catalina Lavín León , Joaquín Ramírez Diez , Guillermo Van Rysselberghe Herrera , Enrique Desbordes Jiménez , Mario Longton Herrera , Andrés Rathgeb Schifferli , Jorge Von Mühlenbrock Zamora , Gastón Durán Espinoza , Jorge Luck Urban, Karin

-Se abstuvo el diputado señor:

Sabag Villalobos, Jorge

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

El voto consignado del diputado señor Urruticoechea , que aparecía en positivo, se leyó bien. Eran 80 votos y se descontó uno, por lo que son 79. Eso es así. Está descontado el voto, estimado diputado.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Diputado Urruticoechea , lo cambiamos a negativo. El botón de su botonera está pegado.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¡Silencio, por favor! ¡Silencio, por favor!

¿Me escuchan, por favor, antes de ponernos demasiado nerviosos?

El problema que hay no es del sistema, sino de la botonera del diputado Urruticoechea . Ese voto, que aparece marcado a favor, ha sido descontado y, por lo tanto, no son 80, sino 79.

No tenemos cómo resolverlo. No le busquemos las cuatro patas al gato cuando la votación ya está resuelta.

No hay dudas de la votación, estimados colegas.

Vamos a leer el resultado de la votación con la corrección hecha al voto del diputado Urruticoechea .

El señor LANDEROS (Secretario).-

Señores diputados, el diputado Urruticoechea no puede votar de nuevo porque tiene mala la botonera. Está bloqueada en el voto afirmativo.

(Hablan varios señores diputados a la vez)

El resultado oficial es: 79 votos a favor, 70 en contra -incluido el voto del diputado Urruticoechea - y 1 abstención.

-Aplausos y manifestaciones en la Sala.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¡Silencio, por favor!

La sesión aún no termina.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde nombrar la comisión de tres diputados para que formalicen la acusación y la prosigan ante el Senado.

Propongo integrar dicha comisión con los diputados señores Gabriel Boric , Marcos Ilabaca y Gabriel Silber .

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

En votación.

-Durante la votación:

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Se consignará el voto del diputado Urruticoechea .

El problema lo tiene el pupitre; no es el sistema, diputado.

Por lo tanto, consignamos por escrito el voto del diputado Urruticoechea .

(Manifestaciones en la Sala)

Siéntense, por favor; estamos en votación.

(Manifestaciones en la Sala)

¡Diputadas y diputados, siéntense!

¡Atención, por favor!

(Manifestaciones en la Sala)

Diputados, hemos dado todas las explicaciones de que no es un problema del sistema; es un problema de la botonera del pupitre del diputado Urruticoechea .

Ya la votación está informada.

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Alejandro Santana .

El señor SANTANA (don Alejandro).-

Señor Presidente, el tema no es que en el sistema haya quedado el voto registrado.

El problema está en que lo que va a salir en las redes sociales es la foto del tablero, y en la foto aparece un voto distinto...

-Manifestaciones en la Sala.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¡Silencio, por favor! Termine su intervención, diputado Santana .

El señor SANTANA (don Alejandro).-

Señor Presidente, esta es una votación que tiene connotación histórica.

El jefe de bancada del Partido Socialista, Manuel Monsalve , se acercó, al igual que yo, a hablar con usted y él ha planteado que no tiene ningún inconveniente en que se vuelva a votar con el objeto de que quede bien reflejado el voto en la pantalla.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

¡Diputado, cierre, por favor!

El señor SANTANA (don Alejandro).-

Entonces, pido la unanimidad para que volvamos a votar.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Diputados, hay una solicitud y, por Reglamento, debe ser considerada.

Han pedido la unanimidad para repetir la votación.

¿Habría unanimidad?

No hay unanimidad.

Se aclara que la votación fue revisada y, con excepción del voto del diputado Urruticoechea , que ha sido descontado, pues se ha aclarado que votó en contra, está cerrada. Está pendiente la

votación de la comisión que nos representará en el Senado. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 64 votos. Hubo 1 abstención.

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alarcón Rojas , Florcita Flores García, Iván Mellado Pino , Cosme Saldívar Auger , Raúl Alinco Bustos , René Garín González , Renato Mirosevic Verdugo , Vlado Santana Castillo, Juan Álvarez Vera , Jenny Girardi Lavín , Mix Jiménez , Claudia Santibáñez Novoa , Cristina Marisela Ascencio Mansilla , Gabriel González Gatica , Félix Monsalve Benavides , Manuel Sepúlveda Orbenes , Alejandra Auth Stewart , Pepe González Torres , Rodrigo Mulet Martínez , Jaime Sepúlveda Soto , Alexis Barrera Moreno , Boris Gutiérrez Gálvez, Hugo Naranjo Ortiz , Jaime Silber Romo , Gabriel Bernales Maldonado , Alejandro Hernando Pérez , Marcela Núñez Arancibia , Daniel Soto Ferrada , Leonardo Boric Font , Gabriel Hertz Cádiz , Carmen Nuyado Ancapichún , Emilia Soto Mardones , Raúl Brito Hasbún , Jorge Hirsch Goldschmidt , Tomás Orsini Pascal , Maite Teillier Del Valle , Guillermo Calisto Águila , Miguel Ángel Ibáñez Cotroneo , Diego Ortiz Novoa, José Miguel Tohá González , Jaime Cariola Oliva , Karol Ilabaca Cerda , Marcos Parra Sauterel , Andrea Torres Jeldes , Víctor Carvajal Ambiado , Loreto Jackson Drago , Giorgio Pérez Arriagada , José Vallejo Dowling , Camila Castillo Muñoz , Natalia Jarpa Wevar , Carlos Abel Pérez Olea , Joanna Velásquez Núñez , Esteban Castro González, Juan Luis Jiles Moreno , Pamela Pérez Salinas , Catalina Venegas Cárdenas , Mario Celis Araya , Ricardo Jiménez Fuentes , Tucapel Rojas Valderrama , Camila Verdessi Belemmi , Daniel Cicardini Milla , Daniella Labra Sepúlveda , Amaro Rosas Barrientos , Patricio Vidal Rojas , Pablo Crispi Serrano , Miguel Leiva Carvajal , Raúl Saavedra Chandía , Gastón Walker Prieto , Matías Díaz Díaz , Marcelo Marzán Pinto , Carolina Sabag Villalobos , Jorge Winter Etcheberry , Gonzalo Espinoza Sandoval , Fidel Matta Aragay , Manuel Saffirio Espinoza , René Yeomans Araya, Gael Fernández Allende, Maya

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alessandri Vergara , Jorge Desbordes Jiménez , Mario Luck Urban , Karin Rentería Moller , Rolando Álvarez Ramírez , Sebastián Durán Espinoza , Jorge Macaya Danús , Javier Rey Martínez , Hugo Alvarez-Salamanca Ramírez , Pedro Pablo Durán Salinas , Eduardo Melero Abaroa , Patricio Romero Sáez , Leonidas Amar Mancilla , Sandra Eguiguren Correa , Francisco Mellado Suazo , Miguel Sabat Fernández , Marcela Baltolu Rasera, Nino Flores Oporto , Camila Molina Magofke , Andrés Sanhueza Dueñas , Gustavo Barros Montero , Ramón Fuenzalida Cobo , Juan Morales Muñoz , Celso Santana Tirachini , Alejandro Bellolio Avaria , Jaime Fuenzalida Figueroa , Gonzalo Moreira Barros , Cristhian Sauerbaum Muñoz , Frank Berger Fett , Bernardo Gahona Salazar , Sergio Muñoz González , Francesca Schalper Sepúlveda , Diego Bianchi Retamales , Karim Galleguillos Castillo , Ramón Noman Garrido , Nicolás Torrealba Alvarado , Sebastián Bobadilla Muñoz , Sergio García García, René Manuel Norambuena Farías , Iván Trisotti Martínez , Renzo Carter Fernández , Álvaro Hernández Hernán-dez , Javier Núñez Urrutia , Paulina Troncoso Hellman , Virginia Castro

Bascuñán, José Miguel Hoffmann Opazo , María José Pardo Sáinz , Luis Urrutia Bonilla , IgnacioCelis Montt , Andrés Jürgensen Rundshagen , Harry Paulsen Kehr , Diego Urrutia Soto , Osvaldo Cid Versalovic , Sofía Kort Garriga , Issa Pérez Lahsen , Leopoldo Urruticoechea Ríos , Cristóbal Coloma Álamos, Juan Antonio Kuschel Silva , Carlos Ramírez Diez , Guillermo Van Rysselberghe Herrera , Enrique Del Real Mihovilovic , Catalina Longton Herrera , Andrés Rathgeb Schifferli , Jorge Von Mühlenbrock Zamora, Gastón

-Se abstuvo la diputada señora:

Ossandón Irarrázabal, Ximena

El señor FLORES, don Iván (Presidente).-

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 20.25 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

Trámite Senado

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 367, Sesión 78, de 03 de diciembre de 2019. Comunicación de la Cámara al Senado para informar la presentación de la acusación y la Comisión de diputadas y diputados que la sostendrá ante el Senado actuando como jurado.

Oficio N° 15.176

VALPARAÍSO, 28 de noviembre de 2019

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, acordó dar lugar a la acusación constitucional deducida por once señores diputados y señoras diputadas en contra del exministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara acordó designar a un Comisión integrada por los diputados Gabriel Boric Font, Marcos Ilabaca Cerda y Gabriel Silber Romo para formalizar y proseguir esta acusación constitucional ante el H. Senado de la República.

Lo que comunico a V.E. en virtud de los referidos acuerdos y en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso final del artículo 46 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Acompaño la totalidad de los antecedentes que esta Corporación tuvo a la vista para adoptar sus acuerdos.

Dios guarde a V.E.

IVAN FLORES GARCÍA

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC

Secretario General de la Cámara de Diputados

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 367, Sesión 84, de 11 de diciembre de 2019. Votación en el Senado. Se aprueban los capítulos I y II de la acusación.

Integración Comisión

Legislatura 367, Sesión 84 de fecha 11 de diciembre de 2019

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EX MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA SEÑOR ANDRÉS CHADWICK PIÑERA

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Pido al señor Secretario que lea nuevamente los acuerdos adoptados el día de ayer a efectos de regular los tiempos de las intervenciones y determinar el proceso de votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Señor Presidente, como se informó al finalizar la sesión anterior, los Comités acordaron, en reunión celebrada ayer, lo siguiente:

1.- Para fundamentar el voto, cada señora Senadora y cada señor Senador dispondrá de hasta quince minutos respecto de los dos capítulos comprendidos en la acusación constitucional. Para tales efectos, los interesados deberán inscribirse para hacer uso de la palabra.

2.- Una vez que haya intervenido el último inscrito para fundamentar el voto, se procederá a la votación separada de cada uno de los capítulos de la acusación constitucional; por tanto, se efectuarán dos votaciones, las que se realizarán de forma electrónica.

Esos fueron los acuerdos, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Muchas gracias, señor Secretario.

Se ha solicitado el ingreso a la Sala de los Subsecretarios señores Juan Francisco Galli y Claudio Alvarado.

¿Hay acuerdo?

--Se accede.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Vamos a comenzar la fundamentación de voto.

--(Durante la fundamentación de voto).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Ossandón.

El señor OSSANDÓN.-

Señor Presidente, la del Ministro es la acusación más delicada que puede formularse a las autoridades del Estado, porque coincide con las palabras de su juramento. En el fondo, se lo está acusando de violar su juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el tenor de la norma pertinente (artículo 52, Nº 2), letra b), de la Constitución), la responsabilidad que tenemos que definir como Senado es jurídica y no política. La expresión "juicio político" utilizada en la Constitución se refiere a la responsabilidad por actos políticos antijurídicos. Por ende, no es una especie de "moción de censura" del presidencialismo. En los sistemas presidencialistas la responsabilidad política se hace efectiva en las elecciones, no en las acusaciones.

Por tratarse de un asunto tan serio, la Carta Fundamental exige que la infracción debe ser probada. El profesor de Derecho Constitucional don José Luis Cea sostiene en su tratado que "fluye de esa norma que el rol de la Cámara es efectuar una declaración o pronunciamiento apoyado en hechos acaecidos y no eventuales ni hipotéticos". El acusador debe probar no solo la conducta, sino también el dolo (consentir) o la culpa del Ministro.

El libelo acusatorio no cumple ninguno de los requisitos anteriores. Dedica decenas de páginas a citar normas y a describir abusos de las Fuerzas de Orden y Seguridad en contra de civiles, y no establece ninguna relación entre tales conductas y el actuar doloso o negligente del Ministro del Interior. Ni siquiera elabora presunciones o conjeturas. No logra vencer la presunción de inocencia del Ministro.

Señor Presidente, no existe ninguna prueba aducida durante este proceso que demuestre que el Ministro del Interior haya omitido deberes preventivos, causando u ordenando violaciones a los derechos humanos durante el estallido social, o que con su conducta haya comprometido gravemente el honor de la nación. El nexo causal no está acreditado y, por lo tanto, claramente esta acusación es improcedente.

Antes bien, el Gobierno al que pertenecía el Ministro Chadwick como responsable de la seguridad pública desde el primer minuto asumió un rol activo en evitar los abusos y excesos de poder de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El Gobierno por propia iniciativa convocó al Instituto Nacional de Derechos Humanos para que se constituyera en el lugar, y le garantizó todas las facilidades y los recursos logísticos para cumplir con su deber.

También el Gobierno por propia iniciativa contactó a la Fiscalía y le dijo que tenía que investigar cada delito o uso excesivo de la fuerza.

Sin perjuicio de la falta de responsabilidad del Ministro, las imputaciones que realiza el libelo son alejadas de la realidad y de la percepción de figuras políticas, incluso, de la Oposición.

La violación de los derechos humanos no fue sistemática. Así lo sostuvo, entre otros, Sergio Micco, Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos: "Conceptualmente, la violación sistemática de los derechos humanos supone una concertación entre distintas instituciones, donde se crea leyes o se hacen políticas públicas que directamente o intencionalmente tienen el objetivo de violar los derechos humanos. Si tú me preguntas a mí, como director del INDH, yo te diría que no y

que quien afirme lo contrario tiene que probarlo". Eso lo dijo Sergio Micco en el programa Mesa Central de Canal 13 el domingo 3 de noviembre. Después, ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, Micco dijo que no podía descartarlo, pero nunca lo ha afirmado (lunes 4 de noviembre).

El ex Presidente Ricardo Lagos Escobar dijo: "A mí no me parece que sea sistemático. O sea, han sido situaciones dada la magnitud de las movilizaciones".

Alegar que la declaración de toque de queda no fue delegada por el Presidente de la República al Jefe de la Defensa Nacional es falso. La Corte Suprema, en los fallos Roles Nos 29978-2019, 29972-2019, y 29963-2019, sostuvo que esa atribución sí fue delegada.

Señor Presidente, aquí los únicos que han menospreciado la Constitución y las leyes y han comprometido gravemente el honor de la nación son los delincuentes que han vandalizado al país, destruyendo la economía, quemando los medios de transporte de los más pobres y saqueando nuestros locales. También los agentes que han abusado de su poder de fuerza ante la ciudadanía y aquellos actores económicos que se han aprovechado de los más débiles, de aquellos que han salido a protestar legítimamente por mejores condiciones de vida.

Acusar al Ministro del Interior por culpa de los primeros sujetos que he nombrado, ¡sujetos antipatrióticos!, es perder el norte de la responsabilidad política de este Senado. ¡Es a ellos a quienes debemos dirigir todas las acusaciones!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Solicito la autorización para que ingresen a la Sala el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick y su abogado señor Luis Hermosilla.

¿Habría acuerdo?

--Se accede.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Durana.

El señor DURANA.-

Señor Presidente, el decreto Nº 472, de 18 de octubre de 2019, el primero de los diecinueve decretos de emergencia firmados por el ex Ministro Andrés Chadwick, establece, dentro de sus considerandos, que los antecedentes que motivaron su dictación fueron los "múltiples atentados contra la propiedad pública y privada, especialmente contra medios de transporte público de pasajeros", haciendo notar que, como consecuencia de dichas acciones, se produjo "la destrucción de buses y la total paralización de la red del Metro de Santiago, incluyéndose respecto de este último servicio la quema y destrucción de sus bienes e instalaciones en diversas estaciones", comprometiendo la privación de medios de transporte para el desplazamiento de la ciudadanía, y agrega dentro de los antecedentes "la quema, saqueo y destrucción de edificios y locales comerciales". Asimismo, se describe la privación del derecho a la libre circulación de las personas.

Estos antecedentes, tal como señala el decreto de emergencia antes citado, configuran graves alteraciones del orden público y motivan que el Estado, utilizando todos sus medios legales disponibles, asegure la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes. Tal es así que el mismo decreto establece la necesidad de adoptar medidas extraordinarias destinadas a la protección de las personas y sus bienes.

Pareciera que, en el análisis de los acusadores, los hechos desencadenados a partir del 18 de octubre del presente año no tuvieran trascendencia ni importancia a efectos de justificar la dictación de los decretos de emergencia constitucional suscritos por el ex Ministro. No les importa o no les interesa el nivel de violencia y daño alcanzado por lo que algunos llaman "el estallido social".

Dado el tenor de la acusación, cabe señalar que a los acusadores no les importa que la columna vertebral del sistema de transporte de Santiago haya sido, en primer término, objeto de un ataque sistemático y destructivo, a través de actos que solo pueden ser catalogados como terroristas.

Posteriormente, esas acciones destructivas se extendieron a otras zonas del país. Tal es así que en mi Región de Arica y Parinacota se ocasionaron destrozos de la infraestructura pública por más de 300 millones de pesos, siendo especialmente lamentable los daños producidos a monumentos nacionales e inmuebles de conservación histórica de Arica, algunos de ellos centenarios, y se verificaron detenciones por delitos de daño, robo en lugar no habitado, infracción a la Ley sobre Control de Armas, así como posesión y porte de artefactos explosivos e incendiarios. Ello, sin perjuicio de los nefastos efectos que estas acciones tienen sobre las pymes, que representan el 99,7 por ciento de las empresas de mi región.

La ciudadanía quiere paz social y que el Estado de Chile y sus instituciones seamos capaces de alcanzar los mayores acuerdos para acoger las justas demandas sociales en salud, educación, pensiones, transportes, etcétera. No habrá una nueva Constitución ni justas reformas sociales si no logramos paz en las calles.

Los ciudadanos tienen miedo por los índices de violencia que causan terror en la población. Desde el 18 de octubre, y no solo por los estados de emergencia, se vive en muchas ciudades un toque de queda impuesto por la delincuencia.

Parece superfluo para los acusadores que Carabineros de Chile haya sido superado por el nivel de violencia desatada y que el irrespeto por la institucionalidad y el orden público haya sido una dolorosa realidad que nos ha tocado presenciar. Los graves perjuicios ocasionados a nuestros escolares, así como los ocasionados a la actividad comercial de pequeños emprendedores y la gran presión a la que han sido sometidos los funcionarios de la institución policial y sus familias, son hechos que no debemos relativizar.

Solo refiriéndonos a los daños, el Ministro de Obras Públicas señala que estos alcanzan a más de 29 mil millones de pesos y de acuerdo al Presidente del Directorio de Metro ascendería a 376 millones de dólares, sin perjuicio de los inmensurables daños provocados a nuestro sistema productivo y a nuestra valiosa infraestructura pública.

Como consecuencia de lo anterior, cada uno de los decretos de emergencia obedece exactamente al cumplimiento de los deberes que le correspondía a Andrés Chadwick Piñera, como Ministro del Interior y, en consecuencia, garante de la seguridad pública.

Integración Comisión

Conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la ley N° 18.415, una vez decretado el estado de emergencia corresponde al Jefe de la Defensa Nacional designado en cada una de las regiones del país asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicha situación.

El ex Ministro Chadwick firmó el decreto 472 y los decretos de emergencia posteriores y nadie puede interpretar, dado su tenor, que autorizó la violación de la normativa vigente y menos que consintió, en forma previa y posterior a su dictación, cualquier eventual transgresión de los derechos fundamentales.

Cabe entonces preguntarnos por qué se lo somete hoy a esta acusación constitucional. Y las verdaderas razones son, a la luz de mínimos criterios de justicia y equidad, a lo menos cuestionables.

Muchos de los datos contenidos en la acusación provienen de fuentes cuya veracidad es discutible, tal como relatos de prensa sin confirmar la fuente, declaraciones de prensa emanadas de las Juventudes Comunistas o citas de Twitter posteriormente desmentidas por las mismas fuentes, dando cuenta de una absoluta falta de rigurosidad.

Seamos sinceros, la acusación busca un rostro, un culpable para hechos que todos saben que no fueron ocasionados por el ex Ministro. Se refiere a situaciones que no se encontraban bajo su control y responsabilidad, intentando encontrar un chivo expiatorio para justificar discursos políticos, y se le pretende sancionar bajo la lupa de una interpretación sesgada de la historia que debiese ser rechazada en el marco de este proceso constitucional.

Se trata, en consecuencia, de configurar a un enemigo a quien endilgar hechos sin importar qué relación tienen con el propio acusado. Es una expresión pura de la barbarie jurídica que implica el ejercicio del denominado "derecho penal del enemigo".

Algunos decidieron que ese "enemigo" es hoy Andrés Chadwick , un demócrata ejemplar, y que por ello hay que sancionarlo, sin importar sus propias garantías constitucionales, el debido proceso, el derecho al establecimiento de la verdad jurídica y una aplicación mínima de justicia.

Quienes promueven esta acusación buscan sancionar al ex Ministro con brutal torpeza e irresponsable urgencia, enceguecidos en la búsqueda de una aparente y efímera victoria política, sin importar todo el daño que se está realizando a nuestra institucionalidad.

Es simple: de prosperar el criterio de los acusadores, nadie estará disponible para ejercer la función de Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Por su intermedio, señor Presidente, y de acuerdo a declaraciones de prensa, el Diputado Boric aclara que este es un juicio político y no un juicio penal, tratando de justificar que, al momento de decidir, este Senado debería moverse en ese ámbito: el de los intereses políticos, el del cálculo por mezquinos intereses y el de la pequeñez. Olvida el hoy Diputado acusador que esta acusación constitucional es un proceso sancionatorio, y que, como tal, debe estar inspirada en principios del debido proceso y contar con el resguardo de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de imparcialidad de los juzgadores.

El primero de los decretos de emergencia constitucional es del 18 de Octubre de 2019 y el ex

Ministro Chadwick dejó sus funciones el 28 de Octubre de 2019. Esta última fecha es de trascendental importancia, dado que una buena parte de la acusación se refiere a una eventual e inexistente inacción del ex Ministro, a partir de un reporte del INDH, entregado al mediodía del 27 de Octubre del presente año. No importa para los acusadores si los hechos consignados en ese informe se encontraban o no en una etapa inicial de denuncia y si debían ser aún investigados y, menos aún, comprobados.

Al parecer, se estima que, en menos de 24 horas, el ex Ministro debía dar por investigadas y comprobadas la totalidad de las denuncias, ejercer acciones y sancionar culpables.

Esta pretensión es claramente insostenible. Pero ello no importa, porque los acusadores decidieron identificar a su enemigo, al ex Ministro Chadwick, y no les importa la racionalidad ni los argumentos para ello, y menos la dignidad del circunstancial acusado y la tranquilidad de la familia de quien ha dejado la función pública.

Nada se dice de la necesaria tramitación de acciones legales iniciadas por el propio ex Ministro del Interior, el respeto a la institucionalidad, a la imprescindible participación del Ministerio Público y a la intervención de los órganos jurisdiccionales.

En relación con el Capítulo I de la acusación, este se basa en hechos de terceros, en los cuales no participó el ex Ministro, no existiendo ninguna relación de causalidad con acciones que él desarrolló o que omitió realizar.

Se pretende que los actos u omisiones del ex Ministro configurarían una "sistemática violación de los derechos humanos", sin identificarse qué hechos estaban bajo el control causal que habría podido ejercer el ex Ministro y sus consecuencias. Nada de eso importa en la acusación. Solo se busca sancionar a quien se identificó como enemigo y al que se decide aniquilar enceguecidamente.

Es más, algunos hechos consignados por la acusación fueron desechados, tales como:

-La existencia de un gran número de detenciones, sin importar el porqué, y la eventual existencia de un centro de detención, situación posteriormente desmentida por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

-Se menciona a 28 personas desaparecidas y no se consigna que el propio Instituto Nacional de Derechos Humanos dio cuenta de que 26 de ellas fueron localizadas y que se continuaba investigando el paradero de las otras dos.

Lejos de lo antes dicho, el ex Ministro del Interior promovió en los días que transcurrieron entre el 18 y el 28 de Octubre del presente año el esclarecimiento de todos los hechos, oficiando, en cada caso y en reiteradas oportunidades, a Carabineros de Chile y a la PDI. Y, además, facilitó la labor de vigilancia y denuncia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de entidades independientes e, incluso, de los medios de comunicación.

Con relación al Capítulo II de la acusación, esta se refiere, por una parte, a una eventual omisión de delegación de potestades presidenciales en el decreto del estado de emergencia y, por otra, al hecho de que el marco de acción de los Jefes de la Defensa Nacional se encontraría restringido a partir de la derogación de una disposición constitucional a partir del año 2005.

En relación con el primero de los puntos, la Contraloría General de la República ha validado en reiteradas oportunidades, realizando una interpretación sistemática de la Constitución y de las leyes aplicables, que el decretar el toque de queda en el contexto de un estado de excepción no requiere ni exige ningún tipo de delegación. Ello porque es una herramienta muchas veces necesaria para resguardar el orden y la seguridad pública a cargo, a partir del estado de excepción, del Jefe de la Defensa Nacional respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior y de contar con el pleno respaldo legal, son los Jefes de la Defensa Nacional los llamados a contestar por qué decretaron toque de queda y su necesidad, no el Ministro del Interior.

Finalmente, dado que hoy nos encontramos en el papel de juzgadores, es preciso referirme a la persona de Andrés Chadwick Piñera , a quien considero un demócrata excepcional, respetuoso de los derechos humanos, siempre abierto al diálogo, a tender puentes con quienes piensan distinto.

Puedo dejar constancia de que desde el Ministerio del Interior, él siempre tuvo una especial preocupación por la situación de Arica y Parinacota, en especial en materias económicas, de seguridad, del resguardo de nuestras fronteras, de la lucha contra el narcotráfico y de atención a la crisis migratoria.

Andrés Chadwick es una persona que en muchas circunstancias de la vida siempre ha ayudado a quienes más lo necesitan en forma anónima, que ha formado personas desde las aulas y los pasillos de la Universidad Católica y que ha actuado con principios y valores excepcionales.

La vida pública de Andrés Chadwick Piñera avala su proceder de buena fe e integridad en todo momento, y esto debe ser especialmente considerado por todos nosotros. Yo creo firmemente en su inocencia, en la corrección de su actuar y, en definitiva, en la buena intención de cada uno de sus actos. Él, en sus tiempos de parlamentario, fue siempre un hombre clave en la historia de Chile y en guardar la democracia.

No es tiempo de la mezquindad, sino de la más bienvenida justicia en la plena libertad de nuestras conciencias.

En consecuencia, manifiesto mi voto en contra y rechazo el tenor y contenido de las pretensiones de ambos capítulos acusatorios presentados en contra de Andrés Chadwick Piñera.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene, a continuación, la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.-

Señor Presidente, Honorables colegas, estamos frente a una decisión muy significativa para el país. Es una tarea muy difícil ser juez, especialmente para los que no somos abogados.

No se trata de considerar las características personales y humanas de Andrés Chadwick, con quien

compartimos desde la Cámara de Diputados. No se trata tampoco de analizar su trayectoria política como parte de una generación de Derecha que ha tenido mucho poder en las últimas cuatro décadas de la historia de Chile y que estableció límites y condicionó nuestra democracia, nuestro desarrollo, el tipo de sociedad que se generaba.

Lo que se analiza hoy es un asunto muy específico: su gestión como ex Ministro del Interior en la labor de control del orden público en los hechos que tuvieron lugar a partir del 18 de octubre -incluso antes- y hasta la fecha en que fue relevado de su cargo.

Es imprescindible recalcar la naturaleza mixta del juicio político.

Por una parte, este tiene una evidente connotación jurídica. Se busca determinar si se configuraron hechos precisos, si estos se enmarcan en los ilícitos constitucionales que ameritan la acusación y, por último, determinar si está acreditada la responsabilidad del acusado en ellos.

No buscamos responsabilidades civiles ni penales. Tampoco administrativas. Se busca establecer una responsabilidad política.

Quiero reconocer que la acusación está situada en episodios de conmoción pública inéditos en Chile y muy complejos, la situación más difícil desde el retorno a la democracia. Es difícil evaluar con posterioridad y en frío lo que se hizo o pudo haberse hecho en tales circunstancias.

Señor Presidente, Honorables Senadoras y Senadores, el 14 de octubre comenzaron diversas manifestaciones estudiantiles en rechazo al alza en el transporte público. El viernes 18 ya eran masivas, a consecuencia de lo cual se anunció el cierre anticipado de la red de Metro y el colapso fue total. Las protestas cobraron intensidad, incluyendo el incendio y destrucción de gran cantidad de estaciones y otros recintos públicos y privados.

Como respuesta, el 19 de octubre el Presidente de la República declara el estado de emergencia en diversas comunas del territorio nacional.

La reacción inicial del Ejecutivo, expresada en la voz del Primer Mandatario y en su Ministro del Interior, remarcó la situación de violencia, apeló a una situación de guerra con un enemigo poderoso y expuso la existencia de un grado de organización y logística propios de una organización criminal, vale decir, una actitud y lenguaje que lejos de apaciguar los ánimos contribuyeron a crisparlos; a separar a la población entre unos y otros; a criminalizar a los manifestantes, asociándolos con el vandalismo, y con ello respaldar en forma irrestricta las acciones represivas y de fuerza.

Es un enfoque claramente equivocado, que mira parcialmente la realidad y que ha sido una constante en los Gobiernos de Derecha. El propio Andrés Chadwick, sobre el final del primer Gobierno del Presidente Piñera, advirtió que era un error simplificar el análisis en esta materia. Sin embargo, se sigue viendo la seguridad y el orden público con una mirada de corto plazo y sancionadora, incapaz de advertir la complejidad de los problemas que enfrentamos.

Parte de ese error de enfoque se expresa en la intervención realizada al comienzo del actual Gobierno en Carabineros de Chile.

Es cierto que la institución atraviesa una grave crisis, requiere una urgente y profunda reforma y no solo modernización. Pero en lugar de apuntar a ello, se optó por llamar a retiro a gran cantidad

de generales y coroneles. Se quiso remover a sus directivos, pero con un riesgo muy alto, y se perdió capacidad operativa, de inteligencia, de formación.

Es una visión autoritaria a la que incluso le cuesta asumir cabalmente la historia de Chile, particularmente las violaciones a los derechos humanos en dictadura y todos los temas pendientes, como los mil detenidos desaparecidos que aún no se clarifican.

Es una visión que llevó a cometer errores graves en la comprensión de lo que estaba ocurriendo en el país. Durante bastante rato se trató y se sigue abordando como simple violencia y delincuencia, y ello condiciona la forma de enfrentarlo y sus resultados.

Muchos creemos que estamos frente a una sociedad chilena que, liderada por jóvenes, expresa un gran descontento con el modelo de sociedad generado a partir de la dictadura y de la transición. Es un descontento muy diverso pero profundo, que va mucho más allá de las tradicionales diferencias entre Izquierda y Derecha. Ese modelo de sociedad permitió un significativo crecimiento y acceso a bienes y servicios de la modernidad, pero ha agudizado las desigualdades, ha tolerado los abusos y privilegios, ha mercantilizado todas las necesidades sociales y que deshumanizado la vida.

Eso es lo que se nos critica a los políticos, a todas las elites. El 89 por ciento cree que nosotros gobernamos en beneficio de los poderosos y que el Parlamento y los partidos no son representativos y carecen de autoridad moral.

Enfrentar esta situación requiere mucho más que el enfoque represivo. Requiere abordar a lo menos tres desafíos claves de Chile: mejor democracia, un nuevo modelo de desarrollo, superar la desigualdad.

Primero, una mejor democracia, advirtiendo que esta institucionalidad, incluyendo al Parlamento, es estrecha para contener a una sociedad que quiere participar e integrarse; que tenemos un Estado precario; una administración territorial ineficiente, especialmente a niveles locales y cuya ley fundamental, la Constitución, carece de legitimidad y de la capacidad de reflejar una sociedad más plural y diversa.

Segundo, un nuevo modelo de desarrollo que permita dar un salto en crecimiento y equidad; que supere el extractivismo y el rentismo financiero que se agotó, aunque algunos no quieran verlo; que modernice al Estado para que este sea un motor de nuevas áreas y sectores productivos y para que preste servicios sociales de calidad y en forma oportuna, recuperando la idea moderna de industrialización.

Tercero, una mejor democracia y un nuevo modelo de desarrollo para superar la desigualdad. No hay cohesión social con una carga impositiva que no alcanza al 20 por ciento, con un puñado de chilenos que acumula buena parte de la riqueza y con enormes masas de trabajadores que, teniendo empleo, apenas superan la línea de pobreza.

Pensamos que esos son parte de los desafíos fundamentales de Chile, de un nuevo pacto social para Chile.

Este error de concepto y enfoque condicionó las respuestas a las manifestaciones públicas posteriores al 18 de octubre, muchas de las cuales son severamente reprimidas por fuerzas policiales y militares.

El artículo 3°, letra b), de la ley N° 20.502 entrega al Ministro del Interior la misión de velar por el mantenimiento del orden público. Ello debe hacerse con plena vigencia de los derechos humanos; introducidos en nuestro ordenamiento jurídico con carácter vinculante en una multiplicidad de textos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros, que por mandato del artículo 5° de la Constitución limitan la soberanía. Ellos configuran el estándar básico de protección de los derechos humanos en nuestro país y no se tuvieron en cuenta en la vida misma.

El Gobierno y el Ministro del Interior mostraron una errada evaluación de los sucesos: se enfocaron en la represión. Lo anterior tuvo escasa efectividad en el control del orden público por un período demasiado prolongado. La percepción generalizada es que se actuó con extraordinaria severidad para disolver manifestaciones pacíficas, vulnerando gravemente los derechos humanos, expresada en miles de detenidos, lesiones severas, particularmente oculares, mientras no se tenía el mismo rigor con conductas sencillamente delictivas, como saqueos y vandalismo.

Al 27 de octubre, el Instituto Nacional de Derechos Humanos reporta 1.092 heridos; 546 con arma de fuego; 24 por balines; 122 lesiones en el globo ocular; 4 pérdidas oculares.

Además, informó que a esa fecha se presentaban 303 querellas vinculadas a torturas, tratos crueles y violencia sexual. También 4 homicidios cometidos por agentes del Estado. La situación era entonces evidentemente masiva, pública y notoria.

Al 6 de diciembre, o sea, la semana pasada, se constata que este enfoque represivo instalado desde el comienzo fue creciendo y de una manera exponencial. Tenemos hoy día en el último informe de Derechos Humanos 3.349 heridos; 1.983 con arma de fuego; 180 con balines; 371 con el globo ocular afectado; 21 con pérdidas oculares; 1.383 querellas por tortura y violencia sexual.

Frente a reiteradas denuncias de organismos nacionales e internacionales no se adoptaron medidas enérgicas. Solo el 19 de noviembre se anuncia la suspensión del uso de balines y perdigones, cuando algunas cortes de apelaciones empezaban a pronunciarse en el mismo sentido.

A nosotros, Senadores, nos llamaban día por medio para contarnos de gente conocida cuyos hijos, nietos estaban con los globos oculares afectados. La verdad es que hablábamos con las autoridades y no encontrábamos una respuesta a la altura.

Señor Presidente, Honorables colegas, nuestro país y miles de chilenos sufrimos la violación grave y reiterada de los derechos humanos en dictadura. Desde entonces hemos dedicado nuestra acción política a generar condiciones para que no vuelvan a ocurrir hechos de esta gravedad. Nos asiste la convicción de que nunca es tolerable la violencia entre seres humanos.

Nunca nos imaginamos que se repetirían las violaciones a los derechos humanos como ha sucedido. Nunca nos imaginamos que las autoridades y Carabineros repetirían enfoques y acciones que creíamos superados.

Las violaciones a los derechos humanos en estos días han activado la memoria; han activado las broncas por lo que no hemos hecho todavía; han activado los temores y los dolores de la historia.

La cantidad personas a las que se les han declarado todo tipo de brotes, de distinta naturaleza;

todo tipo de problemas producto de la situación que estamos viviendo hace recordar la historia de Chile.

Esto hay que tenerlo muy presente con relación al desprestigio de los dirigentes políticos y también en el marco y sentido de esta acusación constitucional.

Señor Presidente, también aprendimos que la democracia es el sistema de gobierno que, aun con sus imperfecciones, mejora y asegura los derechos de todos.

El resguardo del orden público es una tarea fundamental y una misión esencial del Ministerio del Interior y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; pero no a cualquier precio, sino con pleno respeto a los derechos humanos: ¡el fin no justifica los medios!

Tal como señala claramente la sentencia de la Corte Interamericana recaída en el caso Velásquez Rodríguez, citada en el libelo acusador:

"Está más allá de todo duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Pero -se agrega-, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.".

Eso es lo que está en juego en esta acusación: sentar o no el precedente de que en nuestro país el mantenimiento del orden público y la represión de actos ilícitos pueda o no realizarse vulnerando los derechos humanos de los ciudadanos. Y, con convicción, afirmo que no es aceptable que el resguardo del orden público admita la violación de los derechos humanos.

En tal sentido, creo que el señor Andrés Chadwick, entre los días 14 y 27 de octubre pasado, en el ejercicio de su cargo como Ministro del Interior, que le responsabilizaba la mantención del orden público, infringió la Constitución y las leyes y las dejó sin ejecución al no haber adoptado acciones eficaces para detener este proceso de violaciones graves a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

Asimismo, creo que hubo errores y omisiones graves en la declaración del estado de emergencia y en las acciones adoptadas en ese marco.

Aprobaré ambos capítulos de la acusación.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.-

Señor Presidente, comúnmente se suele afirmar, a veces con bastante ligereza y liviandad, que la

acusación constitucional como mecanismo previsto en la Constitución para hacer efectiva la responsabilidad política de un Ministro, o exautoridad, se trata simplemente de una puesta en escena, donde las decisiones están preconcebidas, o bien, los argumentos de derecho no tienen cabida alguna o no poseen el peso necesario para inclinar o revertir un voto. Se trataría, simplemente, de un mecanismo para derrotar a un gobierno, eliminar a un adversario político, etcétera.

Lo anterior tiene sentido cuando no se comprende a cabalidad la finalidad jurídico-política de ese instrumento.

En esta línea, algunas editoriales de diarios de circulación nacional se han permitido afirmar en estos días que "no se estaría evaluando en su mérito jurídico". Y concluyen con total liviandad que "el débil fundamento jurídico hace inviable una acusación de esta naturaleza".

Esas afirmaciones, develan una dramática falta de comprensión sobre la naturaleza jurídica de la acusación constitucional, sus objetivos y la importancia de esta en el equilibrio de poderes y, en particular, en el control del límite del poder en una democracia y el ejercicio de la responsabilidad política de los gobernantes.

Esto nos lleva, indefectiblemente, a hacer referencia a dos elementos centrales que vale la pena tener en consideración. El primero de ellos dice relación con la supremacía constitucional y su control; y el segundo está estrechamente unido con el concepto de responsabilidad, en específico, de la responsabilidad política.

Primeramente, cuando hablamos de la supremacía constitucional, nos referimos a que la Constitución Política de la República, ubicada en la cúspide en el sistema de fuentes, posee una fuerza normativa y obligatoria que es justiciable o, si se quiere, aplicable directamente por el juez en el caso concreto.

Por ello, para quienes creemos en el control difuso de constitucionalidad, el principal control (y aplicación de ella) lo hace el órgano jurisdiccional. Por consiguiente, la fuerza obligatoria y expansiva de la Constitución se ha ido enraizando en nuestra tradición jurídica desde hace ya varias décadas. Esto es lo que se conoce como "constitucionalización del derecho".

Pero la supremacía constitucional no obedece únicamente a los jueces o al Tribunal Constitucional. Dicho de otro modo, como señala el profesor Silva Irarrázabal , "en ninguna parte de la Constitución se especifica quién sea el guardián de su supremacía jerárquica. Es más, ni siquiera señala expresamente que haya guardián de la supremacía constitucional".

Aquello refleja que la Carta Fundamental admite diversas dimensiones de resguardo: los jueces; el Tribunal Constitucional; cada órgano administrativo, como la Contraloría General de la República, al aplicar la Constitución o la ley, y, por cierto, el Congreso justamente a través de la acusación constitucional.

Se trata, entonces, de que la acusación debe entenderse como un mecanismo de protección o resguardo de la supremacía constitucional en su dimensión política.

Por eso, la acusación se rige por criterios como los de "oportunidad y conveniencia". Es decir, un acto u omisión del acusado, en su entonces condición de Ministro, perfectamente puede ser controlado jurisdiccionalmente o en sede administrativa (la Contraloría), y es factible verificar su

legalidad. Pero, además de los anteriores controles, puede realizarse el control político: el Congreso tiene la facultad de controlarlo políticamente, que no es otra cosa que la manifestación de la antigua obligación de los soberanos de "rendir cuentas" u "obligación de responder", que es el origen etimológico de la voz "responsabilidad".

Por ello, en un esquema de separación de poderes, la prohibición de actuar arbitrariamente del soberano posee límites jurídicos, pero también políticos. Y es precisamente el control político lo que permite que los actos estén en armonía no solo con "lo jurídico", con la ley, sino también con los "designios populares" (al decir de Sánchez Lobo).

Fue por esta razón que el uso del impeachment, en Inglaterra, mutó desde una herramienta penal a un juicio eminentemente político; es decir, se permitió cesar en el cargo a aquella autoridad que no contara con el apoyo del Parlamento, pudiendo esto tener lugar no solo cuando se cometen ilícitos, sino también, por el contrario, es factible acusar constitucionalmente aun cuando no haya una conducta antijurídica, pues lo que se busca es determinar qué es lo justo políticamente, verificando si los actos están o no acordes con el bien común.

Por ello el Senado tiene una finalidad interpretativa de la Constitución, pero una de carácter política. Esa es la interpretación que hace el Congreso Nacional a través de la acusación.

Lo anterior se manifiesta por medio de diversas instituciones. La primera de ellas es que el Senado actúa como "jurado"; sí, donde no se requiere ser letrado, como en un tribunal de derecho.

Además, se vota en conciencia, sin que exista la necesidad siquiera de dar razón de la decisión, cosa impensable en un órgano que ejerce control jurisdiccional, donde la fundamentación es condición sine qua non de la legitimidad de un fallo. En cambio, el Senado no debe necesariamente -como ocurre acá- dar razones del proceso lógico con el cual se arribó a la decisión, pues el jurado, como representante del pueblo, está dispensado de dicha obligación, como probablemente lo harán muchos de quienes hoy día no intervendrán en la Sala.

Esto no se traduce en pura emocionalidad o prejuicios, sino que en un examen sobre la base de criterios de oportunidad del actuar político del acusado; es decir, se debe decidir yuxtaponiendo las convicciones del representante del pueblo con el actuar político del acusado.

Seguidamente, si analizamos las causales de acusación, verificaremos que estas son amplísimas, lo que reafirma el carácter de control político, pues si el examen fuera eminentemente jurídico, debería existir una tipificación precisa y clara de cada una de las conductas.

Por consiguiente, lo que hace en definitiva el Congreso al conocer una acusación como la que hoy nos convoca es delimitar "el marco jurídico político dentro del cual debe desarrollar el ejercicio del poder político".

Esto no pasa por hacer un examen ni de legalidad, ni menos aún de reproche penal. Por el contrario, entiendo que el verdadero reproche que se le realiza al ex Ministro dice relación con la dimensión política de su actuación respecto de actos que jurídicamente son lícitos. Así las cosas, desde ya, quien pretendiera en el futuro usar en sede penal una eventual decisión de este Senado estaría incurriendo en un error manifiesto, ya que aquí y ahora no se decidirá nada en el ámbito penal, no solo porque no nos corresponde, sino además porque no se han hecho imputaciones penales, no seguimos estándares probatorios propios de dichos procesos y no fallamos conforme a las reglas de la justicia penal.

En otras palabras, la acusación constitucional "es un instituto de garantía de la Constitución que permite hacer efectivo el principio de responsabilidad constitucional de funcionarios y magistrados singularizados", cuyo objetivo no es el castigo del funcionario, sino -según la doctrina norteamericana- "la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo".

Dicho de otro modo, "la responsabilidad política tiene que ver con la justicia de carácter constitucional, es decir, implica la responsabilidad del Estado frente a la forma de controlar el poder".

A mayor abundamiento, la acusación constitucional posibilita un verdadero control de poderes, incluso en un sistema tan presidencial como el nuestro, ya que la amplitud de las causales acusatorias permite que puedan ser utilizadas como evaluación de la gestión política.

En cuanto a los capítulos acusatorios, despejada la naturaleza jurídica de la acusación constitucional y, por tanto, de nuestro deber de revisar la eventual responsabilidad política del acusado, debemos abocarnos al análisis de los capítulos acusatorios, examen que -como he dicho- tiene que someterse a la conciencia de cada uno de los miembros del jurado, que en esta oportunidad somos los Senadores.

En el Capítulo I se acusa al otrora Ministro Chadwick de infringir gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica de miles de personas en la república, producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y de los cuerpos de seguridad del Estado.

A ese respecto, cabe señalar, en concreto, que se ha de resolver si desde el punto de vista del deber que el artículo 3°, letra b), de la ley N° 20.502, le impone al Ministro, esto es, velar por la mantención del orden público, el modo en que este desplegó las fuerzas policiales en el contexto de la manifestación social reciente fue racional, necesario y proporcional.

Primeramente, debo ser tajante en señalar nuevamente que no estamos en posición de calificar si los hechos acaecidos se traducen o no en una figura penalmente típica. Eso debemos de plano desecharlo, pues esta no es la sede ni la oportunidad para ello. Por consiguiente, debemos ver si existe responsabilidad política comprometida.

Es del caso señalar que, de acuerdo con los antecedentes que obran en este procedimiento y que ya se han expuesto latamente, se colige que el entonces Ministro Chadwick no habría estado a la altura que tal investidura demandaba; no tuvo la conducción necesaria, y no supo dar órdenes precisas para evitar que, en el ejercicio de la fuerza para el control del orden público, esta no fuera desproporcionada, irracional, o innecesaria.

Este es el estándar que se le exige al acusado, donde, por cierto, no es posible hacer imputaciones de otra naturaleza.

Ahora bien, en el Capítulo II se acusa al ex Ministro Chadwick de ser responsable por omitir tomar acciones para evitar la flagrante vulneración de derechos constitucionales, y se hace una descripción lata a este respecto.

Un Ministro de Estado es un colaborador directo e inmediato del Presidente en el gobierno y

administración del Estado, según lo establece el artículo 33 de la Carta Fundamental. Por ende, posee la misión constitucional de llevar un conjunto de políticas públicas, de acuerdo con el programa que fue aprobado ampliamente en las últimas elecciones presidenciales. Pero, asimismo, este cargo implica, por mandato de la ley, determinar los lineamientos normativos y políticos en la conducción de la seguridad pública.

En efecto, en la propia ley N° 20.502, en su artículo 1°, luego de disponer la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establece que "para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias", y coordinará, evaluará y controlará un conjunto de planes y programas.

Por consiguiente, la ley radica en ese Ministerio no solo los aspectos normativos propios derivados del Derecho Administrativo, sino también la conducción política al decir "concentrará la decisión política en estas materias". O sea, es por mandato del legislador que el Ministro del Interior posee esas potestades, ni más ni menos que de decisiones políticas en el ámbito de seguridad y orden público.

Sin embargo, de esa conducción política derivan responsabilidades que comparten esa misma naturaleza.

Al respecto, vale la pena preguntarse: ¿De dónde proviene el reproche político?; ¿Cuáles fueron los hechos lícitos ejecutados por el Ministro que precipitaron la situación por la que hoy se le acusa?

A mi entender hay dos hechos que podrían comprometer su responsabilidad política.

Primero, si bien de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes es el Presidente de la República quien mediante decreto supremo posee las facultades para llamar a retiro a los oficiales de Carabineros, lo cierto es que, como colaborador directo e inmediato, el Ministro del Interior es quien recomienda los ascensos o retiros del personal de nombramiento supremo, más conocido como "escalafón de oficiales", y en particular, de aquellos que conforman el Alto Mando institucional.

Es un hecho público y notorio que los recientes acontecimientos ocurridos en Carabineros de Chile ameritaban cambios relevantes. No obstante, la forma de llevarlos a cabo demandaban sabiduría, templanza y prudencia. Pues bien, dichas virtudes fueron obviadas al momento de llamar a retiro en un período de doce meses a 51 generales de Carabineros. Sí: ¡51 generales fueron llamados a retiro!

Pensemos que todo el Alto Mando institucional lo conforman 41 generales. Tal decisión significó, en la práctica, el desmantelamiento de los altos mandos institucionales, la pérdida de experiencia acumulada, la fractura de estructuras jerárquicas internas y, como consecuencia, una institución sumida en su mayor crisis desde 1927.

¿Qué empresa es capaz de sobrevivir sin sus 51 principales directivos? ¿Cómo una empresa descabezada enfrenta a su competencia? ¿Y, perdón, si la competencia de Carabineros es el crimen organizado, a quiénes se benefició con esta medida? ¿Quién garantiza que sus reemplazos poseían las competencias, experiencia, roce y mando operativo necesarios para sacer adelante su institución en el marco del pleno respeto a los derechos fundamentales?

Son muchas las interrogantes cuyas respuestas lamentablemente no conocemos, pero al menos

las intuimos.

Entonces, no era de extrañar que en el momento de mayor inseguridad de la ciudadanía, a partir de los atentados incendiarios a diversas estaciones del Metro, Carabineros no fuera habido en la ciudad; o que la estructura de inteligencia policial haya sido incapaz de prever lo que ocurriría, y que una vez acaecidos los atentados siguieran demostrando su incapacidad para alertar de futuras acciones o identificar a los responsables.

La crisis en que se encuentra la institución policial puede tener muchos orígenes; pero, sin duda, el descabezamiento completamente inapropiado precipitó estos hechos y profundizó la crisis.

¿Sabía usted, señor Presidente, que el descabezamiento masivo implicó, entre otras consecuencias, que el general que estaba a cargo de la inteligencia nacional durara solo dos meses en sus funciones? Nunca sabremos si, de no mediar dicho descabezamiento, la reacción ante el estallido de violencia hubiera sido igual o no.

Ahora bien, si la causa del descabezamiento masivo fuera una limpieza masiva de la institución, podría justificarse. Sin embargo, por desgracia, observamos que el objetivo era otro: poner a un conocido al mando de la Institución. Con esto no quiero criticar al actual General Director de Carabineros, porque no participa en el procedimiento; pero sí deseo hacer cuestión de una decisión estrictamente política.

¿Esa fue una decisión que la prudencia aconsejara? A mi entender, ¡no!

La decisión del entonces Ministro es lícita, se encuentra dentro de sus facultades, no constituye delito alguno; no obstante, a todas luces se trata de una decisión políticamente equivocada, inadecuada; una decisión que afectó gravemente los destinos de una institución fundamental para la república.

Una segunda decisión política equivocada la constituyó la omisión de parte del entonces Ministro de no ejercer su autoridad y separar de sus funciones al oficial general cuyo mando operativo se encontraba en cuestionamiento.

Despejemos un punto previo, señor Presidente.

El Ministro no es responsable de los actos operativos. Pero eso no lo excluye de la responsabilidad política, pues cuando el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos le representa los hechos ocurridos, en el sentido de que cientos de personas estaban siendo afectadas por violaciones a los derechos humanos, el Ministro del Interior, al decir de la defensa, habla con Carabineros y le exige la realización de sumarios.

Señor Presidente, se efectúan sumarios para las infracciones administrativas, no para las violaciones a los derechos humanos. Para las violaciones a los derechos humanos correspondía la intervención de las unidades policiales, la separación de los mandos y -por qué no decirlo- la separación incluso del Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, quien es el responsable operativo, según la cadena de mando, de todas las unidades operativas del país.

Resulta evidente, pues, que tenemos una situación extremadamente compleja.

Ciertamente, se trata de un momento humanamente ingrato. Aquí, en el Senado, no estamos acostumbrados a denostaciones o acusaciones, y menos a juzgar virtudes personales o relaciones

humanas o de amistad; sin embargo, es el rol que la república nos ha asignado, y el momento que vivimos nos demanda responsabilidad y seriedad en nuestras decisiones. Seriedad para asumir la profundidad de la crisis social, política y de confianzas que tenemos hoy día. Nunca antes habíamos estado en esta situación.

Por eso es muy importante que se ejerza el principio de responsabilidad de las autoridades. No se trata aquí de imputar delitos, ni tampoco de establecer responsabilidades en materia de violaciones a los derechos humanos, lo que sería en extremo injusto y delicado, sino simplemente de determinar exclusivamente su responsabilidad política frente a decisiones de autoridad que trajeron consecuencias que no queremos repetir.

Estamos en presencia de un mecanismo de control del poder por parte de los representantes ciudadanos. Debemos entender nuestra importancia y misión: la de ayudar a preservar la república haciendo efectivas las responsabilidades políticas de quienes ostentan u ostentaron el poder.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.-

Señor Presidente, Honorables colegas, en verdad, una acusación constitucional es un momento de especial relevancia en la historia de un país, y significa una gran responsabilidad para este Senado.

En esta jornada nos toca cumplir un rol importantísimo, y, por lo tanto, debemos huir de las consideraciones de cálculo, del que dirán, de las redes sociales, de los deseos de revancha o de sentir que con nuestra decisión reparamos ofensas que el acusado nos hubiera inferido.

No estamos aquí para desentendemos de la enorme crisis que afecta a nuestro país a partir del 18 de octubre pasado. Desde ya firmemente condenamos los abusos y atropellos a los derechos humanos. Y eso lo he hecho presente permanentemente como miembro de la Comisión de Derechos Humanos, porque entendemos que, si ha existido algún atropello a los derechos humanos, no va a haber impunidad. Y para eso están los tribunales de justicia.

Ya lo ha dicho el Presidente de la Corte Suprema: la justicia chilena no está al debe en esta materia.

Pero también lamentamos, señor Presidente, cómo al correr los días hemos ido dándonos cuenta de denuncias falsas, de manipulación de información y de supuestas verdades y casos que no existen.

Nuestra función es hoy ajustarnos a la Constitución y a la ley, fundar nuestro juicio en hechos probados y que se correspondan con las causales previstas en la Constitución, plenamente detalladas. Porque la acusación que nos ocupa hoy día contiene dos capítulos que han sido

explicados ya en varias oportunidades.

Yo he leído los antecedentes y he escuchado con mucho respeto y atención las intervenciones de los Diputados acusadores y de la defensa del ex Senador y ex Ministro del Interior.

Conozco personalmente lo difícil que es sostener y defender una acusación constitucional, porque lo hice aquí hace algunos años.

En ambos casos, los acusadores han fallado en acreditar los supuestos que ellos mismos señalan que se necesitan para el éxito de una acusación constitucional.

En el Capítulo I se requiere, en primer lugar, la existencia indubitada de violaciones reiteradas y graves a los derechos humanos; en segundo lugar, que la responsabilidad penal de esas eventuales violaciones sea de Carabineros de Chile o de las fuerzas de orden y seguridad; en tercer lugar, que el ex Ministro Chadwick haya tenido conocimiento de eventuales y concretas acciones de violación a los derechos humanos; la cuarta es que el acusado tenía la obligación legal de actuar, y la última -y más grave-, es que don Andrés Chadwick, voluntaria y premeditadamente, no haya tomado las medidas que eran necesarias para frenar estas tropelías.

Los acusadores no han podido sindicar hechos concretos y determinados. En vez de eso, se remiten solo a expresiones críticas de orden general, objeciones a su persona, que funcionan como juicios de valor y no como antecedentes de hecho que expliquen la relación entre el acusado y alguno de los hechos latamente relatados tanto por escrito como en las alegaciones vertidas en los Hemiciclos de la Cámara de Diputados y de este Senado. Tampoco se hacen cargo del hecho de que hasta ahora no hay condenas -no hay condenas- por los hechos que ellos entienden que fundamentan la acusación y, a mayor abundamiento, tampoco logran superar la objeción de la defensa respecto al tipo de responsabilidad que tiene el ex Ministro del Interior sobre las policías.

En cuanto al Capítulo II, es de una construcción tan endeble y poco prolija que de la propia argumentación expuesta por los Diputados acusadores se desprende que los responsables, si los hubiera -porque ello es altamente dudoso-, son los generales encargados de zona, quienes habrían actuado decretando toque de queda sin contar con las facultades para ello. Si la responsabilidad del acusado radica en haber participado en los decretos que declaran los estados de emergencia, ¿cómo es que no se acusó al Ministro de Defensa, quien también participa en los decretos supremos?

Es tanto así que incluso el profesor de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, señor Viera, presentado por los propios Diputados acusadores ante la Comisión de Diputados que debía informar, rechazó referirse a este capítulo por cuanto consideraba que no tenía, en sí mismo, ningún valor, ninguna consistencia.

No cabe, entonces, reproche alguno a las actuaciones que hagan posible la determinación de responsabilidad del ex Ministro Chadwick.

Dado el resultado anterior, cabe preguntarse cuál es el fundamento para la acusación que se plantea, por qué algunos Diputados la aprobaron aun sabiendo -o debiendo saber- que carece de méritos de forma y fondo. La propia parte acusadora plantea como argumentos de la procedencia de la acusación que "El país lo demanda", "La gente lo exige", y se ha esgrimido la noción de que "alguien tiene que pagar por los eventuales excesos de las fuerzas de orden y seguridad".

Se ha enfatizado en esta tribuna que la acusación no es contra la persona de Andrés Chadwick, que tampoco se busca "perjudicar la honorabilidad del señor Chadwick"; y sin embargo, se acusa a un destacado demócrata de haber actuado expresamente para evitar tomar medidas que previnieran la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile. Lo que necesariamente se funda en supuestos que la parte acusadora no ha logrado acreditar.

En consecuencia, es imposible no asumir que se acusa al ex Ministro del Interior de ser encubridor de toda una maquinaria destinada a violar los derechos humanos de chilenos y chilenas.

Eso haría a Andrés Chadwick no solo responsable, sino que implica necesariamente un juicio moral en base a lo que "activamente" él habría dejado de hacer. Es decir, se hace un juicio personal y de méritos al acusado.

Andrés Chadwick tiene una carrera política excepcional: fue Diputado, Senador por dos periodos, Ministro Secretario General de Gobierno, Ministro del Interior en dos oportunidades, y en muchas ocasiones Vicepresidente de la República. No estamos hablando de cualquier persona.

Andrés Chadwick ha sido un hombre y un político imprescindible. Es difícil hablar de una persona que sea imprescindible, pero para nosotros y para muchos chilenos él sí lo es. Por eso que, señor Presidente, puedo señalar que es una persona íntegra, con una visión que despierta admiración y respeto entre quienes lo conocen, no importando el sector político.

Un ex Ministro que, como pocos, decidió estar presente durante las alegaciones del día de hoy y de ayer. Y se presenta aquí para mirarlos a todos de frente, con respeto, porque él no tiene nada que ocultar y porque, además, manifiesta un rasgo característico propio de los hombres de Estado: coraje.

Otro gran hombre de Estado, Winston Churchill, definía el coraje como "Lo que se necesita para pararse y hablar, pero también lo que se necesita para sentarse y escuchar". Y si algo distingue a Andrés Chadwick es su capacidad para escuchar, para dialogar, pensando siempre en el futuro de Chile, dentro del respeto democrático.

Las circunstancias de turbulencia social que hemos vivido en nuestro país exigen de este Senado un alto nivel de responsabilidad. Es posible inferir de esta acusación la loable idea de encontrar un responsable a quien culpar y responsabilizar de las supuestas violaciones masivas de derechos humanos. Pero ante la imposibilidad de hacerlo, se incurre en falacias argumentativas. Como el "hombre de paja", se inventa un rival imaginario a quien quemamos para satisfacción de la calle sedienta de sangre.

Lo que el país demanda es justicia, pero no un linchamiento constitucional; la gente busca que la verdad prevalezca, no que triunfen la mentira y la condena de un inocente.

Debemos actuar con responsabilidad; tenemos que trabajar por mejorar el prestigio del Congreso en general y del Senado.

Por eso, señor Presidente, yo quisiera decir, con mucho respeto, con cariño, con humildad en un momento como este, porque estamos hablando de la vida de una persona, que varios Senadores y Senadoras en la conversación privada se sienten entre la espada y la pared -no puedo afirmar que todos- ante la idea de tener que votar favorablemente esta acusación, tanto porque carece de mérito como también porque conocen a Andrés Chadwick y valoran su persona, su trayectoria

política, su idoneidad intelectual y moral.

Es, entonces, del todo injusta la comparación odiosa que hicieron ayer los acusadores, quienes trataron de hacer un símil entre el Ministro nuevo y ejecutivo...

¡Qué pasa, Presidente! Siempre hay problemas cuando se trata de mí. ¡Me cortaron la inspiración! Faltan cuatro minutos y se apaga el micrófono...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Debe de haber habido un inconveniente. Se respetará su tiempo.

Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MOREIRA.-

Entonces, yo creo que es muy injusta la comparación que se hizo por la parte acusadora, entre un Ministro nuevo que llega, muy ejecutivo, y un Ministro obsoleto y ausente como habría sido Andrés Chadwick. La verdad es que es una caricatura que no venía al caso, entre el bueno, el malo. ¡Bueno, el feo lo dejaré fuera en esta ocasión...!

Un hombre de Estado, como es Andrés Chadwick, ayer, al dirigirse a nosotros, señaló que ese sería su último discurso en el Senado, enfrentado a acusaciones que rozan en un verdadero ajusticiamiento por parte de quienes no lo conocen.

No obstante, yo debo decirle a don Andrés que en política no existe un último discurso, porque estoy seguro de que si la patria requiere de sus servicios, sin importar tiempo o circunstancia, contaremos con él para los desafíos que el país le pueda confiar en el futuro.

Es tiempo, entonces, para que aquellos Senadores que tienen conciencia de la inocencia de Andrés Chadwick den un paso al frente, tengan el valor de actuar en consecuencia y no por conveniencia. Hoy, ante la historia, no cabe la excusa -como me lo dijo un Senador que yo respeto mucho- de decir que se cumple un rol político. Hoy este Senado tiene la enorme responsabilidad de decretar la inocencia de Andrés Chadwick y, de esa manera, entregar justicia y dignidad a un hombre al que casi todos en este Hemiciclo conocemos y apreciamos.

Termino, señor Presidente, con una frase de Martin Luther King: "Siempre es el momento adecuado para hacer lo correcto". Y hoy es el momento oportuno para hacer lo correcto.

El escritor C.S. Lewis dijo que "El coraje no es simplemente una de las virtudes, es el punto de partida de todas las virtudes".

Estimados colegas, señor Presidente, cuando asumí como Senador juré guardar la Constitución Política...

¡Otra vez se corta el audio, Presidente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Le queda un minuto y medio.

Tiene la palabra, Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.-

No voy a buscar ninguna interpretación, señor Presidente, pero le pido, en aras de los demás Senadores que van a tener que hablar, que sea revisado el sistema, porque me parece que no es correcto que cuando está hablando un Senador en un tema tan delicado como este, en el momento final de su discurso, y antes, se le corte el micrófono.

Eso no corresponde. Y quiero decirle que ¡nunca! en este Senado, se había dado en una acusación constitucional, un tema tan importante, lo que ha pasado hoy día.

Yo dije, señor Presidente, que apelo a la humildad, apelo al sentido común, apelo al corazón, apelo a la justicia, apelo al derecho. Y si yo juré respetar, guardar la Constitución Política del Estado; desempeñar fiel y lealmente el cargo que me ha confiado la nación, en razón de ello, y siguiendo a mi conciencia, voy a rechazar esta acusación constitucional, porque Andrés Chadwick Piñera es inocente.

¡Sí, señores: es inocente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Antes de dar la palabra al Senador Quinteros, quiero reiterar que de la Mesa no ha habido ninguna manipulación respecto de los tiempos o del audio. Hemos encargado que se revise el sistema, porque entiendo la situación y no se debiera repetir.

El señor MONTES.-

Está fallando la transmisión también.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Estaría fallando afuera la transmisión, pero de todas maneras, por favor, pido verificarlo.

Senador Quinteros, tiene la palabra.

El señor QUINTEROS.-

Señor Presidente, estimados colegas, no nos confundamos: en nuestra tradición, la acusación constitucional es un juicio político.

Esta es una de las formas que nuestro ordenamiento contempla para hacer efectiva la responsabilidad política, que no es sino la aplicación de una sanción; en este caso, la destitución y la inhabilidad para ejercer cargos públicos durante cinco años...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Vamos a suspender la sesión algunos minutos para verificar lo que ocurre con el sistema.

Se suspende la sesión.

)----------(

--Se suspendió a las 11:27.

--Se reanudó a las 11:39.

)----------(

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Continúa la sesión.

Antes de entregarle la palabra al Senador Rabindranath Quinteros, quiero señalarles que hay un problema técnico. Cuando comiencen sus intervenciones, verán en pantalla un tiempo de diez minutos. Al vencerse, se agregaran los cinco correspondientes. Eso es lo que nos indica nuestro equipo de audio.

Se conservan los quince minutos para fundamentar.

Reitero: al inicio de la intervención aparecerán en pantalla diez minutos y luego se añadirán manualmente los cinco restantes. Eso se hará hasta que se solucione el problema técnico.

Senador Quinteros, tiene la palabra.

El señor QUINTEROS.-

Señor Presidente, estimados colegas, en nuestra tradición, la acusación constitucional es un juicio político.

Esta es una de las formas que nuestro ordenamiento contempla para hacer efectiva la responsabilidad política, que no es sino la aplicación de una sanción -en este caso, la destitución y la inhabilidad para ejercer cargos públicos durante cinco años- por actos u omisiones de una autoridad en el ejercicio de su cargo.

Aunque algunos de los hechos que pueden dar lugar a la acusación son, en sí mismos, delitos, ello no le otorga carácter jurisdiccional a este proceso.

Sería imposible determinar alguna clase de responsabilidad de ese tipo en un proceso que en este Senado toma apenas dos días y que, si bien cumple normas básicas del debido proceso, carece de las características mínimas que debe tener un proceso jurisdiccional, como un período de recepción de pruebas o una sentencia fundada.

Si se acoge la acusación, no se le está condenando por un delito penal. Y si se rechaza, tampoco se le está absolviendo de una eventual responsabilidad de esta índole.

Esta confusión se origina, en parte, en que nuestro sistema no contempla una regulación sistemática de la responsabilidad para las autoridades. Algunas están sujetas a responsabilidad administrativa, otras no o solo de manera restringida, como sucede con los Ministros de Estado.

En muchos casos, la responsabilidad política se hace efectiva con la sola renuncia de la autoridad. Pero en otros, por la gravedad de los hechos y la investidura de las autoridades, y dentro de plazos bien acotados, esa responsabilidad se puede perseguir a través de una declaración solemne del Congreso.

Por ello, desde mi punto de vista, la defensa del ex Ministro cae en una contradicción al sostener, por un lado, que este último había asumido su responsabilidad política cuando renunció a su cargo el 25 de octubre, y al afirmar, al mismo tiempo, que es inocente.

Por cierto, se puede ser inocente penalmente, pero no políticamente cuando se está a cargo de un Ministerio responsable de preservar el orden público con pleno respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad. Y se fracasa estrepitosamente en este objetivo, como hemos podido apreciar los chilenos y la comunidad internacional.

El fracaso ha sido rotundo: se han producido violaciones a los derechos humanos a manos de efectivos de la fuerza pública mientras el acusado era el máximo responsable del orden público después del Presidente de la República.

Estas violaciones han sido numerosas y graves. Así lo concluye el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que ha presentado decenas de querellas por esta razón. Lo ratifican organizaciones internacionales de derechos humanos convocadas por el propio Gobierno e, incluso, lo sostiene el mismo Presidente de la República.

No se necesitan sentencias a firme para dar por acreditadas estas violaciones en un proceso político como este. Se necesita solo nuestra convicción personal. Y por eso se dice que resolvemos como jurado.

En cuanto a los capítulos del libelo, en el primero se acusa de infringir la Constitución al omitir el cumplimiento de sus obligaciones como Ministro y superior jerárquico de la fuerza pública, especialmente en cuanto a adoptar las medidas para prevenir y poner atajo al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, que provocó numerosas y graves violaciones a los derechos humanos.

La defensa sostiene que Carabineros goza de una autonomía operativa y que el Ministerio no tiene facultades para intervenir en ella.

No deja de ser una paradoja que esa autonomía operativa, defendida con fuerza por el propio ex Ministro mientras fue parlamentario, es la que ahora actúa en su contra.

Sistemáticamente, se intentó mantener a las instituciones policiales y militares fuera del control político. Pero no es posible seguir sosteniendo esta idea al menos después de la reforma constitucional del año 2005 y de la nueva Ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que estableció la dependencia de Carabineros respecto de esa Cartera.

El intento de deslindar responsabilidades se parece mucho a la figura que patentó el propio Presidente hace seis años, cuando habló de los "cómplices pasivos de las violaciones a los derechos humanos", es decir, personas que no podían sino saber de la existencia de dichas violaciones y no hicieron nada para evitarlas o condenarlas, refiriéndose con ello a la conducta de jueces y otros civiles durante la dictadura militar.

El ex Ministro no debe responder por sus subordinados, sino que por sus propias omisiones. La omisión de prevenir y corregir hechos que no fueron aislados y fuera de todo patrón, sino que fueron numerosos y constantes, incluyendo a personas fallecidas, lesionadas, víctimas de trauma ocular, torturas y maltratos.

Se requería otra reacción del Gobierno y especialmente del ex Ministro a cargo del orden público. No podía limitarse a pedir informes.

Respecto del segundo capítulo, la infracción a la Constitución es evidente.

No hubo delegación de facultades en los jefes de la defensa nacional que los habilitaran para restringir y suspender derechos constitucionales en la forma como lo hicieron mientras duró el estado de emergencia.

Señor Presidente, en el marco de un proceso político como el que estamos llevando a cabo, es imposible prescindir del contexto político en que se desarrollan los hechos que dan lugar a la acusación.

Se trata de la mayor crisis política, social y, probablemente, económica que ha atravesado el país en los últimos treinta años.

Por cierto, el Gobierno no es el único responsable de esta crisis, pero, sin lugar a dudas, es el principal responsable tanto por el papel jugado por su sector para impedir o retrasar los cambios mientras fueron Oposición como por la porfiada política impulsada durante su administración para retrotraer las limitadas reformas que habían sido impulsadas en los últimos años.

Atendida la gravedad y el escalamiento en el desarrollo de la crisis, la oportunidad en la adopción de las medidas resultaba y resulta fundamental.

La idea de que estamos en guerra; los discursos que omitían referirse a las violaciones de los derechos humanos; la caracterización de la crisis solo como un problema de seguridad; el endurecimiento de la respuesta policial -no sabemos si por instrucciones del Gobierno-, todo ello, junto con las causas de fondo que lo originaron, contribuyeron a que el conflicto se potenciara y creciera.

La acción del Gobierno no fue neutral en cuanto a determinar la respuesta de la fuerza pública.

Una reacción decidida, firme y oportuna del Gobierno, y en especial del Ministro del Interior, habría corregido el accionar policial y habría precavido muchas de las consecuencias que conocemos, con el triste saldo de víctimas personales y daños a los bienes públicos y privados.

Señor Presidente, nadie le pide cuentas al ex Ministro por no haber evitado el estallido de la crisis, pero sí podemos hacerlo por no haber evitado que escalara con las graves vulneraciones a sus derechos que han sufrido muchos chilenos.

La defensa del ex Ministro se ha referido a la inconveniencia de que la Constitución contemple la sanción de la inhabilidad para ejercer cargos públicos por cinco años en el caso de acogerse la acusación y que bastaría la destitución. Yo comparto este último criterio. Esto fue objeto de un proyecto de reforma el año 2008, presentado por el ex Senador Núñez. Y si mal no recuerdo, dos Senadores, incluyendo al actual acusado, se opusieron a esa reforma.

Integración Comisión

En esta parte, el ex Ministro, el ex Senador, el ex Diputado critica la Constitución que ha defendido acérrimamente a lo largo de toda su vida política.

Nunca imaginó -como él mismo lo declaró en el día de ayer- que se encontraría acusado de infringir la Constitución que celosamente ha resguardado.

Ahora una nueva Constitución comienza a abrirse paso, pero para muchos habrá llegado tarde y costado caro.

Anuncio mi voto a favor de ambos capítulos.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Alejandro Guillier.

El señor GUILLIER.-

Señor Presidente, quiero señalar que no tengo ningún estado de ánimo ni prejuicio particular contra el ex Ministro Andrés Chadwick. Yo no trabajé con él y lo he conocido originalmente en mi calidad de periodista y ahora en las ocasiones en que me ha atendido, y muy abiertamente, pues han sido encuentros muy productivos.

Pero tengo conciencia del significado histórico de lo que hoy estamos haciendo en esta Sala.

Desde el 18 de octubre -es lugar común ya decirlo- hemos vivido un estallido social sin precedentes desde el retorno a la democracia, en que se han producido violaciones graves a los derechos humanos como no conocíamos en estas tres décadas.

Y, en verdad, es doloroso para el país que el "Nunca más" de Patricio Aylwin a comienzos de los años noventa sea letra muerta, al igual que las promesas de "nunca más" que se habían hecho por instituciones de la defensa nacional.

Estamos viviendo una crisis política, producto de este estallido social, que tiene tensionado al extremo un régimen presidencialista autoritario, jerárquico, centralista, que además ahoga al país y que ha demostrado que es incapaz de resolver los problemas de Chile en una circunstancia como la actual. Esta es una crisis mucho más profunda que simplemente el problema de orden público. Por lo mismo, tendremos que resolver ese tema.

Pero también se debe considerar que hay un contexto.

El Presidente de la República le comunicó al país que estábamos en guerra, que había enemigos poderosos, sin que hasta ahora haya identificado ninguno. A Dios gracias, para los creyentes, a su lado estaba el General Iturriaga, que tuvo el buen sentido y el buen tino de decir que no estaba en guerra con nadie, porque se pudo haber generado en Chile un baño de sangre y un nivel de enfrentamiento pocas veces visto en nuestra historia.

Y también quiero destacar a héroes más sencillos, como el soldado antofagastino David Veloso , que simplemente se negó a tomar las armas para reprimir a su pueblo. Y me lo dijo así: " Don Alejandro , ¡cómo voy a tomar un arma y dispararle a un nieto suyo!".

¡Ha habido un estallido con un nivel de víctimas, de violaciones a los derechos humanos, de violencia, de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza sin precedentes! ¡Lo que ha ocurrido es brutal! ¡Pocas democracias en el mundo están viviendo un cuadro como este!

¡Cuántos compatriotas, miles, haciendo uso de sus derechos que están consagrados en la Constitución se han manifestado pacíficamente! Y el Estado, que tenía el deber de proteger el ejercicio de esos derechos, incumple con la obligación constitucional de dar esa protección. Ese es un hecho. Eso está pasando en Chile, incluso el día de hoy.

¡Para qué hablar del número de víctimas!

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, al 6 de diciembre, nos dice que han sido heridas 3.350 personas, 1.354 con perdigones, y, de ellas, 352 con pérdidas oculares por perdigones y 51 con balas.

En relación con el período de esta acusación, el mismo Instituto Nacional de Derechos Humanos certifica 1.117 heridos civiles, 93 policías y militares, y 123 de estos casos presentan graves daños oculares.

Y la escalada no ha cesado.

Nadie puede decir que porque los últimos días esto ha disminuido el problema está superado.

De hecho, anoche ingresaron a la Posta algunas personas heridas. Se están investigando las condiciones. Una de las hipótesis es que pudo ser una bomba lacrimógena.

A mayor abundamiento, a propósito de los heridos por perdigones, cuando ya, tras múltiples insistencias y reclamos ante el Gobierno efectuadas por organismos internacionales y de derechos humanos, se decidió poner término y límite al uso de perdigones, comenzaron los heridos por bombas lacrimógenas.

¿Quién puede negar que esto ha sido una práctica que se ha hecho sistemática en las últimas semanas, y que ha habido un afán claro, desproporcionado, del uso de los recursos del orden público para reprimir las movilizaciones, mientras a la misma hora delincuentes comunes y bandas armadas, incluso con instrumentos violentos, saquean supermercados, pequeñas propiedades, totalmente desguarnecidos, por una manera errada de poner las prioridades? Reprimir las movilizaciones sociales ha resultado, para este Gobierno, más importante que la protección de la vida y de la propiedad.

Además, se actúa con una justificación, una suerte de tesis de la autonomía operativa. ¿Desde cuándo las Fuerzas Armadas y Carabineros tienen autonomía del gobierno de turno, del poder civil? Estamos negando un principio básico de las democracias modernas: la sujeción del poder uniformado al poder civil. Y ahora resulta que la policía se manda sola y, por consiguiente, volvemos al viejo discurso de "mal de muchos, consuelo de tontos".

No es posible, señor Presidente, que se haya llegado a este nivel de violación de los derechos humanos sin que las autoridades civiles asuman su obligación, que es cautelar el ejercicio pacífico

de los derechos y, por cierto, aplicar toda la fuerza cuando hay violencia contra la propiedad y las personas.

Por lo tanto, no estamos juzgando solo lo que se hizo, sino también lo que no se hizo. No resulta razonable, para la opinión pública, ese apoyo incondicional a una policía que violaba a diario, en forma pública y visible, los derechos humanos, usando armas que ni siquiera el jefe de la policía conocía. El General Director de Carabineros no tenía peregrina idea de lo que estaba usando, no solo con los balines, sino también con las bombas lacrimógenas.

Estuve en la Comisión de Derechos Humanos, donde las autoridades policiales mostraron no tener idea de lo que hacen. ¡Y nadie les pone control! Entonces, ¿a dónde recurrimos? ¿Cómo protegemos a la población civil? ¿Qué señal le damos al país de que aquí se respeta el Estado de derecho y de que las garantías y las libertades públicas están aseguradas?

De no existir, por lo tanto, esta obligación del Congreso de hacer una contención, de salir a proteger a los ciudadanos, ¿cuál es, entonces, nuestro rol? Si no existe el derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Constitución, ¿cuál es, entonces, el rol que cumple el poder civil?

Y quiero agregar algo.

Muchos dicen, en estos días, que todo esto que ha pasado en Chile le podría haber pasado a cualquiera, que nadie lo vio venir, y que, por ende, estamos en un escenario que nadie pensó. Y, por consiguiente, como es un problema que nadie vio y del cual todos somos responsables, ¡nadie es responsable! Esta es una manipulación para afirmar que, si todos somos responsables, nadie es responsable. ¡Eso no puede ser en una democracia seria!

La Constitución es clara: hay autoridades que tienen responsabilidades precisas en materia de orden público y de cautela de los derechos ciudadanos. Por ello, no podemos sino exigir el cumplimiento de las responsabilidades políticas, más allá de los méritos personales y de los vínculos afectivos que se puedan tener. Estamos hablando de seres humanos que han asumido una misión histórica, pero que no han estado a la altura de la situación y han dado una pésima señal, una señal además para la historia, de que no se salió a defender los derechos. Se le ha hecho un profundo daño a nuestro país, a nuestras instituciones, a nuestra democracia. ¿Qué les vamos a decir a las nuevas generaciones en un país donde la impunidad es total y nadie se hace cargo, donde nadie protege lo que las leyes establecen?

Por lo tanto, mirando al futuro -porque eso es lo que debemos tener presente en esta jornada- y al estándar de la democracia chilena, de los valores democráticos, de la responsabilidad de las autoridades ante las nuevas generaciones que nos observan, me parece que lo que corresponde es hacer efectivas las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos.

Los tribunales juzgarán al policía que disparó. No es nuestra tarea; no tenemos facultades para eso, pero sí las tenemos cuando se trata de autoridades civiles, y eso es lo que hoy estamos ejerciendo.

Por todo lo anterior, voy a aprobar la acusación, señor Presidente, con la esperanza y la convicción de que no se sigan relativizando los derechos humanos jugando al empate, como lo vimos ayer en el discurso del Presidente de la República.

Integración Comisión

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Pedro Araya.

El señor ARAYA.-

Señor Presidente, se ha requerido a este Senado con la finalidad de solicitar que nos pronunciemos respecto de una acusación constitucional presentada en contra del ex Ministro del Interior y Seguridad Pública don Andrés Chadwick Piñera.

Pese a todas las consideraciones humanas que uno tiene en atención a todos los hechos que han acaecido desde el denominado "estallido social", nosotros estamos llamados a pronunciarnos institucionalmente sobre los hechos contenidos en el libelo acusatorio y, más claramente aún, tal como lo señala el artículo 53 de nuestra Constitución Política, acerca de "si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa".

No es habitual que el Senado se reúna con esta finalidad, y bien que así sea. Por lo mismo, tenemos una gran responsabilidad al momento de resolver la presente acusación, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, porque, sin duda, estamos sentando un precedente en esta materia.

En tal sentido, creo que conviene recordar, una vez más, que al Senado no le corresponde pronunciarse sobre la eventual responsabilidad penal o civil que le pudiere caber al señor Andrés Chadwick Piñera respecto de eventuales acciones penales o civiles que se interpongan en su contra, sino pronunciarse acerca de su responsabilidad política en los hechos que se le imputan en la acusación.

Junto con ello, esta Corporación debe resolver esta acusación actuando como jurado, es decir, como un tribunal no profesional ni permanente y cuyo único objetivo es resolver la inocencia o culpabilidad del acusado. Además, cada Senador y Senadora, al fallar, deberá hacerlo en conciencia, de acuerdo a su leal saber y entender, por lo que la decisión que tomamos no se sujeta a regla probatoria específica: basta el convencimiento personal conforme a la conciencia que tome cada Senador y Senadora al momento de fallar.

Esta Alta Cámara tampoco ha sido convocada para juzgar las cualidades personales o la extensa trayectoria política del señor Andrés Chadwick Piñera. Como consecuencia de ello, no nos corresponde pronunciarnos sobre su rol de dirigente político o como exparlamentario, sino determinar si, en su calidad de ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, cumplió o no las obligaciones que le imponen la Constitución y las leyes en el ejercicio del cargo que desempeñaba.

Entrando al fondo del asunto, y específicamente respecto del Capítulo I, no considero necesario tener que reproducir aquí los crueles y desgarradores hechos in extenso -la mayoría, de conocimiento público- en los cuales se funda la presente acusación: 1.117 personas heridas en total, de las cuales 890 eran hombres, 159 mujeres y 68 niños, niñas o adolescentes; 123 personas con lesiones oculares, cuatro de ellas con pérdida o estallido del globo ocular, todo según lo informa el Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo que, además, ha presentado diversas querellas por homicidios presumiblemente cometidos por parte de agentes

del Estado, así como por torturas y tratos crueles, algunos de ellos incluso de carácter sexual.

No creo que alguien, en este Senado, se atreva a negar los lamentables hechos, los abusos o delitos, en su caso, que han ocurrido desde el estallido social.

Mucho más allá de lo estremecedor de los números, detrás de cada uno de ellos hay personas y familias que han sufrido y están sufriendo como consecuencia del actuar estatal abusivo y descontrolado que se desarrolló en el período en que el acusado ejerció como Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Si tales hechos no se consideran al menos ilícitos constitucionales de infracción al deber de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, la verdad es que no sabría cómo calificarlos.

Se ha dicho, por parte de la defensa del ex Ministro, que se está intentando extenderle la responsabilidad por hechos materialmente ejecutados por las Fuerzas de Orden y Seguridad, y que don Andrés Chadwick no tendría atribuciones para dar instrucciones operativas a Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Yo quiero desvirtuar parte de los argumentos de la defensa.

1. En cuanto a la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Conviene recordar que el artículo 101 de nuestra Constitución Política señala, en su inciso segundo: "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública".

Entonces, para entender cuál es la relación entre el Ministro del Interior y Seguridad Pública y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, hay que descifrar qué se entiende por dependencia en los términos en que la utiliza el constituyente. Al respecto, cabe destacar que esta frase se agregó en la reforma constitucional del año 2005.

Consta en la historia de la referida ley, que el entonces Senador Viera-Gallo señaló, a propósito de dicha enmienda, que "la voluntad es que haya un Ministerio de Seguridad Pública del cual dependan las policías, y que tenga una función específica, cuya definición esté centrada en la seguridad pública".

orgánica y funcionalmente

Así las cosas, la Real Academia Española de la Lengua define dependencia como la "Subordinación a un poder", y, a su vez, la subordinación es la sujeción a la orden, mando o dominio de alguien.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, se suele hablar de dependencia en los servicios públicos centralizados -como es el caso de Carabineros y la PDI-, en los que existe una relación jerárquica respecto del Presidente de la República por medio del Ministerio del ramo. Este principio jerárquico está establecido claramente en el artículo 7° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Conviene señalar que el artículo 11 de la misma ley señala que "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

Y agrega en su artículo 12: "Las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas" -como es el caso del Ministro del Interior y Seguridad Pública- "deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia".

Por otra parte, el ya citado artículo 101 de la Constitución continúa señalando, en su inciso tercero, que "Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas".

¿Qué significa que sean "obedientes y no deliberantes"? Como indica don Enrique Evans de la Cuadra, la no deliberación implica "la prescindencia política como instituciones". O sea, lo que no pueden hacer los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad es adoptar actitudes políticas o someter su vida y carrera militar a posiciones o ideas partidistas.

Ahondando en este punto, el profesor Molina Guaita ha señalado que "El carácter de ser esencialmente obedientes tiene un aspecto externo y otro interno. Desde el punto de vista externo, significa que estas fuerzas como entes orgánicos, deben obediencia al ordenamiento jurídico y en consecuencia a las autoridades del Estado, que actúen dentro de sus competencias. Desde el punto de vista interno, importa la consecuencia de su carácter jerárquico y disciplinado".

En tal sentido, la deliberación política respecto del actuar de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública recae claramente en el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Es él quien políticamente determina hacia dónde se dirige el actuar de dichos cuerpos armados, correspondiéndole, además, velar por que dichas actuaciones se sujeten al lineamiento político que se ha fijado. En consecuencia, no cabe sino concluir que es el Ministro del Interior y Seguridad Pública el responsable político del actuar de tales fuerzas.

La sujeción de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad al poder civil es hoy prácticamente indiscutible, y desconocerlo resultaría un grave riesgo para la estabilidad política y la democracia.

La anterior conclusión, a la cual se arriba del mero análisis de las normas constitucionales, viene a ser refrendada por la normativa específica en la cual se reguló al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En efecto, la ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone en su artículo 2°: "Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el Ministerio encargado de la seguridad pública. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas".

La misma ley señala previamente en su artículo 1°: "el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos

al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias".

Y a ello se debe agregar el artículo 3°, letra b), del citado cuerpo legal, que expresa: "Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública: b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional".

Los artículos citados son claros al centrar la decisión, y por ende la responsabilidad política en materias de orden público, en el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

De hecho, al revisar la historia de la ley recién indicada, se ve que en el nuevo primer informe de la Comisión de Constitución de este Senado, en primer trámite constitucional, consta que se llegó a un acuerdo, denominado "Acuerdo Político-Legislativo en Materia de Seguridad Ciudadana de noviembre de 2007", suscrito por el Ejecutivo de la época con representantes de las principales coaliciones políticas, en el cual se señala expresamente en el punto 1, letra b): "El Ministro del Interior será el responsable político de la seguridad pública y de él dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública".

Dicho acuerdo fue el marco bajo el cual se logró la aprobación de dicha ley y, de hecho, varios Senadores que intervinieron pusieron especial énfasis en la responsabilidad política exclusiva en esta materia.

Por su parte, el artículo 1° del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la PDI, establece que "La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

Mucho más enfática es la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, la cual, en su artículo 1°, inciso segundo, señala que Carabineros "dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública". Llama la atención este apelativo de "directamente", el cual no se usa respecto de la Policía de Investigaciones, ni tampoco en la Constitución Política, y que da cuenta de la sujeción que existe entre Carabineros y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Cabe preguntarse entonces: ¿son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública independientes del poder civil-político? La única respuesta posible es que no lo son.

Si bien puede que ciertos funcionarios actúen al margen del ordenamiento jurídico -de lo cual no podríamos hacer responsable a un Ministro de Estado-, durante el estallido social se han evidenciado falencias institucionales sistémicas en el control del orden y la seguridad pública y en cuanto a los abusos cometidos mediante el uso de la fuerza, lo cual depende directamente del curso político que el Ministerio del Interior les asigne a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Por parte de la defensa del ex Ministro se ha señalado, como argumento, que el señor Chadwick Piñera no tenía facultades para dar órdenes táctico-operativas a las policías, lo cual, ciertamente, compartimos, pero nada se dice respecto del uso indiscriminado de la fuerza, y la defensa del acusado tampoco dice cuáles fueron las medidas concretas y reales que, como autoridad política encargada de la seguridad, llevó adelante el ex Ministro Chadwick frente a las numerosas denuncias recibidas por uso abusivo de la fuerza y actos que constituirían violaciones a los derechos humanos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, situación que cae en

contradicción con lo que señala la propia defensa al sostener, por ejemplo, que en el caso de la Operación Huracán se le dieron instrucciones expresas de querellarse frente a las actuaciones de funcionarios de Carabineros de Chile, participar en todas las audiencias, o llamar a retiro a varios funcionarios involucrados en dicha operación.

Hay una clara contradicción entre la actuación del Ministro en la Operación Huracán y lo que han sido las condenas a las violaciones a los derechos humanos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad desde que se detonó el estallido social.

Debemos recordar, además, que no es primera vez que a don Andrés Chadwick se le imputan cuestionamientos vinculados al uso excesivo de la fuerza policial que ha desembocado en vulneraciones a derechos humanos. ¿O acaso la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca no resultó ser producto del uso indiscriminado de municiones letales en contra de población civil? ¡Munición letal! Así, ¡tal cual!

Si bien el hecho recién relatado no forma parte de las imputaciones que se formulan en la presente acusación, da cuenta del conocimiento que tenía el Ministro respecto de los riesgos asociados al uso abusivo de la fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, hechos de los cuales tuvo conocimiento al menos desde noviembre del 2018.

2. En cuanto a la responsabilidad política que se persigue con la presente acusación.

En honor al tiempo, señor Presidente, no voy a desarrollar ampliamente la teoría de la responsabilidad política, que a mi juicio varios ya conocen.

Aquí hay distintos tipos de responsabilidad: civil, política, penal y administrativa. Este Senado debe perseguir la responsabilidad política.

En el presente caso, se debe destacar que, por regla general, la responsabilidad política de los Ministros de Estado depende solo de la confianza del Presidente de la República, que es quien la hace efectiva. Siguiendo la misma línea, fue el propio ex Ministro quien renunció a su cargo, por lo que se podría decir que el Presidente de la República ya hizo efectiva la responsabilidad política del acusado.

Pese a lo anterior, de las pocas injerencias que tiene este Congreso en la marcha del Poder Ejecutivo se encuentra, precisamente, la determinación de la responsabilidad político-constitucional derivada de una acusación constitucional, que es la que este Senado debe ejercer el día de hoy.

La defensa del ex Ministro ha incorporado una serie de cuestionamientos a la acusación formulada, propias de los procedimientos penales. Y vuelvo a insistir: aquí no se está juzgando la responsabilidad penal del ex Ministro, sino su responsabilidad política.

Termino, señor Presidente, diciendo que a algunos les ha gustado señalar que esto sería una "venganza política". Esto no es venganza; es determinar la responsabilidad política. No aceptar esta acusación significaría, a mi juicio, un concepto aún peor: la impunidad política.

No podemos caer en la tolerancia de las vulneraciones a los derechos humanos, dejando sin una sanción política a quien tuvo la responsabilidad de velar sobre el actuar de los agentes del Estado que las efectuaron.

De tal forma, no se trata aquí de revanchismos políticos ni de venganzas, sino de determinar, conforme al leal saber y entender, si al señor Chadwick Piñera le cabe responsabilidad política por no haber cumplido con las tareas que le imponían la Constitución y las leyes cuando ejerció el cargo de Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En consecuencia, atendidos los argumentos expuestos, no queda sino concluir que votaré a favor de la responsabilidad constitucional del ex Ministro de Interior y Seguridad Pública don Andrés Chadwick Piñera, por los hechos de que se le acusa en el Capítulo I de la acusación constitucional, por haber llegado al convencimiento personal de que no ejerció las labores que le correspondían y que le imponía la ley en su cargo de Ministro de Estado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, a continuación, el Senador García.

El señor GARCÍA.-

Señor Presidente, en primer lugar, quiero recordar que don Andrés Chadwick, ex Ministro del Interior, estuvo veintidós años en el Congreso Nacional: ocho años como Diputado y catorce como Senador, y durante todos esos años estuvo siempre integrando la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

¡La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía!

Durante su permanencia aquí, en el Parlamento, como lo han señalado varios Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, él se ganó el respeto de todos, el reconocimiento de todos. Siempre fue considerado un parlamentario respetuoso; un parlamentario que aportaba al debate y a los procesos políticos de nuestro país; una persona seria, responsable, siempre dispuesta al diálogo, siempre dispuesta a construir los acuerdos que Chile necesita para su desarrollo económico y social.

En privado y en público se ha sostenido siempre que Andrés Chadwick es una persona positiva, constructiva; en todo el sentido de la palabra, una persona honorable.

Pues bien, hoy día se dice: "No vamos a juzgar la trayectoria del señor Chadwick ni su aporte en el Congreso Nacional. Lo que tenemos que juzgar son las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante los días en que a él le correspondió actuar como Ministro del Interior", antes de dejar su cargo, obviamente. ¡Como si la trayectoria y la experiencia de una persona no tuvieran ninguna relación con sus actuaciones!

Yo creo que es completamente al revés. Precisamente porque conocemos a Andrés Chadwick , porque sabemos lo que siente, porque sabemos lo que piensa, porque valoramos su aporte a los procesos legislativos y políticos de nuestro país, porque conocemos su trayectoria en materia de respeto a los derechos humanos, tengo la convicción de que él es completamente inocente de los cargos que hoy día se le formulan.

Además, señor Presidente, deseo recordar que la sanción que recibiría si esta acusación se aprobara es, ni más ni menos, la inhabilitación por los próximos cinco años para ocupar cargos

públicos. Yo me pregunto: ¿es justo, con la trayectoria, con la experiencia, con el aporte de Andrés Chadwick a nuestro país, que se permita una situación como esa? Yo creo que no.

En mi opinión, nos corresponde también juzgar las actuaciones de Andrés Chadwick por su trayectoria y por su aporte al país.

Señor Presidente, aquí muchas veces se ha omitido el hecho de que desde el 18 de octubre en adelante Chile ha vivido una situación de violencia extrema, de destrucción extrema.

Hace pocos días escuchamos al Presidente del Banco Central de Chile. Y lo menciono a él, porque nadie podría decir que es una persona ideológicamente cercana al actual Gobierno. El Presidente del Banco Central advirtió sobre los graves efectos que ha causado esta violencia extrema en el desarrollo económico de nuestro país, y también en el desarrollo social, con la pérdida de empleos y de confianza.

¡Cuánto le va a costar al país reponerse de todo eso!

A mi juicio, ello refleja en toda su magnitud lo que han sido los hechos de violencia extrema y la destrucción extrema que ha vivido nuestra sociedad durante estas últimas semanas.

Asimismo, quiero recordar que la principal tarea de un Estado moderno -¡su principal tarea!- es garantizar la seguridad pública. Así lo dice un inciso del artículo 1º de nuestra Constitución Política: "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población".

Esa noche del viernes 18 de octubre, cuando supimos que estaban siendo incendiadas estaciones del Metro y el edificio de ENEL -no por el edificio en sí, sino porque ahí están las oficinas centrales de distribución de energía eléctrica para la Región Metropolitana-, yo tengo la certeza, la convicción de que una inmensa mayoría de chilenos en sus casas, una inmensa mayoría de chilenos que buscaban llegar a sus domicilios sentían miedo, sentían un enorme temor de lo que podía suceder.

Y, por supuesto, el Ministro del Interior, dentro de sus facultades constitucionales y legales, asumió el tremendo desafío de garantizar la seguridad de nuestra población.

Por ello, insisto en que las actuaciones de don Andrés Chadwick han estado siempre apegadas a la Constitución y a las leyes. Su trayectoria demuestra que siempre ha respetado los derechos humanos. Así lo ha mostrado su conducta aquí, en el Congreso, y también en el Ministerio del Interior.

En consecuencia, señor Presidente, rechazo la acusación.

Yo tengo la convicción de que don Andrés Chadwick es un hombre de Estado. Sus actuaciones han sido las de un hombre de Estado que siempre ha tenido presente el bien común y el bienestar general de la población.

Por eso, creo que hay que rechazar las acusaciones que hoy día se le imputan.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, a continuación, la Senadora Jacqueline van Rysselberghe.

Integración Comisión

La señora VAN RYSSELBERGHE.-

Señor Presidente, primero, quiero precisar que nos encontramos hoy día enfrentados a una acusación constitucional que se funda en un libelo acusatorio y, por tanto, en base a esa presentación debemos plantear nuestros argumentos, más allá de las legítimas opiniones políticas que podamos tener con relación a otros hechos que no tienen que ver con lo que hoy día nos convoca.

El contexto en que se enmarca esta acusación constitucional guarda relación con el hecho de que el pasado viernes 18 de octubre y los días posteriores a ese fin de semana el país vivió un estado de conmoción pública por estallidos de violencia provocados por grupos de personas que de forma simultánea, organizada y coordinada atacaron a decenas de estaciones de Metro en Santiago y destruyeron pequeñas, medianas y grandes empresas sin ninguna contemplación. Las fuerzas policiales fueron sobrepasadas, al punto que esos grupos sin ningún control vandalizaron la propiedad pública y privada, provocando un enorme temor en la población de todo el país.

Y aquí quiero hacer una distinción: tanto dirigentes de algunos sectores políticos como parte de la prensa continúan tratando lo ocurrido el 18 de octubre como un estallido social, cuando lo que en realidad observamos ese día, y en los posteriores, fueron hechos de violencia pura, que se valieron de un legítimo malestar social que se venía acumulando en la sociedad chilena para aprovechar la oportunidad y desestabilizar el sistema democrático e institucional chileno.

De otra forma no se explica que quienes vienen protagonizando la violencia como supuesta expresión de ese malestar social hayan atacado, sin contemplación alguna, sitios y lugares que cumplen un rol esencial para la ciudadanía, especialmente para los chilenos de clase media y de menores recursos.

Atacar y destruir una parte importante de las estaciones de Metro fue una agresión directa a 3 millones de santiaguinos que se trasladan diariamente por este medio de transporte, que es uno de los principales espacios de integración social de nuestro país.

Atacar y destruir farmacias, supermercados, locales comerciales, que son fuente de trabajo de miles de familias y entidades fundamentales para que las personas puedan adquirir bienes de primera necesidad, es un claro intento por romper la cadena de abastecimiento y es otra muestra de que los violentistas nada tienen que ver con las legítimas demandas planteadas por un número muy significativo de chilenos.

Hasta la fecha, la violencia ha dejado como saldo más de 20 mil personas formalizadas por la comisión de distintos delitos durante estos casi dos meses de revuelta; más de 15 mil pymes afectadas de forma directa y otras miles perjudicadas por lucro cesante; más de 70 mil puestos de trabajo destruidos, con cifras que podrían llegar a los dos dígitos en las próximas semanas, además de una caída del Imacec de 3,4 por ciento en octubre y una proyección a la baja del crecimiento de la economía.

Pero detrás de estas cifras hay rostros humanos, de personas y de sus familias, que comenzarán desde ahora a vivir un verdadero drama social, porque son muchos los chilenos que hoy están

siendo despedidos de sus trabajos o que tuvieron que cerrar sus proyectos de vida que con tanto esfuerzo lograron levantar a lo largo de muchos años.

Estos chilenos, en su mayoría de clase media y de sectores de menos ingresos, anhelan un Chile mejor, con mayores oportunidades para ellos y sus familias, y efectivamente están cansados de los abusos. Pero ahora, después de la violencia desatada a partir del 18 de octubre, han resultado aún más perjudicados en su esperanza de alcanzar un mayor bienestar.

He querido señalar lo anterior para contextualizar el escenario en el que el Gobierno del Presidente Piñera tuvo que declarar estado de emergencia a veinticuatro horas de ocurrido el estallido de violencia ese 18 de octubre, con un país que veía horrorizado y con angustia cómo grupos de personas destruían todo a su paso y con el temor de observar que las fuerzas policiales estaban siendo sobrepasadas por el actuar coordinado de violentistas, cuyo propósito era precisamente atemorizar a la población.

Fue esa violencia la que obligó al Ejecutivo a tomar una medida excepcional para intentar restablecer el orden público, sin el cual no es posible el Estado de derecho. La democracia estaba siendo tensionada al límite, lo cual obligó a sacar a las Fuerzas Armadas a las calles para apoyar la labor policial y establecer algunas restricciones a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, con el objetivo de restituir la seguridad pública.

Y pese a toda esa violencia, a la destrucción de bienes y al enorme temor y angustia que hemos visto en los chilenos, hoy seguimos sin lograr acuerdos con algunos sectores políticos para aprobar iniciativas que permitan y faciliten el control del orden público, algo que a estas alturas piden abiertamente millones de chilenos que efectivamente quieren que en nuestro país se mejoren las pensiones, el salario mínimo, el acceso y la atención a la salud y medicamentos, entre otra muchas cosas, pero que también quieren y necesitan paz para continuar con sus vidas y poder seguir soñando con un Chile mejor.

En este contexto, un grupo de Diputados presentó una acusación constitucional contra Andrés Chadwick, quien se desempeñó como Ministro del Interior entre el 11 de marzo de 2018 y el 28 de octubre de 2019, acusación que se refiere a un solo hecho por él ejecutado, cual es, su participación en la dictación de decretos supremos entre el 19 y el 21 de octubre, señalados en el libelo acusatorio, que declararon estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas, provincias y regiones que cada uno señala.

Ninguno de los otros hechos señalados en los dieciséis puntos del capítulo de los antecedentes de la acusación fueron ejecutados por el ex Ministro o se imputan haber sido ejecutados por él.

Como todos sabemos, esta acusación consta de dos capítulos.

El primero lo acusa de haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución al omitir deliberadamente adoptar medidas adecuadas para detener

violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de los estados de excepción en territorio nacional.

Y el segundo, haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del estado de emergencia y afectar los derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional.

En relación con el Capítulo I, la acción que se le imputa es omitir adoptar medidas adecuadas para detener "violaciones sistemáticas" a los derechos humanos durante la vigencia de las declaraciones del estado de emergencia.

Sobre lo anterior, cabe señalar que no se han aportado antecedentes que prueben efectivamente violaciones a los derechos humanos por órganos del Estado durante el período señalado. Si bien hay antecedentes que apuntan a que estas pudieron haberse producido, no existe ni se esgrime ninguna circunstancia que permita calificarlas de "sistemáticas". Y en este sentido se han pronunciado el Director del INDH, Sergio Micco, y la ONG Human Rights Watch, a través de su Director, José Miguel Vivanco.

De esta forma, no existiendo antecedentes que permitan calificar de "sistemática" una violación de derechos humanos por parte de la fuerza pública en el período de excepción, la acusación de este primer capítulo no puede ni debiera prosperar.

Es cierto que cualquier violación a los derechos humanos, aunque no sea sistemática, es un acto gravísimo y, por tanto y como tal, no podemos dejarlo pasar y debe ser investigado. Es más, de ser efectivos los hechos denunciados, se debe sancionar a sus autores.

Entonces, debiéramos preguntarnos: ¿qué medidas habría omitido adoptar el ex Ministro para evitar estas violaciones?

La respuesta es ninguna, por cuanto:

a) El texto de los decretos impone claramente la obligación a las Fuerzas Armadas de respetar plenamente los derechos humanos de la población.

b) Al firmar los decretos, lo que debe prever la autoridad es que quienes los ejecutan lo harán en forma lícita y dentro de sus facultades.

c) Y no respetar los derechos humanos es un acto ilícito, por lo que no puede representarse que eso harán los llamados a mantener el orden en cumplimiento de los decretos.

Por otra parte, el Gobierno y el ex Ministro tomaron una serie de medidas para evitar actuaciones

ilícitas por parte de las Fuerzas de Orden. De este modo:

1.- En pleno estado de emergencia y toque de queda, se adoptaron las medidas que permitieron a la prensa cubrir libremente y en vivo todas las manifestaciones que estimó cada medio de comunicación nacional y extranjero.

2.- En pleno estado de emergencia y toque de queda, se adoptaron las medidas que permitieron a los observadores de distintas ONG de derechos humanos, chilenas y extranjeras, desarrollar sus labores de observación.

3.- El INDH, organismo público que tiene por función resguardar los derechos humanos, ejerció su labor con la absoluta autonomía que la ley le confiere, no solo observando y accediendo a los lugares que ha estimado sin restricciones, sino que ejerciendo además las acciones penales por los hechos que ha considerado atentatorios contra los derechos humanos, acciones penales que precisamente fundan esta acusación.

4.- El Ministerio Público ha desarrollado su labor de investigar los hechos denunciados y los tribunales de justicia han funcionado con la más absoluta independencia para resolver las cuestiones que han llegado a su conocimiento.

Por lo tanto, las instituciones del sistema democrático están funcionando, al punto que precisamente esta acusación se funda -como ya dije- en los hechos materia de querellas presentadas por el INDH, y que todos los hechos señalados en la acusación están siendo investigados por el Ministerio Público.

Eso es lo importante: que todo hecho denunciado sea investigado y sus autores sancionados por los tribunales competentes, de ser efectivo el hecho y tener aquellos participación criminal. Todo esto, obviamente, con pleno respeto a las garantías del debido proceso para los imputados.

Por otra parte, no debemos olvidar que la sola denuncia, querella o el hecho de la formalización, no significa una condena penal para el denunciado, querellado o formalizado y, por lo tanto, no permite calificar de culpables de las violaciones de los derechos humanos a los denunciados o querellados o investigados, ¡y mucho menos! extender su responsabilidad al Ministro del Interior por haber firmado los decretos supremos que establecieron los estados de emergencia constitucional.

Esto demuestra que los hechos y responsables solo los conoceremos una vez agotada la investigación por los tribunales competentes.

A modo de ejemplo, la acusación cita cinco querellas por homicidios presentadas por el INDH, presuntamente cometidos por agentes del Estado. Sin embargo, en el día de ayer se dio a conocer en medios de prensa nacionales que la Fiscalía anunció que el militar formalizado por la muerte de un joven en Curicó no es responsable por dicho crimen. Sin embargo, esta querella está en las bases de la actual acusación constitucional en contra del ex Ministro Andrés Chadwick, lo que evidentemente altera las normas del debido proceso.

Otro ejemplo se refiere a un hecho ocurrido en mi zona, en la comuna de Talcahuano, donde en horario de toque de queda un vehículo militar atropelló a Manuel Rebolledo Navarrete, quien lamentablemente falleció.

Estos hechos también están siendo investigados por los tribunales de justicia, que deberán determinar si fue un delito de homicidio, un cuasidelito de homicidio, o un atropello por caso fortuito o por culpa del peatón. Pero sea cual fuere la situación que determinen los tribunales, ninguna medida pudo tomar el ex Ministro Andrés Chadwick para evitar ese atropello.

Por lo tanto, esta acusación constitucional no puede determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos u otros ilícitos en casos que actualmente se encuentra investigando el Ministerio Publico, y cuya resolución por parte de los tribunales de justicia se encuentra pendiente, y menos extender la responsabilidad por esos hechos a Andrés Chadwick, que se desempeñaba como Ministro del Interior a la fecha.

Por estas razones, este capítulo de la acusación debiera ser rechazado.

En relación con el segundo capítulo, la acción que se le imputa es afectar los derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad y afectar gravemente el prestigio de la república en el exterior.

En este capítulo nos encontramos nuevamente antes hechos que han sido denunciados al Ministerio Público, que están siendo investigados por este ente autónomo, y que están siendo juzgados por el Poder Judicial.

Nuevamente es necesario destacar que no existió ninguna acción del ex ministro que pudiere entenderse como una invitación a afectar derechos no contemplados en el estado de excepción constitucional, y que él debió presumir que lo normal es que quienes cumplen esos decretos lo harán en forma lícita.

El ex Ministro actúo en forma lícita, dentro de sus facultades, y ninguna de sus órdenes puede entenderse como una instrucción a violar la ley o la Constitución, o a afectar derechos más allá de lo permitido y estrictamente necesario para restablecer el orden.

Pretender, además -y con esto termino-, hacer responsable al ex Ministro Andrés Chadwick del deterioro de la imagen internacional del país por los hechos de violencia registrados desde el 18 de octubre pasado es un despropósito inaceptable, toda vez que fueron los violentistas quienes coordinadamente actuaron para afectar gravemente el orden público y vulnerar la Constitución. Y esto lo ha reconocido expresamente Florencia Lagos Neumann, ex Agregada Cultural de Chile en Cuba durante del segundo Gobierno de Michelle Bachelet, e hija del ex Secretario General del PC y Presidente del Directorio de la Universidad Arcis, Juan Andrés Lagos.

Por estas razones, este capítulo también debiera ser rechazado.

Creo, absolutamente, por los antecedentes que he aportado, en la inocencia del ex Ministro Andrés Chadwick.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene, a continuación, la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.-

Señor Presidente, estamos aquí para emitir un veredicto en un juicio político.

Nos recordaba ayer el abogado defensor que el período que se debe considerar en nuestra decisión es solo el que va desde el 18 al 28 de octubre. Es decir, entre el inicio de la movilización social y la salida del Gabinete del Ministro Andrés Chadwick.

Pero ese breve periodo merece al menos dos calificaciones: primero, será recordado como el mayor estallido social en la historia del país; y, segundo, fue la expresión material de la indignación ciudadana en contra de un Gobierno que reflejaba, mucho más que cualquiera antes que él, una total indiferencia ante la realidad social de un país que ha crecido de manera impetuosa a lo largo de varias décadas, pero profundamente injusta.

No comparto la afirmación que algunos propagan en cuanto a que todos somos igualmente responsables o, más absurdo aún, que aquí han pasado treinta años sin que ocurra nada. Todos sabemos que Chile ha cambiado mucho en los últimos años. De un país pobre ha pasado a ser un país que ya no es pobre.

Hemos fallado en muchos aspectos, especialmente en nuestra incapacidad para canalizar de manera más equitativa un producto nacional que en tres décadas se ha multiplicado cinco veces. Pero hemos tenido enormes logros gracias a ello en materia de educación y de gratuidad de la educación; hemos desarrollado una enorme infraestructura; hemos logrado una importante reducción de la pobreza, de 40 a 10 por ciento. Y, dicho sea de paso, parece que hemos alcanzado algunos logros políticos también, porque hoy día todo el mundo reconoce que hubo violaciones a los derechos humanos, y se dice que hay que respetar los derechos humanos. No deja de ser importante que hoy el mundo político reconozca la necesidad de una democracia y del respeto a los derechos humanos.

La indignación, entonces, es de quienes sienten que a pesar de ello sus salarios son tan bajos que no alcanzan para pagar las crecientes tarifas de los servicios públicos concesionados; que su agua está privatizada como en ningún otro lugar del mundo; que su acceso a la salud es precario, lento e insuficiente; que la educación de sus hijos es de carácter desigual; que están cada vez más expuestos a una delincuencia que crece, y que la previsión social es, en realidad, un sistema de ahorro individual obligatorio que solo beneficia a quienes en cuarenta años se han apropiado de una riqueza que no generaron, equivalente a 270 mil millones de dólares. Y el principal blanco son aquellos que creen que esa desigualdad es natural o un producto indispensable del desarrollo.

El grito, entonces, es contra el modelo y contra todos quienes han promovido su permanencia. No compartiremos responsabilidades con el peor Gobierno de nuestra historia reciente, que llegó al poder lleno de promesas de tiempos mejores y promovió una reforma tributaria para acentuar las desigualdades; unas políticas educacionales para sepultar la educación pública; unas iniciativas de salud para mejorar las isapres y dejar igual el Fonasa y la salud primaria, y unas utilidades de los servicios básicos y unas reformas laborales propicias para las empresas.

En suma, un Gobierno que parece haber nacido más para beneficiar a los ricos a costa de los demás.

El panel de expertos que subió la tarifa del Metro, provocando el estallido, tenía por misión legal asegurar el beneficio de la empresa y no de los usuarios. Y sin que muchos nos diéramos cuenta

de ello a tiempo, fue la gota que rebasó el vaso de la indignación.

Provocada la crisis, advertimos al Gobierno, el mismo día, públicamente, que no incurriera en el error del estado de emergencia, porque ello profundizaría el conflicto al mostrar la represión como única respuesta. En esos días hubo violencia; saqueos; enfrentamientos; heridos y muertos. El Presidente declaró la guerra, y se generaron muchas violaciones de derechos humanos, obra sobre todo de una Policía que se encontraba en su peor momento de preparación, ineficiencia y desmotivación como producto de su propia crisis interna. No fueron ciertamente diez días cualesquiera y en ellos se incurrió en grandes violaciones de derechos humanos.

Para Chile es especialmente gravoso ser apuntado desde el mundo como un país en el cual se violan los derechos humanos. Nuestra democracia nació respaldada por un poderoso movimiento de solidaridad mundial, inédito en su tamaño y variedad de defensa de los derechos humanos. No es ninguna exageración decir que el fortalecimiento de esa causa tan central de nuestra época está indisolublemente ligado a la causa democrática chilena.

Yo recuerdo que, como exiliado en Italia, vi en la noche de la elección del Presidente Carter, el año 76, al Primer Ministro italiano, al que le preguntaron qué esperaba de ese Gobierno, y dijo que el Gobierno del señor Carter se iba a definir según lo que hiciera respecto del tema de los derechos humanos en Chile. En otro país lejano al nuestro, los derechos humanos eran puestos como el tema central.

Por más que las instituciones han funcionado para procesar denuncias y que muchas actuaciones policiales han sido denunciadas por el propio Gobierno, que el Estado democrático de Chile sea sentado en el banquillo de los acusados y criticado por todas las organizaciones competentes por el uso desmedido de la fuerza y el daño causado a los manifestantes pacíficos, es un baldón que lamentaremos por mucho tiempo.

Frente a esta realidad, el Senado está llamado esta vez a pronunciarse. Y solo esta vez, porque no somos la rama fiscalizadora del Congreso, no podemos crear Comisiones investigadoras, sino solo actuar hacia el futuro, sin enjuiciar el pasado, salvo ahora. No podemos dejar eso de lado. Lo que hoy digamos o dejemos de decir será el testimonio de nuestra acción, como cuerpo deliberante, de la peor crisis de este siglo.

Una breve nota sobre el sentido de nuestra participación:

Los actos legales deben ser legítimos y justos, pero eso no basta. De acuerdo a la doctrina constitucional moderna, también deben tener en sí un germen de obediencia espontánea de parte de la comunidad. La legalidad da cuenta de la consistencia del acto con el ordenamiento jurídico, de la voluntad de apego y sujeción a las normas que garantizan la juridicidad del acto.

Por su parte, la legitimidad corresponde a la idea de derecho que existe en la colectividad. El que los actos cuenten con esa dimensión contribuye a resolver los problemas políticos que pueden desencadenarse, y finalmente, el contenido ético de los actos garantiza la presencia de la justicia en la acción del Gobierno y la Administración.

Dicho de otro modo, los actos de poder, para transformarse en actos de autoridad, o para ser coincidentes con ellos, no deben conformarse con ser solamente legales. Hoy la experiencia ciudadana nos está mostrando y demostrando que el ejercicio del poder no puede pretender manu militari tomar decisiones sin un control de la legitimidad o justicia ex ante. Hoy más que ayer, es

un imperativo incluir la participación, establecer relaciones de diálogo colaborativas y consultas con la finalidad de legitimar el ejercicio del poder y de dar cabalmente cumplimiento a los objetivos de orden gubernamental o administrativos que se nos imponen como obligación en la Constitución Política.

Las normas del Estado de derecho que establece la Constitución, que imponen a los órganos del Estado el deber de garantizar el orden institucional, requieren, para ser eficaces, efectivas, oportunas y reconocidas, ser legales, legítimas y justas. Nada más lejano de la realidad que se vivía en Chile entre el 18 y el 25 de octubre de 2019.

Este juicio no es penal, es político. No hay evidencias que vinculen al ex Ministro del Interior con la comisión directa de delitos, ni siquiera con el conocimiento de que se estaban cometiendo en el momento en que ello ocurría. Eso es materia de la justicia en otras sedes. Y aquí no se han presentado antecedentes válidos que permitan afirmarlo, no se está enviando ningún tipo de pruebas a otros poderes del Estado.

Pero existe evidencia más que suficiente de un Gobierno que perdió por completo el control de la situación del orden público en el país, de que bajo su vigilancia se cometieron graves violaciones de derechos humanos. No se está condenando a alguien por un crimen, ese no es el papel del Senado y eso no lo ha pedido nadie aquí. Lo que se está haciendo efectivo es la responsabilidad política de un Gobierno y sus principales autoridades que perdieron de vista lo que estaba ocurriendo en las calles de su país y equivocaron plenamente la respuesta a esos hechos.

No dramaticemos excesivamente la decisión. Cuando un militar pierde sus batallas se le destituye, cuando un gerente tiene graves pérdidas también se le saca, hasta a un entrenador se le echa cuando su equipo pierde todas las veces. Cuando un Ministro comete graves errores en la conducción de su Ministerio, se le pide la renuncia o se le destituye. Y eso es lo que establece la Constitución.

Este es, entonces, un juicio político. Y es también la única oportunidad que tenemos de decirle al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera que antes, durante y después de la crisis ha hecho un pésimo trabajo, que con su ineficacia e insensibilidad ha perdido la confianza de las chilenas y los chilenos, y que para recuperarla, al menos en los mínimos necesarios, debe aclarar lo ocurrido en cada una de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por la fuerza pública bajo su autoridad y, sobre todo, debe restablecer el imperio de la ley haciendo, finalmente, coherente esa ley con las demandas y aspiraciones de su pueblo.

Que no se diga nunca, Honorables colegas, que frente a hechos tan graves como estos, la clase política se eximió de sus responsabilidades lavándose las manos ante una crisis política como la que el país ha vivido en los últimos dos meses.

Voto a favor de ambos capítulos de la acusación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.-

Integración Comisión

Señor Presidente, Honorable Sala, se nos ha convocado a esta sesión especial para pronunciarnos, como lo establecen tanto la Carta Fundamental como nuestra Ley Orgánica Constitucional, sobre la acusación constitucional entablada en contra del ex Ministro del Interior don Andrés Chadwick Piñera.

Conozco el ejercicio parlamentario y profesional de Andrés Chadwick. No puedo sino manifestar que fue un destacado parlamentario hasta que el Presidente Piñera lo llamó a formar parte de su gabinete en su primer Gobierno, y en su actual mandato lo designó nuevamente en el alto cargo de Ministro del Interior.

Lo que resulta más paradojal de esta acusación constitucional, contenida en dos capítulos y que la Cámara de Diputados declaró admisible, es que durante toda su extensa trayectoria parlamentaria, iniciada el año 1990, el señor Chadwick integró las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras, destacando por los valiosos aportes efectuados a las diversas materias que dichas instancias legislativas debieron conocer.

Entonces, nadie puede dudar del innegable compromiso del señor Chadwick con el apego irrestricto y el compromiso con el resguardo y protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, y en especial de los habitantes de nuestro país.

¡Y lo tuvo! Y lo tuvo desde que asumió el cargo de Ministro del Interior, no solamente hasta el 18 de octubre, sino, como explicaré, en los días posteriores a que dejará su cargo, el 28 de octubre.

Por esta razón, resulta insólito, por decir lo menos, que se le haya acusado constitucionalmente en la Cámara de Diputados por las acciones y omisiones contenidas en ambos capítulos del libelo acusatorio, sobre las cuales me referiré más adelante.

Si bien la acusación constitucional es un instrumento que nuestra Carta Magna ha entregado a la Cámara de Diputados desde hace más de un siglo, correspondiéndole a este Senado resolver como jurado, no es menos efectivo que dicha facultad debe ejercerse ponderadamente, justificando plenamente los hechos que la justifican, y no puede usarse, en caso alguno, como un elemento de crítica política hacia un Gobierno legalmente constituido, o como una forma de encauzar malestares de parte de la sociedad, buscando una víctima propiciatoria.

De hecho, el propio constitucionalista citado por los acusadores, Francisco Zúñiga , señala: "La responsabilidad exigida es dual, configurándose una figura de carácter mixta en la medida que se trata de una responsabilidad jurídica porque se funda en inconductas constitutivas de ilícitos constitucionales y revestido de resguardos mínimos como las garantías del principio de legalidad y el principio del debido proceso".

Algunos han argumentado en esta Sala desde los razonamientos de contexto, y es cierto, la historia de Chile se ha construido a sangre y fuego. Cada cuarenta años se han producido quiebres institucionales de envergadura: lo vimos en la guerra de la Independencia, las revoluciones del 30, la batalla de Lircay, la guerra civil de 1891 y, entremedio, en la matanza de Santa María, de El Mercurio de Valparaíso, de la carne, en el quiebre institucional de 1924, en la república socialista de Marmaduke Grove, en el Seguro Obrero, en 1973 y hoy día.

Y eso dice relación con los temas de falta de confianza y de pacto social, que no se ha actualizado debidamente.

Pero ahora no estamos en eso. Hoy día estamos resolviendo en conciencia una acusación constitucional en que el debido proceso es fundamental para que haya un mínimo de coherencia entre esta y la emisión de un juicio de culpabilidad o inocencia en tanto jurado.

Debemos actuar en conciencia.

Acá hay dos elementos sobre los que debemos pronunciarnos: el primero tiene que ver con la delegación de facultades en los estados de emergencia; y el segundo se relaciona con los casos de base que fundamentan esta acusación.

Como ya sabemos, Andrés Chadwick terminó su función como Ministro del Interior el 28 de octubre del año en curso, y la acusación fue presentada inmediatamente después, el 30 de ese mismo mes.

Ahí tenemos un dato objetivo.

Algunos han pretendido incorporar elementos posteriores a dicha fecha. Claramente, eso vulnera el principio del debido proceso, tal como lo ha señalado el abogado Hermosilla .

En ese mismo sentido, tiene que haber una mínima relación entre lo que se imputa y la persona imputada; se deben probar las dos afirmaciones: la acción de omisión y que ella haya sido deliberada.

Acá hemos constatado una vulneración flagrante a las normas del debido proceso, pues se debe responder por actos propios, sin ser factible imputar actos de terceros en caso alguno. Debe haber una responsabilidad directa: tiene que ser personalmente responsable de los hechos ocurridos.

En tal contexto, señalamos de manera clara que las afirmaciones que se han hecho en el libelo acusatorio no solo vulneran el estándar constitucional, sino también el legal y el reglamentario. Porque existe un reglamento de Carabineros, que establece la responsabilidad de mando; quién aplica las sanciones; a quién le corresponde tomar las decisiones; quién es competente para impedir que se realicen determinadas conductas.

En tal virtud, debo señalar que uno de los efectos que produce el estado de emergencia es que el mando de las fuerzas policiales y de seguridad pasa a su jefatura, que se halla en manos de cada jefe de plaza que se nombra en ese minuto, situación que debe analizarse en conjunto con las potestades del Ministro del Interior versus las que posee el General Director de Carabineros en tanto institución profesional.

Acá hay dos instrumentos de los que debemos hacer mención.

En primer lugar, el protocolo lo realiza el General Director de Carabineros en cumplimiento del lineamiento que emana del Ministerio del Interior. Luego, ni el entonces Ministro del Interior, ni cualquiera que venga en el futuro, pueden restablecer el orden público. A ese Secretario de Estado no le es factible salir a la calle a imponerlo. Lo que debe hacer es velar para que se den las condiciones a fin de que ello ocurra.

Asimismo, es importante precisar que aquí hay principios de carácter constitucional, legal, reglamentario, incluso vinculados con pactos internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, que garantizan el debido proceso de Andrés Chadwick.

¿Qué ha pasado con estos protocolos? Han sido objeto de 66 modificaciones, y este proceso concluyó en la circular N° 1.832, de marzo del 2019, dictada por Carabineros, sobre el uso de la fuerza.

Se crearon sedes de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros en Antofagasta y en Temuco, además de la de Santiago.

Se establecieron nuevos contenidos del programa de capacitación en materia de derechos humanos: solo en 2019 Carabineros ha capacitado a 6.933 funcionarios, y desde el año 2016 a la fecha, a más de 46 mil.

En octubre, precisamente al día siguiente en que dejó su cargo don Andrés Chadwick , en cumplimiento de las políticas implementadas por él, Carabineros dictó la Orden General que aprueba el Plan Institucional de Derechos Humanos, que constituye una hoja de ruta para la Institución en ese momento.

Desde el 18 de octubre en adelante, son numerosísimas las declaraciones públicas del Ministro señor Chadwick con relación a la crisis que se vivía.

Por ejemplo, el 22 de octubre -fue citada por el abogado Hermosilla-, después de la reunión con Sergio Micco en La Moneda, dijo textualmente: "Él me hizo presentes algunas situaciones que le preocupan y que inmediatamente han sido transmitidas" -se entiende que a Carabineros- "para los efectos de que se pueda precisar, aclarar y entregar toda la información al Instituto Nacional de Derechos Humanos". Ello se señaló en un punto de prensa realizado en aquel minuto.

Pero, además, fue el propio Ministro Chadwick quien encabezó el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, donde se establece que: "Asimismo, es fundamental dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos con miras a perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquier otra conducta alejada de los estándares de probidad".

Durante el período de toque de queda se otorgaron 244 mil salvoconductos: 1.411 de ellos fueron entregados al Instituto Nacional de Derechos Humanos para facilitar su labor; 1.746 a periodistas, y 1.082 a abogados independientes. Igualmente, se extendieron autorizaciones especiales, mediante credenciales, para el Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, la Fiscalía y el Servicio Nacional de Menores.

Durante la grave crisis social que nos ha afectado, que lleva cerca de cincuenta días, en que el Presidente decretó estado de emergencia, se han cometido hechos reñidos con los derechos humanos que están siendo investigados. Pero en nada pueden ser imputables al Ministro del Interior.

En materia de delegación del Presidente de la República a los Jefes de la Defensa Nacional y sus facultades para declarar el toque de queda, cabe señalar que fue justamente la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado la que señaló expresamente aquello.

Ella dijo: "La regulación constitucional de los estados de excepción ha sido modificada en dos oportunidades: la primera en 1989 y la segunda en 2005".

El estado de emergencia puede decretarse "en caso de grave alteración del orden público". Originalmente, en cuanto a sus efectos, se asemejó al estado de sitio. Sin embargo, a partir de

1989 tiene una configuración especial.

Actualmente, su regulación principal está en el artículo 42 de la Constitución, el cual dispone que, luego de la declaración de estado de emergencia efectuada por el Presidente, las zonas respectivas "quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y la supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.".

Se ha sostenido que el estado de emergencia que nos rigió tendría vicios formales. Pero ello no es así, por lo siguiente:

-Fue establecido por decreto supremo del Presidente de la República suscrito por los Ministros respectivos.

-Hubo toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

-Cada uno de estos decretos se adecúa a la ley y a la Constitución: establece el estado de excepción constitucional y designa al Jefe de la Defensa Nacional, quien asume la supervigilancia y dirección de la zona.

-Todos ellos cuentan con un artículo 3, que es común en este tipo de actos administrativos, en el que se dice: "En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 5° de la ley N° 18.415 (...)", es decir, expresamente se hace mención de las facultades que la ley le asigna al Jefe de la Defensa en la zona señalada.

-Hasta la fecha todos los estados de excepción que se han decretado a partir de 1990 han seguido la misma formalidad.

Entonces, cuando la Constitución se refiere "a la ley", se está refiriendo a la N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, que establece las funciones del Jefe de la Defensa Nacional.

Su artículo 4° establece claramente la facultad del Presidente de la República de delegar sus facultades una vez declarado el estado de emergencia, total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que designe. Y el artículo 5° incluye las potestades para controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de excepción.

Ambos artículos son claros. Hay atribuciones que la ley le asigna al Jefe de la Defensa Nacional, sin que sea necesaria otra delegación adicional.

Por tanto, uno de los argumentos basales de esta acusación constitucional se cae completamente.

Lo mismo ocurre con relación a los dos derechos garantizados por la Constitución, que en los estados de excepción tienen alguna restricción.

Las distintas cortes le han dado la razón a aquello, rechazando todos y cada uno de los recursos de amparo.

En ese contexto, respecto de los casos de fondo, debo señalar que no resulta serio iniciar una acusación constitucional sin haber agotado todas las instancias de investigación judicial.

Sobre el particular, cabe indicar que en el caso de la muerte de un joven en la comuna de Curicó el peritaje científico determinó que la bala que causó su deceso no provino del arma del militar a quien se había sindicado como autor del disparo, sino que fue percutada por un civil.

Ello demuestra que, en casos de contexto, se debe actuar con el mayor rigor posible.

Ahora bien, para justificar los capítulos de la acusación se citan muchos antecedentes de diversos organismos, así como varios informes de prensa; sin embargo, ninguno de tales documentos tiene el mérito de demostrar que el entonces Ministro Chadwick, quien hoy enfrenta esta acusación infundada, haya cometido deliberadamente las acciones y omisiones que se le imputan.

En cuanto a la declaración del estado de emergencia -tal como lo hemos señalado- se ha actuado conforme a lo que dispone la ley en materia de delegación de facultades.

Por todo lo expuesto, votaré en contra de ambos capítulos, pues creo que acá nos hallamos frente a una responsabilidad dual, en que tiene que respetarse el debido proceso, en que las garantías constitucionales del acusado Andrés Chadwick deben estar sobre la mesa.

Ciertamente, no encontramos más bien ante una acusación con argumentos puramente políticos respecto de dos hechos basales, en que la delegación de facultades fue realizada correctamente y los casos de fondo están siendo investigados. Porque acá el Estado de derecho ha imperado; los tribunales de justicia han operado, y se están efectuando las investigaciones del caso. Además, el entonces Ministro Chadwick señaló en su oportunidad que había que velar por el respeto a los derechos fundamentales y que la violación a estos no debía quedar en la impunidad.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.-

Señor Presidente, para tener una democracia sólida es esencial que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos, sobre todo en nuestro país, que registra una dolorosa y sensible historia en esta materia, por cuanto aún tenemos capítulos pendientes en lo que respecta a verdad, justicia y reparación; aún tenemos a personas que buscan respuestas para saber qué ha pasado con los cuerpos de sus familiares y qué ha sucedido con aquellos que los hicieron desaparecer; aún tenemos a gente que postula el negacionismo, que intenta negar lo que ha sido nuestra dolorosa historia pasada.

Por lo mismo, para que aquello ocurra debe sancionarse a los responsables que, por acción u omisión, hayan incidido en esas vulneraciones.

En nuestra labor como Senadores nos toca resolver como jurados la acusación constitucional para determinar si el acusado es culpable o no de la infracción que se le imputa, ejerciendo el control político sobre la autoridad, cuestión que es facultad del Congreso Nacional.

Es así que con esta acusación se pretende demostrar la responsabilidad política del señor Andrés Chadwick por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país entre el 18

y el 28 de octubre pasados, tiempo en que ejerció el cargo de Ministro del Interior, debido a que habría incumplido sus deberes constitucionales y legales para proteger la vida y la integridad física de chilenas y chilenos.

En efecto, desde el 18 de octubre, en que Chile despertó, iniciándose el llamado "estallido social", el más grave desde la vuelta a la democracia, nuestro Estado de derecho quedó en vilo.

En nuestro país, como una forma de controlar este profundo descontento social, el Gobierno y el Ministerio del Interior plantearon una disyuntiva entre el orden público y los derechos humanos. Y para conseguir este fin se vulneraron reiteradamente los derechos más esenciales.

Ahora bien, nadie en esta Sala ha defendido (no lo hemos hecho nosotros, ni lo vamos a hacer) a los delincuentes que cometieron delitos, que realizaron saqueos y que incurrieron en graves hechos de violencia.

¡Condenamos aquello enérgicamente! Pero, al mismo tiempo, exigimos el respeto a los derechos fundamentales.

En tal sentido, lamentamos que el Presidente Piñera y su Gobierno nunca hayan podido entender la profundidad de este estallido social; no han logrado comprender que es la reacción ante un sistema extraordinariamente injusto y que ha excluido a las personas, las que ven que no los beneficia; que no tienen el mismo acceso a los servicios básicos; que constatan que privilegia a los que más poseen; que perciben su extraordinaria fragilidad por cuanto, al lograr surgir un poco, les basta con que un familiar se enferme o que sobrevenga cualquier situación para caer de nuevo en la vulnerabilidad.

No entienden que hay una justa indignación por el abuso, por el maltrato, por la soberbia de tantos años, por las declaraciones del último tiempo -es mejor no mencionarlas- de algunos Ministros de este Gobierno, que no tienen ninguna sensibilidad social para comprender qué hay detrás de esta crisis social, la cual, por lo demás, no se ha producido solamente en Chile -conversé el punto con el Senador Montes-, pues esta situación también se ha registrado en muchísimos países.

Entonces, aquello algo nos está diciendo acerca de un modelo concentrador que excluye; que no les da las mismas oportunidades a todos.

Señor Presidente, la ley N° 20.502 regula las facultades del Ministro del Interior, siendo su principal función velar por el orden público, concentrándose en dicha autoridad la decisión política al respecto. Su artículo 2° señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de él, de lo cual se deduce que las acciones que tome Carabineros son decisiones del Ministro por ser el superior del General Director de Carabineros, quedando el uso de la fuerza de esta policía supeditada al requerimiento político del Ministro. De acuerdo con esto, existe una relación de jerarquía, debiendo el Ministro controlar la labor de esta policía.

Pero la atribución de velar por el orden público no puede ser a cualquier costo, como dramáticamente lo ha mostrado nuestra realidad. Tiene como límite constitucional el artículo 5° de la Carta Fundamental, que señala que es deber de todo órgano respetar y promover los derechos humanos tanto los que se hallan consignados en la Constitución como los que están garantizados en los tratados internacionales. Por tanto, el control político que debe ejercer el Ministro sobre Carabineros, conforme a estos parámetros, es para que las Fuerzas de Orden y Seguridad actúen

con respeto a los derechos constitucionales, lo que es válido incluso en un estado de excepción.

Señor Presidente, es un dolor admitir que en nuestro país se han violado -y se siguen violando- de manera extendida los derechos humanos, especialmente los derechos a la vida y a la integridad física y psicológica de la población, los cuales son reconocidos por diversos tratados internacionales ratificados por nuestro Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ayer cumplió 71 años, señala que nadie será sometido a tortura ni penas o tratos crueles y degradantes; la Convención Americana sobre Derechos Humanos declara que el respeto al derecho a la integridad personal incluye el derecho a no sufrir ni torturas ni tratos vejatorios.

Estos mismos principios son consagrados en nuestra Constitución: el artículo 19, N° 1, establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de los ciudadanos.

Es en este marco jurídico y político en el cual se tiene que desenvolver el Ministro del Interior.

Ahora bien, ¿cómo hemos llegado a la convicción de que existieron violaciones a dichas garantías cuando el señor Chadwick fue titular de esa Cartera? Existen fundamentos que constan en informes y en declaraciones de organismos internacionales.

Por ejemplo, el 8 de noviembre el Comité de Expertos de Naciones Unidas señaló que el elevado número de heridos y la manera en que las armas no letales fueron utilizadas parecen indicar que el uso de la fuerza fue excesivo, violando los requisitos de necesidad y proporcionalidad, siendo deber del Estado proteger a la población de los actos de violencia.

Señor Presidente, este viernes conoceremos también el informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas, quien envió una misión de verificación a nuestro país.

Asimismo, la Comisión Interamericana, a través de su Secretario Ejecutivo, Paulo Abrao, señaló: "En Chile hay violaciones a los derechos humanos; hay denuncias y testimonios muy claros en ese sentido".

En esa misma línea, Human Rights Watch reveló su informe el 26 de noviembre, en que relata graves casos que dan cuenta de las vulneraciones por parte de Carabineros, que incluyen abusos graves en las detenciones. Son todos hechos que sucedieron mientras Andrés Chadwick era Ministro del Interior.

En la etapa en que él estuvo a cargo de esa Cartera, hasta el 28 de octubre, el Instituto Nacional de Derechos Humanos informó en su oportunidad -ya se señaló- que se presentaron doce recursos de amparos; cinco querellas por homicidios; dieciocho querellas por violencia sexual; setenta y seis querellas por torturas, con un total de 3.535 detenidos. Un dato no menor hasta hoy es que la mayoría de las querellas por homicidio fueron presentadas durante la gestión del entonces Ministro Chadwick.

En particular, existieron en ese periodo 127 personas con traumas oculares producto de disparos con perdigones. Esto fue expuesto ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado a la semana siguiente del inicio de las movilizaciones, cuando el acusado aún era Ministro. Pese a ello, no existió un cambio en la actitud del ex Ministro. Y en los días posteriores de haber dejado el cargo, la Sociedad Oftalmológica afirmó estar frente a una de las peores crisis sanitarias del

mundo.

Estos casos de traumas oculares fueron por la utilización de armas antimotines, no letales, las cuales eran disparadas como métodos disuasivos contra los manifestantes. Eran percutidas directamente a los cuerpos y rostros, ¡sin cumplir protocolo alguno!

Debemos recordar que el ex Ministro dictó el decreto N° 1.364 el 13 de noviembre de 2018 -ojo: un día antes de la muerte de Camilo Catrillanca; y ya este país había tenido que conocer la dolorosa falsedad de la "Operación Huracán" y el montaje que había hecho Carabineros-, del que emana la orden general que aprueba el protocolo de Carabineros para el orden público, el cual señala que las escopetas antidisturbios se podrán utilizar cumpliendo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y progresividad, frente a una agresión activa o potencialmente letal. Es decir, tenía que ser en respuesta a una agresión. Pero esto no sucedió. Carabineros utilizó en forma indiscriminada los perdigones, disparando directamente a los rostros, sin mediar agresión alguna, no existiendo de parte del Ministro Chadwick acción alguna para fiscalizar este cumplimiento. A lo anterior se agrega que entre el 18 y el 23 de octubre ocurrieron 29 casos de traumas oculares; pero en los cinco días posteriores se dieron más de 70 casos, lo cual es un aumento exponencial en un breve plazo, durante la gestión del ex Ministro.

También hubo violencia sexual en el accionar de Carabineros. Existen diversas denuncias de obligar a mujeres, hasta niños, al desnudamiento. Según el informe de la Asociación de Abogadas Feministas, en las Comisarías se golpeó y se humilló a las mujeres.

También niñas y niños en nuestro país sufrieron violencia por parte de Carabineros. Al 26 de octubre, la Defensoría de la Niñez tuvo una gran labor: habló de 6 niños heridos por balas, 18 por maltratos, 19 por perdigones. ¡Estamos hablando de niños, niñas y adolescentes! Así es como declaró, junto a la UNICEF, que no es tolerable -¡no es tolerable!- que en un Estado democrático se sigan vulnerando los derechos humanos.

¿Qué responsabilidad tiene el Ministro en esto? Su defensa nos ha dicho que no puede responder por actos de terceros, lo que por cierto podemos compartir; pero lo que se le está imputando son hechos personales, son omisiones, su negligencia en el ejercicio de sus atribuciones, el no haber cumplido con sus deberes constitucionales y legales. ¡Estos eran hechos públicos y notorios, que estaban en su conocimiento!

La negligencia se demuestra en sus declaraciones del 21 de octubre, en que el Presidente afirmó estar en guerra contra los manifestantes, polarizando al país, ¡qué duda cabe! En ese entonces, el ex Ministro declaró que el Presidente "ha señalado una expresión que demuestra la autoridad y decisión con la que nosotros, como Gobierno, queremos combatir ese vandalismo y darle seguridad a la ciudadanía." Comillas: "hemos adoptado distintas medidas para efecto de lograr la acción más decidida en contra de esta violencia". De acuerdo a esto, claramente consiente, entonces, acciones más represivas contra la población.

Dijo respaldar -comillas- "con total decisión a nuestras Fuerzas Armadas y Carabineros, porque están cumpliendo un deber en resguardo de todos los ciudadanos del país".

A esta fecha ya existían graves denuncias contra el actuar de Carabineros. El ex Ministro estaba en conocimiento de estos hechos. El 22 de octubre sostuvo una reunión con el Director del INDH, como aquí se ha señalado, quien le manifestó su preocupación por las violaciones de derechos fundamentales. ¿Su reacción? Algunos sumarios -que, como aquí recordaba un Senador, son

medidas administrativas-, pero no hubo una acción concreta para salvaguardar la integridad de la población. ¡No condenó el actuar de Carabineros! Es más, tenía facultades incluso para haber pedido la renuncia del General Director de Carabineros, hecho que posteriormente a que saliera el Ministro ¡por lo menos el Partido Socialista lo pidió reiteradas veces!

Con esto, por su actuar, infringe su deber legal de mantener el orden público en forma racional y responsable, lo cual -como ya hemos visto- ha significado graves violaciones de derechos humanos, incumpliendo el deber de respetarlos. La posterior actuación del actual Ministro Blumel muestra que era posible pedir un uso del protocolo y el cumplimiento de aquel.

El acusado no realizó acción para detener estas vulneraciones, teniendo las facultades para hacerlo y el deber legal de controlar el actuar de Carabineros, lo cual queda acreditado en este proceso. La pregunta que nos hacemos es ¿por qué no actuó más enérgicamente frente a lo que sucedía en el país, teniendo conocimiento de ello?

El Capítulo II se basa en una infracción grave de la Constitución al participar en la declaración del estado de emergencia, que podía afectar derechos constitucionales.

Desde la declaración de estado de emergencia hasta su término sucedieron más de 3.193 casos de personas privadas de libertad. En ese intertanto se cometieron graves afectaciones a los derechos constitucionales; se provocaron vulneraciones al debido proceso. Una de ellas es el derecho a la defensa, pues se negó el registro público de detenidos a los abogados. Con esto se obstaculizó el derecho a la defensa de los detenidos. Esto fue expuesto ante la Comisión Interamericana en Quito por parte del Colegio de Abogados.

Al declararse el estado de emergencia, las zonas bajo este estado de excepción quedan bajo la dependencia del jefe de la Defensa Nacional, que puede restringir el derecho de reunión y de locomoción. Se fue mucho más allá de aquello.

En el estado de emergencia ni las atribuciones constitucionales ni las legales de las autoridades se suspenden. Asimismo, con mayor razón, se mantiene la obligación de respetar y promover los derechos humanos. Eso lo señala el artículo 44, al afirmar que no pueden verse afectadas las competencias ni el funcionamiento de los órganos.

Señor Presidente, en estos últimos tiempos hemos visto violaciones generalizadas de estos derechos y la repetición de las vulneraciones a la integridad física y psíquica, principalmente por parte de Carabineros. Por eso quiero señalar la necesidad ineludible de este Congreso de hacer un estudio a fondo, junto al Gobierno por cierto, del cuerpo de nuestra policía. Tiene que haber un estudio en profundidad de la preparación, de la capacitación, de la prevención, de los servicios de inteligencia y de lo que son sus responsabilidades y su formación.

No queremos volver a escuchar a un General Director ofrecerles impunidad a sus subalternos. Tampoco quisiéramos ver que se repita el despido de tantos generales...

¿Presidente, me concede un último minuto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Continúe, señora Senadora.

La señora ALLENDE.-

Esta no es una acusación personal contra Andrés Chadwick, como aquí se nos ha dicho. Se ha hablado de "venganza", de "revanchismo", de "oír a la calle sedienta de sangre". Aquí lo que estamos haciendo es cumplir la Constitución y las leyes, tal como lo juramentó el Ministro en su momento. Y existen pruebas de que ha habido violaciones a los derechos humanos que pudieron haberse evitado si se hubiese ejercido esa acción y no esa omisión. Y no lo hizo.

Es deber de nuestro Congreso ejercer el control político sobre las autoridades. Esto no es un juicio penal. Aquí se ha dicho: no estamos determinando las responsabilidades penales. Pero sí debemos señalar que el descontento social no se soluciona con represión. Nuestro rol, entonces, es ratificar la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, lo que no ejerció el Ministro en su oportunidad.

Por eso, señor Presidente, voto a favor los dos capítulos de esta acusación.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Tiene, a continuación, la palabra el Senador Galilea.

El señor GALILEA.-

Señor Presidente, se nos ha citado para conocer de la acusación que la Cámara de Diputados ha entablado en contra del ex Ministro del Interior don Andrés Chadwick.

El Senado, tal como lo dice la Constitución, resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable de un delito, de una infracción o de un abuso de poder.

Eso es lo que estamos llamados a resolver.

Por lo tanto, y haciendo referencia a lo que ya muchos han señalado, hay que tener claro cuál es el rol de una acusación constitucional. Algunos afirman que es solo política, ¡solo política! Yo creo que esa es la manera más fácil de no apuntar adonde tienen que apuntar las responsabilidades sobre las cuales tenemos que pronunciarnos. Es como si decir "es políticamente culpable" eximiera al Ministro de todo lo que puede seguir ocurriendo en el futuro.

Y la verdad de las cosas, señor Presidente, es que la acusación constitucional en Chile tiene, evidentemente, matices y aspectos políticos, pero también tiene aspectos jurídicos.

Algunos Senadores que me antecedieron hacían ver que esto es más o menos parecido a lo que podría ser lo que se llama el "voto de confianza" en los sistemas parlamentarios, o incluso una especie de acusación o impeachment, en el caso de la democracia norteamericana. Pero en todos esos ejemplos la acusación es efectivamente ciento por ciento política, y lo único que busca es que el personero que está acusado o que tuvo un voto de confianza negativo abandone el cargo. Ahí cesa cualquier otro tipo de responsabilidad; simplemente, deja de ejercer el cargo.

Acá, en cambio, las consecuencias pueden existir, y de eso hablaré al final de esta presentación.

¿De qué se le acusa al Ministro Chadwick? Básicamente, de dos cosas: omitir deliberadamente medidas para detener violaciones de los derechos humanos y, en segundo lugar, participar de la declaración de estado de emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado excepcional.

Voy a despejar primero el segundo punto, porque me parece que es la acusación peor entablada y que no tiene mayor relación con nada de lo sucedido.

El estado de emergencia está contenido en la ley Nº 18.415. Como ya se ha dicho, en un decreto el Presidente delega sus facultades en un jefe de zona militar, que asume el control de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Y entre otras muchas cosas puede, por supuesto, limitar el tránsito dentro de esa zona.

Ayer escuchábamos a un Diputado que alegaba contra el toque de queda. De hecho, en esos días hubo interposición ante las Cortes de que no podía existir toque de queda, qué se yo. Todo eso fue absolutamente rechazado por todas y cada una de las Cortes que alcanzaron a ver esos procesos, y ¿por qué? Entre otras cosas, porque la declaración está bien hecha y porque, de hecho, la propia ley N° 18.415 establece expresamente que pueden existir ese tipo de medidas.

Por lo tanto, vamos a concentrarnos en la primera de las acusaciones, que es omitir deliberadamente medidas para detener violaciones a los derechos humanos.

La verdad es que no se me ocurre que exista una acusación más grave que se le pueda hacer a una persona. No es simplemente "omitir". Es hacerlo "deliberadamente". Es decirle a una persona que actuó con dolo. Es decirle que omitió algún ejercicio de su poder con el propósito definido de que se violaran los derechos humanos.

Yo les quiero pedir a mis colegas Senadores que, por favor, mediten un poco en lo que significa esa frase. Acá se le está diciendo a un ex Ministro de Estado que, de manera premeditada, con dolo, con la intención positiva, omitió hacer algo para evitar que se violaran los derechos humanos.

A mí me parece que per se, el solo plantear una acusación en esos términos es de una injusticia tal que ya, nos hace rechazarla, por todo lo que conocemos al ex Ministro Chadwick en persona y por todo lo que ha sucedido además.

¿Pudo haber errores durante este período de tiempo que va desde el 18 al 28 de octubre? Evidentemente. Él mismo lo señalaba el día de ayer. Errores, como todo ser humano, puede haber cometido muchos. Pero de ahí a la intención positiva hay un trecho y un camino demasiado largo.

Algunos han tratado de justificar esta intención positiva en la historia. Al Senador Montes -por su intermedio, señor Presidente- le faltó poco para decir: "No fueron treinta pesos, fueron treinta años". La Senadora Allende iba en el mismo sentido.

Otro Senador que me antecedió aludió a que habían pasado a retiro demasiados generales durante un tiempo y que, por lo tanto, eso habría llevado a que se cometieran y se violaran los derechos humanos entre los días 18 y 28.

En fin, aquí podríamos estar horas discutiendo de esos aspectos. Pero la acusación es precisa y clara. Dice que el ex Ministro Chadwick habría omitido deliberadamente tomar acciones para

evitar que se violaran los derechos humanos.

¡Eso es lo que se está diciendo!

Uno de los antecedentes que se ponen es bien curioso: que él no le envió una carta a los carabineros, como la que el Ministro Blumel les habría enviado dos días después de haber asumido, pidiéndoles que ratificaran por favor los protocolos.

Pero miren todo lo que hizo el Ministro Chadwick en el último año, ¡solo en el último año!

Se conformó una mesa de trabajo transversal en materia de seguridad con 150 medidas, que fue parte del acuerdo al que llamó el Presidente Sebastián Piñera.

En noviembre del 2018, el Presidente Piñera envía al Congreso Nacional los cinco primeros proyectos.

En diciembre del 2018, después de lo sucedido en el caso Catrillanca, se impulsan quince medidas administrativas, entre ellas, la revisión y la actualización constante de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile en intervenciones para la mantención del orden público.

El 4 de diciembre del 2018, el Presidente dicta el decreto N° 1.364, que establece ocho lineamientos generales de uso de la fuerza; entre ellos, el de que las fuerzas de seguridad deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.

En enero del 2019, con los integrantes de la mesa de seguridad pública del Senado, revisión y actualización constante de los protocolos de actuación de Carabineros; creación de la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros; fortalecimiento del Programa de Formación Continua de Derechos Humanos en Carabineros; creación de un nuevo modelo de prevención y denuncia de conductas indebidas al interior de Carabineros.

Se conforma una mesa técnica con Carabineros, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Y el 29 de julio de 2019 se dicta una orden general en ese mismo sentido.

Además, se sube la página "www.comisariavirtual.cl" para que la gente, anónimamente incluso, pueda hacer denuncias contra el actuar de Carabineros.

Creo que ningún otro Ministro del Interior había hecho tanto en un año como ha hecho el Ministro Chadwick para ordenar y velar por el correcto comportamiento de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. ¡Creo que ninguno!

Entonces, es muy raro -¡es muy raro!- decir que esa misma persona en diez días decidió omitir deliberadamente acciones para impedir que se violaran los derechos humanos en este país.

Todos se plantean acá en una posición muy fácil. Dicen: "Oiga, pero si el artículo 1° de la Constitución dice expresamente que el Estado debe promover y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno realizarse".

El Estado debe "resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población".

El artículo 5º: el ejercicio de la soberanía tiene que reconocer como autoridad los derechos

esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El artículo 19, número 1º: el Estado garantiza la integridad física y psíquica de las personas.

Todo eso está perfecto y aquí, sentados en esta Sala, es refácil decirlo y obligar a todo el mundo a cumplirlo. De hecho, debemos autoimponernos el cumplimiento de eso.

Pero cuando ocurre lo que en Chile ocurrió el 18 y los días sucesivos, ahí cuesta mucho lograr armonizar, compatibilizar lo que es el combate contra la delincuencia, saqueos, anarquismo, narcodelitos, etcétera, desatados, con dar seguridad a la población y que no ocurra nada.

Yo en esto les pido a los señores Senadores que analicen lo siguiente.

Hace un año no más, en Francia ocurrieron sucesos graves. Todos debemos suponer que ese país tiene una policía quizá mejor preparada que la chilena, tiene una institucionalidad mucho más robusta, tiene, en fin, todo tipo de organizaciones que también preservan los derechos humanos.

El balance en Francia es 11 muertos, 4 mil heridos, 12 mil arrestados, 1.700 policías heridos, 313 sumarios en la policía, 24 ojos perdidos, 5 manos perdidas; críticas de Amnesty International, críticas de Human Rights Watch, críticas de la Comisaria de Derechos Humanos de Europa. Se les pidió también que no usaran perdigones, que no usaran granadas de dispersión, que no usaran lacrimógenas, etcétera, etcétera, etcétera.

Es decir, la historia ocurrida acá es increíblemente parecida a la ocurrida en Francia hace un año atrás.

¿Alguien podría pensar que el Presidente Macron, que el Ministro del Interior francés, que la policía francesa, etcétera, también tenían alguna voluntad de violar los derechos humanos? ¡Por supuesto que no!

Yo no sé si en Francia existe propiamente una acusación constitucional, pero a nadie se le ha ocurrido allí acusar al Presidente Macron, ni al Ministro del Interior, ni a nadie, por algo como por lo que se está acusando al ex Ministro Chadwick o al Presidente Sebastián Piñera.

De lo que aquí se trata es de aprender, de sumarnos, de intentar -en casos tan graves como los ocurridos en Chile en el último mes y en Francia hace un año- ser capaces de que la policía, usando todos sus medios, legítimamente, como corresponde a un Estado democrático, pueda contener la violencia en un país. Pero la experiencia práctica nos dice que es muy difícil que no ocurran situaciones que, por supuesto, nadie quiere.

Por lo tanto, la pregunta de fondo es: ¿Cómo se controla todo esto en un Estado democrático, en un Estado de derecho? A mí me parece que se controla haciendo lo que el Ministro Chadwick hizo. Si las declaraciones para la galería que citan los artículos 1°, 5° y 19 de la Constitución son un "desde". Pero se debe llevar esto al terreno práctico: ¿Cómo se controla? Estando cerca de las fuerzas policiales. ¿Lo hizo o no lo hizo el Ministro Chadwick? Estuvo ahí.

El General Rozas ha señalado una y otra vez que el Ministro le pidió que actuara siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

En cuanto al Instituto Nacional de Derechos Humanos, el ex Ministro no solamente estuvo con él, sino que, además, se le dieron más recursos para que efectivamente pudiera cumplir con su

misión.

A Human Rights Watch y a observadores extranjeros se les invitó -ise les invitó!- y se les entregaron todas las facilidades, al igual que a la totalidad de la prensa.

No solo se hicieron sumarios, sino que también se enviaron informes a la fiscalía para que actuara.

Es decir, a mi juicio, el ex Ministro Chadwick hizo todo lo que legítimamente y en el sano juicio de cualquier persona se podía haber hecho para tratar de evitar todo esto.

Alguno de ustedes puede sostener: "Es que debió haber hecho algo más".

Algún Senador señaló: "Tendría que haber sacado al General Director de Carabineros". Yo no estoy tan claro de que hubiera sido una buena solución. Y si ya existe la duda entre nosotros, ¿por qué vamos a exigirle algo así?

Otros sostienen: "Es que nunca se debió haber declarado estado de emergencia". Yo creo que nadie tiene la bolita de cristal como para decir que no haber decretado el estado de emergencia habría sido mejor para nuestro país.

O sea, aquí le están pidiendo al ex Ministro Chadwick cuestiones respecto de las cuales ninguno aquí en su sano juicio habría tenido claridad de que mejorarían las condiciones.

Señor Presidente, me parece que en esto todos debemos colaborar más que embarcarnos en acusaciones que solo empeoran las cosas en nuestro país: se crea más odiosidad, más violencia política, que finalmente se traduce a la calle. Por lo tanto, creo que estamos dando los pasos equivocados.

Un minutito más, por favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Dispone de un minuto adicional, señor Senador.

El señor GALILEA.-

Como decía, el Ministro Chadwick hizo todo lo que debía hacerse en el contexto de un Estado democrático, en términos de libertad de prensa, transparencia de información, estar cercano a todos las instituciones que tienen que ver con derechos humanos, invitando a los extranjeros, a todos y cada uno de ellos.

Para algunos puede que esto no sea suficiente; tienen todo el derecho a pensarlo. Y vuelvo a reiterar: creer que no hizo todo lo suficiente o que no hizo todo lo correcto no tiene nada que ver con señalar que el ex Ministro Chadwick decidió, con intención positiva, no hacer algo para que se violaran los derechos humanos.

Nuevamente reitero: pienso que ningún Senador debiera permitir que se acuse en eso al ex Ministro Chadwick.

Esto tiene consecuencias, no es así nomás. No se trata simplemente de una declaración.

Integración Comisión

El señor QUINTANA (Presidente).-

Tiene la palabra el Senador Ricardo Lagos Weber.

El señor LAGOS.-

Señor Presidente, tenemos por mandato constitucional el deber y la facultad de pronunciarnos sobre una acusación constitucional en contra del ex Ministro del Interior don Andrés Chadwick Piñera.

Como señalaban varios de los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, a nosotros nos corresponde actuar como jurado, no como tribunal; a nosotros nos corresponde pronunciarnos sobre un sí o un no, en conciencia. Ni siquiera se nos exige fundamentar el voto en la Constitución. Acá se podía emitir el voto sin hacer uso de la palabra.

Hago esto porque ese es el sentido que tiene nuestra labor hoy día. No se trata de una tarea que nos pueda gustar o no gustar, no es un tema que sea grato o no grato, sino que es parte de las responsabilidades que conlleva haber postulado a este cargo, haber hecho una campaña para ello, haber jurado sobre la Constitución cumplir con ella y las leyes, y, de la misma forma, ejercer dicho cargo con la responsabilidad que corresponde.

Debemos pronunciarnos sobre la responsabilidad política de un Ministro, no sobre su persona, no respecto de su pasado político como Senador o Diputado en este Congreso, ni siquiera sobre su pasado anterior a la recuperación de la democracia. Eso no está aquí en consideración. Y hay que dejarlo claro.

No se trata tampoco de ejercer responsabilidades penales. Todos lo han planteado, porque saben lo que están diciendo con eso. Y creo que no está de más reiterarlo: acá estamos frente a una acusación sobre responsabilidad política, a partir de una actuación de la Cámara de Diputados, que es un órgano político, para pronunciarnos sobre la conducción de un Ministro político sobre decisiones de carácter político.

Y ello tiene que quedar subrayado muy claramente, porque sabemos lo que está detrás, ante la eventualidad de que se apruebe la acusación, o cuáles son las preocupaciones que algunos tienen.

Entonces, esa materia debe quedar muy clara en este Senado.

Ese es el marco en el cual tenemos que pronunciarnos.

Lo que hemos vivido los chilenos en estos últimos cincuenta días se puede mirar y evaluar desde distintos ángulos. Hay uno luminoso: millones de chilenos, de manera bastante espontánea, alcanzan un punto en que expresan sus demandas o su disconformidad, mejor dicho, por la sociedad que tenemos, por el tipo de distribución del ingreso, por la desigualdad, por los abusos, etcétera. Y creo que eso nos sorprendió a casi todos.

Yo voy a ser de los humildes acá. Yo no tengo las razones profundas acerca de lo que ha ocurrido; no tengo tampoco una respuesta clara de cómo abordar la situación, para ser bien franco.

Me he preguntado si yo hubiera sido Ministro o Presidente de la República, o si hubiera tenido que

tomar estas decisiones, y en verdad no tengo claro, para ser muy franco, cómo habría abordado este desafío. Esto no estaba en nuestros libros.

Sí, muchos dicen "Chile despertó". Pero, con mucho respeto y siendo muy honesto, así como no tengo la respuesta, también voy a ser bien humilde. Llevo diez años como Senador, fui dos años Ministro de Estado. Y aquí hay personas que llevan veinticinco o treinta años en el Parlamento, que llevan una vida en la política, que han tomado decisiones en gobiernos de distinto signo político. En este sentido, quiero decir que los chilenos tienen el derecho a despertar, y despertar no significa caer en cuenta, sino movilizarse en torno a algo, pues ellos hicieron un punto más que político. Pero creo que los que estamos en instancias de toma de decisiones y hemos tomado decisiones en el pasado tenemos menos derecho que ellos a despertarnos, pues podríamos haber estado un poco más alertas.

En consecuencia, siento que ante este Chile que despertó debemos ser muy cuidadosos con las formas en que nos expresamos para interpretar a los que ya hablaron, que son los ciudadanos que se movilizaron y que todavía están movilizados.

Yo no voy a pretender ahora descubrir las desigualdades. Yo creo que las conocíamos. Alguien me señalaba tiempo atrás: "¿Cómo es posible que la pensión básica solidaria haya sido tan baja?". Y yo sabía que era baja. La pregunta es si podía ser más.

Entonces, esto lo planteo para todos los sectores acá sentados.

Pienso que hay que ser bien humilde en esto y no pretender ahora que soy nuevo y hablo por los que no tienen voz o por los que se expresaron en estos últimos cincuenta días. Yo sería más modesto en ese sentido.

Pero le agregaría algo: no todos tenemos la misma responsabilidad en que se haya llegado a este estado de ebullición en Chile. Porque hubo sistemáticamente un sector refractario al cambio, amparado en una Constitución que le permitió tener un sistema binominal injusto, con Senadores designados -¡diez Senadores designados!-, algo también injusto, y con varios quorum muy altos en la Constitución que impedían realizar los cambios.

Hagamos toda la autocrítica respecto de si alguien tal vez se conformó con menos, de si hubo que tranzar por la democracia, etcétera, la que ustedes quieran. Pero no somos todos iguales.

Entonces, yo siento que en el clima que hemos vivido hay que ser un poco más modesto.

¡Le tocó a este Gobierno enfrentar esta crisis!

Los gobiernos no eligen las crisis. Las pueden evitar, tal vez; pero tienen que darles conducción. Y siento que acá faltó conducción. Reitero: faltó conducción para esta crisis.

Todos fuimos sorprendidos con lo que ocurrió, ciertamente. Y lo que vimos, que es el motivo de esta acusación constitucional, es que entre el 18 y el 28 de octubre, para controlar el orden público, se cometieron excesos.

Los abusos y los excesos parece que son evidentes. ¡Fíjese que aquí no hay discusión sobre eso! ¡No existe discusión!

La defensa hablaba de una reunión del Instituto Nacional de Derechos Humanos, creo que el 22 o

el 23 de octubre, con el Ministro del Interior de la época en la que se planteaba el tema. Después conocimos los informes. ¡Pero hubo excesos! ¡No hay duda de eso! ¡Lo vimos por televisión!

Carabineros y la Policía de Investigaciones realizaron su labor de la mejor forma posible, ¡no me cabe duda! ¡Pero hubo excesos! Al punto de que asume un nuevo Ministro del Interior y lo primero que hace en cuarenta y ocho horas es pedir que se observaran los protocolos, que se hicieran las cosas de mejor manera, etcétera. Y al cabo de un tiempo, entonces, se empieza a decir que el uso de las armas disuasivas debía ser de otra forma -lo vimos-, que se les iba a capacitar de mejor manera, etcétera.

O sea, hubo un acuse de recibido.

Con relación a esto la pregunta es, y hacia allí estamos apuntando: ¿se pudo haber hecho más? Creo que sí; lo digo responsablemente. Creo que se podría haber hecho más.

Se hizo algo. La defensa habló de los oficios que se enviaron para recabar información. Pero hubo otro Ministro después que hizo más que recabar información: pidió cambios en los protocolos.

Entonces, están claros la violación, los abusos y los excesos a los derechos de las personas en virtud del control del orden público. Pero señalar, por otra parte -y esto es muy importante-, que con esta acusación puede haber una revancha o un oportunismo político ante lo acontecido es algo que yo no comparto. Aquellos que voten distinto a como lo voy a hacer yo no pueden pensar eso.

Señalo lo anterior porque lo que ha habido acá es la crisis más profunda que hemos tenido desde que recuperamos la democracia. Pienso que está dentro de los estallidos sociales más complejos que Chile ha vivido, incluido también el período previo al golpe militar. Debe de estar en los rankings en lomás alto. Sobre todo, por lo inesperado. Porque los episodios de violencia que hemos tenido y sufrido en Chile anteriormente, ¿de qué estuvieron acompañados? De situaciones económicas gravísimas, de gobiernos más autoritarios.

Aquí no ocurrió eso. Acá hay un Estado de derecho que funciona; estamos en una acusación constitucional; se conocen los recursos de amparo; hay sumarios; hay gente formalizada -¡todo ha funcionado!-; hay un Instituto Nacional de Derechos Humanos; tenemos una economía -comillas- sana (acá no existe una inflación de 1.000 por ciento, un desempleo de dos dígitos). Y así y todo, se generó este malestar y este estallido.

Entonces, ¡acá hubo un problema grave!

Decir que hay una acusación por temas menores o pretender plantearlo siquiera es algo que quiero que despejemos muy rápidamente. De lo que se trata acá, como señalaba, es de una acusación política que realiza un órgano político, que es el Congreso, ante una responsabilidad de carácter político.

Recalco que no existe una motivación política menor.

La magnitud de la crisis fue tal, y voy a ser honesto, que -muchos me acompañarán en Chile, no sé si acá- hubo en un minuto el vértigo de ver caer nuestra institucionalidad. ¡Así!

Tal vez no se señala. "No hay que decirlo", dirán. Pero políticamente creo que hay que plantearlo a

estas alturas. Hubo un momento en que se pensó que estaba en riesgo nuestra institucionalidad. Ese fue el grado de desborde que se vio en algún minuto en este período.

Por lo mismo, muchos, no al día 30, no al 25 ni al 40, sino en los primeros días tras el estallido social, cuando el Presidente Piñera convocó a un diálogo con la Oposición, para buscar un camino de conducción, fuimos de aquellos del sector que dijeron: "Hay que participar en ese diálogo", al margen de las consideraciones que algunos tuvieran, en el sentido de que eso era prestarle ropa al Gobierno, de que se estaban cometiendo excesos, ¡porque los excesos estaban! Pero consideramos que había que lograr un entendimiento; o sea, había que darle conducción a esta crisis. ¿Desde dónde? Desde los órganos que tenemos la representación soberana. ¡Si eso lo tenemos! Entonces, hay que ejercerla. Y eso se hizo.

De la misma forma concurrimos al marco de entendimiento tributario, que al lado de estos temas parece menor hoy día. Pero en ese marco de entendimiento tributario, durante ese fin de semana largo de jueves y viernes feriados, que fue eterno, ¿qué estaba en juego? La estabilidad económica de Chile, y para eso ayudamos en el tema tributario, entendiendo que debe haber una reforma tributaria de otra naturaleza más adelante.

Del mismo modo ayudamos al Gobierno y al nuevo gabinete en el entendimiento para la Ley de Presupuestos.

Y lo mismo se hizo la noche en que se llegó a un entendimiento para tener un camino hacia una nueva Constitución.

Entonces, nadie puede decir que no ha habido disposición en sectores importantes de la Oposición para ayudar al Ejecutivo a darle conducción a este proceso.

Por lo tremendo que ha ocurrido, por los excesos que nadie discute a estas alturas -la pregunta es si hay o no responsabilidad política, no si hubo excesos-, debemos abordar esto con mucha sabiduría, porque lo que estaba en juego era nuestra institucionalidad. Y sigue estando en juego, en cierta forma, cómo nos vamos a entender de aquí para adelante, porque mañana, pasado mañana deberán tomarse otras decisiones.

Y esta decisión es parte de ese proceso, de esa cadena de decisiones que viene. Por eso, hay que actuar con responsabilidad en esto, entendiendo todas las consecuencias que tiene.

Ciertamente, yo rechazo lo que hemos visto en materia de violencia en estos cincuenta días. Rechazo la fuerza y la energía de la violencia y el vandalismo; rechazo los saqueos y los incendios; rechazo la funa; rechazo, incluso, "El que baila, pasa", que para mí es lo peor y la violencia más destilada que puede haber, en el sentido de que el que no piensa como yo no pasa: primero, que se baje el padre o la madre de familia, quien vaya manejando el auto; después, que se bajen el acompañante y los cabros chicos, porque no piensan como yo.

¡Todo eso lo rechazo!

Pero, de la misma forma, lo que está en juego hoy día -y lo digo con mucho respeto, porque nos acompaña acá el ex Ministro y ex Senador- no es la persona de Andrés Chadwick, es lo que pasa con el hoy día ex Ministro respecto de una situación que no habíamos vivido nunca en Chile después de la recuperación de la democracia, que fue un tremendo estallido social, y en que para controlar el orden público se cometieron excesos muy grandes. Y ese estallido social nos tuvo a un

tris -es mi convicción profunda- de un colapso institucional, de un desborde eventualmente.

Entonces, debemos hacernos cargo de eso, porque Chile tiene la solidez institucional para salir adelante, y lo está demostrando con esta acusación constitucional.

Por eso, voy a ejercer mi responsabilidad en conciencia respecto de esta acusación y voy a ejercer mi mandato de la forma que mejor me representa, haciéndolo de la manera más leal con mis convicciones y lo que está en juego.

Voy a apoyar esta acusación constitucional en sus dos capítulos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Finalmente, antes de suspender la sesión, tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.-

Señor Presidente, cuando uno escucha las argumentaciones sobre los hechos que han gatillado la situación que hoy día vive nuestro país, como lo expresaba el Senador que me ha antecedido, ve que realiza un diagnóstico de la realidad muy objetivo, muy objetivo, con una suma de contenidos. Y señala con mucha claridad lo sorpresivo, lo extraño, lo imprevisto, el no haber sido capaces de percibir el escenario y el ambiente que se estaba incubando en nuestra sociedad.

Creo que entrega todos los argumentos precisamente para señalar con mayor claridad que lo que hemos vivido ha sido una situación absolutamente inesperada para la cual no estábamos preparados, a pesar, como bien se ha sostenido acá, de tener percepciones respecto de la realidad y de las demandas que nuestra comunidad y nuestra sociedad nos exigían.

Esta acusación constitucional, que persigue una de las responsabilidades probablemente menos cuantiosas en nuestro ordenamiento, como es la responsabilidad política, no pasa por ello a ser irrelevante. Y menos considerando que esta pone en tela de juicio la integridad y los derechos humanos en el país.

Lo que está en juego es una carga muy grande para la honra del acusado y, por lo mismo, este Congreso está llamado a evaluar con argumentos y en justicia las responsabilidades aquí contenidas.

El Senador Insulza expresó hace poco aquí que el estallido social era contra el Presidente Piñera, contra el Gobierno actual. Pero el ex Presidente Ricardo Lagos señaló: "La situación actual no es una crisis del Gobierno de Piñera, sino del Estado de Chile", incluida nuestra propia miopía por no asumir las prioridades sociales que el país tenía. ¿Cuántas veces debatimos acá proyectos irrelevantes, tramitaciones legales que estaban muy lejos de dar respuesta a lo que hoy día la sociedad nos pide en las calles?

Respecto del mérito de esta acusación, con relación a los aspectos que se ponen en duda, se habla de "omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y

desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado en el contexto de la manifestación social reciente". Si queremos poner esto en la disyuntiva de las decisiones responsables, a las cuales el Senador Lagos nos convocaba, ¿amerita que debamos creer que el ex Ministro Andrés Chadwick actuó de manera deliberada al no instruir expresamente a las policías en cuanto a su quehacer y su conducta?

Quienes conocemos el comportamiento y el accionar del ex Ministro sabemos que estamos lejos de esa situación.

Por ello, creemos, sincera y definitivamente, que decretar los estados de emergencia fue una decisión lícita desde el punto de vista jurídico, pero además necesaria según los acontecimientos y los hechos que se estaban viviendo.

Cuando veíamos estos grados de violencia incontrolables en las calles, condenamos absolutamente cualquier abuso en contra de la población, cualquier conducta que escapara a los protocolos señalados en cuanto a la manera de proceder de las policías para restablecer el orden público. No hay cuestión ni duda respecto del particular.

Pero nos dimos cuenta, como pareciera ser que quisiéramos desconocerlo en un minuto dado, de los hechos desbordados que estaban aconteciendo en nuestro país.

Lo señalaba recién el Senador Lagos Weber: estuvimos al borde de un colapso, de un quiebre institucional, ¡de un quiebre institucional! Y muchos en los pasillos, en las calles y en las poblaciones y en nuestras regiones nos señalaban la urgencia del reclamo que se le hacía al Gobierno para restablecer el orden y la paz, tan necesarios en nuestro país.

Todos percibimos y nos percatamos del enorme riesgo y peligro que tuvimos como sociedad, lo cual nos motivó, tras el llamado que hizo el Presidente de la República el día 12 de noviembre, a la suscripción de acuerdos donde, por primera vez, el Senado, disponiendo todas sus capacidades, les puso prioridad a las inquietudes y demandas de la gente y suscribimos los acuerdos con tal propósito.

Estábamos al borde de una situación extremadamente compleja, que ameritaba, desgraciadamente, a lo mejor, tomar acciones que no hubiésemos querido, como los estados de excepción. Pero el país no se hallaba en condiciones normales para poder dialogar o enfrentar las legítimas demandas, porque detrás de esas legítimas demandas hubo algunos -pocos, probablemente más que pocos- que incurrieron en actos violentos absolutamente condenables, en agresiones, saqueos, incendios, en atentados contra hospitales, contra la propia institucionalidad, los servicios, las policías. Atentaron contra nuestras propias integridades, contra las personas. Hubo parlamentarios que vivieron el rechazo de esas mismas comunidades en sus propias caras. Porque estas quejas, al contrario de lo que dijo el Senador Insulza, no son contra el Presidente Piñera en particular, sino contra todos, ¡contra todos nosotros!

Y hoy día estamos conminados a resolver en este foro, mientras la sociedad espera, descansa, porque cree que acá hay un grupo de personas que va a pensar, más que en cosas particulares, en los intereses generales del país. ¿Estaremos hoy día a la altura de esos planteamientos? Yo creo que no. Y creo que no, fundamentalmente, porque pienso que todavía no somos capaces de sintonizar el ejercicio de nuestro trabajo político con las legítimas demandas que plantea nuestra sociedad.

No estamos en eso. Deberíamos estar construyendo grandes acuerdos para avanzar y ver cómo, en definitiva, terminamos con estas enormes desigualdades, con estos grandes abusos, con todos los problemas que vive nuestra sociedad, los mismos que, habiéndolos olfateado, habiéndolos visto, habiéndolos percibido, no tuvimos claridad mental para hacer frente al desafío.

Y hoy día, en vez de actuar con responsabilidad, como foro del Senado de la República, creo que todavía no nos hemos puesto en sintonía. Y no lo hemos hecho porque creemos que todavía hay que responder sobre la base de trincheras, ¡que tanto daño le hicieron al país! ¡Cuánto sufrió nuestro país cuando nos pusimos en posiciones antagónicas y no había capacidad alguna para sentarse a dialogar sobre esas diferencias y poder construir los caminos de salida y, en definitiva, de solución!

Creo, sinceramente, que nosotros, como Senado, como actores políticos en este foro, no estamos a la altura de las demandas de nuestra sociedad. Y hoy día, probablemente, la gente en las calles, la gente en las poblaciones, la gente en nuestras regiones espera ver otra conducta de nosotros, pero no somos capaces de generar las señales adecuadas y precisas para indicar que estamos haciendo un giro en la forma de hacer nuestro trabajo. Eso es lo que la comunidad nos pide. Y hoy día estamos enfrentados a tomar una decisión frente al fondo de una acusación con la que se pretende, en definitiva, establecer, en la figura del ex Ministro Andrés Chadwick, al responsable sustantivo de una crisis de país de la que, perdónenme, todos somos absolutamente responsables. ¡Todos!

Aquí hay parlamentarios que han sido ex Ministros, que han sido Subsecretarios, así como quienes hemos cumplido funciones políticas y públicas de diferente naturaleza en nuestro país. Pero, ¿qué hicimos cuando tuvimos la oportunidad de resolver las demandas que hoy día la gente nos señala y que nos estallaron en la cara sin saber cómo responder? Al contrario, nos cubrieron con un manto de temor, de profunda angustia, fuera del dolor y la angustia que tenía la gente en las poblaciones, en las calles, porque la inmensa mayoría de los chilenos, obviamente, no está con la violencia, que, tal como hemos señalado, nosotros condenamos absolutamente.

Pero, ¿qué pretendemos con acceder a la acusación del Ministro Chadwick? A mi juicio, de alguna manera lo hacemos para deslindar nuestras propias responsabilidades de aquellas causas que concluyeron en este estallido social.

No voy a entrar en el fondo de los contenidos, porque ya se han hecho latas expresiones de lo mismo.

En definitiva, sin pruebas de dolo e imputaciones que exceden las facultades de un Ministro, esta acusación se transforma en un -escúchenme bien- grave precedente. No vamos a quedar exentos, y ojalá que mañana no sea esa la conducta al generar un gravísimo precedente en este tema.

La sociedad afuera nos pide responsabilidad como Senado de la República. Creo que esta es la oportunidad que tenemos hoy día, como Senadores, de responder a esa demanda, pero también, adicionalmente, empezar a responder de manera adecuada, a ponernos en sintonía con lo que nuestra sociedad y nuestras comunidades nos reclaman.

Yo, sin duda, no le encuentro mérito a la acusación y tengo la más profunda convicción de que el ex Ministro Andrés Chadwick no infringió la Constitución ni las leyes y, por tanto, la rechazo.

Muchas gracias.

Integración Comisión

El señor QUINTANA (Presidente).-

Vamos a suspender la sesión para reanudarla a las 15 horas.

Se suspende la sesión.

)----------(

--Se suspendió a las 14:04.

--Se reanudó a las 15:24.

)----------(

El señor QUINTANA (Presidente).-

Continúa la sesión.

Hay Cuenta agregada.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

En estos momentos han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Mensajes

Dos de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los proyectos de ley que indica:

1.- El que complementa normas para la segunda votación de gobernadores regionales (Boletín N° 12.991-06).

2.- El que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).

3.- El que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).

4.- El que modifica la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín N° 12.734-04).

5.- El que fortalece el control de identidad por parte de las Policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo (Boletín N° 12.506-25).

6.- El proyecto de reforma constitucional para limitar la reelección de las autoridades que indica (Boletines Nos. 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 y 4.891-07, refundidos).

7.- El que regula la portabilidad financiera (Boletín N° 12.909-03).

8.- El que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).

9.- Sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05).

10.- El que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (Boletín 12.288-14).

11.- El que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

12.- El que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín 12.229-02).

13.- El que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

14.- El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines Nos 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

15.- El que Crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín Nº 12.027-07).

16.- Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).

17.- El que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

18.- El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

19.- El que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín 12.135-03).

20.- El que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

21.- El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

22.- El que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

23.- El que establece el Sistema de Clase Media Protegida (Boletín N° 12.661-31).

24.- El que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal (Boletín N° 12.699-07).

Integración Comisión

25.- El que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica (Boletín N° 12.345-07).

26.- El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.- La que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para autorizar el cierre de calles y pasajes con más de una vía de acceso o salida (Boletín N° 9.612-06).

2.- Sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (Boletín N° 12.507-11).

3.- La que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletines Nos 10.811-06; 9.068-06; 11.892-07; 12.028-06; 12.029-06; 12.030-06; 12.119-06; 12.179-06, y 12.194-06).

4.- Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín Nº 8.467-12).

--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que señala que ha aprobado el proyecto de ley que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar

(Boletín N° 13.102-05) (con urgencia calificada de "discusión inmediata").

--Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

)----------(

El señor QUINTANA (Presidente).-

Le corresponde hacer uso de la palabra a la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.-

Señor Presidente, lo primero que quiero decir es que las decisiones, en la vida, siempre hay que analizarlas en su contexto.

El estallido social ha sido una de las peores crisis que hemos vivido como país. Desde el 18 de octubre, el volumen y el tiempo en que se dieron los hitos de violencia han sido inusitados y absolutamente impredecibles. Nadie imaginó, ni en sus peores pesadillas, una crisis como la que estamos enfrentando como país. Y digo "estamos enfrentando" porque esto todavía no ha terminado.

Integración Comisión

En los cincuenta días de estallido social lamentamos los 25 fallecidos, las más de 350 personas con daños oculares y las más de 4.500 personas heridas de diversa consideración, entre civiles y carabineros.

El Gobierno cifra en cerca de 15 mil las micro, pequeñas y medianas empresas que han sido afectadas tras este estallido, y en más de 1.300 los supermercados dañados. Solo hasta la fecha se estima una pérdida de más de 75 mil puestos de trabajo y, sin duda, llegaremos a una cifra mayor a inicios del próximo año.

Es importante hacer referencia a que en el terremoto del 2010, uno de los más grandes en la historia de la humanidad, hubo pérdidas y daños en alrededor de 20 mil pymes afectadas. Es decir, casi los mismos daños en la microempresa que hemos tenido hasta hoy por esta convulsión social.

Por otra parte, la Fiscalía informó que alrededor de 30 mil personas han sido llevadas a audiencias de control de detención por diversos delitos, el 87 por ciento de ellas detenidas en flagrancia.

Además, el Metro, utilizado por más de 2,6 millones de santiaguinos diariamente, resultó con graves perjuicios, avaluados en cerca de 400 millones de dólares, con 118 estaciones dañadas, lo que implica prácticamente un 87 por ciento de la red.

El fiscal a cargo de la investigación de los ataques incendiarios reconoció la existencia de una coordinación previa a ellos en varias estaciones del tren capitalino, la que fue concertada por una estructura organizada mucho más peligrosa que personas actuando de manera individual o espontánea.

Por otra parte, también hemos vivenciado más de 70 ataques a diversas comisarías del país.

Pongo esto en contexto porque -vuelvo a repetir- las cosas siempre hay que mirarlas en el contexto de las situaciones y de cómo ellas se producen.

¿Cuándo, en la historia de Chile, habíamos sido testigos de hechos de esta naturaleza?

Es importante plantear lo siguiente.

Todos funcionamos en base a lo previsible, en base a lo razonablemente esperable. Estas cifras reflejan que, evidentemente, esto no era ni predecible ni esperable. ¿Nos sacó del molde? Sin duda, con una institucionalidad de la cual todos teníamos plena conciencia de que debíamos reestructurar. Se hizo todo lo que estaba al alcance por quien tomó una decisión que, a todas luces, no era para nada fácil.

Y yo me pregunto: ¿qué se persigue con las acusaciones constitucionales y con esta en particular?

La acusación constitucional, en los sistemas políticos de carácter presidencial, como en el nuestro, ha sido creada y aplicada como un mecanismo de control que la legislatura ejerce respecto de otras autoridades de gobierno, asegurando, evidentemente, la separación y el equilibrio entre los diversos Poderes del Estado.

Alexander Hamilton, uno de los padres fundadores de la Constitución estadounidense, sostiene: "La finalidad de la acusación constitucional constituye un mecanismo de control cuyo objeto es contener y sancionar el abuso o desviación de poder, las infracciones constitucionales y delitos

cometidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las personas o autoridades acusables".

Resulta, por ende, evidente que esta acusación, en mi opinión, no tiene sustento, ya que el ex Ministro Chadwick no abusó ni violó alguna confianza pública, sino que, todo lo contrario, nos trató de proteger frente a una amenaza grave e inusitada.

Nuestro ex Ministro es un hombre de trayectoria política y mesura política, reconocido por estas cualidades por muchos de los que estamos en este Senado. Ha sido un servidor público de larga trayectoria: una vez Diputado, dos veces Senador, tres veces Secretario de Estado (dos como Ministro del Interior y una como Ministro Secretario General de Gobierno). Se trata de una persona que, a todas luces, contaba y cuenta con la preparación y la experiencia para asumir la responsabilidad que emana del cargo.

Planteo ese tema, porque no da lo mismo la trayectoria que una persona ha tenido en relación con los cargos que se le atribuyen.

Respecto de los hechos que se imputan específicamente, se acusa al ex Ministro de haber infringido gravemente la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución. Dicha infracción se habría producido durante un periodo de diez días, entre el 18 y el 28 de octubre.

Asimismo, se le acusa de haber omitido deliberadamente dictar las medidas eficaces para evitar el uso abusivo e indiscriminado de la fuerza por parte del personal policial uniformado encargado de resguardar el orden público, impidiendo -vuelvo a reiterar- deliberadamente resguardar los derechos humanos.

Se le acusa también por haber concurrido con su firma a la suscripción de los diecinueve decretos de estado de emergencia dictados desde el día 19 de octubre, responsabilizándolo de haber omitido en la declaración de estos el tomar las acciones pertinentes para evitar la vulneración de derechos constitucionales.

Luego de haber escuchado a la defensa el día de ayer y los argumentos de la efectiva realización de acciones concretas por parte del ex Ministro y entendiendo el contexto de conmoción y las decisiones institucionales prácticamente inmediatas que hubo que implementar, resulta imposible sostener que las acciones debían realizarse en los tiempos que la teoría propone.

Cuesta, entonces, comprender que se siga argumentando la hipótesis de que deliberadamente dejó de tomar acciones para evitar la violación de los derechos humanos.

Sobre estos puntos, me gustaría preguntar lo siguiente: nosotros, como Senado, ¿qué hicimos o qué dejamos de hacer en esta crisis social?

Desde el año 2018, había preocupación de este Gobierno, a través del Ministerio del Interior, por ordenar la casa, inquietud que no tuvo eco en el Senado. Se presentaron proyectos de ley en este sentido, y no hubo voluntad política de priorizar la seguridad de los chilenos. Todavía existen temores de legislar al respecto. Es una situación compleja. Si todos los que estamos en esta Corporación queremos proteger nuestra democracia, tenemos que hacerlo en Estado de derecho.

El Gobierno venía ya trabajando una agenda de modernización de las policías e inteligencia del Estado. Se han presentado varios proyectos de ley en este sentido: para modernizar y especializar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (noviembre de 2018); para mejorar el sistema táctico

de operación policial (abril de 2018); para modernizar la gestión institucional y fortalecimiento de la probidad (enero de 2019); para obtener un sistema de inteligencia acorde a nuestros tiempos (noviembre de 2018), hace más un año en este último caso.

Esto nos permite ver que su tramitación dependía de todos los que nos hallamos acá, por lo que, de una u otra manera, todos somos responsables.

Con esta grave crisis y con hechos que no pudimos haber previsto y, por ende, no teníamos cómo estar preparados, yo me pregunto: ¿corresponde juzgar a una persona cuando aún no hay certeza respecto de los hechos imputados y aún hay investigaciones pendientes?

Todas las denuncias están siendo debidamente investigadas, por lo que debemos esperar esos resultados para conocer lo que ocurrió y juzgarlo.

¿Qué pasó con el principio de inocencia? Pongo como ejemplo el caso del militar procesado por el homicidio de un manifestante en Curicó, donde finalmente, en el día de ayer, se determinó su inocencia y la Fiscalía retiró los cargos.

Reitero en este lugar mi profundo compromiso con el respeto a los derechos humanos y a la justicia. Por lo mismo, debemos esperar con seriedad el resultado de las investigaciones y juzgar lo ocurrido.

Por último, después de haber escuchado las acusaciones expuestas en el día ayer, don Andrés Chadwick iba a ser considerado responsable por cualquier decisión que hubiera tomado. Probablemente, ante los hechos de violencia inédita acaecidos, habría terminado acusado por cualquier vía de acción que hubiese adoptado. No había alternativa; ya sea si tomaba medidas para resguardo de orden público con las herramientas de que se disponía en ese momento, ya sea de no haberlo hecho, en perjuicio de la gran demanda que tenía la ciudadanía por seguridad. No había ningún camino fácil. ¡Ninguno!

Es muy probable que, si el ex Ministro no hubiese desplegado las fuerzas policiales o hubiera limitado los elementos disuasorios que estos poseían para intentar controlar el orden, estaría igualmente sentado en esta tribuna, pero ahora como culpable de haber infringido la Constitución por no haber hecho lo suficiente para garantizar el orden público y la seguridad de los chilenos.

La historia nos terminará juzgando a todos (incluidos los que estamos sentados en este Senado, no solamente al ex Ministro Chadwick y al Gobierno), si estuvimos o no a la altura de los tiempos que nos ha tocado vivir, si cumplimos con hacernos cargo de las legítimas demandas sociales y también, por supuesto, haber velado por la seguridad de todos nuestros ciudadanos.

Si sancionamos al ex Ministro sin siquiera haber comprobado fehacientemente las acusaciones que se le imputan, no habremos tomado una decisión en base a la justicia -esto es, dando a cada uno lo suyo-, en base a sus méritos o deméritos, en base a hechos comprobados por la Justicia.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).-

A continuación, voy a citar a reunión de Comités, sin suspender la sesión.

Integración Comisión

Quiero pedir la anuencia de la Sala para que en unos minutos pase a presidir la Mesa la Senadora Ximena Rincón.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.-

Señor Presidente, estimados colegas, hoy estamos llamados a pronunciarnos actuando como jurado, no como jueces, frente a un libelo de características especiales que persigue la responsabilidad política, y no penal, del ex Ministro del Interior.

Nos dicen que debemos votar en conciencia.

Quiero compartir algunas consideraciones iniciales.

¿Qué significa "actuar en conciencia"? He reflexionado horas, días, semanas sobre qué es actuar en conciencia.

¿Es abstraerse de las consideraciones acerca de la persona involucrada? ¿O tener presente esas consideraciones?

¿Abstraerse de quien es la persona acusada, de su trayectoria, de su parte buena, muy buena u oscura, de la amistad cívica, de la cercanía? ¿O hay que tener presente su simpatía, sus características, su inteligencia?

Reconozco en la trayectoria de Andrés Chadwick sombras y luces, como en la de todos nosotros: de Chacarillas a la transición; de la transición al presente.

Y sí, en esta segunda parte de su trayectoria, nos conocimos en el Congreso, tanto en la Cámara Baja como en el Senado, en particular en la Región de O´Higgins, siendo ambos Diputados. Fuimos colegas. Fui testigo de cómo en varias ocasiones cruzó fronteras y bajó barreras. A eso apeló ayer el ex Ministro, hombre de Estado, hombre de bien común, hombre transversal.

Después de días y semanas de reflexión, he llegado a la plena convicción de que actuar en conciencia es abstraerse de lo anterior, de la persona involucrada y, por ende, apegarse a los hechos y a las responsabilidades políticas frente a estos. Esta es la opción que he tomado, lo cual no significa, como han dicho algunos, revanchismo.

Hay un colega, quien no está presente ahora en la Sala, que escribió un libro llamado "El desalojo", y puso como hito principal del inicio del desalojo una acusación constitucional contra una persona que hoy es nuestra colega.

En esta ocasión, nos corresponde atenernos a lo que dice el artículo 53 de la Constitución. Implica una gran responsabilidad. Es actuar como representantes, es actuar pensando en la república.

Respecto de los hechos, hay un contexto en el que identifico dos consideraciones.

Primero, están las consideraciones políticas sobre el estallido social que vivimos. Los Senadores Insulza, Montes y Lagos hicieron referencia a ello.

Y es verdad, no sentimos las mismas responsabilidades. En estos años ha habido tremendos progresos para el país. No soy de aquellos que reniegan de lo que Chile ha cambiado en este tiempo y hago presente lo que significa tratar de avanzar en una democracia protegida, en una democracia con una Constitución que nos condiciona y un Tribunal Constitucional que nos arrebata a las mayorías nuestras propuestas.

Esa es una dimensión. No me voy a detener en ello. Pero creo que hay responsabilidades históricas que se evaluarán en su contexto.

Y, por otro lado, está la situación de Carabineros: "Operación Huracán", "Pacogate", caso Catrillanca, la decisión de descabezar al cuerpo de generales (51 altos mandos que pasaron a retiro), la pérdida de una experiencia acumulada de capacidad de inteligencia.

El Ministro del Interior sabía que Carabineros vivía una crisis; sabía, cuando se produjo el estallido social, que había un problema con esta institución. Y aquí se ha dicho correctamente: él presentó protocolos e iniciativas; actuó frente a aquella situación de debilidad de Carabineros. ¡Por cierto, lo hizo!

Pero, aun conociendo las debilidades de la policía uniformada para enfrentar el estallido social, hay que preguntarse qué ocurrió.

¿Cómo actuaron los carabineros a partir del 18 de octubre? Hicieron detenciones, abusaron, realizaron acciones de clara connotación de abuso sexual, efectuaron apaleos, tormentos. Hubo pérdidas de vidas humanas, centenares de heridos con armas de fuego. ¡Para qué hablar de la pérdida de glóbulos oculares!

Además de esa represión, en ocasiones se retiraron de los lugares en conflicto, permitiendo saqueos. Por momentos, desaparecían de la escena. Cerca de Plaza Italia fue saqueado un hotel: ¡los policías estaban a menos de 40 metros del hecho!

Carabineros de Chile le ha fallado a la nación en lo que dice relación con la mantención del orden público. ¿En qué sentido? En que no hicieron lo que debían o lo que esperábamos que hicieran.

Trataron como si fueran delincuentes a los que ejercían su derecho constitucional a la protesta pacífica, y por eso tenemos tantos casos de violación de derechos humanos. Actuaron con impunidad y, por desgracia, no fueron casos aislados.

¿Por qué Carabineros actuó así? ¿Fue por su formación? ¿Porque sus efectivos estaban sobrepasados? ¿Acaso fue una trampa que le pusieron al Presidente Piñera y, por tanto, fue algo intencional para perjudicar al Gobierno? ¿O fue porque querían pasarle la cuenta al Ministro del Interior de ese entonces, Chadwick? No sería la primera vez que Carabineros actúa así. ¿O fue porque sintieron que contaban con el respaldo del Presidente cuando dijo que estábamos en guerra?

En esta era de la tecnología, donde toda imagen se viraliza y, por ende, nadie puede decir que no sabía lo que estaba pasando, ¿vamos a pensar que el alto mando de Carabineros no estaba al tanto de lo que sucedía?

¿O actuó así la policía luego de escuchar las primeras reacciones del ex Ministro del Interior, quien enfatizó el tema del orden público, poniéndole un énfasis incorrecto?

En la disyuntiva de apoyar a Carabineros o condenarlos por la violación de derechos humanos, lo que se escuchó fue el respaldo a Carabineros, el respaldo sin ninguna inflexión, pese a su mal comportamiento, a su comportamiento inaceptable. No porque el ex Ministro los haya instruido para ello, sino porque no los paró, ¡no los paró en relación con la represión!

El documento de Carabineros sobre la composición de los perdigones y su impacto se conoce hace más de siete años, ¡más de siete años! Carabineros sabía lo que pasaba con los perdigones y los efectos que causaba disparar no al piso, no de acuerdo a los protocolos, sino al cuerpo y a las cabezas.

El Ministro del Interior, como bien se sabe de acuerdo a la ley N° 20.502, tiene como función primordial velar por el orden público; concentra la decisión política en esta materia; coordina sectorial e intersectorialmente el logro de los objetivos para mantener el orden público; es el superior directo del General Director de Carabineros.

Frente a ello, no hay que olvidar que el uso de la fuerza de dicha institución no es autónomo, pues actúa a requerimiento de la autoridad administrativa. Por tanto, desde el punto de vista legal, carece de iniciativa propia para el ejercicio de la coacción sobre las personas.

Desde luego, es revelador que el Ministro declare explícitamente que las acciones de control del orden público de Carabineros responden a decisiones del Gobierno.

No sé, y no tengo cómo saberlo, si el ex Ministro le representó al Presidente de la República que había que cambiar el rumbo de lo que hacía la policía uniformada.

No sé si el ex Ministro en el comité político representó una voluntad de actuar para frenar lo que estaba haciendo Carabineros.

No sé si el ex Ministro le representó al segundo piso de La Moneda -a Larroulet, en concreto- o al Presidente que había que cambiar al General Director de Carabineros. ¡No sé!

Pero sí sé que no trascendió ninguna acción que él promoviera para frenar lo que estaba ocurriendo.

Quizás no sabía qué hacer; quizás estaba superado por los acontecimientos; quizás Carabineros no le hacía caso; quizás le mentía, al igual que los organismos de inteligencia; quizás no tuvo el respaldo para hacer o revertir lo que estaba pasando con las detenciones, con las mujeres desnudadas, con las sentadillas, con los daños oculares.

¡Quizás!

Pero convengamos en que no era ni es suficiente pedir información o instruir sumarios. Es necesaria una proporcionalidad, una acción frente a lo que estaba ocurriendo.

No digo que el ex Ministro promovió la violación de derechos humanos, ni en lo más mínimo. ¡No! No digo que hubo una decisión de violentar sistemáticamente los derechos humanos. ¡No!

Por cierto, el Ministro del Interior es el responsable de las acciones de control de orden público de

Carabineros. Y este control -aquí es donde tenemos una diferencia profunda- incluye el respeto irrestricto de los derechos humanos. El problema es que no todos entendemos este punto de la misma forma.

Entre respaldar a Carabineros y criticar y cambiar su rumbo para garantizar los derechos fundamentales de las personas, lo que se escuchó más fuerte fue el accionar para parar la violencia de grupos delictuales y no para frenar o revertir lo que estaba haciendo la policía.

Algunos han dicho aquí, en la Sala, que el ex Ministro se transformó quizás en un "cómplice pasivo"; que el cargo político que se le hace en el primer capítulo se relaciona con lo que no hizo. Lo único de que tengo convicción es que, frente a lo que hacían los carabineros, nadie trató de pararlos desde el Gobierno para revertir la cantidad de acciones que estaban ocurriendo, que no eran aisladas.

Referido al estado de emergencia y a la transgresión de los derechos de las personas más allá de lo permitido, nadie puede decir que no sabía lo que estaba sucediendo.

Más allá de ser parte de una generación para la cual la presencia de los militares en la calle nos trae malos recuerdos, además de dolor y rabia, debo reconocer que la actitud del Ejército de Chile frente a lo que vivía nuestro país fue distinta de la de Carabineros. La opinión del General Iturriaga ayudó, apaciguó los ánimos en un momento clave. Sin embargo, Carabineros violentó los derechos de las personas y, por desgracia, en los últimos días lo sigue haciendo con ciertos actos.

Durante el estado de emergencia se violentaron los derechos fundamentales de miles y miles de conciudadanos. Y nadie puede argumentar que no sabía. Todos estábamos en conocimiento de aquello.

Más allá de las falsas noticias, las informaciones erróneas y de cualquier consideración que se quiera plantear aquí, todos sabíamos lo que estaba pasando. Y me refiero al uso desproporcionado de la fuerza y del abuso de Carabineros. Agentes del Estado violentaban a las personas.

Señora Presidenta, lo que se pregunta aquí no es solamente lo que hizo el ex Ministro, sino lo que dejó de hacer. Yo no me quedo con la definición de si fue reiterado, de si fue una omisión deliberada. La Constitución señala -y actuando como jurado lo debo aquilatar- que se debe considerar si el acusado actuó o no dentro del marco de la ley, si hizo o dejó de hacer aquello.

Me asiste la convicción de que no se realizó lo necesario para evitar el abuso de Carabineros en forma sistemática en este último tiempo, con una educación y una formación inadecuadas, y que siguen maltratando, violentando a las chilenas y los chilenos.

Por ello, como juez, dentro del marco de una acusación política, y considerando que no tiene ninguna connotación penal -¡ninguna!- lo que vamos a votar, voy a apoyar los dos capítulos de la acusación constitucional.

--Conforme a lo acordado anteriormente, pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidenta accidental, la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Juan Castro.

El señor CASTRO.-

Señora Presidenta, hoy estamos buscando en esta Sala la responsabilidad política del ex Ministro Chadwick. La crisis más grande de los últimos años es una crisis política, que incluye a los dirigentes gremiales, que no han estado a la altura del país que tenemos. Han sido irresponsables al llamar a protestas pacíficas que saben en qué terminan.

Asimismo, es una crisis familiar, porque hay padres y madres que no saben qué hacen sus hijos. No tienen control sobre ellos.

También puedo decir que es una crisis que se extiende al Ministerio Público, porque las fiscalías tampoco han estado a la altura de los momentos que el país está viviendo.

Obviamente que se trata además de una crisis de la educación, principalmente de la universitaria. ¿Qué valores están entregando las universidades a sus estudiantes? En verdad, la educación de nuestro país hoy día tiene mucho mucho que decir, y no está a la altura de la sociedad que estamos construyendo.

Atravesamos una crisis en numerosas instituciones. Y si empezara a identificarlas, mencionaría a bastantes.

Los Gobiernos de los últimos años, cinco de Izquierda y uno de Derecha, les quitaron todas las facultades a las policías, responsables de establecer el orden público. Las privaron de la opción de capacitarse, de especializarse.

Y, en verdad, como sociedad tenemos obligaciones que cumplir.

Las manifestaciones pacíficas reclaman derechos sociales que todos apoyamos, y todos estamos de acuerdo en que hay desigualdades sociales.

¡Y de verdad que las apoyamos!

Pero todos sabemos en qué terminan dichas movilizaciones sociales: en desmanes, en destrozos, en saqueos, en robos, en daños a la propiedad pública y privada. Y, además, en agresión física y material a Carabineros de Chile, institución responsable de mantener el orden público.

¿Y cómo se controla el orden público sin la participación de Carabineros o las policías?

Carabineros se encuentra sobrepasado por los manifestantes, por niños delincuentes, por niños saqueadores que participan en las protestas pacíficas. Todos sabemos que es así. Y nadie dice nada.

¡Me dicen que el ex Ministro violó los derechos humanos! Y yo me vuelvo a preguntar: ¿Derechos humanos para los niños delincuentes, para los saqueadores, para los que destrozan los bienes públicos y privados?

¡De qué derechos humanos hablamos!

¿Derechos humanos para los trabajadores, para los emprendedores, para los pequeños comerciantes?

¿Derechos humanos para los adultos mayores, que tienen miedo de ver cómo el país está el día de hoy?

¿Derechos humanos para las personas que reclaman la paz social para trabajar y sacar a su familia adelante?

Yo me pregunto: ¿qué responsabilidad le cabe al ex Ministro Chadwick en el asunto? Si Carabineros muchas veces actúa en su propia defensa al verse sobrepasado por una turba de agresores. ¿Y eso nadie lo reconoce? ¿Nadie valora el esfuerzo que realiza Carabineros en la calle, tratando de mantener el orden público?

¿Qué valor les damos a esos hombres, que también son chilenos, que exponen su vida, y muchas veces sin contar con las herramientas técnicas adecuadas?

La verdad, creo que nos falta más sentido común.

Hay que preguntarse si la actual crisis es valórica: ¿obedece a los valores de nuestra sociedad? Si es así, en la clase política recae toda la responsabilidad.

Los que llevan más tiempo en este edificio tienen, obviamente, mayor responsabilidad que los que llevamos menos tiempo.

Si seguimos amparando lo que está pasando en el país, no habrá que ser cientista político para darse cuenta de que nuestra democracia, nuestra institucionalidad se va a quebrar. Puede ser en este Gobierno o en el siguiente, pero el camino va para allá.

Esta democracia, con la actual clase política, obviamente se va a quebrar.

Señor Presidente, ¿este Senado se halla preparado moralmente para tomar una decisión tan dura como acusar constitucionalmente al ex Ministro Chadwick? Yo considero que no. Siento que este Senado no está preparado moralmente para asumir esa decisión, porque es responsable.

El señor BIANCHI .-

¡Hable por usted, no más...!

El señor CASTRO.-

Me voy a quedar con las palabras del propio ex Ministro Chadwick: "Hay que votar en conciencia". Seguramente dice "en conciencia" por haber estado en esta Sala dieciséis años y haber trabajado al servicio del país otros años más.

Y es posible que él piense que aquí tiene amigos o que cultivó amistad con los presentes que hoy deben evaluarlo, por los muchos años que trabajó en esta Corporación.

La verdad es que él se puede equivocar al pensar eso. Pero un ser humano normal ¿qué debería pensar cuando se enfrenta a un juez o a un jurado? Espera enfrentarse a hombres justos, correctos, con valores y principios.

Cuando el ex Ministro se enfrenta a este Senado o a este jurado, espera encontrarse con Senadoras y Senadores justos, correctos, con valores más allá de las ganancias políticas.

Integración Comisión

Señora Presidenta, Jesús dijo: "El que esté libre de pecado que lance la primera piedra". Y creo que en este Senado no hay nadie que esté libre de pecado.

He dicho.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Latorre.

El señor LATORRE.-

Señora Presidenta, quiero referirme inmediatamente a los capítulos de la acusación. Hoy estamos convocados, como jurado político, para referirnos a esta acusación constitucional que fue aprobada en la Cámara de Diputados.

El primer capítulo acusatorio apunta a la infracción grave de la Constitución y de las leyes y a haber dejado a estas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de estado de emergencia en el territorio nacional.

Revisando algunos de los hechos que creo importante destacar en el marco de esta acusación, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a través de su Director Nacional, los jefes regionales y asociaciones de funcionarios dieron cuenta de los hechos gravísimos que dieron lugar a esta acusación. Así, al 26 de octubre se reportaban más de 1.051 heridos en centros de salud, de los cuales 531 correspondían a lesiones provocadas por el uso de armas de fuego por parte de la Policía. A ese día ya se contabilizaban 124 personas con lesiones oculares, situación que ha sido catalogada como una emergencia sanitaria.

Asimismo, se han verificado desnudamientos en comisarías, los que fueron prohibidos en marzo de 2019 por los protocolos de uso de la fuerza y que, además, son considerados una forma de tortura por el derecho internacional, pero que en Chile todavía se mantienen. Al respecto, el INDH ha presentado 74 querellas por tortura con connotación de violencia sexual durante este tiempo, al menos 3 veces más que en los últimos nueve años desde que se creó el Instituto.

Se han constatado acciones que son reiteradas, tales como el uso indiscriminado de escopetas antimotines; desnudamientos en recintos policiales; torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes con connotación sexual; y uso indiscriminado de la fuerza policial en contra de manifestantes.

A propósito de la sistematicidad, me permito citar a las abogadas Fabiola Girao y Karina Fernández, quienes sostienen que existen patrones de conducta que implican violaciones de derechos humanos y que se percibe una falta de control de las fuerzas policiales y militares, la cual se comprueba incluso con la dictación de bandos militares.

Los funcionarios estatales debieron y deben cumplir las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si atendemos a estas, Chile debió y debe gestionar el empleo de la fuerza policial por medio de una ley y no de un acto administrativo como un protocolo; atender a los criterios de excepcionalidad,

necesidad, proporcionalidad y humanidad, y propender a evitar acudir a fuerzas militares para restablecer el orden público.

Así, en la sesión número 174° de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Ecuador se señaló, a propósito de la situación chilena, que el uso de la fuerza policial debe orientarse a disuadir hechos de violencia y a garantizar el derecho a la protesta, sin existir espacio legítimo para la represión y la detención arbitraria de manifestantes.

El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, no cabe ninguna duda. Sin embargo, no existe una incompatibilidad entre la protección, resguardo y promoción de los derechos humanos y la seguridad y el orden público. Cuando el Estado usa su monopolio de la fuerza de manera desproporcionada se vulnera nuestra propia Constitución y los diversos compromisos internacionales suscritos por Chile, especialmente en materia de derechos humanos.

Creo fervientemente que es posible imaginar un Chile en que la vida y el respeto por los derechos humanos, el ejercicio democrático de la opinión en espacios públicos y la seguridad pública son compatibles.

El Estado de Chile contravino no uno, sino varios estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, violó estándares sobre prohibición de tortura y tratos crueles e inhumanos, sobre prohibición de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, sobre prohibición de violencia contra la mujer, sobre el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de las personas mayores.

De tal modo, estimo que el ex Ministro del Interior, señor Andrés Chadwick Piñera, en primer lugar, contravino los deberes de mantener el orden público de forma racional y responsable, y, en segundo lugar, de contener la violencia contra las personas.

El ex Ministro contravino nuestra Constitución, en especial, sus artículos 6° y 7°, por no someter su acción a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, no garantizar el orden institucional de la República, no actuar en la forma prescrita por la ley. El ex Ministro negligentemente no cumplió con sus deberes constitucionales y legales, dejando leyes sin ejecución con su proceder y, producto de todo lo anterior, se cometieron graves atrocidades por Carabineros de Chile que condujeron a la violación del derecho a la vida y la integridad física de miles de personas en nuestro territorio, infringiendo gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica de la persona contenidos en el artículo 19, número 1°, de la Constitución Política de la República, además de múltiples compromisos internacionales a los cuales ya he aludido.

En segundo lugar, me referiré al Capítulo II acusatorio, que trata de la responsabilidad constitucional del ex Ministro Chadwick por haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración de estado de emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepción.

En efecto, el Presidente tiene la potestad de decretar estado de emergencia, y para ello dispone efectivamente de un margen de discrecionalidad. Sin embargo, este margen no lo exonera de la responsabilidad política y del control de constitucionalidad respecto a lo cual debemos velar como Congreso y, en particular, como Senado.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública es responsable por la omisión de tomar acciones que evitaran la flagrante vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso legal -

artículo 19, número 3°-; de la inviolabilidad del hogar -artículo 19, número 5°-, y de la libertad personal y seguridad individual -artículo 19, número 7°- de miles de personas en la república, producto de aplicarse medidas no contempladas en un estado de excepción constitucional de emergencia, que es el que se decretó con su firma.

No aseguró el respeto de la prohibición de afectar el derecho a la vida e integridad física en los estados de excepción decretados. Igualmente, incumplió de forma grave sus deberes referidos a restringir solo mínimamente los derechos fundamentales en un estado de emergencia. Y, finalmente, no controló los límites formales y materiales de este régimen de excepción en tanto responsable político y constitucional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Un estado de excepción es una medida de emergencia. El haberlo decretado implicó dejar un espacio de poder del que notoriamente abusaron las Fuerzas de Orden, debiendo haber sido supervisados por el ex Ministro del Interior. En la excepcionalidad, una instrucción más o una instrucción menos, y hacerlo, además, de manera pública y enfática puede implicar una lesión, mutilación o incluso la muerte de una persona. Se podrían haber evitado situaciones que hoy día lamentamos.

Ante una ciudadanía que se siente abusada, pedimos dignidad. Y pedimos una vida libre, en que se permita a quienes se manifiestan legítimamente enarbolar en las calles aquello que necesitan y aquello que ha sido desestimado y silenciado por el Estado. Necesitamos justicia social como condición para la paz y una democracia de alta calidad para ser libres y soberanos.

Personalmente, pienso que el ex Ministro del Interior debió haber renunciado hace un año, cuando agentes del Estado de Chile asesinaron a Camilo Catrillanca, asesinato para el que aún no hay justicia. Pero hoy día estamos en otro escenario.

El ex Ministro del Interior es responsable políticamente de lo que se le imputa en esta acusación. Obviamente, no es él quien torturó; no es él quien cometió abusos sexuales contra mujeres; no es él quien mató, pero es responsable político de lo que hicieron las Fuerzas de Orden bajo su control.

Como dije, respecto del primer capítulo, es culpable por omitir el apego al derecho internacional y nacional sobre la gestión del monopolio de la fuerza estatal, lo cual implicó la exposición a la vulneración de derechos humanos de miles de personas.

Del mismo modo, en el segundo capítulo, es responsable por haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del estado de emergencia y permitir la afectación de derechos no contemplados por dicha declaración.

Vamos a tener que iniciar un proceso de verdad, justicia y reparación para las víctimas de la violación a los derechos humanos, sin siquiera haber todavía completado esta misma verdad, esta misma justicia y esta misma reparación para todas las víctimas de la dictadura. Nuevamente volvemos a este ciclo, del cual Chile todavía no sana.

Sin memoria no hay futuro.

Es importante que los civiles asuman su parte de responsabilidad frente a la violación de los derechos humanos que cometen agentes del Estado, quienes hacen -o han hecho en el pasado- el trabajo sucio, reciben órdenes y muchas veces ejecutan planes políticos.

¡No queremos más cómplices pasivos en Chile!

Esa es la responsabilidad política de los civiles.

Por Alex Núñez, quien murió durante la madrugada del 22 de octubre, luego de ser golpeado brutalmente por carabineros en la comuna de Maipú; por Manuel Rebolledo, atropellado por una patrulla militar naval en Talcahuano, lo que finalmente le causó la muerte; por Romario Veloz, quien recibió el impacto de un proyectil en el tórax por parte de militares en La Serena; por Gustavo Gatica, Fabiola Campillay y por todos aquellos a los que les han arrebatado sus ojos; por todas las mujeres a las que han obligado a desnudarse y que han sufrido vejaciones sexuales en las comisarías, votaré a favor de ambos capítulos de la acusación.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.-

Señora Presidenta, hoy no es una sesión normal del Senado; hoy esta Alta Corporación -tal como varios colegas lo han dicho- actúa como jurado; hoy tomamos una de esas decisiones que no solo quedarán marcadas en la historia de nuestro país, sino que también permanecerán impresas en la memoria de cada uno de nosotros, grabadas en nuestra conciencia.

No solo la historia va a revisitar este momento. Estoy segura de que igualmente cada uno de nosotros traerá a la memoria este día muchas veces en su vida. Y espero, colegas, que lo recordemos con la conciencia tranquila y que cada uno de nosotros pueda decir que su decisión hoy fue justa. Justa, porque tomaremos una resolución muy delicada: decidiremos como jurado si el ex Ministro Andrés Chadwick es culpable o no del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa, tal como establece el artículo 53, N° 1), de nuestra Constitución.

Señora Presidenta, mucho se ha escrito y dicho acerca de la naturaleza de las acusaciones constitucionales, y no pretendo extenderme demasiado en ello. Sin embargo, hay una cuestión que no podemos olvidar: este no es un juicio exclusivamente político, pues también tiene un aspecto jurídico que no podemos rehuir. Como muchos han señalado, se trata de una institución mixta: jurídica y política a la vez; una de esas tantas instancias en que política y derecho confluyen, aportando cada cual sus propias características, complementándose, pero además tensionándose entre sí.

Recordaba el Senador Harboe la raíz política de nuestra acusación constitucional en el impeachment anglosajón. De hecho, él recalcaba que al aprobar la acusación -y lo han dicho varios señores Senadores- no se puede concluir, desde una perspectiva penal, que Andrés Chadwick violó los derechos humanos de los chilenos. Señaló Su Señoría que la decisión de hoy es exclusivamente respecto de su responsabilidad política.

Pero, según plantea Francisco Zúñiga , el juicio político de los gobiernos parlamentarios, de donde nace el impeachment, tiene como función la protección -y cito- "de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo", configurándose como un procedimiento de naturaleza política que cuestiona

"la capacidad del funcionario para el cargo que ostenta". Es por esto que el juicio meramente político termina en la pérdida del cargo por parte del acusado.

Entonces, señora Presidenta, la responsabilidad política se asume con la separación del cargo público.

Por lo tanto, la responsabilidad política a que se refería el Senador Harboe -y así ocurre en el impeachment anglosajón- ya la asumió el señor Chadwick el día en que renunció a su cargo.

El Senador Insulza lo dijo con mucha claridad en su intervención al plantear -espero repetir bien sus palabras- que cuando un gerente no hace su trabajo, debe dejar su cargo; cuando a un entrenador no le va bien, tiene que dejar su cargo, y cuando un Ministro no cumple con su trabajo, se lo separa de su cargo.

Pero Senador señor Insulza: ¡hoy en este Senado no comparece un Ministro, sino un ex Ministro que ya asumió su responsabilidad!

Entiendo que no se puede juzgar a una persona por el mismo hecho dos veces. ¡Y eso es, señora Presidenta, lo que se está haciendo ahora!

Por consiguiente, si hoy la decisión del Senado -como muchos colegas lo han señalado- es exclusivamente con respecto a la responsabilidad política de Andrés Chadwick, ¡la acusación debe ser rechazada, porque él ya asumió su responsabilidad!

Por lo tanto, quienes apoyan esta acusación y dicen que lo hacen por una razón puramente política están buscando una excusa para calmar su conciencia, cuestión que los va a acompañar por muchos años.

Queda claro, entonces, que solo resta por revisar el aspecto jurídico. Sobre ello deberemos decidir hoy. Porque -reitero- no se juzga dos veces por un mismo hecho.

Este argumento se ve reforzado en la idea de que la consecuencia de esta acusación ya no es la separación del cargo de un Ministro, como en el caso anglosajón, sino la condena de no poder ejercer un cargo público por cinco años.

La decisión que tomaremos ahora, señoras Senadoras y señores Senadores, no es en cuanto a la responsabilidad política de Andrés Chadwick, porque ella ya fue asumida el día en que renunció a su cargo: hoy decidimos si en justicia él merece una condena adicional.

De hecho, el Senador Montes reconoció que hoy debemos juzgar -así lo señaló- si se acreditaron los hechos específicos -utilizó esta palabra-que sustentan esta acusación.

¿De qué se acusa realmente a Andrés Chadwick el día de hoy?

Primero, de vulnerar gravemente -y cito- "los derechos constitucionales de miles de personas, producto de omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden".

¿Alguien puede específicamente sostener con la conciencia tranquila que Andrés Chadwick deliberadamente -o sea, a propósito- omitió acciones o las realizó para violar los derechos humanos de los chilenos?

Integración Comisión

Estimadas Senadoras y estimados Senadores, si el ahora ex Ministro Chadwick hubiese buscado deliberadamente infringir los derechos humanos de los chilenos, ¿creen ustedes, que han dicho que votarán a favor de esta acusación, que se habría reunido en La Moneda con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, don Sergio Micco, y que hubiera apoyado la labor de dicho organismo aumentando su presupuesto en la mitad de la crisis? ¿Piensan que les habría dado a las Fuerzas Armadas y de Orden la instrucción de investigar, a través de más de quinientos sumarios, las violaciones a los derechos humanos que estas pudieran haber cometido, así como la de entregar los antecedentes a la Fiscalía?

Frente a eso, ¿pueden decir los señores Senadores y las señoras Senadoras, sin faltar a la verdad, que el Gobierno y, especialmente, el entonces Ministro, no hicieron nada? Así lo señaló el Senador Letelier: ¡que él no hizo nada! ¿Pueden decir con la conciencia tranquila que el ahora ex Ministro Chadwick no hizo nada para frenar las violaciones a los derechos humanos?

Sorprenden, entonces, los niveles de vaguedad y de imprecisión. Cuando uno toma decisiones de manera vaga e imprecisa es porque no puede acreditar -como dijo el Senador Montes- hechos específicos y porque está buscando una excusa.

Me llama la atención que Senadoras y Senadores serios hayan abordado este debate sobre la base de hechos vagos que se sostienen en el texto de la acusación.

Se dice que no se tomaron las medidas eficaces para evitar las violaciones a los derechos humanos ocurridas. ¿Pero a qué medidas eficaces se refieren? ¿Qué medidas concretas estiman los acusadores que se debieron adoptar en una situación de crisis para evitar las violaciones a los derechos humanos?

Acá se han enlistado -y no las voy a repetir- todas las acciones y los cambios que hizo el entonces Ministro Chadwick en Carabineros para mejorar el trabajo en derechos humanos.

Es muy fácil señalar hoy día que todo lo que se realizó no fue suficiente y que se debieron adoptar "otras medidas" frente a la crisis más grave que ha vivido nuestro país desde el regreso a la democracia.

El Senador Letelier dijo que no se hizo lo suficiente. Pero nunca señaló, en toda su intervención, qué debiera haber efectuado el otrora Ministro Chadwick para cumplir con las señoras y los señores Senadores.

Señora Presidenta, no es aceptable lanzar una acusación vaga sin detallar específicamente qué se esperaba que el entonces Ministro hiciera y no realizó, omitiendo intencionalmente todo el trabajo que por años llevó a cabo para resguardar los derechos humanos de los chilenos.

Los acusadores incluso mencionan una diligencia del actual Ministro Blumel para demostrar una gestión que el otrora Ministro Chadwick pudo haber hecho y, se supone, no efectuó.

Pero, estimados colegas, resulta irónico que indiquen justamente esa gestión, toda vez que ella nació en una diligencia y en una comunicación que días antes había sido efectuada por el propio señor Chadwick al mismo General Director de Carabineros.

De otro lado, el Senador Lagos dijo que el actual Ministro Blumel sí hizo algo concreto que el entonces Ministro Chadwick no habría realizado: pidió cambiar los protocolos de actuación de

Carabineros.

¡Pero, señora Presidenta, cuando alguien hace una acusación tan grave como esa debe tener claros los datos! Porque resulta que los protocolos siguen siendo los mismos.

Entonces, en verdad, una se pregunta en qué están basando las señoras Senadoras y los señores Senadores su decisión. ¿En impresiones? ¿En presiones? ¿En que forman parte de un conglomerado político?

Pero lo que más me sorprende es que Senadores y Senadoras que uno ve serios estén apoyando el Capítulo II, en circunstancias de que los propios profesores que fueron citados por la parte acusadora a la Comisión Revisora lo desecharon, pues lo encontraron infundado.

Por lo tanto, a una le sorprende que en el día de hoy las señoras Senadoras y los señores Senadores no estén a la altura del momento que estamos viviendo.

Estimados colegas, no abordar esta acusación con la rigurosidad y el debido discernimiento implica cometer una flagrante injusticia. Apoyar una acusación vaga, con imprecisiones, sobre la base de hechos antedatados y algunos lisa y llanamente falsos, envuelve cometer una gran injusticia.

Como dijo el escritor Paul Auster : "Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia".

Señora Presidenta, todos esperamos que existan responsables por las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Y los habrá. Se investigará y se harán valer las cuestiones que se resuelvan sin que exista nada de impunidad. Todos nos vamos a preocupar de eso.

Pero plantear, como dicen los Diputados, que no es posible esperar las condenas -se ha demostrado que algunos casos son falsos- y apresurarse a buscar un responsable, lanzándolo a la hoguera para responder a las hordas de Twitter y de las redes sociales, no es actuar como jurado, no es hacer justicia.

Por eso, señora Presidenta, voto en contra de esta acusación injusta.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Alejandro García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.-

Señora Presidenta, quiero saludar al ex Ministro Andrés Chadwick y a los Secretarios de Estado que lo acompañan el día de hoy.

Sin duda, quienes en la vida hemos sido testigos de la capacidad moral del señor Chadwick, de su vida intachable, de su servicio al país, primero como Diputado de mi Región, la de O'Higgins, luego como Senador, como Ministro y como Vicepresidente de la República, podemos decir que se trata de una de las personas más valiosas que tiene nuestro país, de un hombre que se ha entregado

por entero para servir a Chile.

Quienes hemos sido testigos de ello -esta tarde lo acompañan parlamentarios de mi región- vemos que la acusación que se le está haciendo al ex Ministro del Interior es una tremenda injusticia.

Ayer el señor Chadwick fue muy claro para decir la verdad y afirmar que es absolutamente inocente de los cargos que hoy día se le están formulando para quitarle -porque eso es lo que están tratando de hacer- la posibilidad de seguir sirviendo a Chile.

Esta acusación, señora Presidenta, es de las cuestiones más fuertes que le pueden pasar a un ser humano, y también atenta contra los derechos humanos del ex Ministro Chadwick.

Yo soy testigo de que, en el trabajo parlamentario, el señor Chadwick fue una de las personas, desde la Oposición en esa época, que hicieron un trabajo y lograron un reconocimiento en materia de los detenidos desaparecidos.

Lideró aquello junto a otras personas de mi partido. Y vimos cómo hijos y familiares de detenidos desaparecidos valoraron lo que él abrió en ese instante con el fin de empezar a limar las heridas y a sanarlas, para que nuestro país sea cada día más una familia integrada.

Nunca desconoció los horrores que se cometieron en su momento. Fue una transparencia eterna, permanente. Y lo digo porque eso habla justamente de la calidad humana de Andrés Chadwick.

Para qué recordar el apoyo que entregó en momentos difíciles de nuestra democracia a un partido que quedaba fuera de la ley; a un ex Presidente en momentos complejos, la época de los "sobres", siempre pensando en el bien común de nuestro país; siempre pensando en lo mejor para Chile.

Me correspondió, señora Presidenta, asumir como Senador cuando él asume como Ministro. ¡Qué tarea nos dejó! ¡Qué tremendo orgullo siento y sentimos por el esfuerzo y el trabajo que realizó tanto en el primer Gobierno del Presidente Piñera, como en el segundo, en que dejó su cargo!

Un hombre demócrata, un hombre siempre accesible. De orgullo, nada. Un hombre al que se le está juzgando de una manera impresentable para lo que requiere hoy día nuestro país, y se le acusa, tal como se ha dicho, de una omisión deliberada para permitir las violaciones de los derechos humanos en Chile.

Yo quisiera saber, tal como lo hizo la Senadora Von Baer, si quienes van a votar a favor de esta acusación realmente piensan eso. Tengo serias dudas, porque creo que aquí hay un aprovechamiento político para encontrar a alguien al que querían ver caer.

Sin duda, quiero valorar el hecho de que esté aquí. Y quiero valorarlo, porque no tiene nada que esconder. ¡No tiene nada que esconder, porque su vida ha sido siempre transparente!

En cuanto a estas acusaciones, por ejemplo, respecto de lo que no hizo, yo creo que no existe ningún Ministro del Interior que haya hecho más en Chile que el Ministro Chadwick. ¡Miren, todas las instrucciones, todas las reuniones! ¿A quiénes no recibió? Los recibió a todos. Creó mesas para trabajar en el tema de la seguridad en nuestro país y en el respeto a todos los chilenos y fundamentalmente, lo más importe, a sus derechos humanos.

Señora Presidenta, insisto en que cuando ocurren estas situaciones que se utilizan hoy día para juzgar a un inocente, en vez de solucionar los problemas estos se acrecientan.

Por ello, les quiero pedir, hayan resuelto o no su votación, que piensen más allá de la pequeña ventaja política. Así no se va a avanzar.

Él siempre se ha preocupado de los acuerdos, siempre los ha llamado a eso, nos ha convocado a todos. Por eso, al iniciar mis palabras, no pude dejar de referirme a quién es Andrés Chadwick.

En segundo lugar, acerca de la acusación, debo señalar que las responsabilidades penales son personales y el ex Ministro no actuó personalmente respecto de ninguno de los hechos que podrían ser constitutivos de responsabilidad penal. Tampoco los ordenó ni los toleró. Es más, declaró la necesidad de que fueran investigados y sancionados en caso de corresponder, lo que es coherente con la herramienta que nuestro ordenamiento le entregaba.

Se le podría imputar responsabilidad si las violaciones hubieran tenido origen en una organización y planificación por parte del Estado con la finalidad de vulnerar los derechos humanos, caso en que se podría configurar -como dicen- una violación "sistemática" de estos. Pero nada de ello ocurrió. El Ministro nunca ordenó que se violaran los derechos humanos y menos lo hizo en forma organizada y repetida (eso significa "sistemático"). Al contrario, se expresó la necesidad de que se actuara de conformidad a los protocolos vigentes y la legislación aplicable. Ni los unos ni la otra contemplan la violación de los derechos humanos como una facultad.

Como se ha señalado, la acusación intenta demostrar la existencia de violaciones a los derechos humanos sobre la base de denuncias, publicaciones de prensa, declaraciones de las Juventudes Comunistas y otra serie de hechos carentes de objetividad legal, al tener su fuente en una de las partes involucradas y en algunos casos, incluso, en organizaciones que no se vieron afectadas directamente por los hechos supuestos. No existen condenas ejecutoriadas que acrediten ninguno de los hechos relatados.

Por su parte, se menciona la existencia de centros de detención ilegales, lo que ya fue descartado formalmente por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. De más está señalar que tanto dicho organismo como el informe de Human Rights Watch descartaron la existencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos; y la Corte Suprema señaló por medio de su vocero que no correspondía adelantar juicios al respecto.

Desde lo legal también, señora Presidenta, no se configuran los criterios de sistematicidad contemplados en la ley N° 20.357. Por su parte, la "sistematicidad" debe ser decretada por un tribunal. No les corresponde ni a los acusadores ni menos al Congreso determinar su existencia.

Se señala también que Carabineros de Chile es un organismo autónomo, sujeto a normas constitucionales, legales y reglamentarias, por lo que el Ministro del Interior carece de facultad para impartirle órdenes operativas. ¡No tiene el Ministro del Interior facultad de impartir órdenes a los operativos de Carabineros!

A pesar de ello y con el ánimo de resguardar los derechos de los manifestantes, el Ministerio del Interior reiteró criterios de accionar a las policías. Y digo "reiterar" porque estos ya están contemplados justamente en la normativa que regula su accionar. Así, se les solicitó apegarse a los protocolos existentes; respetar la autonomía plena del Instituto Nacional de Derechos Humanos; garantizar el pleno ejercicio de las facultades del Ministerio Público, los tribunales de justicia y la Defensoría Penal Pública; facilitar vías de denuncia a todas las personas que se sentían víctimas y transparencia plena en el acceso a la información.

Sí se tomaron medidas, dentro del marco de las facultades del Ministerio del Interior, para cautelar justamente los derechos humanos.

Señora Presidenta, frente a toda denuncia y querella contra el actuar de la fuerza pública, se enviaron reiterados oficios a Carabineros y a la PDI para asegurar el rápido y exitoso esclarecimiento de los hechos. Se entregaron salvoconductos, como se ha informado aquí.

Antes del estallido social ya se había iniciado un proceso de evaluación y reestructuración de los protocolos de Carabineros en lo que respecta al uso de la fuerza, considerando también las observaciones que habían realizado el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez. Asimismo, se lideró el proceso de establecimiento de una Dirección de Derechos Humanos dentro de Carabineros de Chile.

Se cumplieron, además, señora Presidenta, obligaciones contenidas en el decreto supremo N° 1.364, al establecer disposiciones relativas al uso de la fuerza en intervenciones destinadas a mantener el orden público.

Se cumplió también con el deber semestral de fiscalizar la orden general N° 2.635 de Carabineros de Chile, cuyo último informe fue remitido justamente en la primera quincena de julio del año en curso.

Se intenta culpar al ex Ministro de una afectación negativa de la imagen país, por el hecho de que no habría cautelado apropiadamente el orden público y porque se habrían cometido violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, primero, no tiene sentido, ya que don Andrés Chadwick y el Gobierno actuaron en conformidad con sus facultades para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, a saber:

-El Estado tomó todas las medidas que el ordenamiento jurídico chileno le otorga para reestablecer el orden público.

-La Convención Americana de Derechos Humanos señala que la dictación de estados de excepción, como los que fueron dictados durante la crisis, dadas las circunstancias de esta, es legítima. No hay en ellos, intrínsecamente, violación alguna a los derechos humanos, sino que solo una limitación a su ejercicio justificada en una situación extraordinaria de inseguridad y justamente con la finalidad de reestablecer el orden.

-Se notificó también a la OEA y a la ONU de la dictación del estado de emergencia, y de que este limitaba los derechos de locomoción y reunión, sin que ninguna de dichas organizaciones pusiera reparo alguno.

Por su parte, visto que no se puede responsabilizar al ex Ministro Andrés Chadwick por los hechos de violencia extrema acaecidos en nuestro país, si estos afectaron la imagen de Chile, tampoco se le puede responsabilizar de dicha situación, pues no existiría ninguna relación entre los hechos que afectaron la imagen nacional y el accionar del Ministro Chadwick.

Por último, quiero señalar que estamos frente a una situación compleja en el país, y requerimos unidad. Y esto, en vez de colaborar, ayuda a separar más a los chilenos.

Voto en contra absolutamente convencido de la injusticia que se está haciendo con el ex Ministro Andrés Chadwick.

¡Gracias, ex Ministro Chadwick, por lo que ha hecho por Chile!

Apoyo a su familia, a sus hijos y a su mujer; y agradezco lo que ha hecho y seguirá haciendo por nuestra patria, porque personas como usted son las que Chile hoy día necesita.

He dicho.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra la Senadora Goic.

La señora GOIC.-

Señora Presidenta, sin duda hoy nos toca una decisión compleja. También la situación que hemos vivido como país ha sido compleja, tremendamente dolorosa y ha significado costos que nadie hubiera querido tener para las familias, para las autoridades. Pero es lo que nos toca vivir. Es el momento en que estamos ahora, en cada uno de nuestros cargos, con cada una de nuestras responsabilidades.

Es así que hoy día, de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución, estamos discutiendo una acusación constitucional a un Ministro, quien no por el hecho de haber renunciado -por lo tanto, hoy día es ex Ministro- queda fuera del cuestionamiento que considera una herramienta vigente en nuestro ordenamiento constitucional. Y creo que eso es muy importante señalarlo.

Porque el hecho de la renuncia no excluye el uso de esta herramienta. Y eso tiene que ver con cómo se asumen las responsabilidades en el momento en que nos toca ejercer un cargo.

Lo primero que quiero decir es que hoy no estamos haciendo un juicio a la persona del ex Ministro del Interior Andrés Chadwick. Ya se ha planteado y yo lo quiero volver a repetir, porque me parece que es justo, que es necesario.

Lo que estamos revisando es su actuación en cuanto autoridad encargada de la seguridad pública, según lo establece la Constitución que actualmente nos rige, en el contexto de la que seguramente es la mayor crisis social que ha vivido nuestro país, salvo probablemente la excepción del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973.

Este es un juicio político constitucional, no es un tribunal de justicia. Y lo remarco, así como ya lo han hecho varios. No se trata de la responsabilidad penal. Tampoco es un juicio sobre la intención de causar daño. ¡Quién podría decir eso, por favor! No es parte de las intenciones.

De lo que se trata es de pronunciarse respecto a si el ex Ministro hizo todo lo que estaba en su poder para cumplir las funciones que la Constitución le asignaba, en una coyuntura particularmente compleja, sin duda; ¡particularmente compleja!

Me parece que es fundamental poner estos elementos de contexto sobre la mesa cuando estamos discutiendo esta acusación.

¿Lo complejo implicaba mayor riesgo? Sin duda.

Pero también es necesario recordar acá, por alguna de las intervenciones que hemos escuchado, que lo sucedido el 18 de octubre, el estallido social, ¡pasó por algo!

Es cierto que los chilenos y las chilenas se pronunciaron con malestar, con mucha fuerza; que hubo gotas que colmaron el vaso de algo que se venía acumulando por muchos años. Y hablamos de la desigualdad, hablamos del abuso. Pero se dio en el contexto del manejo de un Gobierno que posee una responsabilidad en esto; un manejo que no fue neutro, que detonó la crisis también.

Quién podría olvidar la soberbia de varios Ministros en declaraciones irritantes para la gente común; o la fracasada promesa de "tiempos mejores", de excelencia en la gestión pública, de éxito económico y de los grandes titulares, anuncios que finalmente varios se borraban por la letra chica.

Entonces, discutimos esto en el contexto político de un Gobierno que fracasó en su promesa, y que ha tenido implicancias de las que no nos alegramos, ¡por favor! Al contrario. Ellas han afectado la identidad internacional de nuestro país, la economía de nuestro país. Pero no nos olvidemos de ese contexto.

Nos pronunciamos sobre esta acusación en el marco de un Gobierno que se vio absolutamente superado para gestionar el orden público, y en el que el Ministro del Interior, como Jefe de Gabinete, tiene un rol insustituible. Como Ministro del Interior posee una responsabilidad que es ineludible.

A partir del 18 de octubre de este año, en el contexto de este estallido social de dimensiones que nadie probablemente podía haber anticipado, se produjeron hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, los cuales han sido reconocidos. Eso se ha señalado por parte de las propias autoridades de Gobierno y es materia de investigación para los organismos competentes.

Estos graves hechos han redundado en secuelas físicas permanentes para compatriotas que han sido privados de su capacidad visual, de manera parcial o total; en al menos dos casos, para poner solo algunos ejemplos. Según los antecedentes que se manejan, ellos se debieron a la acción de efectivos de Carabineros, quienes se habrían excedido en el uso de la fuerza necesaria o proporcional para controlar diversas manifestaciones sociales.

Y es en este contexto en que se enmarca la actuación institucional del ex Ministro del Interior Andrés Chadwick, quien por mandato constitucional era el encargado de coordinar las acciones relativas al orden público y la seguridad.

Como aquí ya se ha dicho, es indudable que no se atribuye la acción física de los apremios ilegítimos sufridos por compatriotas al ex Secretario de Estado, ¡por favor! Pero sí el haber podido hacer más en el impedimento o cese de ellos.

El resguardo del orden público no es incompatible con la promoción o con la protección de los derechos humanos. No puede ser incompatible.

Los Ministros de Estado, en tanto colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, como lo establece el artículo 33 de la Constitución, son funcionarios públicos que, como señala el profesor Silva Bascuñán, actúan como órganos del Estado y asumen plena responsabilidad personal de sus actuaciones, tal como lo dispone el artículo 36 de nuestra Carta

Fundamental.

En tal sentido, la Constitución consagra en su artículo 52 un mecanismo mediante el cual el Congreso Nacional puede hacer valer la responsabilidad política de un Ministro de Estado cuando este ha dejado sin ejecución la Constitución o las leyes.

En este caso, y de acuerdo con los antecedentes de hecho, que dan cuenta de violaciones a los derechos humanos y las actuaciones concurrentes del ex Ministro en tanto autoridad, yo he llegado a la convicción, y esto en conciencia -¡en conciencia!-, de que al ex Secretario de Estado le correspondía y podía haber ejecutado medidas más eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza pública.

Al ex Ministro Andrés Chadwick, de acuerdo con el artículo 3°, literal b), de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le correspondía como autoridad de dicha Cartera "velar por la mantención del orden público en el territorio nacional", concentrando en él la decisión política sobre dicha materia, estando a su cargo las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de dicha ley.

Sin perjuicio de sus atribuciones legales, la responsabilidad que hoy nos corresponde ejercer a nosotros es pronunciarnos, como Senadores de la república, en un juicio político constitucional.

Ya lo he señalado: yo creo que el ex Ministro no resguardó en forma suficiente y oportuna el actuar de las instituciones que se encontraban bajo su responsabilidad, a las que de acuerdo con el artículo 1° del decreto N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, les correspondía velar por la protección de los derechos de las personas cuando realicen cualquier acción destinada al mantenimiento del orden público.

Ya lo señalé: es una decisión difícil y creo que ninguno de nosotros quisiera estar hoy día en esta discusión.

Probablemente, si el Ministro hubiera podido escoger, hubiera sido distinto, si se hubiese anticipado. Pero creo que lo que hoy día discutimos tiene que ver con cómo, así como desarrollamos a diario nuestra tarea en función de quienes han confiado en nosotros -en mi caso, los magallánicos y las magallánicas-, ejercemos nuestras responsabilidades, por más duro que sea.

Quiero señalar aquí algo que no es parte de los argumentos, pero que me parece imprescindible decir.

La defensa ha expuesto como argumento que aquí se busca un culpable para enfrentar o resolver la crisis. El resultado de esta acusación constitucional no nos va a ayudar a resolver la crisis. Se equivoca quien piensa eso. Esto tiene que ver con utilizar las herramientas que posee nuestra Constitución para que se asuman responsabilidades políticas en el contexto de situaciones extremadamente graves. Eso es lo que hacemos.

Pero nos queda una tarea inmensa, en la que, además, desde el primer día hemos tratado de colaborar, entendiendo que si bien hay responsabilidades distintas respecto del estallido social y la crisis, nos corresponde a todos ser parte de la solución. Ser parte también de aquellos que hagan que los costos que se han vivido en Chile tengan sentido. Y eso implica, sin duda, avanzar en cambios más profundos, como lo hemos discutido aquí, en este Hemiciclo. En cambios más

profundos para esta democracia, porque hoy día estamos hablando todos de respeto a los derechos humanos en democracia y de situaciones dolorosas respecto de sus vulneraciones.

Pero ¿cómo avanzamos hacia un modelo en el que se ponga al centro a las personas? Esa es la demanda que está atrás, y no nos perdamos, estimados colegas.

Hoy día, sí, la gente espera que se asuman responsabilidades.

Pero no es la política pequeña la que nos va a llevar a solucionar esta crisis.

Podremos solucionar la crisis si construimos las bases de un país que ponga al centro a los ciudadanos; en que los temas relacionados con el bienestar de los chilenos y las chilenas no dependan de la lógica del mercado; en que movamos el eje, efectivamente, en materia de salud, de previsión, de equidad territorial.

Pero eso se tiene que hacer asumiendo lo que pasó en nuestro país; asumiendo las responsabilidades. A mi juicio, eso es fundamental. Si no, permaneceremos o tendremos el riesgo de seguir desconectados, de que la política siga viéndose desconectada de la realidad de las personas que hoy día nos demandan a gritos, efectivamente, estar a la altura.

En consideración a los antecedentes y a los fundamentos que he expuesto, señora Presidenta, voy a aprobar la acusación constitucional en contra del ex Ministro del Interior y Seguridad Pública don Andrés Chadwick Piñera.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra la Senadora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.-

Señora Presidenta, permítame comenzar estas palabras señalando que estoy confundida, asombrada y frustrada. Tal vez por ingenuidad, tal vez por falta de experiencia en este Hemiciclo, pero yo soy de las personas que creen que la política es una noble profesión y que muchas veces se ensucia por el actuar de malos políticos.

Yo pienso que ser Senador o Senadora es un honor; es un honor servir a Chile, pero también es una gran responsabilidad. Y me parece que hoy este Senado no está a la altura de esa responsabilidad, porque hoy día estábamos llamados a votar una acusación constitucional contra el ex Ministro Chadwick por causales concretas y precisas, pero lo que hoy este Senado ha estado haciendo es un juicio político al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

Me alegra que haya varios Ministros acá, porque están acompañando a un ex colega, pero también porque -insisto- hoy el Senado se ha alejado de su obligación constitucional de ser jurado de lo que veníamos a resolver y estamos haciendo -reitero- un juicio político al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Juicio político, al gobierno de turno que sea, que no está contemplado en nuestra Constitución. Tenemos un régimen presidencialista. Si no estamos de acuerdo con eso, busquemos los instrumentos, si tienen mayoría, para cambiarlo. Pero mientras eso no ocurra, respetemos lo que establecen nuestra Carta Fundamental y nuestras leyes, que juramos respetar al asumir estos

cargos. Porque lo que resulta, por decir lo menos, sorprendente es que estemos juzgando a un ex Ministro diciendo que es de acuerdo con la Constitución y que en ese mismo juzgamiento no estemos cumpliendo el propio juramento que hicimos.

Como decía, nos corresponde hoy votar como jurado la acusación constitucional contra el ex Ministro Chadwick. Y debemos asumir -y espero al menos yo hacerlo así- esta responsabilidad con el rigor que significa el decidir el futuro político, público y humano de una persona.

La decisión que cada uno de nosotros tome hoy debe enmarcarse, como ya lo mencioné, en el ámbito legal y constitucional, pues estas acusaciones tienen un doble carácter: son políticas y jurídicas. Son políticas porque revisan la actuación, en el ejercicio de un cargo, de aquellas autoridades señaladas en la Constitución. Y son jurídicas porque este análisis debe ajustarse a lo establecido en la Carta Fundamental y en las leyes, en cuanto a sus causales y en el desarrollo de toda la acción, desde su presentación hasta su resolución final.

Al ex Ministro Chadwick se lo acusa en el Capítulo I por su supuesta responsabilidad en infringir la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución. En el caso puntual, por la omisión deliberada de tomar medidas o acciones para evitar violaciones a los derechos humanos durante los hechos ocurridos en nuestro país entre el 18 y el 28 de octubre de 2019; y en el Capítulo II, de haber faltado al principio de legalidad en las declaraciones de los estados de excepción, particularmente de emergencia, y los consecuentes toques de queda que estos generaron.

La primera causal de la acusación se funda en un listado de presuntas violaciones a los derechos humanos de personas que resultaron heridas, incluso muertas, durante estas jornadas. Hechos absolutamente lamentables y que repudiamos fuerte y claro, pero que no son responsabilidad del acusado ex Ministro del Interior, porque son hechos que hoy investigan los tribunales de justicia, por lo cual no quedarán en la impunidad. Y es precisamente tarea de los tribunales establecer su veracidad y responsabilidad, por lo que no corresponde condenar a nadie a priori, aun a pretexto de que sea una condena política. Por otra parte, no basta tampoco con condenar un listado de hechos sin probar la relación causal entre la ocurrencia y la autoría de ellos en el actuar del ex Ministro.

También pudimos apreciar ayer en la formalización de esta acusación por parte de los Diputados que, no obstante que el Ministro dejó su cargo el 28 de octubre y que la acusación se refiere a hechos ocurridos entre el 18 y el 28 del mismo mes, se ha seguido responsabilizándolo e imputándole hechos que han pasado con anterioridad o posterioridad a esa fecha.

Cabe preguntarse, entonces, cuáles son las acciones u omisiones que el ex Ministro no habría realizado entre estas fechas.

Ayer la defensa del ex Ministro detalló latamente -no voy a repetirlo- lo que había realizado durante estos diez días con Carabineros, con la PDI, con el Ministerio Público, con el INDH y con un sinfín de autoridades.

El Ministro del Interior concentra la decisión política en materia de seguridad y orden público y, efectivamente, tiene la dirección de estas fuerzas de seguridad, pero no participa, de acuerdo con la propia ley N° 20.502, de la operatividad en terreno de las policías.

Y, a pesar de ello, en los diversos oficios dirigidos a todas las instituciones ya nombradas han quedado acreditadas las instrucciones generales del ex Ministro en orden a mantener e instruir el

respeto de los derechos humanos en el contexto del combate a las graves alteraciones del orden público que experimentamos.

Durante su gestión, además, se publicó la circular N° 1.832, sobre el uso de la fuerza, que incorpora el principio de responsabilidad que se supone que se debe perseguir al funcionario que cometa actos u omisiones que importen el abuso en el uso de la fuerza.

En el mismo sentido, se encuentra la orden general N° 2.635, que actualiza los protocolos de mantención del orden público.

En definitiva, no se ha logrado acreditar la participación de don Andrés Chadwick en la infracción u omisión de las normas constitucionales y legales de las que se le acusa. No existe -reitero- un nexo causal entre los lamentables hechos descritos en el documento con el actuar del ex Ministro, por lo que es dable concluir que procedió dentro de sus facultades constitucionales y legales y no se ha podido probar la existencia de hechos u omisiones que le sean imputables según las causales constitucionales de esta acusación.

Si no fuera necesario probar nada, entonces no existirían causales establecidas en la Constitución para estas acusaciones y simplemente podría, por cualquier hecho, procederse a ella.

El ex Ministro durante el ejercicio de su cargo realizó las acciones y tomó las decisiones necesarias para enfrentar la situación que se vivía en el país, por lo que no infringió la Constitución ni ley alguna, que es lo que exige la causal invocada por la parte acusadora.

Cosa distinta es que algunos parlamentarios estén de acuerdo o no con cómo se enfrentó la crisis durante estos días, con las medidas que se tomaron o si ellos hubieran optado por otras distintas. En democracia, no se puede imponer una decisión o posición política distinta a la del gobierno de turno cuando este ha sido elegido legítimamente por el pueblo. Es decir, no es posible querer gobernar vía acusación constitucional.

De ser aprobada, esta acusación sentará un grave precedente para la estabilidad democrática de este o cualquier gobierno futuro. Porque, señora Presidenta, las pruebas que fundamentan cualquier acusación deben ser objetivas, ciertas y, por sobre todo, han de acreditarse los hechos que se imputan y la participación en ellos del acusado, cosa que en la especie no ha ocurrido.

Algunos sostienen que nada de esto se requiere porque fallamos en conciencia. Puedo admitir la discrecionalidad, ¡pero jamás, estimados Senadores, la arbitrariedad! Lo que acá se está haciendo -insisto- es un juicio político al Gobierno del Presidente Piñera a través del ex Ministro Chadwick, y eso atenta contra el debido proceso. No existe ni en la acusación ni en las fundamentaciones escuchadas una sola coherencia de esta entre la acusación y lo que hoy, al parecer, muchos están dispuestos a votar como jurado.

Señora Presidenta, no puedo dejar de referirme a un punto que ayer mencionaron los Diputados y hoy varios señores Senadores, que es la calidad humana de Andrés Chadwick.

Se señaló que esta acusación nada tenía que ver con sus cualidades humanas, que lo consideraban una buena persona. Y eso es al menos contradictorio. Lo más importante en el ejercicio de un cargo de relevancia es precisamente el ser buena persona. Eso asegura que el ejercicio de su autoridad será el correcto, pues el ejercicio de las virtudes humanas es lo que marca el quehacer diario de una persona en todo momento de la vida. Andrés Chadwick es un

gran profesional y político, pero, sobre todo, es una gran persona, que jamás, -reitero- ¡jamás!, habría realizado una acción o una omisión para permitir la violación de derechos humanos.

Si hoy esta acusación constitucional se aprueba, no solamente se pondrá término a la brillante carrera política de Andrés Chadwick. También perderemos a un gran servidor público, a uno de los mejores políticos del país, quien siempre en su vida pública y privada ha puesto en su actuar primero a Chile y a los chilenos.

Con frustración veo cómo hoy este Honorable Senado no está cumpliendo con su obligación constitucional. No está actuando como jurado, sino que está siendo el verdugo de un gobierno a través de un ex Ministro para hacerlo responsable de la grave crisis que vive nuestro país y de la cual todos, sin excepción, somos responsables.

Una mayoría parlamentaria no puede ser la excusa o el medio para lograr un fin, un objetivo injusto, mezquino e ilegal, que solo persigue una victoria política, pero que la historia mostrará que se tiñe de revancha por sobre la justicia, de ganancia política por sobre el bien del país y de nuestra institucionalidad, de mentira e inexactitud por sobre la verdad.

Señora Presidenta, yo creo en la justicia y no en la venganza. Yo creo en la buena política y no en el abuso que se hace en su nombre. Yo juré respetar en el ejercicio de mi cargo la Constitución y las leyes. Por eso, como dijo un filósofo griego que quiero recordar ahora: "El mejor logro de la injusticia es parecer justos sin serlo". Y lo que hoy se está haciendo es injusto.

Por ello, como abogada, como Senadora, pero principalmente como una persona que en su actuar trata de ser justa, anuncio, señora Presidenta, con convicción y fundadamente, mi voto en contra de los dos capítulos de la acusación constitucional contra el ex Ministro Chadwick.

He dicho.

La señora RINCÓN (Presidente accidental).-

Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.-

Señora Presidenta, el 18 de octubre fue el día del salto del torniquete, el símbolo de la respuesta social al alza de la tarifa del Metro. Algunos señalaron que esta acción no prendería. Y hoy día, en esta Sala, estamos hablando del estallido social más importante de las últimas décadas en la historia de Chile.

Esa es la magnitud de la crisis: expresión manifiesta contra la desigualdad.

Parto con este contexto, señora Presidenta, porque creo que aún no hemos dado respuesta al salto del torniquete del día 18 de octubre.

El ex Ministro Andrés Chadwick se mantuvo como titular del Ministerio del Interior hasta el día 28 de octubre del 2019. Hasta esa fecha, el Instituto Nacional de Derechos Humanos estableció que 1.132 personas registraron heridas en los hospitales (38, por disparos de bala; 295, por

perdigones; 238, por armas de fuego no identificadas, y 24, por balines); 127 personas con heridas oculares producto de impactos de balines y bombas lacrimógenas; 3.243 personas detenidas, más del 10 por ciento de ellas niños, niñas y adolescentes.

Por último, quiero cerrar con la cifra de 18 casos de violencia sexual cometidos contra hombres, mujeres y niñas menores de edad. Y lo digo porque, en esta expresión o respuesta represiva del Gobierno, se ha manifestado un fuerte sesgo de género y también de medidas adoptadas contra niños, niñas y adolescentes.

¿Qué tenemos a la fecha? Varios informes.

En el contexto internacional, se han activado dos mecanismos de monitoreo sobre los hechos y de recomendaciones.

Intergubernamentales:

La Misión de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ONU, que está pendiente, y la supervisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano especializado de la OEA en materia de derechos humanos, cuyo informe se hizo público el 6 de diciembre de este año. Al revés de la tesis de "hechos aislados", dicho documento sugiere que estamos ante conductas repetitivas de violencia en contra de manifestantes en el contexto de las recientes protestas sociales.

Informes privados:

El de Human Rights Watch, de 26 de noviembre de 2019, declara que "Miembros de la policía nacional de Chile (Carabineros) cometieron graves violaciones de derechos humanos que incluyen uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos en detención, luego de masivas protestas que comenzaron el 18 de octubre de 2019 y continuaron durante varias semanas".

Por último, señora Presidenta, permítame citar el informe de Amnistía Internacional de 21 de noviembre de 2019: "Las fuerzas de seguridad bajo el mando del Presidente Sebastián Piñera -principalmente el Ejército y Carabineros (la policía nacional)- están cometiendo ataques generalizados, usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva con la intención de dañar y castigar a la población que se manifiesta".

Señalo estos datos, señora Presidenta, porque me parece que, de alguna manera, permite objetivar un contexto inicial. Podemos tener visiones distintas, pero nadie puede negar las cifras y la coincidencia de los informes a nivel tanto nacional como internacional.

Hoy día estamos enfrentados a una acusación que es política. Se juzga el rol que desempeñó el ex Ministro: si cumplió o no con las obligaciones que le imponen la Constitución y las leyes.

En ese sentido, tal como ya lo mencionaron varios que me he antecedieron en el uso de la palabra, el Capítulo I habla de omisión: "De haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los Derechos Humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional".

Dados los testimonios y las cifras que hemos conocido, creo que, efectivamente, existió omisión de parte del Gobierno y la responsabilidad sí recae en el Ministerio del Interior, por cuanto tengo la

convicción de que las policías, particularmente Carabineros de Chile, sí tiene relación de dependencia con el Ministerio político, que es el Ministerio del Interior, en tanto también representa al Presidente de la República.

Acá se adoptó una decisión política bajo el argumento del orden público y la seguridad pública interior. Nadie pretende minimizar lo que ocurrió. Efectivamente, cuando se habla de estallido social, algunos señalan que es un hecho inédito y, efectivamente, hubo actos que alteraron el orden público. Pero también seamos sinceros: no hemos sido capaces de hacer la separación que requiere este análisis, entre lo que significa la protesta pacífica de miles de chilenos y chilenas a lo largo de todo el territorio nacional, y los actos de vandalismo y saqueo que cubrieron toda la agenda pública del país.

Y permítanme aquí una reflexión respecto al rol de Carabineros de Chile.

¿Qué pasó, efectivamente, con los servicios de inteligencia? ¿Por qué no se fue capaz de prevenir ciertos hechos de saqueo y vandalismo que alteraron el orden público y que han tenido efectos negativos, sobre todo -y los vamos a conocer, creo yo-, en las condicionantes económicas que suponen?

Por eso, señora Presidenta, en lo referido al Capítulo I, voy a votar a favor de la acusación constitucional.

En segundo lugar, se nos consulta si el ex Ministro del Interior ha "infringido gravemente la Constitución al participar en la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional".

Aquí quiero ser bien clara, señora Presidenta.

Según el decreto de estado de excepción de emergencia, los únicos derechos que debieron haberse limitado fueron el de reunión y el de la libertad de circulación. Y eso no ocurrió. Vimos otros derechos que fueron restringidos y también vulnerados, como la vida de las personas, su igualdad ante la ley, su integridad física y psíquica, y un menoscabo a su identidad.

Hago esta reflexión porque, al final del día, lo que nos tiene acá conversando sobre este tema es cuál es el límite para restablecer el orden público y mantener las condiciones de seguridad a nivel nacional. Y a mi juicio, en democracia, lo primero que se debe garantizar son los derechos humanos.

Debemos hablar de cuáles son los estándares mínimos necesarios para que las personas puedan vivir con dignidad, porque, al final del día, eso es lo que hay en la demanda y en lo expresado contra la desigualdad. Lo que los chilenos están esperando hoy día es una agenda.

Por eso, también voy a votar a favor la acusación constitucional en su segundo capítulo, señora Presidenta.

Y, por su intermedio, le digo al ex Ministro del Interior señor Andrés Chadwick lo siguiente: este no es un tema ni personal, ni estamos cuestionando el rol, la experiencia y el desempeño que ha mostrado en espacios tan importantes como el Congreso Nacional. Quienes compartieron aquí con él lo han reconocido. Pero nosotros debemos hacer un punto de inflexión y determinar, si queremos sacar adelante al país, dónde está el límite. Y, en tal sentido, yo creo en la

subordinación de las policías con respecto al rol que desempeña el Ministerio del Interior.

Desde esa perspectiva, no se cumplieron los estándares, no estuvieron los mínimos democráticos que garanticen una manifestación pacífica, y la respuesta dada por el Gobierno tampoco fue la adecuada, porque los desórdenes continuaron.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, ahí se evidencia el fracaso de la decisión política que se adoptó en su minuto.

Este no es un tema de quienes están a favor de la paz y de quienes no lo están. Todo lo contrario. Y a este respecto quiero destacar el rol que el Senado ha tenido. Al menos hemos cumplido, de manera coordinada, para lograr un acuerdo en materia de reforma tributaria, porque entendimos que, si queremos mejorar las políticas públicas en el país, lo mínimo que debemos tener es mayor recaudación; tanto, que probablemente sea necesario hablar de una nueva reforma tributaria, dado que la agenda a la cual debemos dar respuesta es mucho más amplia.

Además, existe un acuerdo y una ruta constituyente, y espero que en abril tengamos una masiva adhesión y todos vayan a votar para cambiar una Constitución que, a mi juicio, ha sido una camisa de fuerza, sobre todo para el trabajo parlamentario, según la experiencia de un año y medio que llevo acá. Hay muchas iniciativas que no podemos sacar adelante, porque, siendo respetuosa de la Constitución y las leyes, debo señalar que ahí hay un amarre que ha complicado dar respuesta a los chilenos y las chilenas como ellos la esperan. El mejor ejemplo creo que es el tema de las pensiones en el Presupuesto 2020.

Digo todo esto porque también quiero hacer un llamado a romper con la miopía del Gobierno. Acá no hay agenda social. Hemos logrado tres acuerdos, que me parecen importantes, pero son las primeras señales que indican hacia dónde vamos a ir y que la respuesta no va a ser represiva.

En materia de orden público y de seguridad, la responsabilidad recae, a mi juicio, en el Ministerio del Interior; así como, en las regiones, en los intendentes, pues considero que en algunas regiones también hubo algunos sesgos.

Siendo así, tendría que aprobar ambos capítulos de la acusación, que es lo que voy a hacer.

Solo quiero hacer un llamado a reivindicar la política. La desconfianza actual nos obliga a dar hoy día una respuesta adecuada. Si somos capaces de hacerlo, probablemente vamos a recrear este espacio, pero también debemos ser capaces de recrearlo para poder decirle a Chile que pudimos tomar la agenda de aquellos que ya estaban cansados.

El salto al torniquete, para mí, siempre va a ser un símbolo: una nueva generación de jóvenes en un claro acto de rebeldía, no porque los 30 pesos les afecten a ellos, sino porque en su misma casa está el abuelo, con la pensión que no le alcanza; la madre, que terminó en la lista de espera y aún no la atienden; el padre, que se desplaza más de una hora en el transporte público. ¡Fue eso! Y, en algunos casos, las respuestas, como cuando se decía: "Levántese más temprano", o "Compre flores". Hagámonos cargo de que, desde lo político, las reacciones también fueron inadecuadas.

Por eso mi llamado al Gobierno.

Reconozco que esta es una instancia relevante para la historia del país, en tanto compromete a todos los que estamos acá. Lo he dicho antes: todos tendremos que hipotecar parte de nuestro

capital político. Pero, o nos ponemos a disposición de la demanda -porque, quiero ser honesta: acá no hay agenda social-, o el orden público y la seguridad no se podrán restablecer hasta que seamos capaces de dar una respuesta contundente, a largo plazo y sólida para los chilenos y las chilenas.

He dicho.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.-

Señora Presidenta, como primera consideración, cabe destacar que, para determinar si se debe aceptar una acusación constitucional, se deben considerar dos elementos.

El primero, de carácter jurídico, está definido por la realización de algunos de los supuestos establecidos por la Constitución para su procedencia. Y el segundo elemento, de carácter político, consiste en la gravedad que se atribuye a la infracción o falta que se imputa en el caso concreto.

Este análisis, señora Presidenta, debemos hacerlo de la forma más objetiva e independiente, ya que considerar al Senado, para estos efectos, como una suerte de club social o fraternidad de amigos constituiría una infracción grave a nuestro deber como Senadores.

Ahora bien, EN CUANTO AL CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACUSACIÓN, se debe aclarar que la responsabilidad política que se le atribuye al ex Ministro Chadwick se relaciona con la infracción a un estándar de actuación fijado por normas constitucionales y legales. Este estándar, referido al respeto y garantía de los derechos humanos, exige una responsabilidad mayor por parte de la autoridad política.

No se trata de normas meramente reglamentarias o administrativas; se trata de normas que flanquean, regulan y garantizan derechos fundamentales, las cuales fijan un parámetro de actuación acorde con la trascendencia y la universalidad de los derechos protegidos.

Los derechos humanos establecidos en estas normas son universales, le pertenecen a toda persona por igual, y son prioritarios.

Que sean prioritarios significa que para su resguardo efectivo no basta con el cumplimiento meramente formal de normas administrativas.

En este caso, el ex Ministro del interior debió realizar actos idóneos, proporcionales y eficaces ante los hechos que conoció o estuvo en posición de conocer, vinculado con la denuncia concreta de numerosas conductas calificadas como violaciones a los derechos humanos por una autoridad pública con competencia en la materia, como es el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Estos actos, idóneos, proporcionales y eficaces, debieron ser realizados por el ex Ministro con la finalidad de prevenir nuevos atentados contra la población civil por agentes del Estado que forman parte de una institución sobre la cual tiene responsabilidad política directa y jerárquica, como es

Carabineros de Chile.

Frente a esto, señora Presidenta, la defensa del acusado ha sostenido que las numerosas querellas y denuncias interpuestas por el INDH no sirven para acreditar los hechos de la acusación, por vincularse a investigaciones penales en curso. Sin embargo, si tuviéramos que esperar la culminación de dichos procesos penales, se haría imposible hacer efectiva la responsabilidad política de los Ministros de Estado, la que solo se puede requerir hasta seis meses después de haber dejado el cargo.

Esto demuestra, una vez más, que la responsabilidad política y constitucional de un ex Ministro de Estado tiene un sentido y alcance muy distinto a la responsabilidad criminal que le podría corresponder tanto a los autores directos como a la autoridad civil, por crímenes de lesa humanidad, en conformidad a lo establecido por la ley 20.357 y por el Estatuto de Roma.

Además, la defensa ha dicho que, operativamente, Carabineros de Chile sería una institución que contaría con total independencia y autonomía frente al Ministro del Interior.

Quiero expresar con mucha fuerza, señora Presidenta, que resulta inaceptable que tal afirmación pase desapercibida. Y voy a ser claro en esta materia: ¡no existe independencia ni autonomía de ninguna institución del Estado cuando se trata de la violación de los derechos humanos!

Este no es un asunto técnico-operativo de Carabineros, ya que el respeto a los derechos humanos no se reduce al cumplimento de meras formalidades vacías. De esta forma, ningún órgano del estado, y menos Carabineros, puede ampararse en su autonomía.

En este contexto, un Ministro de Estado que renuncia a su deber de ejercer un control material sobre Carabineros de Chile a través de actos idóneos, proporcionales y eficaces, está violando la Constitución y las leyes y dejando sin aplicación las normas sobre protección de los derechos humanos.

Es así como el acusado, en su calidad de Ministro del Interior, debía garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos de la población civil en el período en cuestión, que va desde el 18 al 28 de octubre de este año. Esta era una obligación personal y propia del Ministro, no de terceros.

Cabe recordar en este punto, señora Presidenta, los criterios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual forma parte de nuestro ordenamiento constitucional conforme a lo establecido en el artículo 5°, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Es así como, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Americana, esobligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, el no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades fundamentales de las personas.Esto supone la obligación de frenar y de prevenir las violaciones a los derechos humanos.

Como ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo decisivo, en esta materia, es determinar si una violación, en este ámbito, ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público.

En este aspecto, la defensa del acusado ha intentado confundir la discusión, haciendo referencia a

los requisitos de la omisión en materia penal. Esto es un error, porque esta no es una imputación penal, sino una imputación político-constitucional. En este contexto, la omisión, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, consiste en no dictar acciones de cumplimiento para asegurar el respeto de los derechos fundamentales. Se incumple esta obligación cuando no se dictan medidas suficientes y efectivas frente a actos generalizados de tortura, de apremios ilegítimos, de maltrato y de violencia sexual, conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este caso, cabe preguntarse qué medidas de cumplimiento dictó el Ministro Chadwick, entre el 18 y el 28 de octubre de este año, frente a la información pública que daba cuenta de violaciones generalizadas a los derechos humanos por parte de Carabineros de Chile, institución respecto de la cual tiene una posición jerárquica.

El día 22 de octubre del año 2019 ya existían 269 personas heridas y 30 acciones judiciales interpuestas por el Instituto de Derechos Humanos, entre ellas 9 amparos, 3 querellas por violencia sexual, y 18 querellas por otros hechos ilícitos. Ese día, ¿qué estaba haciendo el acusado según su defensa? Mandaba oficios solicitando alguna información.

El día siguiente, 23 de octubre, se sumaba una querella por torturas en contra de miembros de la 43ª Comisaría de Carabineros. El mismo día, en la Región de Tarapacá, se confirmaba que un joven de veintidos años había perdido un ojo durante protestas en Alto Hospicio. A esa fecha, ¿qué hacía el señor Chadwick, según su defensa? Mandaba oficios solicitando alguna información.

El día 24 de octubre, en Quilpué, se habían interpuesto 3 querellas por torturas, apremios ilegítimos y vejámenes sexuales.

El día 25 de octubre, el Instituto Nacional de Derechos Humanos informaba que ya existían 582 personas heridas y 67 acciones judiciales; entre ellas, 12 querellas por violación.

El día 28 de octubre, existían antecedentes respecto de 127 personas con lesiones oculares.

Frente a este patrón de violaciones a los derechos humanos, la defensa nos señala que el acusado seguía mandando algunos oficios pidiendo alguna información.

Cabe destacar en este punto que el acusado tenía atribuciones directas para realizar el control y dirección de los funcionarios encargados de la seguridad pública. Es así como el artículo 3º de la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior, explicita que el titular de esta Cartera posee la facultad para autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones legales en materia de seguridad pública, a la vez que lo faculta para promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control en lo que se refiere a actos delictuales y violencia.

La misma ley citada indica que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen directamente del Ministerio del Interior, cuyo titular, en consecuencia, es la autoridad política responsable en el ámbito de la seguridad pública.

En este contexto, el no haber tomado medidas idóneas, proporcionales ni eficaces de forma oportuna, y el no haber hecho uso de sus facultades de control y coordinación para frenar la vulneración de derechos humanos por miembros de una institución que depende de manera directa de su cargo de Ministerio del Interior implica, indefectiblemente, responsabilidad política y constitucional del acusado, por no cumplir con su deber de garante.

Frente a una denuncia por tortura, por abuso sexual, por mutilaciones, por lesiones graves, no basta con dictar un oficio pidiendo alguna información; no basta con emitir una declaración pública señalando que se deben respetar los derechos humanos.

En ese punto, el abogado defensor -así como el propio ex Ministro- ha reiterado, en diversos tonos, que no habría existido un actuar deliberado del acusado. Sobre esta materia, se debe aclarar algo básico: la intencionalidad de un acto no se define a partir de descubrir lo que pensaba la persona, lo que solo se lograría a partir de una acción imposible, que es meterse en su mente. De esta forma, la intencionalidad no se descubre, sino que se imputa, se atribuye, a partir del análisis de la conducta del acusado: de lo que hizo y de lo que dejó de hacer.

En este ámbito hay varios antecedentes relevantes, señora Presidenta.

Por otra parte, entre los días 18 y 28 de octubre existían reportes periódicos por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que daban cuenta de los patrones de violencia sistemática ejercidos por agentes policiales en contra de la población civil.

Se trata de antecedentes emanados de un órgano del Estado con competencias en el ámbito de la protección de los derechos humanos. Es por esto que sus informes, denuncias y querellas constituyen antecedentes suficientes para exigir el cumplimiento del deber de prevenir la violación de los derechos humanos por parte del personal de Carabineros. Este deber es también exigible a la autoridad política que se encuentra, jerárquicamente, sobre Carabineros, que es precisamente el Ministro del Interior.

El día 23 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló públicamente que condenaba el uso excesivo de fuerza en contra de quienes se manifestaban en Chile, indicando expresamente que el uso de armas era una medida extrema y solo debían utilizarse en situaciones excepcionales.

Frente a esto, yo quiero preguntar: ¿cuántas declaraciones dio el acusado reconociendo las masivas y sistemáticas lesiones oculares provocadas por Carabineros?

¿Qué tipo de control efectivo ejerció sobre Carabineros, mientras se conocían denuncias por apremios ilegítimos en contra de manifestantes?

¿Qué tipo de medida urgente practicó el acusado para evitar la continuación de los abusos sexuales y las torturas que estaban siendo denunciadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos?

¿Qué medida concreta dictó el acusado para asegurar que las personas ejercieran su derecho a manifestarse sin miedo a perder la vista?

¿Qué investigación ordenó sobre la composición de los balines de Carabineros?

¿Qué responsabilidad le exigió el Ministro del Interior al General Director de Carabineros frente a las vulneraciones de protocolos?

En ese contexto, señora Presidenta, el solo hecho de hacer numerosas declaraciones públicas, sosteniendo de manera genérica que la institucionalidad funciona, que existen protocolos que deben ser respetados, que se van a perseguir las responsabilidades de quienes vulneren esos protocolos y los derechos de las personas, constituyen actos vacíos, meramente formales.

Integración Comisión

Y en materia judicial, cabe preguntarse:

¿Cuántas querellas interpuso el Ministro del Interior en contra del personal militar o policial? Esta pregunta es relevante, toda vez que se ha informado profusamente en la prensa sobre múltiples querellas interpuestas por Interior en contra de civiles por Ley de Seguridad Interior del Estado. Pero, al parecer, se olvida que esa misma ley, en su artículo 4º, letra e), establece expresamente como delito la desobediencia por parte de policías y militares a las órdenes de la autoridad.

¿Cuántas querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado se interpusieron en contra de Carabineros, que infringió sus obligaciones legales? La respuesta es: ninguna, señora Presidenta.

EN CUANTO AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACUSACIÓN, me parecen relevantes dos materias: las detenciones efectuadas en contra de personas que vulneraron el toque de queda y la no entrega de los listados de detenidos en distintas comisarías del país.

Durante el estado de excepción declarado en el mes de octubre de 2019, a través de un decreto que incluyó la firma del acusado, se vulneraron derechos y garantías fundamentales de quienes fueron detenidos por infracción al toque de queda, lo que ninguna disposición legal autoriza.

La defensa del acusado niega que tales detenciones sean ilegales, por haber sido realizadas en flagrancia. Sin embargo, ello atenta contra los artículos 129 y 124 del Código Procesal Penal, que solo habilitan a la detención por faltas en casos determinados por la propia ley, los que no incluyen la infracción al toque de queda.

Señora Presidenta, lo anterior resulta aún más grave si se considera que, acorde a las cifras entregadas por la misma institución de Carabineros de Chile, fueron más de 1.400 personas las detenidas durante el toque de queda del mes de octubre del presente año.

Por otra parte, se imputa al ex Ministro el no haber acometido ninguna actuación efectiva para evitar la falta de comunicación oficial del registro de detenidos en las comisarías y las negativas de los funcionarios policiales para entregar la información a los abogados que la estaban solicitando.

Para concluir, me permito citar una frase que expresó el propio acusado ante este Senado el día de ayer: "Que no exista impunidad es la forma como la democracia se defiende frente a las violaciones a los derechos humanos".

Voy a votar a favor de ambos capítulos.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.-

Señora Presidenta, las últimas intervenciones me obligan a repasar qué pasó en Chile entre el 18 y el 28 de octubre, que corresponde al período que analiza esta acusación constitucional.

Efectivamente, irrumpió una manifestación social importante, significativa, legítima, válida, que tuvo su mayor expresión -si mi memoria no me engaña- el día 25 de octubre, con la concentración más grande que ha tenido la historia de Chile, según todos los analistas, concentración que se desarrolló en paz y tranquilidad. Las personas que participaron en esa manifestación pública no tuvieron ninguna dificultad ni para llegar al lugar ni para retirarse. Se hizo en un margen de absoluta libertad.

Entre el 18 y el 28 de octubre, a través de la televisión, pudimos ver que todas las noches se juntaban en la plaza Ñuñoa alrededor de 11 mil, 15 mil personas -y en ocasiones un número mayor- más allá de la hora del toque de queda, y jamás hubo ninguna dificultad ni represión.

Fuimos testigos en nuestras ciudades de manifestaciones legítimas, válidas, necesarias, donde ninguna autoridad ejerció una acción de represión que pudiera significar que los manifestantes eran reprimidos.

¿Pero qué pasó el 18 de octubre? Digámoslo con sinceridad: se quemaron más de doce estaciones del Metro.

¿Para qué? Para obligar a más de 2 millones de chilenos a irse caminando ese día viernes a sus casas. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, por cierto, considera que eso no tiene ninguna importancia ni relevancia.

¡Más de dos millones y medio de capitalinos debieron volver caminando a sus casas por un hecho de violencia!

¿Qué nos dice el ex Presidente de la República Ricardo Lagos al respecto? Cito: "Aquellos que entraron ese día a la estación del Metro sabían dónde dirigirse para desconectar o reconectar la red eléctrica. Eso no lo sabe una turba que entra y quiere destruir". ¡Eso no lo sabe una turba! Y agrega: "Los elementos para acelerar el fuego son elementos que usted no compra en la ferretería de la esquina".

Ahí empezaron hechos de violencia inusitados, que han significado, entre otras cosas, la destrucción masiva del centro de Concepción, la destrucción masiva del centro de Valparaíso, la destrucción de una serie de centros en las ciudades de nuestro país.

Dividamos, separemos a los manifestantes de los violentos.

¿Cuántos carabineros han sido lesionados?

Yo visité, junto con la Presidenta de mi partido, a una detective atropellada y baleada en esos primeros días y a dos carabineras que fueron quemadas en sus rostros por bombas molotov. Esto no ha estado representado en esta discusión.

Eso pasó en esos diez días.

No fueron solo manifestantes pacíficos reprimidos. También hubo una asonada violenta organizada y orquestada a lo largo de todo el país, con un lenguaje similar, que destruyó ciudades.

¿Qué tiene que ver destruir el centro de Concepción con mejorar las pensiones?

¿Qué tiene que ver destruir aquello que la gente de Puente Alto y La Florida requiere para su

movilización con combatir la desigualdad?

¿Qué fue eso sino una asonada violenta a la que nos tuvimos que ver enfrentados?

¡Digámoslo con sinceridad!

Eso no aparece en esta discusión, pero alteró la vida de todos o de la mayoría de nosotros, incluidos los que estamos sentados en esta Sala.

¿Cuántos pudieron salir a caminar por las calles de sus ciudades o de Santiago o de las capitales regionales? Todos estaba con temor, porque los carabineros los reprimían o porque los violentos los atacaban.

¿Cuántos pudieron seguir su vida habitual en las poblaciones, en los barrios, llevando adelante un quehacer cotidiano y político normal?

Eso fue lo que pasó entre el 18 y el 28 de octubre. A eso nos vimos enfrentados durante esos diez días. Y, posteriormente, hubo hechos de violencia inusitados, así como manifestaciones muy masivas, pacíficas, que no tuvieron ningún problema.

Recuerdo haber visto por la televisión, porque era toque de queda, a miles de personas frente a la Escuela Militar en una acción de repudio. No hubo ninguna situación de violencia desde que llegaron hasta que se disolvieron.

Por lo tanto, no digamos que aquí ha habido una acción concertada de represión sobre manifestantes pacíficos. Mejor reconozcamos los hechos de violencia, como lo dice el propio ex Presidente Ricardo Lagos.

¡Es inaceptable la violación de los derechos humanos, como lo es también la violencia con que han actuado algunos grupos que quieren destruir el país!

Eso es lo que vivimos en diez días.

Durante ese tiempo don Andrés Chadwick era Ministro del Interior y se lo acusa -como aquí han reiterado quienes respaldan esta acusación- de haber omitido deliberadamente acciones, con lo cual se favoreció la violación de los derechos humanos.

Y nos dicen que esto no tiene relación alguna con el ámbito penal. ¡Perdón! No somos ingenuos. Traten de mejorar el argumento. Si el Senado sanciona a alguien por omitir deliberadamente el cumplimiento de la ley y la Constitución para permitir la violación de derechos humanos, ello constituye una antesala al tema penal. ¡No vengan a decir que es algo absolutamente distinto! Por lo tanto, esa es la naturaleza de la acusación que debemos enfrentar.

Además, no se da ninguna prueba específica, concreta, para determinar cuál es la omisión. ¡Nadie ha entregado una prueba! Solo se manifiestan explicaciones difusas: "Esto nada tiene que ver con lo penal"; "Esto es política"; "Hay que resolver en conciencia".

Pero, perdón, estamos actuando frente a un acusación constitucional, que conlleva una especial responsabilidad política. Como dijo el Senador Galilea, esto no es inocuo. Si la decisión resulta mal, traerá consecuencias que pueden ser extraordinariamente graves.

Se dice que el Ministro Chadwick no hacía nada. El Diputado que justificó la acusación constitucional lo señaló reiteradamente. "¿Qué hacía el Ministro? ¡Nada!".

En la historia reciente de nuestro país no ha habido un Ministro del Interior que haya hecho más por los temas de seguridad y orden público.

Primero, los proyectos de ley.

Andrés Chadwick recibió a Carabineros en una situación lamentable. Tuvo que enfrentar los casos de desfalco de la "Mafia de la Intendencia" y de la "Operación Huracán".

¿En qué consistía la "Operación Huracán"? En falsificación de pruebas para detener ilegalmente por más de dos o tres semanas a seis, siete, ocho personas.

¿Eso no es violación de derechos humanos? ¿Por qué para ustedes ese hecho no motivó un llamado al Ministro del Interior de entonces para saber lo que estaba haciendo? No hay ni una declaración de los que hoy día tratan de condenar a Andrés Chadwick señalando que ese hecho era absolutamente ilegal y violatorio.

¡Esas eran las fuerzas de Carabineros que tuvo que recibir nuestro Gobierno y de las cuales hacerse cargo!

Ahora nos dicen: "Descabezaron el alto mando". Sin embargo, no hay una declaración, ¡ni una! -y revisé concienzudamente-, de ustedes diciendo que ese descabezamiento no era necesario. Muchos lo aplaudieron, ¡muchos lo aplaudieron!

Por lo tanto, cuando uno enfrenta una institución tan importante, tan necesaria, tan fundamental, como Carabineros de Chile, debe actuar siempre con la verdad. ¡Y Andrés Chadwick la enfrentó!

Hay diversos proyectos de ley presentados con la firma de Andrés Chadwick y aprobados unánimemente por las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras y por esta Sala. ¿Por qué? Porque buscaba incorporar sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa debidamente transparentados, con miras a un control institucional, gubernamental y ciudadano.

¿Qué Ministro del Interior puede mostrar una iniciativa en esa dirección?

Son dos los proyectos de ley que ya tienen el respaldo de este Senado.

¡Eso hacía Andrés Chadwick!

Así enfrentó también esos diez días duros, difíciles que nos tocó vivir, que, sin duda, fue uno de los momentos más complejos que cualquier otro Ministro pudo afrontar.

Como algún colega dijo, si alguien quiere violar los derechos humanos, no invita a conversar ni recibe al Instituto Nacional de Derechos Humanos; no le entrega recursos adicionales, y no invita a las distintas organizaciones internacionales de derechos humanos.

Cabe señalar que algunas de esas entidades utilizan un lenguaje venido de otras latitudes: "fuerzas de seguridad bajo el mando del Presidente de la República". Cuba podrá hacer eso; Venezuela podrá hacer eso; la antigua Unión Soviética podrá hacer eso. Claramente, ustedes saben que ese lenguaje aquí no tiene ningún asidero.

Al justificar el voto, algunos sostienen que esta crisis refleja una crítica al peor Gobierno de nuestra historia, una crítica al Presidente Piñera. Pero otros más serios señalan que esta es una crisis del Estado de Chile, no de un gobierno. ¡Es una crisis del Estado de Chile! En consecuencia, todos tenemos que enfrentarla para resolverla adecuadamente.

Podrá el Presidente de la República tener un 10,3 por ciento de adhesión en las encuestas, pero me pregunto: ¿Cuánto porcentaje de adhesión ciudadana tiene el Senado? ¿Cuánto tienen los partidos? ¿Cuánto tiene el Partido Socialista?

Tenemos que actuar con humildad, sin arrogancia, reconociendo nuestros errores, no con esta actitud soberbia de decir: "Tú eres más responsable que yo. Yo no reconozco mi responsabilidad". Miren que cosa más increíble: ¡No reconocen responsabilidad! ¡Pero si gobernaron veinticuatro años!

¿Quién creó las sanitarias en nuestro país? ¿Nosotros o ustedes?

¿Quién creó el sistema de las concesiones, que hoy día son los tag? ¿Nosotros o ustedes?

¡Perdónenme! Actuemos con responsabilidad.

Y vuelvo a reiterarlo: esta acusación constitucional no se fundamenta. Y tan importante es el que no se fundamenta que la mayoría de ustedes han utilizado argumentos absolutamente distintos para justificarla, ¡absolutamente distintos para justificarla!

Señalar que la única manera que se le puede decir a un Gobierno, representar esto, es abandonar el escrito, el hilo de lo cual tenemos que enfrentar para sacar una responsabilidad política, creo que habla muy mal de cómo se resuelven las cosas.

Reitero: aquí hay un esfuerzo muy importante del Gobierno del Presidente Piñera, impulsado por el Ministro Chadwick, de modernizar, de perfeccionar, de fortalecer Carabineros, en base a una situación de transparencia frente a la ciudadanía y a las instituciones.

Por primera vez se coloca una norma clara, contundente, de control civil respecto a Carabineros.

Por primera vez existe una normativa en la Ley Orgánica de Carabineros en orden a que el Ministro del Interior y Seguridad Pública es el que tiene que aprobar los planes operativos, toda la acción de Carabineros. Nunca antes se había hecho.

¿Y quién hizo eso? ¿Quién lo vino a defender aquí, a este Senado, en las Comisiones? El Ministro Chadwick.

¿Pero hoy día lo queremos acusar porque cometió omisiones "deliberadas" para permitir la violación de derechos humanos? Las actas de la Comisión de Seguridad Pública, las actas de este Senado desmienten eso categóricamente. Porque se ve el esfuerzo que realizó el Ministro Chadwick para lograr que tengamos una policía que nos dé garantías absolutamente a todos. Vuelvo a decir: se tuvo que hacer cargo de una policía en crisis, una policía con serias dificultades, y, por lo tanto, debió tomar medidas extraordinariamente duras para evitar que esa política siguiera así, para que sus desórdenes financieros o esas alteraciones de prueba se presentaran en los tribunales y se pudiera seguir adelante. Porque lo importante aquí es investigar, detener a las personas que verdaderamente son culpables, y no inventar pruebas para detenerlas, como se hizo en la "Operación Huracán", que significó el silencio de muchos, ¡el silencio absolutamente de

muchos!

¡Y creo que no hay mayor violación a los derechos humanos que inventarle una prueba a una persona para tenerla detenida ilegalmente!

Esa sí que es una situación límite. Y hay declaraciones de autoridades políticas de la época, superiores a Carabineros, respaldando el accionar de esta institución.

Por lo tanto, actuemos con responsabilidad política y con seriedad para enfrentar una acusación que no tiene fundamento, que no se sostiene y que será un baldón político negativo que va a afectar, que generará consecuencias particularmente en lo relativo a la necesidad de acuerdos que tiene el país para poder salir adelante de las dificultades que tenemos hoy día.

He dicho.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.-

Señora Presidenta, hace 54 días venimos siendo testigos de la crisis social más profunda desde el retorno a la democracia y, probablemente, una de las más graves de toda nuestra historia republicana.

Es una crisis sistémica y de magnitudes insospechadas. Es, tal vez, la consecuencia de un cambio de época que nos muestra que muchas instituciones y formas de organización de la sociedad están quedando obsoletas.

De alguna manera, es una crisis mundial, y por eso se han repetido en distintos países movilizaciones con algún grado de similitud a las que hemos vivido en Chile.

Considerando lo anterior, pretender que las responsabilidades son de un solo gobierno o de una sola persona es un error que la historia sabrá juzgar posteriormente. Atrincherarse en esa idea es algo que aporta únicamente en la esfera personal, pero que nada contribuye a buscar soluciones que permitan adaptar nuestra institucionalidad a las exigencias de la sociedad chilena.

Por eso, y a veces transformándome en blanco de críticas, en algunos casos de mi propio sector, he asumido la actitud que -creo- le corresponde adoptar a un Presidente del Senado en medio de una situación como esta: que es estar siempre disponible para dialogar, para acercar posiciones, para lograr entendimientos que permitan avanzar. Aunque se avance poco, incluso un centímetro, lo que no nos puede pasar como país es que terminemos retrocediendo.

Aquí todos y todas tenemos algún grado de responsabilidad, y debemos hacernos una autocrítica completa como mundo político. Así se lo expresé públicamente, el domingo 20 de octubre, al Presidente Pinera, junto al entonces Ministro del Interior Andrés Chadwick, cuando nos invitó a los otros poderes del Estado a La Moneda.

Pero en Chile este cambio de época está produciendo una fractura social mucho más fuerte que en otros países, y ha desatado una ola de violencia y destrucción que todos hemos condenado enérgicamente. Es que nuestro país tiene algunas particularidades: nuestros niveles de desigualdad son similares a Ruanda; tenemos uno de los peores sistemas de regresión tributaria del mundo (porque antes de impuestos y después de impuestos estamos prácticamente iguales), y los derechos sociales han sido transformados en mercancías que se transan en el mercado.

Y en eso tenemos que ser muy claros: el que todos tengamos algún grado de responsabilidad no significa que todos seamos igualmente responsables.

Desde la vuelta a la democracia, hemos estado regidos por una Constitución que ha actuado como una camisa de fuerza frente a los cambios. Por suerte, hoy día hemos abierto un camino constituyente desde este mismo Senado. Pero, ¡vaya paradoja!, abrir ese camino habría sido imposible sin aquella sensación que rondaba en los días previos al 15 de noviembre: de que el sistema democrático estaba al límite. Fue esa presión la que hizo que sectores que siempre se habían opuesto a las transformaciones profundas cedieran en sus posiciones. ¡Y todos tuvimos que ceder!

Por otro lado, tenemos un Gobierno que desde el día uno de su mandato quiso por todos los medios profundizar el modelo y hacerlo aún más extremo. Eso lo vimos en esta Corporación en los distintos mensajes que se habían presentado antes de la crisis. Un Gobierno que, conociendo las necesidades de amplios sectores de nuestro país, nos había planteado el presupuesto del sector público con menos crecimiento en diecisiete años (algo que luego de la crisis se corrigió, y es el presupuesto que más creció en diez años).

Por eso tal vez creyeron que resistirse a bajar la tarifa del Metro en 30 pesos era una buena idea y que con pura represión a los estudiantes, quienes llevaban varios días manifestándose antes del 18 de octubre, se podía resolver el problema. La verdad sea dicha, mucho antes del 18 de octubre, hace ya más de un año, en esta misma Sala, en la misma Comisión de Educación, algunos especialistas nos alertaban y advertían del daño profundo que nos estábamos ocasionando como país al estigmatizar y criminalizar a menores de edad en el marco del proyecto Aula Segura.

¡Pero no! La gente se cansó y la olla a presión explotó.

Hoy nos toca ejercer una de nuestras atribuciones exclusivas como Senado y declarar si el ex Ministro Andrés Chadwick es o no responsable político de la acusación que se le imputa, en particular respecto a su posibilidad o no de haber evitado las violaciones a los derechos fundamentales durante las jornadas de protesta.

Hoy nos corresponde actuar como jurado, dando término a un proceso, que, según el profesor Silva Bascuñán , busca fundamentalmente poner al margen del desempeño de funciones públicas de la más elevada relevancia e importancia a quienes no se muestren a la altura de la misión recibida y dar paso a la aplicación de sanciones.

Cabe señalar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública legalmente detenta las siguientes responsabilidades en materia de control del orden público, de conformidad con la ley N° 20.502:

-Le corresponde "Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional", de acuerdo con el artículo 3°, letra b);

-Concentra la decisión en materia de orden público, según el artículo 1°;

-Es el superior directo del General Director de Carabineros, conforme al artículo 22, que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Al respecto, cabe tener presente que el uso de la fuerza por parte de Carabineros no es autónomo, sino que dichos funcionarios uniformados actúan a requerimiento de la autoridad administrativa, tal como lo prescribe el artículo 4° de su Ley Orgánica al precisar que -comillas-: "prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio -legítimo- de sus atribuciones".

Teniendo eso claro, y considerando las graves vulneraciones a los derechos humanos que han tenido lugar en nuestro país, en particular aquellas ocurridas durante el período de estado de emergencia, que coincidió con Andrés Chadwick al mando del Ministerio del Interior, la pregunta que cabe resolver es si él podía o no haber evitado esas situaciones tan horrorosas.

Según el Instituto Nacional de Derechos Humanos, hasta el término del mandato del ex Ministro Andrés Chadwick, los civiles heridos ascendían a 890 hombres adultos, 159 mujeres adultas y 68 niños, niñas y adolescentes. De ellos, 24 fueron heridos por disparos, mientras que 123 presentaron lesiones oculares. Entre esos casos se describen algunas situaciones realmente aberrantes, como aquel de violencia sexual contra un estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda.

En la misma línea, el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico constata en su la existencia de 1.183 pacientes atendidos por lesiones relacionadas con disturbios entre el 18 y el 22 de octubre. Se destaca en el mismo informe el "Balance de trauma ocular", que distinguía a esa fecha 29 pacientes con trauma ocular severo, 15 con estallido ocular y 9 con visión cero al ingreso.

Informe de atención de lesionados

Todo lo anterior sin contar las denuncias por detenciones ilegales, las formalizaciones por torturas y, por supuesto, los al menos cinco casos de muerte donde se investiga como principal responsable a un agente del Estado.

En las horas y días posteriores al estallido social, además de la declaratoria de estado de emergencia, que en lo personal no compartí, pero que entiendo como parte de las atribuciones exclusivas del Gobierno, se instaló por parte del Ejecutivo un lenguaje bélico que dejó en un segundo plano el necesario lenguaje de diálogo, cuestión que fue coronada por la desafortunada frase del Presidente de la República cuando señala que "el país está en guerra contra de un enemigo poderoso".

Pero la verdad es que ese lenguaje no nació en esos días. Venía siendo una constante en este Gobierno y en el mandato del ex Ministro Chadwick.

A propósito del asesinato de Camilo Catrillanca ocurrido el 14 de noviembre de 2018, ya lo habíamos advertido. Le dijimos en todos los tonos al Gobierno, incluso en esta misma Sala, que la utilización de un lenguaje y de un despliegue de guerra lo único que puede traer de vuelta es muertes y heridos.

Más allá de cada una de las investigaciones penales que deben realizarse y de las sanciones que todos esperamos para quienes resulten responsables, es del todo evidente que cuando las autoridades políticas, y en especial quien tiene la subordinación de las Fuerzas de Orden y

Seguridad, le hacen sentir al país que estamos en guerra aumentan las probabilidades de que las fuerzas que están en la calle se alejen de los protocolos, cometan abusos y terminen dañando a personas inocentes, como ha ocurrido con tantos manifestantes pacíficos.

El ex Ministro Chadwick validó y respaldó la estrategia de la guerra interna: "La guerra la están haciendo a través de la violencia aquellos grupos vandálicos", fue una de sus declaraciones el 21 de octubre.

Creo que fue un profundo error.

El Estado no puede hablar de guerra contra sus ciudadanos. ¡Contra ninguno!

A los delincuentes, a los saqueadores, a los violentistas, se les combate, se les investiga y se les detiene. No se les declara por los medios de comunicación una guerra mediática inconducente y que puede terminar con vidas inocentes.

Los cientos de casos de disparos a quemarropa y directos al rostro de manifestantes, que han dado la vuelta al mundo y que le han reportado un daño gigantesco a la imagen internacional de Chile, no fueron responsabilidad directa de Andrés Chadwick. Él no apretó el gatillo y probablemente no tenga responsabilidad penal. Pero el clima bélico y el lenguaje de la guerra, que en su rol contribuyó a generar, pueden haber influido en que esos agentes del Estado, en ciertos casos concretos, actuaran de manera más laxa frente a los protocolos y las instrucciones que habían recibido.

Creo firmemente que el Gobierno podría haber actuado mejor en materia de respeto a los derechos humanos, dando señales mucho más claras desde un comienzo.

La historia muestra que se puede y se debe hacer.

El 31 de mayo de 2006, en plena revolución pingüina (la misma generación de universitarios que salieron a las calles en el 2011 y ahora convertidos en trabajadores lo hacen este 2019), la Presidenta Bachelet dio frente al país una señal pública de disconformidad con el actuar de Carabineros, luego de que dos camarógrafos y un fotógrafo resultaran heridos en una marcha, tras lo cual se tomaron acciones orientadas a la prevención de estos hechos.

En esta oportunidad, y frente a situaciones muchísimo más graves, el Gobierno del Presidente Piñera y el ex Ministro Andrés Chadwick no actuaron ni con la mitad de dicha decisión frente a los excesos de la fuerza policial.

Durante el estado de emergencia, en ninguno de sus discursos el ex Ministro Chadwick puso el énfasis que se requería en torno a las graves violaciones a los derechos humanos denunciadas.

Tampoco envió los mensajes de moderación que se necesitaban hacia las Fuerzas Armadas y de Orden. Existieron omisiones y las consecuencias de ellas fueron muy graves.

Como Senador integrante de la Comisión Especial de Infancia, no puedo dejar de hacer mención a la situación vivida por nuestros niños, niñas y adolescentes.

La Defensora de la Niñez es dura en su diagnóstico y señala que estas violaciones a los derechos humanos vienen desarrollándose desde mucho antes del estallido social, particularmente sobre grupos específicos: mapuches, niños en situación de calle, adolescentes, estudiantes secundarios,

los mismos que han sido criminalizados -reitero- desde hace bastante tiempo.

En lo que respecta a la situación vivida entre el 18 y el 28 de octubre, la Defensoría de la Niñez ha podido constatar vulneraciones al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; al derecho a la salud; al derecho a la educación y a la libertad ambulatoria de niños, niñas y adolescentes. Cinco niños fueron afectados por lesiones de bala; veintitrés niños víctimas de agresiones físicas; trece menores víctimas de perdigones disparados por personal policial, tres con traumatismos oculares y cuatro sin información.

La decisión que estamos tomando es muy difícil.

Conozco a Andrés Chadwick. Es más, pocos días antes del inicio de la crisis habíamos firmado un protocolo transversal en este Senado para generar importantes cambios en la legislación sobre porte de armas. Pese a nuestras radicales diferencias ideológicas, sé de su compromiso con Chile y con el servicio público.

Pero las situaciones complejas nos ponen en estos tránsitos.

Una de las grandes victorias de la humanidad es que cada violación a los derechos humanos de una persona debe transformarse en un dolor y un constreñimiento para la sociedad toda. Y en Chile no ha habido una, sino muchas, demasiadas.

En tiempos de incertidumbre, tengo dudas sobre muchas cosas. Pero hay una sobre la cual no tengo duda alguna: se pudo y se debió haber hecho mucho más para evitar las heridas, las violaciones, las mutilaciones y las muertes.

Por eso, señora Presidenta, votaré a favor de los dos capítulos que contiene esta acusación constitucional.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.-

Señora Presidenta, cuando se llega a estas alturas del proceso jurídico-político que tenemos en frente, son muy pocos los elementos nuevos que se pueden agregar al debate.

Si miramos hacia atrás, comprobaremos que hemos estado examinando el fondo del asunto por casi dos meses, desde que se estableció el estado de emergencia.

Hemos conocido el contexto en que ocurrieron los hechos; hemos oído los juicios de observadores externos; hemos conocido muchos y diversos testimonios de quienes han visto lesionados sus derechos, así como también hemos revisado informes en derecho, arribado a consensos y expresado divergencias.

El último de estos eventos fue la lúcida y explícita deliberación de la Cámara de Diputados, y los alegatos escuchados en el día de ayer.

Solo queda resolver en conciencia. Lo nuevo será el veredicto de este Senado.

He reflexionado mucho sobre este momento. He meditado en los valores y principios que justifican mi labor parlamentaria y, sobre todo, he procurado entender, sentir y compadecerme del dolor de cientos y miles de víctimas en nuestro país.

Es debido a estas motivaciones que una acusación constitucional me resulta algo muy serio para sancionar acciones muy graves.

Lo que ha ocurrido en Chile no tiene parangón alguno con la historia de los últimos treinta años. No hay nada que se le compare en magnitud e implicancias para la vida en común de los chilenos y las chilenas.

Las cifras de víctimas fatales, de heridos, de detenidos, de niños y niñas reprimidas, de mujeres ultrajadas son extraordinarias para el breve período de tiempo en que ocurrieron los hechos que estamos juzgando.

Pero lo más lacerante es la imagen de un país perplejo, de un pueblo que no puede creer cómo fue posible desencadenar tanta violencia, con tanta fuerza, con tanta saña y con tanta impunidad contra ciudadanos inermes.

¡Cómo pudo ocurrir una degradación tan grande del valor acordado a la dignidad de las personas y un desdén tan desembozado por las convenciones que garantizan sus derechos fundamentales!

¡Cómo fue posible el retroceso de la democracia que veníamos construyendo y del Estado constitucional de derecho creado para fijarles límites al poder, al monopolio de la fuerza armada y al ejercicio de la violencia legítima, y garantizar así la integridad física y espiritual de las personas!

Asistimos a un punto de inflexión histórica, a un antes y un después de la conciencia política nacional, a una ruptura de nuestras formas de vida y de pensamiento. La mentalidad de Chile ya no es ni será nunca como era antes del 18 de octubre. Difícilmente consentirá que las únicas responsabilidades intervinientes fueron las de aquellos que presionaron el gatillo, lanzaron la lacrimógena o abusaron de su poder contra los detenidos, no solo porque es un argumento inaceptable, cuando la especie de que se trata es una multiplicidad de actos delictivos cometidos por agentes del Estado que exhiben patrones comunes, que tienen como objetivo a la población civil que se manifestó en las protestas sociales: es también inaceptable, porque todo el edificio institucional, desde la base hasta la cúspide, desde la historia pasada hasta la historia reciente, así lo confirma.

El Ministro del Interior es la autoridad política responsable de los agentes de orden bajo su dependencia. Es quien tiene la responsabilidad final de los actos, sea en sus aciertos o en sus errores. Lo contrario sería aceptar que las policías constituyen órganos autónomos del poder civil que se controlan y regulan a sí mismas.

Es un hecho avalado por los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos que en Chile se han cometido excesos injustificables de la fuerza pública contra las personas que se manifestaban pacíficamente, mientras grupos cuyo origen claro y preciso aun el Gobierno no logra identificar realizaban actos vandálicos.

En ambas situaciones, tanto en el uso de la fuerza desmedida observada en las intervenciones

policiales para el mantenimiento del orden público como en la falta de la producción de inteligencia para desenmascarar a los autores e instigadores de los actos de violencia, incendios y saqueos, la responsabilidad política es del Ministro del Interior.

El artículo 1° de la ley N° 20.502 establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es "el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior".

El artículo 2° señala que "Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el Ministerio encargado de la seguridad pública.".

El artículo 3°, letra b), establece que, además de estas facultades, al Ministerio del Interior le corresponde "Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.".

El decreto N° 1.364, publicado el 13 de noviembre del año 2018 en el Diario Oficial, del Ministerio del Interior, dispone en su artículo primero los "Lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público", y enuncia en detalle los comportamientos que esta fuerza debe tener.

En su artículo segundo dispone la "Revisión y actualización periódica de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile en intervenciones para la mantención del orden público.".

Y, en su artículo tercero, ordena que Carabineros de Chile debe presentar informes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos, y que esta información debe estar desagregada por región y provincia.

La circular N° 1.832, del 1° de marzo del 2019, emitida por el Director General de Carabineros, instruye el uso de la fuerza por parte de Carabineros, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto N° 1.364 recién citado y dictado por el Ministro del Interior.

Pues bien, de toda esta normativa deriva la responsabilidad del ahora ex Ministro Andrés Chadwick en los excesos cometidos por agentes del Estado en contra de manifestantes.

Sin embargo, como se deduce en diversos informes elevados a las cortes de apelaciones respectivas, el ex Ministro deslinda esta responsabilidad que imputa a los funcionarios policiales y militares que se excedieron en el uso de la fuerza pública y, eventualmente, a sus superiores jerárquicos.

En uno de esos recursos, presentados en conjunto con el Senador Navarro, el Colegio Médico, el Colegio de Periodistas y quien habla, en el informe rol N° 2202-2019, del 25 de octubre pasado, con el cual el Ministerio del Interior procura salvar la responsabilidad de mando del Ministro, puede leerse lo siguiente: "que estas situaciones se enmarcan dentro de la responsabilidad que le cabe a cada uno de los funcionarios que incurre en estos hechos ilícitos, y eventualmente su superior jerárquico según sea el caso, pero de ninguna manera es el Ministro del Interior y Seguridad

Pública el responsable de alguna conducta ejercida de forma personal por un funcionario policial en particular".

A renglón seguido, agrega que "esta Secretaría de Estado cuenta con facultades para coordinar, controlar y evaluar las acciones en materia de control de seguridad y orden público, pero no puede señalar a las fuerzas policiales ni a las de defensa nacional los procedimientos, el contingente que participa en ellos, ni los equipos o armamentos a utilizar, debido a que esa determinación compete exclusivamente a los altos mandos institucionales".

Si como sostiene el ex Ministro Chadwick, él no es responsable de alguna conducta ejercida de forma personal por un funcionario policial en particular, ¿quién es el responsable de múltiples conductas ejercidas por varios funcionarios policiales?

¿Quién es responsable cuando las fuerzas policiales no velan por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas? ¿Quién es responsable cuando las fuerzas policiales no respetan y cumplen la ley? ¿Quién es responsable cuando los funcionarios policiales hacen uso intencional de armas letales? ¿Quién, entonces, es responsable cuando funcionarios policiales hacen uso excesivo de la fuerza contra reuniones pacíficas? ¿Quién, en fin, es responsable cuando no se da estricto cumplimiento a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile en materia de derechos humanos?

Todas esas son preguntas relativas al uso de la fuerza que se halla contenido en el decreto N° 1.364, que el ex Ministro Chadwick no ignora, pues lleva su firma.

Es el Jefe de la Defensa Nacional quien afirma que en ningún momento el Ministerio del Interior cedió jerarquía de autoridad y mando sobre Carabineros.

Pese a haber ocurrido muchos hechos bajo el estado de emergencia en Santiago, el Jefe de la Defensa Nacional, General Javier Iturriaga, señaló con fecha 6 de noviembre de 2019, en una ampliación a su informe, en el recurso de amparo N° 2202-2019 de la Corte de Apelaciones de Santiago, que "no activó protocolos especiales para las fuerzas policiales encargadas de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad de la zona a su cargo, manteniéndose en todo momento plenamente aplicables las disposiciones contenidas en la Orden General N° 2635 de 01 de marzo de 2019".

Esto significa que la actuación de Carabineros continuó siempre bajo el mando regular dependiente del Ministerio del Interior.

La defensa nos ha señalado erróneamente que en un Estado democrático las responsabilidades sobre hechos particulares son solo personales, obviando que en los gobiernos existen las responsabilidades políticas y también las de mando, más si hablamos de actos cometidos por Carabineros o las Fuerzas Armadas. El Estado, en materia de derechos humanos, es uno solo, y como tal responde por los actos cometidos por los agentes del Estado. Por eso posteriormente las víctimas pueden pedir reparación al Estado, así como también al funcionario o funcionaria que haya cometido el daño.

Si nada de esto es real, y si todo es una ficción política destinada a presionar al Gobierno y a provocar la ingobernabilidad del país, ¿por qué renunció el Ministro Andrés Chadwick? ¿Por qué el Presidente le pide a quien ejerció la jefatura de gabinete y la Vicepresidencia de la República alejarse de la Cartera?

Más allá de los hechos y consideraciones contenidos en la acusación, y de los alegados en su defensa, no puede haber más sustento que una motivación política. El Ministro Chadwick no pudo haber resignado al cargo sino por una razón política, como es su responsabilidad en el manejo de una crisis traumática para nuestro país.

Un Ministro se aleja o es alejado por situaciones excepcionales de carácter personal, o por la asunción de una eventual candidatura a un cargo de elección, o por alguna afectación de carácter moral sobreviviente o conocida con posterioridad. Pero no hay antecedentes en nuestra democracia reciente de un Ministro que, después de haber renunciado a su cargo, haya sido sometido a un juicio político. Bastaba con su propia evaluación o la del Presidente, en ambos casos, obviamente de carácter política, para justificar su dimisión sin más ruido que el que despertara la noticia en el momento.

¿Por qué se acusó constitucionalmente al señor Chadwick después de haber renunciado al cargo?

¿Qué tuvo que ocurrir para que por primera vez en la historia se acusara constitucionalmente a un Ministro de Estado después de haber abdicado?

No hay respuesta más verosímil que la que enseñan la razón y la sensatez de juicio. Para que el Ministro dimitiera y, además, fuera acusado, los hechos que se le imputan a su responsabilidad como autoridad solo pudieron haber sido muy graves, porque de otro modo su alejamiento no tendría hoy al Congreso Nacional debatiendo su culpabilidad por no haber respetado la Constitución y las leyes o por haber dejado a estas sin ejecución.

Con ello me refiero también a uno de los argumentos señalados por la defensa del ex Ministro y por la Senadora Ena von Baer, cual es que su responsabilidad política estaría asumida con el solo hecho de su renuncia. Si la renuncia es la forma de asumir la responsabilidad política, entonces, ¿por qué la propia Constitución establece un plazo claro y preciso para que las autoridades puedan ser acusadas aun después de su alejamiento del cargo?

Claramente se trata de un argumento inconsistente. Para la Constitución no es suficiente la renuncia para asumir la responsabilidad política. Por eso permite acusarlo incluso después de dejar de ser Ministro.

Finalmente, señora Presidenta, quiero centrarme en un aspecto de la defensa que el abogado Hermosilla señaló el día de ayer, no sé bien con qué propósito. Se trata de la presentación que realicé a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en razón de la acusación constitucional de la que yo misma fui objeto hace más de una década y sobre la cual no guardo rencor...

Le pido que me conceda un minuto adicional, señora Presidenta.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Ya se lo otorgué, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.-

Tengo derecho a vindicación.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Integración Comisión

Necesito que lo solicite, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.-

Pido más tiempo, conforme a mi derecho a vindicación, señora Presidenta.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Puede continuar, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.-

Gracias.

Decía, señora Presidenta, que se trata de la presentación que realicé a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en razón de la acusación constitucional de la que yo misma fui objeto hace más de una década y sobre la que no guardo rencor alguno.

Mi origen, mis principios, mi vida y mi familia han permitido reconstruirme en paz, por muy injusto que haya sido ese momento y sus consecuencias inmediatas.

El alegato presentado relativo a la prohibición de ocupar cargos públicos durante cinco años ha sido rechazado por el propio ex Ministro, a partir del proyecto de ley presentado por los Senadores Núñez y Pizarro el año 2008. Entiendo, entonces, que considera que dicho castigo, ideado como una degradación cívica por el fallecido Senador Jaime Guzmán, es correcto y debe ser aplicado cuando corresponde.

Por mi parte, concurriré con mi voto positivo a cualquier propuesta de reforma que termine con dicha situación.

Este Senado tiene un deber moral con las víctimas de la violencia padecida; tiene un juramento con Chile y con sus instituciones; tiene una responsabilidad con el mañana, con la justicia, con la libertad, con la caridad hacia los que sufren. El país espera una respuesta que esté a la altura de su madurez y de sus expectativas de paz y concordia.

Sin perjuicio de lo que puedan resolver los tribunales de justicia respecto de la conducta del ex Ministro Andrés Chadwick, los antecedentes conocidos me llevan, en conciencia y como jurado, a reconocer la responsabilidad política del personero acusado en los hechos acontecidos desde el inicio del llamado "estallido social" del 18 de octubre y hasta que hizo abandono de su cargo.

Por eso, votaré a favor de los dos capítulos de esta acusación.

La señora RINCÓN (Presidenta accidental).-

Tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

El señor PUGH.-

Antes de comenzar mi intervención, deseo expresarles mi solidaridad a las familias de los

tripulantes y pasajeros del vuelo de la Fuerza Aérea de Chile que iba con destino al territorio antártico chileno y que despareció en el mar de Drake.

Mis oraciones están con ellos y con los rescatistas que hoy se hallan comprometidos en su búsqueda.

Señora Presidenta, hemos sido convocados hoy a votar como jurado, de acuerdo a nuestra Constitución Política, reformada -y quiero recordarlo- el año 2005 con la firma del entonces Presidente Ricardo Lagos, que en su artículo 53, N° 1), señala que nos debemos limitar a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa

Un año antes, el 2004, se promulgaba la ley N° 19.974, que establecía el Sistema Nacional de Inteligencia del Estado. Han transcurrido quince años en que nuestro Estado de derecho ha sido ajustado y adaptado, viendo nacer el Ministerio Público, con la reforma procesal penal, y el trabajo de fiscales para dirigir las investigaciones de las policías; los juzgados de garantía; los tribunales especializados; la Defensoría Penal Pública, e incluso la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

También las leyes han cambiado, y con ello, los procesos asociados, como el de la competencia de los tribunales militares en tiempo de paz después del gran terremoto y tsunami del 2010.

Nuestro Estado de derecho se fue perfeccionado, pero con fragilidad, y sus falencias quedaron desnudas ese pasado viernes 18 de octubre, cuando la ciudad de Santiago fue atacada después del llamado a la desobediencia civil, superando con creces cualquier guion que alguien pudiera haber imaginado.

La realidad superaba a la ficción: con minutos de diferencia ardían estaciones del Metro hasta su completa desintegración y se atacaba el centro de despacho eléctrico principal de la ciudad.

Sobrevino el caos total: la primera víctima, el sistema de inteligencia nacional, que no fue capaz de advertir un riesgo de tan grande naturaleza, lo que hubiese permitido alertar a las autoridades de Gobierno con anticipación para enfrentar esta situación de la mejor forma.

El Foro Económico Mundial publica todos los años el Informe de Riesgos Globales, y en la última versión de la matriz de riesgo del 2019 ubica la inestabilidad social profunda con la misma probabilidad de ocurrencia que el colapso de la infraestructura crítica de la información. Si esto no fue advertido con oportunidad, es imposible luego, solo con la fuerza pública, contenerlo.

Carabineros de Chile es una institución jerarquizada de carácter militar, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes, y su rol es insustituible para el mantenimiento del orden público, para lo cual dispone de la fuerza pública. Esa fuerza pública, solo en las ciudades de mayor tamaño, está materializada por unidades especializadas de fuerzas especiales equipadas para contener las manifestaciones en los sectores definidos y autorizados, y en caso de que una parte de ella accione de forma violenta, actuar con capacidades especiales que incluyen armamento menos letal, cuyo uso se encuentra reglamentado y recientemente actualizado por la circular N° 1.832, del 1 de marzo de 2019, emitida por el General Director de Carabineros de Chile para conocimiento de toda su institución.

Son más de 60 mil hombres y mujeres que sirven a la patria con la convicción de dar su vida en el cumplimiento del deber para protegernos, desde Visviri, en el extremo norte, hasta el retén de

Puerto Toro, en la isla Navarino en el canal Beagle; y también aquí, en nuestro Congreso Nacional.

Hoy todos ellos son estigmatizados como violadores de derechos humanos.

Se discute, entonces, el tipo de dependencia de esta policía al Ministro del Interior y Seguridad Pública para fundamentar la acusación. Las fuerzas policiales deben ser las primeras en cumplir la ley, y ellas sirven al país "conforme a las leyes y reglamentos vigentes". Así lo señala en su promesa o juramento todo hombre o mujer que se incorpora a Carabineros, en el juramento a la bandera. Si se revisa en detalle el accionar del Gobierno y de este Parlamento, se advertirá que aquel ha tenido por propósito, precisamente, perfeccionar estas leyes y reglamentos vigentes, que nuestros carabineros deben cumplir. Si esto no ocurrió, es porque todos hemos fallado.

Nuestra frágil democracia, construida con tanto esfuerzo, ha sido llevada al límite y hoy, si no actuamos con prudencia, la podemos debilitar aún más.

Este es, pues, el contexto que le tocó vivir al ex Ministro del Interior Andrés Chadwick por diez días, ente el 18 y el 28 de octubre de este año, y por el cual se lo acusa, desconociendo todo lo que no se hizo bien con anterioridad. No se fortaleció a tiempo un sistema de inteligencia nacional, no se equipó adecuadamente a las policías ni se las entrenó para poder contener escenarios tan complejos como el vivido. Era imposible, entonces, estar preparados para enfrentar lo que ocurrió.

Respecto de la presentación de la acusación realizada el día de ayer por los Diputados, me permito comentar primero el carácter emocional de la argumentación realizada por ellos.

Han vertido en la formalización de la acusación una serie de afirmaciones que terminan siendo verdaderas declaraciones de principios o aspiraciones: "justicia, no venganza", "responsabilidad política, no revancha". Incluso, uno de ellos hace una petición casi dramática en orden a que se acoja esta acusación, señalando que no es necesario exigir de ella mayores argumentos jurídicos, porque es política, y como tal debe aceptarse por el solo hecho de ser presentada, con la agravante de que todos los partidos políticos de Gobierno están en minoría en el Congreso Nacional. Así, no se puede ser jurado.

La argumentación emocional no debe ser un elemento decisorio o diferenciador en este mecanismo de acusación constitucional. La argumentación de una acusación tan grave como esta, debe contener "hechos y pruebas".

La argumentación de los acusadores se desarrolló, finalmente, en torno a la falta de prueba.

Si bien la acusación constitucional tiene un fuerte componente político, su naturaleza es más bien mixta. En efecto, se acepta por gran parte de la doctrina que este mecanismo tiene un elemento jurídico y un elemento político. El aspecto jurídico de esta figura exige la presencia de ciertos requisitos propios del debido proceso; entre otros, el respeto al principio de legalidad, el derecho a defensa y la demostración de los hechos imputados, es decir, la prueba.

Los Diputados acusadores han insistido en negar el carácter penal del juicio, pero tenemos que aceptar que en cierto modo este tipo de juicios tiene una condena, manifestada en la destitución y posterior inhabilitación para ejercer cargos públicos por cinco años.

Esa destitución no fue necesaria, como sí ocurrió en todos los casos anteriores de acusaciones constitucionales, donde quienes fueron hallados culpables debieron dejar sus cargos. Tal como lo

señala el señor Andrés Chadwick en la sesión de ayer, al terminar su derecho a dúplica, él tomó la decisión política más importante de su vida al presentar su renuncia como Ministro del Interior al Presidente de la República, al término de la marcha más grande que se recuerde en nuestra historia, ese viernes 25 de octubre. Este es, precisamente, el balance de poderes requerido en un Estado con sistema presidencial que han señalado Senadores que me han antecedido, ejecutado de la forma más digna y que enaltece la política, al dar un paso al lado sin esperar a tener que ser acusado constitucionalmente para dejar el cargo.

Quiero destacar que esa gran manifestación del 25 de octubre será recordada no solo como un hecho histórico, de cobertura mundial, sino porque ocurrió dentro de un estado de excepción constitucional, que facultaba incluso a restringir el derecho constitucional a la libertad de reunión, considerada en el estado de emergencia vigente entonces. Pero, como todos vimos, y el mundo fue testigo de ello, se pudo desarrollar pacíficamente y con una gran convocatoria, dando cuenta de que no había una suerte de política de uso indiscriminado de la fuerza por parte del Ministro y, por ende, de Carabineros.

Este solo antecedente no puede pasar desapercibido ante quienes hoy debemos ejercer nuestra calidad de jueces, considerando que, con este acto político, personal y en conciencia Chadwick resolvía la parte más importante, que es fundamental en la existencia de este mecanismo de acusación constitucional para mantener los equilibrios de poder. La persona con el mayor poder en el Gabinete, dejaba su cargo.

Sin embargo, uno de los fundamentos más fuertes presentados por parte de los acusadores fue el atribuirle al Ministro la calidad de "garante de los derechos humanos", siendo la calidad de garante una categoría penal, por lo que se contradicen nuevamente con su argumento de negar el carácter penal del juicio. Esto se debe corregir en la acusación, dado que este es un juicio político.

En ese sentido, la acusación adolece de un importante defecto, que es el contener una serie de hechos y situaciones enumerados, pero cuya veracidad y ocurrencia se encuentra en espera de verificación dentro del debido proceso.

Por ello, durante la dúplica el abogado defensor hizo presente que mientras se desarrollaba la audiencia, se anunció por la prensa el retiro de la querella por parte de la Fiscalía precisamente respecto a uno de los hechos expuestos en la acusación. Es decir, durante la defensa quedó de manifiesto que uno de los hechos imputados no era tal.

Se ha mencionado también el inciso segundo del artículo 5o de la Constitución Política, donde se señala que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por nuestra Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, debiendo también tener presente el respeto a los derechos de la mayoría de la población, lo que hace necesaria la mantención del orden público. Ese es el desafío esencial de todo gobierno que cree en la democracia y en el valor del Estado de derecho.

No existe un funcionamiento totalmente ideal de los mecanismos que permiten la mantención del Estado de derecho durante graves crisis sociales. Al parecer, los acusadores pretenden que el Estado ideal en esas condiciones es aquel que se alza como un mero espectador frente a las vulneraciones de derechos que pueda sufrir la población civil.

El problema es que siempre existirá la posibilidad de que la actuación destinada a contener o a disuadir la propagación de la violencia produzca excesos, abusos e incluso la comisión de delitos, que sin duda deben ser sancionados y perseguidos, pero ello no significa que el Estado debe ser un ente que actúe prácticamente como facilitador de la comisión de delitos durante una manifestación que se torna violenta.

La votación en conciencia como jurados no significa que los Senadores deban votar por cuestiones meramente emocionales o partidistas, prescindiendo de toda otra consideración. Debe existir una ponderación entre el fundamento de lo que se imputa y la proporcionalidad de la sanción.

En esta acusación se ha afirmado que el acusado incurrió en omisiones deliberadas. ¿Es eso comprobable? ¿Fue probado en la acusación? A mi parecer, no.

La inclusión de hechos posteriores al 28 de octubre de 2019 dentro de la responsabilidad política del acusado debe quedar fuera de todas las consideraciones y los fundamentos vertidos en la acusación, por corresponder al día en que el acusado dejó de ser Ministro.

Respecto de las graves acusaciones donde se le señalan la ausencia de actuaciones concretas para impedir la ocurrencia de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, entre otros, estos fueron citados largamente por la defensa, señalando los documentos y actuaciones emanadas del ex Ministro destinados a evitar situaciones que, desde todo punto de vista, son totalmente reprochables cuando se afectan los derechos humanos.

En resumen, nuestro frágil Estado de derecho ha sido capaz de funcionar de la mejor forma que ha podido en una de las crisis sociales más graves que nos ha tocado vivir, en donde nadie puede estar sobre la ley y quienes así lo hayan hecho deben responder por sus actos. Para eso, todos tenemos el derecho al debido proceso, para responder por nuestras acciones personales y no por las cometidas por terceros, como las que se le imputan al ex Ministro.

No puedo cerrar mis palabras sin hacer una especial mención sobre un concepto que estimo fundamental rescatar para el país y para las generaciones venideras. Tenemos que hacernos cargo del hecho de que el Congreso Nacional figura entre las instituciones menos valoradas por la sociedad a la cual servimos. Es duro, pero es evidente que algo estamos haciendo mal. No estamos cumpliendo las expectativas de servicio público que nuestros compatriotas nos mandataron.

Hoy tenemos la responsabilidad de emitir un juicio político respecto de la evaluación del servicio público que prestó un Ministro de Estado. La señal que vamos a dar aquí tiene dos salidas: o presentamos al ex Ministro Andrés Chadwick como un mal ejemplo de servidor público, para el escarnio de la sociedad, lo inhabilitamos luego por cinco años para ejercer cargos públicos y lo exponemos ante el país como un ejemplo de cómo no hay que comportarse; o bien, reconocemos que el ex Ministro tuvo una trayectoria de servicio público en distintas funciones y especialmente como Ministro del Interior y Seguridad Pública en una de las situaciones de insurgencia más violentas que el país ha debido enfrentar en las últimas décadas.

Ninguno de los argumentos ni las pruebas presentadas por los acusadores apunta a desacreditar el servicio público demostrado por el ex Ministro Chadwick. Incluso, algunas de las pruebas presentadas para fundamentar esta acusación política han sido desestimadas ya por la justicia en el marco de las investigaciones amparadas por el debido proceso.

Quiero recordarles algo que un Primer Ministro británico de apellido Churchill siempre les preguntaba a sus cercanos: "¿Tiene enemigos? Bien. Eso quiere decir que usted ha defendido algo con convicción en algún momento de su vida".

Por eso, voto en contra de esta acusación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.-

Señor Presidente, hoy día se acusa al ex Ministro señor Andrés Chadwick de infringir la Constitución y la ley afectando los derechos humanos con ocasión del mantenimiento del orden público y de la dictación y aplicación del estado de emergencia.

Me parece relevante, aunque resulte reiterativo, recordar la secuencia de los hechos, pues creo que ilustra y permite comprender cabalmente lo que está en juego en esta acusación.

El 14 de octubre comenzaron diversas manifestaciones en las estaciones del Metro de Santiago, realizadas especialmente por estudiantes secundarios, destinadas a rechazar el alza en el valor del transporte público. Se trató inicialmente de actos de evasión que luego fueron subiendo de nivel, incluyendo desórdenes y la alteración y suspensión de los servicios.

El viernes 18 de octubre las protestas ya eran masivas. A consecuencia de ello, se anunció el cierre anticipado de la red de Metro, con un efecto brutal en la ciudad, dificultando a millones de santiaguinas y santiaguinos retornar a su hogar.

Los hechos cobraron una violencia inusitada, incluyendo el incendio y la destrucción de estaciones de Metro y de otros recintos públicos y privados. Ciertamente, lo que vimos esa noche y los días posteriores son quizás, como ya se ha dicho en esta Sala, los hechos más complejos en la historia republicana o al menos del último siglo.

Como respuesta, el 19 de octubre el Presidente de la República, Sebastián Piñera, declara el estado de emergencia en diversas comunas.

La reacción del Ejecutivo, en mi opinión, fue desafortunada. No pareció comprender las características ni el alcance de lo que sucedía. En esa alocución el Presidente Piñera nos habló de una "guerra" y de "un enemigo poderoso", vale decir, un lenguaje que lejos de aquietar los ánimos contribuía a aumentar la incertidumbre y a encenderlos.

Más de alguien pudo recordar el episodio de la estación de Atocha, en Madrid, cuando un atribulado José María Aznar apuntó hacia ETA, cuando la responsabilidad por los atentados era derivada del fundamentalismo islámico, error que le costó el gobierno a los pocos días.

El 19 de octubre se decretó el estado de emergencia, pese a lo cual las manifestaciones continúan y se incrementan. La policía uniformada y los militares en sus mandos superiores comprenden escasamente la connotación social del fenómeno principal. A partir de eso, los errores se suceden.

Se confunde alteración del orden público con cualquier suceso que ocupe las calles e impida la circulación. Se confunde la actitud de millones de chilenas y chilenos que se expresan pacíficamente contra un modelo de sociedad desigual y abusivo con la de un grupo mucho menos numeroso, aunque ciertamente significativo y violento, que realiza pillaje y vandalismo.

Se reprime por igual. Quizás, incluso se tiene la percepción de que se actúa con mayor rigor sobre las manifestaciones pacíficas y con menor intensidad sobre los delincuentes.

Son demasiadas las imágenes, señor Presidente, de piquetes policiales golpeando severamente a civiles ya reducidos y detenidos en lugar de limitarse a aprehenderlos y ponerlos a disposición de la Justicia.

Ya el 23 de octubre se tiene una primera información pública y oficial acerca de la masividad y gravedad de estos hechos. Ese día la Comisión de Derechos Humanos de este Senado, de la que formo parte, recibió al Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales, quien detalló -aquí ya se han entregado cifras- que 1.183 personas habían sido atendidas por lesiones en servicios de urgencia hospitalarios de la red de salud pública, diez de ellos con riesgo vital.

Agregó ya en esa época, en esos días, que un 5 por ciento fue herido por perdigones o balines; 17 por ciento por armas de fuego; 10 por ciento por golpes; 4 por ciento por impactos de bombas lacrimógenas a corta distancia, y 4 por ciento por impactos en el cráneo.

Por su parte, en la misma sesión el Vicepresidente del Colegio Médico, Patricio Meza, expuso que solo en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador se había atendido a 29 pacientes, 2 de ellos niños, 15 de los cuales presentaban estallido ocular. Agregó que 9 personas ingresaron con pérdida total de su visión y que muchos de ellos tendrán ceguera o secuelas visuales de por vida.

Señor Presidente, el 23 de octubre, apenas cinco días después de iniciado el estallido social, el Senado y la opinión pública tuvieron conocimiento concreto, de primera fuente, de la magnitud y gravedad de estos hechos.

El 26 de octubre el Presidente de la República anunció un cambio de gabinete, el que se concretaría el lunes 28.

Al 27 de octubre las cifras entregadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos seguían incrementándose aceleradamente, llegando a 546 heridos por arma de fuego; 122 lesiones en el globo ocular; 4 pérdidas oculares; 103 querellas vinculadas a torturas, tratos crueles y violencia sexual; 5 homicidios cometidos por agentes del Estado, y 3.193 detenidos.

El ex Ministro del Interior señor Andrés Chadwick expuso en su defensa que no había infringido ni dejado de cumplir deliberadamente ni la Constitución ni la ley. Detalló diversas acciones que, a su juicio, apuntaron a prever y detener estos hechos, entre los cuales mencionó la dictación de los lineamientos sobre uso de la fuerza; reuniones con el Director del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, señor Sergio Micco; la disposición a recibir delegaciones de organismos internacionales, y constantes llamados e instrucciones a autoridades de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Todo esto sucedió, señor Presidente. Pero ¿cuál es el problema? A mi juicio, son dos.

El primer problema es que creo que faltó energía, decisión en una materia de extraordinaria relevancia para nuestro país, más aún por nuestra historia reciente.

Como ya se ha señalado, había información oficial en esa época del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sesiones de Comisiones parlamentarias, imágenes de medios de comunicación en torno a lo que ocurría, pero se privilegió un discurso de orden y seguridad.

Los llamados a controlarlo, los calificativos gratuitos a los manifestantes, la apelación a una guerra inexistente, la invocación a enemigos nacionales y extranjeros son, evidentemente, un llamado a las Fuerzas Armadas y de Orden a actuar con severidad.

En cambio, los reproches, las llamadas a la cautela, la invocación a actuar con total celo con los derechos humanos quedaron minimizados y silenciados. No hay duda de que el tono fue muy distinto.

Ese es mi primer reproche, señor Presidente. Faltó fuerza en una materia que por nuestra historia merecía especial relevancia.

En segundo lugar, quiero remarcar que estamos ante un juicio político y no penal, como aquí ya se ha dicho. No buscamos responsabilidades ni penales ni civiles ni administrativas. Estamos ante conductas y reproche políticos.

La política, señor Presidente, es una actividad donde sin duda las intenciones son relevantes. Evidentemente, el fuero interno, la convicción son parte inherente a la acción política. Pero la política se valora y juzga esencialmente por los resultados.

La cantidad de chilenos asesinados, lesionados, mutilados, de hombres y mujeres abusados sexualmente, de detenidos, de torturados es enorme, como ya ha sido señalado, muy superior a la de otros países que han enfrentado conflictos similares.

Más allá de la intención del ex Ministro señor Chadwick, más allá de su trayectoria y calidad personal que no pongo en duda y que valoro, creo que el resultado de su gestión en términos de la protección de la vida, de la integridad física y psíquica de los chilenos y las chilenas en esos días es cuestionable.

Nadie podrá decir que fue exitoso en la defensa de los derechos humanos, cuando miles de chilenos y chilenas los han visto vulnerados de un modo tan dramático. Nadie puede decir que no se han dejado de cumplir los tratados internacionales que Chile ha suscrito cuando no ha habido ni proporcionalidad ni racionalidad en el uso de la fuerza, lo que ha estado a la vista de todas las chilenas y los chilenos.

Por esto, señor Presidente, creo que la acusación constitucional no es una revancha ni es venganza, como he escuchado en esta Sala, de forma errónea y malintencionada. Se trata de un acto político responsable que ejercemos al amparo de las facultades que nos entrega la Constitución para representar y resguardar los derechos del pueblo por cuyo mandato estamos en esta Sala.

Yo invito, señor Presidente, a los colegas de la Derecha a que hagan realidad su discurso de respeto a los derechos humanos y se pongan del lado de las víctimas.

Por todo esto, en conciencia y con total convicción, aprobaré la acusación constitucional en sus

dos capítulos.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.-

Señor Presidente, estimados colegas, lo que se juzga acá es el ejercicio, debido o no, de una responsabilidad política y no penal.

En 1946, en el norte, los sindicatos de las oficinas salitreras Humberstone y Mapocho habían declarado la huelga en protesta por las descaradas alzas de los productos de primera necesidad en las pulperías, decretadas arbitrariamente por las empresas de esos yacimientos.

Producto de ello, se organizó una movilización convocada por la Confederación de Trabajadores de Chile, autorizada por el Intendente.

Una de las manifestantes y organizadoras de esa movilización explica que se autorizó el mitin "detrás del monumento a Bulnes", pero que producto de la inmensa cantidad de manifestantes "empezaron a presionar porque la concentración se hiciera frente al monumento, con vista a la Alameda… de repente un oficial da la orden de apaleo. El parlamentario Andrés Escobar se identifica y le indica que ya no era relevante que la concentración se hiciera detrás o delante del caballo. A pesar de eso, el oficial de Carabineros procedió y le rompió la cabeza de un sablazo. Cuando ya la gente vio que le salía sangre de la cabeza, cuando vio correr sangre por su ropa, reaccionó... y se empezó a enfrentar con carabineros... con lo que llevaba en sus manos". Ese día quedaron muchas personas heridas y hubo seis muertos.

¿Por qué hago mención a este hecho?

Hago referencia a la historia porque nunca debemos olvidarla y, sin embargo, la olvidamos. Y eso hace que el Estado vuelva a repetir una y otra vez los mismos errores.

En 1946, durante la llamada "Masacre de la Plaza Bulnes", Eduardo Frei Montalva era Ministro de Obras Públicas. La violencia empleada por las fuerzas policiales en contra de los participantes de esa concentración, contraria al Gobierno, motivó que el Ministro Frei Montalva renunciara a la Cartera el mismo día de los hechos descritos. ¡Ni un día después!

En diversas épocas ha habido violencia dolorosa, pero nunca al nivel que alcanzó en la dictadura hace ya tantos años.

En estos casi treinta años hemos avanzado en medidas de respeto para todos, sin cerrar aún todas las heridas abiertas. Pero hemos dado pasos valiosos para respetar las legítimas diferencias e intentar pagar la tremenda deuda social y humana que nos legaron.

Lo hicimos tomando como base una norma constitucional aprobada con el 90 por ciento de los

votos el año 1989, y con la participación del 93 por ciento de los chilenos con derecho a sufragio: el respeto a los derechos humanos de todos.

Con pena constatamos que en pocos días hemos retrocedido enormemente. Respiramos tóxico, no solo por el aire contaminado, sino por algo peor: por temor, por odio, por miedo, por venganza, por excesos, por desconfianza generalizada.

Nunca dejaré de condenar la violencia criminal para alcanzar fines políticos o la violencia de las instituciones que no reparan en la dignidad de las personas.

Señor Presidente, la crisis institucional vivida por Chile hoy es responsabilidad del Estado, no de los ciudadanos que protestan.

Las decisiones adoptadas por el Gobierno para el manejo de la crisis también son decisiones de Estado. Los responsables de tales decisiones y de sus efectos son las autoridades que las toman o no las toman.

El Ministro del Interior, persona a la que estimo y valoro, es la autoridad encargada de la seguridad pública, facultad conferida por el artículo 101 de la Constitución. En la estructura de poder de un Estado democrático de derecho no hay otra autoridad encargada del orden y la seguridad pública. Y en el ejercicio de esa función pública tan relevante, en la que es central el respeto de los derechos fundamentales de las personas, no existe excepción alguna.

La gravedad de la crisis no lo excusa de ejercer su autoridad en el control y dirección de la fuerza pública.

Señor Presidente, como ha quedado establecido, esta es una acusación política y no criminal.

La argumentación del abogado Hermosilla confunde la responsabilidad penal con la responsabilidad política. El objetivo de una acusación constitucional es sancionar a la autoridad que deja de cumplir con la responsabilidad política y los deberes que asume al ser nombrado en un cargo público y que jura cumplir.

La responsabilidad penal corresponde a agentes concretos de las policías que realizaron las acciones respectivas y a los civiles que hayan atentado contra sus integrantes, y eso deberá ser resuelto en los tribunales de justicia. Lo que sí es responsabilidad de todo Ministro es el cumplimiento fiel y oportuno de su cargo y con arreglo a los preceptos constitucionales.

Si la que hemos mencionado es su función y su deber constitucional primario, no es legítimo que se escude en un inadecuado estado institucional de las fuerzas de seguridad para diluir la responsabilidad política que a él le cabe como autoridad superior.

El ex Ministro vio cómo día a día el armamento de Carabineros, las escopetas antidisturbios, las bombas lacrimógenas, los chorros de agua eran disparados directamente a los cuerpos y las caras de las personas; cómo se acumulaban las detenciones ilegales, incluso de niños; cómo el Colegio Médico anticipaba lesiones graves en los ojos y en el cuerpo por balines; cómo se sumaban las acusaciones por abusos en las comisarías.

Según la propia Constitución, del Ministro del Interior depende el monopolio del uso de la fuerza pública que el Estado ejerce contra la ciudadanía. Sin embrago, la "fuerza pública", conforme al mismo precepto constitucional, no solo "existe para garantizar el orden y la seguridad pública",

sino también para "dar eficacia al derecho".

Según el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior "concentra la decisión política en materia de orden y seguridad pública interior y debe coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas".

No obstante, el Ministro Chadwick no se hizo cargo de modo alguno de las protestas pacíficas de la sociedad civil, ni protegió a la ciudadanía que se manifestaba, ni tampoco, al final del día, a quienes no se manifestaban y sufrían saqueos y destrucción.

Muestras de pasividad y omisión hay varias. Solo una a vía de ejemplo:

El 23 de octubre, al acudir a la Cámara de Diputados a dar cuenta de los estados de emergencia, se limitó a informar que a la fecha existían dieciocho personas muertas. No se pronunció sobre la violencia de Estado contra la ciudadanía ni se hizo cargo en modo alguno de ella.

El 26 de octubre agrupaciones de mujeres denunciaron públicamente violencia sexual y exigieron su renuncia. Nada hizo al respecto, ni tan siquiera les dio una pública muestra de apoyo.

Los estados de emergencia son situaciones excepcionales que solo autorizan la restricción de dos derechos: de reunión y de locomoción, nunca la violación de ningún derecho. No se entendía que vivíamos en democracia y no en un estado militar, ni menos policial.

Señor Presidente, a diferencia de lo que hizo el Ministro Eduardo Frei Montalva en 1946, el ex Ministro, en los diez largos días de su mandato en crisis, no solo no renunció, sino que defendió el uso de la fuerza y no dio importancia al resultado de lesiones y arrestos.

Recién ayer, en esta Sala, escuchamos al ex Ministro que lamentaba y condenaba las muertes, los heridos y la existencia de casos de violaciones a los derechos humanos, como también lo ocurrido con aquellas personas que han sido gravemente dañadas. Recién ayer enviaba "solidaridad a las familias", "respecto de civiles o uniformados por igual" y esperaba que se hiciera justicia prontamente.

Olvidó el Ministro del Interior, en una situación tan crítica, que su deber constitucional primario, el límite absoluto que tiene al ejercicio del poder político que detenta es el respeto de los derechos esenciales de las personas. Su cargo y el de toda autoridad pública deben ejercerse sin dejar de velar, promover y respetar los derechos de las personas. El artículo 5°, inciso segundo, de nuestra Carta, establece ese mandato constitucional.

¡Qué más esencial que la vida, la integridad física y psíquica y la indemnidad sexual!

Olvidó los límites a su mandato. Y en ello radica su responsabilidad política.

¿Qué precedente institucional estaríamos creando si este Senado no dijera con fuerza, contundencia y claridad, que en todo momento, cualquiera sea la crisis, el Estado, por medio de sus Ministros y, por cierto, con mayor jerarquía el Ministro del Interior, deben respetar y resguardar los derechos de las personas?

Debemos dejar férreamente establecido que la fuerza pública siempre debe subordinarse al respeto de los derechos humanos, y que eso es responsabilidad del Ministro del Interior durante todo su mandato.

Señor Presidente, estimadas y estimados colegas, una acusación constitucional no es baladí, es delicada y requiere seriedad. Por lo mismo, no puede el abogado del ex Ministro instalar en este Senado la idea de que es un juicio penal. ¡No es así! Y su abogado y nuestros colegas lo saben.

Tampoco los colegas que están en contra de la acusación pueden sostener que lo que se juzga aquí es el actuar del Ministro en una violación sistemática de los derechos humanos.

Lo que aquí juzgamos es la responsabilidad política del ex Ministro en el manejo de esta crisis.

La ciudadanía ya venía expresándose y haciendo frente al silencio de la política. No queríamos verlo, pero el abuso ahí estaba, en los hogares de los más pobres, en la vida de los excluidos y en el silencio cómplice de muchos.

Por eso mismo, hoy a muchos les cuesta condenar la violencia, los saqueos, los actos de abuso o la intimidación en todos los ámbitos.

Pero no debemos confundirnos. No podemos permitir que se instale la justificación de ninguna forma de violencia, ni la del Estado en contra de la ciudadanía, ni la de la delincuencia en contra de la comunidad. Ni tampoco podemos seguir permitiendo los abusos y saqueos que se perpetran desde el poder político o económico en contra de otros ciudadanos, que hemos vivido y permitido en nuestro país por demasiado tiempo ¡y que la ciudadanía ya no resiste más!

Chile no puede volver a ser igual después de las voces levantadas y los costos sufridos.

Nuestro rol es resolver los problemas que la ciudadanía nos demanda y dejar de defender intereses que no corresponde defender a quienes ejercemos cargos públicos.

Y cuando asumimos cargos de responsabilidad, como los del ex Ministro Chadwick, no podemos dejar de ejercerlos.

Este proceso político termina hoy, pero nuestra tarea sigue.

Tenemos que responder a las angustias y esperanzas de nuestros compatriotas y corregir nuestros errores, aún más, aprender de ellos y tratar de crear nuevamente un vínculo sólido, respetuoso e indispensable en una democracia entre civiles y sus instituciones y entre el pueblo y sus organizaciones.

La regla de oro en política para ello es el pleno respeto a los derechos humanos.

Señor Presidente, permítame terminar mis palabras con un saludo a las familias del teniente coronel del Ejército Óscar Saavedra, de Curicó; y de los integrantes de la Fuerza Aérea cabo Luis Iturriaga, de Sagrada Familia, y teniente Enrique Ruiz y sargento Alexis Baeza, ambos de Constitución. A la familia maulina le expreso mi más sentido pésame.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

Muchas gracias, Senadora.

Tiene la palabra el Senador Prohens.

Integración Comisión

El señor PROHENS.-

Señor Presidente, he escuchado en esta Sala hablar de que este es el peor Gobierno. Personalmente, no lo creo, porque hace bastantes años terminamos en una crisis peor de la que vivimos hoy día y con las consecuencias que todos conocemos.

Se habló de que habían pedido la salida del general Rozas . Recuerdo que al general Villalobos se le pidió la salida muchas veces por una tremenda crisis institucional, por todos conocida.

Las actuales demandas sociales no tienen que ver con los actos vandálicos que hemos visto.

No soy abogado, pero entiendo que el debido proceso es uno de los derechos más importantes que rigen en la vida en sociedad a nivel universal. Permite que cada persona tenga un juicio justo y legalmente tramitado, esto, con el solo objeto de respetar la dignidad de la persona humana, incluso de aquella que en principio parece haber cometido los crímenes más atroces.

Hoy nos encontramos en esta acusación constitucional con la imputación de al menos cinco hechos que revisten el carácter de delitos. Sin embargo, ellos actualmente están siendo investigados por el Ministerio Público, ninguno de ellos ha recibido sentencia, e incluso respecto de algunos a esta fecha no existen antecedentes, lo que los hace hechos falsos.

El debido proceso nos mandata a respetar un procedimiento en materia penal. Este se inicia con la denuncia o querella, luego de lo cual viene la etapa de investigación y juicio. Hoy, la gran cantidad de casos se encuentra en la etapa inicial, de denuncia o querella, algunos de ellos han pasado a la etapa de investigación, mas no de sentencia.

La sentencia es lo que nos permite asegurar que alguien es culpable o inocente y, de ser culpable, asignarle una pena adecuada.

Pero hoy vemos cómo, a pesar de no estar sentenciados los actos que se imputan en la acusación, ya se ha determinado que son delitos imputables, en primer lugar, a la persona que los cometió, y en segundo término, al ex Ministro Chadwick.

Me pregunto qué pasó con el famoso dicho de que todo el mundo es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Pareciera que puede ser usado a conveniencia del que lo cita y no como principio absoluto.

Quiero condenar, como lo he hecho siempre, cualquier vulneración a los derechos de las personas. Pero, a su vez, quiero hacer hincapié en que la institucionalidad que nos hemos dado funciona: tenemos a un Instituto Nacional de Derechos Humanos fiscalizando, a un Ministerio Público investigando y a los tribunales garantizando y juzgando. Ciertamente, negar lo anterior sería relativizar toda la institucionalidad existente y aceptar que vivimos en un Estado fallido o de caos.

Hay que separar las demandas sociales de los actos vandálicos. Estos partieron antes, como se ha dicho acá, con la destrucción de los torniquetes en el Metro. Actos vandálicos para algunos, actos terroristas para otros, por los que en forma coordinada se destruyeron varias estaciones de Metro, atentando contra los derechos sociales de casi tres millones de habitantes que eran usuarios de este medio de transporte.

No olvidemos que uno de los Diputados acusadores increpó a través de un video a Carabineros, incitando de esa manera a no respetar a la autoridad que tenía por misión controlar el orden

público.

Estos actos dañan no solo al Gobierno, sino al país entero.

Con esta acusación hacemos lo mismo: dañamos nuevamente a nuestro país.

Desde mi punto de vista, nos falta altura de miras para evaluar las cosas.

Me preocupan sobremanera algunos argumentos que he escuchado en esta Sala, en especial aquel que afirma que la acusación constitucional es un juicio político. De ser meramente político, podríamos destituir a cualquier Ministro, juez o al Contralor General de la República simplemente porque creemos que lo hizo mal, que su labor no está a la altura de lo que este Congreso espera. ¿Queremos que se siente el precedente de permitir sacar a cualquiera autoridad solamente porque nosotros encontramos que no está a la altura? Bastaría con poseer mayoría en el Senado para darnos el gusto de sacar a cualquiera autoridad.

A mi juicio, esto es, a lo menos, irresponsable. Desconocer que existen causales es abrir una caja de Pandora que no sé quién va a poder cerrar el día de mañana.

Estamos frente a una persona que ya asumió su responsabilidad política el 28 de octubre del presente año, cuando dejó el Ministerio. Si queremos extender dicha responsabilidad a una inhabilitación por cinco años, no me parece proporcional ni justo.

Me sorprende que, habiendo tantos abogados en este Senado, existan tantas interpretaciones como abogados. Pareciera que se interpreta sobre la base de la conveniencia política. Si así fuera, perdemos el objetivo de nuestras obligaciones.

Conocí al Ministro Chadwick y trabajé con él cuando nos tocó enfrentar el levantamiento de la comunidad de Freirina por los malos olores que emitía una empresa cercana a la población.

Doy fe de que el ex Ministro nos daba instrucciones permanentes en el sentido de cuidar el uso de la fuerza en contra de la comunidad, a pesar de que los ataques hacia los efectivos eran de una naturaleza poco habitual en la región.

Siempre ha sido respetuoso de las normas y nos pidió que tomáramos todas las precauciones para no sobrepasar las leyes. Gracias, ex Ministro, por su labor como Ministro político, siempre anteponiendo el bien común, el bien de nuestro país ante el propio.

Por lo expuesto, voy a rechazar la acusación que hoy día estamos analizando.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.-

Señor Presidente, anuncio mi aprobación a la acusación constitucional contra el ex Ministro Andrés Chadwick en sus dos capítulos.

¿Cómo llegamos a esta encrucijada?

Con la Constitución del 80, la de Jaime Guzmán, en la que encontramos la sanción cívica, el castigo establecido para poder aminorar la monarquía presidencial. En esta Constitución el Presidente es el monarca. En ella el derecho de propiedad está consagrado y es defendido con más fuerza que el derecho a la vida.

En el artículo 52 de esta Constitución se consagra la acusación constitucional. Por eso me extraña la exposición ardorosa respecto de este mal artículo o esta mala Constitución de parte de quienes la han defendido durante cuarenta años. Es en esta Constitución del 80, en su artículo 52, en donde está consagrada la acusación constitucional, como un mínimo contrapeso para un Legislativo, un Parlamento que La Moneda, el Ejecutivo, pone de rodillas a diario. ¿No tiene potestad el Presidente de la República? Las tiene todas. ¡Tiene todas las facultades! En esta Constitución, el Presidente es el que manda.

Solo el tiempo dirá si asistimos a una época de cambios, a un cambio epocal. Yo creo que sí, que asistimos a un cambio epocal, a un cambio profundo.

¿Chile despertó? ¿Chile cambió? Está por verse.

Lo que sí sé es que nosotros hemos cambiado. Si la patria va a cambiar, está por verse. Y la responsabilidad está, entre otros, en quienes nos hallamos en esta Sala.

Lo que no ha cambiado en nada, aún, es la añeja, maloliente, vetusta y agotada Constitución de 1980. Yo voté en su contra ese año, en la ciudad de Puerto Montt. Nos recortaban la punta del carnet. Y esta acusación permanece allí, impertérrita, mantenida permanentemente luego de decenas de modificaciones. Nadie la cuestionó, ni los que votaremos a favor ni los que votarán en contra en esta oportunidad, como una facultad de contrapeso.

Y, más allá de todo aquello, yo afirmo, con dolor, que el Presidente Piñera todavía no entiende nada de lo que está pasando en el país. Y tengo la convicción de que este Senado tampoco entiende nada de lo que está pasando. Porque, más allá del resultado de esta acusación constitucional, queda claro que las cosas no van a cambiar. El Acuerdo Político por la Paz y la Nueva Constitución está en cero: no hay ni pueblos originarios, ni independientes, ni paridad para las mujeres, y no se avanza. El acuerdo no trajo ni paz ni, como consecuencia, una nueva Carta Fundamental.

Por cierto, no se toca el modelo neoliberal, no se toca la Constitución, que son los elementos esenciales de la demanda ciudadana. ¿Dónde está el origen de lo que ahora nos tiene en esta Sala acusando a un ex Ministro del Interior? En una movilización ciudadana que ha cuestionado el salvaje modelo neoliberal y exige una nueva Carta. Por cierto, quienes hoy día rechazan una nueva Constitución defienden de manera permanente, con su rechazo, el modelo neoliberal y la actual Constitución, la misma que hoy día cuestionan porque nosotros hacemos uso de una herramienta, de una facultad contenida en su artículo 52.

Lo más grave, señor Presidente, no es el resultado de esta acusación; lo más grave, en mi opinión, es que el Presidente Piñera no ha entendido nada. Y si no entiende lo que hay que hacer para salvar esta crisis, entonces el Presidente Piñera -lo he dicho diez veces- tiene que renunciar. ¡Todos tendremos que renunciar! ¡Elecciones anticipadas ahora! Porque lo que está en juego es el destino de la patria.

Reducir todo esto a un Ministro, reducir todo esto a una sesión del Senado, es absurdo. ¡Lo que está en juego es el destino de la patria, la paz de la patria! Y ello no se resuelve con esta acusación constitucional, sino con la toma de medidas concretas.

¡Escuchad las demandas ciudadanas!

Y, si no se aceptan, quiero advertirlo -aunque ya lo he dicho antes- marzo será un mes bravo. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, va a ser un día clave. Carabineros se prepara comprando más guanacos, más zorrillos, más bombas, y la ciudadanía se prepara para movilizarse con más fuerza. Y, si es así, no se llevará a cabo el plebiscito acordado para "votar por la nueva Constitución en abril del 2020". En situación de caos y conmoción, ¡no va a haber plebiscito!

Por lo tanto, hay una responsabilidad emergente, ineludible para quienes nos encontramos en esta Sala. Será inminente, si ello no ocurre y continúa el actual estado de cosas, o elecciones anticipadas, o un gobierno cívico militar.

El 2020 se cumplen cincuenta años de la Unidad Popular. ¡Cincuenta años! Y el clima que se va a generar ocasionará -ya lo veo por parte de la Derecha- un debate acerca de si hemos regresado o no a la Unidad Popular. Habrá un clima cargado en el ambiente de las Fuerzas Armadas. No hay ninguna posibilidad de un golpe de estado de las Fuerzas Armadas contra un gobierno de Derecha, pero sí, evidentemente -lo quiero advertir-, de un gobierno cívico-militar, con un Ministro del Interior saliente... Porque aquí de lo que se acusa a Andrés Chadwick cabe también, claramente, para Gonzalo Blumel. ¡Si la mayor cantidad de violaciones de todo tipo que se han producido han ocurrido después del 28 de octubre! Antes las hubo, y profundas, pero también después.

Por tanto, en materia de derechos humanos, tenemos una lección que aprender: ¡Nunca más un 1973! ¡Nunca más un golpe de Estado! ¡Nunca más impunidad!

Aquí he escuchado a una Senadora decir que hemos inventado esta situación de derechos humanos, que son declaraciones de las Juventudes Comunistas, que tales violaciones no existen, que se ha mentido.

La ley 20.357 creó una figura legal que condena a los violadores de derechos humanos, a quienes ejercen torturas, tratos inhumanos o degradantes.

Quiero señalarles que el 22 de octubre efectuamos la primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos del Senado después de la crisis, y allí el doctor Patricio Meza, Vicepresidente del Colegio Médico, señaló que se habían registrado 44 estallidos de globos oculares. Dijo: "Hay una epidemia". Y le advertimos al Gobierno, a los Ministros pertinentes: a cuatro días del estallido social, 44 personas habían perdido severa o medianamente su vista.

El informe del INDH era categórico: al 25 de noviembre, había 1.737 heridos por armas de fuego; 1.251, por balines o perdigones. ¡32,9 víctimas por día! Y ayer hubo dos más, que se hallan en estado crítico, con riesgo vital, uno de ellos una joven de quince años. ¡Esto no para! Y si alguna coincidencia debiera haber entre quienes apoyamos la acusación constitucional y quienes la rechazan es en que esta situación debe parar a la brevedad. ¡La paz tiene que ser el elemento central!

Hasta el 27 o 28 de octubre había 125 personas con estallido de globo ocular; al 2 de noviembre, 157; al 6 de noviembre, 177; al 10 de noviembre, 195; al 18 de noviembre, 222; al 25 de

noviembre, 232; al 11 de noviembre, 270.

Entre el 19 y el 26 de octubre, el Colegio Médico reportaba 96 pacientes con trauma ocular severo, estallido ocular, herida penetrante ocular.

Entonces, la responsabilidad respecto de qué pasó y qué está pasando aún se halla pendiente.

El General Rozas ordenó la suspensión del uso de escopetas de perdigones el 19 de noviembre. Se lo pedimos cuando había 44 personas afectadas. Hubo que esperar 200 nuevos heridos con pérdida de visión para que hiciera efectiva la medida.

Por eso, mañana, jueves 12 de diciembre, vamos a presentar una querella criminal en contra del Presidente Sebastián Piñera. ¡Por todo lo que hemos señalado! ¡Querella criminal: responsabilidad penal!

Hoy día hablamos de responsabilidad política, pero también hay una responsabilidad penal. ¿Cómo hacemos para que esto no se repita más? ¿Despachando a un ex Ministro del Interior? ¡No! ¡Generando un precedente categórico respecto de la responsabilidad del principal responsable, que es el Presidente Sebastián Piñera! ¡No solo sus Ministros!

Por eso, hemos sostenido que el Presidente Piñera debe actuar con inteligencia política. Pero no la tiene. Porque esto no requiere ni inteligencia policial ni inteligencia militar, sino inteligencia política para encontrar una salida política. Y eso significa responder a las demandas ciudadanas.

En cuanto a la declaración del estado de emergencia, el abogado constitucionalista Jaime Bassa ya dijo, claramente, que no hubo delegación de funciones respecto del Presidente de la República. El estado de sitio funcionó de hecho, habiéndose declarado estado de emergencia. El toque de queda, con detenciones ilegales, en centros ilegales, fue la orden del día: ¡miles de personas detenidas de manera ilegal, cuando solo correspondía la notificación de una falta!

Por eso los profesores Claudio Nash y Jaime Bassa han señalado que hubo una negligencia clara y nítida en la aplicación de una facultad jurídica.

Pero, más allá de que no había un estado de emergencia legal, lo que me ha causado profunda preocupación, señor Presidente, es haber escuchado al Senador Víctor Pérez, a la Senadora Ena von Baer, afirmar que aquí hemos faltado a la verdad.

Los miles y miles de heridos, los torturados, las personas que han recibido la violencia policial, de manera permanente, en estos 45-50 días de movilización ciudadana desmienten aquello.

Y quiero agregar otra cosa.

No está cerrada la transición. ¿Cómo la cerramos? ¿Con una acusación constitucional contra un ex Ministro? ¡No! Tenemos que terminar con la Constitución. Y esa tarea no está finalizada.

"Si la justicia existe, debe ser para todos", decía la Senadora Von Baer. Y se hará valer, sin impunidad.

Yo digo: va a haber justicia sin impunidad si de verdad somos capaces de impedir que estos hechos vuelvan a ocurrir. Y para eso tiene que haber verdaderas sanciones.

Integración Comisión

Yo solo digo, señor Presidente, que aquí enfrentamos un minuto histórico. Y esta oportunidad no solo debe terminar con un ex Ministro sancionado, sino también con una salida política y no militar.

Estamos asistiendo a un proceso que puede llenar titulares, que puede concentrarnos en debatir durante dos días, pero lo que la ciudadanía nos exige es que el Senado se convenza -porque el pueblo ya salió a las calles- de que Chile cambió, de que Chile despertó. Y no hemos estado a la altura para decirle al Gobierno que lo que el país requiere es una nueva Constitución, y que el modelo neoliberal salvaje, tan defendido por la UDI, tan defendido por la Derecha, se acabó.

Aquí cayó el Muro de Berlín. ¡Esto es 1989! No había ni socialismo, ni era real. ¡Cayó el muro! ¡Hoy día cayó en Chile el modelo neoliberal! Sin embargo, hay quienes no aceptan esa realidad, y hay quienes todavía no perciben que el pueblo ha cumplido su mandato: ha salido a las calles.

Mi pregunta es: ¿qué esperamos? ¿Qué espera este Senado? ¿Qué esperan los representantes que ese pueblo eligió para acompañarlo en el mandato mayoritario en torno a que Chile debe cambiar? No lo hemos hecho. El acuerdo político, señor Presidente, que usted y muchos de los que están en la Sala firmaron, no camina. Y no camina por la exigencia de los dos tercios y porque hay un sector que no quiere entregar ni el modelo económico ni quiere de verdad una nueva Constitución.

Yo voto a favor de los dos capítulos acusatorios.

Yo digo: "la mejor manera de decir es hacer" (José Martí). La mejor manera de hacer y decir es tener coherencia entre ambas cosas.

Por eso -reitero-, voto a favor de los dos capítulos de la acusación constitucional. Y le digo a la Sala, con respeto a todos mis colegas, que, si queremos ser coherentes con lo que el pueblo demanda en las calles, tenemos que ponernos a trabajar junto a ese pueblo y no traicionarlo.

¡No basta una acusación constitucional para saldar la deuda que aún tenemos! ¡No basta que un Ministro sea sancionado! Aquí hay un Presidente que tiene una responsabilidad política en la violación de los derechos humanos.

Pero, más allá de todo eso, el pueblo pide cambios, y nosotros debemos comprometernos con esos cambios. Sentados aquí, discutiendo leyes con letra chica del Gobierno, no avanzamos. Hay que tomar la decisión de acompañar al pueblo. Y este Senado será juzgado históricamente si no lo hace, porque la gente en la calle ya marchó, habló y tomó una decisión: ¡quiere una nueva sociedad, quiere una nueva patria, quiere un país más justo, quiere una sociedad más igualitaria!

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución ahora!

¡No más AFP!

Y termino saludando a la familia del sargento 2° de la FACh Guillermo Figueroa Delgado, de 36 años, oriundo del cerro Cornou de Talcahuano, que figura entre los desaparecidos de la tragedia de la Fuerza Aérea de Chile. Ojalá que los familiares tengan el consuelo de encontrar a su gente, que muchos otros chilenos no tuvieron en el país.

He dicho.

Integración Comisión

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.-

Señor Presidente, es imposible iniciar esta intervención sin referirme al accidente sufrido por el avión de la FACh y transmitir, por cierto, nuestro pesar a todos los familiares de las víctimas de este hecho tan dramático, como, asimismo, saludar a quienes están llevando a cabo las labores de rescate, tan importantes en este infausto momento.

El Presidente Sebastián Piñera ganó la elección presidencial sobre la base de tres compromisos: crecimiento, empleo y seguridad pública. En todas estas áreas, lamentablemente, ha fracasado. En la última (seguridad pública) su colaborador directo más cercano, el responsable de la conducción política sectorial, fue hasta hace pocas semanas precisamente el ex Ministro Andrés Chadwick.

En una república democrática ninguna autoridad puede ser irresponsable. Toda magistratura responde por sus acciones u omisiones de conformidad con la Constitución y las leyes. En nuestro caso, los ministros de Estado están sujetos a diversos estatutos de responsabilidad: civil, penal y constitucional. Esta última, considerando sus particularidades, es la que debe zanjarse por este Senado.

Lo que se debe resolver es si, considerando los capítulos acusatorios y sus respectivos fundamentos, corresponde sancionar al ex Ministro por sus acciones y omisiones durante la crisis política y social que hemos vivido, en especial por las graves y masivas violaciones a los derechos humanos que han ocurrido. Es decir, ¿es aceptable que un ministro incurra en las infracciones conocidas en este debate con total irresponsabilidad, desde el punto de vista político-constitucional?

La respuesta no puede ser otra que la negativa. Tanto por los principios que fundan un régimen republicano y democrático como por el respeto al Estado de derecho, no es posible aceptarlo.

El estallido social de las últimas semanas, si bien responde a causas profundas y estructurales, fue activado o detonado por la incapacidad del Gobierno para acoger y canalizar oportunamente las demandas ciudadanas.

El Gobierno respondió, ante el malestar generalizado, con la falsa creencia de que Chile enfrentaba solo un problema de orden público. Además, no se adoptaron a tiempo las medidas de control del actuar de la fuerza pública que garantizaran el respeto irrestricto a los derechos humanos, con las consecuencias lamentables que han generado vergüenza e indignación, tanto en Chile como a nivel internacional.

Las cifras dadas a conocer por los organismos de derechos humanos son elocuentes. Y detrás de esas cifras hay personas, hay víctimas.

La acusación constitucional contra el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, que fuera declarada "ha lugar" por la Honorable Cámara de Diputados, cuenta con dos capítulos acusatorios que, conjuntamente, permiten afirmar que el ex Ministro comprometió gravemente el honor y la

seguridad de la nación, infringiendo la Constitución y las leyes que regían su actuar, a la vez que varias de estas últimas fueron dejadas sin su adecuada ejecución, configurándose así la causal que la Carta Fundamental establece.

En efecto, su gestión, antes de la crisis y durante ella, se caracterizó por un actuar incremental y desproporcionadamente represivo en contra de expresiones ciudadanas legítimas, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad que se encontraban bajo su supervigilancia y dirección directa. Este actuar derivó en graves violaciones a los derechos humanos, las cuales, una vez que comenzaron a hacerse públicas, fueron primero abiertamente desatendidas o soslayadas, y luego minimizadas, sin asumir nunca sus obligaciones legales. Así, resulta evidente su falta de control sobre carabineros, sea porque los dejó hacer, sea porque, teniendo la facultad y deber legal de controlarlos, no lo hizo.

El primer capítulo acusatorio le imputa al ex Ministro haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución, al omitir la adopción de medidas para detener las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de estado de emergencia en territorio nacional.

Dicho capítulo, por cierto, está fundado, es procedente y debe ser acogido por este Senado. Por ello, votaré por su aprobación.

El segundo capítulo le atribuye haber infringido también gravemente la Constitución al participar de la declaración del estado de emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional, todo lo cual comprometió gravemente la seguridad y el honor de la nación.

Este capítulo está fundado, es procedente y también debe ser acogido.

Hace pocas semanas se firmó un acuerdo histórico por un amplio marco de fuerzas políticas tendiente a impulsar un proceso constituyente participativo y democrático, el cual hará posible que, después de décadas, Chile tenga una Constitución nacida en democracia.

Pero este acuerdo político no es suficiente. Se requiere impulsar una agenda social ambiciosa orientada a superar toda forma de abuso en nuestro país. La señal que nos exige la ciudadanía no puede ser ni tímida ni ambigua. Asimismo, resulta imprescindible avanzar, simultáneamente, en todas aquellas iniciativas que ponen fin a los privilegios de la política.

Las violaciones a los derechos humanos cometidas en estas semanas repugnan la conciencia democrática de nuestra patria. Nos retrotraen a un período triste de nuestra historia que creíamos parte del pasado. Estos hechos no pueden quedar en la impunidad. Es la Justicia la llamada a determinar las responsabilidades penales.

Por su parte, el Gobierno debe impulsar todas las acciones necesarias para evitar que estas violaciones se sigan produciendo. Las declaraciones de buena crianza no bastan. Se requiere la adopción de medidas concretas al respecto para encauzar la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el marco del Estado de derecho, aquello que, precisamente, no hizo el ex Ministro.

Hoy, este Senado debe pronunciarse sobre la acusación constitucional contra el ex titular del Interior y Seguridad Pública Andrés Chadwick.

Por todo lo anterior, votaré a favor de esta acusación, pues he llegado a la convicción de que ambos capítulos acusatorios cuentan con el suficiente fundamento como para dar por establecida su responsabilidad política-constitucional por las graves y masivas violaciones a los derechos humanos acaecidas luego del estallido social del 18 de octubre y mientras ejerció su cargo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Francisco Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.-

Señor Presidente, esta acusación constitucional que hoy día estamos conociendo en el Senado tiene una cuestión fáctica en la cual todos concordamos: el gran estallido social que ha vivido el país en los últimos cincuenta días. En ello estamos contestes.

Las crisis son recurrentes en los países, y el nuestro ha sufrido a lo largo de su historia varias y mucho más graves que esta. Ello se ha debido a distintos enfrentamientos que hemos tenido como sociedad. Entre las más importantes -como todos sabemos-, están la de 1891, que llevó a una guerra civil; la de 1925; la de 1931, y la de 1973.

Pero este estallido social tiene características especiales, porque se origina no en el enfrentamiento de dos grupos antagónicos, sino en el reclamo que surge de la base social hacia el Estado y la política por el tipo de sociedad que nosotros, los políticos, hemos construido en estos últimos cuarenta años.

Entonces, si uno quiere analizar exactamente esta acusación constitucional, a mi juicio, tiene que partir por reconocer que aquí hay un déficit de la política. Esta es una creación cultural cuyo objeto es establecer un cierto marco tendiente a regular cómo se relacionan los seres humanos, para que puedan convivir, para que no se maten entre ellos, para evitar los abusos. La idea es construir un régimen de tolerancia gracias al cual podamos transcurrir en esta vida todos juntos, respetando nuestras diferencias y teniendo en cuenta como marco de referencia la vigencia de la ley.

Por tanto, ¡la política es un arte difícil! Se trata de resolver las relaciones entre los seres humanos, que son difíciles, complejas. Si todos sabemos que hasta en las relaciones personales y familiares cuesta realmente llevar una vida de tolerancia, con mayor razón cuando las personas sienten que son abusadas; que esta sociedad prometió cosas que nunca se cumplen en sus expectativas de vida, y que unos pocos se alzan con el santo y la limosna y se hacen ricos a costa del sufrimiento de muchos.

Eso se transforma en una caldera hirviendo que de repente revienta, y surgen estos estallidos sociales como un grito desesperado para decirle a la clase política: "Mire, tenemos que cambiar de rumbo; construir un país mejor; hacer los cambios necesarios".

¡Ese es el estallido social que hoy día nosotros estamos viviendo, señor Presidente!

En estos días de manifestaciones se han cometido delitos, y los tribunales de justicia están

haciendo su trabajo. Espero que lo hagan bien. Pero tendremos que dictar algunas normas complementarias para tipificar algunas conductas que no están en el Código Penal. ¡Hay que hacerlo!

A ello se agrega que hemos presenciado la violación de ciertos derechos fundamentales de miles de personas, como aquí se ha dicho, como está demostrado y como nadie lo discute. ¡Es así!

Entonces, la pregunta es: ¿y qué responsabilidad tenemos todos nosotros en esto? A este respecto la Cámara de Diputados nos ha dicho: "Miren, nosotros creemos que en muchas de las cosas que han pasado la responsabilidad es del ciudadano que ha ejercido el cargo de Ministro del Interior".

Señor Presidente, para poder entender bien este escenario, recordaré a un gran intelectual de finales del siglo XIX y principios del XX: el padre de la sociología moderna, Max Weber, quien dice que el Estado es una comunidad humana que, dentro de un territorio determinado, reclama para sí con éxito el monopolio de la fuerza física legítima. ¡El Estado tiene el monopolio de la fuerza! En nuestro caso, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden de Seguridad.

Reitero: el Estado moderno se caracteriza porque cuenta con el monopolio de la fuerza. En el Estado antiguo el poder estaba disperso. O sea, aquel concentra la fuerza armada y la de seguridad pública, y todos entendemos que esa violencia física es legítima.

Al mismo tiempo, señor Presidente, el Estado les da un estatuto a las personas. Les dice: "A ustedes, frente a la fuerza que puede ejercer el Estado, les reconozco un conjunto de derechos humanos y personales que nadie se los puede atropellar". Esto se halla contenido en los artículos 19 y 5° de nuestra Constitución; este último con relación a los tratados internacionales sobre resguardo de derechos esenciales. Se trata de una referencia que viene desde la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano o desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, respecto de la cual ayer estuvimos celebrando un nuevo aniversario de su dictación.

Entonces, ¿cómo cuadramos la caja -permítame la expresión, señor Presidente- entre el uso legítimo de la fuerza del Estado y los derechos de las personas cuando el fundamento de esta acusación constitucional es que se violaron tales derechos durante los días de estallido social, lapso en el cual también se cometieron varios delitos? Por cierto, hay que separar la paja y el trigo, pues evidentemente en ese período se cometieron muchísimos atropellos a la vida y a la dignidad de las personas.

Frente a eso, la gente legítimamente pregunta: "Bueno, ¿y quién responde por esto? ¿Cuál es la responsabilidad?".

En ese sentido, puedo decir que, en el uso y en la supervigilancia del ejercicio legítimo de la fuerza del Estado, el responsable es el Presidente de la República, por intermedio de su Ministro del Interior. Este último es el responsable jurídico y político de las fuerzas encargadas del orden público, que son las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por su parte, el señor Ministro de Defensa es el responsable de las Fuerzas Armadas, las cuales deben velar por la defensa de nuestra soberanía.

¡Ellos son los responsables!

¿Y qué significa esa responsabilidad? En el fondo, eso es lo que estamos discutiendo aquí. ¿Qué significa que el señor Ministro del Interior sea el responsable de la fuerza pública que actuó en el

estallido social?

Señor Presidente, la responsabilidad del Ministro del Interior está en la Constitución, en la Ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y en la Ley sobre el Sistema de Inteligencia del Estado. Por tanto, está fuera de toda duda que aquí hay un responsable respecto de la fuerza pública.

Al señor Ministro del Interior podríamos llamarlo "el vigilante", que tiene a su cargo a los vigilantes de las fuerzas de orden y seguridad.

Eso es lo que nosotros estamos juzgando aquí como jurado: si existió o no responsabilidad en el cuidado que el entonces Ministro del Interior debía tener con relación a los vigilantes.

Ahora, quiero decirles una cosa a las señoras Senadoras, a los señores Senadores y también a la defensa del señor ex Ministro del Interior. Aquí se han descrito los hechos, pero nosotros podemos tener discrepancias con relación a ciertos aspectos jurídicos -yo las tengo- y también a elementos políticos.

Por ejemplo, ¿cuál es la responsabilidad del señor Ministro del Interior en la actuación de la fuerza pública? ¿Es responsable él de los aspectos operativos? ¿O a él le cabe una responsabilidad estratégica?

A mí me parece que la autoridad política no tiene responsabilidad en aspectos operativos, porque el Ministro del Interior no da órdenes a Carabineros. No dice: "Mire, ataque por la vanguardia" o "Ataque por la retaguardia"; "Usted coloque veinte hombres" o "Coloque cincuenta"; "Ataque con el zorrillo" o "Tire agua"; "Ataque de esta manera o de esta otra". Carabineros es una fuerza profesional y, por tanto, se supone que sus miembros dominan la ciencia y arte de mantener el orden público.

Las Fuerzas Armadas también son profesionales. Si hubiera una guerra, el Presidente de la República no les daría órdenes tácticas respecto de cómo proceder en la parte operativa dentro del campo de batalla.

La responsabilidad del Ministro del Interior es estratégica. Él tiene que dictar las órdenes, las instrucciones, el rumbo, los objetivos, la forma de operar, el marco de referencia para que Carabineros actúe con la fuerza respetando los derechos humanos. Esta es la responsabilidad del Ministro: estratégica, no táctica.

Por lo tanto, hay que entender que esa responsabilidad estratégica también es una responsabilidad política. Y esta no se manifiesta en instructivos, los cuales son un acto jurídico-administrativo. La responsabilidad estratégica se refleja en la política. ¿Y qué es la política? Un intangible respecto del cual no hay libretos prestablecidos. Si así fuera, tendríamos un manual de cortapalos, con el que le podríamos decir al Presidente de la República: "Mire, en esta crisis usted siga este manual, cumpla estos diez requisitos, y va a salir de ella".

No es así.

A lo mejor una medida puede funcionar o no. La política es un intangible que no se sabe cómo va a resultar. La política significa tomar decisiones, escuchar, ponderar, dividir, hacer un análisis de factibilidad y de las posibilidades de riesgo. Eso tiene que hacer el Ministro del Interior cuando ve

una situación fáctica en que las fuerzas de orden han actuado como lo han hecho.

Me da lo mismo si dio instrucciones por escrito o no las dio. A mí me importa saber si hizo política estratégica con relación a Carabineros y la PDI, que estaban controlando el orden público y cometiendo los actos que todos conocemos.

Señor Presidente, aquí no hay una responsabilidad penal, porque ello implica una imputación a un acto cometido con intencionalidad, donde hay elementos subjetivos, ya sean dolosos o culposos. Tampoco media una responsabilidad civil, pues aquí no estamos frente a un contrato en que se pueda cometer un dolo o culpa civil.

Sí existe una responsabilidad extracontractual del Estado, la cual es objetiva y no apunta a un elemento culposo o doloso. Por eso muchas personas que sufrieron van a demandar contra el Estado, haciéndolo responsable civilmente de los daños producidos, independientemente de los elementos subjetivos. En ello hay una responsabilidad objetiva.

Del mismo modo, la responsabilidad política no es subjetiva, sino objetiva.

Termino, señor Presidente, diciendo que, sin duda, todos nosotros nos damos el beneficio de la buena fe. Andrés Chadwick seguramente es un buen padre de familia; ha sido un buen colega tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, y ha cumplido honorablemente sus tareas.

Aquí estamos en presencia simplemente de una coyuntura histórica, en la cual al ciudadano Andrés Chadwick, en estos vaivenes de la vida, le correspondió ser Ministro del Interior, durante cuyo mandato sucedió lo que todos conocemos.

Por lo tanto, tenemos que darle una respuesta a la gente cuando pregunta: "¿Qué fue lo que realmente pasó y quién responde por ello?".

Don Andrés Chadwick, por la coyuntura de la historia, fue Ministro del Interior, y él pasará a la historia por lo sucedido, no por sus cualidades personales.

En consecuencia, cuando el entonces Ministro Chadwick, como vigilante, debe custodiar el actuar de las fuerzas de orden, cabe preguntarse: ¿y quién vigila al vigilante? ¡La soberanía popular, que nosotros representamos por mandato popular tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado!

Por eso, el juicio de la historia de lo que pasó en este estallido social recae en la responsabilidad política de aquel ciudadano que coyunturalmente ejerció el cargo de Ministro del Interior.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Felipe Kast.

El señor KAST.-

Señor Presidente, sin lugar a dudas, hemos vivido durante los últimos días y semanas quizá los momentos más dolorosos que nos ha tocado experimentar desde el retorno a la democracia: miles de civiles heridos, personas que han sido vulneradas en sus derechos humanos, muchos carabineros lesionados, un enorme conflicto social y, como lo han señalado varios, un Estado completamente sobrepasado.

La gran diferencia entre una dictadura y una democracia es que, cuando existen delitos o violaciones a los derechos humanos, en las primeras eso se esconde, mientras que en los regímenes democráticos se enfrentan, se investigan y son objeto de persecución penal.

Cuando vemos al Estado completamente sobrepasado, vale recordar las palabras de José Miguel Vivanco al momento de entregar su informe sobre derechos humanos. Él se refirió a un pecado de décadas de tener policías abandonadas, con protocolos que desgraciadamente no se hicieron a tiempo y mala formación de nuestros cuerpos policiales. Y cito a Vivanco: "Contribuye a profundizar esas conductas el hecho de que durante décadas no se han introducido reformas importantes al funcionamiento de Carabineros".

Por eso, y antes de entrar al tema jurídico que nos convoca hoy día, quiero invitar a todos los aquí presentes -de hecho, muchos han participado de la Administración del Estado durante años- a hacer un mea culpa-creo que sería bueno- de todo lo que se ha hecho durante las últimas décadas.

Como bien decía recién el Senador Huenchumilla, al ex Ministro Andrés Chadwick le tocó estar en la coyuntura más compleja que ha vivido Chile desde el retorno de la democracia.

Por lo tanto, la sensación de que aquí ha habido un cierto lavado de manos por parte de un grupo político ante los pecados que se han cometido por décadas, sin lugar a dudas, salta a la vista. Pareciera que hay que buscar a alguien que pueda pagar por esos pecados que el mismo José Miguel Vivanco argumenta.

De hecho, voy a citar a algunos Senadores que se encuentran presentes.

El Senador José Miguel Insulza dijo: "No hay evidencia de que el Ministro supiera de la existencia de delitos mientras estos ocurrían". Otra Senadora sostuvo: "No estamos haciendo un juicio a la persona de Andrés Chadwick". Y otro colega hacía referencia a que el ex Ministro era un buen padre de familia.

Pero, independiente de las cualidades personales del ex Ministro, lo complejo de todo esto es que, básicamente, estamos siguiendo la lógica del lavado de manos. Y eso me parece muy grave, sobre todo para la institucionalidad.

Eso no significa que estemos dispuestos a minimizar las violaciones a los derechos humanos, porque, como ya he expresado, no es aceptable la impunidad. Alguien preguntó: ¿quién hace justicia? Los tribunales de justicia tienen que hacer justicia.

Hoy buscamos justicia, pero no he escuchado a nadie, ¡a ninguno en todo el día!, que dé un solo argumento para establecer que aquí existió algún tipo de omisión explícita. Ante ello, me parece que estamos siendo claramente irresponsables.

De hecho, muchos dicen: "Esto es un juicio político, no es un juicio penal". Y es cierto: este es un

juicio jurídico. Por lo tanto, al ser un procedimiento jurídico, lo que le corresponde a cada una de las personas aquí presentes es decidir si efectivamente se cumple o no lo que dice el Capítulo I, que señala algo muy preciso: omitir deliberadamente dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo de la fuerza y la comisión de graves delitos.

De hecho, si uno mira un poco la historia, incluso antes del 18 de octubre, cuando ocurre este estallido social, se podría hacer una pregunta legítima: ¿se hizo algo en el último año y medio? Claramente que sí. De hecho, uno podría enumerar varias medidas: en diciembre del 2018 se dictaron los protocolos de derechos humanos; y en marzo del 2019, se volvieron a actualizar esos protocolos para que estuviesen a la altura de los estándares internacionales, y, claramente, muchos de ellos no se cumplieron.

Entonces, cuando no se cumplen los protocolos, cuando se violan los derechos humanos, ahí tiene que entrar la justicia penal, el Ministerio Público. De hecho, hay más de 500 sumarios entregados a la Fiscalía.

¿Qué es lo que corresponde hacer cuando se empieza a evidenciar que existen violaciones a los derechos humanos? Se llama a las Naciones Unidas para que venga. Se llama, efectivamente, a José Miguel Vivanco y a su ONG para que venga.

Por otro lado, se aumentan los recursos del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Y no solo eso, se exige y se le pide al Ministerio Público que no exista impunidad.

Por eso, lo cierto es que, y probablemente esto ya se encuentra bastante zanjado, la gran mayoría de las personas que están acá han manifestado su disposición de una u otra manera. Pero -insisto- creo que lo más delicado que estamos viviendo el día de hoy es que hay una búsqueda de lavarse las manos por un pecado cometido durante décadas.

Por lo tanto, es fácil hacerlo ahora; es fácil dar una señal de que, como mundo político, encontramos a alguien, a quien, como bien se decía, le tocó una coyuntura. Pero es muy distinto, y eso hay que decirlo con mucha fuerza y con mucha claridad, no asumir que aquí todos tenemos una responsabilidad, y que efectivamente, por desgracia, Carabineros, nuestras Policías, no estuvieron a la altura de asegurar que en todos y en cada uno de los casos se siguieran los protocolos.

De ahí que les hago una invitación a que ojalá hoy día nos atrevamos a ir más lejos. Votar por aprobar esta acusación probablemente es la ruta más fácil para la gran mayoría. De esa manera quedan en cierta forma exculpados. Sin embargo, considero más difícil hacer otro ejercicio, que es hacernos cargo de que el Estado falló y de que efectivamente acá el mea culpa debe ser más profundo; porque nuestras instituciones no estuvieron a la altura, y hoy día tenemos a 270 personas con daño ocular; a personas fallecidas. La verdad es que cada una de sus familias merece justicia, y no simplemente por el hecho de aprobar hoy día una acusación constitucional debemos sentir que el trabajo está hecho, porque todavía nos queda mucho por reformar, mucho por avanzar.

Por eso, hoy día espero que estemos a la altura de fallar en consecuencia con lo que la Constitución nos exige, que es precisar si aquí ha habido o no, como dice el Capítulo I, una omisión deliberada para evitar este tipo de abusos.

Así que, señor Presidente, quiero decir que ojalá estemos dispuestos a ir un poco más lejos y a no

tomar simplemente la ruta fácil de aprobar una acusación que, claramente, lo único que pretende es un lavado de manos por pecados cometidos durante décadas.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Tiene la palabra el Senador Guido Girardi.

El señor GIRARDI.-

Señor Presidente, tal vez, esta es una de las circunstancias más relevantes que pueda tener un Senado, porque en cierta forma se discute el tipo país en el cual uno quiere vivir.

Por eso, yo diría que este es uno de los desafíos más difíciles y complejos que se puedan abordar. Aquí no hay una ruta fácil, como se ha señalado; tampoco hay un lavado de manos, pues eso es justamente lo que se busca evitar.

Sin embargo, como también se ha discutido acá, hay un contexto país, un contexto social que ha derivado en esta crisis. Y creo que la mala forma de abordar y la poca comprensión que todos hemos tenido de esta crisis y de sus causas, por cómo se ha desarrollado, ha desembocado en instrumentos fallidos y, finalmente, en esta situación que nos hallamos viviendo.

Es indudable que lo que hay acá es un sentimiento profundo de restauración de dignidad, de derechos, de igualdades, de solidaridades nuevas, en una sociedad que se había visto finalmente tragada por el consumo, por el cambio de valores, por hacer de las cosas, de las marcas, el móvil para darle sentido a la vida, proceso que terminó invisibilizando las desigualdades y la violencia cotidianas en la sociedad chilena.

Y esa violencia finalmente, que tiene que ver con la falta de atención en salud, con la falta de acceso a los medicamentos, temas que ya se han discutido largamente, requiere una respuesta de la sociedad.

Pero no solo es una crisis social, sino también, como hemos planteado de manera reiterada, de las instituciones del siglo XX, nuestras instituciones verticales, que están totalmente sobrepasadas, desbordadas, y son absolutamente irrelevantes y anacrónicas, porque se encuentran acostumbradas a enfrentar procesos verticales, y no están adecuadas para abordar estos procesos digitales que vivimos.

Esta crisis representa una transición civilizatoria, y la revuelta que se vive en Chile va a ser la forma en que, probablemente, se van a desenvolver las revueltas contra las desigualdades en el siglo XXI, contra el posneoliberalismo, contra la pospolítica, que se basan en una estructura totalmente viral, que se moviliza a través de las redes sociales y que tiene una dimensión memética.

¿Qué son las dimensiones meméticas, me preguntaba un Senador? Bueno, son unidades de transmisión cultural, que justamente apuntan a controvertir la tesis de los grupos conspirativos en el sentido de que aquí habría o venezolanos, o cubanos, que estarían detrás de todo esto. Lo que hay acá es nada más que un proceso en el que se transfieren estas unidades de transmisión cultural, que es lo mismo que uno puede ver, por ejemplo, con las mujeres "Lastesis", que no

solamente han viralizado sus unidades de transmisión cultural en Chile, sino en todas partes del mundo, con sus coreografías, con su visión.

Lo mismo ha ocurrido en Chile. Y son los mismos jóvenes los que, a través de las redes, han propiciado modelos de acción muchas veces violentos, que se han viralizado en otros lugares. Pero no es que haya grupos conspirativos. Si lo más grave es que se han constituido grupos y comunidades virtuales, verdaderas tribus virtuales producto de las redes sociales, que a través de los filtros burbuja, como resultado de la personalización, constituyen grupos cerrados, que comparten las mismas visiones, que normalmente se van radicalizando de manera progresiva.

Esos grupos son los que debemos enfrentar. Y tenemos que entender cómo se construye una democracia para el siglo XXI, sin contrapartes, donde cada persona tiene su propio cartel, su propia iniciativa. Por ello hay un desborde evidente de las instituciones tradicionales.

En segundo lugar, hay un error en el sentido de que la sociedad chilena ha sido tolerante y ha permitido que sea la violencia el principal instrumento de cambio. Todos los cambios que han ocurrido en Chile lamentablemente han sido producto de la violencia.

Cuando hubo violencia, lograron las personas erradicar de Freirina un proyecto que era aberrante, que era ecocida con las personas.

Cuando hubo violencia, las comunidades de Aysén lograron restablecer ciertos derechos sociales.

Desgraciadamente, la política en su ceguera, en su sordera, ha viabilizado y ha hecho de la violencia el principal instrumento de cambio, y lo que tenemos que restablecer es que no sea la violencia, sino el diálogo, la política la que resuelva los problemas.

Pero me parece que hay una falta de comprensión de este fenómeno y el error del Gobierno es que ha seguido tratando de solucionar los problemas usando la violencia, no respondiendo a las demandas, siendo sordo a las demandas, siendo ciego frente a las demandas, y eso lo único que hace es legitimar la violencia.

Por eso digo: no dejemos que se imponga la estrategia de la violencia, de los violentistas, lo que se requiere para construir un país mejor es capacitar o dar respuestas políticas a esto.

En parte se está abriendo ese camino, porque tenemos que pasar de la rabia a la participación. Por eso 1el acuerdo que suscribió este Senado en materia de una nueva Constitución, de un plebiscito, para un proceso constituyente es uno de los caminos.

Pero también debe haber una respuesta a las demandas sociales, la que todavía no existe. Es la única manera de poder legitimar la acción del orden público, el control del orden público una vez que se hayan resuelto los problemas o las demandas sociales que vienen de lo más profundo de Chile.

Aquí fracasó el proyecto político del Gobierno; fracasó su propuesta del Chile que planteaba que iba a ser mejor, y lo que hay es un nuevo proyecto país que viene desde lo más profundo de la sociedad.

Pero tenemos que abordar esto en el contexto de la situación ocurrida en materia de la violación a los derechos humanos.

Voy a reiterar lo que se ha dicho, porque me parece que lo fundamental tiene que ver con si se han violado o no en Chile los derechos humanos. Y creo que no puede haber una visión de negación o de relativismo respecto de la violación a los derechos humanos. Este es un problema que trasciende a las personas, que nos afecta a todos como sociedad, como representantes de la soberanía popular.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos señala que 192 personas han sido víctimas de abusos sexuales; 405 han denunciado que fueron objeto de torturas; 387 fueron objeto de uso de fuerza excesiva; 3.449 fueron heridas; 352 recibieron heridas oculares.

Nadie puede decir que Human Rights Watch es una simple ONG, como se ha señalado acá. Eso es rebajar su estatus y su estándar.

Todos valoramos a Human Rights Watch cuando criticó la violación a los derechos humanos en Venezuela. Pero aparentemente tiene una importancia distinta cuando se refiere a la violación de los derechos humanos en Chile que a la de Venezuela.

Esa institución, la misma que condenó a Maduro, dice que en Chile ha habido tortura, tratos crueles, degradantes; que ha habido maltratos sexuales, abusos sexuales, violaciones; que se ha desnudado a jóvenes; que ha habido tocaciones y que ha habido personas muertas producto de la violencia.

Desde mi punto de vista, hemos vivido un doloroso retroceso.

Y yo me hago preguntas respecto a esto: ¿son graves estos hechos?

¿Qué es lo que piensan nuestros colegas? ¿Qué piensa la sociedad chilena? ¿Cómo vamos a enfrentar estos hechos? ¿Los vamos a enfrentar con relativismo, con negacionismo; vamos a seguir invisibilizando estas situaciones?

¿Qué es lo que diferencia una democracia de una dictadura? ¿Qué diferencia la democracia chilena de la dictadura de Maduro, de la dictadura de Nicaragua o de la dictadura de Corea del Norte?

Para mí existe un tema esencial al momento de decidir la diferencia entre una dictadura y una democracia, y es, justamente, el rechazo categórico de la violación a los derechos humanos. Además, es el concepto de responsabilidad que no existe en Venezuela, en Corea del Norte, en Nicaragua o en los países en que se violan los derechos humanos.

Entonces, el elemento más fundamental, el pilar que define o que hace la diferencia entre dictadura y democracia, desde mi punto de vista, el más relevante -tal vez no el único, pero sí el más relevante-, es la violación a los derechos humanos.

En consecuencia, la democracia chilena está obligada a actuar. Tiene que actuar justamente impidiendo la impunidad que se permite en las dictaduras.

Las dictaduras son dictaduras porque existe impunidad y no existe responsabilidad alguna cuando se violan los derechos humanos.

Desde mi punto de vista, la tolerancia de la violación a los derechos humanos debilita la legitimidad de la democracia y de las instituciones democráticas, como el Parlamento.

Yo me hago otra pregunta, y evidentemente tengo la misma duda que todos los chilenos respecto a si pudimos haber hecho algo más firme para impedir la violación a los derechos humanos.

¿Es grave que no se hayan impedido las violaciones a los derechos humanos? Es grave que empecemos a adecuar nuestro discurso en función de quién es la víctima o de quién es el victimario. Me parece que aquí existe un punto central: no podemos aceptar ese relativismo entre nosotros.

¿Hubo delimitación de responsabilidades? Si no fue así, ¿hubo relativismo entonces o tolerancia?

Porque considero que cuando hay violaciones a los derechos humanos, una democracia debe tener la radicalidad, la firmeza, la intolerancia absoluta ante eso.

Entonces, ¿hubo responsabilidad del mando? ¿Se dio de baja a los responsables por la violación a los derechos humanos?

Incluso, el General Director de Carabineros se atrevió a señalar que, aun cuando tuviera una orden judicial, iba a impedir que aquellas personas que eran objeto de cuestionamientos en materia de derechos humanos fueran dadas de baja. Me parece que ello es una situación de desacato inaceptable de tolerar.

Se ha señalado acá: ¿hubo querellas presentadas por el Gobierno contra los presuntos responsables en estas materias? No, ninguna de estas situaciones ocurrió.

¿Pudimos haber sido más firmes? ¿Se pudo haber evitado alguna de estas violaciones y atropellos a los derechos humanos? Posiblemente, si nuestro país, nuestra sociedad, nuestro Estado, nuestras autoridades hubieran tenido este concepto de responsabilidad, tal vez hubiéramos podido evitar estos dolores y estas situaciones horrendas que significa la violación a los derechos humanos.

Me pregunto ¿por qué en Chile? ¿Por qué en democracia se volvieron a violar los derechos humanos después de las dramáticas experiencias que hemos vivido? ¿Por qué se traicionó ese compromiso que hicimos todos los chilenos de que nunca más se iban a violar los derechos humanos?

Son muchas las preguntas que debemos responder.

¿Es un problema de la formación de Carabineros solamente?

¿Es un problema de su formación ética?

¿Es un problema su falta de formación en materia de derechos humanos o no habrá un sentimiento profundo de impunidad en muchas personas frente a la violación de los derechos humanos?

Todavía existen procesos pendientes, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho. Todavía hay víctimas de los derechos humanos que no se encuentran y familiares que no reciben justicia. ¿No será ese sentimiento de impunidad el que ha permitido la violación a los derechos humanos? Así como ha existido una invisibilización, una normalización de la desigualdad, ¿ello no ha ocurrido también con los abusos que conllevan violaciones a los derechos humanos?

¿No son violaciones a los derechos humanos acaso lo que ocurre con los pueblos originarios, con las personas que no tienen agua; la discriminación y la persecución a la diversidad sexual; o los ecocidios en las zonas de sacrificio? ¿Esas personas no viven situaciones de violación a sus derechos humanos?

¿No son violaciones a los derechos humanos los abusos de las isapres, por ejemplo, o de la clínica Dávila que, a pesar de estar prohibido, exige dinero en efectivo incluso a personas que llegan a urgencias?

¿No constituyen todas esas acciones violaciones a los derechos humanos?

¿Existe una cultura de tolerancia en este país respecto de la violación a los derechos humanos?

¿Existe una invisibilización de los derechos humanos?

Entonces, este Senado hoy día tiene una oportunidad.

¿Cuál es esta? Es justamente exigir responsabilidad. ¿Para qué? Para que no haya impunidad, porque en cierta manera esta ha generado este sentimiento de invisibilización y de que se pueden seguir violando los derechos humanos.

Tenemos que aprender de nuestra propia historia y de nuestros errores.

Desde mi punto de vista, este Senado debe tener claridad. Y hoy día debe establecer cuál es la jerarquía que van a tener en Chile los derechos humanos; cuáles son los principios y valores que van a guiar este país a futuro.

Me parece que esos son los temas que debemos responder.

Y aquí existe un tema de responsabilidad.

Se ha dicho: en esto no hay un tema penal, no hay un tema de responsabilidad civil. ¡Hay un tema de responsabilidad política!

Y justamente lo que no hubo es responsabilidad frente a la situación de violación a los derechos humanos. Es esa responsabilidad la que debemos reestablecer. ¿Por qué? Porque si queremos que nunca más en Chile se vuelvan a violar los derechos humanos, debe ser verdad que nunca más se vuelvan a violar los derechos humanos, y nosotros tenemos una responsabilidad en esa materia.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Allamand.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, estimadas señoras Senadoras y señores Senadores, llevamos dos largos días en que hemos escuchado, en un ambiente de reflexión y de respeto, variados argumentos en favor y

en contra de la acusación interpuesta contra el ex Ministro Chadwick.

Por lo mismo, no voy a insistir en aquellos elementos por todos conocidos: que estamos ante un juicio constitucional y no un juicio político; que el acusado tiene que haber incurrido en acciones u omisiones que configuren infracciones a la Constitución o a las leyes, y que tales conductas deben ser personales y directas, esto es, que nadie puede ser acusado por actos u omisiones de terceros.

Sin embargo, abordando solo el Capítulo I de la acusación y a pocos minutos de que debamos pronunciarnos respecto de ella, creo pertinente, a modo de recuento, formular dos preguntas para precisar el fondo de lo que está sometido a nuestras conciencias.

¿De qué se acusa al ex Ministro Chadwick?

Me remito al informe de la Cámara de Diputados: "Vulnerar gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica de miles de personas en la República".

Llamo la atención sobre este punto, porque en la polvareda de los argumentos, cargos y descargos e innumerables leyes citadas no puede perderse de vista el corazón de la acción interpuesta.

¿Y por qué se lo acusa?

Cito nuevamente el referido informe: "Omitir deliberadamente el dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile y los cuerpos de seguridad del Estado".

Se trata de una imputación feroz. Se afirma que el acusado deliberadamente, es decir, a propósito, con intencionalidad, con dolo positivo, habría omitido dictar medidas porque lo que perseguía era que un uso ilegítimo de la fuerza se tradujera en masivas violaciones a los derechos humanos.

¡Ese es el corazón de la acusación! Y quiero destacar, señor Presidente, que durante todo el día de hoy no ha habido un solo Senador, incluidos los que han manifestado que van a votar a favor de la acusación, que haya avalado esa aseveración temeraria y falsa.

Es falso que el entonces Ministro Chadwick haya omitido deliberadamente acciones con el propósito de desencadenar violaciones a los derechos humanos o que las haya amparado una vez cometidas. En rigor, la verdad es la opuesta.

¿Pero por qué señalo aquello? Porque durante todo el día hemos escuchado juicios y opiniones sobre los últimos trienta años del país; sobre su esquema de desarrollo; sobre logros y falencias; sobre las razones del estallido social y las reformas que tenemos por delante.

Pero nada de eso forma parte de la acusación. No está en la acusación el contexto en que vivimos.

Voy a decirlo aún mucho más claramente: tampoco está en discusión si durante las últimas semanas -aseveración que nadie discute- se han violado los derechos humanos, pues eso ha ocurrido. Lo que se halla en debate, respecto de lo que tenemos que pronunciarnos en conciencia y ante la historia es si determinada persona es o no culpable de las acusaciones que en definitiva se le dirigen en cierto texto.

La paradoja, entonces, es evidente.

En verdad, señor Presidente, quienes van a votar a favor de esta acusación solo debieran hacerlo si en conciencia comparten que el otrora Ministro Chadwick, conforme a los términos de la acusación, deliberadamente omitió acciones para favorecer la violación de los derechos humanos a miles de personas.

Quienes votaremos en contra lo haremos porque en conciencia tenemos la convicción de que esa acusación es infundada, es equivocada, es falsa y es injusta.

Señor Presidente, quiero dejar constancia en este Senado de mi opinión en orden a que constituye una gravísima vulneración de los derechos individuales el que una persona sea declarada culpable sin un debido proceso; sin pruebas suficientes; sin que se acredite la causalidad entre las acciones u omisiones que se le imputan y las infracciones constitucionales y legales que se invocan; sin que quienes emitan un veredicto lo hagan ajustándose al contenido de la acusación formulada y, por el contrario, invoquen fundamentos o razones ajenos a ella, y sin que se alcancen los estándares de culpabilidad que la propia Constitución nos exige.

Señor Presidente, considero completamente impropio, absolutamente injusto acusar a una persona por determinada razón -la que señalé-; abandonar absolutamente ese raciocinio durante la tramitación de la acusación; argumentar con razones completamente distintas a aquella, dejándola totalmente de lado, pero a sabiendas de que al momento en que se cierre el círculo renacerá la razón original que nadie fue capaz de sostener durante la acusación. Porque nadie ha tenido el coraje acá para sostener lo que la acusación afirma: que el ex Ministro Chadwick omitió deliberadamente acciones para violar los derechos de las personas.

En consecuencia, creo que esa razón es lo suficientemente fundamental como para que exista un juicio sobre las conductas de cada uno de nosotros.

Ahora bien, señor, Presidente, quiero formular dos apreciaciones adicionales.

Ayer -y también durante el día de hoy- algunos Senadores hicieron ver ante los Diputados que las gravísimas acusaciones formuladas contra el ex Ministro Chadwick, que -insisto- nadie ha querido cargar sobre sus hombros, porque nadie ha avalado la acusación fundamental que se le formula, no tendrían consecuencias penales.

Al respecto, solo quiero decir lo siguiente.

Tengo mis dudas, y ojalá estén en lo cierto los señores Senadores que sostienen que las gravísimas imputaciones que se le formulan al otrora Ministro Chadwick no van a tener derivaciones penales. Yo solo deseo señalar que si tal apreciación fuera errada, no veo cómo las señoras y señores Senadores que hubiesen incurrido en esa equivocación van a poder reparar el inmenso daño causado.

¿Y cómo interpretar esto de que la acusación no se halla relacionada con la persona del acusado? Es obvio que tiene que ver con la persona del acusado. Las personas, los seres humanos no somos abstracciones. Nuestras acciones y omisiones se fusionan con nosotros mismos. El problema que tiene este aspecto, señor Presidente, es que evidentemente genera una disyuntiva que cada cual deberá resolver con su conciencia.

Solo es factible decir que no es posible sostener en privado que el ex Ministro Chadwick es una persona honesta y moralmente íntegra, y, en público -esto es, en la Sala-, votar a favor de una

acusación que le imputa el haber deliberadamente omitido acciones para favorecer la violación de los derechos humanos a miles de compatriotas.

No existe espacio intelectual para tal desdoblamiento. Aquí no hay -pienso yo- atajos ni coartadas: es una u otra cosa, pero no las dos al mismo tiempo.

Para terminar, simplemente quiero señalar que ayer el ex Ministro Chadwick alegó ante esta Sala con humildad, pero con coraje, su inocencia. Dijo que era perfectamente válido que cualquiera de nosotros tuviera la peor opinión de su cometido como Ministro del Interior; sin embargo, agregó que ello no habilitaba para validar la acusación interpuesta en su contra, a la que nos hemos referido.

También manifestó, al final de su intervención, que no se podía construir justicia a partir de la injusticia.

Creo que tiene toda la razón.

Pienso -y comparto con ustedes- que tampoco se puede avanzar en la verdad a partir de la mentira; construir paz a partir del rencor, o renovar la amistad cívica a partir de la represalia.

Voy a rechazar la acusación interpuesta contra el ex Ministro Chadwick, pues la considero infundada y profundamente injusta.

El señor QUINTANA (Presidente).-

A continuación, tiene la palabra el Senador Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.-

Señor Presidente, quiero saludar a cada uno de mis colegas en este Senado; a los Ministros que han concurrido a esta Sala, y al ex Ministro Chadwick y a su abogado defensor.

En verdad, habiendo preparado una defensa desde el punto de vista jurídico en cada uno de los argumentos, no puedo dejar pasar un par de aseveraciones que han hecho algunos de los Senadores que me han antecedido.

Claramente, se trata de retrotraer la discusión a lo que escuchamos el día de ayer, especialmente desde el punto de vista de la defensa jurídica, que es una defensa penal, que habitualmente se hace en estrados, cuestión que valoro en esa perspectiva.

Sin embargo, ello desconoce el carácter -nos referiremos al punto en esta alegación- de la acusación constitucional, de lo que esta ha significado en nuestra historia; de lo que ha constituido particularmente para la Cámara Alta, en cuanto a entender que nosotros fallamos en conciencia, que actuamos como jurados, como representantes del pueblo.

Aquí se hacen dos referencias que no considero correctas. Y permítanme despejarlas.

Se habla de que habría un "lavado de manos".

¡Ningún lavado de manos, señor Presidente! Acá resolveremos en conciencia sobre la base del criterio que nos hemos formado respecto de los hechos acontecidos especialmente entre el 18 y el 28 de octubre pasados, en que hemos observado una situación francamente inadmisible en materia de violaciones a los derechos humanos, cuestión que no solo hemos constatado desde el punto de vista noticioso o estadístico: también hemos visto una inacción por parte del Ministerio del Interior -y es lo que se le adjudica en esta acusación; lo que encontramos plausible en ella- ante las miles de atrocidades que pensábamos que no se iban a repetir en este país, que habían desaparecido.

En tal sentido, señor Presidente, me permití recoger información en la región que yo represento, la de Los Ríos, ¡donde vaya que hay una memoria triste en materia de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período de la dictadura!, acerca de las personas heridas entre el 18 y el 28: ¡el mayor porcentaje!

Tal como se ha mostrado en el gráfico expuesto, la cantidad de lesiones se concentra durante los primeros días de la movilización y el 28 de octubre. Llama la atención que ellas aumentan día tras día.

Los testimonios de la gente de nuestra región son brutales: un hombre fue detenido y golpeado por militares; luego, los mismos efectivos trasladaron a la víctima en un camión hacia un sitio baldío donde lo amenazaron con fusilarlo.

Otras víctimas señalaron que en la Comisaría de Río Bueno los desnudaron y los hicieron caminar para luego agredirlos física y verbalmente: ello constituye tortura.

Hay una serie de declaraciones en tal sentido.

Señor Presidente, aquí no se trata de la carrera política de un ex Senador o de un ex Ministro. Lo que haremos será pronunciarnos sobre su deber constitucional como Ministro del Interior desde el 18 de octubre en cuanto al control, a la subordinación de Carabineros y a su papel frente a las violaciones de derechos humanos que se registraron.

A eso nos han llamado: a discutir y resolver respecto de esos hechos.

Ahora bien, acá se han planteado situaciones vinculadas con amistad y conocimiento.

También quiero aclarar aquello, sin que nadie se sienta aludido.

Yo no conocía al ex Ministro: somos de distinta generación. Yo lo vi en otras épocas, duras para mí, para los míos, para los nuestros: lo conocí en Chacarillas, en esas imágenes, y también como Ministro de Estado en la primera Administración del Presidente Piñera y en la de ahora, en el Ministerio del Interior.

Esas son las vueltas de la vida; ahí es donde uno está. Yo me sitúo en la trinchera en la que estoy: Senador del Partido Socialista.

Asimismo, considero importante, para reflexionar en este tipo de situaciones, entender qué son los Ministros como sujetos de responsabilidad. La responsabilidad de los Secretarios de Estado debe analizarse esencialmente por su posición como colaboradores directos del Presidente de la República.

Integración Comisión

Como suele decirse en Derecho Constitucional, en Chile los Ministros no son simples secretarios del Presidente de la República: les corresponde la conducción política de determinado sector de la vida social y económica que la ley define en diferentes artículos.

De este modo, es notable cómo los Ministros de Estado están más expuestos que el Presidente de la República frente al Congreso desde el punto de vista de su responsabilidad constitucional.

De una parte, las causales para acusarlos son menos exigentes.

Así, mientras el Presidente, para ser acusado, debe haber infringido la Constitución o la ley abiertamente, es decir, de modo evidente y palmario (artículo 52, número 2, letra a)), tratándose de los Ministros no se requiere tal gravedad; mientras el Presidente no responde por haber dejado las leyes sin ejecución ni por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno, los Ministros sí lo hacen por tales infracciones.

De otra parte, las formalidades para condenar a los Ministros también son menos exigentes: mientras que para formalizar la acusación contra el Presidente de la República se requiere el voto favorable de la mayoría de los Diputados en ejercicio, y para destituirlo, de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, para acusar a un Ministro se precisa únicamente la mayoría de los Diputados presentes, y para destituirlo, la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Se ha tratado de debatir acá sobre dónde está el conjunto de pruebas.

Señor Ministro, habiendo sido notificado, estando en conocimiento de las graves violaciones a los derechos humanos que tanto el Instituto Nacional de Derechos Humanos como distintas organizaciones vinculadas con los derechos humanos hicieron evidentes, como la utilización de balines contra la población, cuestión que les ha causado pérdidas oculares a más de doscientos hombres y mujeres en nuestro país, no desarrolló ninguna acción para impedir aquello, sino solo se limitó a solicitar información.

Eso se llama "inacción"; sobre ello se funda el libelo acusatorio.

Durante la vigencia de los estados de excepción el entonces Ministro en ninguna de sus alocuciones mencionó las graves violaciones a derechos humanos que estaban siendo denunciadas tanto por los observadores de derechos humanos como por el propio INDH.

Se ha argumentado acá que se apoyó económicamente al Instituto Nacional de Derechos Humanos. ¡Pero si estábamos discutiendo el proyecto de Ley de Presupuestos! Esas no son dádivas.

Asimismo, se señaló igualmente que siguieron funcionando los tribunales; que se dieron salvoconductos, en fin. Pero, por favor, ¡si ello corresponde en un Estado de derecho!

Nosotros fijamos su inacción frente a las graves violaciones a los derechos humanos; ahí situamos la discusión.

Nada dijo por el actuar de Carabineros, cuestión que se ha señalado y sobre la que se ha debatido ampliamente en esta Sala: cómo se autonomizó; cómo generó una serie de situaciones y conductas que repudiamos y condenaremos permanentemente.

En ningún momento envió un mensaje de moderación hacia las Fuerzas Armadas y de Orden, ni

les recordó sus deberes en materia de protección de los derechos humanos de la población, cuestión que vulneró tanto el artículo primero del decreto N° 13.064, de 2018, del Ministerio del Interior, como todas las normas legales en materia de derechos humanos y de origen convencional.

¡Eso es lo que reclamamos!

Acá hemos discutido por qué este Senado tiene la obligación de resolver esta acusación conforme a lo que dicte la conciencia de los parlamentarios.

El artículo 53 de la Constitución Política -recordémoslo- dice que son atribuciones exclusivas del Senado:

"1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

"El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.".

Señor Presidente, estamos aquí como jurado; como representantes del pueblo, elegidos democráticamente, y constituidos en la Sala del Senado para pronunciarnos como jurado.

Entonces, ¡por favor!, no demos la discusión de que las investigaciones de cada uno de los delitos a que hemos hecho referencia, de las inacciones, tienen que estar concluidas. Eso es en sede penal, y esperaremos a que terminen adecuadamente, o será en materia administrativa.

Estamos ejerciendo, precisamente, la condición de jurados y fallaremos en función de ello.

Como señala un artículo del profesor Joel González Castillo : "En efecto, no hay que confundir la apreciación de la prueba en conciencia o de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la facultad de fallar en conciencia que denota un concepto distinto, como es el de resolver la litis no ateniéndose a las leyes del derecho positivo, sino a la propia convicción -reitero: a la propia convicción- que el juez se haya formado -en este caso, los jurados- tomando en cuenta las circunstancias de la especie. En tal caso el juez queda relevado de todas las normas reguladoras de la prueba, no solo de las de valoración. Es más, queda relevado del Derecho sustantivo".

Eso es lo que se establece para fallar en conciencia. Eso es lo que nos corresponde, precisamente, como Senadores.

Entonces, no construyamos la falacia de que no hay debido proceso. Aquí hay debido proceso. Escuchamos latamente y hemos leído las intervenciones de cada uno de los invitados de ambas partes; la presentación en la Cámara, con las distintas secuencias. Escuchamos ayer extensamente a las dos partes: la acusación, la contestación, la réplica y la dúplica. Hemos escuchado, hoy día, a cada uno de los Senadores intervinientes.

El debido proceso aquí se ha cumplido.

Debido proceso no han tenido las miles de víctimas, por inacción. Consideramos que ellas merecen una justa investigación, que sancione a los responsables, separándolos de sus funciones, para que no continúen los atropellos a los derechos humanos que hemos visto.

Señor Presidente, Honorable Senado, estamos llamados a pronunciarnos como jurado y así lo haremos.

Por eso, de acuerdo a los antecedentes que hemos reunido, a los argumentos que se han expuesto en cada una de estas actuaciones, voy a votar a favor de ambos capítulos de la acusación constitucional.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Tiene la palabra, a continuación, el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.-

Señor Presidente, probablemente, el país ha vivido en el último período los momentos más difíciles de varias décadas. Y creo que el Senado está exactamente en la misma situación hoy día. No recuerdo una situación en donde con mayor complejidad debamos expresar una de las facultades excluyentes de esta Corporación. Porque hay muchas que las compartimos con el Gobierno, con la Cámara de Diputados, pero hay dos que son excluyentes: dar o no curso a una acusación constitucional y autorizar la salida de tropas al extranjero.

En este caso particular, estamos convocados para ver si tenemos la convicción de que Andrés Chadwick, a quien conocemos, es responsable y ha de tener la muerte cívica.

Señor Presidente, solo nombrar eso reconozco que me afecta profundamente, y estoy seguro de que a muchos de ustedes también.

Primero, porque tenemos una acusación que no es la que muchas veces se intenta plantear. Aquí -y la estoy leyendo- los acusadores no dicen que hay un tema político y otro jurídico. Ellos hacen referencia expresa a que el problema político se relaciona con el impeachment que se usa en otros países, el cual tiene que ver con la continuidad en el cargo de la persona. Y eso está resuelto. Lo que nos están planteando, textualmente, es si hay o no ilicitud.

Entonces, señor Presidente -por su intermedio-, no vayamos por el camino fácil. ¡El atajo, no! "Oiga, es que esto es político y todo es discutible". ¡No! Los acusadores nos están diciendo otra cosa: que aquí hay ilicitudes. Y nosotros debemos tener la convicción de las ilicitudes, no de la cosa vaga de si esto es políticamente correcto o no.

Y las acusaciones, señor Presidente, son extraordinariamente severas. La primera es haber vulnerado gravemente los derechos constitucionales a la vida -¡a la vida!- y a la integridad física y psíquica de miles de personas al omitir "deliberadamente" medidas para evitar el uso abusivo de la fuerza.

¿Alguien cree, con honestidad, que el ex Senador Andrés Chadwick deliberadamente ha vulnerado la vida, la integridad física de las personas? ¿Lo pueden decir en la soledad de sus conciencias? Se puede decir externamente, ¿pero en la soledad de sus conciencias?

Yo creo, honestamente, señor Presidente, que nadie puede afirmar eso.

Adicionalmente, quiero recordar cuál era la situación que se vivía en ese momento, el 18 de octubre: 46 ataques a estaciones del Metro; 49 ataques a vehículos policiales; 96 eventos graves; 156 funcionarios policiales heridos; 17 buses incendiados; 3 edificios en llamas.

Esa era la situación, señor Presidente. ¿Y qué decíamos quienes estábamos acá?

El Senador De Urresti, con toda razón, sostuvo que eran los momentos más difíciles que se habían vivido en los últimos treinta años.

El Senador Quintana, con toda razón, señalaba que el Gobierno debía actuar eficazmente contra los actos de delincuencia y de bandidaje para resguardar el orden público.

El Senador Insulza -y aquí me voy a detener un poquito-, preguntado respecto de saltarse los torniquetes, que es una cosa mínima, decía: "Soy partidario de reprimir con energía".

No oí nada de eso en su largo discurso hoy día. Él fue Ministro del Interior por diez años, por lo que cuando escuché aquello pensé: si alguien que estuvo en ese cargo por tanto tiempo dice esto es porque estamos en momentos muy extremos.

Entonces, ¿cuál era la situación? ¿Estaba en amenaza la democracia? ¡Claro que sí! ¡En grave amenaza!

¿Qué es lo que hace un demócrata? Recurre al Estado de derecho, al estado de excepción; convoca a las Fuerzas Armadas, a Carabineros, conforme a la ley, a la Constitución y, obviamente, hace el camino con las Fuerzas Armadas y Carabineros que existen. Y ahí hace un esfuerzo máximo.

Aquí dicen que no. Pero se han mandado oficios. Yo veo al general Rozas decir que recibió instrucciones del Ministerio del Interior, a través de seis oficios de la época, en el sentido de hacer todos los esfuerzos por defender el Estado de derecho, respetando siempre los derechos humanos. Lo mismo señala el señor Espinoza de la PDI, quien agrega que si hay alguien que se ha destacado por la defensa a los derechos humanos es el señor Andrés Chadwick. ¡Eso es lo que dicen las personas!

También se habla de responsabilidades. Sí, hubo lesionados. En los diez días que estuvo como Ministro del Interior, hubo 473 lesionados civiles.

Yo me di el trabajo de ver cuántos lesionados hubo entre el 5 y el 15 de noviembre: 885.

Hubo daños oculares que a mí y a todos nos parten el alma. Sí: 119 y, con posterioridad, 133.

¿Es culpa de Andrés Chadwick, entonces, una situación de esa naturaleza, cuando los hechos nos han mostrado algo completamente distinto? ¿Vamos a culpar a Andrés Chadwick de los 550 mil cartuchos que se usaron para enfrentar las alteraciones del orden público, que habían sido comprados por el Gobierno anterior? ¿Lo vamos a responsabilizar a él, además, de no haber tenido el adivinamiento para captar que el Gobierno anterior se había equivocado, eventualmente, y de la mejor buena fe?

¡No, no, no! A mí, señor Presidente, eso me parece absurdo.

Mi pregunta es qué va a hacer un próximo Ministro del Interior en el evento -parece que es

evidente, por las intervenciones que he escuchado- de que se apruebe una acusación de esta naturaleza.

Aquí hubo Ministros del Interior, hay un Ministro del Interior y algunas personas que se encuentran en las bancas del frente probablemente puedan llegar a ocupar esa Cartera. Y, Dios no quiera, si vuelve a ocurrir un evento de esta naturaleza, y se repiten los incendios, los saqueos, las alteraciones del orden público graves, en todo Chile, no solo en la Región Metropolitana, el nuevo Ministro ¿va a usar la herramienta constitucional so pena de que le digan que hubo una omisión -¡una omisión!-, en donde pudo haber mandado, en vez de seis, ocho oficios, o pudo haber intentado una acción adicional cuando existe una situación de enfrentamiento total?

¿Cuál es la señal que estamos dando a Chile? ¿Dónde están las lógicas republicanas que uno espera de la evaluación de cualquier Senado que quiera enfrentar un tema? Eso, honestamente, señor Presidente, es algo que no puedo comprender.

Se agrega, adicionalmente, que hay una segunda culpa, que es haber permitido medidas no contempladas en el estado de excepción. Se dice que es inaceptable que haya habido toque de queda en función de la atribución constitucional, porque esa medida no está expresamente delegada en la norma que hoy día conocemos.

La Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, la Corte de Apelaciones decretaron que era perfectamente legítimo. Pero, ¿sabe, señor Presidente? Hay una cosa que a mí me altera respecto de esto. Aquí tengo los oficios, el decreto N° 97, del año 2017, del Gobierno anterior, que usa la misma definición -lo mismo, lo mismo, lo mismo, lo mismo-, a propósito de los incendios en El Maule, y nombra, adicionalmente, al general Javier Iturriaga a cargo de las fuerzas. Y lo primero que hace el general Iturriaga es: toque de queda.

Tengo el otro decreto, el N° 479, que es el que está aquí. ¿Y qué hace este? Con la firma de Andrés Chadwick y del Presidente, dice exactamente lo mismo. ¿Y a quién nombra? A Javier Iturriaga. ¿Qué es lo que hace Javier Iturriaga? Toque de queda.

Entonces, el toque de queda de ahora es susceptible de acusación constitucional. Y el anterior ¿de aplauso constitucional? ¿De qué? ¡Fuimos testigos, varios de los aquí presentes, de lo que estaba sufriendo la gente en El Maule con los incendios y vimos la forma de actuar, que fue la misma que debió adoptar el mismo general! Porque no me van a decir ya que son dos generales distintos.

Entonces, el mismo texto, por ser firmado por el señor Andrés Chadwick, es susceptible de acusación constitucional, de muerte cívica. ¡Es el récord del absurdo, señor Presidente! Y realmente esto no resistiría análisis alguno si hubiera una mejor disposición.

Se ha planteado, además, el hecho de que uno pueda conocer o no al Senador Chadwick. Lo conocemos todos, algunos más, algunos menos. Yo creo que lo conocían más de lo que dicen ahora. Creo que algunos se olvidan. Pero yo quiero recordarles que, más allá de lo que ocurra, este Senado y este país, particularmente el Senado, no va a olvidar nunca una palabra que hoy día falta en la política chilena, y que le sobra a Andrés Chadwick, que es "CORAJE", coraje con mayúsculas.

Tuvo el coraje de contribuir a generar el paso más importante en la transición, cuando como Oposición compartimos las mesas con la Concertación de la época -parece que nadie quiere autodefinirse como "Concertación" ahora-, con el propósito de darle un sentido a la transición.

Tuvo coraje para votar en contra de la acusación constitucional contra Germán Correa, a 45 días del asesinato de Jaime Guzmán, porque decía que jurídicamente no procedía. Y Germán Correa era del Partido Socialista. Obviamente, había una señal importante.

Tuvo el coraje, el año 2003, cuando el Gobierno de la época pasaba por problemas álgidos, de ser parte de la modernización del Estado, que tan importante fue.

Tuvo el coraje de convencernos a todos, y no era fácil, el año 2005, de ser parte de la Constitución de la República que hoy día, aparentemente, se quiere volver a rehacer.

Actuó siempre con coraje, jamás temiendo lo que le pudieran decir. Y les quiero contar que yo sé que lo pasó muy mal, porque también compartí muchos de esos momentos álgidos, duros, de incomprensión, y siempre me dijo: "¿Sabes? En la vida hay que hacer lo que uno cree, con convicción, y no hay que dejarse arrastrar por las mareas que, al final, confunden dónde van las olas".

Así que lo podrán acusar, lo podrán sacar de los anaqueles, pero la palabra "coraje" jamás se la van a arrebatar.

Y segundo, señor Presidente, creo que también va a quedar en la historia -porque yo me di el trabajo de revisarlo y sé que es así- por el hecho de que en las leyes que se refieren a los derechos humanos en Chile no hay un nombre más repetido que el de Andrés Chadwick, ¡en todas!, ¡de la primera a la última! ¡Revísenlas! En la Comisión de Constitución siempre estuvo defendiendo, anticipando, comprendiendo que aquí había una dimensión en donde teníamos mucho que hacer como país y que debíamos ir construyendo esas bases de conciencia, de coincidencia y de defensa real.

Entonces, la ironía es que a quien más aparece precisamente construyendo la difícil arquitectura de un sistema de derechos humanos se le plantee hoy día, por una eventual omisión que nadie ha podido demostrar en qué ha consistido, que permitió que por el uso de la fuerza, estos mismos derechos que ha defendido siempre, se violaran.

Señor Presidente, yo creo que estamos en un momento triste de la democracia. Teóricamente son momentos de reflexión. No, aquí no hay reflexión, aquí tenemos la imposición lamentable de una mayoría que cree que obtiene una gran victoria. No han ganado nada. Yo creo que han hecho perder la fe en las reflexiones, la fe en los trabajos bien hechos, la fe en la trayectoria de las personas. Y eso, señor Presidente, a mí me duele como Senador, pero también me duele como persona, me duele como chileno.

Para terminar, simplemente quiero hacer una reflexión más personal. Yo creo que las injusticias se llevan toda la vida a cargo. Jamás uno va a dejar de reprendérselo. Pero mi impresión es que la satisfacción y la convicción de haber actuado siempre conforme a la conciencia, buscando el bien común, sacrificando esferas legítimas de la vida, van a quedar mucho más profundas.

Como decía Platón : "La peor forma de injusticia es la justicia simulada".

Señor Presidente, lamento que Platón tenga razón esta tarde.

He dicho.

Integración Comisión

El señor QUINTANA (Presidente).-

No tengo más inscritos.

El Senador Chahuán ha pedido la palabra, pero yo entiendo que es para una cuestión de reglamento, porque ya intervino en su momento.

El señor CHAHUÁN.-

Así es, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Tiene la palabra, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.-

Señor Presidente, ayer la defensa del acusado Andrés Chadwick Piñera presentó un escrito para los efectos de certificar aquellos Senadores que estuvieron presentes en una de las sesiones de ese día, escrito que fue proveído hoy, al inicio de la sesión, y en el que se dejó constancia de los Senadores que estuvieron ausentes.

En virtud del artículo 53 de la Carta Fundamental, donde se señala que estamos llamados a conocer de la acusación constitucional, yo pido un pronunciamiento de la Mesa respecto de si están o no habilitados para votar aquellos que no estuvieron en los alegatos, tanto de la parte acusadora como de la defensa.

Hago presente que con esto se está vulnerando flagrantemente el debido proceso respecto del acusado. Quiero dejar constancia de ello en las Actas del Senado y, asimismo, pedir el pronunciamiento de la Mesa a este respecto.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Señor Senador, de esto se dio cuenta en la mañana. Se dispuso que la Sala tomara conocimiento de lo que ocurrió y que la Secretaría certificara lo que ahí se pidió.

Yo entiendo, señor Secretario, que eso está hecho y que está informado, además, a la defensa. No sé si hay algo más que agregar.

Le ofrezco la palabra.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como ha indicado el señor Presidente, el día de hoy se ingresó el escrito en donde

se formuló una petición consistente en un "téngase presente" respecto de los Senadores que se encontraban presentes en la sesión 83ª, especial, del día de ayer, solicitando, además, en un otrosí, la certificación respectiva de quiénes asistieron a ella, a todo lo cual se dio lugar, tal como se dio cuenta hoy día en la Sala, al inicio de la sesión de hoy. Es decir, se tomó conocimiento de lo planteado por la defensa y se dispuso que la Secretaría certificara lo que se solicitaba, cuestión que se hizo y se entregó el respectivo certificado.

En ese entendido, Su Señoría, para efectos de la determinación del quorum, conforme lo señala el artículo 5° del Reglamento del Senado, pueden participar en esta votación todos aquellos Senadores que se encuentren en ejercicio del cargo. Y para determinar quiénes no están en el ejercicio del cargo solamente se debe atender a lo que dispone la misma disposición citada; esto es, no están en ejercicio del cargo los suspendidos por efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 61 de la Constitución Política de la República , esto es, quienes estén sujetos a desafuero por una investigación; y en segundo lugar, quienes se encuentren ausentes del país con permiso constitucional, situación que hoy día no se da respecto de ninguna señora Senadora ni de ningún señor Senador.

Por tanto, quienes no se encuentren en las dos condiciones indicadas pueden ejercer su derecho a votar en las materias que son de competencia y conocimiento del Senado, entre ellas, las acusaciones constitucionales, como ocurre en la especie, para lo cual solo es requisito necesario estar en el ejercicio del cargo; sin perjuicio de lo cual, las inhabilidades -no se ha hecho valer ninguna- tampoco podrían afectar o alterar el quorum respectivo.

Eso es, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).-

Muchas gracias, señor Secretario.

Habiendo hecho uso de la palabra los señores Senadores y las señoras Senadoras que se inscribieron para este efecto, corresponde proceder a votar por separado ambos capítulos.

En votación el Capítulo I.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

El señor Presidente ha puesto en votación el Capítulo I de la acusación constitucional, que fue declarada admisible por la Honorable Cámara de Diputados, consistente en el hecho "De haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los Derechos Humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en el territorio nacional".

La señora ALLENDE .-

¿Cómo se vota?

El señor QUINTANA (Presidente).-

El "Sí" respalda la acusación; el "No" la rechaza.

Integración Comisión

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el Capítulo I (23 votos a favor y 18 en contra).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Kast, Moreira, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

El señor QUINTANA (Presidente).-

En votación el Capítulo II.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

El señor Presidente ha puesto en votación el Capítulo II de la acusación constitucional, que declaró admisible la Honorable Cámara de Diputados, consistente en el hecho "De haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional".

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el Capítulo II (23 votos a favor y 18 en contra).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Kast, Moreira, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

Integración Comisión

El señor QUINTANA (Presidente).-

En consecuencia, por haberse alcanzado el quorum de la mayoría de los señores Senadores en ejercicio en ambos capítulos, queda aprobada la acusación constitucional presentada en contra del ex Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick Piñera para todos los efectos legales y constitucionales que correspondan.

Por haberse cumplido su objetivo, procederé a levantar esta sesión especial, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

Veredicto

11 de diciembre de 2019.Votación del Senado. Se aprueban los capítulos I y II de la acusación.

Oficio N° 278

Valparaíso, 11 de diciembre de 2019.

Nº 278 /SEC/19

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado tomó conocimiento de la acusación constitucional a que dio lugar esa Honorable Cámara en contra del ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera.

El Senado, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1) del artículo 53 de la Carta Fundamental, acogió la referida acusación, con el voto favorable de 23 Senadores, de un total de 43 en ejercicio, declarándolo culpable respecto de ambos Capítulos del libelo acusatorio, esto es, del Capítulo I, por haber infringido gravemente la Constitución y las leyes y haber dejado éstas sin ejecución al omitir adoptar medidas eficaces para detener violaciones graves a los derechos humanos durante la vigencia de las declaratorias de Estado de Emergencia en territorio nacional, y del Capítulo II, por haber infringido gravemente la Constitución al participar de la declaración del Estado de Emergencia y afectar derechos no contemplados en dicho estado de excepcionalidad constitucional.

En consecuencia, por la declaración de culpabilidad pronunciada por la mayoría señalada, y de conformidad a lo prescrito en el párrafo cuarto del número 1) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, el señor Andrés Chadwick Piñera no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.176, de 28 de noviembre de 2019.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL

Presidente del Senado

Veredicto

RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado